

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 40.822.- Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)	Ejemplar del día.....\$330.- (IVA incluido) Atrasado.....\$650.- (IVA incluido)	Edición de 16 páginas Santiago, Martes 1 de Abril de 2014
--	--	--

SUMARIO Normas Generales PODER LEGISLATIVO MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Subsecretaría del Interior Ley número 20.740.- Concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al artista bailarín Luis Ortigoza Marchisio..... P.1 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo Ley número 20.742.- Perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales P.2	Tribunal Constitucional Proyecto de ley que perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales, contenido en el Boletín N° 8210-06 P.5 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Ley número 20.741.- Modifica la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, para facilitar la administración de copropiedades y la presentación de proyectos de mejoramiento o ampliación de condominios de viviendas sociales..... P.5 Tribunal Constitucional Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.537, sobre	copropiedad inmobiliaria, para facilitar la administración de copropiedades y la presentación de proyectos de mejoramiento o ampliación de condominios de viviendas sociales, contenido en el Boletín N° 8232-14..... P.8 PODER EJECUTIVO MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo Decreto número 1.366.- Fija monto de compensación comuna de Isla de Pascua, comunas con flujo significativo de población flotante por razones de turismo, coeficientes	de distribución y montos de compensación anual del Fondo Común Municipal para el período 1 de enero de 2014 - 31 de diciembre de 2014 P.8 MINISTERIO DE SALUD Subsecretaría de Redes Asistenciales Decreto número 176 exento.- Establece nuevo orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Oriente..... P.12 Decreto número 177 exento.- Establece nuevo orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Chiloé P.12 Decreto número 178 exento.- Establece nuevo orden de subrogancia del cargo de Di-	rector del Servicio de Salud Metropolitano Sur P.12 Decreto número 179 exento.- Establece nuevo orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Arauco..... P.13 OTRAS ENTIDADES Banco Central de Chile Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.14 Clasificación de riesgo de entidades bancarias extranjeras P.14 Servicio Electoral Extracto de resolución número O-2.077, de 2014 P.14
---	---	---	--	---

Normas Generales
PODER LEGISLATIVO
Ministerio del Interior y Seguridad Pública
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
LEY NÚM. 20.740
CONCEDE LA NACIONALIDAD CHILENA, POR ESPECIAL GRACIA, AL ARTISTA BAILARÍN LUIS ORTIGOZA MARCHISIO
Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, originado en una moción de los diputados señores Rodrigo

González, Pepe Auth, Ramón Farías, Hugo Gutiérrez, Sergio Ojeda, José Pérez, Víctor Torres y Germán Verdugo, de la diputada señora María José Hoffmann y de la ex diputada señora Ximena Vidal
Proyecto de ley:
“Artículo único.- Concédese la nacionalidad chilena, por especial gracia, al artista bailarín Luis Ortigoza Marchisio.”.
Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.
Santiago, 25 de marzo de 2014.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Director: Carlos Orellana Céspedes	Fono Atención a Regiones: +56 2 24863601	
Sitio Web: www.diariooficial.cl	Atención a consultas: consultasdof@interior.gob.cl	
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago	cotizacioneszonanortedof@interior.gob.cl	
Fono Casa Matriz: +562 2 4863600	Atención a regiones: cotizacioneszonasurdof@interior.gob.cl	

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

LEY NÚM. 20.742

PERFECCIONA EL ROL FISCALIZADOR DEL CONCEJO; FORTALECE LA TRANSPARENCIA Y PROBIDAD EN LAS MUNICIPALIDADES; CREA CARGOS Y MODIFICA NORMAS SOBRE PERSONAL Y FINANZAS MUNICIPALES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley,

Proyecto de ley:

“**Artículo 1º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

1) Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la organización interna de las municipalidades deberá considerar, a lo menos, las siguientes unidades: Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, en aquellas municipalidades cuyas plantas funcionarias no consideren en el escalafón directivo los cargos señalados en el inciso precedente, el alcalde estará facultado para crearlos, debiendo, al efecto, sujetarse a las normas sobre selección directiva que la ley dispone.

Dichos cargos tendrán dos grados inmediatamente inferiores a aquel que le corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva, y aquellos señalados en el artículo 47 mantendrán la calidad de exclusiva confianza.

En aquellas comunas que tengan más de cien mil habitantes deberán considerarse, también, las unidades encargadas de cada una de las demás funciones genéricas señaladas en el artículo precedente.”.

2) Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- Las municipalidades de comunas con menos de cien mil habitantes podrán refundir, en una sola unidad, dos o más funciones genéricas, cuando las necesidades y características de la comuna respectiva así lo requieran. Esta facultad no podrá ejercerse respecto de las unidades mínimas señaladas en el artículo anterior.”.

3) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 29:

a) Reemplázase, en la letra c) del inciso primero, el punto y coma que sigue a la palabra “disponible”, por un punto seguido, y agrégase la siguiente oración: “Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República;”.

b) Sustitúyese, en el literal d) del inciso primero, la última coma y la conjunción “y” que le sigue, por un punto y coma.

c) Reemplázase, en la letra e) del inciso primero, el punto final por la conjunción “y” precedida de un punto y coma.

d) Agrégase, en el inciso primero, el siguiente literal f):

“f) Realizar, con la periodicidad que determine el reglamento señalado en el artículo 92, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.”.

4) Incorpóranse, en el artículo 51, los siguientes incisos segundo y tercero:

“Si en el ejercicio de tales facultades la Contraloría General de la República determina la existencia de actos u omisiones de carácter ilegal podrá instruir el correspondiente procedimiento disciplinario, según lo dispuesto en el artículo 133 bis y siguientes de la ley Nº 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Si como consecuencia de la investigación practicada, la que deberá respetar las reglas del debido proceso, dicho órgano considerase que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del alcalde, deberá remitir los antecedentes al concejo municipal, para efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 60.”.

5) Intercálase, a continuación del artículo 51, el siguiente artículo 51 bis:

“Artículo 51 bis.- El plazo para hacer efectiva la responsabilidad de los alcaldes y concejales, por acciones u omisiones que afecten la probidad administrativa o que impliquen un notable abandono de deberes, se contará desde la fecha de la correspondiente acción u omisión.

Con todo, podrá incoarse dicho procedimiento, dentro de los seis meses posteriores al término de su período edilicio, en contra del alcalde o concejal que ya hubiere cesado en su cargo, para el solo efecto de aplicar la causal de inhabilidad dispuesta en el inciso octavo del artículo 60 y en el inciso segundo del artículo 77.”.

6) Incorpórase, en el artículo 55, el siguiente inciso segundo:

“Serán también puestos en conocimiento del concejo, con la periodicidad que determine el reglamento establecido en el artículo 92, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.”.

7) Intercálase, en el artículo 58, el siguiente inciso segundo:

“El alcalde que sea reelegido será responsable por las acciones y omisiones imputables del período alcaldicio inmediatamente precedente, que afecten la probidad administrativa o impliquen un notable abandono de deberes, sin perjuicio de que se aplique, a su respecto, lo previsto en el artículo 51 bis.”.

8) Introdúcense, en el artículo 60, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase el inciso cuarto por los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, pasando el actual inciso quinto a ser octavo:

“La causal establecida en la letra c) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio, observándose el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley Nº 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá patrocinio de abogado.

En el requerimiento, los concejales podrán pedir al tribunal electoral regional respectivo la cesación en el cargo o, en subsidio, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) y c) del artículo 120 de la ley Nº 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

El tribunal electoral regional competente adoptará las medidas necesarias para acumular los respectivos antecedentes, a fin de evitar un doble pronunciamiento sobre una misma materia.

El mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores se utilizará cuando el Tribunal Electoral Regional estime que uno o más concejales han incurrido en una contravención grave de las normas sobre probidad administrativa o en notable abandono de deberes, lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77 de esta ley.”.

b) Agréganse los siguientes incisos finales:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51, se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local. Se entenderá, asimismo, que se configura un notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal. El alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores señalados precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación.

Con todo, cuando un alcalde pagare deudas previsionales originadas en un período alcaldicio anterior en el que no haya ejercido funciones como titular de ese cargo, él y los demás funcionarios que intervinieren en el pago estarán exentos de responsabilidad civil por las multas e intereses que dichas deudas hubieren ocasionado.”.

9) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 62:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:
“La subrogación comprenderá, también, la representación judicial y extrajudicial de la municipalidad y el derecho a asistir a sus sesiones sólo con derecho a voz, con excepción de la representación protocolar. Mientras proceda la subrogancia, la presidencia del concejo la ejercerá el concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, salvo cuando se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107. El concejal que presida durante la subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al concejo.”.

b) Intercálase, en el inciso quinto, entre la preposición “en” y la palabra “sesión”, la expresión “una única”.

c) Reemplázase, en el mismo inciso quinto, el vocablo “doce” por “diez”.

d) Agréganse los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo:
“En caso que dicha sesión no pudiese realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fracasada, en idénticas condiciones que esta.

Si la segunda sesión nuevamente no pudiese realizarse, en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la anterior. Esta nueva sesión extraordinaria, destinada a elegir alcalde, se celebrará con el o los concejales que asistan y resultará elegido alcalde aquel concejal que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate, será considerado alcalde aquel de los concejales igualados que hubiere obtenido mayor número de sufragios en la elección municipal respectiva.

Si la tercera sesión extraordinaria convocada tampoco pudiese realizarse, asumirá como alcalde aquel concejal en ejercicio que hubiere obtenido el mayor número de sufragios en la elección municipal correspondiente.”.

10) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 65, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.”.

11) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 67:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.”.

b) Agrégase, en la letra d), entre la palabra “resumen” y la preposición “de”, la frase “de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia, y”.

c) Reemplázase, en la letra f), la conjunción “y” y la coma que la antecede, por un punto y coma.

d) Intercálase la siguiente letra g) nueva, pasando la actual a ser letra h):
“g) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean de administración municipal, tales como el número de colegios y alumnos matriculados; de los resultados obtenidos por los alumnos en las evaluaciones oficiales que se efectúen por el Ministerio de Educación; de la situación previsional del personal vinculado a las áreas de educación y salud; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal, y”.

e) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser quinto:
“Asimismo, el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su período alcaldicio, respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo del presente artículo, así como de los contratos y concesiones vigentes. Dicha Acta deberá ser suscrita por el secretario municipal y el jefe de la unidad de control. Sin embargo, podrán no suscribirla si no estuviesen de acuerdo con sus contenidos, debiendo comunicar ello al alcalde que termina su mandato. El Acta de Traspaso de Gestión se entregará tanto al alcalde que asume como a los nuevos concejales que se integrarán, a contar de la sesión de instalación del concejo.”.

12) Sustitúyese la letra b) del artículo 73 por la siguiente:
“b) Haber aprobado la enseñanza media o su equivalente;”.

13) Reemplázase el literal b) del artículo 74 por el siguiente:
“b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y”.

14) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 75:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:
“Artículo 75.- Los cargos de concejales serán incompatibles con los de miembro de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, así como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.”.

b) Reemplázanse, en el literal a) del inciso segundo, el signo de puntuación coma y la conjunción “y” que siguen al guarismo “74”, por un punto y coma.

c) Reemplázase, en el literal b) del inciso segundo, el punto aparte por un punto y coma, seguido de la conjunción “y”.

d) Intercálase la siguiente letra c):
“c) Los que tengan, respecto del alcalde de la misma municipalidad, la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad inclusive.”.

15) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 76:

a) Reemplázase, en la letra c), el vocablo “cincuenta” por “veinticinco”.

b) Intercálase, en el literal f), a continuación de la palabra “administrativa”, precedida de una coma, la frase “en notable abandono de deberes”.

16) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 77:

a) Intercálase, a continuación de la palabra “requerimiento”, la expresión “, según corresponda, del alcalde o”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:
“Al concejal que fuere removido de su cargo, por la causal prevista en la letra f) del artículo precedente, le será aplicable la inhabilidad establecida en el artículo 60.”.

17) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 79:

a) Agrégase, en la letra b), a continuación del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva;”.

b) Agrégase, en la letra l), a continuación del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones;”.

18) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 80, la oración final siguiente:
“No obstante lo anteriormente señalado, el concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del concejo, a que se refiere el inciso primero del artículo 83, y el alcalde requerirá, también, el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría.”.

19) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 86:

- a) Reemplázase en su inciso tercero las palabras “al alcalde” por la expresión “a quien presida la sesión”.
- b) Agrégase el siguiente nuevo inciso final:

“Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.”.

20) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 88:

- a) Reemplázanse, en el inciso primero, las palabras “seis” y “doce”, por “siete coma ocho” y “quince coma seis”, respectivamente.
- b) Sustitúyese, en el inciso sexto, el vocablo “seis” por “siete coma ocho”.

21) Sustitúyese el inciso primero del artículo 90 por el siguiente:

“Artículo 90.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de concejal deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales hasta por ocho horas semanales, no acumulables, con el objeto de asistir a todas las sesiones del concejo y de las comisiones de trabajo que éste constituya. Del mismo modo, se deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario municipal.”.

22) Incorpórase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

“Artículo 92 bis.- Cada municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad.

Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del reglamento interno a que hace alusión el artículo 92, y ser publicado en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cada año la municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión municipal.”.

23) Reemplázase, en el inciso noveno del artículo 94, la palabra “marzo” por “mayo”.

24) Introdúcense, en el inciso tercero del artículo 107, las siguientes modificaciones:

- a) Intercálase, a continuación de la coma que sigue a la expresión “señalado”, la siguiente frase: “el alcalde conservará su remuneración y la atribución de participar en las sesiones del concejo con derecho a voz y voto. Sin embargo,”.
- b) Introdúcese, a continuación de la expresión “dicho cargo”, la frase “o postulando al cargo de alcalde”.

Artículo 2°.- Reemplázase, en el inciso final del artículo 118 de la ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la expresión “al artículo 76, letra b)”, por “al artículo 60”.

Artículo 3°.- Incorpórase, en el decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, a continuación del artículo 60, el siguiente artículo 60 bis:

“Artículo 60 bis.- Con el objeto de asegurar el oportuno pago de las cotizaciones previsionales, la Superintendencia de Pensiones deberá informar, trimestralmente, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo respecto de las cotizaciones previsionales impagas que las municipalidades y corporaciones municipales mantengan respecto de los funcionarios municipales y trabajadores de los servicios de las áreas de educación y salud, traspasados a ellas en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.

Sobre la base de la información remitida por la Superintendencia de Pensiones, y cuando se observaren retrasos por parte de las municipalidades en el pago de cotizaciones previsionales, dicha Subsecretaría solicitará al Servicio de Tesorerías que se abstenga de efectuar las remesas por anticipos del Fondo Común Municipal, mientras la municipalidad respectiva no cumpla con la obligación señalada. El Servicio de Tesorerías, previo a resolver, notificará al municipio respectivo, el que tendrá quince días para presentar sus descargos.”.

Artículo 4°.- Créase el Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que será administrado por el Directorio del programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de esa Subsecretaría, destinado a financiar acciones para la formación de los funcionarios municipales en competencias específicas, habilidades y aptitudes que requieran para el desempeño y ejercicio de un determinado cargo municipal.

El Fondo estará constituido por los aportes que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, sin perjuicio de que pueda recibir otros aportes.

Con cargo a este Fondo se financiarán becas para cursar estudios conducentes a la obtención de un título profesional, técnico, diplomado o postítulo, cuyos contenidos estén directamente relacionados con materias afines a la gestión y funciones propias de las municipalidades.

La determinación de las acciones formativas mediante las becas referidas, se desarrollará a través de una convocatoria que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo realizará a las universidades o institutos profesionales del Estado o reconocidos por éste, que ejecuten dichas acciones, para que presenten los respectivos programas, los que serán evaluados y seleccionados por dicha Subsecretaría, conforme a los criterios especificados en la convocatoria respectiva.

Artículo 5°.- Los beneficios que se otorguen a cada becario, conforme lo señalado en el artículo anterior, consistirán en un monto equivalente al costo total o parcial de arancel y matrícula del programa de formación correspondiente y una asignación mensual de manutención, por un máximo de trece unidades tributarias mensuales, por el período correspondiente a la beca, con un máximo de dos años.

Cualquier gasto que exceda los montos de los beneficios señalados en la convocatoria respectiva o que diga relación a conceptos distintos de los señalados precedentemente, serán de cargo del beneficiario.

Artículo 6°.- Los requisitos mínimos de postulación para ser beneficiario de lo dispuesto en los artículos 4° y 5° serán:

- a) Ser funcionario de planta o contrata, con al menos cinco años de antigüedad en la municipalidad inmediatamente anteriores al momento de la postulación.
- b) No haber sido sancionado con medida disciplinaria, en los últimos cuatro años, o estar sometido, al momento de la postulación, a sumario administrativo o investigación sumaria, en calidad de inculpado.
- c) No encontrarse, al momento de la postulación, formalizado en un proceso penal.
- d) No mantener, a la fecha de la postulación, deudas con la municipalidad o con instituciones públicas derivadas del otorgamiento de becas.

Artículo 7°.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo estará facultada para exigir a los beneficiarios la restitución de la totalidad de los beneficios económicos entregados respecto de quienes sean eliminados, suspendan o abandonen sus estudios sin causa justificada y calificada por dicha Subsecretaría. La restitución referida se exigirá también en el caso de quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de beneficiario establecidas en el reglamento correspondiente o hayan alterado sus antecedentes o informes. Asimismo, estos beneficiarios no podrán postular o participar en nuevas convocatorias que otorguen beneficios de formación establecidos en el reglamento.

El becario tendrá como obligación aprobar, en tiempo y forma, el programa de formación del que participe, sin perjuicio de quedar liberado de esta obligación en caso de fuerza mayor o caso fortuito o cualquiera otra circunstancia calificada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo como justificación suficiente.

Una vez seleccionado el beneficiario, deberá suscribir con la municipalidad y con dicha Subsecretaría un convenio, ante notario público, en el que se establecerán, al menos, las siguientes menciones: beneficios que corresponden al becario; compromisos y obligaciones de este; plazo de vigencia del convenio; duración del programa de estudios; la obligación del becario de permanecer prestando sus servicios en su municipalidad de origen una vez finalizados sus estudios, al menos, por idéntico tiempo al de la duración del programa de estudio, y la obligación del becario de restituir todos los gastos en que se hubiere incurrido, con ocasión de la beca, en el caso de que perdiere la calidad de alumno regular.

Al momento de suscribir el convenio, el becario deberá presentar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo una póliza de seguro de responsabilidad personal, de conformidad con las normas dispuestas por la ley N°10.336, con el objeto de garantizar las obligaciones señaladas en el inciso precedente.

El otorgamiento del beneficio que establecen los artículos anteriores será incompatible con cualquiera otra beca con financiamiento del sector público.

Artículo 8°.- Un reglamento expedido por medio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, determinará las condiciones de financiamiento, las áreas de estudio financiables, las acciones que se beneficiarán de estos recursos, los tipos de beneficios, la forma de administrar el fondo, las condiciones especiales de la caución a que se obliga el beneficiario y las demás materias que hagan operativo dicho fondo concursable.

Artículo 9°.- Las municipalidades elaborarán un plan anual, que deberá presentarse al concejo junto con el presupuesto municipal, en el que se definirán, entre otros aspectos, las áreas prioritarias de estudio financiables por esta vía, los criterios de selección de los postulantes y las condiciones que permitan el acceso igualitario de sus funcionarios a este beneficio.

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 38 de la ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias:

- a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “económico y social comunal” por “comunal de organizaciones de la sociedad civil”.
- b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Las modificaciones de los límites de las unidades vecinales se podrán realizar cuando se sancione o modifique el plan comunal de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, y requerirán del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del concejo.”.

- c) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación de la palabra “públicos” la frase “, así como en el sitio electrónico institucional de la municipalidad”.
- d) Incorpórase el siguiente nuevo inciso cuarto, pasando el actual a ser quinto:

“Asimismo, y dentro del mismo plazo señalado, deberá informarse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Ministerio de Desarrollo Social respecto de las modificaciones que a ellos se hagan, a través de los medios de registro y en los formatos que estos dispongan para dichos efectos.”.

Artículo 11.- Facúltase a las municipalidades del país para que, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y previo acuerdo del respectivo concejo, celebren convenios de pago por deudas por derechos de aseo. Asimismo, podrán condonar multas e intereses por dicho concepto.

Artículo 12.- Incorpórase, en el artículo 28 de la ley N° 18.883, el siguiente inciso segundo:

“En las municipalidades podrán existir comités bipartitos que desarrollen tareas consultivas en materias de capacitación del personal.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Lo dispuesto en el numeral 12) del artículo 1° de la presente ley regirá a contar de las elecciones municipales que se verificarán en el año 2020.

Artículo segundo.- Las modificaciones introducidas por la presente ley al artículo 74 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en lo referido a requisitos de elegibilidad de alcaldes y concejales, tendrán vigencia a contar de la fecha en que deban declararse las candidaturas correspondientes a las elecciones municipales del año 2016, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha ley.

A su vez, las modificaciones introducidas por la presente ley en el artículo 75 de la ley N°18.695, en lo referido a incompatibilidades para desempeñar el cargo de concejal, entrarán a regir el 6 de diciembre de 2016.

Artículo tercero.- La causal de cesación contemplada en la parte final del último inciso del artículo 60 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, referida al no pago íntegro y oportuno de cotizaciones previsionales, se aplicará sólo por hechos sucedidos con posterioridad a la publicación de esta ley.”.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 25 de marzo de 2014.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.- Javiera Blanco Suárez, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Ricardo Cifuentes Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales, contenido en el Boletín N° 8210-06

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control preventivo de constitucionalidad respecto de los artículos 1°, 9° y 11, permanentes, y primero y tercero transitorios del proyecto y que por sentencia de 11 de marzo de 2014, en los autos Rol N° 2623-14-CPR,

Se declara:

- 1°. Que las disposiciones contenidas en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 22), 23) y 24) del artículo 1° y en los artículos 9°, 10 –en la parte que modifica el inciso segundo del artículo 38 de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias- y 11 permanentes, así como en los artículos primero y tercero transitorios del proyecto de ley remitido, son propias de ley orgánica constitucional, y constitucionales.
- 2°. Que este Tribunal Constitucional no emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, respecto de la disposición contenida en el numeral 21) del artículo 1° del proyecto de ley remitido, por no ser propia de ley orgánica constitucional.

Santiago, 11 de marzo de 2014.- Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

LEY NÚM. 20.741

MODIFICA LA LEY N° 19.537, SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA, PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE COPROPIEDADES Y LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE CONDOMINIOS DE VIVIENDAS SOCIALES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley originado en una moción de los diputados señores Osvaldo Andrade Lara, Pedro Browne Urrejola, René Manuel García García, Ernesto Silva Méndez, de la diputada señora Claudia Nogueira Fernández, y de los ex diputados señores Carlos Montes Cisternas, Patricio Hales Dib, Juan Carlos Latorre Carmona y Pedro Velásquez Seguel,

Proyecto de ley:

“**Artículo 1°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria:

- 1) Intercálase, a continuación del artículo 1°, el siguiente artículo 1° bis:
“Artículo 1° bis.- Al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo corresponderá, a través de la División de Desarrollo Urbano, impartir, mediante circulares, que se mantendrán a disposición de cualquier interesado, las instrucciones para la aplicación de las disposiciones de esta ley y su reglamento, en materias relacionadas con autorizaciones municipales, proyectos de construcción y obras de condominios.”.

2) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 2°:

a) Elimínase, en el encabezamiento del número 1, la oración “, los cuales no podrán estar emplazados en un mismo predio”.

b) Intercálanse, a continuación del número 6, los siguientes números 7 y 8:

“7.- Comité de Administración: aquel elegido por la asamblea de copropietarios para su representación, conforme al artículo 21 de esta ley.

8.- Administrador: la persona natural o jurídica designada por los copropietarios para cumplir labores de administración del condominio, conforme a la presente ley, a su reglamento y al reglamento de copropiedad.”.

3) Agrégase en el artículo 3° el siguiente inciso cuarto:

“En caso de condominios que contemplen diferentes sectores, el reglamento podrá establecer los derechos de las unidades sobre los bienes comunes del respectivo sector, separadamente de los derechos sobre los bienes comunes de todo el condominio.”.

4) Incorpórase en el artículo 7° el siguiente inciso tercero:

“Tratándose de condominios de viviendas sociales la formación del fondo común de reserva será optativa.”.

5) Incorpóranse en el artículo 8° las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero:

i) Reemplázase la frase “mínima obligatoria de estacionamientos que señale el plan regulador” por “de estacionamientos requerida conforme a las normas vigentes”.

ii) Sustitúyese la frase “antes mencionada deberán singularizarse en el plano a que se refiere el artículo 11 y, en caso de enajenación, ésta sólo podrá hacerse” por “sólo podrán enajenarse”.

iii) Agrégase, a continuación de la expresión “bienes comunes del condominio”, la frase “, sin perjuicio de su asignación a sectores determinados, conforme establezca el reglamento”.

b) Intercálase, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual cuarto a ser quinto:

“En casos justificados, y previa consulta a la municipalidad respectiva, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo podrá rebajar la dotación mínima de estacionamientos para condominios de viviendas sociales, a que se refiere el inciso primero del presente artículo, cuando se trate de proyectos emplazados en lugares no aptos para la circulación de vehículos, o proyectos asociados a transporte público.”.

6) Elimínase el inciso primero del artículo 9°, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser primero y segundo, respectivamente.

7) Agrégase en el inciso primero del artículo 10, a continuación de la expresión “el área de emplazamiento del condominio”, la frase “, sin perjuicio de las excepciones y normas especiales establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, del Ministerio de Obras Públicas, y en el Reglamento Especial de Viviendas Económicas”.

8) Elimínase, en el inciso tercero del artículo 13, la expresión “acuerdo de la asamblea y”.

9) Introdúcense en el artículo 17 las siguientes modificaciones:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión “reunidos en asamblea”, la frase “, sin perjuicio de los demás mecanismos contemplados en esta ley”.

b) Reemplázanse los numerales del inciso quinto por los siguientes:

“1. Modificación del reglamento de copropiedad.

2. Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común, o la constitución de gravámenes sobre ellos.

3. Reconstrucción o demolición del condominio.

4. Petición a la Dirección de Obras Municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, o su modificación.

5. Delegación de facultades al Comité de Administración.

6. Remoción parcial o total de los miembros del Comité de Administración.

7. Gastos o inversiones extraordinarios que excedan, en un período de doce meses, el equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del condominio.

8. Administración conjunta de dos o más condominios de conformidad al artículo 26, y establecimiento de subadministraciones en un mismo condominio.

9. Programas de autofinanciamiento de los condominios, y asociaciones con terceros para estos efectos.

10. Cambio de destino de las unidades del condominio.

11. Constitución de derechos de uso y goce exclusivos de bienes de dominio común a favor de uno o más copropietarios, u otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común.

12. Obras de alteración o ampliaciones del condominio o sus unidades.

13. Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo.”.

c) Reemplázase en el inciso sexto la expresión “números 2, 3, 4, 5 y 6” por “números 2, 3, 4, 10, 11, 12 y 13”.

d) Agréganse, a continuación del inciso sexto, los siguientes incisos séptimo, octavo, noveno y décimo:

“No se requerirá sesión extraordinaria de asamblea respecto de las materias comprendidas en los números 10, 11, 12 y 13, cuando el reglamento de copropiedad establezca normas que las regulen y se trate de obras que no involucren modificaciones en los derechos en el condominio.

Tratándose de solicitudes ante la Dirección de Obras Municipales, respecto de cualesquiera de las autorizaciones o permisos contemplados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deberá identificarse en éstas la facultad de representar al condominio establecida en el reglamento de copropiedad, acta de asamblea extraordinaria o mandato especial.

Tratándose de condominios de viviendas sociales, las consultas escritas efectuadas conforme al presente artículo se entenderán aprobadas con la firma de los copropietarios que representen, al menos, el cincuenta por ciento de los derechos en el condominio. Asimismo, en estos condominios también podrán ser objeto de consulta por escrito las materias señaladas en los números 10, 11, 12 y 13.

Los proyectos de fusión de viviendas sociales colindantes en edificaciones colectivas y el correspondiente cambio de rol de avalúo de la nueva unidad en el Servicio de Impuestos Internos, cuando la obra se financie con recursos públicos y no altere la fachada del edificio, requerirán sólo la autorización del propietario de cada una de las unidades a fusionar.”.

10) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 19:

a) Reemplázase en el inciso tercero el guarismo “7” por “5”.

b) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

“Las asambleas extraordinarias para tratar modificaciones al reglamento de copropiedad, que incidan en la alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre los bienes de dominio común, requerirán para constituirse la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el noventa por ciento de los derechos en el condominio, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio.”.

c) Intercálase, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso quinto, pasando los actuales incisos quinto y sexto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

“Tratándose de condominios de viviendas sociales, tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias requerirán para constituirse la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el cincuenta por ciento de los derechos en el condominio, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el cincuenta por ciento de los derechos en el condominio. En caso de condominios de viviendas sociales con subadministraciones por bloques, las asambleas podrán desarrollarse de manera independiente en cada subadministración y resolver sobre todas aquellas materias que no tengan efectos directos sobre el resto del condominio.”.

11) Agrégase en el artículo 21, a continuación de la expresión “asamblea extraordinaria”, la frase “y no hubieren sido delegadas por ésta conforme al artículo 17”.

12) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 26, la frase “colindantes o ubicados en una misma manzana o en manzanas contiguas,” por “ubicados en una misma comuna”.

- 13) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 39:
- a) Suprímese en el inciso primero la frase “no podrán contar con más de 150 unidades de viviendas,”.
- b) Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“El reglamento fijará la cantidad máxima de unidades que podrán contemplar los condominios de viviendas sociales, según sus características y forma de administración.”.

- 14) Incorpórase a continuación del artículo 39 el siguiente artículo 39 bis:
- “Artículo 39 bis.- En los predios que originalmente contaron con una vivienda social podrán contemplarse, por una sola vez, hasta dos viviendas sociales adicionales y constituir un condominio acogido a la presente ley, bajo la denominación de “condominio de densificación predial”.
- Los condominios de densificación predial no requerirán contar con reglamento de copropiedad, Comité de Administración, administrador, régimen de gastos comunes, fondo de reserva, estacionamientos, seguros ni planes de emergencia. Las normas urbanísticas aplicables serán sólo las establecidas en el Reglamento Especial de Viviendas Económicas.

Todo lo concerniente a la administración del condominio corresponderá a los copropietarios, que deberán actuar conjuntamente en todas aquellas materias que puedan afectar a más de una unidad. Tratándose de obras relacionadas con las condiciones de habitabilidad o de seguridad, el Director de Obras Municipales podrá autorizar su ejecución a solicitud de uno solo de los copropietarios afectados.”.

- 15) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 41:
- a) En el inciso segundo:
- i) Reemplázase la letra e) por la siguiente:
- “e) En programas de mejoramiento o ampliación de las unidades del condominio o de los bienes comunes;”.
- ii) Intercálase a continuación de la letra e) la siguiente letra f), pasando las actuales letras f) y g) a ser letras g) y h), respectivamente:
- “f) En programas de mantenimiento de los bienes comunes;”.
- b) Intercálase, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto:
- “Con el objeto de promover mejoramientos integrales y armónicos, los condominios o sectores de éstos podrán optar a los programas a que hacen referencia las letras a), d) y e) precedentes, aun cuando existan copropietarios que individualmente no cumplan los requisitos del respectivo programa.”.
- c) Agrégase, a continuación del inciso tercero, que pasó a ser cuarto, el siguiente inciso quinto:
- “Tratándose de condominios que no se encuentren organizados, para la postulación a dichos programas bastará la firma de los copropietarios que representen, al menos, la mitad de los derechos en el condominio.”.

- 16) Reemplázase, en el artículo 44, el texto “comunicando el cumplimiento de dicha diligencia a la municipalidad respectiva y dejando copia de la protocolización en el archivo de documentos del condominio.” por el siguiente: “a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la ocurrencia del hecho o decisión que los motiva, dejando copia de la protocolización en el archivo de documentos del condominio y en el registro municipal a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, de la municipalidad respectiva.”.
- 17) Intercálase, a continuación del artículo 44, el siguiente artículo 44 bis:
- “Artículo 44 bis.- Para los efectos de esta ley, las municipalidades deberán incorporar a todos los condominios sociales de la respectiva comuna en un apartado especial del registro municipal a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias. En dicho registro deben

constar el certificado del Director de Obras Municipales que declaró el condominio acogido a esta ley, las resoluciones aprobatorias de cambios en las construcciones, los planos y sus modificaciones aprobadas, el reglamento de copropiedad y sus modificaciones, la constitución del Comité de Administración respectivo y sus modificaciones, y la identificación del administrador del condominio.

Tratándose de condominios formados con anterioridad a la publicación de esta ley, el registro deberá incluir los antecedentes que correspondan según el tipo de condominio.

La municipalidad deberá entregar copia autorizada de tales documentos a cualquier copropietario, miembro del Comité de Administración o administrador del respectivo condominio, a los funcionarios del Servicio de Vivienda y Urbanización o del Gobierno Regional, a costa del requirente.”.

- 18) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 45:
- “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6°, para el cobro de gastos comunes los condominios sociales podrán celebrar convenios con la municipalidad o con cualquiera de las empresas a que se refiere el inciso anterior. Facúltase a las municipalidades y a las citadas empresas de servicios para efectuar dicha labor.

Los cobros de gastos comunes que efectúen las citadas empresas de servicios, en su caso, deberán efectuarse en documento separado del cobro de los servicios. Los convenios respectivos deberán archivar en el registro municipal a que se refiere el artículo 44 bis.”.

- 19) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 46:
- a) Reemplázase la expresión “podrá establecer subadministraciones, en la forma dispuesta en el artículo 25” por “podrá formar un sector y establecer subadministraciones”.
- b) Agrégase el siguiente inciso segundo:
- “En caso que no estuviere establecido en el reglamento de copropiedad, en el acta de constitución de la subadministración deberán consignarse sus funciones y la relación con el resto del condominio. Dicha acta requerirá la firma de un ministro de fe.”.

- 20) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 46 bis:
- a) Reemplázase la expresión “el secretario municipal respectivo” por “un funcionario municipal designado al efecto”.
- b) Agrégase el siguiente inciso segundo:
- “Los condominios de viviendas sociales estarán exentos del pago de los derechos municipales que pudieren devengarse respecto de las actuaciones del ministro de fe, en su caso.”.

- 21) Reemplázase el inciso noveno del artículo 46 quáter por el siguiente:
- “Los condominios de viviendas sociales estarán exentos del pago de los derechos municipales que pudieren devengarse respecto de las actuaciones a que se refiere este artículo.”.
- 22) Intercálase en el inciso primero del artículo transitorio, a continuación de la expresión “los Servicios de Vivienda y Urbanización y sus antecesores legales,”, la frase “cuando dentro de sus deslindes existan bienes de dominio común,”.
- Artículo 2°.-** Agrégase la siguiente letra d) en el artículo 20 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

- “d) Llevar el registro municipal a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.”.
- Artículo 3°.-** Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Plan Habitacional:

- a) Agréganse en el artículo 1°, a continuación del inciso séptimo, los siguientes incisos octavo y noveno:
- “El Reglamento Especial de Viviendas Económicas establecerá la categoría de “proyectos de viviendas integradas”, referida a proyectos que inducen o colaboran a mejorar los niveles de integración social urbana.
- El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo podrá establecer beneficios de normas urbanísticas para dichos proyectos en lugares determinados, previa consulta a la municipalidad respectiva.”.

b) Agrégase en el inciso tercero del artículo 3°, a continuación de la expresión “edificada en cada grupo”, la frase “, salvo que dichos usos de suelo estén admitidos en el respectivo Plan Regulador Comunal, en cuyo caso no regirá la limitación de porcentaje”.

c) Reemplázase en el inciso primero del artículo 18 la expresión “para edificación de “vivienda económica”” por “de edificación que contemple “viviendas económicas””.

d) Elimínase el inciso segundo del artículo 19, pasando el actual inciso tercero a ser segundo.

Artículo 4°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

- a) En el artículo 165:
- i) Elimínase en la letra b) del inciso primero la frase “, pudiendo estos locales ubicarse solamente en el primer piso, o hasta el segundo piso en su caso”.
- ii) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:
“La limitación de los porcentajes antes señalados no regirá en las zonas en que el Plan Regulador admite los destinos a que se refiere este artículo.”.

- b) En el artículo 166:
- i) Reemplázase en el encabezamiento del inciso primero la oración “sólo les serán aplicables las disposiciones de los planes reguladores y las normas técnicas que se indican a continuación” por la siguiente: “en materia de planes reguladores y normas técnicas sólo les serán aplicables las disposiciones que se indican a continuación”.
- ii) Reemplázase la letra b) del inciso primero por la siguiente:

“b) Normas técnicas de las instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, cuando corresponda, y las demás que establece el Reglamento Especial de Viviendas Económicas.”.

- iii) Sustitúyense los incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo por los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, pasando el actual inciso octavo a ser séptimo:
“Las disposiciones de este artículo también serán aplicables a:

- 1) La regularización de las ampliaciones a que se refiere el inciso primero.
2) La regularización de una segunda o tercera vivienda en el mismo predio que originalmente contó con una vivienda social, en cuyo caso el valor de 520 unidades de fomento se aplicará, separadamente, a cada vivienda adicional.
3) La regularización de edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959.

Las municipalidades podrán desarrollar programas de regularización de grupos de viviendas sociales o viviendas sociales ampliadas conforme a este artículo, en cuyo caso podrán aprobarse los permisos y recepciones de los distintos propietarios en forma simultánea.

En las regularizaciones, el certificado señalado en el inciso segundo podrá reemplazarse por un informe favorable de inspección de la Dirección de Obras Municipales.

Los permisos de edificación y la recepción definitiva de las obras que trata este artículo se tramitarán conforme al procedimiento simplificado que para estos efectos establecerá la Ordenanza General.”.

Artículo transitorio.- En el plazo máximo de dos años, contado desde la publicación de esta ley, las municipalidades deberán incorporar a todos los condominios sociales que se hubieren constituido en la respectiva comuna en el registro contemplado en el artículo 6° de la ley N° 19.418, conforme al artículo 44 bis de la ley N° 19.537. En casos de condominios que no contaren con Comité de Administración o administrador, deberá señalarse tal circunstancia en el Registro.

En caso de condominios sociales que no hubieren sido autorizados por la respectiva Dirección de Obras Municipales, el plazo de dos años señalado en el inciso anterior se contará desde la recepción de los antecedentes por parte del correspondiente Servicio de Vivienda y Urbanización.

Fijase un plazo máximo de dos años para que los respectivos Servicios de Vivienda y Urbanización remitan a las municipalidades los antecedentes a que se refiere el inciso anterior.”.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 25 de marzo de 2014.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, para facilitar la administración de copropiedades y la presentación de proyectos de mejoramiento o ampliación de condominios de viviendas sociales, contenido en el Boletín N° 8232-14

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la H. Cámara de Diputados envió el proyecto enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de las normas que regulan materias propias de ley orgánica constitucional que aquel contiene, y que por sentencia de 11 de marzo de 2014 en el proceso Rol N° 2.624-14-CPR.

Se resuelve:

1. Que el artículo 2° del proyecto sometido a control, que agrega una letra d) al artículo 20 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es constitucional.
2. Que no se emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, respecto de las disposiciones contenidas en los artículos 1°, numerales 17 y 18; 4°, letra b), permanentes, y transitorio del proyecto de ley bajo análisis, en razón de que dichos preceptos no se refieren a materias propias de ley orgánica constitucional.

Santiago, 11 de marzo de 2014.- Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

FIJA MONTO DE COMPENSACIÓN COMUNA DE ISLA DE PASCUA, COMUNAS CON FLUJO SIGNIFICATIVO DE POBLACIÓN FLOTANTE POR RAZONES DE TURISMO, COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN Y MONTOS DE COMPENSACIÓN ANUAL DEL FONDO COMÚN MUNICIPAL PARA EL PERÍODO 1 DE ENERO DE 2014 - 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Núm. 1.366.- Santiago, 24 de diciembre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979; en el decreto supremo N° 1.293, de 2007, del Ministerio del Interior, sobre Reglamento para la aplicación del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, modificado por el artículo 1° de la ley N° 20.237, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo 1°.- Fijase la suma de \$2.879.579.000.- (Dos mil ochocientos setenta y nueve millones quinientos setenta y nueve mil pesos) como compensación a los menores ingresos que la Municipalidad de Isla de Pascua deja de percibir por la aplicación del artículo 41 de la ley N° 16.441, por los conceptos de Impuesto Territorial, Permisos de Circulación y Patentes.

Artículo 2°.- Para el solo efecto de lo indicado en el inciso cuarto del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, en relación con lo dispuesto en el artículo 4° N° 4 letra a), puntos i) y ii), del decreto N° 1.293, de 2007, del Ministerio del Interior, se entenderán como comunas con flujo significativo de población flotante, por razones de turismo, las que siguen:

Pozo Almonte, Camiña, Huara, Pica, Antofagasta, Mejillones, Taltal, Calama, San Pedro de Atacama, Tocopilla, Copiapó, Caldera, Chañaral, Vallenar, Freirina, Huasco, Coquimbo, Andacollo, La Higuera, Paihuano, Vicuña, Illapel, Canela, Los Vilos, Salamanca, Ovalle, Monte Patria, Río Hurtado, Valparaíso, Quintero, Isla de Pascua, Los Andes, La Ligua, Quillota, San Antonio, Cartagena, El Quisco, El Tabo, San Felipe, Quilpué, Limache, Rancagua, Doñihue, Pichilemu, Navidad, Paredones, San Fernando, Chimbarongo, Santa Cruz, Talca, Constitución, Curepto, San Clemente, Cauquenes, Chanco, Pelluhue, Curicó, Licantén, Linares, Colbún, Parral, Villa Alegre, Florida, Hualqui, Lota, Santa Juana, Talcahuano, Tomé, Lebu, Arauco, Cañete, Contulmo, Los Ángeles, Antuco, Cabrero, Laja, Nacimiento, Negrete, Santa Bárbara, Tucapel, Yumbel, Chillán, Cobquecura, Coelemu, Quillón, San Carlos, Yungay, Temuco, Carahue, Cunco, Curarrehue, Freire, Gorbea, Loncoche, Melipeuco, Nueva Imperial, Perquenco, Saavedra, Toltén, Vilcún, Angol, Collipulli, Curacautín, Lonquimay, Traiguén, Victoria, Puerto Montt, Los Muermos, Castro, Ancud, Osorno, San Juan de la Costa, Futaleufú, Hualaihué, Coihaique, Lago Verde, Aisén, Cisnes, Cochrane, O’Higgins, Chile Chico, Río Ibáñez, Punta Arenas, Primavera, Natales, Buin, Melipilla, Valdivia, Corral, Paillaco, Panguipulli, La Unión, Lago Ranco, Arica, Camarones y Putre.

Artículo 3°.- Para los efectos de ponderar el número de habitantes que se asigna a las comunas anteriormente individualizadas, se considera la población flotante informada por el Servicio Nacional de Turismo dividida por 12.

Artículo 4°.- Fíjanse para las comunas del país, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2014, los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal que se indican y el monto total de M\$77.134.729 (setenta y siete mil ciento treinta y cuatro millones setecientos veintinueve mil pesos) a percibir por las comunas que se indican por aplicación del mecanismo de estabilización:

REGIÓN	CÓDIGO COMUNA	COMUNA	COEFICIENTE 100% FONDO COMÚN MUNICIPAL 2014	MONTO COMPENSACIÓN ESTIMADO (M\$)
1	1101	IQUIQUE	0,0025808840917	157.034
1	1107	ALTO HOSPICIO	0,0057978495414	0
1	1401	POZO ALMONTE	0,0014740559393	0
1	1402	CAMIÑA	0,0016129850855	0
1	1403	COLCHANE	0,0008073441303	131.901
1	1404	HUARA	0,0011305475877	0
1	1405	PICA	0,0010435544542	0
2	2101	ANTOFAGASTA	0,0051652351581	1.106.271
2	2102	MEJILLONES	0,0010152456641	0
2	2103	SIERRA GORDA	0,0007869362719	239.795
2	2104	TALTAL	0,0010500842093	201.449
2	2201	CALAMA	0,0040991497456	0
2	2202	OLLAGÜE	0,0007396956918	323.980
2	2203	SAN PEDRO DE ATACAMA	0,0033460781371	0
2	2301	TOCOPILLA	0,0019078052436	0
2	2302	MARÍA ELENA	0,0007554688000	0
3	3101	COPIAPÓ	0,0044711142679	1.828.409
3	3102	CALDERA	0,0043792002807	0
3	3103	TIERRA AMARILLA	0,0010226820045	53.214
3	3201	CHANARAL	0,0011381855845	258.891
3	3202	DIEGO DE ALMAGRO	0,0010106189024	81.022
3	3301	VALLENAR	0,0035836304785	0
3	3302	ALTO DEL CARMEN	0,0009786017218	366.247
3	3303	FREIRINA	0,0009421464107	161.720
3	3304	HUASCO	0,0010621497444	0
4	4101	LA SERENA	0,0046626221972	2.738.723
4	4102	COQUIMBO	0,0095774220364	1.233.616
4	4103	ANDACOLLO	0,0011148127047	72.003
4	4104	LA HIGUERA	0,0010905441017	0
4	4105	PAIHUANO	0,0009891233123	436.487
4	4106	VICUÑA	0,0030414691696	0
4	4201	ILLAPEL	0,0028796205068	0
4	4202	CANELA	0,0012635493785	91.912
4	4203	LOS VILOS	0,0027330486352	0
4	4204	SALAMANCA	0,0016829254559	81.995
4	4301	OVALLE	0,0117359481007	0

REGIÓN	CÓDIGO COMUNA	COMUNA	COEFICIENTE 100% FONDO COMÚN MUNICIPAL 2014	MONTO COMPENSACIÓN ESTIMADO (M\$)
4	4302	COMBARBALÁ	0,0016145109392	152.562
4	4303	MONTE PATRIA	0,0034728288943	0
4	4304	PUNITAQUI	0,0013588815412	38.965
4	4305	RÍO HURTADO	0,0010089163465	57.659
5	5101	VALPARAÍSO	0,0121362841843	0
5	5102	CASABLANCA	0,0012814533484	0
5	5103	CONCÓN	0,0013673804006	0
5	5104	JUAN FERNÁNDEZ	0,0007763148209	239.148
5	5105	PUCHUNCAVÍ	0,0012836185185	0
5	5107	QUINTERO	0,0058259463343	0
5	5109	VIÑA DEL MAR	0,0050057235773	0
5	5201	ISLA DE PASCUA	0,0011638213786	0
5	5301	LOS ANDES	0,0047652489760	0
5	5302	CALLE LARGA	0,0011000538504	42.563
5	5303	RINCONADA	0,0009389972682	11.981
5	5304	SAN ESTEBAN	0,0011520074339	285.385
5	5401	LA LIGUA	0,0032297863691	0
5	5402	CABILDO	0,0015109652890	169.904
5	5403	PAPUDO	0,0008393339528	0
5	5404	PETORCA	0,0011869068124	110.163
5	5405	ZAPALLAR	0,0007841192464	0
5	5501	QUILLOTA	0,0051491675308	0
5	5502	CALERA	0,0030240773251	368.360
5	5503	HIJUELAS	0,0012898254880	136.560
5	5504	LA CRUZ	0,0013231635476	42.186
5	5506	NOGALES	0,0016470586104	77.043
5	5601	SAN ANTONIO	0,0061482310761	0
5	5602	ALGARROBO	0,0008973801707	0
5	5603	CARTAGENA	0,0068992722857	0
5	5604	EL QUISCO	0,0100775639123	0
5	5605	EL TABO	0,0066055779086	0
5	5606	SANTO DOMINGO	0,0008438496441	0
5	5701	SAN FELIPE	0,0048516850873	0
5	5702	CATEMU	0,0012801965133	117.288
5	5703	LLAY LLAY	0,0016760180562	37.764
5	5704	PANQUEHUE	0,0009250831341	34.124
5	5705	PUTAENDO	0,0016369109858	173.327
5	5706	SANTA MARÍA	0,0014700433954	24.058
5	5801	QUILPUÉ	0,0085087467879	0
5	5802	LIMACHE	0,0042121832475	0
5	5803	OLMUÉ	0,0010962680896	446.988
5	5804	VILLA ALEMANA	0,0073275705444	715.493
6	6101	RANCAGUA	0,0095822064251	0
6	6102	CODEGUA	0,0011366436990	0
6	6103	COINCO	0,0009950362205	44.745
6	6104	COLTAUCO	0,0017569493576	62.509
6	6105	DOÑIHUE	0,0020333399218	0
6	6106	GRANEROS	0,0018762429783	139.115
6	6107	LAS CABRAS	0,0011582088752	183.426
6	6108	MACHALÍ	0,0012491894083	97.569
6	6109	MALLOA	0,0011284943530	52.261
6	6110	MOSTAZAL	0,0012352534750	316.151
6	6111	OLIVAR	0,0010249440824	0
6	6112	PEUMO	0,0012055645238	13.123
6	6113	PICHIDEGUA	0,0016634897590	150.528
6	6114	QUINTA DE TILCOCO	0,0012087011916	19.537
6	6115	RENGO	0,0028480108717	444.866
6	6116	REQUINOA	0,0011460077467	0
6	6117	SAN VICENTE	0,0025817677338	248.110
6	6201	PICHILEMU	0,0069640627283	0
6	6202	LA ESTRELLA	0,0008228672840	0
6	6203	LITUECHE	0,0008946507772	0
6	6204	MARCHIGÜE	0,0010269572878	19.764
6	6205	NAVIDAD	0,0042016527279	0
6	6206	PAREDONES	0,0017270517216	0
6	6301	SAN FERNANDO	0,0039628849945	0

REGIÓN	CÓDIGO COMUNA	COMUNA	COEFICIENTE 100% FONDO COMÚN MUNICIPAL 2014	MONTO COMPENSACIÓN ESTIMADO (M\$)
6	6302	CHÉPICA	0,0013945791246	86.613
6	6303	CHIMBARONGO	0,0028892073487	0
6	6304	LOLOL	0,0009638329421	90.754
6	6305	NANCAGUA	0,0013179799473	21.349
6	6306	PALMILLA	0,0010544146725	66.167
6	6307	PERALILLO	0,0010160726004	0
6	6308	PLACILLA	0,0010420941525	35.883
6	6309	PUMANQUE	0,0008772256092	0
6	6310	SANTA CRUZ	0,0021051663947	0
7	7101	TALCA	0,0111005370225	0
7	7102	CONSTITUCIÓN	0,0062921111253	0
7	7103	CUREPTO	0,0018735872803	0
7	7104	EMPEDRADO	0,0010924593162	195.072
7	7105	MAULE	0,0023272893835	0
7	7106	PELARCO	0,0009423883078	0
7	7107	PENCAHUE	0,0010099680566	111.817
7	7108	RÍO CLARO	0,0010092239015	193.347
7	7109	SAN CLEMENTE	0,0032762938672	141.241
7	7110	SAN RAFAEL	0,0009626379631	111.050
7	7201	CAUQUENES	0,0043762008040	0
7	7202	CHANCO	0,0015129394279	26.710
7	7203	PELLUHUE	0,0027064793441	0
7	7301	CURICÓ	0,0073155737213	0
7	7302	HUALAÑÉ	0,0012182354636	136.134
7	7303	LICANTÉN	0,0017792019267	0
7	7304	MOLINA	0,0027094403729	521.486
7	7305	RAUCO	0,0011168276103	90.088
7	7306	ROMERAL	0,0010871175965	0
7	7307	SAGRADA FAMILIA	0,0012158171129	358.433
7	7308	TENO	0,0017972718777	0
7	7309	VICHUQUÉN	0,0008681528019	0
7	7401	LINARES	0,0062860589568	0
7	7402	COLBÚN	0,0019696192590	201.515
7	7403	LONGAVÍ	0,0023337604559	153.774
7	7404	PARRAL	0,0030235337064	29.917
7	7405	RETIRO	0,0017437881330	103.553
7	7406	SAN JAVIER	0,0029062863440	516.017
7	7407	VILLA ALEGRE	0,0016594637254	25.640
7	7408	YERBAS BUENAS	0,0013274400104	262.804
8	8101	CONCEPCIÓN	0,0043784014783	0
8	8102	CORONEL	0,0061063749155	1.510.192
8	8103	CHIGUAYANTE	0,0056717172995	657.037
8	8104	FLORIDA	0,0015668721724	0
8	8105	HUALQUI	0,0029120303200	0
8	8106	LOTA	0,0044170163733	407.401
8	8107	PENCO	0,0030396789404	288.761
8	8108	SAN PEDRO DE LA PAZ	0,0030642967849	260.637
8	8109	SANTA JUANA	0,0024900514371	0
8	8110	TALCAHUANO	0,0048872162334	217.170
8	8111	TOMÉ	0,0051688793512	40.351
8	8112	HUALPÉN	0,0038515736403	186.026
8	8201	LEBU	0,0028159605056	0
8	8202	ARAUCO	0,0032691107749	0
8	8203	CAÑETE	0,0036714619714	0
8	8204	CONTULMO	0,0011641593036	136.293
8	8205	CURANILAHUE	0,0023910769783	338.736
8	8206	LOS ALAMOS	0,0020283631760	132.964
8	8207	TIRÚA	0,0015621990969	48.014
8	8301	LOS ÁNGELES	0,0105840493860	0
8	8302	ANTUCO	0,0013422546047	0
8	8303	CABRERO	0,0027491928658	0

REGIÓN	CÓDIGO COMUNA	COMUNA	COEFICIENTE 100% FONDO COMÚN MUNICIPAL 2014	MONTO COMPENSACIÓN ESTIMADO (M\$)
8	8304	LAJA	0,0021416350363	0
8	8305	MULCHÉN	0,0019947096743	286.311
8	8306	NACIMIENTO	0,0023125346434	0
8	8307	NEGRETE	0,0013816496993	0
8	8308	QUILACO	0,0008626479725	39.835
8	8309	QUILLECO	0,0013508500295	55.391
8	8310	SAN ROSENDO	0,0010361281523	8.962
8	8311	SANTA BÁRBARA	0,0016801201790	0
8	8312	TUCAPEL	0,0018354635427	0
8	8313	YUMBEL	0,0030950248180	450.037
8	8314	ALTO BIOBÍO	0,0010407591437	170.836
8	8401	CHILLÁN	0,0120509028789	0
8	8402	BULNES	0,0019613209175	35.020
8	8403	COBQUECURA	0,0013693035712	121.914
8	8404	COLEMU	0,0022184514212	0
8	8405	COIHUECO	0,0022502685736	227.530
8	8406	CHILLÁN VIEJO	0,0021799727915	0
8	8407	EL CARMEN	0,0015219016129	170.624
8	8408	NINHUE	0,0012064552320	132.862
8	8409	ÑIQUÉN	0,0013612901497	280.571
8	8410	PEMUCO	0,0010086976063	194.575
8	8411	PINTO	0,0012074866355	272.123
8	8412	PORTEZUELO	0,0011758941881	14.414
8	8413	QUILLÓN	0,0032162009938	0
8	8414	QUIRIHUE	0,0016638844674	50.287
8	8415	RÁNQUIL	0,0010504742389	120.742
8	8416	SAN CARLOS	0,0047637045837	0
8	8417	SAN FABIÁN	0,0009348905282	66.641
8	8418	SAN IGNACIO	0,0019810408960	106.461
8	8419	SAN NICOLÁS	0,0013557424276	0
8	8420	TREHUACO	0,0012271909900	0
8	8421	YUNGAY	0,0018860722718	0
9	9101	TEMUCO	0,0168057940338	0
9	9102	CARAHUE	0,0033583086441	0
9	9103	CUNCO	0,0022855240847	0
9	9104	CURARREHUE	0,0013692997568	0
9	9105	FREIRE	0,0032142610064	0
9	9106	GALVARINO	0,0017106850186	63.487
9	9107	GORBEA	0,0019742995202	0
9	9108	LAUTARO	0,0028040023605	238.077
9	9109	LONCOCHE	0,0023916812579	0
9	9110	MELIPEUCO	0,0013706040161	0
9	9111	NUEVA IMPERIAL	0,0046629844401	0
9	9112	PADRE LAS CASAS	0,0057017501935	274.681
9	9113	PERQUENCO	0,0018512695971	0
9	9114	PITRUFQUÉN	0,0022799826099	6.759
9	9115	PUCÓN	0,0011517054432	0
9	9116	SAAVEDRA	0,0026590867065	0
9	9117	TEODORO SCHMIDT	0,0020481098856	95.622
9	9118	TOLTÉN	0,0015500231241	78.757
9	9119	VILCÚN	0,0033572885916	0
9	9120	VILLARRICA	0,0028413264167	260.586
9	9121	CHOLCHOL	0,0017419292308	73.472
9	9201	ANGOL	0,0048804454092	94.133
9	9202	COLLIPULLI	0,0024832834080	0
9	9203	CURACAUTÍN	0,0022816339596	0
9	9204	ERCILLA	0,0013838602847	0
9	9205	LONQUIMAY	0,0017808647049	0
9	9206	LOS SAUCES	0,0012353114104	84.648
9	9207	LUMACO	0,0014796664338	185.997
9	9208	PURÉN	0,0016527548978	187.914
9	9209	RENAICO	0,0013143939248	19.704
9	9210	TRAIQUÉN	0,0021362066713	0

REGIÓN	CÓDIGO COMUNA	COMUNA	COEFICIENTE 100% FONDO COMÚN MUNICIPAL 2014	MONTO COMPENSACIÓN ESTIMADO (M\$)
9	9211	VICTORIA	0,0032126942918	0
10	10101	PUERTO MONTT	0,0162027923050	0
10	10102	CALBUCO	0,0020270559238	357.581
10	10103	COCHAMÓ	0,0008578025738	139.491
10	10104	FRESIA	0,0012773992949	60.835
10	10105	FRUTILLAR	0,0013177429847	0
10	10106	LOS MUERMOS	0,0016409818534	0
10	10107	LLANQUIHUE	0,0014899151049	0
10	10108	MAULLÍN	0,0014660261350	246.058
10	10109	PUERTO VARAS	0,0013340531128	0
10	10201	CASTRO	0,0052069393412	0
10	10202	ANCUD	0,0045211698165	0
10	10203	CHONCHI	0,0013630244818	279.171
10	10204	CURACO DE VÉLEZ	0,0010159329010	175.422
10	10205	DALCAHUE	0,0013984578365	144.001
10	10206	PUQUELDÓN	0,0010025680479	54.257
10	10207	QUEILÉN	0,0010662563750	208.756
10	10208	QUELLÓN	0,0019920277568	361.168
10	10209	QUEMCHI	0,0011406664250	501.098
10	10210	QUINCHAO	0,0013149269430	313.396
10	10301	OSORNO	0,0083313819855	0
10	10302	PUERTO OCTAY	0,0008497798672	31.955
10	10303	PURRANQUE	0,0016020749674	118.243
10	10304	PUYEHUE	0,0009495221098	0
10	10305	RÍO NEGRO	0,0011824978553	132.161
10	10306	SAN JUAN DE LA COSTA	0,0015976571661	292.296
10	10307	SAN PABLO	0,0010815772685	41.354
10	10401	CHAITÉN	0,0011058804395	218.091
10	10402	FUTALEUFÚ	0,0013726227216	0
10	10403	HUALAIHUÉ	0,0012221114640	29.862
10	10404	PALENA	0,0008265410156	3.559
11	11101	COIHAIQUE	0,0038260664316	0
11	11102	LAGO VERDE	0,0008177873041	24.501
11	11201	AISEN	0,0020548826343	0
11	11202	CISNES	0,0009061940757	306.117
11	11203	GUAITECAS	0,0007812856737	114.400
11	11301	COCHRANE	0,0012357880652	0
11	11302	O'HIGGINS	0,0007704952544	47.656
11	11303	TORTEL	0,0007510595694	183.572
11	11401	CHILE CHICO	0,0025824032603	0
11	11402	RÍO IBÁÑEZ	0,0012353929118	0
12	12101	PUNTA ARENAS	0,0033453610670	184.356
12	12102	LAGUNA BLANCA	0,0007289436059	30.780
12	12103	RÍO VERDE	0,0007277303827	0
12	12104	SAN GREGORIO	0,0007320078790	0
12	12201	CABO DE HORNOS	0,0008405219018	160.911
12	12202	ANTÁRTICA	0,0007261574939	0
12	12301	PORVENIR	0,0009703267228	153.072
12	12302	PRIMAVERA	0,0007889230315	0
12	12303	TIMAUKEL	0,0007426405084	0
12	12401	NATALES	0,0016697198100	162.337
12	12402	TORRES DEL PAINE	0,0007349491560	44.350
13	13101	SANTIAGO	0,0022111257699	0
13	13102	CERRILLOS	0,0024579330829	0
13	13103	CERRO NAVIA	0,0079906413042	2.474.105
13	13104	CONCHALÍ	0,0037190031827	2.144.649
13	13105	EL BOSQUE	0,0095870234128	2.747.813
13	13106	ESTACIÓN CENTRAL	0,0034058521608	0
13	13107	HUECHURABA	0,0016910708585	237.493
13	13108	INDEPENDENCIA	0,0018860961234	0
13	13109	LA CISTERNA	0,0016958954934	0
13	13110	LA FLORIDA	0,0128835200069	6.266.237
13	13111	LA GRANJA	0,0070331093245	1.918.224

REGIÓN	CÓDIGO COMUNA	COMUNA	COEFICIENTE 100% FONDO COMÚN MUNICIPAL 2014	MONTO COMPENSACIÓN ESTIMADO (M\$)
13	13112	LA PINTANA	0,0128149034637	2.619.466
13	13113	LA REINA	0,0011122911013	0
13	13114	LAS CONDES	0,0008954993804	1.191.555
13	13115	LO BARNECHEA	0,0012562918623	0
13	13116	LO ESPEJO	0,0057013630174	1.632.145
13	13117	LO PRADO	0,0053669248663	1.494.940
13	13118	MACUL	0,0023811955687	25.002
13	13119	MAIPÚ	0,0355248817128	115.692
13	13120	ÑUÑO A	0,0013106777554	724.497
13	13121	PEDRO AGUIRRE CERDA	0,0045713912088	1.144.666
13	13122	PEÑALOLÉN	0,0044300528390	4.882.017
13	13123	PROVIDENCIA	0,0007448463657	485.277
13	13124	PUDAHUEL	0,0066951766361	3.465.490
13	13125	QUILICURA	0,0055018371206	0
13	13126	QUINTA NORMAL	0,0028032647459	0
13	13127	RECOLETA	0,0029372097477	0
13	13128	RENCA	0,0048896555761	260.101
13	13129	SAN JOAQUÍN	0,0030288699789	0
13	13130	SAN MIGUEL	0,0012778436081	0
13	13131	SAN RAMÓN	0,0050946386702	1.480.449
13	13132	VITACURA	0,0007260966244	263.939
13	13201	PUENTE ALTO	0,0407860877083	2.955.325
13	13202	PIRQUE	0,0009175944488	0
13	13203	SAN JOSÉ DE MAIPO	0,0009422247597	197.196
13	13301	COLINA	0,0025999432894	163.264
13	13302	LAMPA	0,0023775148866	0
13	13303	TILTI L	0,0010852127064	0
13	13401	SAN BERNARDO	0,0108859059287	1.849.660
13	13402	BUIN	0,0029229788620	0
13	13403	CALERA DE TANGO	0,0008620672639	0
13	13404	PAINE	0,0019754975224	504.338
13	13501	MELIPILLA	0,0074192622898	0
13	13502	ALHUÉ	0,0008555753598	0
13	13503	CURACAVÍ	0,0017190426639	148.277
13	13504	MARÍA PINTO	0,0009862853140	49.990
13	13505	SAN PEDRO	0,0011271318823	6.914
13	13601	TALAGANTE	0,0035419195157	280.201
13	13602	EL MONTE	0,0017981908952	137.667
13	13603	ISLA DE MAIPO	0,0016231858644	416.390
13	13604	PADRE HURTADO	0,0020830857770	624.488
13	13605	PEÑAFLO R	0,0043136222579	549.353
14	14101	VALDIVIA	0,0117419669418	0
14	14102	CORRAL	0,0011069814020	241.540
14	14103	LANCO	0,0016802304507	153.075
14	14104	LOS LAGOS	0,0013745132912	194.746
14	14105	MÁFIL	0,0009850555302	66.453
14	14106	MARIQUINA	0,0016337946458	54.700
14	14107	PAILLACO	0,0019497723445	0
14	14108	PANGUIPULLI	0,0036935661625	0
14	14201	LA UNIÓN	0,0034179093120	0
14	14202	FUTRONO	0,0012639288694	353.243
14	14203	LAGO RANCO	0,0014539111425	0
14	14204	RÍO BUENO	0,0020571343532	289.735
15	15101	ARICA	0,0129239474121	0
15	15102	CAMARONES	0,0008976300269	92.997
15	15201	PUTRE	0,0011664956325	222.468
15	15202	GENERAL LAGOS	0,0007572257180	78.332
TOTALES			1	77.134.729

Anótese, tómese razón, publíquese y comuníquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Ricardo Cifuentes Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional Administrativo.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

ESTABLECE NUEVO ORDEN DE SUBROGANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

Núm. 176 exento.- Santiago, 21 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 81° de la ley N° 18.834; lo establecido en el artículo 9° del DS N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud; lo señalado en el N° 22 del artículo 1° del DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría de la Presidencia de la República, y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24° y 32° N°s 8, 12 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1° Establécese, a contar del 17 de marzo de 2014, el siguiente orden de subrogación del cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, en caso de ausencia o impedimento del titular:

Primer Orden de Subrogancia

Dr. Héctor Orlando Olguín Álvarez
RUT: 6.953.245-4
Subdirector Médico de Apoyo Clínico Directivo del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna.
Calidad Jurídica: Titular

Segundo Orden de Subrogancia

Dr. Sixto Eduardo Ulloa Astorga
RUT: 6.810.882-9
Subdirector Médico del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

Tercer Orden de Subrogancia

Dra. Juana Aurora Silva Opazo
RUT: 6.714.897-5
Directora del Instituto de Geriatría.

2° Declárase que el Director subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la Republica, Helia Molina Milman, Ministra de Salud.
Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 176, de 21-03-2014.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

ESTABLECE NUEVO ORDEN DE SUBROGANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

Núm. 177 exento.- Santiago, 21 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 81° de la ley N° 18.834; lo establecido en el artículo 9° del DS N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud; lo señalado en el N° 22 del artículo 1° del DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría de la Presidencia de la República, y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24° y 32° N°s 8, 12 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1° Establécese, a contar del 17 de marzo de 2014, el siguiente orden de subrogación del cargo de Director del Servicio de Salud Chiloé, en caso de ausencia o impedimento del titular:

Primer Orden de Subrogancia

D. Paulina Andrea Reinoso Ríos
RUT: 11.386.521-0
Directivo: Subdirectora Administrativa del Servicio de Salud Chiloé
Calidad Jurídica: Suplente

Segundo Orden de Subrogancia

Subdirector Administrativo del Servicio de Salud Chiloé

Tercero Orden de Subrogancia

Subdirector Médico Servicio de Salud Chiloé

Cuarto Orden de Subrogancia

Subdirector de Recursos Humanos Servicio de Salud Chiloé

2° Declárase que el Director subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Helia Molina Milman, Ministra de Salud.
Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 177, de 21-03-2014.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

ESTABLECE NUEVO ORDEN DE SUBROGANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR

Núm. 178 exento.- Santiago, 21 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 81° de la ley N° 18.834; lo establecido en el artículo 9° del DS N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud; lo señalado en el N° 22 del artículo 1° del DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría de la Presidencia de la República, y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24° y 32° N°s 8, 12 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1° Establécese, a contar del 17 de marzo de 2014, el siguiente orden de subrogación del cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur, en caso de ausencia o impedimento del titular:

Primer Orden de Subrogancia

Dr. Osvaldo Salgado Zepeda
RUT: 5.709.091-k
Directivo: Subdirector Médico (S) Hospital Barros Luco Trudeau

Segundo Orden de Subrogancia

Dra. Carmen Aravena Cerda
RUT: 9.216.447-0
Directivo: Subdirector Médico (S) Servicio de Salud Metropolitano Sur.

Tercero Orden de Subrogancia

D. Luisa Correa Avendaño
RUT: 9.464.575-1
Directivo: Subdirectora Administrativa Servicio de Salud Metropolitano Sur Titular

Cuarto Orden de Subrogancia

D. Máximo Gómez Lazcano
RUT: 6.392.814-3
Directivo: Subdirector Recursos Humanos Servicio de Salud Metropolitano Sur
Titular

Quinto Orden de Subrogancia

Dr. Luis Leiva Peña
RUT: 6.765.914-7
Directivo: Director Hospital Barros Luco Trudeau
Titular

2° Declárase que el Director subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Helia Molina Milman, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 178, de 21-03-2014.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

ESTABLECE NUEVO ORDEN DE SUBROGANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD ARAUCO

Núm. 179 exento.- Santiago, 21 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 81° de la ley N° 18.834; lo establecido en el artículo 9° del DS N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud; lo señalado en el N° 22 del artículo 1° del DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría de la Presidencia de la República, y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24° y 32° N°s 8, 12 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto:

1° Establécese, a contar del 17 de marzo de 2014, el siguiente orden de subrogación del cargo de Director del Servicio de Salud Arauco, en caso de ausencia o impedimento del titular:

Primer orden de Subrogancia

D. Víctor Valenzuela Álvarez
RUT: 8.729.473-0
Jefe Departamento de Recursos Humanos
Titular Gr. 5° EUS

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB

www.diariooficial.cl

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Y PATENTES

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

TELÉFONO: 562 2 4863600 | DIRECCIÓN: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

2° Declárase que el Director subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Helia Molina Milman, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 179, de 21-03-2014.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

OTRAS ENTIDADES
Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 1 DE ABRIL DE 2014

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	551,18	1,0000
DOLAR CANADA	499,12	1,1043
DOLAR AUSTRALIA	510,82	1,0790
DOLAR NEOZELANDES	477,83	1,1535
DOLAR DE SINGAPUR	438,04	1,2583
LIBRA ESTERLINA	919,25	0,5996
YEN JAPONES	5,35	103,0400
FRANCO SUIZO	623,65	0,8838
CORONA DANESA	101,70	5,4199
CORONA NORUEGA	92,03	5,9891
CORONA SUECA	85,14	6,4737
YUAN	88,71	6,2130
EURO	759,10	0,7261
WON COREANO	0,52	1064,5000
DEG	851,90	0,6470

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 31 de marzo de 2014.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$728,68 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 31 de marzo de 2014.
Santiago, 31 de marzo de 2014.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, certifica que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras, las clasificaciones de riesgo de las entidades bancarias extranjeras que se indican a continuación son, para los efectos previstos en dicho Capítulo, las siguientes:

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE ENTIDADES BANCARIAS EXTRANJERAS

ENTIDAD BANCARIA EXTRANJERA	LARGO PLAZO			CORTO PLAZO		
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
Unicredit Bank AG	A-	Baa1	A+	A-2	P-2	F1+
Commerzbank AG	A-	Baa1	A+	A-2	P-2	F1+
Banco Santander S.A.	BBB	Baa1	BBB+	A-2	P-2	F2
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.	BBB-	Baa2	BBB+	A-3	P-2	F2
The Royal Bank of Scotland N.V.	A-	Baa1	A	A-2	P-2	F1
National Westminster Bank Plc	A-	Baa1	A	A-2	P-2	F1
The Royal Bank of Scotland Plc	A-	Baa1	A	A-2	P-2	F1

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que preceden se han elaborado sobre la base de la información disponible en el Banco Central de Chile hasta el 26 de marzo de 2014, y que ellas reemplazan parcialmente las contenidas en el N° 3 del Anexo del Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 27 de marzo de 2014.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

NOTIFICA POR AVISO A PERSONAS QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución O N° 2.077 de 24 de marzo de 2014, el Servicio Electoral dispuso la notificación por aviso a las personas individualizadas a continuación, respecto de los actos administrativos que se indican, relacionados con la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

REGION	EXP	ADMINISTRADOR ELECTORAL	CANDIDATO	DOCUMENTO
IV	1	CARRASCO PÉREZ FRANKLIN JOEL		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 20/05/2013
V	1		GUERRA ARACENA HERMANN	FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 20/05/2013
XV	2	SANTOS CUTIPA CARLOS		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 20/05/2013
II	2	CORNEJO PÉREZ ALEJANDRO M.		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 20/05/2013
V	2	CELEDÓN GONZÁLEZ IGNACIO		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 20/05/2013
V	2	GONZÁLEZ PLAZA OLGA		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 20/05/2013
V	2	PAOA HUKI MARÍA RAQUEL		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 20/05/2013
V	2	RIROROKO PAOA JORGE S.		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 20/05/2013
VII	2	AGUILERA FAÚNDEZ MAGALY		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 20/05/2013
VIII	2	OBREQUE QUIROZ ELOÍSA		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 20/05/2013
X	2	ALVARADO ZÚÑIGA GLADYS		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 20/05/2013
X	2	VILLARROEL MUÑOZ CARLOS F.		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 20/05/2013
RM	2	PIÑA MEZA JUAN CARLOS		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 20/05/2013
I	5	COÑAJAGUA COPA CRISTHIAN		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/05/2013
I	5	LLANES CAYO SIXTO		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/05/2013
VI	5	MURILLO SOTO ARMANDO NOÉ		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/05/2013
VI	5	OSORIO BERRÍOS FELIPE		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/05/2013
VII	5	BUSTAMANTE VALENZUELA LEONARDO		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/05/2013
VII	5	GODOY PINTO LORENA		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/05/2013
VII	5	GUERRERO HEVIA JOSÉ		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/05/2013
VII	5	REYES FUENZALIDA TITO		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/05/2013
VIII	5	LÓPEZ LARENAS HUMBERTO		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/05/2013
XI	5	ALVARADO CHIGUAI YOHANA		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/05/2013
XI	5	OLIVA SOTO MICHEL JAVIER		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/05/2013

REGION	EXP	ADMINISTRADOR ELECTORAL	CANDIDATO	DOCUMENTO
RM	5	HUILIPAN ESTRADA RODRIGO		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/05/2013
V	9	BARRIOS LAZO ALEJANDRO TEOBALDO		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 28/08/2013
V	9	FORSTER BURÓN ROBERTO		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 28/08/2013
V	9	MALDONADO TORDECILLA JORGE IVAN		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 28/08/2013
V	9	MUÑOZ BUSTAMANTE KAREN VANESSA		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 28/08/2013
V	9	RIROROKO LAHAROA NAVIDAD CECILIA		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 28/08/2013
RM	9	VARAS MENARES ROXANA VICTORIA		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 28/08/2013
RM	9	ZÚÑIGA CARREÑO IGNACIO MATÍAS		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 28/08/2013
I	12	RAMA LÓPEZ CÉSAR OSVALDO		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/08/2013
V	12	TEPIJE HOTU ELENA P.		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/08/2013
V	12	CORTÉS CEA GLADYS		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/08/2013
V	12	VEAS FUENZALIDA JOAQUÍN		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/08/2013
IX	12	CARINAO HUANQUEPI DOMINGO		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/08/2013
RM	12	ALMUNA PÉREZ TANIA		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/08/2013
RM	12	CANCINO KROON BRENDA		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/08/2013
RM	12	BOGDANOVIC RUBIO VINKA		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/08/2013
RM	12	MANTILLA SAMSON FRANCISCO		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/08/2013
RM	12	NAVARRO ARAYA SERGIO		FORMULACIÓN DE CARGOS, DE 27/08/2013
II	--		ECHEVERRÍA RIVERA JULIO	CÚMPLASE DE 17-06-2013, CUENTA RECHAZADA, RES. "O" N°8667, DE 28-03-2013
V	--		PATE HORMAZABAL MICHEL	CÚMPLASE DE 17-06-2013, CUENTA RECHAZADA, RES. "O" N°8715, DE 28-03-2013
VIII	--	CIFUENTES TORRES JOSÉ LUIS		CÚMPLASE DE 17-06-2013, CUENTA RECHAZADA, RES. "O" N°8724, DE 28-03-2013
V	18	FLORES PAKARATI NATALIA		RES. "O" N° 10167, DE 16-05-2013, APLICA MULTA
V	39	MUÑOZ SÁNCHEZ LUCY		RES. "O" N° 9930, DE 16-04-2013, APLICA MULTA
V	43	OVALLE PANTOJA SERGIO		RES. "O" N° 9931, DE 16-04-2013, APLICA MULTA
V	48	PEÑA GONZÁLEZ ERIKA ELIANA		RES. "O" N° 48, DE 22/01/2013, APERTURA; FORMULACIÓN DE CARGOS
V	50		PÉREZ JARA MANUEL CEFERINO	RES. "O" N° 10166, DE 10-05-2013, APLICA MULTA
V	51	PULGAR FERREIRA FELIX		RES. "O" N° 9934, DE 16-04-2013, APLICA MULTA
V	57	SALAZAR VALLE DANIEL		RES. "O" N° 10168, DE 10-05-2013, APLICA MULTA
V	61	VALENZUELA ERIZA HERMES		RES. "O" N° 10169, DE 10-05-2013, APLICA MULTA
V	68	ZURITA ÁLVAREZ PATRICIA		RES. "O" N° 0186 DE 08-03-2013, APLICA MULTA
IX	20	MONTECINOS GAJARDO PAULINA		CÚMPLASE, DE 28-01-2014, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RES. "O" N° 9870, DE 03-04-2013
IX	56	OPAZO SOTO WILMA		CÚMPLASE, DE 28/01/2014
IX	7	BENAVIDES BENITEZ GILBERTO		RES. "O" N° 07, DE 18/01/2013, APERTURA; FORMULACIÓN DE CARGOS
IX	34	NAHUEL CONEJEROS LUIS EMILIO		RES. "O" N° 34, DE 18/01/2013, APERTURA; FORMULACIÓN DE CARGOS
IX	37	OLIVARES BIZAMA LORENA NATIVIDAD		RES. "O" N° 37, DE 18/01/2013, APERTURA; FORMULACIÓN DE CARGOS
IX	49	PINCHUMILLA SILVA HUGO RICARDO		RES. "O" N° 49, DE 18/01/2013, APERTURA; FORMULACIÓN DE CARGOS
IX	51	PAINEQUEO COLIHUINCA AURELIA TERESA		RES. "O" N° 51, DE 18/01/2013, APERTURA; FORMULACIÓN DE CARGOS
IX	58	NÚÑEZ RIQUELME CECILIA DEL ROSARIO		RES. "O" N° 58, DE 18/01/2013, APERTURA; FORMULACIÓN DE CARGOS
VI	14	LAGOS BARRIENTOS CAROLINA DEL CARMEN		CÚMPLASE, DE 16/01/2014
VII	1	MORALES CASTRO LUIS ALBERTO		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	4	RUBILAR TOLEDO LUISA ANTONIA		CÚMPLASE, DE 10-12-2013

REGIÓN	EXP	ADMINISTRADOR ELECTORAL	CANDIDATO	DOCUMENTO
VII	10	MOLINA ALCAINO CARMEN MERCEDES		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	13	CARREÑO CASTILLO LUIS PATRICIO		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	19	BUSTAMANTE BUSTAMANTE FRANCISCO JAVIER		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	23	ARENAS MORALES EDUARDO ANTONIO		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	24	VERGARA MORALES SERGIO		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	28	GONZÁLEZ VERGARA PEDRO FELIPE		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	32	ROBLES ROJAS CHRISTIAN ANDRÉS		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	33	PONCE MONDACA JOSÉ LUIS		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	34	RIOS MARDONES MIGUEL ANDRÉS		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	35	GUERRA VÁSQUEZ CARLOS		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	36	NÚÑEZ CONCHA BÁRBARA DEL PILAR		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	41	VERDUGO CORVALÁN FRANCISCO GERMÁN		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	43	MARCHANT LÓPEZ GUILLERMO PATRICIO		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	53	PONCE PÉREZ JORGE LUIS		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	55	VERGARA MORALES SERGIO		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	57	MUÑOZ VARGAS EDUARDO ENRIQUE		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	58	VERGARA MORALES SERGIO		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
VII	68	MOLINA ALCAINO CARMEN MERCEDES		CÚMPLASE, DE 10-12-2013
XIV	3	OYARZÚN ORTÍZ JAVIER		CÚMPLASE, DE 17/01/2014
XIV	5	DELGADO FLORES HERNÁN GABRIEL		CÚMPLASE, DE 13/01/2014
XIV	6	MANQUECHEO AGREGAN FRANCISCO		CÚMPLASE, DE 17/01/2014
XIV	9	ECHEVERRÍA SOLIS YOHANNA LISSETH		CÚMPLASE, DE 13/01/2014

Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S).

PROTECCIÓN EFECTIVA

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.



Infórmese

Sitio web: www.inapi.cl

Oficinas de atención a usuarios: Alameda 194, primer piso
Mesa Central: (562) 2887 0400

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

CUERPO I

Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

CUERPO II

Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES

Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II
CUERPO

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR Y PUBLICACIONES JUDICIALES

Table with 3 columns: Left column (Núm. 40.822.- Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)), Middle column (Ejemplar del día \$330.- (IVA incluido) / Atrasado \$650.- (IVA incluido)), Right column (Edición de 172 páginas / Santiago, Martes 1 de Abril de 2014)

Main content table with 5 columns. Column 1: SUMARIO (Normas Particulares, PODER EJECUTIVO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Dirección General de Aguas, Comunas de: Alhué / Alto Biobío / Antuco / Arauco / Aysén / Cabo de Hornos / Cañete / Casablanca / Castro / Chillán / Cisnes / Cochamó / Coihueco / Concepción / Copiapó / Coyhaique / Curicó / Diego de Almagro / El Monte / Empedrado / Futaleufú / Hualaihué / Isla de Maipo / La Ligua / La Unión / Lago Ranco / Lampa / Lanco / Limache / Loncoche / Lonquimay / Los Ángeles / Los Lagos / Máfil / Melipeuco / Molina / Monte Patria / Mostazal / Mulchén / Negrete / Ñiquén / Olmué / Osorno / Ovalle / Panguipulli / Peñaflo / Petorca / Pinto / Pirque / Puchuncaví / Pucón / Puente Alto / Puerto Varas / Pumanque / Punitaqui / Punta Arenas / Quillón / Quillota / Quilpué / Quinchao / Ránquil / Rauco / Retiro / Río Bueno / Río Claro / San Carlos / San Clemente / San Ignacio / San Javier / San Juan de la Costa / San Nicolás / San Pablo / San Pedro / Santa Bárbara / Teodoro Schmidt / Tomé / Torres del Payne / Traiguén / Valdivia / Valparaíso). Column 2: MINISTERIO DE AGRICULTURA (Servicio Agrícola y Ganadero, División Semillas, Registro de Variedades Protegidas, División Protección Agrícola y Forestal, Servicio Agrícola y Ganadero XV Región de Arica y Parinacota). Column 3: MINISTERIO DE SALUD (Fiscalía, Subsecretaría de Salud Pública). Column 4: MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (Servicio de Vivienda y Urbanización II Región de Antofagasta, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, VIII Región del Biobío). Column 5: B, C, E, F, G, H, I, J, L (Banco Santander-Chile / Barra Delgadillo René y Bertin Soto Sergio Ignacio, Cabrera Acevedo Flora Eliana / Cabrera Matus de la Parra María Irene y otros / Cáceres Muñoz Ángela del Carmen y / Calderón Gallardo Romina Beatriz, Campos Araya Alexis Alejandro / Carrasco Ayala Teodoro Camilo / Centro de Educación y Capacitación Ceecap Ltda. / Chacón Lucales Ricardo José / Chirino Vergara Víctor Daniel / Contreras Gutiérrez Patricia Aurora / Cortés Menares Adelaida de las Mercedes y Cutipa Limache Francisco, Elgueta, Oyanedel y Compañía Limitada / Entelgy Consultores Ltda. y Estadella Ferrada Orfelia, Fernández Román Pamela Karina / Fernández Silva Rosa Eliana / Flores Bravo Pablo Rodrigo / Flores Magana María José / Fuentes Pino Andrés Rodrigo y Fundación Integra, García Córdova Elisa y Garrri Rivero Leontina Elena y otra, Henríquez Gajardo Gladys Rosa, Industria Corchera S.A. / Inmobiliaria Los Abedules S.A. e Inversiones e Inmobiliaria Tricahue SpA, Jaramillo Ibacache Pedro Arturo, Lagos Oliva Patricio Fernando). Right side: Letelier Peres Ana María y Lorca Calfueque Ulda, M (Mandakovic De la Torre Danica Emilia / Marjiyeh Salum Nabil / Mead Soto Lilian Olga / Méndez Castillo Daniela Andrea / Molina Acevedo Francisco Carlos / Morales Muñoz Francesa / Morales Uribe Leslie Marlene / Muñoz Bravo Haydee del Carmen y Muñoz Jiménez Francisca Amanda), N (Nauto Hernández Daniela / Navarrete Castillo Jorge Artemio / Navarro Donoso Héctor Antonio y Navia Díaz Cristian Orlando), O (Olguín Valenzuela Claudio del Carmen y Oyarzo Teneb Edith del Carmen), P (Palomera Valderrama José / Pérez Marabolí Cristian Patricio / Pérez Pavez Rita Olivia y Pool Pérez Violeta Ruth), R (Rado Kovari Francisco / Reyes Cortés Karen Jocelyn / Rivera Ramírez Elizabeth del Carmen / Rodríguez Coñuen Patricia Alejandra y Rodríguez Quijana Elisa del Carmen), S (Sagrista Medina Miguel Ángel / Sanzana Flores Hernán / Serón Sandoval Gloria Alejandra / Sociedad Consultora Gnosis Ltda. / Soto Olmedo Claudio Esteban y Soto Soto Margarita Estercila), T (Tapia Fernández Andrea Alejandra y Tarsetti Urzúa Jean Carlo).

V Valencia López Eva del Carmen / Vanegas Ortega Carlos Mario / Vega Ávila Paulo Antonio y Vidal Toscanini Claudia Mariana P.39 Y Yáñez González Otilia P.39 Z Zúñiga Salgado Maximiliano Alfonso.....P.39 Muertes presuntas de: Cancino Soto Carlos / Collinao Quiñemil Óscar Emeterio / Espinoza Olivares Víctor del Rosario / Fernández Fuenzalida Sergio Andrés / Fernández Torres Adán Jesús / Henríquez Lagos Fernando Rafael / Lorca Salinas Eduardo / Montiel Palavecino Roberto Osvaldo / Ortega José Felicindo / Reyes Monsalve Lucerina del Carmen / Rojas Navea José Floridor / Valderrama Valderrama Christian Fabián y Yáñez García Rubén Malaquias P.39 Solicitudes de Cambios de Nombre A Aguilar Manosalva Felipe / Alchahueñe Quintana Ingrid / Almendra Valenzuela Rubén Matías y otro / Alvarado Bahamonde José Juvenal / Álvarez Álvarez Bastián Ignacio / Ampuero Guillermo Ramón y otra / Andrades Grancke Benjamín Andrés / Araya Arcos Paula / Araya Pavez Josefa Pía Francisca / Arellano Parada Mirella Verónica / Arenas Martínez Elizabeth Cristina / Arriagada Ponce Astrid Yazmín y Ayala Olea Sebastian Alejandro.....P.40 B Baeza Riquelme Newen Salvador y Bahamondes Fucha Fernanda Esperanza.....P.40 Balboa Contreras Sergio Alejandro / Barrenechea Artiga Alejandro Matías / Barrera Chacana Beatriz Alejandra / Barros Cortez Angelina Aylin / Beiza Vergara Roberto Nicolás / Bernal Moraga Fabián Nicolás / Bettancourt López Benjamín Ignacio y otros / Bezmalinovic Barraza Celina Belén / Bilbao Pizarro Ruby / Bluee-Blätter Huichalaf Jorge Simone / Borquez Yáñez Nayem Katrin / Bürk Gutiérrez Ludwig Franz / Bustamante Ramos Juan Carlos y otra y Bustos Álvarez Patricia Angélica P.41 C Cárdenas Ojeda Juan Juvenal / Cárdenas Yáñez Eric / Carrasco	Cabrera Carolina Guadalupe / Carvajal Navarro Patricia Isabel y Celis Manríquez César Antonio P.41 Colil Silva Rudy Esteban / Corday Orellana Ariadna Nicole / Cortés Orrego Pool Brayan y otro / Cortés Rojas Bárbara Lecett y Cuevas Guidotti Joaquín Alejandro P.42 D De la Fuente Leighton María Soledad / Del Rey Hernández-González Álvaro Felipe / Del Río Altamirano Cristopher Alexander / Díaz Arévalo Miguel Angel / Díaz Urquieta Belén Isydora / Díaz Vega Rosita Ana Paula Andrea y Doofenshmirtz Carmona May P.42 E Elizondo Sabando Angie Daiana / Elizondo Sabando Gustavo Hernán / Elizondo Sabando Micaela Stephania / Escobillana Jiménez Eduardo Ignacio / Espinosa Santibáñez Cecilia del Pilar / Espinoza Lillo Milena Amaranta / Etcheberry Quiroz Alicia Cecilia del Pilar / Eterovic Saiz Camila Constanza y Eterovic Saiz Pía Ignacia..... P.42 F Fernández Durán Daniela Cristina / Fernández Espinoza Bastián Ignacio y Fernández Palacios Tatiana Soledad P.42 G Gajardo Acuña Hans Felipe / Galarce Videla Felipe Eduardo / Galvez Barrera Tomás Ignacio / Gómez Tamayo Marcela Alejandra y otra / González Campos Marjorie Carolina / González González Eduardo / Gormaz López Alonso Ignacio y Griesshammer Meneses Paloma Alejandra P.43 H Henríquez Díaz Vicente Javier / Hojman Navarro Antonieta Fernanda / Hormazabal Aravena Lennix Michael / Huerta Báez Carolina Victoria / Huinao Núñez José Eduvino y Hunt Torres Wilma Valentina P.43 I Inostroza Ibarra Scarlett Melanie / Irrazábal Puebla Manuel Alejandro e Iturra Inostroza Renata Stefany P.43 J Jeldes Benítez Romina Alejandra / Jiménez Rodríguez Martina Nicole / Jordán Urigoitia Makarena y Jorratt De Luis Michel Angelo..... P.43	K Kallina Alarcón Josefa Antonia..... P.43 L León Abarca Javier Flavio P.43 M Mac-Niven Highet Andrés Miguel y Madariaga Castro Alejandro P.43 Maureira San Martín Antonia / Meza Meza Dennisse Carolina / Millahual Lavanchy Lemunche / Millalonco Millalonco Milton del Tránsito / Miranda Aguilera Benjamín Ignacio / Montecinos Montecinos Juan Eduardo / Montt Quijada Bárbara Estefany / Morales Oyarse Romina Clara / Munnier Astorga Tomás Patricio / Muñoz Galleguillos Elisa y Muza Mujica Camila Andrea P.44 Ñ Ñanco Cancino Domingo Aviel..... P.44 N Nome Venegas Nasim Alexander P.44 O Obreque Pereira Luigginio / Ojeda Villarroel María Corina / Oporto Riquelme Nicolás Ricardo y Orellana Peña Andrea Paz..... P.44 P Palacios Carrasco Nicolás Enrique / Pallero Rojas Iván Andrés / Peña Saint-Jean Felipe Eduardo / Peralta Rojas Estefanía Andrea y Pérez Huilipán Iván..... P.44 Prellier Sandoval Giovanna Andrea y Prosser Becerra Claudio Adrián P.45 R Ramos Espejo Omar / Readí Astudillo Zahir Bautista / Reyes Ordoñez Amory Almendra / Reyes Reyes Jonathan Alejandro / Reyes Rojas Gladys del Carmen / Risco Jara Rafael Omar / Rocha Zúñiga María Isabel / Rodríguez Arancibia Evelyn Marta / Rodríguez Cortés Carolina Solange / Rojas Montenegro Genaro Moisés y Rojas Torres Pascal Belén del Carmen P.45 S Salomone Nicola / Sánchez Salas Hoshi Elizabeth / Sellao Huentemil Jaime Arturo / Silva Focacci Sophía / Stagnaro Montenegro Mattias Salvador / Stracci Guerrero Katy Andrea y Strahsburger Rivas Benjamín Sebastián Nicolás P.45	T Torres Cáceres Jennifer Macarena..... P.45 U Urzúa Sánchez Javiera Antonia..... P.45 V Valdivia Díaz Alfredo Daniel P.45 Valdivieso Vial Ximena / Valenzuela Urra Francisca / Vallejos Vallejos Juan David / Vargas Cáceres Valentina Belén / Vega Silva Rosita Ximena / Velásquez Herrera María José / Velásquez Mansilla Paola Andrea / Venegas Sanhueza Marisol / Vergara Hernández José-Tomás Ignacio / Villagrán Navarro Natalia Erin / Villalobos Tijlla Patricio Elías Guillermo y Villarroel Villarroel Lilibeth Muriel P.46 Z Zanoni Zanoni Pilar Lorenza / Zarco Tarque David Eleazar / Zavala Gallardo Claudia Dennisse y Zobra Duarte Octavio Armando P.46 Conservadores de Bienes Raíces de Quinchao, Talcahuano y Última Esperanza.- Reconstitución inscripción dominio..... P.46 Resoluciones Varias A Abarca Figueroa Felipe José / Aguas del Valle S.A. - Fuentes / Alifood Comercializadora de Alimentos y Altamirano Villarroel José Luis y otros - Luis José González Jara Estructura Metálicas E.I.R.L..... P.47 Añazco Villaroel Eduardo Rodrigo y otros - Luis José González Jara Estructura Metálicas E.I.R.L..... P.49 Antileo – Lagos y Antilo – Muñoz P.53 Aquino - Comercializadora Roma Limitada y Arancibia Astudillo Oscar Exequiel..... P.54 Aróstegui Barraza Sergio A. - Porteval Cía. Limitada y Arriagada Meneses Juan Francisco - Ingeniería y Construcción Incoteg S.A. y otros..... P.55 Avendaño Nahuel Brígida Inés - Stuardo Ávila Raúl Patricio y Ávila Santander Olga - Soluciones y Servicios S.A..... P.56 B Banco BBVA - Osses Escudero Víctor P.56	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria - Orellana Contreras Paulina Sofía y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile – Veas P.57 Banco de Chile - Inversiones Antonieta Saud Izurieta EIRL y Banco de Chile - Pool Pérez Evans..... P.59 Banco Santander-Chile - Arancibia Esper Carlos y Banco Santander-Chile - Arancibia Esper Carlos Alberto P.60 Banco Santander-Chile - Inmobiliaria y Gestión Don David y Banco Santander-Chile - Labbé Yáñez Andrés Emilio P.61 Banco Santander-Chile - Olea Cisternas Ángel Reinaldo..... P.62 Banco Santander-Chile - Previa Limitada y otros y Banco Santander-Chile - Sociedad Inmobiliaria Brown Limitada..... P.63 Bargsted - Ingeniería y Montajes Eléctricos Ltda. y Barrios Retamal José Bernabé - Sociedad de Servicios en Construcción, Conservación y Mantenimiento Revival Limitada y otra P.64 BBVA - Navarro Díaz P.65 Bracamonte Luis - Gama Service Limitada y otro y Bustamante Bustamante Sergio Eduardo..... P.66 C Canales González Hernán Alberto P.66 Candia - MG Ingeniería y Construcciones S.A. y Cárdenas Rivera María Soledad - Guerra Torres Paula Susana P.67 Carrasco Carrasco Ruth - Soluciones y Servicios S.A. y Casilla - Sociedad Gastronómica P.68 Castro – Muñoz / Causa rol V-102-2013 y Chávez – Toledo P.69 Cid - Fotométrica Limitada..... P.70 Combustibles Surenergy Limitada y Corpbanca - Correa Letelier P.71 Corpbanca - Portiño Henríquez María Elena P.72 Corpbanca - Schmitd Carey..... P.73 Corpbanca - Zappettini Pincheira Wendy Cecilia P.74 Cortés - Sociedad Educacional Stratford College SpA..... P.75
--	--	---	--	---

D Dolores Pena Leuteria Dolores - Pineda García María Cristina.....P.78 F Farías Velásquez José Ricardo y Figueroa – Rivera.....P.80 Figueroa González Verónica A. - Kolbach C. y M. Ltda. y otra y Fisco de Chile - Agüero Uribe Hernán y otros.....P.81 Flores - Comercial e Inversiones S y F Limitada y Fuentes Benavides Cesia - Soluciones y Servicios S.A.....P.83 Fuenzalida Godoy Luis Arcire y Fundación Liceo de Hombres San Fernando - Dirección General de Aguas.....P.84 G Garrido Sandoval Norto / González - Chilemaq Ltda. y otro y González - Jude y otra P.84 González Abarza Héctor Antonio - Sociedad de Servicios en Construcción, Conservación y Mantenimiento Revival Limitada y otra P.85 González Díaz Jaime Antonio - Refrigeración Samuel Mauricio Villarroel E.I.R.L. P.86 Gutiérrez Castro Violeta de las Mercedes y Guzmán Gómez Margarita de las Mercedes P.87 H Hernández Turiel Jeimmy Paola - Vallejos Iturra Gonzalo Ignacio y Herrera Costaguta Macarena A. - Mattos Díaz Rafael y otra P.88 Huentecona - Yan y otro P.89 I Infantes – Varas e Inversiones Aninahue Limitada - Inmobliaria y Urbanizadora Manquehue Ltda. P.89 J Jiménez Catalán Graciela - Urbina Muñoz Eduardo.....P.90 L Labra Zúñiga Yoelit Macarena - Comercializadora Recarga Connigo Ltda. P.91 Labrín Ramírez Betzabé Noemí y Lazo Adaos Ángela - Rojo Herrera Nicole y otro P.92 Leiva Pinto Freddy A. - Cortés Araya Luis y otra y Leyton Leyton Claudia del C. - Soluciones y Servicios S.A. P.93	Lizama - Alfaro Osorio María Orielle y otro P.94 M Mac Niven – Bravo P.94 Maldonado Aguilera Manuel Alfredo - Sociedad Comercial Benzi Ltda. / Maldonado Mancilla Miguel Eduardo / Mamani – Ramírez y Maureira - Construcciones LVA EIRL..... P.95 Maureira Maureira Nancy de las Mercedes / Medina - Constructora Klauss Ltda. y otro y Melillanca – Espejo..... P.96 Meza - Lepún / Millape - Naylor / Molina Maldonado Isole del Tránsito y Molina Mella Claudia A. - Balmaceda Zapata Gonzalo..... P.97 Moraga – Romero..... P.98 Morales Cárcamo Víctor H. - Rodríguez Vergara José..... P.99 Muñoz - Assel Chile S.A. y Otros y Muñoz Soto Milca Tamara - Comercializadora Recarga Connigo Ltda. P.100 Ñ Ñavez – Varas P.101 N Neculpan – Toscano P.102 Núñez Gallegos María Irene..... P.103 O Olguín - Mr. Food Catering SpA..... P.103 Olivera - Constructora Cris Limitada y otro P.105 Olmos Díaz Ana María y Ortega Trujillo Daniela Nathaly - Inversiones Norman Ltda. P.106 P Pacheco García David Reinaldo - Comercializadora Carlos Yávar Peuquet E.I.R.L..... P.107 Panadería Smolko Ltda. - Azócar Azócar Paulina Lourdes y Pardo - Orellana y otra P.108 Pérez - Dirección General de Aguas / Pérez Muñoz Johanna Isabel / Pineda - Comercializadora Digitex Ltda., y Otra y Pizarro Llanos Johana A. - Soluciones y Servicios S.A.....P.110 Q Quezada – Sepúlveda y Quezada Carbonell Rosalindo Segundo - Cofré Romero Sebastián P.111 R Ramírez Contreras Iris de las Mercedes - Ávila Vivanco Eliseo	Antonio y Ravanal - Inversiones Pescamar S.A. P.113 Reyes - Constructora Cris Ltda. P.114 Reyes González Pablo Esteban - Jáuregui Sevich Nati y Reynaud - Sociedad Comercial RYO Limitada.....P.115 Riquelme González Daniela Paz / Rivera - Fernando Pardo De La Cerda y otros y Rojas - Sociedad Comercial Comis Chile Ltda. P.116 Rojas - Transportes Jorycat Ltda. y otra P.117 Romero – Quinteros / Romero Díaz Pablo Gustavo y Ruiz - Mm-consull Ltda.....P.118 S Salvatierra Bahamonde Arturo Orlando / Salvo Prieto Luis Eugenio - Plaza González Catalina Andrea / Sandoval Escobar Ireño - Chiappa Olmedo Luz Aurora / Scotiabank Chile - Hernández Armijo Carlos Iván / Scotiabank Chile - Montero Urrutia Noel Alejandro y Scotiabank Chile - Moraga Cuevas Juan Ramón.....P.119 Scotiabank Chile - Salas Muñoz María Teresa / Sepúlveda - Jaña / Silva – Silva y Sociedad Comercial - Agrícola y Comercial Santo Domingo P.120 Sociedad Minera Silicón y Soto Carrasco Daisy - Soluciones y Servicios S.A. P.121 T Toro Villarroel Santiago y otros - CAR Construcciones EIRL P.122 Torrejón – Prieto..... P.124 Torres Sánchez Hilda Valeria - San Martín Moya Marcelo Jorge / Trimpai – Rodríguez y Trincado Salgado José Moisés - ASP Seguridad SpA y otro P.126 U Ulloa - Constructora Reeve Ltda. y otra P.128 Urbina – Cabello y Ursanivia - Delinea Muebles P.129 V Valdebenito - Seguridad Nuevo Siglo Ltda. y Valdés - Transportes Transcroacia Ltda. y otra P.130 Varas Olea Michael Alexander / Vásquez – Fuentes y Venegas Epul Erik Jonathan - Cargowise S.A. y otro P.131 Vera Llaiquen María Alicia y Vera y otros - Quezada y otros..... P.132	Vinos Santa Ema - Dirección General de Aguas Región Metropolitana..... P.133 W Waghon Bustamante Erika Roberta y William Evelyn - Dirección General de Aguas P.133 Y Yáñez Martínez Claudio Albino - Estay Zorrilla Claudia..... P.133 Z Zúñiga Guerrero Raúl del Tránsito P.134 Expropiaciones A Agrícola El Peumo P.134 F Ferrada Basurto Cristhian / Fisco - Abarca Osorio Onésimo / Fisco - Agrícola y Ganadera San Marco / Fisco - Agrícola y Vinedos San Jorge SA y Fisco - Agrícola, Forestal y Servicios La Zanja Limitada..... P.135 Fisco - Alburquenque Jara Modesta / Fisco - Álvarez Montecinos Avelino / Fisco - Araneda Muñoz Luis Arcadio / Fisco - Araya Garrido María Elena / Fisco - Arriagada Órdenes Hugo Ramón y Fisco - Astorga Amelia P.136 Fisco - Ávila Vidal Pablo / Fisco - Banco Bice / Fisco - Beneventi Ortega Rina María y otros y Fisco - Bosques Arauco S.A. P.137 Fisco - Bruhn Hubricht Juan Rodolfo / Fisco - Campos Rubilar Óscar Javier y otros y Fisco - Carrasco Olavarría Juan Lorenzo P.138 Fisco - Carrasco Rioseco Luis y otra / Fisco - Carrillo Schneider Alfonso / Fisco - Cerro Parronal S.A. / Fisco - Claro Vicuña Valenzuela S.A. / Fisco - Com. Azul S.A. y otros y Fisco - Comunidad Yanez Molina P.139 Fisco - Contreras Munoz Marta del Carmen / Fisco - Cruzat Vidal Marcia Jeannette / Fisco - Doña Bea Agrícola y Forestal Limitada / Fisco - Fernández Figueroa Sergio Mario / Fisco - Flores Cea Elsa del Carmen y otros y Fisco - Fuentes Santibáñez Ida Ester..... P.140 Fisco - Garcés Cárcamo José Ramón / Fisco - Gómez Gómez Juan Sady / Fisco - González Aliaga Juan de Dios y O. y Fisco - González Aliaga Juan y Otros P.141 Fisco - González González Ricardo Arturo / Fisco - González Inzulza Arturo / Fisco - González	Munoz Agustín Edmundo y Ot. / Fisco - González Valenzuela Fernando / Fisco - Granja Agrícola Avícola Arizona / Fisco - I. Municipalidad de Arauco y Fisco - Inmobiliaria e Inversiones Bripo P.142 Fisco - Inmobiliaria e Inversiones Lower / Fisco - Inmobiliaria Las Ulloas Limitada y Fisco - Inmobiliaria San Andrés Limitada P.143 Fisco - Inv. Inmob. y Otras por Cta Propia / Fisco - Iturra Sandana Miguel Eliseo / Fisco - Izurieta Kausel Manuel Antonio / Fisco - Izurieta Kausel Rodrigo / Fisco - Juanes Puga Suc. Juana y Fisco - Lama Selman Juan Suc. P.144 Fisco - Lobos Cornejo Carlos / Fisco - Lobos Urra Carlos / Fisco - López Reyes Jeannette Ximena y Otro / Fisco - Monsalves Concha Iris / Fisco - Montalba Castro Mauricio Félix / Fisco - Municipalidad de Talca y Fisco - Munoz Cisterna Jorge Segundo..... P.145 Fisco - Munoz Santander Álvaro Johanne / Fisco - Navarro Ortiz Manuel y otros / Fisco - Navarro Retamal Edith Doris y otro y Fisco - Neira Narcisco y otros..... P.146 Fisco - Opazo Hidalgo María Celestina / Fisco - Parot Donoso Miria Ana y otro / Fisco - Parra Fuentes Rosa / Fisco - Povea Sanhueza Joaquín / Fisco - Quiroz Arias Sergio Cristian / Fisco - Ramírez Sepúlveda Mireya Mercedes y Fisco - Rayo Munoz Adela del Carmen Antonie..... P.147 Fisco - Rebolledo Alvarado Brígida y Ot. / Fisco - Rebolledo Ortega Jorge Fernando / Fisco - Rebolledo Ortega Pablo Andrés / Fisco - Rentas Inmobiliarias Cordillera S.A. / Fisco - Retamal Prieto Onofre Segundo y Fisco - Reyes Garrido Carlos Manuel P.148 Fisco - Riquelme Fuentes Hugo Alejandro / Fisco - Rojas Poblete Manuel / Fisco - Salgado González Celina del Carmen / Fisco - Santander Fernández Zaida Rosa / Fisco - Santos Muñoz Pedro Adán y otros y Fisco - Selame Azar Elías Eduardo P.149 Fisco - Sepúlveda Martínez Gladys de las M. / Fisco - Silva Vielma Teresa y otros / Fisco - Soc Agrícola y Forestal La Zanja LT / Fisco - Soc Inmobiliaria Margnol Limitad y Fisco - Soc. Agrícola y Forestal La Zanja Lt. P.150 Fisco - Toro Pérez Amelia del Carmen y otros / Fisco - Valenzuela Sanhueza Clementina Auro
--	--	--	--	--

/ Fisco - Villa Gutiérrez Camila Andrea / Fisco - Yelcho Inmobiliaria Limitada / Fisco - Zapata Gómez Osvaldo Agustín / Fisco -Opazo Hidalgo María Celestina y Fisco -Toro Pérez Amelia del Carmen y otros..... P.151 N Núñez Sepúlveda María Elisa..... P.152 O Ortiz Salaya Félix Javier..... P.152 Q Queirolo Palma Jeovanni Alejandro P.153 S Serviu Metropolitano - Abarca Lorca Hilda del Carmen y otr / Serviu Metropolitano - Administradora Plaza Vespucio SA / Serviu Metropolitano - Agroin e Inmob Las Vizcachas y Serviu Metropolitano - Alarcón Branttes Berta y Otro..... P.153 Serviu Metropolitano - Alfaro Hidalgo Heriberto / Serviu Metropolitano - Amaza Parra José Ariel / Serviu Metropolitano - Banco BHIF / Serviu Metropolitano - Banco Santander Chile y Serviu Metropolitano - Cía. Cervecerías Unidas P.154 Serviu Metropolitano - Club Deportivo Rubén Darío / Serviu	Metropolitano - Cuerpo de Bomberos de La Granja San / Serviu Metropolitano - Curihual Nancuñil Yolanda / Serviu Metropolitano - Donoso Yáñez Lucy Fátima y Serviu Metropolitano - Gálvez Herevia Juana del Carmen..... P.155 Serviu Metropolitano - Geoffroy Castaneda Alfonso Aleja / Serviu Metropolitano - Inmobiliaria Almirante Latorre L. / Serviu Metropolitano - Inmobiliaria Inversiones Blassip / Serviu Metropolitano - Inversiones Dos Mil Uno Limitada / Serviu Metropolitano - Inversiones ERE S.A. y Serviu Metropolitano - Jiménez Moreno Carlos P.156 Serviu Metropolitano - Lorca Díaz Lastenia Eliana / Serviu Metropolitano - Madrid Abarca Manuel / Serviu Metropolitano - Marti Marín Alejandro / Serviu Metropolitano - Petróleos Trasandinos S.A. y Serviu Metropolitano - Ramírez Traslaviña Álvaro Nelson P.157 Serviu Metropolitano - Reyes Díez de Medina Edelmira / Serviu Metropolitano - Rojas Durán Guillermo F. / Serviu Metropolitano - Soc. Anónima Inmobiliaria Terrenos Y / Serviu Metropolitano - Tsai Fu Kuo y otros / Serviu Metropolitano - Valenzuela Rodríguez Osvaldo Man y Serviu Metropolitano - Vega Acosta Margarita y otros..... P.158 Serviu Metropolitano - Venegas Correa José R Suc / Serviu Metro-	politano - Vilugron Ramírez Juan Pablo / Serviu Región de Coquimbo - Aguirre Araya María / Serviu Región de Coquimbo - De la Noi Ballacey Pedro / Serviu Región de Coquimbo - Inmobiliaria Lomas de La Cantera Limitada / Serviu Región de O’Higgins - Calderón Castro y Serviu Región de O’Higgins - Navarro Canales.... P.159 Serviu Región de O’Higgins - Rojas Navarro y Serviu Región de O’Higgins - Yáñez Sepúlveda..... P.160 Adopciones A Aguilera Núñez Katherine Solange / Araya Araya Marjorie y Ardiles Ardiles Francesca Valerie P.160 B Baeza Ruz Alejandra P.160 C Cabello Ramírez Nicole Chantal y Calderón Loyola Jennifer Alejandra P.160 Carrasco Zapata Mónica del Carmen / Cifuentes Arévalo Jenny Nicole y Coñoeppán Sanhueza Ximena Andrea P.161 D Délano Délano Lucinda del Carmen..... P.161	E Espinoza Becerra Nicole Estefanía..... P.161 F Faúndez Valencia Juan Carlos y otros..... P.161 Flores Díaz Yubitza Amada y Fritz Carrasco Alejandra del Carmen..... P.163 J J.H.R.R. P.163 L Lastra Retamal María Fabiola y Leiva Arroyo Andrea Carolina..... P.163 M Marinao Salinas Solange Macarena P.165 N Navarro Sandoval Marcela del Carmen y Núñez Sandra Patricia y otras..... P.165 O Oñate Martínez Sandra del Carmen..... P.165 Órdenes Moya María Raquel y Orellana Jiménez..... P.167	P Pezoa Hernández Angélica Carolina..... P.167 R Rivera Acevedo Polet Andrea / Rivera Arenas Lady y Rubilar Pacheco Emelina del Carmen..... P.168 S Sánchez Vega Juan Sinecio P.168 T Torres Pinochet Cristian Antonio / Tripayán Ancalef Roxana Valeria y Troncoso Troncoso Carlos Alberto P.168 U Ulloa Hernández Anahí Priscilla..... P.169 V Valdés Valenzuela Estefanía Fernanda y Vargas Jaña Jenny del Carmen..... P.169 AVISOS Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias..... P.169 Defensoría Penal Pública Pp. 162, 164 y 166 Servicio de Evaluación Ambiental..... P.170 Servicio de Salud Antofagasta P.169 Superintendencia de Servicios Sanitarios..... P.167
--	---	---	---	---

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación

EXTRACTO DE DECRETO Nº 6, DE 2014

Por decreto de Educación Nº 6, de fecha 3 de enero de 2014, se ha aprobado el convenio celebrado con fecha 2 de enero de 2014 entre el Ministerio de Educación y la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG - SNA Educa, en virtud del cual y de conformidad con lo dispuesto en el DL Nº 3.166, de 1980, y su Reglamento, fijado por DS Nº 5.077, del mismo año, el Ministerio entrega a la señalada corporación la administración delegada del “Liceo Agrícola de Chillán Darío Barrueto Molinet” (ex A-8), obligándose ésta a ejecutarla directamente con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la enseñanza media técnico profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes, por un período de 5 (cinco) años calendario.

El establecimiento educacional cuya administración se delega cuenta al mes de abril de 2013 con 10 cursos, una matrícula de 316 alumnos y la especialidad Agropecuaria.

En virtud del citado convenio, el Ministerio entrega a la corporación en comodato y concede el uso gratuito del inmueble en que se emplaza el “Liceo Agrícola de Chillán Darío Barrueto Molinet” (ex A-8), el que comprende tanto los edificios y construcciones, como el predio o terreno, así como los bienes muebles que figuran en el inventario levantado al efecto, todos los que estarán destinados al uso exclusivo de la administración que se ha delegado, de conformidad con las cláusulas pertinentes del convenio suscrito y la normativa vigente.

El Ministerio de Educación entregará anualmente recursos a la corporación para financiar la operación del establecimiento educacional cuya administración se delega, de conformidad con lo establecido en la cláusula del convenio suscrito al efecto.- Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

EXTRACTO DE DECRETO Nº 8, DE 2014

Por decreto de Educación Nº 8, de fecha 3 de enero de 2014, se ha aprobado el convenio celebrado con fecha 2 de enero de 2014 entre el Ministerio de Educación y la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG - SNA Educa, en virtud del cual y de conformidad con lo dispuesto en el DL Nº 3.166, de 1980, y su Reglamento, fijado por DS Nº 5.077 del mismo año, el Ministerio entrega a la señalada corporación la administración delegada de la “Escuela Agrícola Vista Hermosa” (ex Liceo Agrícola de Río Negro A-22), obligándose ésta a ejecutarla directamente con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la enseñanza media técnico profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes, por un período de 5 (cinco) años calendario.

El establecimiento educacional cuya administración se delega cuenta al mes de abril de 2013 con 9 cursos, una matrícula de 402 alumnos y la especialidad Agropecuaria.

En virtud del citado convenio, el Ministerio entrega a la corporación en comodato y concede el uso gratuito de los inmuebles en que se emplaza la “Escuela Agrícola Vista Hermosa”, el que comprende tanto los edificios y construcciones, como el predio o terreno, así como los bienes muebles que figuran en el inventario levantado al efecto, todos los que estarán destinados al uso exclusivo de la administración que se ha delegado, de conformidad con las cláusulas pertinentes del convenio suscrito y la normativa vigente.

El Ministerio de Educación entregará anualmente recursos a la corporación para financiar la operación del establecimiento educacional cuya administración se delega, de conformidad con lo establecido en la cláusula del convenio suscrito al efecto.- Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Obras Públicas

Superintendencia de Servicios Sanitarios

(Extractos)

RECTIFICACIÓN EXTRACTO DE SOLICITUD DE CONCESIONES SANITARIAS

Con fecha 15 de febrero de 2014, se publicó en este medio, el extracto de la solicitud de ampliación de concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, presentada por Essbio S.A., para la atención del sector denominado “Loteo Ecoparque”, comuna de Los Ángeles, Provincia de Bío Bío, VIII Región del Bío Bío. Dicho extracto presentaba un error en la indicación del cuerpo receptor final de las aguas servidas. Mediante la presente se rectifica la publicación antedicha en el sentido que la descarga de las aguas servidas tratadas se efectuará al Estero Quilque. En todo lo demás, entiéndase vigente la publicación originalmente efectuada.

Santiago, marzo de 2014.- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios.

RECTIFICACIÓN EXTRACTO DE SOLICITUD DE CONCESIONES SANITARIAS

Con fecha 16 de agosto de 2013, se publicó en este medio, el extracto de la solicitud de ampliación de concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, presentada por Essbio S.A., para la atención del sector denominado “Loteo Quinta Madero”, comuna de Los Ángeles, Provincia de Bío Bío, VIII Región del Bío Bío. Dicho extracto presentaba un error en la indicación del cuerpo receptor final de las aguas servidas. Mediante la presente se rectifica la publicación antedicha en el sentido que la descarga de las aguas servidas tratadas se efectuará al Estero Quilque. En todo lo demás, entiéndase vigente la publicación originalmente efectuada.

Santiago, marzo de 2014.- Magaly Espinoza Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios.

SOLICITA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS

Aguas Andinas S.A., RUT N° 61.808.000-5, representada por don Jordi Valls Riera, ambos domiciliados Av. Balmaceda N° 1398, Santiago, ha solicitado la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas en el Sistema Gran Santiago, otorgadas por medio de los siguientes decretos del Ministerio de Obras Públicas:

- 1) Decreto N° 694 del 30/07/1997

2) Decreto N° 1920 del 16/10/1998

3) Decreto N° 2036 del 30/07/1999

4) Decreto N° 3499 del 26/11/1999

5) Decreto N° 1246 del 31/03/2000

6) Decreto N° 1598 del 28/04/2000

7) Decreto N° 5055 del 14/11/2000

8) Decreto N° 779 del 17/05/2001

9) Decreto N° 1015 del 28/06/2001

10) Decreto N° 2253 del 23/12/2002

11) Decreto N° 1238 del 30/10/2003

12) Decreto N° 885 del 12/10/2006

13) Decreto N° 872 del 29/09/2006

14) Decreto N° 1166 del 22/12/2006

15) Decreto N° 863 del 27/11/2007

16) Decreto N° 497 del 21/07/2008

17) Decreto N° 811 del 28/10/2008

18) Decreto N° 300 del 16/12/2009

19) Decreto N° 298 del 11/12/2009

20) Decreto N° 294 del 30/11/2009
- Sistema Gran Santiago

Ampliación Av. México / Ángel Pimentel

Ampliación Los Almendros - Bosques de la Pirámide

Ampliación San Hugo - Av. México

Ampliación Bosques Lo Boza

Ampliación Departamental Alto - San Luis Bajo

Ampliación Plazuela Los Toros

Ampliación San Ignacio de Loyola

Ampliación Puente Alto La Florida

Ampliación La Rinconada de Maipú

Ampliación Santa Laura

Ampliación Vizcachas III

Ampliación Bosques de San Luis

Ampliación Las Casas de Quilicura III

Ampliación Parcela 9 - A2

Ampliación Loteo Industrial Riberas del Maipo

Ampliación Avenida El Tranque

Ampliación Jardín Oriente

Ampliación Los Faldeos y Sta. Elvira Lotes 4 y 5

Ampliación Centro de Retiro Espiritual

- 21) Decreto N° 295 del 30/11/2009

22) Decreto N° 214 del 16/04/2010

23) Decreto N° 314 del 30/07/2010

24) Decreto N° 365 del 06/10/2010

25) Decreto N° 398 del 22/11/2010

26) Decreto N° 316 del 12/10/2011

27) Decreto N° 143 del 29/02/2012

28) Decreto N° 226 del 09/07/2013
- Ampliación Hacienda Peñón

Ampliación Puerta Sur

Ampliación Villa Bicentenario

Ampliación El Canelo I y II

Ampliación San Luis de Quilicura

Ampliación Lomas de Eyzaguirre

Ampliación Bodegas Maui

Ampliación Bodegas Independencia

para el sector llamado Santa Elvira Lote 3, comuna de Cerro Navia, de una superficie aproximada de 7,5 hectáreas.

Los límites del área de servicio para cada una de las concesiones quedan determinados por el polígono definido por los puntos cuyas coordenadas UTM correspondientes al Datum WGS 84 Huso 19 Sur son las siguientes:

Vértices Ampliación Santa Elvira Lote 3	Coordenadas (UTM) (Datum WGS 84 Huso 19 Sur)	
	Este	Norte
V1	336.497,3	6.300.195,4
V2	336.474,0	6.300.192,0
V3	336.469,9	6.300.192,2
V4	336.459,5	6.300.187,1
V5	336.194,9	6.300.201,2
V6	336.186,8	6.300.205,0
V7	336.173,3	6.300.498,7
V8	336.175,1	6.300.502,5
V9	336.253,7	6.300.468,1
V10	336.326,1	6.300.428,5
V11	336.390,2	6.300.406,7
V12	336.485,9	6.300.406,9

Las fuentes y derechos de aprovechamiento para la producción de agua potable que demandará el sector Santa Elvira Lote 3, son los mismos que forman parte de los decretos MOP N° 694/1997, decreto N° 1920/1998, decreto N° 2036/1999, decreto N° 3499/1999, decreto N° 1246/2000, decreto N° 1598/2000, decreto N° 5055/2000, decreto N° 779/2001, decreto N° 1015/2001, decreto N° 2253/2002, decreto N° 1238/2003, decreto N° 885/2006, decreto N° 872/2006, decreto N° 1166/2006, decreto N° 863/2007, decreto N° 497/2008, decreto N° 811/2008, decreto N° 300/2009, decreto N° 298/2009, decreto N° 294/2009, decreto N° 295/2009, decreto N° 214/2010, decreto N° 314/2010, decreto N° 365/2010, decreto N° 398/2010, decreto N° 316/2011, decreto N° 143/2012 y decreto N° 226/2013.

Los caudales de agua potable del sector Santa Elvira Lote 3 son los siguientes:

Año	5	15
Demanda Q medio de consumo (l/s)	4,2	4,2
Demanda Q máx. diario de producción (l/s)	7,8	7,8

Los caudales de aguas servidas del sector Santa Elvira Lote 3 serán tratados en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Tercera Planta, con el sistema de lodos activados convencionales.

Las aguas servidas tratadas cumplirán con las exigencias establecidas en el decreto supremo N° 90 del 7 de marzo de 2001.

La descarga de las aguas servidas tratadas en la Tercera Planta se efectuará al río Mapocho a través de la obra de descarga de la planta, aproximadamente en las coordenadas UTM 6.286.684 m. Norte y 328.696 m. Este, Datum WGS 84 Huso 19 Sur.

Demás antecedentes en solicitud que se extracta.

Santiago, marzo de 2014.- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios.

SOLICITA CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Por presentación de fecha 12 de diciembre de 2013, Essbio S.A., representada por su Gerente General don Eduardo Abuaud Abujatum, ambos con domicilio en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, tercer piso, ciudad de Concepción, VIII Región del Bío Bío; solicitó a la Sra. Superintendente de Servicios Sanitarios, de conformidad con las disposiciones del DFL MOP N° 382/88 y su Reglamento, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que tiene en la localidad de El Olivar, comuna de Olivar, provincia de Cachapoal, VI Región del Libertador Bernardo O’Higgins; concesiones que detenta de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la Ley General de Servicios Sanitarios y que fueron formalizadas por medio del decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas

N° 216 de 1999; para la atención de un área geográfica de aproximadamente 20,47 hectáreas, identificada en plano adjunto a la solicitud de concesión como “Loteo Santa Julia, Etapas N°3, N°4 y N°5”.

El área geográfica a que se refiere esta solicitud se encuentra definida por los vértices que se señalan a continuación:

Loteo San Julia, Etapas N°3, N°4 y N°5		
Coordenadas (WGS1984 Proyección UTM Huso 19 Sur)		
Vértices	Norte	Este
V1	6.212.353	333.751
V2	6.212.255	333.555
V3	6.211.959	333.125
V4	6.212.515	333.038
V5	6.212.571	333.274
V6	6.212.379	333.302
V7	6.212.414	333.475
V8	6.212.406	333.555
V9	6.212.421	333.573
V10	6.212.466	333.736

Los caudales de agua potable del sector “Loteo Santa Julia, Etapas N°3, N°4 y N°5” son los siguientes:

AÑO	Número de Clientes	Q medio Consumo (l/s)	Q maxd producción (l/s)
5	285	2,30	4,11
15	285	2,31	4,14

Los caudales recolectados serán tratados y descargados en la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de El Olivar.

Características del Efluente: Las aguas servidas tratadas cumplirán con las exigencias establecidas en el decreto N° 90 del 7 de marzo de 2001. El tipo de tratamiento será de Lodos Activados. La descarga se realizará en el Río Cachapoal, en las coordenadas UTM N: 6 214.378 mt. y E: 330.196 mt., Sistema de referencia WGS1984 Proyección UTM Huso 19 Sur, aguas abajo de la planta de tratamiento de aguas servidas.

Demás antecedentes en solicitud extractada.
Santiago, diciembre de 2013.- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios.

Dirección General de Aguas

DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
CONSTITUIDOS SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 4° Y 6°
TRANSITORIOS DE LA LEY N° 20.017

Mediante las siguientes resoluciones, se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4° y 6° Transitorios de la Ley N° 20.017.

RESOLUCIONES 4° TRANSITORIO
Región de Valparaíso

N°	Comuna	Caudal (l/s)	N° Resolución	Fecha Resolución
1	OLMUÉ	0,98	697	24-02-14
2	EL QUISCO	0,25	698	24-02-14
3	ALGARROBO	0,12	699	24-02-14
4	EL TABO	0,15	700	24-02-14
5	CASABLANCA	0,40	701	24-02-14
6	CASABLANCA	0,30	702	24-02-14
7	ALGARROBO	0,11	703	24-02-14
8	VILLA ALEMANA	1,10	704	24-02-14
9	QUILPUÉ	0,69	705	24-02-14
10	VILLA ALEMANA	0,83	706	24-02-14
11	ALGARROBO	1,00	707	24-02-14
12	ALGARROBO	0,10	708	24-02-14
13	CASABLANCA	0,30	709	24-02-14
14	CASABLANCA	2,00	710	24-02-14
15	CASABLANCA	0,28	711	24-02-14
16	PUCHUNCAVÍ	1,00	712	24-02-14

N°	Comuna	Caudal (l/s)	N° Resolución	Fecha Resolución
17	CASABLANCA	0,40	713	24-02-14
18	CASABLANCA	0,70	714	24-02-14
19	LA CRUZ	0,52	715	24-02-14
20	OLMUÉ	1,60	716	24-02-14
21	LIMACHE	1,00	717	24-02-14
22	OLMUÉ	0,20	718	24-02-14
23	OLMUÉ	2,00	719	24-02-14
24	QUILLOTA	0,60	720	24-02-14
25	LIMACHE	0,80	721	24-02-14
26	ALGARROBO	0,90	722	24-02-14
27	HIJUELAS	2,00	723	24-02-14
28	HIJUELAS	1,97	724	24-02-14
29	CASABLANCA	1,83	725	24-02-14
30	NOGALES	2,00	727	24-02-14
31	QUILLOTA	2,00	729	24-02-14
32	QUILLOTA	2,00	730	24-02-14
33	QUILLOTA	2,00	1019	28-02-14
34	LA CALERA	2,00	1020	28-02-14
35	CASABLANCA	2,00	1021	28-02-14
36	VILLA ALEMANA	2,00	1022	28-02-14
37	VILLA ALEMANA	0,85	1023	28-02-14
38	QUILPUE	2,00	1024	28-02-14
39	QUILPUE	1,18	1025	28-02-14
40	ALGARROBO	0,23	1026	28-02-14
41	QUILLOTA	1,00	1027	28-02-14
42	HIJUELAS	0,61	1028	28-02-14
43	QUILLOTA	1,50	1029	28-02-14
44	CASABLANCA	0,49	1030	28-02-14
45	LA CALERA	0,90	1031	28-02-14
46	QUILLOTA	2,00	1032	28-02-14
47	LIMACHE	0,70	1033	28-02-14
48	HIJUELAS	0,92	1034	28-02-14
49	HIJUELAS	1,33	1035	28-02-14
50	CASABLANCA	1,75	1036	28-02-14
51	VILLA ALEMANA	1,09	1037	28-02-14
52	QUILLOTA	0,55	1038	28-02-14
53	LA CRUZ	0,49	1039	28-02-14
54	QUILLOTA	1,70	1040	28-02-14
55	QUILLOTA	0,20	1041	28-02-14
56	QUILLOTA	0,70	1042	28-02-14
57	LIMACHE	0,63	1043	28-02-14
58	QUILLOTA	1,70	1044	28-02-14
59	LA CRUZ	0,10	1045	28-02-14
60	LA CRUZ	0,49	1046	28-02-14
61	LIMACHE	0,51	1047	28-02-14
62	LIMACHE	0,61	1048	28-02-14
63	LA CRUZ	1,59	1049	28-02-14
64	LA CRUZ	0,61	1050	28-02-14
65	LIMACHE	0,14	1051	28-02-14
66	QUILLOTA	0,14	1052	28-02-14
67	QUILLOTA	2,00	1056	03-03-14
68	LA CALERA	2,00	1057	03-03-14
69	HIJUELAS	2,00	1058	03-03-14
70	HIJUELAS	2,00	1059	03-03-14
71	LIMACHE	2,00	1060	03-03-14
72	QUILLOTA	0,35	1061	03-03-14
73	CASABLANCA	0,20	1062	03-03-14
74	VILLA ALEMANA	2,00	1063	03-03-14
75	VILLA ALEMANA	2,00	1064	03-03-14
76	LIMACHE	0,82	1065	03-03-14
77	VILLA ALEMANA	0,69	1066	03-03-14
78	LA CRUZ	2,00	1067	03-03-14
79	LIMACHE	0,90	1068	03-03-14

Región de Tarapacá					RESOLUCIONES 6° TRANSITORIO				
					Región de Valparaíso				
N°	Comuna	Caudal (l/s)	N° Resolución	Fecha Resolución	N°	Comuna	Caudal (l/s)	N° Resolución	Fecha Resolución
80	Pozo Almonte	2,00	95	20-02-14	1	LLAY LLAY	10,00	620	21-02-14
81	Pozo Almonte	1,00	96	20-02-14	2	ZAPALLAR	1,50	621	21-02-14
82	Pozo Almonte	0,56	97	20-02-14	3	CABILDO	15,00	622	21-02-14
83	Pozo Almonte	1,00	98	20-02-14	4	ZAPALLAR	0,80	623	21-02-14
84	Pozo Almonte	0,84	99	20-02-14	5	NOGALES	5,60	1104	06-03-14
85	Pozo Almonte	1,00	100	20-02-14					
86	Pozo Almonte	0,34	101	20-02-14					
87	Pozo Almonte	1,00	102	20-02-14					

Solicitudes de Particulares

COMUNA DE ALHUÉ

Aprobación de modificación de cauces

Sr. Director General de Aguas:

Marco Meneses Cortés, chileno, casado, CNI N° 8.167.428-0, en representación de **MINERA FLORIDA LIMITADA (MFL)**, RUT N° 76.591.160-5, solicita permiso de la DGA para las resoluciones relacionadas con la aprobación de construcción de obras hidráulicas a que se refiere el artículo 294 del Código de Aguas y las resoluciones relacionadas con la aprobación de los proyectos de aquellas obras destinadas a la modificación de cauces naturales y artificiales, con motivo de la construcción de obras públicas, urbanizaciones, edificaciones y otras en general (arts. 41 y 171 del Código de Aguas), en donde opera su complejo minero ubicada en la Región Metropolitana, provincia de Melipilla, comuna de Alhué, distante a 180 km de Santiago.

El complejo minero que cuenta con dos plantas de procesamiento, una que funciona con el proceso de concentración por flotación y lixiviación de concentrados denominada PLC y otra que reprocesa relaves antiguos denominada PTR.

La deposición de los relaves se realiza en un tranque denominado “Tranque de Relaves Adosado al Existente” (en adelante e indistintamente “Tranque Adosado”) además posee un depósito en situación de cierre con relaves filtrados denominado tranque unificado y otro depósito de relaves filtrados interior mina que no se encuentra en operación. Actualmente se encuentra en diseño la solución definitiva para el manejo de relaves, que consiste en un depósito de relaves en pasta, sin embargo, para la continuidad operativa durante el año 2014, es necesario realizar el peraltamiento del tranque adosado. Para tales efectos, se somete a evaluación técnica sectorial ante la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región Metropolitana el presente proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado” en conformidad con lo establecido en el artículo 294 del DFL N° 1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.

Cabe señalar que el presente proyecto fue sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la cual se encuentra aprobada ambientalmente mediante resolución exenta N° 105/2014 del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago.

La obra del peraltamiento consiste en la construcción de un muro de empréstito en todo el contorno del tranque adosado hasta la cota 286 m.s.n.m. El material, cuyo volumen se estima en 160.000 m3, procederá

del estéril sector mina, utilizado en las obras de recubrimiento granular del tranque y caracterizado en estudios previos.

El aumento en la cota de las lamas de la cubeta debido al peraltamiento del muro principal del tranque, hace preciso extender el muro de peraltamiento sobre el muro de arenas que separa los tranques unificado y adosado, así como en el sector oriental, concretamente en el muro oriente y en un tramo paralelo al canal de contorno para evitar el uso de terrenos fuera de la propiedad de MFL.

En el sector oriental del depósito, los relaves de la cubeta y las aguas de la laguna llegarán a cota 284,5 m.s.n.m, superponiéndose con el canal de Pavez. Esta condición operativa implicará en modificar dicho tramo mediante un bypass, desviando las aguas del canal de Pavez al interior del canal de Contorno. Dicha modificación del canal de Pavez se realizará conforme a la normativa vigente, en particular sometiendo el proyecto a tramitación en conformidad con el permiso de los artículos 41 y 171 del Código de Aguas (decreto con fuerza de ley N° 1.122) por modificación de cauce artificial.

El proyecto consiste en un peraltamiento cuyo aumento en la cota de la cubeta de 4 m implicaría un aumento de la capacidad en 1.620.000 m³, totalizando la capacidad del tranque en 6.235.385 m³ (8,4 Mt). Sin embargo los valores actualizados de ingeniería indican que el aumento correspondería a 1.117.000 m³, equivalente a 1.586.000 ton.- Marco A. Meneses Cortés, Gerente General Minera Florida Ltda.

COMUNA DE ALTO BIOBÍO

Derecho de aprovechamiento de aguas

JACQUES IVES MARC ESQUERRE LOURTIÉS, solicita derecho aprovechamiento no consuntivo, ejercicio permanente y continuo por 2,5 m3/seg de aguas superficiales y corrientes del Estero Azul Chico, captación gravitacional ubicada en coordenadas UTM (m) Norte: 5.812.425 y Este: 274.163; restitución en el mismo cauce coordenada UTM (m) Norte: 5.812.096 y Este: 274.117; Datum WGS84, comuna de Alto Bio Bio, provincia Bio Bio. La distancia entre captación y restitución de 330 metros. Desnivel entre ambos puntos de 30 metros.

COMUNA DE ANTUCO

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

JUAN ADOLFO NAVARRO RICKEMBERG solicita Derecho de aprovechamiento de aguas Superficiales y corrientes, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de dos Vertientes sin nombre

ubicadas en la comuna de Antuco, provincia del Biobío, Región del Biobío, por los caudales siguientes y a extraer de forma gravitacional y/o mecánica desde los puntos definidos por las coordenadas UTM (m) que se indican:

Vertiente 1 : caudal máximo de 20 l/s
Norte: 5.858.442 y Este: 282.326

Vertiente 2 : caudal máximo de 20 l/s
Norte: 5.858.438 y Este: 282.291.

Coordenadas U.T.M. referidas a Datum WGS84.
Huso 19

COMUNA DE ARAUCO

Proyecto de modificación de cauce

FORESTAL CELCO S.A., Rut.: 89.805.200-9, Representante Legal Sr. Rigoberto Rojo Rojas, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf 150, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en virtud de los artículos N° 41, 171, 130 y siguientes del Código de Aguas, ha presentado un proyecto de modificación de cauce, ubicado en la comuna y provincia de Arauco, Región del Biobío. El proyecto considera, el cambio del escurrimiento de las aguas lluvias que recaen sobre la superficie de la zona de extracción de áridos en el Fundo Las Corrientes, las cuales drenan naturalmente a dos quebradas sin nombre, denominadas en el proyecto como quebrada 1 y 2, y en la situación con proyecto, se contempla captarlas, conducir las y descargarlas de manera puntual a la quebrada natural sin nombre, denominada en el proyecto como quebrada 1, en la coordenada 666.569,79 m E, 5.872.030,78 m N, en sistema UTM Datum WGS84 18H. Esta solución implica que en la condición con proyecto, no se aporte aguas lluvias desde la zona de extracción a la quebrada natural sin nombre, denominada en el proyecto como quebrada 2. Mayores antecedentes en carpeta ingresada en la Gobernación Provincial de Arauco, cuyas oficinas se encuentran en calle Andrés Bello N°215, comuna de Lebu, Fono/Fax: (56-41) 2855195/2855216.

Aprobación de proyecto de modificación del río Carampangue, provincia de Arauco

ESSBIO S.A., conforme a los artículos 41 y 171 y demás pertinentes del Código de Aguas, presentó para su Aprobación, ante la Dirección General de Aguas de la Región del Bío Bío, el Proyecto de Modificación del Cauce Natural denominado Río Carampangue, en la comuna y provincia de Arauco, Región del Bío Bío. Las obras de modificación en dicho cauce consisten básicamente en el Atravesio Aéreo por el cauce

natural denominado Río Carampangue de una tubería en presión en acero calvanizado ASTM-A53 diámetro 6” que conducirá Aguas Servidas de las localidades de Carampangue y Ramadillas, y está emplazado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 18 de inicio y término aproximados Norte: 5.876.510 metros, Este: 653.878 metros y Norte: 5.876.530 metros, Este: 653.713 metros, respectivamente. El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en Andrés Bello N° 215, Lebu.

COMUNA DE AYSÉN

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

JUAN ANTONIO NITOR SILVA, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo, por 1 Ltr. por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del río Los Palos, localizado en la Comuna de Aysén y provincia de Aysén La aguas se captaran de forma mecánica desde la orilla oeste del cauce del río en un punto definido por la coordenada U:T:M. Norte: 0680348 y Este: 4975789 Las coordenadas U.T.M. están referidas a la carta I.G.M. Pto. Aysén, escala 1:50.000, Datum WGS 84 uso 18.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas corrientes y superficiales

HUMBERTO ARNOLDO PÉREZ CORDERO, Rut: 6.339.682-6 Solicita Derecho de Aprovechamiento de Aguas Corrientes y Superficiales de Tipo Consuntivo, de Ejercicio Permanente y Continuo, por un Caudal de 10 Litros por segundo, Captación Gravitacional, sobre aguas Corrientes y Superficiales del “Arroyo Sin Nombre”, Localizado a 8. Km. de Puerto Aysén, Sector Pangal”, Ciudad Puerto Aysen, Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. La coordenada U.T.M. Datum Sudamericano 1969 Coordenada de Captacion Huso 18 Este 684513 Norte 4975601. Carta I.G.M. N° 4400 - 7100, Escala 1: 250.000. Datum 1969.

Rectificación extracto solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

Con fecha 1 de Marzo, se publico en este medio, el extracto de solicitud de derechos de aprovechamientos de aguas, presentada por don **ROBERTO ENRIQUE BARRIGA TAPIA**, RUN. 10.980.518-1 por un caudal de 22 lts/s de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo, de extracción gravitacional sobre las aguas superficiales y corrientes del Arroyo S/N, ubicado en el sector denominado Caleta Bluff, XI Región, Provincia y Comuna de Aysén. Cuya proyección UTM son: N: 4.961.082,00; E: 665.400,00. Según Datum WGS-84, Zona 18, escala 1/50.000, donde la ubicación geográfica está referida a la carta IGM N° 4515- 7240 Puerto Aysén. Dicha publicación presentaba un error en la indicación del RUN. Mediante la presente se rectifica la publicación antedicha en el sentido que el RUN que aparece en esta rectificación es el correcto. En todo lo demás, entiéndase vigente la publicación originalmente efectuada.

Rectificación extracto solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

Con fecha 1 de Marzo, se publicó en este medio, el extracto de solicitud de derechos de aprovechamientos

de aguas, presentada por don **ROBERTO ENRIQUE BARRIGA TAPIA**, RUN. 10.980.518-1 por un caudal de 8 lts/s de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo, de extracción gravitacional sobre las aguas superficiales y corrientes del Arroyo S/N, ubicado en el sector denominado Caleta Bluff, XI Región, Provincia y Comuna de Aysén. Cuya proyección UTM son: N: 4.962.220,00; E: 665.154,00. Según Datum WGS-84, Zona 18, escala 1/50.000, donde la ubicación geográfica está referida a la carta IGM N° 4515- 7240 Puerto Aysén.- Dicha publicación presentaba un error en la indicación del RUN. Mediante la presente se rectifica la publicación antedicha en el sentido que el RUN que aparece en esta rectificación es el correcto. En todo lo demás, entiéndase vigente la publicación originalmente efectuada.

Rectificación extracto solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

Con fecha 1 de Marzo, se publicó en este medio, el extracto de solicitud de derechos de aprovechamientos de aguas, presentada por don **ROBERTO ENRIQUE BARRIGA TAPIA**, RUN. 10.980.518-1 por un caudal de 18 lts/s de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo, de extracción gravitacional sobre las aguas superficiales y corrientes del Arroyo S/N, ubicado en el sector denominado Caleta Bluff, XI Región, Provincia y Comuna de Aysén. Cuya proyección UTM son: N: 4.961.210,00; E: 665.005,00. Según Datum WGS-84, Zona 18, escala 1/50.000, donde la ubicación geográfica está referida a la carta IGM N° 4515- 7240 Puerto Aysén.- Dicha publicación presentaba un error en la indicación del RUN. Mediante la presente se rectifica la publicación antedicha en el sentido que el RUN que aparece en esta rectificación es el correcto. En todo lo demás, entiéndase vigente la publicación originalmente efectuada.

COMUNA DE CABO DE HORNOS

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

TURISMO JORGE CAROS LARA E.I.R.L., solicita un derecho de aprovechamiento no consuntivo, caudal de 5 l/s., ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes, río sin nombre, ubicado en comuna de Cabo de Hornos, provincia Antártica Chilena, Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Captación gravitacional en punto definido por coordenada U.T.M. (m) Norte: 3.910.642 y Este: 582.828 Coordenadas U.T.M. referidas a la Carta I.G.M. “Puerto Williams”, Escala 1:50.000, Dátum WGS84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

TURISMO JORGE CAROS LARA E.I.R.L., solicita un derecho de aprovechamiento consuntivo, caudal de 5 l/s., ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes, río sin nombre, ubicado en la comuna de Cabo de Hornos, provincia Antártica Chilena, Región de Magallanes y Antártica Chilena. Captación mecánica en punto definido por coordenadas U.T.M. (m) Norte: 3.910.820 y Este: 583.144 Coordenadas U.T.M. referidas a la Carta I.G.M. “Puerto Williams”, Escala 1:50.000, Dátum WGS84.

COMUNA DE CAÑETE

Derecho de aprovechamiento de aguas

SOCIEDAD AGRÍCOLA Y FORESTAL SAN JUAN RUT 76.297.185-8 representante legal Óscar Ortiz Velásquez RUT 15.201.464-3 solicita la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes (Río Peleco) comuna de Cañete, provincia de Arauco de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, extraído forma mecánica UTM (m: 40,0 lts/segundo. Este 641183 Norte 58099450 Carta IGM Cañete, Huso 18H, Datum Provisorio Sud 1956.

Derechos de aprovechamiento de aguas

SOCIEDAD AGRÍCOLA Y FORESTAL SAN JUAN RUT 76.297.185-8 representante legal Oscar Ortiz Velasquez RUT; 15.201.464-3 solicita la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas, superficiales y corrientes (Quebrada sin nombre) comuna de Cañete, provincia de Arauco de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, extraído forma gravitacional UTM(m: 4,0 lts/segundo Este 641367 Norte 5810040 Carta IGM Cañete, Huso 18H, Datum Provisorio Sud 1956.

COMUNA DE CASABLANCA

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

JULIO GUILLERMO JENSEN MAINO, RUT 7.062.543-1, solicita derecho de aprovechamiento de agua subterránea de uso consuntivo por un caudal máximo de 0,26 l/s y un volumen anual de 8.199 metros cúbicos, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo ubicado en la comuna de Casablanca, provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso. Punto localizado según coordenadas UTM (m) Norte: 6.322.359 y Este: 260.070, Huso 19, Datum WGS-84, con radio de protección de 200 m con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a Carta IGM “Valparaíso”, escala 1:50.000, Datum WGS84.

COMUNA DE CASTRO

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

INVERSIONES BAHIA TEN TEN E.I.R.L. o Inversiones Claudia Alejandra Velasquez Vidal E.I.R.L solicita derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, de estero Cunao, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 49,9 l/s y por un volumen total anual de 300.000 m3, de ejercicio permanente y continuo. La extracción será mecánica por medio de Hidropack , el cual se encuentra ubicado en sector de Nercón, comuna de Castro, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos. La localización se encuentra proyectada en un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 600637 y Este: 5294526 referidas a Carta IGM “Castro”, Escala 1:50.000, Datum WGS84, radio de protección de 200 m, con centro en el pozo.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

AGRÍCOLA Y FORESTAL ALMUD LIMITADA, solicita Derecho de aprovechamiento consuntivo,

por 4 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de un estero sin nombre localizado en la comuna de Castro, provincia de Chiloé. Las aguas se captarán gravitacionalmente desde un punto definido por la coordenada U.T.M (m) Norte 5292,992 Este 610.985 en Datum WGS84, Huso 18. Carta IGM Isla Lemuy, escala 1:50.000.

COMUNA DE CHILLÁN

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MIGUEL FRANCISCO MERINO DE LA HOZ, RUT N° 6.478.250-9, solicita constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, caudal máximo de 0.06 lt/seg, con un volumen total anual máximo de 1.886 m3/año, a captar mecánicamente desde un pozo zanja ubicado en la comuna de Chillan, provincia de Ñuble, VIII región. Coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 18, según carta IGM Chillan, 763.042 m. Este, 5.942.689 m. Norte. Se solicita un área de protección del pozo definida por una franja paralela a la captación subterránea y en torno a ella de 200 metros.

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

Rodrigo Antonio Rubilar Millar, RUN 16.217.220-4 y Juan Naldo Ramírez Rodríguez, RUN 8.912.437-9, representantes legales de la empresa **CONSULTORA HIDROCIVIL Y CÍA. LIMITADA**, solicitan al Director General de Aguas, otorgamiento de: derechos de aprovechamiento de agua subterránea, uso consuntivo, permanente y continuo, caudal de 5 lts/seg, captado mediante extracción mecánica, desde pozo ubicado en comuna de Chillán, provincia de Ñuble; Ubicación: coordenadas UTM Norte 5.945.537 metros y Este 760.145 metros, Huso 18, Datum WGS-84, según carta IGM Chillán, escala 1:50,000, caudal máximo a extraer: 5 lts/seg, Volumen total anual a extraer: 157.680 m³ y solicita además área de protección de 200 metros de radio con centro en el eje del pozo.

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

ANGELA PABLA GALDAMES SALAZAR, Rut N° 8.197.539-6, solicita derecho de aprovechamiento por 4 lt/seg, aguas subterráneas, que se captarán en el punto de coordenadas UTM; N: 5.947.929 m; E: 0755.432 m, Datum PSAD 56, Huso 18, ubicado en la comuna de Chillán, Provincia de Ñuble. Volumen a extraer 51.840 m³ anuales. Se solicita zona de protección de 200 metros de radio con eje en el punto mencionado. Aguas de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo.

COMUNA DE CISNES

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

MARIO ANDRÉS VERA JOHANNESSEN, RUT: 14.414.480-5, solicita un Derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes por un caudal de 25 l/s., de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción gravitacional y/o mecánica desde el río Risopatrón, comuna de Cisnes

y provincia de Aysén, Región de Aysén. Localizado en un punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte: 5.118.304 y Este: 704.601, Huso 18G, referidas a la Carta IGM “Río Risopatrón”, Escala 1:50.000. Datum WGS84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

MARÍA FLORENCIA LABARCA LAZCANO, RUT: 9.036.882-6, solicita un Derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes por un caudal de 25 l/s., de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción gravitacional y/o mecánica desde el río Risopatrón, comuna de Cisnes y provincia de Aysén, Región de Aysén. Localizado en un punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte: 5.118.282 y Este: 704.593, Huso 18G, referidas a la Carta IGM “Río Risopatrón”, Escala 1:50.000. Datum WGS84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

MARÍA F. LABARCA LAZCANO, RUT: 9.036.882-6, solicita un Derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes por un caudal de 20 l/s., de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción gravitacional y/o mecánica desde el arroyo sin nombre, comuna de Cisnes y provincia de Aysén, Región de Aysén. Localizado en un punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte: 5.118.371 y Este: 705.457, Huso 18G, referidas a la Carta IGM “Río Risopatrón”, Escala 1:50.000 Datum WGS 84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

MARIO A. VERA JOHANNESSEN, RUT: 14.414.480-5, solicita un Derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes por un caudal de 20 l/s., de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción gravitacional y/o mecánica desde el arroyo sin nombre, comuna de Cisnes y provincia de Aysén, Región de Aysén. Localizado en un punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte: 5.118.385 y Este: 705.437, Huso 18G, referidas a la Carta IGM “Río Risopatrón”, Escala 1:50.000 Datum WGS 84.

COMUNA DE COCHAMÓ

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

SOCIEDAD COMERCIAL LIRIOS DEL VALLE LIMITADA, solicita un derecho de aprovechamiento no consuntivo, caudal de 5.000 l/s, ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes, Río Cochamó, ubicado en comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. Captación gravitacional en punto definido por coordenada U. T. M. (m) Norte: 5.409.918 y Este: 736.995. Restitución en coordenada U. T. M. (m) Norte: 5.409.671 y Este: 735.567. Distancia y desnivel de 1448 m. y 34 m. respectivamente. Coordenadas U.T.M. referidas a la Carta I.G.M. “Río Cochamó”, Escala 1:50.000, Dátum WGS84.

COMUNA DE COIHUECO

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

JUAN FRANCISCO BARRERA QUINTANA, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, dos pozos zanja ubicados en la comuna de Coihueco, Provincia de Ñuble, VIII Región según coordenadas UTM señaladas a continuación: Pozo N° 1 con caudal de 7 lts/seg. Coordenadas 239.979 mt. Este y a unos 5.938.967 mt. Norte, Pozo N° 2 con caudal de 6 lt/seg coordenadas 239.840 mt. Este y a unos 5.938.727 mt. Norte, según carta IGM Coihueco, Huso 19 Datum Provisorio Sudamericano de 1956, Escala 1:50.000. Caudal máximo a extraer en un instante determinado y el volumen total anual que se desea extraer en el Pozo N° 1 es 7 lt/seg. y 60.400 mt³., para el pozo N° 2 son 6 lt/seg. y 51.700 mt³ respectivamente. Las áreas de protección de los pozos N° 1 y N° 2 quedarán definidas por una franja paralela a las captaciones subterráneas y en torno a ellas de 200 metros.

COMUNA DE CONCEPCIÓN

Modificación de canal existente para construcción de Condominio Aires Mediterráneos en Sector Lomas de San Andrés

Marcelo Valenzuela Henríquez, RUT N° 13.509.759-4, en representación de **INMOBILIARIA LOS CANELOS S.A.**, RUT N°99.560.150-8, solicita aprobación de proyecto para modificación de un tramo de cauce artificial existente, situado al oriente de Av. Ramón Carrasco Altura 430 Sector Lomas de San Andrés, comuna de Concepción. Las obras corresponden a la modificación de un tramo del canal existente Sin Nombre, mediante el entubamiento con tubos de HDPE corrugado de diámetro 1.000 milímetros por una longitud total de 207,2 metros y a la rectificación del fondo del cauce del referido canal por un tramo de 157 metros. La modificación se realizará entre las coordenadas UTM Datum WGS84 Huso 18, Inicio Norte: 5.926.748 metros Este: 673.186 metros, y Fin Norte: 5.926.852 metros Este: 673.495 metros. El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección Regional de Aguas.

COMUNA DE COPIAPÓ

Cambio punto de captación de aguas subterráneas

Sr. Director General de Aguas. Solicita Cambio Punto de Captación aguas Subterráneas: **LUIS WARREN GONZÁLEZ FERREIRA**, chileno, casado, agricultor, C.I.N. N° 8.363.032-9, domiciliado en Avenida Henríquez N° 787, Villa Portales, Copiapó, a usted respetuosamente expone y solicita: Soy propietario de Derechos de Aprovechamiento de Aguas subterráneas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo por un total de 12,2842 Lts./sg., todos actualmente en un mismo pozo, correspondientes a las siguientes mercedes definitivas de aguas subterráneas de la comuna y provincia de Copiapó, III Región de Atacama, y que se captan mediante elevación mecánica, desde el pozo ubicado en el potrero El León, de la Parcela Dos Hermanas, a 300 metros al Sur de la Carretera Panamericana y a 2.400 metros al poniente de la Estación de Piedra Colgada; cuyas coordenadas UTM Sistema psad Datum Sudamericano La Canoa 1956 son Norte 6.977.383 metros, Este 350.059 metros. Estas mercedes o derechos de aprovechamiento de

aguas se individualizan, según sus inscripciones, todas el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, de la siguiente manera: A.- Fojas 33 vta. N° 33 año 2019, por 1,4220 litros por segundo; B.- Fojas 35 N° 34 año 2009, por 1,0665 litros por segundo; C.- Fojas 7 N° 6 año 2010, por 0,4740 litros por segundo; D.- Fojas 8 N° 7 año 2010, por 2,3700 litros por segundo; E.- Fojas 31 N° 32 año 2009 por 1,422 litros por segundo; y F.- Fojas 23 N° 24 año 2009, por 5,5297 litros por segundo. El suscrito Luis González Ferreira solicita el traslado de sus derechos de aprovechamiento de Aguas Subterráneas individualizadas precedentemente, y con los mismas características de los derechos originalmente otorgados, esto es, consuntivos de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 12,2842 litros por segundo a un nuevo punto de capacitación denominado Pozo N°1, cuyas coordenadas UTM Datum Sudamericano La Canoa 1956, son Norte 6.977.750 metros, Este 349.128 metros; Ubicado en predio de mi propiedad, que se individualizará en adelante como “Predio Parte del Fundo Los Ángeles”, sector Piedra Colgada, Comuna y provincia de Copiapó; cuyo Certificado de Dominio Vigente se adjuntó a la solicitud aquí extractada. Se solicita asignar al nuevo punto de captación un área de protección de 200 metros de radio con centro en el eje del Pozo, de 50 metros de profundidad.

COMUNA DE COYHAIQUE

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

MARÍA URRUTIA VÁSQUEZ, RUT, 6.330.759-9, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 0,02 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de una vertiente, localizada en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.953.643 y Este: 727.054. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 18.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

SERGIA DONKE ALBORNOZ, chilena, Agricultor, RUT, 5.985.821-1, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 2 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Río Blanco Chico, localizado en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.914.792 y Este: 288.702. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 19.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

OSVALDO DOMKE ALBORNOZ, RUT, 7.308.129-7, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 0,6 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Estero sin nombre, localizado en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.904.573 y Este: 281.053. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 19.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

EDUARDO VILLAGRÁN TAPIA, RUT, 6.110.428-3, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 0,2 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Vertiente, localizada en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.946.814 y Este: 733.051. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 18.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

OLGA ANDRADE AROS, chilena, Agricultora, RUT 4.658.116-4, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de una Vertiente, localizado en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.949.175 y Este: 269.447.- Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 huso 19.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

BENJAMIN MERA BELTRAN, chileno, Agricultor, RUT 5.533.247 - 9, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 0.03 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de una Vertiente, localizado en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.951.211 y Este: 265.855.- Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 huso 19.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

LUIS ARAVENA SOLÍS, RUT, 7.292.362-6, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 0,04 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Vertiente, localizada en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.926.222 y Este: 725.199. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 18.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

MARIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE, RUT, 6.587.561-6, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 0,3 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Estero sin nombre, localizado en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.933.434 y Este: 716.634. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 18.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

CESAR RANQUEHUE MUÑOZ, chileno, Agricultor, RUT N° 11.719.277-6, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Arroyo sin nombre, localizado en la comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.934.857 y Este: 719.099.- Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84, Huso 18

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

BORIS ESCOBAR ROZAS, chileno, Agricultor, RUT 18.103.201 - 4, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 0.03 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de una Vertiente, localizado en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.940.954 y Este: 718.785.- Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 huso 18.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

SELIM SANDAÑA INOSTROZA, RUT, 7.000.184-5, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Estero sin nombre, localizado en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.906.676 y Este: 284.600. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 19.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

MARÍA HUENCHURALON, chilena, Agricultora, RUT 9.934.908-5, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de un Arroyo sin Nombre, localizado en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.931.302 y Este: 719.785.- Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 huso 18.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

SEGIMUNDO DOMKE ALBORNOZ, RUT, 7.916.406-2, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 4 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Simpson, conocido localmente como Río Huemules, localizado en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.918.753 y Este: 285.377. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 19.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

FERNANDO ARAVENA SOLÍS, RUT, 7.707.024-9, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 0,04 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Vertiente, localizada en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysen. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.926.222 y Este: 725.199. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 18.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

MELANIA VÁSQUEZ PINILLA, RUT, 9.052.047-4, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 0,09 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de una Vertiente, localizada en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysen. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.940.967 y Este: 279.845. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 19.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

ELISIA MANSILLA MANSILLA, chilena, Agricultora, RUT, 8.796.982-7, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 0,09 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de una vertiente, localizada en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysen. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.937.796 y Este: 274.481. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 19.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

NORIA CATRIAN PINDA, RUT 7.940.249-4, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 0,2 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de una vertiente, localizada en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 4.937.825 y Este: 729.056. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 18.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

ARSENIO MILLAR DÍAZ, RUT, 9.987.335-3, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 0,5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Estero sin nombre, localizado en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.929.400 y Este: 728.507. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 18.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

JORGE AGUILAR CADAGAN, RUT N° 8.308.268-2, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 0,02 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de una Vertiente, localizada en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.931.900 y Este: 717.360. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 18.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

IDA DELGADO CERDA, chilena, Agricultora, RUT, 11.504.464-8, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 0,2 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de una Vertiente, localizada en comuna de Coyhaique, provincia de Aysén, Región de Coyhaique. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.928.785 y Este: 728.662. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 18.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

EDUARDO SEGUEL ALARCÓN, chileno, Agricultor, RUT, 8.589.189-8, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Estero sin nombre, localizado en comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.922.166 y Este: 732.049. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 18.

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas

MAURICIO VALENZUELA VALDERRAMA, RUT N° 6.277.331-6, Solicita Derechos de Aprovechamiento Consuntivo por 2 l/s, de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas superficiales y corrientes del “Arroyo Pichi Chico”, localizado en la Provincia y Comuna de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán mecánica y/o gravitacionalmente desde el punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte: 4.908.438 y Este: 276.936, referidas a la carta IGM I - 133 y obtenidas por equipo GPS, Datum WGS 84, referidas al Huso 19.

Derecho de aprovechamiento de aguas

HUGO PATRICIO VALLEJOS PANTOJA, solicita derecho de aprovechamiento no consuntivo, caudal de 1 l/s., ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes estero Ñirre, ubicado en comuna de Curacautín, provincia de Malleco, Región de la Araucanía, captación mecánica en punto definido por coordenadas U.T.M (m) Norte: 5.738.598 y Este: 278:762. Restitución en coordenadas U.T.M (m) Norte: 5.738.577 y Este: 278.707 distancia y desnivel de 59 m. y 1 metro respectivamente. Coordenadas U.T.M referidas al Datum 1956.

Derecho de aprovechamiento de aguas

HUGO PATRICIO VALLEJOS PANTOJA, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo, por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del estero Ñirre en la comuna de Curacautín, provincia de Malleco, Región de la Araucanía. Las aguas se captarán en forma mecánica desde un punto definido por la coordenada U.T.M (m) Norte: 5.738.598 y Este: 278.762 Coordenadas U.T.M referidas al Datum 1956.

COMUNA DE CURICÓ

Solicita derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas

TERESA ABUSLEME Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 77.042.170-5, representada por Don Abraham Gerardo Milad Abusleme, solicita constituir derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas de uso consuntivo por un caudal de 3 lts/seg, por un volumen anual de 94.608 m3 de ejercicio permanente y continuo a extraer mecánicamente desde una noria definida por las coordenadas UTM Datum PSAD año 1956, norte 6.128.108, este 0299.253, del predio Lote A3 El Molino, Rol SII 653-00173 Comuna y provincia de Curicó. Se solicita un área de protección de 200 metros con centro en la noria.

Proyecto de modificación de cauce, provincia de Curicó

La **JUNTA DE VECINOS “LOS NICHES”**, RUT: N° 65.759.550-0, domiciliada para efectos en pasaje San Luis S/N°, villorrio El Manzano, de Los Niches, ha presentado proyecto de modificación de cauce del canal “Huañuñe Chico”, administrado por la Comunidad de Aguas del mismo nombre, consistente en el reemplazo de puente de madera existente sobre su cauce, por O. A. de H. A tipo cajón, de sección rectangular libre de 3,5 m. de ancho por 1,25 m. de alto, según plano tipo de D. de vialidad, a la altura del Km 11,080, de la ruta J-65, “Cruce Longitudinal-Quebrada Honda”, costado Sur, en el sector de Los Niches, comuna y provincia de Curicó, Región del Maule.

COMUNA DE DIEGO DE ALMAGRO

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Alexandre Soderi Hendzel, en representación de **AZUFRERA TRES PUNTAS S.A.**, todos domiciliados en Copiapó, al señor Director General de Aguas, respetuosamente digo:

En virtud del Código de Aguas y del artículo 140 y la Res. DGA N° 425 de 2007, y haciendo uso del derecho preferente como resultado de la exploración que otorgó la resolución DGA Región de Atacama N° 960 de 2011, vengo en solicitar para mi representada un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 5,1 litros por segundo, siendo el volumen total anual de extracción de 160.834 metros cúbicos, sobre aguas subterráneas alumbradas, que serán extraídas mediante elevación mecánica desde 1 pozo ubicado en el sector denominado Llano Salar Grande, comuna de Diego de Almagro, cuyas coordenadas U.T.M expresadas en metros son las siguientes:

Pozo	Norte (m)	Este (m)	Cota	Caudal (l/s)
PPSGR-1	7.116.682,312	530.843,311	4.034,876	5,1

Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS84 Huso 19. Para este derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, se solicita el otorgamiento de un área de protección de 200 metros de radio, con centro en el pozo. El pozo se encuentra en bienes nacionales, en terrenos que se caracterizan por ser abiertos, incultos y de secano, los antecedentes legales y técnicos en la solicitud misma.

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Alexandre Soderi Hendzel, en representación de **SALAR GRANDE S.A.**, todos domiciliados en Copiapó, al señor Director General de Aguas, respetuosamente digo:

En virtud del Código de Aguas y del artículo 140 y la Res. DGA N° 425 de 2007, y haciendo uso del derecho preferente como resultado de la exploración que otorgó la resolución DGA Región de Atacama N° 961 de 2011, vengo en solicitar para mi representada un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 0,5 litros por segundo, siendo el volumen total anual de extracción de 15.768 metros cúbicos, sobre aguas subterráneas alumbradas, que serán extraídas mediante elevación mecánica desde 1 pozo ubicado en el sector denominado Llano Salar Grande, comuna de Diego de Almagro, cuyas coordenadas U.T.M. expresadas en metros son las siguientes:

Pozo	Norte (m)	Este (m)	Cota	Caudal (lis)
WEDR002	7.123.877,968	513.483,194	4.323,647	0,5

Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS84 Huso 19. Para este derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, se solicita el otorgamiento de un área de protección de 200 metros de radio, con centro en el pozo. El pozo se encuentra en bienes nacionales, en terrenos que se caracterizan por ser abiertos, incultos y de secano, los antecedentes legales y técnicos en la solicitud misma.

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Alexandre Soderi Hendzel, en representación de **LOS CONITOS S.A.**, todos domiciliados en Copiapó, al señor Director General de Aguas, respetuosamente digo:

En virtud del Código de Aguas y del artículo 140 y la Res. DGA N° 425 de 2007, y haciendo uso del derecho preferente como resultado de la exploración que otorgó la resolución DGA Región de Atacama N° 958 de 2011, vengo en solicitar para mi representada derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 160,5 litros por segundo, siendo el volumen total anual de extracción de 5.061.528 metros cúbicos, sobre aguas subterráneas alumbradas, que serán extraídas mediante elevación mecánica desde los pozos ubicados en el sector denominado Cerro del Salar Grande, comuna de Diego de Almagro, cuyas coordenadas U.T.M. expresadas en metros son las siguientes:

Pozo	Norte (m)	Este (m)	Cota	Caudal (lis)
PSGR-2	7.124.052,062	533.470,227	4.102,179	3,5
PPSGR-2	7.117.524,859	530.391,678	4.005,163	37,0

WEDR001	7.126.431,100	519.962,974	4.169,557	90,0
WEDR003	7.125.873,458	520.796,414	4.164,380	30,0

Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS84 Huso 19. Para estos derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas, se solicita para cada pozo el otorgamiento de un área de protección de 200 metros de radio, con centro en cada pozo. Los pozos se encuentran en bienes nacionales, en terrenos que se caracterizan por ser abiertos, incultos y de secano, los antecedentes legales y técnicos en la solicitud misma.

COMUNA DE EL MONTE
Solicitud de derechos de aguas

RAÚL ESPINOZA M., a nombre del Comité de APR La Red de El Monte, solicita Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo, de un pozo profundo ubicado en la localidad de La Red, Comuna de El Monte, Provincia de Melipilla, RM; por un caudal de 19,0 l/s, y volumen anual de 599.184 m3, y a extraer mecánicamente desde el punto definido por las siguientes coordenadas UTM:

N = 6.268.440,
E = 311.002, Datum WGS 84

Se solicita un área de protección de 200 m, con centro en la noria.

Solicitud de aprobación de modificación de cauce

Humberto Gabriel Casacuberta Gómez, RUT 6.872.055-9, en representación de **WALMART CHILE INMOBILIARIA**, RUT 96.519.000-7, ambos domiciliados en Avda. El Rodeo N°12.850, Comuna de Lo Barnechea, provincia de Santiago, de acuerdo a los artículos 41, 130 y 171 del Código de Aguas, ha presentado en la Oficina de Partes de la Gobernación Provincial de Talagante, la solicitud de modificación de cauce del canal Subderivado El Pueblo, comuna de El Monte, provincia de Talagante, región Metropolitana, en el tramo ubicado entre las coordenadas UTM Norte 6.271.504m, Este 316.133m; y Norte 6.271.417m, Este 316.110m, ambas en datum WGS84 Huso 19S. La modificación consiste en el cambio del trazado de la canalización existente al interior de predio privado. El nuevo trazado se compone de cajón de hormigón, de dimensión variable y aproximadamente 130 metros de longitud. La modificación del canal no afectará las condiciones de escurrimiento de aguas arriba ni de aguas abajo.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de partes de la Gobernación Provincial de Talagante, disponiéndose 30 días para formular observaciones.

COMUNA DE EMPEDRADO
Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

Ilustre **MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO**, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 0,38 l/s y por un volumen total anual de 11.900 m³, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la comuna de Empedrado, provincia de Talca, Región del Maule, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 6.064.202 y Este: 745.956, radio de

protección de 200 m, con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a la Carta I.G.M. “Empedrado”, Escala 1:50.000, huso 18, Datum WGS84.

COMUNA DE FUTALEUFÚ
Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

NIVIA ELECTRA MEZA SANCHEZ, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas, consuntivo, caudal 10 l/s, ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventual, sobre las aguas superficiales y corrientes de la Vertiente Sin Nombre, ubicada en la comuna de Futaleufú, Provincia de Palena, Región de Los Lagos. Las aguas se captarán gravitacionalmente desde un punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte: 5194020 y Este: 736818. Dichas coordenadas UTM están referidas a la Carta I.G.M. Futaleufú, Escala 1: 10.000, Datum WGS 1984.

COMUNA DE HUALAIHUÉ
Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

INVERSIONES E INMOBILIARIA EL DESCANSO LTDA., solicita un derecho de aprovechamiento no consuntivo, caudal de 120 l/s., ejercicio eventual y discontinuo; Además aprovechamiento consuntivos de 20 l/s en ejercicio permanente y continuo de aguas superficiales y corrientes, río Pedregoso, ubicado en comuna de Hualaihue, provincia de Palena, Región de Los Lagos.

Captación gravitacional en punto definido por coordenada Geográfica, Sur: 41°52’17.3” Oeste: 072°23’36.4”. Restitución en coordenada Geográfica, Sur: 41|52’28.4” y Oeste: 072°23’30.5” distancia y desnivel de 400 m. y 5 m.

Captación gravitacional en punto definido por coordenada Geográfica, Sur: 41°52’29.3”; Oeste 072°23’30.9”. Restitución en coordenada Geográfica, Sur: 41|52’36.1” y Oeste 072°23’29.0” distancia y desnivel de 200 m. y 16 m.

La captación consuntiva se hará en forma gravitacional desde la orilla sur del cauce, en un Punto definido por la coordenada Geográfica. S 41°52’17.3”; W 072°23’36.4”respectivamente.

Coordenadas Geográficas. Referidas a la Navegación Google Earth.

Solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas

ALVARO FRANZANI DONOSO solicita derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes en ejercicio permanente y continuo, localizados en la comuna de Hualaihue, provincia de Palena, región de Los Lagos a captar de acuerdo a las siguientes modalidades:

Derechos consuntivos a captar gravitacionalmente:

- Estero sin nombre, 3 l/s, captación Norte: 5.360.290 y Este: 717.150
- Río Pedregoso, 5 l/s, captación Norte: 5.360.200 y Este: 716.775

Derecho no consuntivo a captar mecánicamente:

- Río Negro, 400 l/s, Captación: Norte 5.359.630 Este: 716.750, Restitución: Norte: 5.358.980 Este: 716.370, Distancia y desnivel de 753 m y 4 m respectivamente.

Las coordenadas U.T.M. (m) están referidas a la Carta del Instituto Geográfico Militar (I.G.M.) N°4145-7215 Volcán Hornopirén, Escala 1:50.000, del Datum Provisorio Sudamericano (La Canoa, Venezuela) 1956.

COMUNA DE ISLA DE MAIPO

Solicitud de cambio de punto de captación de derechos existentes

AGRICOLA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE NALTAGUA LTDA. Rut: 78.873.400-k, propietaria de un pozo con derechos de aprovechamiento consuntivo, permanente y continuo, por 35 l/s, en el ex bien común cerro, de Brillo el Sol, concedido por D.G.A. 952 de Nov 2002, solicitan el traslado de punto de captación de 16 lts/s. a las coordenadas UTM/DATUM WGS 84/19H Norte 6.263.944m. Este 0.318.273m.

COMUNA DE LA LIGUA

Regularización derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

AIDA ROSA ESPINOZA GODOY, Rut 6.771.797 - k, solicita regularizar derechos de agua de aprovechamiento subterráneas no inscritas de carácter consuntivo de ejercicio permanente y continuo; de la comuna de la Ligua, sobre las aguas a extraer del pozo del predio rol asociados N° 400-01, 400-02,400 - 05 que constituyen un solo cuerpo con coordenadas U.T.M.; Datum 84 Huso 19 exposición Norte 0294134 y Este 6407139 inscripción de 1.82 L/s con radio de protección de 200 metros desde el centro del pozo.

Cambio de punto de captación de aguas subterráneas

ESVAL S.A., solicita cambio de punto de captación de parte de los derechos de aprovechamiento consuntivo, de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por caudal de 55 l/s, y volumen de extracción anual de 1.734.480 m3, comuna de La Ligua, Provincia de Petorca, V Región de Valparaíso. Aguas se captan desde pozo origen, en coordenadas UTM PSAD 1956 (m) N: 6.408.820 y E: 289.875, por 90 l/s, comuna La Ligua, provincia Petorca, Región de Valparaíso. Inscritos a fojas 3 N° 6 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua de 1997. El cambio de punto de captación se solicita hacia cuatro pozos destino, de la siguiente manera: A los pozos denominados “Sondaje N° 1 Goenechea (N°1 de 2011)”, coordenadas N: 6.408.424 y E: 289.654; se solicita 16,5 l/s y “Sondaje N° 2 Goenechea (Sondaje N° 1 de 2012)”, coordenadas N: 6.408.365 y E: 289.647, se solicita 19 l/s. Ambos ubicados en predio denominado Lote N° 6 del cuadro y plano de expropiaciones correspondientes, que forma parte de la chacra El Carmen, comuna La Ligua, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso. Inmueble inscrito a fojas 382 Vta N° 374 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año 1981. A los pozos denominados “Sondaje N° 3 (N°2 de 2012)”, coordenadas N: 6.408.411 y E: 289.570 se solicita 4,5 l/s; y Sondaje N° 4 (N°3 de 2012), coordenadas N: 6.408.378 y E: 289.493 se solicita 15 l/s. Inmueble inscrito a fojas 1005 Vta N° 1207 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua año 2013. Todas las coordenadas UTM Datum WGS 84 en metros.

El cambio de punto de captación de los derechos se hará manteniendo su ejercicio permanente y continuo

y carácter consuntivo, su explotación será mediante sistema mecánico.

Se solicita radio de protección de 200 metros, en torno a cada uno de los pozos destino.

Regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

SEMINARIO PONTIFICIO MAYOR DE SANTIAGO, según artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicita regularizar un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 2 l/s., que se captan gravitacionalmente desde la vertiente sin nombre ubicada en el Fundo El Guindo, sector Longotoma, comuna La Ligua, provincia Petorca. Aguas captadas gravitacionalmente desde un punto del predio de la solicitante ubicado en coordenadas UTM, Zona 19, Datum y Elipsoide WGS - 84, N:6.417.215 m. y E: 272.462 m., según cartografía IGM escala 1:50.000.- Derecho utilizado por más de 45 años en forma ininterrumpida, libre de clandestinidad o violencia y sin reconocer dominio ajeno por actual propietario y antecesores. Mandatario abogado Héctor Villarroel.

COMUNA DE LA UNIÓN

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

VICTOR JUAN GAEZ CAMAN, solicita constitución derecho aprovechamiento de aguas subterráneas uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, caudal 0,8 l/s, consumo anual máximo 25.229 m3, captación mecánica desde una noria ubicada en las coordenadas UTM (m) Norte 5.537.492, Este 658.238 , Huso 18 Datum WGS 84, Comuna de La Unión, Provincia del Ranco. Solicita área protección radio 200 mts.

COMUNA DE LAGO RANCO

Derechos de aprovechamiento de aguas

TERESA LUCÍA HADIDA SCHMID, solicita la regularización de 2 derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, las que se captan mecánicamente desde la comuna de Lago Ranco, Provincia del Ranco, Décimo Cuarta Región de los Ríos. Captación N° 1: Vertiente sin nombre: caudal 5,0 lts/seg, Norte: 5.542.633 mts y Este: 733.492 mts. Captación N° 2: Río Calcurrupe, caudal 16,0 lts/seg, Norte: 5.542.803 mts y Este: 733.565 mts. La ubicación que determina los puntos de captación, están determinado por coordenadas UTM, Datum Provisorio Sudamericano 1956, Carta IGM, escala 1:50.000.

Regularización de derecho de aprovechamiento de aguas

VÍCTOR PATRICIO ABALOS LABBE, solicita la regularización de un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y detenidas, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 9,0 lts/seg, los que se captan mecánicamente desde el Lago Ranco, ubicado en la Comuna de Lago Ranco, Provincia del Ranco, Décimo Cuarta Región de los Ríos. La ubicación que determina el punto de captación, esta determinado por coordenadas UTM, Datum WGS 84, Carta IGM, escala 1:50.000, Huso 18. Captación: Norte: 5.541.979 metros y Este: 733.403 metros.

Regularización derechos de aprovechamiento de aguas

FÉLIX DE AMESTI MARAHRENS, solicita la regularización de 2 derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, las que se captan mecánicamente desde la Comuna de Lago Ranco, Provincia del Ranco, Décimo Cuarta Región de los Ríos. Captación N° 1 Lago Ranco: Superficiales y detenidas: caudal 8,0 lts/seg, Norte: 5.542.432 mts y Este: 733.541 mts. Captación N° 2 Río Calcurrupe: Superficiales y corrientes, caudal 13,0 lts/seg, Norte: 5.542.825 mts y Este: 733.675 mts. La ubicación que determina los puntos de captación, están determinados por coordenadas UTM, Datum Provisorio Sudamericano 1956, Carta IGM, escala 1:50.000.

COMUNA DE LAMPA

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

MARIO FRANCISCO RENDIC MUÑOZ, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 2.5 l/s y por un volumen total anual de 47.000 m3, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la comuna de Lampa, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 6.313.012 y Este: 338.020, radio de protección de 200 m, con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a Huso 19, Datum WGS84.

COMUNA DE LANCO

Traslado de punto de captación

FELIPE DONOSO URRUTIA RUT 10.636.455-9 y Marcelo Bertin Guarda RUT 11.591.051-5 ambos domiciliados en Ruta CH 203 km 22, Lanco-Panguipulli, dirección postal, casilla 866 de Valdivia, solicitan respetuosamente a Ud., tenga a bien aceptar el traslado de punto de captación para el total del caudal del derecho de agua otorgado con la resolución DGA N° 423-1997 ,inscritos a fojas 19v. N° 12 del año 1997 en el conservador de aguas de San José de la Mariquina. Se tratan de 30 l/s de un derecho consuntivo eventual y continuo de aguas superficiales y corrientes sobre el estero Pitral en la comuna de Lanco, provincia de Valdivia. Punto de captación actual en coordenadas PSAD 1956 Huso 18 UTM (Km.) N: 5.624,100 y E: 707,800 para ser captadas en el mismo cauce en forma gravitacional o mecánica en las siguientes coordenadas UTM (Km.) WGS 84 Huso 18: N: 5.623,713 y E: 707,594, en la misma provincia y comuna.

COMUNA DE LIMACHE

Regularización e inscripción derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

INVERSIONES SOFIA LTDA., representada por Jaime Barrientos Ramírez, domiciliados Camino Lliu Lliu, P. 44, Los Leones, Limache, solicita Regularización e Inscripción Derechos Aprovechamiento Aguas Subterráneas, conforme Art. 2° Trans. Cód. Aguas. Aguas captadas de pozo ubicado en Parcela 37-45, Plano 143, Registro Documentos Conservador Bienes Raíces Limache, año 2009, Rol Avalúo 2207-54, Limache, predio agrícola propiedad requirente, según inscripciones fs. 1.077 vta. a 1.081 vta, núms. 1.346 a

1.454, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Limache, año 2009. Pozo se ubica en coordenadas UTM Norte 6.342.363 (GPSmap Garmin 60CSx) y UTM Este 291.405 (Datum Prov. Sudam. 56). Derecho solicitado es de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo. Aguas extraídas a razón de 4 litros por segundo por evacuación mecánica. Se solicita radio de protección de 200 metros medidos desde el centro del pozo.

Regularización e inscripción derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

INVERSIONES NOI S.A. e Inversiones DAC S.A., de conformidad artículo segundo transitorio Código de Aguas, solicitan regularización e inscripción de derecho aprovechamiento consuntivo aguas subterráneas, ejercicio continuo y permanente, por 18 litros por segundo, captadas mecánicamente desde dos pozos, comuna de Limache, provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, por los caudales que se indican:

Pozo Uno, ubicado en coordenadas UTM Norte 6.348.068 metros y Este 286.318 metros, Datum WGS 84. Solicita un caudal de 8 litros por segundo.

Pozo Dos, ubicado en coordenadas UTM Norte 6.348.105 metros y Este 285.762 metros, Datum WGS 84. Solicita un caudal de 10 litros por segundo.

Solicita un área de protección de 200 metros de radio para cada pozo.

Aprobación de proyecto de intervención de cauce natural

Nicol Cristel Jara Fernández, RUT 16.819.367-K, en representación de la **SOCIEDAD JARA LOYOLA Y CIA LIMITADA**, RUT 76.022.584-3, solicita aprobación de Proyecto de Intervención de cauce natural materializada en Terraplén en Estero Lliu Lliu, entre las siguientes coordenadas: Inicio: UTM N: 6.343.067m. E: 292.598 m., Término N: 6.343.884 m. E: 292.348 m., Datum WGS84, Huso 19S, con una longitud total de 850 metros, en la comuna de Limache, Provincia de Marga Marga, Quinta Región. El proyecto está a disposición de los interesados en la Gobernación Provincial de Marga Marga.

COMUNA DE LONCOCHE

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS ROBLES LTDA., solicita un derecho de aprovechamiento consuntivo, caudal de 20 l/s, ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes, río Huisapi, ubicado en la comuna de Loncoche, provincia de Cautín, Región de La Araucanía. Captación gravitacional en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.648.647 y Este: 723.953. Coordenadas U.T.M. referidas Carta I.G.M. Huisapi, Escala 1:50.000, del Datum Sirgas WGS84, huso 18.

Traslado derechos de aprovechamiento de aguas

FELIPE DONOSO URRUTIA RUT: 10.636.455-9 y Marcelo Bertin Guarda RUT: 11.591.051-5 ambos domiciliados en Ruta CH 203 km 22, Lanco - Panguipulli, dirección postal, casilla 866 de Valdivia , solicitan respetuosamente a UD., tenga a bien aceptar el traslado de punto de captación

de los derecho de agua inscritos a fojas 3 vuelta N° 3 del año 1995 y Fojas 8 N° 7 del año 1994 en el conservador de aguas de Loncoche. Se tratan de 130,74 l/s, punto de captación a mil metros aguas arriba del límite Este del Fundo Sapaco y 100 l/s , punto captación orilla derecha en un punto del predio ROL 495-2 a unos 4,1 km aguas arriba de la confluencia con el estero Hueno-Traiguen , ambos de uso consun-

tivo permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes sobre el estero Quil-Quil o Quilquilco , provincia de Cautín , comuna de Loncoche, para ser trasladadas a las coordenadas UTM(Km.) WGS 84 Huso 18 , N:5.636,272 y E:704,601 , sobre el mismo estero Quil-Quil, comuna de Loncoche, provincia de Cautín . Las aguas serán captadas en forma gravitacional o mecánica.

COMUNA DE LONQUIMAY

Derechos de aprovechamiento de aguas

PAULA ALEJANDRA ELÍAS AUAD, solicita derechos de aprovechamiento de carácter no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes en 23 cauces naturales, los que se detallan en la tabla 1. Los puntos, tanto de captación como de restitución, se encuentran referidos al huso19, en la comuna de Lonquimay, provincia de Malleco, Novena Región de la Araucanía.

Todas las extracciones serán gravitacionales. En caso de no existir disponibilidad en los términos solicitados, acepto desde ya rebaja de caudal y/o modificación del ejercicio que vuestro servicio, justificadamente proponga.

Tabla 1.

Número	Cauce Captación	Cauce Restitución	Caudal [m3/s]	Desnivel [m]	Distancia [m]	CAPTACIÓN					RESTITUCIÓN				
						Este	Norte	Cota	Datum	Carta IGM	Este	Norte	Cota	Datum	Carta IGM
						[m]	[m]	m.s.n.m			[m]	[m]	m.s.n.m		
1	Esteros Cumilao	Esteros Piedras Paradas	7,0	100	6816	295.275	5.773.435	850	PSAD56	G-53 Lolco	292.102	5.779.467	750	PSAD56	G-53 Lolco
2	Esteros Llanquencito	Esteros Piedras Paradas	1,0	100	8348	297.035	5.772.733	850	PSAD56	G-53 Lolco	292.102	5.779.467	750	PSAD56	G-53 Lolco
3	Esteros Pichilolco	Esteros Piedras Paradas	3,0	100	7156	288.711	5.773.166	850	PSAD56	G-53 Lolco	292.102	5.779.467	750	PSAD56	G-53 Lolco
4	Esteros Piedras Paradas	Esteros Piedras Paradas	3,0	100	1034	291.734	5.778.501	850	PSAD56	G-53 Lolco	292.102	5.779.467	750	PSAD56	G-53 Lolco
5	Esteros Santa Juana	Esteros Piedras Paradas	2,0	100	5519	295.305	5.774.973	850	PSAD56	G-53 Lolco	292.102	5.779.467	750	PSAD56	G-53 Lolco
6	Esteros Sin Nombre	Esteros Piedras Paradas	1,0	100	809	292.018	5.778.662	850	PSAD56	G-53 Lolco	292.102	5.779.467	750	PSAD56	G-53 Lolco
7	Esteros El Molino	Rio Llanquén	5,0	200	2517	299.870	5.774.765	950	PSAD56	G-53 Lolco	298.220	5.772.864	750	PSAD56	G-53 Lolco
8	Esteros El Saitillo	Rio Llanquén	1,0	200	4034	302.065	5.774.085	950	PSAD56	G-53 Lolco	298.220	5.772.864	750	PSAD56	G-53 Lolco
9	Esteros Sin Nombre	Rio Llanquén	1,0	200	2497	299.975	5.774.640	950	PSAD56	G-53 Lolco	298.220	5.772.864	750	PSAD56	G-53 Lolco
10	Esteros de los Venados	Rio Llanquén	6,0	140	1608	303.317	5.776.678	1.100	PSAD56	G-54 Ranquil	303.355	5.775.070	960	PSAD56	G-54 Ranquil
11	Esteros El Amargo	Rio Llanquén	5,0	140	2508	305.491	5.776.385	1.100	PSAD56	G-54 Ranquil	303.355	5.775.070	960	PSAD56	G-54 Ranquil
12	Esteros El Saitillo	Rio Llanquén	1,0	140	620	303.733	5.774.579	1.100	PSAD56	G-54 Ranquil	303.355	5.775.070	960	PSAD56	G-54 Ranquil
13	Esteros Huisa	Rio Llanquén	6,0	140	1133	304.397	5.774.624	1.100	PSAD56	G-54 Ranquil	303.355	5.775.070	960	PSAD56	G-54 Ranquil
14	Rio Llanquén	Rio Llanquén	9,0	140	2289	305.620	5.775.400	1.100	PSAD56	G-54 Ranquil	303.355	5.775.070	960	PSAD56	G-54 Ranquil
15	Esteros Martín	Rio Ranquil	1,0	100	2912	309.125	5.769.105	1.100	PSAD56	G-54 Ranquil	306.914	5.767.210	1.000	PSAD56	G-54 Ranquil
16	Esteros Pichitroyo	Rio Ranquil	1,0	100	5343	311.325	5.770.225	1.100	PSAD56	G-54 Ranquil	306.914	5.767.210	1.000	PSAD56	G-54 Ranquil
17	Esteros Sin Nombre	Rio Ranquil	5,0	100	2136	307.769	5.769.167	1.100	PSAD56	G-54 Ranquil	306.914	5.767.210	1.000	PSAD56	G-54 Ranquil
18	Esteros Sin Nombre	Rio Ranquil	2,0	100	4443	310.829	5.769.310	1.100	PSAD56	G-54 Ranquil	306.914	5.767.210	1.000	PSAD56	G-54 Ranquil
19	Esteros Sin Nombre	Rio Ranquil	2,0	100	3055	309.635	5.768.600	1.100	PSAD56	G-54 Ranquil	306.914	5.767.210	1.000	PSAD56	G-54 Ranquil
20	Rio Ranquil	Rio Ranquil	35,0	100	6103	311.775	5.770.900	1.100	PSAD56	G-54 Ranquil	306.914	5.767.210	1.000	PSAD56	G-54 Ranquil
21	Esteros El Arco	Rio Llanquén	3,0	80	1410	307.951	5.777.201	1.300	PSAD56	G-54 Ranquil	306.902	5.776.259	1.220	PSAD56	G-54 Ranquil
22	Rio Llanquén	Rio Llanquén	3,0	80	1785	307.867	5.777.761	1.300	PSAD56	G-54 Ranquil	306.902	5.776.259	1.220	PSAD56	G-54 Ranquil
23	Esteros Huisa	Esteros Huisa	6,0	130	801	305.704	5.773.987	1.350	PSAD56	G-54 Ranquil	305.085	5.774.496	1.220	PSAD56	G-54 Ranquil

COMUNA DE LOS ÁNGELES

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SOCIEDAD INMOBILIARIA PUERTO MAYOR LTDA., RUT: 77.954.890-2, representada legalmente por Ana María Rosas Guarda, RUT N° 10.847.585-4, solicita al Director General de Aguas constitución de un derecho de aprovechamiento consuntivo, permanente y continuo de aguas subterráneas de pozo ubicado en su propiedad, comuna de Los Angeles, Provincia de Bío Bío, caudal 20,1 l/seg, volumen total anual 633.873,6 m³, elevación mecánica en punto Coordenadas UTM 5.849.020 metros Norte y 735.102 metros Este, Huso 18, Datum Sirgas WGS 84, carta IGM Los Angeles, escala 1:50.000, con radio de protección de 200 m.

Proyecto modificación de cauce

La Consultora Ingemol Ltda. RUT: 76.554.540-4, en representación de la I. **MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES**, ha presentado ante la dirección regional de Aguas de Los Ángeles, un proyecto de modificación de cauce del canal Tolpan ubicado en Calle Francisco Encina y Carrera , Comuna de Los Angeles, el cual consiste en un proyecto de aguas lluvias en Avda. Francisco Encina y Carrera, desde Avda. las Industrias hasta

carrera coordenadas UTM Norte 5848428(m) - Este 736600(m); desde carrera hasta canal Tolpan Norte 5847750(m) - Este 735295(m); datum WGS 84, Huso 18, Meridiano 75, comuna de Los Angeles, Provincia de Bio Bio.

El proyecto se encuentra a disposición de los eventuales interesados, para sus observaciones dentro de los plazos legales.

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SOCIEDAD JUAN CARLOS LATSAGUE HICKMANN Y COMPAÑIA LIMITADA, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, caudal máximo de 3,50 l/s, volumen total anual de 110.376,0 m3, ejercicio permanente, continuo, extracción mecánica desde pozo ubicado en coordenadas UTM(m) Norte: 5.840.702 y Este: 736.954, Huso 18, Datum WGS 84, Comuna de Los Ángeles, provincia Bio Bio. Radio de protección de 200 metros, con centro en el pozo.

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

INVERSIONES SAN ISIDRO LIMITADA, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas,

uso consuntivo, caudal máximo de 100,0 l/s, volumen total anual de 3.153.600 m3, ejercicio permanente, continuo, extracción mecánica desde pozo ubicado en coordenadas UTM (m) Norte: 5.851.511 y Este: 751.939, Huso 18, Datum WGS 84, comuna Los Angeles, provincia Bio Bio. Radio de protección de 200 metros, con centro en el pozo.

Derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

REGINA GÓMEZ GÓMEZ RUT N° 10.720.452-0, al Director General de Aguas, solicita constitución derecho de aprovechamiento de aguas sobre vertiente sin nombre, comuna de Los Angeles, Provincia de Bío Bío, de carácter superficial, corriente, consuntivo. permanente y continuo por un caudal de 30 litros por segundo, la captación será gravitacional desde la ribera derecha de la vertiente, en las coordenadas UTM 743.618 M Este; y 5.867.134 M Norte, Huso 18; Datum WGS 84. En subsidio se solicita el derecho en carácter superficial, corriente, consuntivo, eventual y continuo por el mismo caudal indicado.

COMUNA DE LOS LAGOS

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

PISCICULTURA Y ACUÍCOLA AQUAPROTEC S.A. RUT: 76.247.483-2 solicita derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas, consuntivo de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 24,5 L/seg., captación mecánica, comuna de Los Lagos, provincia de Valdivia, XIV región de Los Ríos. Coordenadas Norte: 5571741, Este 712133, datum WGS 84, volumen total anual 772.632m3/anuales.
Se solicita área de protección de 200 metros de radio con centro en las coordenadas referidas.

COMUNA DE MÁFIL

Solicitud de derechos de agua

El **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL LA TRACA-MILLAHUIN**, RUT: 65.079.094-4, representado por su presidente don Álvaro Gomez Concha, RUT: 6.368.036-2, ambos domiciliados en la localidad de La Traca, Comuna de Mafil, solicita derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, por un caudal máximo de 2,5 lts/seg y un volumen total anual de 78.840 m³, que serán extraídos por elevación mecánica desde un pozo profundo ubicado en la localidad de La Traca, Comuna de Mafil, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, en las coordenadas UTM Norte 5.609.203; Este 676.697, Carta oficial IGM, Escala 1:50.000, huso 18, Datum WGS 84. Considerando un área de protección de 200 m, concéntrica al eje del pozo.

Solicitud de derechos de agua

El **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL IÑAQUE**, RUT: 65.043.193-6, representado por su presidente don Jaime Raipan Carrasco, RUT: 10.242.944-3, ambos domiciliados en la localidad de Iñaque, Comuna de Mafil, solicita derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, por un caudal máximo de 1,0 lts/seg y un volumen total anual de 31.536 m³, que serán extraídos por elevación mecánica desde un pozo profundo ubicado en la localidad de Iñaque, Comuna de Mafil, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, en las coordenadas UTM: Norte 5.605.181; Este 676.763,

Carta oficial IGM, Escala 1:50.000, huso 18, Datum WGS'84. Considerando un área de protección de 200 m, concéntrica al eje del pozo.

COMUNA DE MELIPEUCO

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

GASTÓN CASTILLO OCHOA, solicita Derecho de aprovechamiento consuntivo, por 10 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Estero Chufquen Palomo afluente al río Zahuelhue y Río Guallerrupe, localizado en la comuna Melipeuco, provincia de Cautín. Las aguas se captarán gravitacionalmente desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.698.202 y Este: 278.194., Datum WGS84. Huso 19.

COMUNA DE MOLINA

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

AMANDA SILVIA BUCAREY FUENTES, chilena, viuda, agricultora, RUT.N° 3.394.892-1, domicilio en Jesús Pons N° 550 - Villa Pirineo de Aragón, comuna y ciudad de Curicó, VII Región, solicita constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo por un caudal de 27 L/s y volumen total anual de 425.736 m³/año, a extraerse mecánicamente desde un pozo al interior Parcela N° 2, que es parte del sector agrícola de la Reserva del predio San Felipe, comuna Molina , provincia de Curicó, VII Región, Rol N° 617-38. Punto de captación coordenada U.T.M. Huso 19, Datum WGS 84. NORTE: 6.110.630 mts. ESTE: 285.690 mts. Solicita área de protección de 200 mts con centro en el eje del pozo.

COMUNA DE MONTE PATRIA

Traslado ejercicio derechos de aprovechamiento de aguas

Señor Director General de Aguas, **MARISOL DEL CARMEN SÁEZ CANTERO**, solicita autorice traslado ejercicio de derechos de aprovechamiento de: Una coma treinta y cinco acciones de agua del Canal Puntilla San Juan, bocatoma ubicada en ribera derecha del Río Grande coordenadas UTM: Norte 6.601,410 km, Este 317,260 km, a bocatoma del Canal Potrerillos ubicada en ribera izquierda del Río Grande coordenadas UTM: Norte 6.600,335 km., Este 319,800 km.

Las aguas provienen de una fuente común, el Río Grande, se captarán en forma gravitacional y son de equivalencia y calidad similar, corresponden a aguas corrientes y superficiales, son de uso consuntivo y de ejercicio permanente y continuo, siendo la equivalencia de cada acción un litro por segundo. El Canal Puntilla San Juan y Canal Potrerillos están ubicados en la Comuna de Monte Patria, Provincia de Limarí, Cuarta Región.

COMUNA DE MOSTAZAL

Aprobación de proyecto de intervención de cauce natural “Muros U y Defensas Fluviales para Paso Inferior - Los Troncos”, provincia de Cachapoal

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, conforme a los artículos 41 y 171 y demás pertinentes del Código de Aguas, presentó para su Aprobación, ante la Dirección General de Aguas de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, un Proyecto de Muros U y Defensas Fluviales para Paso Inferior –

Los Troncos, paso vehicular que es parte del plan de mejoramiento integral de los servicios ferroviarios entre Santiago y Rancagua. El paso vehicular se emplazará en la ribera norte del cauce natural denominado “Los Troncos”, ubicado en sector céntrico de la comuna de San Francisco de Mostazal, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins. Las obras de intervención del cauce consisten en la implementación de una estructura tipo muros U y defensas fluviales que posibilitan el paso vehicular bajo el puente ferroviario existente y que brindan protección a la calzada de las crecidas del estero, para reemplazar el actual cruce a nivel en Avenida Arturo Prat. Las coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 19, de inicio y término son: Norte: 6.238.866 metros, Este: 341.729 metros y Norte: 6.238.885 metros, Este: 341.674 metros respectivamente. El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en Edificio Público, Calle Cuevas N° 530 2do Piso, Comuna de Rancagua.

COMUNA DE MULCHÉN

Regularización derecho de aprovechamiento de aguas

SEBASTIÁN LUIS BURGOS BARRERA, en virtud del Artículo 2º Transitorio del Código de Aguas, solicita regularizar derecho de aprovechamiento consuntivo, ejercicio permanente y continuo, sobre aguas superficiales y corrientes de dos Vertiente Sin Nombre. Vertiente Uno: caudal 8,3 l/s ubicada en coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.819.910 y Este: 752.323 y Vertiente Dos: caudal 16,7 L/s ubicada en coordenada UTM (m) Norte: 5.819.894 y Este: 752.362; Datum WGS84. Ambas captadas gravitacionalmente, comuna de Mulchén, provincia de Bio Bio.

Aprobación de obras hidráulicas del proyecto “Central Hidroeléctrica Quitralman”

Señor Director General de Aguas:

JC HIDRO SpA, sociedad chilena, R.U.T N° 76.253.881-4., con domicilio en Av. Las Industrias, N° 10.950, comuna y ciudad de Los Angeles, VIII Región del Biobío y de conformidad a lo previsto en el artículo 294º del Código de Aguas, solicita la aprobación de las obras hidráulicas asociadas al proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Quitralman”, que consiste en la construcción de una pequeña central hidroeléctrica de pasada, que utilizará las aguas del canal derivado Licura Munilque, las que captará gravitacionalmente y restituirá en ese mismo cauce Comuna de Mulchén, Provincia de Biobío, VIII Región del Biobío. Las obras que se requieren aprobar son las siguientes, coordenadas UTM (Norte(m); Este(m)): Cámara de carga, (5829303; 745588). Obra de Seguridad, aguas arriba cámara de carga. Tubería en presión, entre (5829303; 745588) y (5829906; 745172). Casa de máquinas, (5829906; 745172). Canal de devolución, (5829914; 745160). El Proyecto “Central Hidroeléctrica Quitralman” está a disposición de los interesados para su consulta en la Dirección Provincial de Aguas de la provincia de Biobío, ubicada en calle Caupolicán N° 410, 2º piso edificio público, Los Angeles, VIII Región. Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 294º y siguientes del Código de Aguas, se solicita a Usted la aprobación del proyecto y la autorización de construcción de las obras hidráulicas de la Central de Pasada “Central Hidroeléctrica Quitralman”, antes identificadas, en la forma y condiciones que señalan los documentos técnicos del estudio individualizado en el párrafo anterior.

COMUNA DE NEGRETE

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SERGIO AGUSTO VERGARAY CID, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, caudal máximo de 0,37 l/s, volumen total anual de 11.668,3 m3, ejercicio permanente, continuo, extracción mecánica desde pozo ubicado en coordenadas UTM(m) Norte: 5.831.458 y Este: 716.080, Datum WGS 84, Comuna de Negrete, provincia Bio Bio. Radio de protección de 200 metros, con centro en el pozo.

COMUNA DE ÑIQUÉN

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SANTIAGO DE JESÚS IZQUIERDO MENÉNDEZ, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por 40 L/s, uso consuntivo, permanente y continuo, considerando un volumen máximo a extraer de 630.720 metros cúbicos anuales. Captación mecánica en coordenadas UTM Norte 5.987.726 m; Este 763.508 m, huso 18, Datum WGS84. Comuna de Ñiquén, Provincia de Ñuble. Solicita radio de protección de 200 m.

COMUNA DE OLMUÉ

Regularización derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

JOSÉ MANUEL MADARIAGA HERRERA, RUN N° 6.600.032-2, en virtud a lo establecido en el artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicita la regularización de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 0.06 l/s, equivalente a un volumen anual 1.892 m3, a ser extraído en forma gravitacional desde una noria ubicada en la comuna de Olmué, provincia de Marga-Marga, Región de Valparaíso. El punto de extracción está definido por las coordenadas UTM, Datum 84, Huso 19, carta IGM 1:50.000.- Norte: 6.342.658 m y Este: 309.683. Se solicita un radio de protección de 25 m, desde el centro de la noria.

Regularización e inscripción derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

AGRÍCOLA LOS PEQUENES LIMITADA, Representante Legal Héctor Enrique Pérez León RUT 6.853.592-1 solicita Regularización e Inscripción de derecho de Aprovechamiento Consuntivo de aguas Subterráneas de ejercicio Permanente y Continuo, Coordenadas UTM según Datum 56, a extraer del Pozo “La casa” Norte 6344472 Este 306648, por un caudal de 1 Lts/seg., área de Protección 200 metros. Las Palmas, Comuna de Olmué, Provincia Marga Marga, V Región.

COMUNA DE OSORNO

Derecho de aprovechamiento de aguas

Señor Director General de Aguas

Luis Maximiliano Álvarez del Río, empresario, cédula nacional de identidad n° 7.127.208-7, en representación de “**ALVAREZ Y CHÁVEZ LIMITADA**”, Rut n° 76.018.749-6, ambos domiciliados en calle Francisco Bilbao 1129 oficina 901, ciudad y comuna de Osorno, al señor Director General de Aguas,

respetuosamente digo: Que en la representación que comparezco, solicito derecho de aprovechamiento de aguas consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre aguas subterráneas y detenidas, extraídas desde pozo profundo situado en comuna y provincia de Osorno, Región de Los Lagos, en las coordenadas UTM Norte 5503154 y Este 660715, Datum WS84. Se solicitan 26,0 litros por segundo, que equivale a un volumen total anual de 819936 metros cúbicos por año. Se solicita área de protección de200 metros. Las aguas se captarán mecánicamente en terrenos propios, por lo que no será necesario imponer servidumbres.

Solicitud de derechos de agua

ALFONSO GUILLERMO BESSER HAYLER, RUT. 6.996.148-7, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas, carácter consuntivo, ejercicio permanente y confinuo caudal de 97 l/s volumen total anual 1.664.064 m3/año, captación mecánica desde pozo profundo, comuna Osorno, Provincia Osorno, región Los Lagos. Coordenadas U.T.M.(m) Norte: 5.504.943 y Este: 670.596, radio protección 200 metros, desde centro del pozo. Coordenadas referidas a Datum WGS 84’ Huso 18.

COMUNA DE OVALLE

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

La Serena, 20 de marzo de 2014

Señor Director General de Aguas

A través de la presente **HERNÁN ARENAS PÉREZ** viene en solicitar un derecho de aprovechamientos de aguas subterráneas para uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo por un caudal máximo de 6 lts/seg y por un volumen anual total de 189.216 m3. Con extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en el predio agrícola denominado parcela 10 Del Algarrobo, propiedad del señor Hernán Arenas Pérez RUT 3.757.264-0 , localizado en el sector de Cerillos Pobres comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, provincia de Limarí y localizado en un punto definido por la coordenada UTM (M) Norte 6.612.460 y Este 263.539, radio de protección de 200 metros con centro en el pozo. Datum WGS84.

Para estos efectos Hernán Arenas Pérez fija su domicilio en la ciudad de La Serena en la calle Enrique Molina Garmendia 1300 Dpto 303.

COMUNA DE PANGUIPULLI

Solicitud de derechos de aguas

EL COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL MELEFQUÉN, RUT: 72.081.300-9, representado por su presidente don Luis Rosales Zapata, RUT: 5.013.719-8, ambos domiciliados en la localidad de Melefquén, Comuna de Panguipulli, solicita derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, por un caudal máximo de 8,0 lts/seg y un volumen total anual de 252.288 m³, que serán extraídos por elevación mecánica desde un pozo profundo ubicado en la localidad de Melefquén, Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, en las coordenadas UTM: Norte 5.614.700; Este 720.684, Carta oficial IGM, Escala 1:50.000, huso 18, Datum WGS 84. Considerando un área de protección de 200 m, concéntrica al eje del pozo.

Solicitud de derechos de agua

EL COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL CALAFQUEN, RUT: 65.013.691-8, representado por su presidente don Oscar Vega Cabeza RUT N° 7.222.444-2, ambos domiciliados en la localidad de Calafquen, Comuna de Panguipulli, solicita derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, por un caudal máximo de 8,0 lts/seg y un volumen total anual de 252288 m³, que serán extraídos por elevación mecánica desde un pozo profundo ubicado en la localidad de Calafquen, Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, en las coordenadas UTM: Norte 5.615.933; Este 735.334, Carta oficial IGM, Escala 1:50.000, huso 18, Datum WGS 84. Considerando un área de protección de 200 m, concéntrica al eje del pozo.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

FORESTAL NELTUME CARRANCO S.A., solicita derechos de aprovechamiento no consuntivos, ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes, en sector ubicado unos 15 kms al oriente de localidad de Neltume, en comuna de Panguipulli, provincia de Valdivia, XIV Región, según siguiente detalle: Río Pichicarranco: 2 m3/s N: 5589756 E: 267372. Río Carranco: 1 m3/s N: 5585464 E: 265790. Restitución única en Río Carranco, inmediatamente aguas abajo confluencia ríos Pichicarranco y Carranco, en coordenadas N: 5590769 E: 261994, con distancia y desnivel de: 5473 m y 342 m, 6523 m y 342 m, respecto a captaciones 1 y 2, respectivamente. Captaciones en ribera derecha cauces indicados, gravitacional y/o mecánica. Coordenadas U.T.M. (m) referidas a las Cartas I.G.M. N° 3945-7145 “Neltume” y N° 3945-7130 “Cerros de Lipinza”, Escala 1:50.000, Datum 1956, Huso 19.

Solicitud de derechos de aprovechamientos de aguas

DANAE ESCALA JARA, RUT 17.499.389-0 y Valeria Escala Jara, RUT 18.139.214-2, venimos en solicitar un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corriente por un caudal de 10 L/s., de carácter consuntivo de ejercicio permanente y continuo, de extracción gravitacional y/o mecánica desde una vertiente N°2 sin nombre, ubicada en el sector el Mirador, camino a Choshuenco, comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos. Localizado en un punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte: 5.602.621 y Este: 739.048 Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 huso 18.

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

DANAE ESCALA JARA, RUT 17.499.389-0 y Valeria Escala Jara, RUT 18.139.214-2, venimos en solicitar un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corriente por un caudal de 10 L/s., de carácter consuntivo de ejercicio permanente y continuo, de extracción gravitacional y/o mecánica desde una vertiente N°1 sin nombre, ubicada en el sector el Mirador, camino a Choshuenco, comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos. Localizado en un punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte: 5.602.581 y Este: 739.067. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 huso 18.

COMUNA DE PEÑAFLO

Regularización e inscripción derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Señor Director General de Aguas (RM)

(A) **JOSEFINA ECHAZARRETA HURTADO**, CNI N° 6.683.181-7, domiciliada en calle Luis Carrera N°2331, departamento N°84, Comuna de Vitacura, Santiago; (B) Sociedad de Inversiones Fénix Limitada, RUT N° 78.216.400-7, representada por don Federico Ernesto Silberberg Herman, CNI N° 4.487.297-8, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Diagonal José María Caro N° 2630, Comuna de Recoleta, Santiago; (C) Inversiones Quildos Limitada, RUT N°78.713.390-8, representada por don Arturo Gilberto Salvatierra Ibáñez, CNI N° 6.258.202-2, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Lo Espejo N° 860, comuna de Maipú, Santiago; (D) Isabel Echazarreta Hurtado, CNI N° 2.085.937-7, domiciliada en Parcela N° 1, San Javier de Malloco, Comuna de Peñaflo, Región Metropolitana, y (E) Arturo Alberto Undurraga Echazarreta, RUT N° 6.750.165-9, domiciliado en Parcela N° 1, San Javier de Malloco, Comuna de Peñaflo, Región Metropolitana a usted respetuosamente exponen: I.- Antecedentes solicitantes y registrales.- Los solicitantes somos dueños de los siguientes inmuebles: 1.- Josefina Echazarreta Hurtado es dueña del 100% de los derechos de dominio del inmueble cuyas inscripciones de dominio rolan a fojas 2473 N°2540 y a fojas 3345 vuelta N°3436, ambas del Registro de Propiedad Raíz del CBR de Peñaflo correspondiente al año 1994. 2.-Sociedad de Inversiones Fénix Limitada e Inversiones Quildos Limitada son dueñas, en la proporción del 50% cada una de las sociedades, del inmueble cuya inscripción de dominio rola a fojas 1279 N°1263 del Registro del Propiedad Raíz del CBR de Peñaflo correspondiente al año 2010. 3.- Josefina Echazarreta Hurtado es dueña del inmueble cuya inscripción de dominio rola a fojas 1178 N°1839 del Registro de Propiedad Raíz del CBR de Peñaflo correspondiente al año 1981. 4.-Isabel Echazarreta Hurtado, es dueña del inmueble cuya inscripción de dominio rola a fojas 477 vuelta N° 559 del Registro de Propiedad Raíz del CBR de Peñaflo correspondiente al año 2005. 5.- Arturo Alberto Undurraga Echazarreta es dueño del inmueble cuya inscripción de dominio rola a fojas 1706 vuelta N°2039 del Registro de Propiedad Raíz del Conservador de Bienes Raíces de Peñaflo correspondiente al año 2004. II.-Solicitud de regularización e inscripción.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, venimos, en calidad de titulares del derecho de aprovechamiento de aguas a regularizarse y de los predios beneficiarios de sus aguas, en solicitar la regularización e inscripción de un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total (instante dado) de 49,4192 litros por segundo y un volumen total anual de 463.305 metros cúbicos, que se captan por elevación mecánica desde un pozo construido en el predio denominado Resto, del resto de la Higuera Dos del Fundo San Javier de Malloco o Higuera Sur de las Casas, ubicado en Malloco, Comuna de Peñaflo, Provincia de Talagante, Región Metropolitana, ya referido y de propiedad, en iguales partes, de las peticionarias Sociedad de Inversiones Fénix Limitada e Inversiones Quildos Limitada, antes singularizadas, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 6.278.253 y Este: 328.142, Datum WGS 84, Huso 19. El punto de captación se encuentra emplazado en la Comuna de Peñaflo, Provincia de Talagante, Región Metropolitana. Se solicita un área

de protección de 200 metros medidos desde el centro del pozo. La solicitud de regularización e inscripción se efectúa como sigue: 1.- Josefina Echazarreta Hurtado en su calidad de propietaria del inmueble singularizado en el N° 1 del acápite I y titular de parte del derecho de aprovechamiento de aguas a regularizarse, solicita la regularización e inscripción por un caudal (instante dado) de 8,048 litros por segundo y un volumen total anual de 75.450 metros cúbicos. 2.- La Sociedad de Inversiones Fénix Limitada e Inversiones Quildos Limitada en su calidad de propietarios en iguales partes del inmueble singularizado en el N° 2 del acápite I y titulares de parte del derecho de aprovechamiento de aguas a regularizarse, solicitan en común la regularización e inscripción por un caudal (instante dado) de 18,9392 litros por segundo y un volumen total anual de 177.555 metros cúbicos. 3.- Josefina Echazarreta Hurtado en su calidad de propietaria del inmueble singularizado en el N°3 del acápite I y titular de parte del derecho de aprovechamiento de aguas a regularizarse, solicita la regularización e inscripción por un caudal (instante dado) de 8,544 litros por segundo y un volumen total anual de 80.100 metros cúbicos. 4.- Isabel Echazarreta Hurtado en su calidad de propietaria del inmueble singularizado en el N° 4 del acápite I y titular de parte del derecho de aprovechamiento de aguas a regularizarse, solicita la regularización e inscripción por un caudal (instante dado) de 5,776 litros por segundo y un volumen total anual de 54.150 metros cúbicos. 5.-Arturo Alberto Undurraga Echazarreta en su calidad de propietario del inmueble singularizado en el N° 5 del acápite I y titular de parte del derecho de aprovechamiento de aguas a regularizarse, solicita la regularización e inscripción por un caudal (instante dado) de 8,112 litros por segundo y un volumen total anual de 76.050 metros cúbicos. Lo anterior sin perjuicio de las proporciones y otra distribución que a juicio de la Dirección de Aguas o del Juez sentenciador sean procedentes. Dichas aguas se han utilizado, desde la década de los años 50 y, en forma ininterrumpida, libre de clandestinidad o violencia, sin reconocer dominio ajeno, para el riego y explotación agrícola de los inmuebles singularizados precedentemente. Por tanto: Solicitamos al señor Director General de Aguas, tener por presentada esta solicitud, y cumplidos los plazos y trámites legales se sirva enviarla al Juzgado de Letras respectivo para que la conozca y falle conforme al procedimiento de los artículos 177 y siguientes del Código de Aguas, y en definitiva ordene al Conservador de Bienes Raíces competente que inscriba el derecho de aprovechamiento materia de esta solicitud en el Registro de Propiedad de Aguas a su cargo.

COMUNA DE PETORCA

Cambio punto captación derechos de aprovechamiento aguas subterráneas

JUAN LUIS IBACACHE IBACACHE, titular de derecho aprovechamiento consuntivo aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo, captados elevación mecánica, solicita autorizar cambio punto captación de 4 l/s, y 126.144 m³ derecho inscrito fojas 5 vuelta n° 3 Registro Propiedad Aguas CBR Petorca, año 2004, captados mecánicamente desde pozo coordenadas UTM 6.428.967 metros, y Este 316.178 metros, hacia un nuevo punto ubicado en coordenadas U.T.M. Norte: 6.428.809, metros y Este: 315.711, metros, datum WGS 84, ambos puntos ubicados en Parcela 4, Santa Carolina, comuna y provincia de Petorca. Para captación de destino solicita establecer área protección de 200 metros.

Cambio punto captación derechos aprovechamiento aguas subterráneas

AGRÍCOLA EL SOBRANTE S.A., titular derechos aprovechamiento consuntivo aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo, extraídos por elevación mecánica según se indica: a) 9 l/s en pozo n° 1, ubicado en la Higuera n° 3 -predio inscrito a fs 155 n° 265 del Registro de Propiedad Raíz de 1994- a 31m de su deslinde Norte y a 715m del deslinde Este, su dominio sobre este derecho rola a fs 6 n° 5 del Registro de Propiedad de Aguas de 2014; y, b) 4 l/s en pozo n° 6, ubicado en el Lote n° 57 -predio inscrito a fs 207v n° 322 del Registro de Propiedad Raíz de 1995-, a 261m de su deslinde Este y a 22m del deslinde Sur, su dominio sobre este derecho rola a fs 7 n° 6 del Registro de Propiedad de Aguas de 2014; todas inscripciones pertenecientes al Conservador Bienes Raíces Petorca. Solicita autorizar cambio punto captación totalidad de los derechos, que totalizan 13 l/s equivalentes a la extracción anual de 409.968 m3, para ser ejercidos manteniendo características de consuntivos, ejercicio permanente y continuo, igualmente extraídos por elevación mecánica desde pozo coordenadas UTM referidas al Datum WGS84 E 329.745m y N 6.433.715m. Captaciones origen y destino en comuna y provincia Petorca, Región de Valparaíso y pertenecen acuífero Río Petorca. Solicita establecer área protección definida por círculo de 200m radio con centro en eje pozo destino. Solicitud y demás antecedentes en Gobernación Provincial de Petorca, Portales 367 La Ligua.

Cambio punto captación derecho aprovechamiento aguas subterráneas

AGRÍCOLA CHALACO S.A., titular derecho aprovechamiento consuntivo aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo, caudal 7 l/s y extracción mecánica desde pozo número 5, ubicado en Lote número 46 -predio inscrito a fs 209v n° 326 del Registro Propiedad Raíz de 1995- a 160m de su deslinde este y a 3m del deslinde sur; su dominio sobre este derecho rola inscrito a fs 5 n° 4 de 2014 del Registro Propiedad Aguas del Conservador Bienes Raíces Petorca, solicita autorizar cambio punto captación de la totalidad del derecho, equivalente volumen extracción anual de 220752 m³, para ser ejercido manteniendo características de consuntivo, ejercicio permanente y continuo, igualmente extraído por elevación mecánica en pozo coordenadas UTM WGS84 E 329.810m y N 6.437.855m. Captaciones, de origen y destino, ubicadas en comuna y provincia Petorca, Región de Valparaíso y pertenecen acuífero Río Petorca; Solicita establecer área protección definida por círculo de 200m radio con centro en eje pozo destino. Solicitud y demás antecedentes en Gobernación Provincial de Petorca, Portales 367 La Ligua.

COMUNA DE PINTO

Regularización derechos de aprovechamiento de aguas

AMADO SEGUNDO GODOY DÍAZ, RUN 4.423.313-4 y Óscar Cherres Cornejo, RUN 2.764.386-8, solicitan regularizar derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes en la comuna de Pinto, provincia de Ñuble, Región del Biobío. Derechos de uso consuntivo ejercicio permanente y continuo, extracción gravitacional por 10 litros por segundo para cada peticionario (20 litros por segundo en total) de estero Renegado, bocatoma en coordenadas UTM metros 274.218 Este y 5.912.399 Norte, Huso 19, Datum WGS 1984.

COMUNA DE PIRQUE

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

AGRÍCOLA E INVERSIONES RETIRO LIMITADA, solicita se constituya el derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, en la comuna de Pirque, provincia de Cordillera, Región Metropolitana, de pozo ubicado en el sector de Santa Rita de Pirque, coordenadas UTM Norte 6.271.835 y Este 357.022 mts. Datum Prov. Sud. '56, escala 1:50.000, caudal máximo a extraer de 5 litros por segundo, volumen total anual 157.680 metros cúbicos, área de protección de 200 metros de radio con centro en el eje del pozo, mediante el sistema de extracción de las aguas de manera mecánica.

COMUNA DE PUCHUNCAVÍ

Regularización derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

SOCIEDAD DE INVERSIONES ESTONIA S.A., solicita la regularización de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total como máximo instantáneo de 2,9 lts/seg. y un volumen anual de 91.454 m3, captados mecánicamente desde un pozo-noria ubicado en la Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, Quinta Región. El punto de captación del pozo esta determinado por coordenadas UTM, Datum Sudamericano 1956, carta IGM, escala 1:50.000. Norte: 6.385.646 metros y Este: 271.700 metros.

Se solicita un área de protección de 200 metros de radio, contados desde su centro.

Regularización derechos aprovechamiento de aguas subterráneas

INMOBILIARIA MAGALLANICA S.A., solicita la regularización de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total como máximo instantáneo de 1,8 lts/seg. y un volumen anual de 56.764 m3, captados mecánicamente desde un pozo-noria ubicado en la Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, Quinta Región. El punto de captación del pozo esta determinado por coordenadas UTM, Datum Sudamericano 1956, carta IGM, escala 1:50.000. Norte: 6.385.744 metros y Este: 271.753 metros.

Se solicita un área de protección de 200 metros de radio, contados desde su centro.

COMUNA DE PUCÓN

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MARÍA ANTONIETA GUZMÁN BELTRÁN solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 1,5 l/s y por un volumen total anual de 47.304 m³, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo noria en la comuna de Pucón, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M (Km) Norte: 5.649,650 y Este: 252,440, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas U.T.M referidas al Dátum WGS 84 Huso 19.

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

CECILIA CONSUELO GOMEZ GUERRERO, Macarena Cecilia Lagos Gomez, Consuelo Alejandra Lagos Gomez, Alejandro Cristián Aguado Gomez, Agustín Andrés Aguado Gomez y Alonso Ignacio Aguado Gomez solicitan derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo

de 17 l/s y por un volumen total anual de 536.112 m³, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo ubicado en la comuna de Pucón, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M (Km) Norte: 5.648,483 y Este: 247,241, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas U.T.M referidas al Dátum WGS 84 Huso 19

COMUNA DE PUENTE ALTO

Proyecto cruce de tubería de gas natural bajo canales

Dandilion Ingeniería Ltda., por la empresa **METROGAS S.A.**, en conformidad a los Artículos 130, 131 y 171 del Código de Aguas, ha presentado para su aprobación ante la Dirección General de Aguas Región Metropolitana, el proyecto de cruce de tubería de gas natural bajo dos Canales ubicados en la Comuna de Puente Alto, Provincia Cordillera, Región Metropolitana. El Nombre del Canal, el Plano y Ubicación del Cruce, se indican en el cuadro siguiente:

NOMBRE DEL CANAL	PLANO DE CRUCE	UBICACIÓN
Canal Eyzaguirre	CRC-01	Av. Eyzaguirre Nº 01098, al interior del predio de Papeles Cordillera S.A.
Canal El Peralillo	CRC-02	Av. Eyzaguirre Nº 01098, al interior del predio de Papeles Cordillera S.A.

El Proyecto se encuentra en la Gobernación Provincia Cordillera, Concha y Toro 461, Puente Alto, para ser consultado por los interesados.

COMUNA DE PUERTO VARAS

Aprobación proyecto de modificación de cauce de las obras atravesos

Marcelo Vargas Masa RUT 8.526.853-8, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA INMOBILIARIA LAS BRISAS LTDA.** con domicilio en Quillota Nº 175, Of. 705, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, solicita la aprobación del proyecto de modificación de cauce en relación a las Obras de Atravesos, ubicadas en las Avenidas Centenario y Lago Encantado, en el cauce de Estero Hondo, Comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue ,Región de Los Lagos.

El proyecto consiste en la implementación de dos Atravesos. El primero se encuentra ubicado en La Avenida Centenario, en las coordenadas: UTM (WGS84) 18 G, 670.230 [m] Este y 5.421.977 [m] Sur, el que corresponde a una alcantarilla, con entrada y salida de muro de alas de hormigón tipo NCH 20. El diseño de armaduras de las alas y cubicación según MC V4, inciso 4.103.501 y 4.103.502 respectivamente; las especificaciones de las alas según MC V4, inciso 4.103.201, provisto de dos tuberías de aristas vivas, las cuales tienen 800 mm de diámetro y 30 m de longitud. Además se compone de dos colectores de menor diámetro en los extremos que corresponden a descargas desde sumidero de aguas lluvia con diámetros 400 mm y 300 mm, alas izquierda y derecha, respectivamente. Además, la estructura se encuentra provista de una losa de cemento con empedrado en la superficie de la descarga de aguas abajo.

El Segundo Atraveso ubicado en La Avenida Lago Encantado, en las coordenadas: UTM (WGS84) 18 G, 670.204 [m] Este y 5.422.052 [m] Sur, corresponde a una alcantarilla, con entrada y salida de muro de alas de hormigón tipo NCH 20. El diseño de armaduras de las alas y cubicación según MC V4, Inciso 4.103.501 y 4.103.502 respectivamente; las especificaciones de las alas Según MC V4, inciso 4.103.201, provisto de dos tuberías de aristas vivas, las cuales tienen 800 mm

de diámetro y 20 metros de longitud. La estructura también está provista de dos colectores de descarga de aguas lluvia desde sumidero dispuestos en las alas del muro, a izquierda y derecha, ambos de 300 mm. La estructura se encuentra provista de una losa de cemento con empedrado en la superficie de la descarga de aguas abajo.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Aguas, ubicada en O'Higgins 451, 7º piso, Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, quienes dispondrán de 30 días a contar de hoy para formular observaciones.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

BREIT DOS LTDA. solicita un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo por un caudal máximo de 4,5 l/s, y por un volumen total anual de 141.000 m3 de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue Región de Los Lagos, con radio de protección de 200 m, con centro en el pozo. Coordenada U.T.M (m) Norte: 5.423.260 y Este: 679.594, Datum WGS 84 Huso 18.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

SOCIEDAD COMERCIAL LIRIOS DEL VALLE LIMITADA, solicita un derecho de aprovechamiento no consuntivo, caudal de 5.000 l/s, ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes, Río del Este, ubicado en comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. Captación gravitacional en punto definido por coordenada U. T. M. (m) Norte: 5.414.959 y Este: 731.536. Restitución en coordenada U. T. M. (m) Norte: 5.414.974 y Este: 730.358. Distancia y desnivel de 1177 m. y 126

m. respectivamente. Coordenadas U.T.M, referidas a la Carta I.G.M. “Río Cochamó”, Escala 1:50.000, Dátum WGS84.

COMUNA DE PUMANQUE

Constitución derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SUCESION RAUL ROJAS URZUA, solicita la constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 15,8 l/s, volumen anual a extraer de 498.268,8 m3 sobre las aguas subterráneas que se extraerán por elevación mecánica de dos Pozos Profundos y una Noria, ubicados en la Comuna de Pumanque. La ubicación del Pozo 1 en coordenadas UTM: Norte 6.166.598 m. y Este 260.269 m., caudal 6,2 l/s volumen anual 195.523,2 m3, la ubicación del Pozo 2: Norte: 6.166.377 m. y Este 260.168 m., caudal 5,4 l/s, volumen anual 170.294,4 m3 y ubicación Noria; Norte: 6.166.576 m. y Este 260.328 m., caudal 4,2 l/s, volumen anual 132,451,2 m3, Carta IGM escala 1:50.000 Datum Prov. Sud. 1956. Se solicita protección de 200 metros, con centro en el eje de cada Pozo y Noria respectivamente.

Constitución derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SUCESION RAUL ROJAS URZUA, solicita la constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 29 l/s, volumen anual a extraer de 914.544 m3 sobre las aguas subterráneas que se extraerán por elevación mecánica de dos Pozos Profundos y una Noria, ubicados en la Comuna de Pumanque. La ubicación del Pozo 4 en coordenadas UTM: Norte 6.166.882 m. y Este 257.417 m., caudal 12,5 l/s volumen anual 394.200 m3, la ubicación del Pozo 5: Norte: 6.167.081 m. y Este 257.153 m., caudal 10 l/s, volumen anual 315.360 m3 y la ubicación Noria: Norte 6.166.976 m. y Este 257.126 m., caudal 6,5 l/s volumen anual 204.984 m3, Carta IGM escala 1:50.000 Datum Prov. Sud. 1956. Se solicita protección de 200 metros, con centro en el eje de cada Pozo y Noria respectivamente.

COMUNA DE PUNITAQUI

Regularización derechos de aprovechamiento de aguas

Francisco Beckdorf von Loebenstein, Rut 7.061.137-6, representante legal de **AGRÍCOLA PUNITAQUI NORTE LTDA.**, solicita la regularización de 3 pozos profundos por 10,5 lts./seg., en acción consuntiva, permanente y continua para un volumen anual de 331.128 m3, solicitados conforme al artículo 2°, provisorio letra (dd, ubicados en la Comuna de Punitaqui, Provincia del Limarí, Región Coquimbo.

Las coordenadas UTM-1956 y caudales de los pozos son los siguientes:

Pozo 4 Norte 6585975 m., Este 284820 m., por 4 lts/seg.

Pozo 5 Norte 6688304 m., Este 285018 m., por 4 lts./seg.

Pozo 6 Norte 6585520 m., Este 284979 m., por 2,5 lts/seg.

Se solicita una protección de 200 mts. para cada pozo.

COMUNA DE PUNTA ARENAS

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas, provincia de Magallanes

La **CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**, Rut 61.313.000-4, Región de Magallanes y Antártica Chilena, representada por su Director Regional don José Adolfo Fernández Dübrock, Rut 6.460.478-3 solicita:

- Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo, con un radio de protección de 200 metros, con centro en el pozo, por un caudal máximo de 0.5 l/s y por un volumen anual de 5.500 m³, captados mecánicamente, sobre las aguas de un pozo, ubicado en la comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena, localizado en un punto según coordenadas UTM (m) Norte: 4.103.638 y Este: 369.916. , Dátum WGS 84, Huso 19 F.

COMUNA DE QUILLÓN

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

CIRILO DEL CARMEN CAMPOS TORRES, RUT N° 9.062.041-K, solicita constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, caudal máximo de 0.41 lt/seg, con un volumen total anual máximo de 12.894 m3/año, a captar mecánicamente desde una puntera ubicada en la comuna de Quillón, provincia de Ñuble, VIII región. Coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 18, según carta IGM Ñipas, 717.390 m. Este, 5.933.540 m. Norte. Se solicita un área de protección de la puntera definida por una franja de 200 metros paralela a la captación y en torno a ella.

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

CARLOS DEL CARMEN VILLEGAS TURRA, RUT N° 6.239.113-8, solicita constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, caudal máximo de 0.06 lt/seg, con un volumen total anual máximo de 1.886 m3/año, a captar mecánicamente desde una puntera ubicada en la comuna de Quillón, provincia de Ñuble, VIII región. Coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 18, según carta IGM Ñipas, 717.698 m. Este, 5.931.592 m. Norte. Se solicita un área de protección de la puntera definida por una franja de 200 metros paralela a la captación y en torno a ella.

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

NILSA ELENA ARAYA RIVERA, RUT N° 6.585.458-9, solicita constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, caudal máximo de 0.12 lt/seg, con un volumen total anual máximo de 3.773 m3/año, a captar mecánicamente desde conjunto de 2 puntera ubicada en la comuna de Quillón, provincia de Ñuble, VIII región. Coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 18, según carta IGM Ñipas, Puntera (1) UTM 717.231 m. Este, 5.936.180 m. Norte, Puntera (2) UTM 717.230 m. Este, 5.936.181 m. Norte, Se solicita un área de protección de las punteras definida por una franja de 200 metros paralela a la captación y en torno a ellas.

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

SEGUNDO MAXIMILIANO CAMPOS RUBIO, RUT N° 12.976.901-7, solicita constitución de

derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, caudal máximo de 0.03 lt/seg, con un volumen total anual máximo de 943 m3/año, a captar mecánicamente desde un pozo zanja ubicado en la comuna de Quillon, provincia de Ñuble, VIII región. Coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 18, según carta IGM Ñipas, 718.445 m. Este, 5.931.839 m. Norte. Se solicita un área de protección del pozo definida por una franja paralela a la captación subterránea y en torno a ella de 200 metros.

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

ISAAC RUBEN SANDOVAL BELLO, RUT N° 9.759.340-K, solicita constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, caudal máximo de 0.1 lt/seg, con un volumen total anual máximo de 3.144 m3/año, a captar mecánicamente desde una puntera ubicada en la comuna de Quillón, provincia de Ñuble, VIII región. Coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 18, según carta IGM Ñipas, 718.909 m. Este, 5.931.699 m. Norte. Se solicita un área de protección de la puntera definida por una franja de 200 metros paralela a la captación y en torno a ella.

Constitución derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

ANA GRACIELA FIGUEROA CAMPOS, RUT N° 13.381.098-6, solicita constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, caudal máximo de 0.01 lt/seg, con un volumen total anual máximo de 314 m3/año, a captar mecánicamente desde un pozo zanja ubicado en la comuna de Quillon, provincia de Ñuble, VIII región. Coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 18, según carta IGM Ñipas, 717.471 m. Este, 5.933.161 m. Norte. Se solicita un área de protección del pozo definida por una franja paralela a la captación subterránea y en torno a ella de 200 metros.

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

RAQUEL ANGELICA DEL CARMEN VIVANCO LUENGO, RUT N° 6.748.967-5, solicita constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, caudal máximo de 0.22 lt/seg, con un volumen total anual máximo de 6.918 m3/año, a captar mecánicamente desde una puntera ubicada en la comuna de Quillón, provincia de Ñuble, VIII región. Coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 18, según carta IGM Florida, 718.041 m. Este, 5.926.614 m. Norte. Se solicita un área de protección de la puntera definida por una franja de 200 metros paralela a la captación y en torno a ella.

COMUNA DE QUILLOTA

Solicitud cambio de punto de captación de aguas subterráneas

Fernando Manuel García Aguilar, chileno, RUT N° 4.104.463-2, en representación de **INVERSIONES F.G.A. LIMITADA** RUT N° 76.178.770-5, correo electrónico contacto@hidroderechos.cl; solicita cambio de punto de captación de un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas por un caudal de 8,6 l/s. y su volumen equivalente, esto es, 271.209,6 m³/año, de ejercicio permanente y continuo, desde un

pozo ubicado en la propiedad Rol de Avalúo número trescientos guión ocho, comuna de Quillota, región de Valparaíso. A cuatro nuevas captaciones, manteniendo las características del derecho original de acuerdo al siguiente detalle en Coordenadas UTM, Datum WGS 84: Pozo N°1 Norte: 6.366.790 metros y Este: 287.635 metros, caudal de 7,1 l/s y volumen anual equivalente a 223.905,6 m³. Pozo N°2 Norte: 6.366.760 metros y Este: 287.407 metros, caudal de 0,5 l/s y volumen anual equivalente a 15.768 m³. Pozo N°3 Norte: 6.366.920 metros y Este: 287.707 metros, caudal de 0,5 l/s y volumen anual equivalente a 15.768 m³. Pozo N°4 Norte: 6.366.820 metros y Este: 287.824 metros, caudal de 0,5 l/s y volumen anual equivalente a 15.768 m³. Ubicados en la comuna de La Cruz, provincia de Quillota, región de Valparaíso. Modo de extracción mecánica. Se solicita un radio de protección de 200 metros para cada nuevo pozo. Solicitud gestionada por Hidroderechos Ltda.

COMUNA DE QUILPUÉ

Proyecto de Abovedamiento de Quebrada -
Evacuación de Aguas lluvias

MAESTRANZA BETH Y CÍA. LTDA. RUT 78.196.220-1, ha presentado en la Gobernación Provincial del Marga Marga, Región de Valparaíso, el proyecto denominado “Proyecto de Abovedamiento Quebrada, Parque Industrial, Villa Alemana, V Región”, ubicado en una quebrada sin nombre perteneciente a la Maestranza Beth y Cía. Ltda. en las afueras de la ciudad de Villa Alemana.

Ubicación de la Obra:
Colector para la evacuación de aguas lluvias, con una longitud igual a 167.5 metros y ubicado entre las coordenadas UTM, Norte 6338586, Este: 252847 y Norte 6338715, Este: 280294, Datum WGS84, zona 19 sur.
Los interesados podrán consultar dicho proyecto en las oficinas de la Gobernación Provincial del Marga Marga, ubicada en calle Manuel Rodríguez 800, Fono 32-2910206, de la Comuna de Quilpué, Región de Valparaíso.

Aprobación proyecto de entubamiento

Daniel Erasmo Farfán, RUT 8.774.680-1, en representación de la **CORPORACIÓN SERVICIO EVANGÉLICO PARA EL DESARROLLO - SEPA-DE**, RUT 73.064.100-1, solicita la aprobación de un proyecto de entubamiento de Estero Sin Nombre, entre las coordenadas UTM N: 6.342.730m. E:272.857m., según Datum WGS 84 Huso 19S en la comuna de Quilpué, provincia de Marga Marga, región de Valparaíso. Para los interesados el proyecto se encuentra en la Gobernación Provincial de Marga Marga.

COMUNA DE QUINCHAO

Solicitud de derecho de aprovechamiento de agua

SANTIAGO ORLANDO TORRES ÁGUILA, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo, por un caudal de 0,5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de un estero sin nombre, localizado en la comuna de Quinchao, provincia de Chiloé, región de Los Lagos. Captación gravitacional en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.297.420 y Este: 623.408. Coordenadas U.T.M. referidas a carta I.G.M. “Achao”, escala 1:50.000, Dátum 1.956.

COMUNA DE RÁNQUIL

Modificación cauce artificial canal sin nombre oficial, sector Nueva Aldea

Ilustre **MUNICIPALIDAD DE RÁNQUIL**, Rut N°69.150.300-3, solicita aprobación para la modificación de cauce artificial canal sin nombre oficial, sector Nueva Aldea comuna de Ránquil. Se modifica su sección transversal en una longitud de 36,8 m. aproximadamente entre las coordenadas UTM 5.940.032 m Norte, 727.505 m. Este por aguas arriba y 5.940.046 m. Norte, 727.539 m. Este por aguas abajo, de acuerdo al elipsoide WGS de 1984 y Huso 18. El proyecto contempla el reemplazo de alcantarilla existente en camino Itata Sur, por un revestimiento de hormigón en sección circular y rectangular abierta, y la descarga de tres colectores de aguas lluvias. El proyecto tiene como objetivo dar solución a las obras de evacuación de aguas lluvias necesarias para un correcto funcionamiento de la vialidad proyectada. El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección Regional de Aguas.

COMUNA DE RAUCO

Solicitud constitución derecho aprovechamiento de aguas

CRISTIAN PÉREZ VODANOVIC, RUT:12.167.896-9 , Óscar Pérez Vodanovic, RUT 12.455.053-K ; Matías Pérez Vodanovic , RUT 13.039.129-K; Ignacio Pérez Vodanovic, RUT 13.881.937-K y Carmen Luz Pérez Vodanovic RUT 13.441.385-9; domiciliados en Hijuela 1ª Fundo El Cardal Rauco, solicitan al señor Director General Aguas, constitución derecho aprovechamiento aguas subterráneas, consuntivo, permanente y continuo, caudal 80 litros segundo, 2.520.000 M3 anuales, de pozo Comuna Rauco, Provincia Curicó, Cuenca Río Mataquito coordenadas UTM 6.131.560 Norte y 290.710 Este, según GPS Huso 19, Datum SAM 1969, y radio de protección 200 Mts.

COMUNA DE RETIRO

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

GASTÓN ALEJANDRO RAMÓN PINOCHET GALINDO, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por 47 L/s, uso consuntivo, permanente y continuo, considerando un volumen máximo a extraer de 741.096 metros cúbicos anuales. Captación mecánica en coordenadas UTM Norte 6.004.547 m; Este 245.896 m., huso 19, Datum WGS84. Comuna de Retiro, Provincia de Linares. Solicita radio de protección de 200 m.

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

GUILLERMO ANTONIO IBAÑEZ VIDAL, RUN 10.657.490-1, solicita, un derecho de aprovechamiento de agua de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo por 80 lt/seg y equivalentes a un volumen máximo a extraer de 2.522.880 metros cúbicos al año, sobre aguas subterráneas a captar por elevación mecánica en un punto ubicado en la comuna de Retiro, provincia de Linares, correspondiente a la coordenada U.T. M (m) Norte 6.015.007, Este 238.103, Referida al Datum W.G.S. 84, Huso 19, Carta I.G.M. Villaseca escala 1:50.000. Se solicita área de protección definida por un círculo de 200 m de radio, con centro en el eje del pozo.

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

Jorge Munita Ariztía, en representación de **AGRÍCOLA LA CENTRAL LTDA.**, solicita según Art. 140 y demás pertinentes del Código Aguas, derecho aprovechamiento de 99 lts/seg., aguas subterráneas, uso permanente, continuo y consuntivo, con una extracción máxima de 99 lts/seg., y un consumo anual del acuífero de 3.122.064 m3, captadas por elevación mecánica de pozo profundo ubicado según coordenadas UTM 6.009.732 m. Norte y 243.034 m. Este, huso 19, Datum Provisorio Sudamericano 1956, dentro del predio Rol N°463-51, Comuna de Retiro, Provincia de Linares, Región del Maule. Radio protección 200 m.

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

Jorge Munita Ariztía, en representación de **AGRÍCOLA LA CENTRAL LTDA.**, solicita según Art. 140 y demás pertinentes del Código Aguas, derecho aprovechamiento de 95 lts/seg., aguas subterráneas, uso permanente, continuo y consuntivo, con una extracción máxima de 95 ls/seg., y un consumo anual del acuífero de 3.053.376 m3, captadas por elevación mecánica de pozo profundo ubicado según coordenadas UTM 6.009.140 m. Norte y 242.862 m. Este, huso 19, Datum WGS 84, dentro del predio Rol N°463-20, Comuna de Retiro, Provincia de Linares, Región del Maule. Radio protección 200 m.

COMUNA DE RÍO BUENO

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

AILEEN MARITZA HESS MANCILLA, solicita dos derechos de aprovechamiento no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas superficiales y corrientes del río Chaichaguén, ubicado en la Comuna de Río Bueno, Provincia del Ranco, Región de Los Ríos, Derecho uno: caudal 1.000 l/s, captación mecánica en un punto definido por coordenada UTM (m) Norte: 5.520.750 y Este: 704.614 y restitución en coordenada UTM (m) Norte: 5.520.790 y Este: 703.960, distancia y desnivel de 655 m. y 3 m. respectivamente. Derecho dos: caudal 1.000 l/s, captación mecánica en un punto definido por coordenada UTM (m) Norte: 5.520.737 y Este: 705.378 y restitución en coordenada UTM (m) Norte: 5.520.705 y Este: 704.961, distancia y desnivel de 420 m. y 8 m. respectivamente. Todas las coordenadas UTM referidas a la Carta IGM H15 “Ignao”, Escala 1:50.000. Datum WGS84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

INMOBILIARIA PUYEHUE LTDA., solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 5,7 l/s y por un volumen total anual de 179.755 m³, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la Comuna de Río Bueno, Provincia del Ranco, Región de Los Ríos, localizado en un punto definido por la coordenada U.T.M.(m) Norte: 5.498.921 y Este: 711.091, radio de protección de 200m, con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a Carta IGM “H025 - Entre Lagos”, Escala 1:50.000, Dátum WGS 84, Huso 18.

COMUNA DE RÍO CLARO

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

AGRÍCOLA SAN JOSÉ DE RÍO CLARO Y COMPAÑÍA Solicita Derecho de Aprovechamiento Consuntivo de Aguas Subterráneas por un Caudal de 63 lts/seg y Volumen Anual de 1.986.768 M3/año, de Ejercicio Permanente y Continuo, Captado Mecánicamente de Pozo Ubicado en Coordenadas UTM, N=6.102.894 M. y E=282.286 M. Datum WGS 84, Comuna de Río Claro, Provincia de Talca, Séptima Region. Solicita Además, Area de Protección de 200 M. de Radio con Centro en el Pozo.

COMUNA DE SAN CARLOS

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

AGRICOLA SUMAYA LIMITADA, RUT 77.998.100-2, solicita según art. 140 y sgtes. Código Aguas derecho aprovechamiento de 70 lts/seg., aguas subterráneas, uso permante, continuo y consuntivo, con una extraccion maxima de 70 lts/seg., y un consumo anual del acuífero de 2.207.520 m3/anual, captadas por elevacion mecanica de pozo profundo ubicado según coordenadas UTM 5962.823 norte y 240.633 este, huso 19, datum provisorio sudamericano 1956, según carta IGM 3615-7145, escala 1:50.000, dentro del predio rol 1317-2, comuna de San Carlos, provincia de Ñuble, Región del Bío Bío. Radio protección 200 mts.

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

AGRICOLA SUMAYA LIMITADA, RUT 77.998.100-2, solicita según art. 140 y sgtes. Codigo Aguas derecho aprovechamiento de 38,3 lts/seg., aguas subterraneas, uso permanente, continuo y consuntivo, con una extraccion máxima de 38,3 lts/seg., y un consumo anual del acuífero de 1.207.828,3 m3/anual, captadas por elevacion mecanica de pozo profundo ubicado según coordenadas UTM 5962.423 norte y 239.396 este, huso 19, datum provisorio sudamericano 1956, según carta IGM 3615-7145, escala 1:50.000, dentro del predio rol 1317-2. Comuna de San Carlos, provincia de Ñuble, Region del Bío Bío. Radio proteccion 200 mts.

COMUNA DE SAN CLEMENTE

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

Nancy Jaque Gutiérrez, RUT 6.835.284-3, en representación del **COMITÉ AGUA POTABLE EL AMANECER DE LA MINA**, RUT 65.056.299-2, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo, por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del estero sin nombre, localizado en la comuna de San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule. Las aguas se captarán gravitacionalmente desde el punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte: 6.033.352 y Este: 336.591, carta IGM N° 5-04-06-0072-00 “Central Los Cipreses”, Escala 1:50.000 Datum WGS 84, Huso 19.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

Nancy Jaque Gutiérrez, RUT 6.835.284-3, en representación del **COMITÉ AGUA POTABLE EL**

AMANECER DE LA MINA, RUT 65.056.299-2, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo, por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del estero sin nombre, localizado en la comuna de San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule. Las aguas se captarán gravitacionalmente desde el punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte: 6.034.953 y Este: 335.817, carta IGM N° 5-04-06-0072-00 “Central Los Cipreses”, Escala 1:50.000 Datum WGS 84, Huso 19.

COMUNA DE SAN IGNACIO

Derecho de aprovechamiento de aguas

La Ilustre **MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO**, Ñuble, Rut 69.141.300-4, solicita la constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas para uso consuntivo, en ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 9,02 lts/seg., y un volumen total anual de 283.000 metros cúbicos, a extraer por elevación mecánica desde un pozo profundo ubicado en el sector Santa Juana-El Calvario, Comuna de San Ignacio, Provincia de Ñuble, VIII Región; con su centro singularizado en las siguientes coordenadas UTM (Km): 5.918.234 Norte y 241.283 Este, Huso 19 Sur, Datum WGS84. Se solicita un radio de protección de 200 mts referidos al centro de las coordenadas de Sondaje.

COMUNA DE SAN JAVIER

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Eduardo Hernández Fernández, en representación de **FORESTAL MININCO S.A.**, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas y corrientes por un caudal de 0,7 litros/segundo y por un volumen total anual de 21.549,6 metros cúbicos, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo que se extraerá en forma mecánica, mediante electrobomba desde un pozo, cuya captación se ubicará en la comuna de San Javier, provincia de Linares, Región del Maule, en un punto definido por las coordenadas UTM 773539 - 6053758, determinadas según el Datum WGS 84, Huso 18.

COMUNA DE SAN JUAN DE LA COSTA

Fe de Erratas

Derecho de aprovechamiento de aguas

ENERGYA S.A. RUT 76.131.054-2, solicita corregir publicación D.O. N° 40.721 de fecha 2 de diciembre de 2013 Cuerpo II-21, correspondiente a derecho de aprovechamiento de aguas río Liucura, donde dice “Comuna de Purranque” debe decir “Comuna de San Juan de la Costa”.

COMUNA DE SAN NICOLÁS

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SERGIO ROLANDO SAAVEDRA CORONADO, RUT N° 6.694.538-3, solicita constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, caudal máximo de 0.17 lt/seg, con un volumen total anual máximo de 5.346 m3/año, a captar mecánicamente desde un pozo zanja ubicado en la comuna de San Nicolas, provincia de Ñuble, VIII región. Coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 18, según carta IGM Ninhue, 746.297 m. Este, 5.958.693 m. Norte. Se solicita un

área de protección del pozo definida por una franja paralela a la captación subterránea y en torno a ella de 200 metros.

COMUNA DE SAN PABLO

Derecho de aprovechamiento de aguas

En lo principal: solicita derechos de aprovechamiento de aguas; En el primer otrosí: Acompaña memoria explicativa; en el segundo otrosí: Acompaña documento. En el tercer otrosí, designa apoderado.

Señor Director General de Aguas:

Alejandro Artus Bórquez, Rut N° 5.271.140-1, ingeniero civil, gerente general de **ELÉCTRICAS DEL SUR S.A.** y actuando en su representación según se acredita, Sociedad de Inversión y Rentistas de Capitales Mobiliarios en General, Rol Único Tributario N° 76.336.043-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Málaga 50 - Of. 21 Las Condes, Santiago, al señor Director General de Aguas, con todo respeto digo:

Solicito se sirva constituir a favor de Eléctricas del Sur S.A., un derecho de aprovechamiento No Consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 300 metros cúbicos por segundo (300 m³/s), cuya Captación se realizará en forma gravitacional desde el cauce del río Pilmaiquén (afluente del río Bueno) en un punto de coordenadas UTM (metros) N: 5.521.600 y E: 676.450, Datum PSAD 1956, Huso 18, comuna de San Pablo, provincia de Osorno, Región de Los Lagos. La restitución se efectuará en el punto de coordenadas UTM (metros) N: 5.527.635 y E: 671.915 del mismo Datum y Huso.

Cabe precisar que Eléctricas del Sur S.A. respetará íntegramente y en su forma, todos los Derechos de Agua que se encuentren otorgados por los órganos competentes, sean estos Consuntivos o No Consuntivos.

Por tanto, en virtud de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 130, 140 y siguientes del Código de Aguas, y sus modificaciones legales contenidas en la ley N° 20.017 de 2005, al Sr. Director General solicitamos se sirva acceder a lo pedido otorgando en definitiva el derecho solicitado.

Primer Otrosí: En cumplimiento de lo dispuesto por el número 6 del artículo 140 del Código de Aguas, vengo en acompañar la respectiva memoria explicativa.

Segundo Otrosí: Se acompaña a esta presentación copia de la escritura pública de fecha 31 de enero de 2014 anotada bajo el Repertorio N° 407/2014 de la Primera Notaría de Providencia de don Camilo Valenzuela Riveros, donde consta mi personería para representar a la empresa solicitante.

Tercer Otrosí: Por este acto conferimos poder para representar a la solicitante en la presente gestión, al abogado don Víctor Pérez Villa, domiciliado en calle O’Higgins N° 1271, Osorno y fijamos éste como domicilio de la empresa en la Región.

Derecho de aprovechamiento de aguas

En lo principal: Solicita derechos de aprovechamiento de aguas; En el primer otrosí: Acompaña memoria explicativa; En el segundo otrosí: acompaña documento. En el tercer otrosí, designa apoderado

Señor Director General de Aguas

Alejandro Artus Bórquez, Rut N° 5.271.140-1, Ingeniero Civil, Gerente General de **ELÉCTRICAS**

DEL SUR S.A. y actuando en su representación según se acredita, Sociedad de Inversión y Rentistas de Capitales Mobiliarios en General, Rol Único Tributario N° 76.336.043-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Málaga 50 - Of. 21 Las Condes, Santiago, al Señor Director General de Aguas, con todo respeto digo:

Solicito se sirva constituir a favor de Eléctricas del Sur S.A., un derecho de aprovechamiento No Consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 300 metros cúbicos por segundo (300 m³/s), cuya Captación se realizará en forma gravitacional desde el cauce del río Pilmaiquén (afluente del río Bueno) en un punto de coordenadas UTM (metros) N: 5.527.997 y E: 669.666, Datum PSAD 1956, Huso 18, comuna de San Pablo, Provincia de Osorno, Región de Los Lagos. La Restitución se efectuará en el punto de coordenadas UTM (metros) N: 5.532.050 y E: 661.000 del mismo Datum y Huso.

Cabe precisar que Eléctricas del Sur S.A. respetará íntegramente y en su forma, todos los Derechos de Agua que se encuentren otorgados por los órganos competentes, sean estos Consuntivos o No Consuntivos.

Por Tanto, en virtud de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 130, 140 y siguientes del Código de Aguas, y sus modificaciones legales contenidas en la ley N° 20.017 de 2005, al Sr. Director General solicitamos se sirva acceder a lo pedido otorgando en definitiva el derecho solicitado.

Primer Otrosí: En cumplimiento de lo dispuesto por el número 6 del artículo 140 del Código de Aguas, vengo en acompañar la respectiva memoria explicativa.

Segundo Otrosí: Se acompaña a esta presentación copia de la Escritura Pública de fecha 31 de enero de 2014 anotada bajo el Repertorio N° 407/2014 de la Primera Notaria de Providencia de don Camilo Valenzuela Riveros, donde consta mi personería para representar a la Empresa solicitante.

Tercer Otrosí: Por este acto conferimos poder para representar a la solicitante en la presente gestión, al abogado don Víctor Pérez Villa, domiciliado en calle O'Higgins N° 1271, Osorno y fijamos éste como domicilio de la empresa en la Región.

COMUNA DE SAN PEDRO

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

JOSÉ VALDENEGRO G., solicita Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo, de una noria ubicada en la Comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, RM, por un caudal de 0,5 l/s, y volumen anual de 15.768 m³, y a extraer mecánicamente desde el punto definido por las siguientes coordenadas UTM: N=6.235.374, E = 275.158, Datum WGS 84.

Se solicita un área de protección de 200 m, con centro en la noria.

Cambios de puntos de captación

Director General de Aguas (RM)

AGRÍCOLA EL VOLCAN S.A., RUT N° 76.017.406-8, representada en este acto por don Alejandro Bernabe Herane Blanco, CNI N°5.385.492-3, ambos con domicilio en calle Felix de Amesti N°124, piso 6, Las Condes, Santiago, a usted respetuosamente expone: I.- AGRÍCOLA EL VOLCAN S.A., es dueña de los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas de aguas subterráneas: (UNO) Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio

permanente y continuo, por un caudal de 75 litros por segundo, que se captan mecánicamente desde pozo ubicado en las coordenadas UTM N. 6.236.389 m. y E. 287.083 m., Datum 1969, comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. El derecho de aprovechamiento de aguas se encuentra inscrito a fojas 271 vuelta N° 473 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de Melipilla año 2011. (DOS) Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 22,5 litros por segundo, que se captan mecánicamente desde pozo ubicado en las coordenadas UTM N. 6.236.680 m. y E. 287.000 m., coordenadas referidas a la carta IGM "Longovilo" 1:50.000, comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. El derecho de aprovechamiento de aguas se encuentra inscrito a fojas 272 vuelta N° 475 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR Melipilla año 2011. (TRES) Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, concedido como provisional, por un caudal de 67,5 litros por segundo, que se captan mecánicamente desde pozo ubicado en las coordenadas UTM N. 6.236.737 m. y E. 287.208 m., coordenadas referidas a la carta IGM "Longovilo" 1:50.000, comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. El derecho de aprovechamiento fue constituido mediante la Resolución de la Dirección General de Aguas N°395 de fecha 19-12-2006. (CUATRO) Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 80 litros por segundo, que se captan mecánicamente desde pozo ubicado en las coordenadas UTM N. 6.236.480 m. y E. 286.750 m., Datum 1969, comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. El derecho de aprovechamiento de aguas se encuentra inscrito a fojas 272 N° 474 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR Melipilla año 2011. II.- AGRÍCOLA EL VOLCAN S.A. solicita a esta DGA que autorice los siguientes cambios de Punto de Captación: (UNO) Desde el Pozo y derecho de aprovechamiento de aguas singularizado en el número (UNO) del acápite del acápite I precedente se solicita que se autoricen los siguientes cambios de punto de captación: (A) Por un caudal de 10 litros por segundo por instante dado y por un volumen total anual de 315.360 metros cúbicos al "POZO N°2 MAITENES", emplazado en el punto definido por las coordenadas UTM N. 6.236.345 y E. 286.788. (B) Por un caudal de 30 litros por segundo por instante dado y por un volumen total anual de 946.080 metros cúbicos al "POZO N°4 MAITENES", emplazado en el punto definido por las coordenadas UTM N. 6.236.578 y E. 286.711. (C) Por un caudal de 15 litros por segundo por instante dado y por un volumen total anual de 473.040 metros cúbicos al "POZO N°5 MAITENES", emplazado en el punto definido por las coordenadas UTM N. 6.236.638 y E. 286.554. (DOS) Desde el Pozo y derecho de aprovechamiento de aguas singularizado en el número (DOS) del acápite del acápite I precedente se solicita que se autoricen los siguientes cambios de punto de captación: (A) Por un caudal de 1,5 litros por segundo por instante dado y por un volumen total anual de 47.307 metros cúbicos al "POZO N°1 MAITENES", emplazado en el punto definido por las coordenadas UTM N. 6.236.432 y E. 287.014. (B) Por un caudal de 5 litros por segundo por instante dado y por un volumen total anual de 157.680 metros cúbicos al "POZO N°3 MAITENES", emplazado en el punto definido por las coordenadas UTM N. 6.236.600 y E. 286.488. (C) Por un caudal de 10 litros por segundo por instante dado y por un volumen total anual de 315.360 metros cúbicos al "POZO N°4 MAITENES", emplazado en el punto definido por las coordenadas UTM N. 6.236.578 y E. 286.711. (D) Por

un caudal de 3 litros por segundo por instante dado y por un volumen total anual de 94.608 metros cúbicos al "POZO N°5 MAITENES", emplazado en el punto definido por las coordenadas UTM N. 6.236.638 y E. 286.554. (TRES) Desde el Pozo y derecho de aprovechamiento de aguas singularizado en el número (TRES) del acápite del acápite I precedente se solicita que se autoricen los siguientes cambios de punto de captación: (A) Por un caudal de 8,5 litros por segundo por instante dado y por un volumen total anual de 268.056 metros cúbicos al "POZO N°1 MAITENES", emplazado en el punto definido por las coordenadas UTM N. 6.236.432 y E. 287.014. (CUATRO) Desde el Pozo y derecho de aprovechamiento de aguas singularizado en el número (CUATRO) del acápite del acápite I precedente se solicita que se autoricen los siguientes cambios de punto de captación: (A) Por un caudal de 40 litros por segundo por instante dado y por un volumen total anual de 1.261.440 metros cúbicos al "POZO N°1 MAITENES", emplazado en el punto definido por las coordenadas UTM N. 6.236.432 y E. 287.014. (B) Por un caudal de 10 litros por segundo por instante dado y por un volumen total anual de 315.360 metros cúbicos al "POZO N°2 MAITENES", emplazado en el punto definido por las coordenadas UTM N. 6.236.345 y E. 286.788. (C) Por un caudal de 15 litros por segundo por instante dado y por un volumen total anual de 473.040 metros cúbicos al "POZO N°3 MAITENES", emplazado en el punto definido por las coordenadas UTM N. 6.236.600 y E. 286.488. Las coordenadas de los POZOS N°1, N°2, N°3, N°4 y N°5, todos "MAITENES", se refieren al Datum WGS 84, Huso 19, comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, encontrándose emplazados todos estos en el inmueble denominado "Segundo Sector" del plano de subdivisión del predio "Santa Rosa" de lo Tessore, Comuna de San Pedro, inscrito a nombre de la solicitante a fojas 1908 vuelta número 3153 del Registro de Propiedad Raíz del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla, correspondiente al año 2011. III.- Los cambios de punto de captación solicitados en el acápite II precedente se solicitan manteniéndose las características de los derechos de aprovechamiento aguas cuyo cambio de punto de captación se solicita, es decir, corresponderán a derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, a captarse mecánicamente y solicitándose un área de protección de 200 metros de radio medidos desde el centro de cada pozo. En el caso del cambio de punto de captación solicitado en el número TRES del acápite II precedente, el cambio de punto de captación se solicita manteniéndose las características del derecho de aprovechamiento aguas cuyo cambio de punto de captación se solicita, es decir, corresponderá a derecho de aprovechamiento otorgados como provisional, consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, a captarse mecánicamente y solicitándose un área de protección de 200 metros de radio medidos desde el centro del pozo.

Cambio de punto de captación

Director General de Aguas (RM)

AGRÍCOLA EL VOLCAN S.A., RUT N° 76.017.406-8, representada por don Alejandro Bernabe Herane Blanco, CNI N°5.385.492-3, ambos con domicilio en calle Felix de Amesti N°124, piso 6, Las Condes, Santiago expone: I.- AGRÍCOLA EL VOLCAN S.A., es dueña de los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas: (UNO) Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio

permanente y continuo, por un caudal de 22,5 litros por segundo, que se captan mecánicamente desde pozo ubicado en las coordenadas UTM N. 6.236.680 m. y E. 287.000 m., coordenadas referidas a la carta IGM “Longovilo” 1:50.000, comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. El derecho de aprovechamiento de aguas se encuentra inscrito a fojas 272 vuelta N° 475 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de Melipilla al año 2011. (DOS) Derecho de aprovechamiento de aguas consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, concedido como provisional, por un caudal de 67,5 litros por segundo, que se captan mecánicamente desde pozo ubicado en las coordenadas UTM N. 6.236.737 m. y E. 287.208 m., coordenadas referidas a la carta IGM “Longovilo” 1:50.000, comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. El derecho de aprovechamiento fue constituido mediante la Resolución de la Dirección General de Aguas N°395 de fecha 19-12-2006. II.- AGRÍCOLA EL VOLCAN S.A., conforme la normativa atingente solicita a esta Dirección General de Aguas que autorice los siguientes cambios de Punto de Captación: (UNO) Desde el Pozo y derecho singularizado en el número (UNO) del acápite I precedente, se solicita el cambio de Punto de Captación por un caudal de 0,5 litros por segundo por instante dado y por un volumen total anual de 15.768 metros cúbicos al “POZO 2 SANTA ROSA”. (DOS) Desde el Pozo y derecho singularizado en el número (DOS) del acápite I precedente, se solicita el cambio de Punto de Captación por un caudal de 19 litros por segundo por instante dado y por un volumen total anual de 599.184 metros cúbicos al “POZO 2 SANTA ROSA” El “POZO 2 SANTA ROSA” se encuentra emplazado en el punto definido por las coordenadas UTM N. 6.237.678 y E. 285.463, coordenadas referidas al Datum WGS 84, Huso 19, comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. El pozo precitado se encuentra emplazado en el Lote denominado Porción número Uno - A de la subdivisión del predio Rústico denominado “Santa Rosa de Lo Sierra”, comuna de San Pedro, inscrito a nombre de la solicitante a fojas 2136 vuelta N° 4059 del Registro de Propiedad Raíz del CBR de Melipilla año 2013. III.- El cambio de punto de captación solicitado en el número (UNO) del acápite II precedente se solicita manteniéndose las características del derecho de aprovechamiento aguas cuyo cambio de punto de captación se solicita, es decir, corresponderá a derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, a captarse mecánicamente y solicitándose un área de protección de 200 metros de radio medidos desde el centro del pozo. En el caso del cambio de punto de captación solicitado en el número (DOS) del acápite II precedente, el cambio de punto de captación se solicita manteniéndose las características del derecho de aprovechamiento aguas cuyo cambio de punto de captación se solicita, es decir, corresponderá a derecho de aprovechamiento otorgado como provisional, consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, a captarse mecánicamente y solicitándose un área de protección de 200 metros de radio medidos desde el centro del pozo.

Cambio de punto de captación

Director General de Aguas (RM):

AGRÍCOLA EL VOLCAN S.A., RUT N° 76.017.406-8, representada en este acto por don Alejandro Bernabe Herane Blanco, CNI N°5.385.492-3, ambos con domicilio en calle Félix de Amestí N°124,

piso 6, Las Condes, Santiago, a usted respetuosamente expone: I.- Agrícola El Volcan S.A., es dueña de los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas: (Uno) Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 75 litros por segundo, que se captan mecánicamente desde pozo ubicado en las coordenadas UTM N. 6.236.389 m. y E. 287.083 m., Datum 1969, comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. El derecho de aprovechamiento de aguas se encuentra inscrito a fojas 271 vuelta N° 473 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de Melipilla año 2011. (Dos) Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, concedido como provisional, por un caudal de 67,5 litros por segundo, que se captan mecánicamente desde pozo ubicado en las coordenadas UTM N. 6.236.737 m. y E. 287.208 m., coordenadas referidas a la carta IGM “Longovilo” 1:50.000, comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. El derecho de aprovechamiento fue constituido mediante la resolución de la Dirección General de Aguas N°395 de fecha 19-122006. II.- Agrícola El Volcan S.A., conforme la normativa atingente solicita a esta Dirección General de Aguas que autorice los siguientes cambios de Punto de Captación: (Uno) Desde el pozo y derecho de aprovechamiento de aguas singularizado en el número (Uno) del acápite I precedente se solicita que se autorice el cambio de punto de captación por un caudal de 10 litros por segundo por instante dado y por un volumen total anual de 315.360 metros cúbicos al “Pozo N°3 Santa Rosa”, emplazado en el punto definido por las coordenadas UTM N. 6.238.126 metros y E. 285.066 metros. (Dos) Desde el Pozo y derecho de aprovechamiento de aguas singularizado en el número (Dos) del acápite I precedente se solicita que se autorice el cambio de punto de captación por un caudal de 10 litros por segundo por instante dado y por un volumen total anual de 315.360 metros cúbicos al “Pozo N°3 Santa Rosa” emplazado en el punto definido por las coordenadas UTM N. 6.238.126 metros y E. 285.066 metros. Las coordenadas del “Pozo N°3 Santa Rosa” se refieren al Datum WGS 84, Huso 19, comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. El pozo precitado se encuentra emplazado en el Lote denominado Porción número Uno - A de la subdivisión del predio Rústico denominado “Santa Rosa de Lo Sierra”, comuna de San Pedro, inscrito a nombre de la solicitante a fojas 2136 vuelta número 4059 del Registro de Propiedad Raíz del CBR de Melipilla año 2013. III.- El cambio de punto de captación solicitado en el número (Uno) del acápite II precedente se solicita manteniéndose las características del derecho de aprovechamiento aguas cuyo cambio de punto de captación se solicita, es decir, corresponderá a derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, a captarse mecánicamente y solicitándose un área de protección de 200 metros de radio medidos desde el centro de cada pozo. En el caso del cambio de punto de captación solicitado en el número (Dos) del acápite II precedente, el cambio de punto de captación se solicita manteniéndose las características del derecho de aprovechamiento aguas cuyo cambio de punto de captación se solicita, es decir, corresponderá a derecho de aprovechamiento otorgado como provisional, consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, a captarse mecánicamente y solicitándose un área de protección de 200 metros de radio medidos desde el centro del pozo.

COMUNA DE SANTA BÁRBARA

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SOC. AGRÍCOLA Y GANADERA SANTA ALICIA LTDA., RUT N° 79.974.540-2, representada legalmente por don Óscar Fernando B. Mandiola Parot, RUT N° 9.182.083-8 solicita al Director General de Aguas constitución de un derecho de aprovechamiento consuntivo, permanente y continuo de aguas subterráneas de pozo ubicado en su propiedad, comuna de Santa Bárbara, Provincia de Bío Bío, caudal 38 l/seg, volumen total anual 1.198.368 m³, elevación mecánica en punto Coordenadas UTM 5.830.001 metros Norte y 751.029 metros Este, Huso 18, Datum SIRGAS WGS 84, carta IGM Mulchén, escala 1:50.000, con radio de protección de 200 metros.

Regularización e inscripción derechos de aprovechamiento de aguas

IRMA OTILIA SCHELL BARTSCH, C.I. N° 6.505.865-0, Chilena, según artículo 2° Transitorio del código de Aguas, solicita Regularización e inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes de una vertiente sin nombre, utilizadas desde tiempos inmemoriales en el riego de la propiedad denominada Lote B del fundo El Refugio, rol de Avalúo del SII N° 221-85 de la Comuna de santa Bárbara, Provincia de Bío-Bío, Región del Bío-Bío.

Caudal 1,0 litro por segundo de ejercicio permanente, uso continuo y consuntivo. Las aguas de la citada vertiente, se captan gravitacionalmente, acumulándolas en un estanque de plástico, en las Coordenadas UTM, en metros, Norte: 5815788 y Este: 260081, Datum WGS-84, Huso 19, Comuna de Santa Bárbara; Provincia de Bío-Bío, Región del Bío-Bío.

COMUNA DE TEODORO SCHMIDT

Solicitud de aprovechamiento de aguas

JUAN GABRIEL DÍAZ CASTILLO solicita un derecho de aprovechamiento consuntivo, por un caudal de 38 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del cauce del Estero Huilio, ubicado en la comuna de Teodoro Schmidt, Provincia de Cautín.

Las aguas se captarán mecánicamente desde la orilla sureste del cauce, en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.684.408 y Este: 670.742. carta I.G.M, escala 1:50.000, Datum WGS 84

Derechos de aprovechamiento de aguas

GERMAN FONSECA ZAMBRANO, solicita derechos de aguas superficiales y corrientes de Estero sin nombre, por 20 m3./seg., no consuntivas, permanentes y continuas, captación UTM Norte 5689,530 Este 664,700; restitución UTM Norte 5689,265 Este 664,546. Distancia 253 metros. Desnivel 10 metros. Datum WGS 84. Comuna Teodoro Smith. Provincia Cautin. Novena Region. Captacion mecanica/ y o gravitacional.

COMUNA DE TOMÉ

Derecho de aprovechamiento de aguas

INVERSIONES KAOTBE S.A., RUT.: 96.993.590-2, solicita al Señor Director General de Aguas, la constitución de derecho de aprovechamiento

de aguas superficiales y detenidas de laguna sin nombre, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, por caudal máximo de 10 l/s, de captación mecánica de una laguna sin nombre de aguas permanentes dentro del predio denominado Fundo Los Leones Hijueta Primera, ubicado en las siguientes coordenadas UTM: 5.944.131 (m) N y 684.587 (m) E, Huso 18, Datum WGS 84, Comuna de Tomé y Provincia de Concepción.

COMUNA DE TORRES DEL PAYNE

Solicitud derecho aprovechamiento de aguas, provincia de Última Esperanza

La **CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**, RUT 61.313.000-4, Región de Magallanes y Antártica Chilena, representada por su Director Regional don José Adolfo Fernández Dübrock, RUT N° 06.460.478-3, solicita en la comuna Torres del Payne, Provincia de Última Esperanza:

1. Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, con un radio de protección de 200 metros, con centro en el pozo, en los siguientes puntos (todas referidas al Datum WGS 84, huso 18):
- a) Pozo noria, ubicado en las coordenadas UTM (m) Este 654.686 y Norte 4.350.091, por un caudal máximo de 0.7 l/s y un volumen total anual de 3.600 m³, captados gravitacionalmente.

b) Pozo subterráneo, ubicado en las coordenadas UTM (m) Este 641.898 y Norte 4.329.347. Por un caudal máximo de 2 l/s y un volumen anual de 3.000 m³, captados mecánicamente.

c) Pozo subterráneo, ubicado en las coordenadas UTM (m) Este 641.619 y Norte 4.322.917, por un caudal de 1 l/s y un volumen total anual de 6.750 m³, captados mecánicamente.
2. Derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, en los siguientes cauces (todas referidas al Datum WGS 84, huso 18):
- a) Río Serrano, ubicados en las coordenadas UTM (m) Este 641.829 y Norte 4.324.000, por un caudal de 1 l/s, captados mecánicamente.

b) Chorrillo sin nombre, ubicados en las coordenadas UTM (m) Este 636.943 y Norte 4.331.427, por un caudal de 0,3 l/s, captados gravitacionalmente.

COMUNA DE TRAIQUÉN

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

CARLOS CARVACHO GODOY solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas consuntivo permanente y continuo de pozo ubicado en la comuna de Traiguén Provincia Malleco por 1,6 l/s con volumen total anual de 50.457,6 m3 con captación mecánica en coordenadas UTM (KM) N: 5.763,356 E: 718,361 además solicito radio de protección de 200m con centro del eje del pozo Datum WGS 84

COMUNA DE VALDIVIA

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

CLAUDIO M VÁSQUEZ, en virtud de lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicita regularizar un derecho de aprovechamiento consuntivo, por 5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, eventuales y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de un estero sin nombre localizado en la comuna de Valdivia, provincia de Valdivia. Las aguas se captarán gravitacionalmente desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.600.598 y Este: 658.618. Las coordenadas U.T.M. están referidas a la Carta del Instituto Geográfico Militar (I.G.M.) “Pelchuquin”, Escala 1:50.000, Dátum WGS84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

INVERSIONES YAGAN S.A., R. U. T. 76.212.583- 8 solicita dos derechos de Agua de Carácter no consuntivo. Estero Romerillo, Caudal 5,1 mt3/seg. Captación norte: 5.581.448 Este 663.276 restitución norte: 5.580.088 y Este 661.722, distancia y desnivel de 1.96 Kl, en línea recta y 140 mts respectivamente. Ejercicio permanente y continuo de aguas superficiales y corrientes ubicado en la comuna de Valdivia, Provincia de Valdivia Coordenadas UTM. Referidas a carta I.G.M Valdivia. Escala 1:50.000, datum WGS 84 huso 18 sur.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

ROBERTO WESTERMAYER IZQUIERDO solicita derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de uso consuntivo, por un caudal de 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un estero sin nombre ubicado en la comuna de Valdivia, provincia de Valdivia, Región de los Ríos, localizado en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.591.313 y Este: 646.427, Coordenadas U.T.M referidas a la Carta I.G.M. “Corral”, Escala 1:50.000, Datum WGS 84.

COMUNA DE VALPARAÍSO

Regularización de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

LUIS PATRICIO CAORSI CASAUBON, solicita la regularización de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 4,7 lts/seg como máximo instantáneo y un volumen anual de 148.219 m3, los que se captan mecánicamente desde un pozo noria, ubicado en la Comuna y Provincia de Valparaíso, Quinta Región. La ubicación de la noria esta determinada por coordenadas UTM, Datum Sudamericano 1956, Carta IGM, escala 1:50.000. Norte: 6.340.560 metros y Este: 254.341 metros. Se solicita un área de protección de 200 metros de radio contados desde su centro.

Solicitud aprobación de Proyecto Cruce Aéreo de Colector de Aguas Servidas y Descarga de Colector de Aguas Lluvias en el Estero Placilla, sector Placilla de Peñuelas

Con fecha 21 de marzo de 2014, la empresa **PROVICOOP**, RUT: 70.274.600-0, con domicilio en calle

Cienfuegos N° 67 piso 3, Santiago, Región Metropolitana, solicita al Sr. Director Regional V Región de la Dirección General de Aguas, la revisión y aprobación del proyecto de cruce aéreo de una cañería de aguas servidas y de descarga de un colector de aguas lluvias en el estero Placilla, obras contempladas en el proyecto “Conjunto Habitacional Cardenal Antonio Samoré VII.2”, en el sector Placilla de Peñuelas, Comuna de Valparaíso, V Región.

El proyecto consiste en el atravesio aéreo de una tubería de aguas servidas mediante un encamisado de acero de 600 mm de diámetro y muros de contención en ambas riberas, en longitudes de 20 m y 14 m para las riberas oeste y este, respectivamente, y un colector de descarga de aguas lluvias de 600 mm de diámetro emplazado en el muro oeste.

Las coordenadas de entrada y salida de la tubería de aguas servidas son N: 6.333.225 - E: 259.517 y N: 6.333.225 - E: 259.535, respectivamente, y las de la descarga del colector de aguas lluvias son N:6.333.233 y E: 259.513, según Datum WGS84 Huso 19.

El proyecto correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección Regional de la D.G.A. V Región.

COMUNA DE VICTORIA

Solicitud de derecho aprovechamiento de aguas

MARÍA ELIZABETH BARRIGA TRUJILLO, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal máximo instantáneo 0,9 l/seg. Por un volumen total anual de 12.500m3, de un pozo profundo ubicado en la comuna de Victoria, provincia de Malleco, Región de la Araucanía, extracción mecánica desde un punto definido por las coordenadas UTM: (m) N : 5.762.837; E :731.405, radio de protección 200 m. con centro en el eje del pozo. Coordenadas U.T.M. referidas al Datum provisorio sudamericano 1956.

COMUNA DE VICUÑA

Derecho de aprovechamiento de aguas

INVERSIONES ANDALUCIA HR LIMITADA, Rut N° 76.125.170-8, domiciliada en Los Militares 5620, oficina 1006, Las Condes, Santiago, es dueña de A) 40 acciones de aguas del Canal Álamo-Lúcumo-Viña de la Cuenca del Río Elqui, inscrito fojas 409, número 396, Registro de Propiedad de Aguas CBR de Vicuña, año 2006; B) 1,0 acción de aguas del Canal Alto Campana de la Hoya Hidrográfica del Río Elqui, con bocatoma en ribera izquierda río Elqui, ubicada a 0,1 kilómetro aguas arriba del puente acceso a localidad de Algarrobal, inscrito fojas 445, N° 419, Registro de Propiedad de Aguas CBR de Vicuña, año 2007; C) 0,75 acciones de aguas del Canal Alto Campana de la Hoya Hidrográfica del Río Elqui, cuya bocatoma está situada en la ribera izquierda del río Elqui, ubicada a 0,1 kilómetro aguas arriba del puente acceso a localidad de Algarrobal, inscrito fojas 444, N° 418, Registro de Propiedad de Aguas CBR de Vicuña, año 2007; D) 2,25 acciones de aguas del Canal Alto Campana de la Hoya Hidrográfica del Río Elqui, cuya bocatoma está situada en la ribera izquierda del río Elqui, ubicada a 0,1 kilómetros aguas arriba del puente acceso a localidad de Algarrobal, inscrito fojas 443, N° 417, Registro de Propiedad de Aguas CBR de Vicuña, año 2007; E) 16,47 acciones de aguas del Canal El Olivo de la Cuenca del Río Elqui, inscrito fojas 411, N° 398, Registro de Propiedad de Aguas CBR de Vicuña, año 2006; F) 5 acciones de aguas de los Canales La Baja-

da y Bajada, ubicados en la Primera Sección del Río Claro, que provienen del Río Elqui, Bocatoma número Cuatro Derecha, inscrito fojas 448, N° 422, Registro de Propiedad de Aguas CBR de Vicuña, año 2007; G) 22,24 acciones de aguas del Canal Los Romero de la Cuenca del Río Elqui, inscrito fojas 410, N° 397, Registro de Propiedad de Aguas CBR de Vicuña, año 2006; H) 3,7 acciones del Canal Molino de Miranda de la Cuenca del Río Elqui, inscrito fojas 97, N° 95, Registro de Propiedad de Aguas CBR de Vicuña, año 2007; I) 4,59 acciones del Canal Molino de Miranda de la Cuenca del Río Elqui, inscrito fojas 98, N° 96, Registro de Propiedad de Aguas CBR de Vicuña, año 2007; J) 4,0 acciones del Canal Molino de Miranda de la Cuenca del Río Elqui, inscrito fojas 99, N° 97, Registro de Propiedad de Aguas CBR de Vicuña año 2007; K) 5,59 acciones del Canal Molino de Miranda de la Cuenca del Río Elqui, inscrito fojas 100, N° 98, Registro de Propiedad de Aguas CBR de Vicuña año 2007; L) 1,59 acciones del Canal El Molino de Miranda de la Hoya Hidrográfica del Río Elqui, cuya bocatoma está situada en su ribera derecha, ubicada a uno coma siete kilómetros aguas abajo del puente sobre el Río Elqui denominado Peralillo, en la Ruta 41 frente al ex Aeródromo Miraflores, inscrito fojas 447, N° 421, Registro de Propiedad de Aguas CBR de Vicuña año 2007; M) 0,84 acciones del Canal Puntilla de la Hoya Hidrográfica del Río Elqui, cuya bocatoma está situada en ribera derecha del río Elqui, a 1,3 kilómetros aguas arriba del puente sobre el Río Elqui denominado Peralillo, inscrito fojas 446, N° 420, Registro de Propiedad de Aguas CBR de Vicuña año 2007; N) 15 acciones del Canal Toma del Medio de la Cuenca del Río Elqui, inscrito fojas 241, N° 239, Registro de Propiedad de Aguas CBR de Vicuña año 2006; y, Ñ) 9,66 acciones del Canal Toma del Medio de la Cuenca del Río Elqui, inscrito fojas 240, N° 238, Registro de Propiedad de Aguas CBR de Vicuña, año 2006.

Las aguas corrientes superficiales de los derechos de aprovechamiento de aguas individualizados, consuntivos de ejercicio permanente y continuo, todos pertenecientes a cauces de la Hoya Hidrográfica del río Elqui, se solicitan trasladar a un nuevo punto en el Río Elqui, ubicado en la ribera derecha en UTM (metros) Norte: 6.676.220 y Este: 336.306, Datum WGS84, Huso 19, comuna de Vicuña, provincia de Elqui, Región de Coquimbo, conservando sus características. El modo de extraer las aguas será gravitacional y/o mecánica.

COMUNA DE VILCÚN

Derecho de aprovechamiento de aguas

NICOLÁS ALEXANDER ROFE, solicita derechos aprovechamiento no consuntivo por 1.000 lts/seg. de ejercicio permanente y continuo y 2.000 lts / seg. de ejercicio eventual y continuo de aguas superficiales y corrientes, del rio Calbuco en comuna de Vilcun, provincia de Cautin, IX Región.- Captación gravitacional en punto definido por coordenadas U.T.M (m) N 5.708.770.y E 247.825. Restitución en coordenadas U.T.M. (m) N 5.709.630 y E 245.080, distancia en línea recta y desnivel de 2.870 m y 100 m, respectivamente. Coordenadas U.T.M. referidas a la carta I.G.M N° 3830 -7145 Laguna Quepe escala 1:50.000, Datum 1956.

COMUNA DE VILLA ALEMANA

Solicitud de aprobación de modificación de cauce para dos descargas de aguas lluvias

Humberto Gabriel Casacuberta Gómez, RUT 6.872.055-9, en representación de **WALMART CHI-**

LE INMOBILIARIA, RUT 96.519.000-7, ambos domiciliados en Avda. El Rodeo N° 12.850, Comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana provincia de Santiago, de acuerdo a los artículos 41, 130 y 171 del Código de Aguas, ha presentado en la Oficina de Partes de la Gobernación Provincial de Marga Marga, región de Valparaíso, la solicitud de modificación de canal sin nombre que corre paralelo a calle Esterita, comuna de Villa Alemana, provincia de Marga Marga, región de Valparaíso, para dos descargas de aguas lluvias.

La descarga 1 se ubica en coordenadas UTM Norte 6.339.713m y Este 277.300, y la descarga 2 en coordenadas UTM Norte 6.339.765m y Este 277.202, ambas ubicaciones en datum WGS84 Huso 19S. La modificación consiste en la colocación de dos tuberías de evacuación de aguas lluvias con descarga en el canal.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de partes de la Gobernación Provincial de Marga Marga, disponiéndose 30 días para formular observaciones.

COMUNA DE VILLARRICA

Solicitud de derechos de aguas

FELIPE BUSTAMANTE FOLLERT, C.I. N°: 15.273.308-9, solicita dos Derechos de aprovechamiento de agua de uso no consuntivo, permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes, ambos en la comuna de Villarrica, provincia de Cautín, Región de la Araucanía. 1) Sobre estero sin nombre, que es afluente del Río Chesque, que a su vez es afluente del Río Cruces, por un caudal de 100 l/s, captación mecánica desde puntos definidos por las coordenadas UTM N: 5635966 m; E: 0740594 m. Coordenadas referidas al Datum WGS 84'. Huso 18H. Restitución en coordenadas UTM N: 5636012m; E: 0740311m. Coordenadas referidas al Datum WGS 84'. Huso 18H, a una distancia de 286 mt de la extracción y con un desnivel de 59 mt. 2) Sobre el río Chesque, que es afluente del Río Cruces, que a su vez es afluente del Río Calle-Calle, por un caudal de 300 l/s, captación mecánica desde puntos definidos por las coordenadas UTM N: 5636562m; E: 0740476m. Coordenadas referidas al Datum WGS 84'. Huso 18H. Restitución en coordenadas UTM N: 5636482m; E: 0740413m. Coordenadas referidas al Datum WGS 84'. Huso 18H, a una distancia de 101 mt de la extracción y con un desnivel de 5 mt.

Derecho de aprovechamiento de aguas

VERÓNICA DEL CARMEN CASTILLO CURIPE y SANDRA DEL PILAR CASTILLO CURIPE, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo, por 10 l/s., de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de un estero sin nombre localizado en la comuna de Villarrica, provincia de Cautín, Región de la Araucanía. Las aguas se captaran gravitacionalmente desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.652.843 y Este: 735.169. Coordenadas U.T.M. referidas al Datum WGS-84, huso 18 sur.

PROVINCIA DE BIOBÍO

Modificación de obras de arte

SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO, RUT N° 61.820.004-3, solicita aprobación para la modificación de las obras de arte requerida por obras de vialidad del proyecto “Mejoramiento Accesos a la Ciudad de Santa María de Los Ángeles - Avda. Gabriela Mistral”.

Las modificaciones de Obras de Arte corresponden a los siguientes atraviesos:

- Obra de Arte N°1, Avda. Las Industrias. Se contempla el alargue de la O.A. existente mediante una losa de hormigón armado de 6m de luz para dar continuidad al canal de riego ramal Calvocosta. Las coordenadas UTM son 5849463.679 m Norte, 736439.946 m Este.
- Obra de Arte N°1, Avda. Gabriela Mistral. Se contempla reemplazar la O.A. existente por una O.A. de 22m de largo y D=1,0m. Las coordenadas UTM son 5849308.964 m Norte, 736334.406 m Este.
- Obra de Arte N°3, Avda. Gabriela Mistral. Se contempla reemplazar la O.A. existente por una O.A. de 24m de largo y D=0,8m. Las coordenadas UTM son 5849123.856 m Norte, 735508.706 m Este.
- Obra de Arte N°4, Avda. Gabriela Mistral. Se contempla reemplazar la O.A. existente por una O.A. de 20m de largo y D=1,2m. Las coordenadas UTM son 5849027.412 m Norte, 735075.295 m Este.

El proyecto tiene como objetivo dar continuidad a los canales de riego de propiedad de Canalistas del Laja de la ciudad de Los Ángeles.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección Regional de Aguas.

Derecho de aprovechamiento de aguas

Señor Director General de Aguas

MARÍA XIMENA DE LA JARA DÍAZ, estudiante, chilena, cédula nacional de identidad N° 17.408.229-4, domiciliado en Miraflores 222 piso 28, Santiago, al señor Director General de Aguas respetuosamente digo: Vengo en solicitar se me constituya un derecho de aprovechamiento de aguas, de carácter no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventuales, sobre las aguas corrientes y superficiales, de 40 m³/s en el Río Quilme, ubicado en la Provincia del Biobío, VIII Región. Las aguas serán captadas gravitacionalmente y se definen de la siguiente forma, Captación: UTM Norte 5.819.647 m y Este: 247.921 m.; Restitución: UTM Norte 5.821.819 m y Este: 246.256 m. El desnivel entre ambos puntos es de 30 metros y la distancia de 2,74 km. Las coordenadas de Captación y Restitución están conformes al Datum WGS 84, huso 19.

PROVINCIA DE CAUTÍN

Solicita constitución derecho de aprovechamiento de aguas

JOSÉ IGNACIO LOIS RIVAS, chileno, ingeniero civil, RUT 14.118.719-8, domiciliado en Basilea N°261, de la comuna de Lo Barnechea, Santiago, solicita la constitución de un derecho de aprovechamiento de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 5 metros cúbicos por segundo, sobre aguas superficiales y corrientes del estero Sin Nombre, en la Provincia de Cautín, Región de la Araucanía. Las aguas se captarán gravitacionalmente en el estero Sin Nombre y restituirán al mismo estero. Ubicación punto de captación en coordenadas UTM (m) Norte: 5.700.843 y Este 749.358. Ubicación punto de restitución en coordenadas UTM (m) Norte: 5.700.379 y Este 747.859. Datum WGS 1984, Huso 18. La distancia en

línea recta entre el punto de captación y de restitución es de aproximadamente 1.560 metros, y el desnivel entre dichos puntos es de aproximadamente 75 metros.

Traslado de punto de captación derechos de aprovechamiento de aguas superficiales

Paulino Vásquez Pinto, RUT 7.222.477-9, en representación del **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL LA BARDÁ**, RUT 65.166.020-3, ambos domiciliados para estos efectos en Pasaje Goñi N° 59, Viña del Mar, comuna de Viña del Mar, posee un derecho de aprovechamiento consuntivo sobre las aguas superficiales y detenidas, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 6,0 l/s, ubicado en el lago Tinquilco, comuna de Pucón, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. Las aguas se captan gravitacional o mecánicamente desde un punto definido en las coordenada U.T.M. (km) Norte: 5.660,400 y Este: 263,600, referido a carta del I.G.M. del datum provisorio Sudamericano 1956, Huso 19, inscrito en el registro de Propiedad de aguas a fojas 136 vta. N° 122 año 2003 del Conservador de Bienes Raíces de Pucón.

Se solicita el traslado del punto de captación del derecho de aprovechamiento original, a extraerse de manera mecánica, por el total de 6,0 l/s, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas superficiales y corrientes del estero Sin Nombre, ubicado en la comuna de Pucón, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. El nuevo punto está definido por las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5.659.705 y Este: 263.573, referido a carta del Instituto Geográfico Militar (I.G.M) “IGM 5-04-07-0096-00 - Nevados de Caburgua” Escala 1:50.000, Datum WGS 84, Huso 19.

PROVINCIA DE CHILOÉ

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

René Paredes Cárcamo, Presidente del **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL ISLA MEULIN**, solicita un Derecho de aprovechamiento consuntivo, por un caudal de 6,30 l/s, y por un volumen total anual de 198.677 m3, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la Isla Meulin, comuna de Quinchao, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, localizado en el punto definido por coordenadas UTM (m) Norte: 5.301.626,61 y Este: 637.626,58; referida al sistema de coordenadas Mundiales, Datum WGS 1984, Huso 18 S. Además se solicita un área de protección definida por un radio de 200 m.

Solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas

SALMONES TECMAR S.A., es titular de un derecho de aprovechamiento de aguas de carácter no consuntivo, sobre las aguas superficiales y corrientes del río Trainel, localizado en la comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, región de Los Lagos, por los caudales expresados en m3/s y modalidades siguientes:
Permanente y continuo: Ene 0,335 - Feb 0,49 - Mar 0,712 - Abr 1,04 - May 1,731 - Jun 2,00 - Jul 1,859 - Ago 1,629 - Sep 1,188 - Oct 0,699 - Nov 0,65 - Dic 0,386
Eventual y discontinuo: Ene 1,665 - Feb 1,51 - Mar 1,288 - Abr 0,96 - May 0,269 - Jun 0 - Jul 0,141 - Ago 0,371 - Sep 0,812 - Oct 1,301 - Nov 1,35 - Dic 1,614
Constituido mediante resolución D.G.A. N° 1001 de fecha 18 de noviembre de 2002, trasladado el ejerci-

cio del derecho a un nuevo punto de restitución mediante resolución D.G.A. N° 1321 de fecha 12 de diciembre de 2012. Inscrito a fojas 22 N°12 de fecha 6 de agosto de 2013 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de la Ciudad de Castro.
Captación original gravitacional Norte: 5.276.504 y Este: 591.390 referida al Datum Provisorio Sudamericano 1956. Restitución original Norte: 5.276.080 y Este: 590.969 referida al Datum WGS 84. Distancia y desnivel entre el punto de captación y restitución es de 188,77 m y 5 m respectivamente.

Solicita el traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento a un nuevo punto de restitución sobre el río Trainel, manteniéndose el punto de captación original.

Nuevo punto de restitución Norte 5.276.074 y Este 590.898 referida al Datum WGS84.

Entre el punto de captación y el nuevo punto de restitución existe una distancia en línea recta de 265 m y un desnivel de 5 m. Todas las coordenadas en U.T.M. (m).

Solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas

SALMONES TECMAR S.A., es titular de un derecho de aprovechamiento de aguas de carácter no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 1000 l/s, sobre las aguas superficiales y detenidas del Lago Huillínco, localizado en la comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, región de Los Lagos,

Constituido mediante resolución D.G.A. N° 437 de fecha 31 de julio de 2001, trasladado el ejercicio del derecho a un nuevo punto de restitución mediante resolución D.G.A. N° 1384 de fecha 21 de diciembre de 2012. Inscrito a fojas 25 vta N°13 de fecha 6 de agosto de 2013 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de la Ciudad de Castro.

Captación original mecánica Norte: 5.276.250 y Este: 590.165 referida al Datum Provisorio Sudamericano 1956. Restitución original Norte: 5.276.023 y Este: 590.861 referida al Datum WGS 84. Distancia y desnivel entre el punto de captación y restitución es de 947,80 m y 3 m respectivamente.

Solicita el traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento a un nuevo punto de restitución sobre el río Trainel, manteniéndose el punto de captación original.

Nuevo punto de restitución Norte 5.276.074 y Este 590.898 referida al Datum WGS84.

Entre el punto de captación y el nuevo punto de restitución existe una distancia en línea recta de 987 m y un desnivel de 3 m. Todas las coordenadas en U.T.M. (m).

Derechos de aprovechamiento de aguas

ANA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ, C.I. 8.772.151-5, solicita derechos de aprovechamiento de aguas, todos ellos ubicados en la Región de Los Lagos, Provincia de Chiloé, de carácter no consuntivos, ejercicio permanente, continuo, en aguas superficiales y corrientes. Todas las aguas se captarán mecánica o gravitacionalmente; Las coordenadas UTM están en escala 1:50.000. Las solicitudes son las siguientes: a) 1) Estero Leuquetro; 2) Estero Sin Nombre, 3) Estero Sin Nombre, 4) Estero Sin Nombre, 5) Estero Sin Nombre, 6) Estero Sin Nombre, 7) Estero Sin Nombre, 8) Estero Sin Nombre, 9) Río Chaiquil, 10) Río Lar; b) Caudal solicitado: 1) 1m3/s; 2) 1m3/s; 3) 2m3/s; 4) 2m3/s; 5) 3m3/s; 6) 3m3/s, 7) 4m3/s, 8) 5m3/s, 9) 8m3/s, 10)

4m3/s; c) Captación Gravitacional en coordenadas UTM: 1) Norte 5.271.075m y Este 584.950m; 2) Norte 5.326.250m y Este 576.220m; 3) 5.285.800m y Este 578.070m; 4) Norte 5.323.625m y Este 571.950m; 5) Norte 5.291.700m y Este 571.910m; 6) Norte 5.330.000m y Este 591.085m; 7) Norte 5.290.180m y Este 572.895m, 8) Norte 5.330.150m y Este 589.635m, 9) Norte 5.291.680m y Este 573.300m, 10) Norte 5.333.590m y Este 584.500m; d) La restitución recae en coordenadas UTM: 1) Norte 5.270.850m y Este 585.900m; 2) Norte 5.325.890m y Este 575.000m; 3) Norte 5.285.750m y Este 576.550m; 4) Norte 5.324.625m y Este 571.200m; 5) Norte 5.291.550m y Este 570.450m; 6) Norte 5.333.100m y Este 590.800m; 7) Norte 5.289.400m y Este 571.375m, 8) Norte 5.333.000m y Este 589.837m, 9) Norte 5.291.220m y Este 571.900m, 10) Norte 5.334.670m Este 583.200m; e) Distancia en línea recta entre los puntos de captación y restitución: Las solicitudes 1) 1.000mts; 2) 1.283mts; 3) 1.520mts; 4) 1.220mts; 5) 1.450mts; 6) 1.120mts; 7) 1.685mts, 8) 2.815mts, 9) 1.490mts, 10) 1.720mts; Desnivel entre los puntos de captación y restitución: 1) 125mts, 2) 100mts, 3) 150mts, 4) 150mts, 5) 200mts, 6) 50mts, 7) 200mts, 8) 180mts, 9) 150mts, 10) 175mts. Las solicitudes corresponden al Datum Sirgas WGS84, huso 19. La solicitud 5, restituye en el Río Chaiquil, misma carta y cauce, solicitudes 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 Restituyen en el mismo cauce, misma carta; Datum Sirgas WGS84, Huso 19. Las aguas se utilizarán en el desarrollo de energía hidroeléctrica.

PROVINCIA DE COYHAIQUE

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

FAUSTINO MERA CÁRDENAS, Chileno, Agricultor. RUT N° 4.685.555-8, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 0,02 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de una vertiente, localizada en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.951.131 Este: 723.096. Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

MARÍA CATELICAN COLIVORO, Chilena, Agricultora, RUT N° 8.069.884 - 4, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litro por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Río Claro, localizado en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.947.233 y Este: 717.821.-Las coordenadas están referidas al Datum WGS84. Huso: 18

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

ROQUE OBANDO SÁNCHEZ, chileno, Agri- cultor, RUT N° 6.278.622-1, solicita derecho de apro-

vechamiento de aguas subterráneas por un caudal de 0,03 litros por segundo, con un volumen total anual de 777 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo noria localizado en la comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.951.138 y Este: 730.135. Radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS84. Huso 18

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

JOEL REYES RIVAS, Chileno, Agricultor, RUT N° 8.785.871-5, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 0,06 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de una vertiente, localizada en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.927.115 y Este: 272.272. Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

ESTER ARANEDA CRUCES, Chilena, Agricultora, RUT N° 9.956.266-8, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 0,05 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de una vertiente, localizada en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.924.693 y Este: 272.550. Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

BERTA OYARZO PÉREZ, RUT N° 3.798.826-k, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, del Río Coyhaique, localizado en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.950.470 y Este: 268.439. Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

CARMEN AGUILAR BÓRQUEZ, RUT N° 8.509.803-9, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 0,5 litros por segundo,

de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de una vertiente, localizada en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.929.587 y Este: 274 681. Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

NILDA SÁNCHEZ MORA, Chilena, Agricultora, RUT N° 6.110.760-6, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 0,2 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Vertiente sin nombre, localizado en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.938.992 y Este: 275.183.- Las coordenadas están referidas al Datum WGS84. Huso: 19

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

MARÍA ANTECAO MARIAO, RUT N° 8.920.134-9. En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas detenidas y superficiales, del Lago Pollux, localizado en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 4.937.414 y Este: 277.382. Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

JOSÉ VIDAL SANTANA, RUT N° 4.325.735-8, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal de 0,004 litros por segundo, con un volumen total anual de 126 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo noria localizado en la comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.937.364 y Este: 275.367. radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Las coordenadas U.T M. están referidas al Datum WGS84. Huso 19

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

ISMENIA MARIAO ANTECAO, RUT N° 10.715.434-5. En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas detenidas y superficiales, del Lago Pollux, localizado en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región

de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.937.067 y Este: 277.055. Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MÓNICA LOAIZA MIRANDA, RUT N° 10.820.776-0, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal de 0,1 litros por segundo, con un volumen total anual de 2.592 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo noria localizado en la comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.929.277 y Este: 269.750, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS84. Huso 19

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

ELVIRA FOITZICK MEDINA , RUT N° 7.712.592-2, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, del Estero Del Salto, localizado en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.936.731 y Este: 729.615. Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

LUISA ROSAS PANTANALLI, RUT N° 12.310.669-5, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal de 0,1 litros por segundo, con un volumen total anual de 2.592 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo noria localizado en la comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.932.843 y Este: 721.322. radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS84. Huso 18

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

JOSÉ ZURITA CHANDÍA, RUT N° 7.955.743-9, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal de 0,2 litros por segundo, con un volumen total anual de 5.124 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo noria localizado en la comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.933.947 y Este: 723.316, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS84. Huso 18

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

BALDEMAR SOTO MORALES, chileno, Agricultor, RUT N° 8.188.467-6, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal de 0,1 litros por segundo, con un volumen total anual de 2.592 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo noria localizado en la comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.931.859 y Este: 730.606, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS84. Huso 18

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

RAÚL CASTRO FLORES, Chilena, Agricultora, RUT N° 10.275.007-1, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 0,5 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de una Arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.940.249 y Este: 717.660. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

JUAN ROSAS ALARCÓN, Chileno, Agricultor, RUT N° 5.139.700-2, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, del Estero sin nombre, localizado en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.937.196 y Este: 713.263. . Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

IRMA ROZAS CADAGÁN, Chilena, Agricultora, RUT N° 8.932.247-2, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 0,5 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de una Arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.937.989 y Este: 714.732. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

RUMALDO OBANDO SÁNCHEZ, , RUT N° 7.401.983-8, solicita derecho de aprovechamiento de

aguas subterráneas por un caudal de 0,1 litros por segundo, con un volumen total anual de 2.592 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo noria localizado en la comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.951.045 y Este: 729.902. radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS84. Huso 18

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

EDERLINDA ROZAS TORRES, RUT N° 10.396.550-0, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, del Estero el Diablo, localizado en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.940.038 y Este: 709.565. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

FERNANDO OLAVARRÍA ESPINOZA, RUT N° 7.867.734-1, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas detenidas y superficiales, del Lago Pollux, localizado en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.940.274 y Este: 279.170. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

JOSÉ OJEDA OJEDA, Chileno, Agricultor, RUT N° 6.434.127-8, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 0,5 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas detenidas y superficiales, del Lago Pollux, localizado en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.941.485 y Este: 279.563. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

JOHANA URRIETA MANSILLA, chilena, Agricultora, RUT N° 15.305.382-0, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal de 0,01 litros por segundo, con un volumen total anual de 259 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio

permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo noria localizado en la comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.938.678 y Este: 275.457. radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS84. Huso 19.

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

JAVIERA OJEDA KIESSLING, Chilena, Agricultora, RUT N° 16.364.549 - 1, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litro por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Arroyo sin Nombre, localizado en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.948.163 y Este: 722.208.-.- Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84. Huso: 18

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

YOLANDA BURGOS LÓPEZ, RUT N° 10.862.870-7, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 0,1 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de un arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.921.482 y Este: 726.670. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

EDINA RODRÍGUEZ VELOSO, Chilena, Agricultora, RUT N° 7.498.578-5, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 2 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de una Arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.924.352 y Este: 721.221. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

DEIFILIA CAUCAMÁN TABARES, RUT N°9.102.721-6, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal de 0,15 litros por segundo, con un volumen total anual de 3.888 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo noria localizado en la comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique,

Región de Aysén, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.928.828 y Este: 270.185, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS84. Huso 19

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MARÍA VÁZQUEZ OPORTO, RUT N° 5.856.762-0, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal de 0,15 litros por segundo, con un volumen total anual de 3.888 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo noria localizado en la comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.924.031 y Este: 272.700, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS84. Huso 19

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

PEDRO HUITRAYAN MILLANAO, Chileno, Agricultor, RUT N° 3.995.262-9, En virtud a lo establecido en el Artículo 2º Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 0,5 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de una Arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.948.343 y Este: 722.165. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

JUAN PÉREZ SILVA, RUT N° 7.532.801-k , En virtud a lo establecido en el Artículo 2º Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 0,5 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de una Arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.948.348 y Este: 722.165. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

JORGE PAREDES PAILLACAR, RUT N° 7.966.931-8, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal de 0,1 litros por segundo, con un volumen total anual de 2.592 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo noria localizado en la comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.931.109 y Este: 730.312. Radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS84. Huso 18

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

ROBERTO ANDRÉS DOERING RÍOS, RUT: 10.161.998-2 solicita 2 Derechos de aprovechamientos consuntivos, por 15 l/s cada uno, de ejercicio permanente y continuo sobre aguas superficiales y corrientes del

Río Simpson ubicado en la provincia de Coyhaique, Región de Aysén
Las aguas se extraerán mecánica y/o gravitacionalmente de los puntos definidos por las coordenadas U.T.M. (m), Este:728793.70 - Norte:4951484.59 y Este:728453.24 - Norte:4951143.93. Datum WGS 84, Huso 18.

Solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas

ENERGÍA DE LA PATAGONIA Y AYSÉN S.A. solicita traslado del ejercicio de un derecho de aprovechamiento no consuntivo, inscrito a su nombre, tanto de ejercicio permanente y continuo, como eventual y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del río San Víctor, localizado en la comuna y provincia de Aysén, Región de Aysén, constituido mediante resolución D.G.A. N° 78 de fecha 19.11.2009. Dicho derecho se encuentra inscrito a nombre de Energía de la Patagonia y Aysén S.A. a fojas 16 vuelta N°16 del año 2010 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Puerto Aysén.
El caudal otorgado expresado en litros por segundo según dicha resolución es:

Ejercicio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Permanente y Continuo	250	160	160	220	310	510	460	520	540	770	680	510
Eventual y Continuo	880	650	990	1070	1250	1090	1140	1080	860	830	920	1090

Captación gravitacional original: Norte: 4.980.800 y Este: 700.950. Restitución original: Norte: 4.977.650 y Este: 701.000. La distancia y desnivel entre los puntos de captación y restitución originales es de 3.100 m. y 250 m., respectivamente. Coordenadas U.T.M. (m) referidas a la Carta I.G.M. I-107 “El Balseo”, Escala 1:50.000, del Datum 1969, huso 18. Nuevo punto de restitución solicitado: Norte 4.977.050 y Este: 701.100. Coordenadas U.T.M. (m) referidas a la Carta I.G.M. I-107 “El Balseo”, Escala 1:50.000, del Datum 1969, huso 18. La nueva distancia y desnivel entre la captación y restitución es de 3.753 m. y 440 m., respectivamente. Las demás características del derecho original no necesitan variar.

PROVINCIA DE CURICÓ

Derechos de aprovechamiento de aguas

MARCOS A. CERESUELA MUÑOZ solicita derechos de aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, ubicados en la Provincia de Curicó, Séptima Región,
1.- Por un caudal de 8 m3/s del río Valle Grande, que se captará gravitacionalmente en coordenadas UTM N: 6.084.200 m. y E: 361.100 m. y se restituirá en coordenadas UTM N: 6.083.900 m. y E: 360.980 m. Datum 56, escala 1:50.000. Distancia entre ambos puntos de 350 metros y desnivel de 100 metros.
2.- Por un caudal de 4 m3/s del Arroyo El Novillo que se captará gravitacionalmente en coordenadas UTM N: 6.085.048 m. y E: 354.691 m. y se restituirá en coordenadas UTM N: 6.084.800 m. y E: 353.600 m. Datum 56, escala 1:50.000. Distancia entre ambos puntos de 1.200 metros y desnivel de 200 metros.

Regularización de regadores de agua

INMOBILIARIA SAN FRANCISCO DE RAUQUEN LTDA., RUT 76.107.254-4, representada legalmente por don Francisco Javier Capocci Giaconi, rut:8.426.684-5, solicita al Señor Director General de Aguas, la regularización de dos regadores de agua, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, equivalentes a 10 lts/seg. Cada regador, que se extraen de la Asociación de Canalistas del Canal la Cañada, que tiene su bocatoma en la ribera izquierda del Río Teno, identificada con las coordenadas U. T. M. Norte:6.131.158 y Este: 314.005 Comuna de Romeral. El agua se extrae en forma gravitacional del canal La Cañada mediante marco N°10, identificado con las coordenadas U. T. M. Nor-

te: 6.129.383 y Este: 301.592, Comuna de Romeral y se conducen por el canal del marco N°10, hasta el marco uno conocido Las Acacias y El Yalu, identificado con las coordenadas U.T.M. Norte:6.130.256 y Este:300.217, Comuna de Curicó, los dos regadores se conducen por el canal sur El Yalu y su punto de captación está en el marco partidor adentro de mi propiedad identificado con las coordenadas U.T.M. Norte: 6.129.727 y Este:299.478, Comuna de Curicó, todas las coordenadas UTM corresponden al datum psad año 1956, Comunas de Romeral, Comuna y Provincia de Curicó, VII Región.

Derechos de aprovechamiento de aguas

JORDI PERE NOGUERA VILA, con RUT: 9.581.961-3, solicita 3 derechos no consuntivos permanentes y continuos, en su defecto parte eventuales, de aguas superficiales y corrientes en la provincia de Curicó; 1) Estero Aguas Blancas, por 2 m3/s, captación en elevación 1.400 m.s.n.mar, en N.6.109.670 m, y E.346.100 m, restitución en confluencia rio de Los Cajones con rio del Planchón, en N.6.108.765 m. y E.345.085 m, distancia 1.360 m, desnivel 250 m; 2) Estero Beiza, por 1,5 m3/s, Captación en elevación 1.400 m.s.n.mar, en N.6.108.610 m. y E.347.110 m, restitución en confluencia rio de Los Cajones con rio del Planchón, en N.6.108.765 m. y E.345.085 m, distancia 2.031 m, desnivel 250 m; 3) Río De Los Cajones, por 12 m3/s., Captación en N.6.103.420 m. y E. 348.670 m, restitución en elevación 1.400 m.s.n.mar, en N.6.104.400 m. y E. 348.100 m, distancia 1.133 m, desnivel 45 m, captaciones gravitacionales, distancia en línea recta captación - restitución, coordenadas UTM. y elevaciones según carta del IGM. “Lagunas de Teno”, escala 1:50.000, datum 1956, Huso 19, aguas solicitadas para proyecto Hidroeléctrico.

PROVINCIA DE LIMARÍ

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

EDITH BERTILA CORTÉS CERDA, en virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito, de carácter consuntivo, por un caudal de 8 l/s por segundo, de ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes de vertiente ubicada en la rivera derecha de la Quebrada de la Placa en la bocatoma del canal Rivera, localizado en la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, Región de Coquimbo. La captación se hará en forma gravitacional a través de canal de riego que pasa por parcela N° 74. El punto donde se desea captar el agua: coordenada norte 6.611.610 mts, coordenada este 276.098 mts, Datum: WGS84.

PROVINCIA DE LLANQUIHUE

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales - vertiente sin nombre

PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A., solicita un derecho de aprovechamiento consuntivo, caudal 15 l/s. ejercicio permanente y continuo, de las aguas superficiales y corrientes de la Vertiente Sin Nombre, ubicado en la Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. Captación mecánica en un punto definido por la coordenada UTM (m) UTM (m) 5.401.956 Norte y 663.263 Este. Coordenadas UTM referidas a la Carta IGM H059 “Trapén”, Escala 1:50.000 y Datum WGS84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

GLACIARES PACÍFICOS S.A. solicita seis derechos de aprovechamiento de aguas, de carácter no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre aguas superficiales y corrientes de los siguientes cauces: Derecho uno en Río Reloncaví, caudal 1.000 l/s, captación gravitacional en coordenada UTM (m) Norte: 5.419.256 y Este: 728.190 y restitución en coordenada UTM (m) Norte: 5.418.440 y Este: 728.093, distancia y desnivel 817 m. y 30 m. respectivamente; Derecho dos en Estero Sin Nombre, caudal 150 l/s, captación gravitacional en coordenada UTM (m) Norte: 5.418.828 y Este: 728.183 y restitución en coordenada UTM (m) Norte: 5.418.508 y Este: 728.115, distancia y desnivel 325 m. y 15 m. respectivamente; Derecho tres en Vertiente Sin Nombre, caudal 250 l/s, captación gravitacional en coordenada UTM (m) Norte: 5.418.752 y Este: 728.262 y restitución en coordenada UTM (m) Norte: 5.418.508 y Este: 728.115, distancia y desnivel 284 m. y 25 m. respectivamente; Derecho cuatro en Vertiente Sin Nombre, caudal 90 l/s, captación gravitacional en coordenada UTM (m) Norte: 5.418.717 y Este: 728.256 y restitución en coordenada UTM (m) Norte: 5.418.508 y Este: 728.115, distancia y desnivel 250 m. y 23 m. respectivamente; Derecho cinco en Río Sin Nombre, caudal 200 l/s, captación gravitacional en coordenada UTM (m) Norte: 5.417.830 y Este: 728.305 y restitución en coordenada UTM (m) Norte: 5.417.746 y Este: 728.044, distancia y desnivel 274 m. y 36 m. respectivamente; Derecho seis en Estero Sin Nombre, caudal 100 l/s, captación gravitacional en coordenada UTM (m) Norte: 5.413.564 y Este: 727.569 y restitución en coordenada UTM (m) Norte: 5.413.586 y Este: 727.534, distancia y desnivel 45 m.

y 18 m. respectivamente. Todos ellos ubicados en la Comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. Todas las coordenadas UTM están referidas a la Carta IGM H53 “Cochamó”, Escala 1:50.000. Datum WGS84.

Solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas

MAINSTREAM CHILE S.A., solicita traslado del ejercicio de un derecho de aprovechamiento no consuntivo, en ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 1,25 m3/s, de las aguas superficiales y corrientes del río Pescado, localizado en la comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Región de los Lagos.

Este derecho fue constituido por sentencia judicial de fecha 15 de marzo de 1990, causa Rol 51.581 de 1990 del Primer Juzgado Civil de Puerto Varas y se encuentra inscrito a fojas 59 vuelta N°62 de 2013 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de la Ciudad de Puerto Varas.

Captación original desde ribera derecha del río Pescado, camino Puerto Varas - Ensenada, kilómetro 20, Provincia de Llanquihue, Décima Región, a 150 m aguas arriba del cruce Río Pescado con el puente del mismo nombre, distancia entre la captación y restitución de 140 m sobre el río Pescado y desnivel de 4 m.

Nuevo punto de captación gravitacional sobre río Pescado: Norte: 5.430.365 Este: 684.686, nuevo punto de restitución sobre río Pescado: Norte: 5.430.735 Este: 684.719., distancia de 371 m y desnivel de 5,0 m., coordenadas U.T.M (m) referidas al Datum WGS 84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MARINE HARVEST CHILE S.A. solicita derecho de aprovechamiento de aguas, por un caudal máximo de 5,4 l/s y por un volumen total anual de 100.000 m3, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde las aguas subterráneas de un pozo profundo, localizado en la comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. Localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 5.430.747 y Este: 701.661, radio de protección de 200 m, con centro en el pozo. Coordenada UTM referida al Datum WGS 84.

Traslado de derechos de aprovechamiento de aguas

AQUACHILE S.A., dueña de derechos de aprovechamiento de aguas sobre estero sin nombre, provincia de Llanquihue, de uso no consuntivo, inscritos a fs.3 vta. N°4, CBR Pto. Varas, año 1991, captación gravitacional a) 45 l/s ejercicio permanente y continuo, captación 260 m aguas arriba camino Cascadas Ensenada km12, cota 110 m, restitución desembocadura estero sin nombre a Lago Llanquihue, cota cero, distancia y desnivel entre captación y restitución 305 m, y 100 m. b) 300 l/s 150 ejercicio permanente y continuo y 150 l/s de ejercicio eventual y continuo. Captación 130 m aguas arriba camino Cascadas Ensenada km12, cota 50 m, restitución desembocadura estero sin nombre a Lago Llanquihue, cota cero, distancia y desnivel entre captación y restitución 175 m, y 50 m. Solicita traslado derecho de aprovechamiento aguas a) 45 l/s, a coordenadas UTM N: 5.443,587 km., E: 701,771 km., restitución a lago Llanquihue, coordenadas UTM N:

5.443.390 km., E: 701,746 km., distancia 200 m, desnivel 31 m, aproximadamente. b) 300 l/s, a coordenadas UTM N: 5.443,603 km., E: 701,813km., restitución a lago Llanquihue coordenadas UTM N: 5.443.390 km., E: 701,746 km., distancia 220 m, desnivel 13 m, aproximadamente Todos aguas superficiales y corrientes, captación gravitacional ribera derecha y datum WGS 84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

AGRICOLA LAS MOLIDAS LTDA Rut: 77.084.680-3 al Sr. Director General de Aguas, solicitan un derecho de aprovechamiento consuntivo, por un caudal de 30 l/seg., de ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes de estero sin nombre, ubicado en comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Decima Región de los Lagos, de captación mecánica en un punto que queda definido por coordenada U. T. M. (m) Norte: 5.431.272 y Este: 698.359. Coordenada U.T.M. referidas a Carta I.G.M N° 4100-7230 “Las Cascadas” escala 1:50.000 Datum 1956.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

AGRICOLA LAS MOLIDAS LTDA. RUT: 77.084.680-3 al Sr. Director General de Aguas, solicitan un derecho de aprovechamiento consuntivo, por un caudal de 2 l/seg., de ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes de estero sin nombre, ubicado en comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Decima Región de Los Lagos, de captación mecánica en un punto que queda definido por coordenada U. T. M. (m) Norte: 5.432.197 y Este: 698.315. Coordenada U. T.M. referidas a Carta I.G.M N° 4100-7230 “Las Cascadas” escala 1:50.000 Datum 1956.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

AGRICOLA LAS MOLIDAS LTDA RUT: 77.084.680-3 al Sr. Director General de Aguas, solicitan un derecho de aprovechamiento no consuntivo, por un caudal de 45 l/seg., de ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes de estero sin nombre, ubicado en comuna de Puerto Varas; Provincia de Llanquihue, Decima Región de los Lagos, de captación mecánica en un punto que queda definido por coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.431.272 y Este: 698.359 Restitución 23m aguas abajo en coordenadas, U.T.M. (m) Norte: 5.431.258 y Este: 698.377 y con un desnivel de 1 mt. Coordenadas U.T.M. referidas a Carta I.G.M N° 4100-7230 “Las Cascadas” escala 1:50.000 Datum 1956.

PROVINCIA DE MAIPO

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

SOCIEDAD AGRÍCOLA EL BOSQUE SA. solicita al Director General de Aguas un derecho de aprovechamiento consuntivo, caudal de 9,9 Litros por segundo, ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes, en una Vertiente Sin Nombre, ubicada en el sector de Valdivia de Paine, comuna de Buin, provincia del Maipo, Región Metropolitana de

Santiago. Captación mecánica por motobomba en punto definido por coordenada U.T.M. referida al Datum WGS 84 (m) Norte: 6.258.643 metros y Este: 328.045 metros. Lo anterior para uso de riego.

PROVINCIA DE MALLECO

Derechos de aprovechamiento de aguas

AGRÍCOLA PAICAVÍ LIMITADA, solicita la constitución de tres derechos de aprovechamiento, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre aguas superficiales y corrientes de los cauces naturales, caudales y coordenadas que a continuación se señala:

- a) Estero Cabrería, 200 l/seg., en el punto de las coordenadas UTM 18H 675.493 metros este 5.810.448 metros norte.
- b) Estero Cabrería, 100 l/seg., en el punto de las coordenadas UTM 18H 674.904 metros este 5.808.899 metros norte.
- c) Estero Sin Nombre, 20 l/seg., en el punto de las coordenadas UTM 18H 677.941 metros este 5.809.478 metros norte.

Todas las coordenadas referidas WGS84, provincia de Malleco. La extracción se hará por medios gravitacionales o mecánicos.

PROVINCIA DE ÑUBLE

Regularización de derechos de aprovechamientos de aguas

DANIEL JESUS CORIA RICOTTI, Rut: 3.171.105-3, propietario de la Parcela N° 13 de la Colonia Pomuyeto, Rol: 1428-28 de la Comuna de San Carlos al Director General de Aguas solicita Regularización de Derechos de Aprovechamientos de aguas, Superficiales y Corrientes proveniente del Río Ñuble por 19,53 Lts /seg., de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo, provincia de Ñuble, Octava Región. Las aguas son captadas en forma gravitacional en la Bocatoma del canal Juan Francisco Rivas del río Ñuble, en las coordenadas UTM 5959591m. Norte y 257650m.Este, Datum Provisorio Sudamericano 1956, Huso 19, carta IGM escala 1:50000, Embalse Digua. Los derechos que se solicitan se han usado ininterrumpidamente, para el riego del predio, por tiempos inmemoriales, sin clandestinidad ni violencia, sin reconocer dominio ajeno

PROVINCIA DE OSORNO

Derechos de aguas

MANUEL MACHUCA CANALES derecho de uso no consuntivo, permanente y eventual sobre aguas corrientes y superficiales, captación mecánica y/o gravitacional, coordenadas UTM (m),datum WGS 84, provincia de Osorno, Río Hueyelhue 10.000 L/seg Captación 5.493.011 N, 603.961 E, Restitución 5.493.571 N y 603.604 E, distancia entre punto de captación y restitución es de 710m, desnivel 3m.

PROVINCIA DE PETORCA

Regularización derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

DAVID OLIVARES, solicita regularizar derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso con-

suntivo, ejercicio permanente y continuo, captadas en forma mecánica desde un pozo ubicado en la parcela 62-B, El Vencedor de Huaquen, comuna de La Ligua, Provincia de Petorca. Caudal 4 l/s. extracción máxima de 60.000 m³ coordenadas UTM (m) Norte: 6424674, Este : 0275961. De acuerdo al artículo 2 transitorio del código de aguas. Datum WGS 84. Área de protección 200 m.

PROVINCIA DEL RANCO

Solicitud derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

AGRÍCOLA LA UNIÓN LIMITADA, solicita: Derecho de aprovechamiento consuntivo de ejercicio permanente y continuo, aguas subterráneas, de pozo profundo, ubicado en la comuna de La Unión, provincia del Ranco, región de Los Ríos, captación mecánica desde punto definido por coordenadas U.T.M. (m) y por el caudal siguiente: Pozo profundo: 60 lt/s y un volumen total anual de 974.938 m3/año, Norte 5.536.003 y Este 673.584. Se solicita un área de protección de 200 metros de radio, con centro en el eje del pozo individualizado. Coordenadas U.T.M. referidas a Carta I.G.M. N° 4015 -7245, Escala 1:50.000 Datum WGS 84.

PROVINCIA DE SANTIAGO

Traslado de derecho de aprovechamiento de aguas

JUAN PABLO MORGAN RODRÍGUEZ solicita el traslado de un derecho de aprovechamiento consistente en una acción de la Asociación de Cana- listas del Canal El Arrayán. El canal comunero extrae sus aguas del estero El Arrayán, afluente del río Mapocho, y su bocatoma se encuentra en el punto de las coordenadas UTM 6.311.194 metros norte 364.144 metros este, datum PSAD56, provincia de Santiago. Se trata de un derecho de aprovechamiento de uso consuntivo y ejercicio permanente y continuo, extraído por medios gravitacionales del cauce natural. Cada acción de la Asociación equivale a un caudal de 1,0 l/seg, Las aguas serán captadas por medios mecánicos, en forma indistinta entre el actual punto de captación, como desde dos nuevos puntos ubicados ambos en el estero El Arrayán, provincia de Santiago. Primer punto, coordenadas UTM 6.310.271 metros norte 363.442 me- tros este. Segundo punto, coordenadas UTM 6.310.368 metros norte 363.564 metros este. Ambas coordenadas están referidas al datum WGS84.

PROVINCIA DE VALPARAÍSO

Solicitud de derecho de aguas superficiales

HERNÁN UGARTE VERGARA, RUT : 6.691.444-5, y María Eugenia Jelincic, RUT 5.430.194-4, solicitan derechos de aguas desde dos esteros sin nombre oficial, consuntivo, ejercicios continuos y permanentes, superficiales y corrientes, captaciones gravitacionales, V Región, Provincia de Valparaíso, caudal total 0,2 litros/seg.

Coordenadas de captación UTM Datum WGS 84, Huso 19:

- Estero 1: Norte: 6.334,163 Kilómetros, Este: 244,960 Kilómetros. Caudal 0,1 litros/seg.
- Estero 2: Norte: 6.333,244 Kilómetros, Este: 245,381 Kilómetros. Caudal 0,1 litros/seg.

Regularización derechos de aprovechamiento de aguas

BERENICE CACCIUTTOLO PINOCHET, conforme a lo establecido en el artículo 2° Transitorio del Código de Aguas solicita regularizar derecho de aprovechamiento no inscrito de aguas subterráneas, consuntivas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal máximo de 0,5 l/s, volumen anual aproximado de 15.768 m³, captados en forma mecánica, desde un pozo profundo ubicado coordenadas UTM (m) Norte 6.385.093 y Este 271.322, Huso 19, Datum WGS 84, en la provincia y Región de Valparaíso. Se solicita un radio de protección de 200 m. con centro en el eje del Pozo.

VIII REGIÓN

Cambio de bocatoma en el estero Calbuco

JUAN LUIS GUZMÁN CALVO, con domicilio en Los Ángeles, solicita cambio de bocatoma en el Estero Calbuco afluente izquierdo del río Bureo perte- neciente a la hoya del río Biobío. La nueva bocatoma se reubicará en un punto de coordenadas UTM WGS 84 Huso 18 Norte 5.827.906m y Este 733.863m en la ribera izquierda del Estero Calbuco a 2,4 Km aguas abajo del punto original. El agua se extraerá por bombeo. Los derechos de agua se otorgaron por resolución 0251 del año 2008 y están inscritos en el Conservador de Bienes Raíces de Mulchén, a fojas 12 N° 8 del año 2008.

PROTECCIÓN EFECTIVA

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.



Infórmese

Sitio web: www.inapi.cl

Oficinas de atención a usuarios: Alameda 194, primer piso
Mesa Central: (562) 2887 0400

Ministerio de
Obras Públicas

Fiscalía

(Extractos)

Por Decreto Exento MOP. N° 45, de 03 de marzo de 2014, se modificó el numeral segundo del Decreto MOP. (Exento) N°467, de 28 de marzo de 2013, a fin de individualizar correctamente el lote de terreno N°6, ubicado en la comuna de Punta Arenas, que figura a nombre de LEIVA TRONCOSO CECILIA DEL CARMEN, rol de avalúo 5054-06, superficie 218 m2., complementando el informe de tasación referido al lote N°6, emitido por la Comisión de Peritos el 31 de julio de 2012, mediante acta emanada de la misma comisión el 06 de julio de 2013, expropiado con motivo de la obra: “Mejoramiento Ruta Y-565 Acceso Río Seco, Km. 0,00000 al Km. 9,00000”, Comuna de Punta Arenas, XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas.

Por Decreto Exento MOP. N° 46, de 04 de marzo de 2014, se modificó el numeral segundo del Decreto MOP. (Exento) N°1124, de 15 de julio de 2013, a fin de individualizar correctamente el rol de avalúo perteneciente al lote de terreno N°1, el cual es 512-183 y no como se indica en dicho acto administrativo, complementando el informe de tasación referido a dicho lote, mediante acta emanada de la misma comisión de 03 de febrero de 2014, expropiado con motivo de la obra “Conservación Red Vial XI Región, Construcción Puente Encajonado 1, Ruta X-13, Sector Río Encajonado, Tramo Km. 20,44845 al Km. 20,86834”, Comuna de Cisnes, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del C.

Por Decreto M.O.P. (Exento) N° 48, de 04 de marzo de 2014, y en base a la facultad otorgada por el artículo 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto actualizado de la Ley N° 15.840, se expropió para la Empresa Aguas Andinas S.A., el lote de terreno N° 1, para la obra: “Instalación de Matriz de Agua Potable Lo Hermita”, que figura a nombre de GARCES CARRENO MARIA ANTONIETA Y OT, rol de avalúo 310-40, Comuna de Calera de Tango, Región Metropolitana, superficie 958,88 m2. La Comisión de Peritos integrada por FERNANDO MERINO DE LA CERDA, JORGE NAVARRO ESCALAS y ROBERTO PERALTA TORO, mediante informe de tasación de 08 de enero de 2014, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$13.560.000.- La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas.

Por Decreto Exento MOP N° 54, de 04 de marzo de 2014, se dejó sin efecto el Decreto Exento MOP N° 1108, de 15 de julio de 2013, el cual ordenó la expropiación del lote N°122L6, expropiado para la obra “PROYECTO LINEA 6 LAS CONDES - CERRILLOS, SECTOR: AV. PORTUGAL”. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS FISCALES EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

Núm. 52 exento.- Santiago, 24 de enero de 2014.- Visto: El ordinario N° 5.600, de 27 de diciembre de 2013, del Secretario Regional Ministerial de Salud Región del Biobío; el decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior; el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”; el oficio ord. N° 779, de 2001, del Ministerio del Interior, que imparte instrucciones sobre autorización de circulación de vehículos en días y horas inhábiles y sobre exención de uso de disco distintivo fiscal; el oficio circular N° 26, de 15 de abril de 2003, de los Ministerios de Hacienda e Interior, que imparte instrucciones sobre dotaciones máximas y uso de vehículos institucionales en la Administración del Estado, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Que la naturaleza y funciones propias que corresponden a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Biobío, especialmente de fiscalización en las materias que le competen, hace necesario que sus funcionarios puedan usar en días y horas inhábiles, durante todo el año, los vehículos que se señalan destinados a dicha Institución.

Decreto:

Autorízase, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto ley N° 799, de 1974, la circulación en horario inhábil y los días sábados en la tarde, domingos y festivos, de los vehículos de propiedad de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Biobío que se singularizan a continuación:

MARCA	MODELO	AÑO	INSCRIPCIÓN	VEHÍCULO
Nissan	Terrano DX L4702C D/C	2008	BFGS.98-K	Camioneta
Nissan	D21 D2503 2.4 D/C	2008	BFGT.19-6	Camioneta
Nissan	Terrano DX L4702C D/C	2008	BFXH.49-1	Camioneta
Nissan	Terrano DX L4702C D/C	2008	BFYJ.94-9	Camioneta
Nissan	Terrano DX L4702C D/C	2008	BFYK.80-5	Camioneta
Nissan	Platina Sedán 1.6 L. 5MT	2009	BPPD.86-0	Automóvil
Nissan	Terrano AXS 4X4 D7C	2009	CDCF.70-9	Camioneta
Nissan	Terrano AXS 4X4 D7C	2009	CDCF.71-7	Camioneta
Nissan	Sentra V 16 STD B31001	2010	CGHR.99-5	Automóvil
Mazda	BT50 4X4	2011	CXFZ.19-K	Camioneta
Mazda	BT50 4X4	2011	CXFZ.20-3	Camioneta
Mazda	BT50 4X4	2011	CXFZ.33-5	Camioneta
Mazda	BT50 4X4	2011	CXFZ.34-3	Camioneta
Mahindra	Scorpio SUV 4X2	2011	DDVY.84	St. Wagon
Nissan	Terrano DXS Doble Cabina 2.5	2013	FLBP44- 4	Camioneta
Nissan	Terrano DXS Doble Cabina 2.5	2013	FJBP49-4	Camioneta
Mazda	BT50 4X2	2012	DSFP 72-4	Camioneta
Mazda	BT50 4X2	2012	DSFP 77-5	Camioneta

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 52 de 24-01-2014.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Servicio de Vivienda y Urbanización
II Región de Antofagasta

DISPONEN EXPROPIACIONES DE INMUEBLES
QUE SEÑALAN

NOTIFICACIÓN

Por resolución exenta N° 256 de 10 de febrero de 2014 de Serviu Región de Antofagasta, se dispuso la expropiación del siguiente inmueble: Ubicado en la ciudad de Antofagasta, sector Coviefi, ubicado en calle Santa Inés sin número, entre las calles Santa Marta, Mar del Plata y Avenida Argentina, de propiedad de Transportes Públicos de Pasajeros Línea N° 11 Antofagasta S.A., inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta a fojas 3192 vta. N° 4036 del año 2003, rol de avalúo N° 3005-01, de una

superficie total de 1.341 m², y una superficie afecta a expropiación de 585 m2, tasado en \$95.135.081.- Director (S) Serviu Región de Antofagasta.

NOTIFICACIÓN

Por resolución exenta N° 3.417 de 31 de diciembre de 2013 de Serviu Región de Antofagasta, se dispuso la expropiación del siguiente inmueble: Ubicado en la ciudad de Antofagasta, correspondiente al Estanque Grandon Aducción - Sector La Chimba, ubicado en calle Irrarázaval, de propiedad de Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta a fojas 381 vta. N° 535 del año 1997, rol de avalúo N° 2562-0001, de una superficie de 2.901,22 m2, y una superficie afecta a expropiación de 56,76 m2, y se encuentra descrito en el plano de expropiación E-001 de Serviu Región de Antofagasta, tasado en \$5.274.244.- Director (S) Serviu Región de Antofagasta.

Servicio de Vivienda y Urbanización
VI Región del Libertador General Bernardo O’Higgins

DISPONE EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES QUE INDICA

La resolución exenta N° 1.257 de 07.03.2014, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, ordenó expropiación total de inmuebles y derechos cuotativos ubicados en Conjunto Habitacional Cóndores de Chile de la comuna de Nancagua; Block 4 y 5, según se indica en el siguiente cuadro:

N°	Calle	N°	Depto.	Rol	Block	Run	dv	Nombres	A. Paterno	A. Materno
1	HUEMUL	569-B	12	75-2	1	7.646.757	9	ROSA MARINA	PEÑA	ROMÁN
2	HUEMUL	569-A	14	75-15	1	10.076.449	0	LUIS ALEJANDRO	ROMERO	CESPEDES
3	HUEMUL	569-B	21	75-5	1	8.130.873	K	JOSEFINA DEL CARMEN	SERRANO	CABRERA
4	HUEMUL	569-B	31	75-9	1	10.091.660	6	ISABEL DEL CARMEN	LIZANA	ARENAS
5	HUEMUL	569-B	32	75-10	1	9.985.316	6	PEDRO ANTONIO	MEJÍAS	PAREDES
6	HUEMUL	569-A	13	75-15	2	8.945.641	K	CELINDA ELIZABETH	VALENZUELA	VENEGAS
7	HUEMUL	569-A	21	75-17	2	9.449.267	K	MARÍA GLORIA	OSORIO	GUERRERO
8	HUEMUL	569-A	34	75-24	2	8.872.810	6	SERGIO ANTONIO	BARAHONA	GONZÁLEZ
9	HUEMUL	593-B	21	75-29	3	11.069.310	9	BERNARDITA DE LOURDES	SÁNCHEZ	ESPINOZA
10	HUEMUL	593-B	24	75-32	3	7.597.092	7	CLARA LUZ	GÓMEZ	PASTENE
11	HUEMUL	593-B	11	75-25	3	11.368.180	2	ERICA DEL CARMEN	GUAJADO	MORALES
12	HUEMUL	569-B	33	75-35	3	15.120.797	9	LUIS IVAN	SALINAS	ELGUEDA
13	HUEMUL	623-B	11	75-37	4	15.120.890	8	ZUNILDA DEL CARMEN	SANTIBAÑEZ	SANTIBAÑEZ
14	HUEMUL	623-A	21	75-53	5	3.978.195	6	PROSPERINA	MORALES	ROCO
15	HUEMUL	623-A	32	75-58	5	9.201.031	7	ANA LUISA	VALENZUELA	SOTO
16	HUEMUL	623-B	12	75-38	4	12.250.651	7	MARÍA ELENA	UGALDE	MEDINA

Pertenecientes al Conjunto Habitacional Cóndores de Chile, Block 4 y 5, comuna de Nancagua, Comisión Tasadora integrada por los peritos los señores Jorge Godoy R., Arquitecto, Manuel San Martín V., Constructor Civil, y Edmundo Gómez L., Constructor Civil, determinaron como monto provisional según informe de fecha 24 de enero de 2014 para: Rosa Marina Peña Román \$7.932.444.-; Luis Alejandro Romero Céspedes \$7.495.347; Josefina del Carmen Serrano Cabrera \$ 7.880.539; Isabel del Carmen Lizana Arenas \$7.880.539; Pedro Antonio Mejías Paredes \$7.522.332; Celina Elizabeth Valenzuela Venegas; \$7.346.281; María Gloria Osorio Guerrero \$ 7.170.230; Sergio Antonio Barahona González \$7.170.230; Bernardita de Lourdes Sánchez Espinoza \$6.994.178; Clara Luz Gómez Pastene \$7.170.230; Erica del Carmen Guajardo Morales \$7.522.332; Luis Iván Salinas Elgueda \$7.743.981; Zunilda del Carmen Santibáñez Santibáñez \$7.170.230; Prosperina Morales Roco \$7.346.281; Ana Luisa Valenzuela Soto \$6.994.178; María Elena Ugalde Medina \$7.170.230, cuyo pago se realizará mediante consignación en la Cuenta Corriente del Tribunal correspondiente. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

cesos a la ciudad de Santa María de los Ángeles-Acceso Sur” de la comuna de Los Ángeles, conforme artículo 51 ley N° 16.391 y DL N° 2.186. Comisión Peritos integrada por la arquitecto Carolina Andrea Contreras Tapia, por el arquitecto Juan Felipe King Domínguez y por el ingeniero civil Orlando Paredes Vásquez, según informe de fecha 23 de julio 2013, fijó monto provisional indemnización en \$1.060.910, pagadera de contado. Director Serviu Región del Biobío.

NOTIFICACIÓN

Resolución exenta 838, 10 de marzo 2014, Serviu Región del Biobío ordenó expropiación parcial de un inmueble ubicado en Los Carrera 1354, Rol de Avalúo N° 605-9, comuna de Los Ángeles, superficie 2,67 m² de terreno, dentro de polígono y linderos señalados plano de expropiación S8R-28.081-1, de aparente dominio de Acuna Cabezas Exequiel Walterio, para la ejecución de las obras del proyecto “Mejoramiento Accesos a la ciudad de Santa María de los Ángeles-Acceso Sur” de la comuna de Los Ángeles, conforme artículo 51 ley N° 16.391 y DL N° 2.186. Comisión Peritos integrada por la arquitecto Carolina Andrea Contreras Tapia, por el arquitecto Juan Felipe King Domínguez y por el ingeniero civil Orlando Paredes Vásquez, según informe de fecha 23 de julio 2013, fijó monto provisional indemnización en \$382.919, pagadera de contado. Director Serviu Región del Biobío.

NOTIFICACIÓN

Resolución exenta N° 839 de 10 de marzo 2014, Serviu Región del Biobío ordenó expropiación parcial de terreno del inmueble ubicado en Las Gredas (lote 3), de la comuna de Los Ángeles, Rol de avalúo N° 1534-12 de esa comuna, de aparente dominio de Escobar de la Maza Graciela del C. La parte afecta a expropiación tiene una superficie de 279,84 m2.de terreno y 0 m2 de edificación, cuyos linderos particulares del lote 3 enmarcados en el polígono A-B-C-D-E-A del plano S8R-28.071-1, para la Ejecución del Proyecto “Mejoramiento Accesos a la ciudad Santa María de Los Ángeles, Acceso Sur”. Comisión de Peritos integrada por arquitecta Carolina Andrea Contreras Tapia, el arquitecto Juan Felipe King Domínguez y el ingeniero civil Orlando Javier Paredes Vásquez que fijó el monto de la indemnización provisional por la expropiación parcial, más reajustes artículo 5° DL 2.186, en la suma de \$8.069.895.- Director Serviu Región del Biobío.

NOTIFICACIÓN

Resolución exenta N° 840 de 10 de marzo 2014, Serviu Región del Biobío ordenó expropiación parcial de terreno del inmueble ubicado en HJ 3 Fundo Tolpan, comuna de Los Ángeles, Rol de avalúo N° 1547-50, de aparente dominio de Soc. Tres Hermanos Ltda. La parte afecta a expropiación tiene una superficie de 166,40 m2. de terreno y obras complementarias, cuyos linderos particulares del lote 6 enmarcados en el polígono A-B-C-D-A del plano S8R-28.074-1, para la Ejecución del Proyecto “Mejoramiento Accesos a la ciudad Santa María de Los Angeles, Acceso Sur”. Comisión de Peritos integrada por arquitecta Carolina Andrea Contreras Tapia, el arquitecto Juan Felipe King Domínguez y el ingeniero civil Orlando Javier Paredes Vásquez que fijó el monto de la indemnización provisional por la expropiación parcial, más reajustes artículo 5° DL 2.186, en la suma de \$5.027.996.- Director Serviu Región del Biobío.

Servicio de Vivienda y Urbanización
VIII Región del Biobío

ORDENAN EXPROPIACIONES PARCIALES
DE INMUEBLES QUE SEÑALAN

NOTIFICACIÓN

Resolución exenta 787, 7 de marzo 2014, Serviu Región del Biobío ordenó expropiación parcial de un inmueble ubicado en Los Carrera ST2, Rol de Avalúo N° 257-15, comuna de Los Ángeles, superficie 7,47 m2 de terreno, dentro de polígono y linderos señalados plano de expropiación S8R-28.110-1, de aparente dominio de Viacava Pinto María Susana, para la ejecución de las obras del proyecto “Mejoramiento Accesos a la ciudad de Santa María de los Ángeles-Acceso Sur” de la comuna de Los Ángeles, conforme artículo 51 ley

N° 16.391 y DL N° 2.186. Comisión Peritos integrada por la arquitecto María Pamela Mac-Guire Acevedo, por la arquitecto María Alejandra Gutiérrez Flores y por el ingeniero civil Gabriel Fernández de la Maza, según informe de fecha 1 de agosto 2013, fijó monto provisional indemnización en \$1.503.366, pagadera de contado.- Director Serviu Región del Biobío.

NOTIFICACIÓN

Resolución exenta 837, 10 de marzo 2014, Serviu Región del Biobío ordenó expropiación parcial de un inmueble ubicado en Los Carrera 1359 sitio 4, Rol de Avalúo N° 605-3, comuna de Los Ángeles, superficie 10,27 m² de terreno, dentro de polígono y linderos señalados plano de expropiación S8R-28.079-1, de aparente dominio de Ulloa Alvarez Tito Hernán, para la ejecución de las obras del proyecto “Mejoramiento Ac-

NOTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN
Resolución exenta N° 841 de 10 de marzo 2014, Serviu Región del Biobío ordenó expropiación parcial de terreno del inmueble ubicado en Los Carrera 1367 sitio 6, comuna de Los Ángeles, Rol de avalúo N° 605-10, de aparente dominio de Soc. Monges e Hijos Ltda. La superficie afecta a expropiación es de 19,12 m2 de terreno y obras complementarias (lote 10), enmarcados en el polígono A-B-C-D-A del plano S8R-28.077-1, para la Ejecución del Proyecto “Mejoramiento Accesos a la ciudad Santa María de Los Ángeles, Acceso Sur”. Comisión de Peritos integrada por arquitecta Carolina Andrea Contreras Tapia, el arquitecto Juan Felipe King Domínguez y el ingeniero civil Orlando Javier Paredes Vásquez que fijó el monto de la indemnización provisional por la expropiación parcial, más reajustes artículo 5° DL 2.186, en la suma de \$1.397.534.- Director Serviu Región del Biobío.	Resolución exenta N° 867 de 13 de marzo 2014, Serviu Región del Biobío ordenó expropiación parcial de terreno del inmueble ubicado en Los Carrera 1380, comuna de Los Ángeles, Rol de avalúo N° 605-11, de aparente dominio de Inmobiliaria Aldi S.A. La superficie afecta a expropiación es de 105,94 m2 de terreno y 0 metros cuadrados de edificación (lote 8), más obras complementarias y vegetales cuyos linderos particulares del lote 8 enmarcados en el polígono A-B-C-D-E-F-A del plano S8R-28.075-1, para la Ejecución del Proyecto “Mejoramiento Accesos a la ciudad Santa María de Los Ángeles, Acceso Sur”. Comisión de Peritos integrada por arquitecta Carolina Andrea Contreras Tapia, el arquitecto Juan Felipe King Domínguez y el ingeniero civil Orlando Javier Paredes Vásquez que fijó el monto de la indemnización provisional por la expropiación parcial, más reajustes artículo 5° DL 2.186, en la suma de \$9.583.294.- Director Serviu Región del Biobío.	Resolución exenta N° 868 de 13 de marzo 2014, Serviu Región del Biobío ordenó expropiación Parcial de terreno del inmueble ubicado en Los Carrera 1375, Paillihue comuna de Los Ángeles, Rol de avalúo N° 605-05, de aparente dominio de Inmobiliaria Aldi S.A. La superficie afecta a expropiación es de 21,49 m2 de terreno y obras complementarias (lote 9), enmarcados en el polígono A-B-C-D-E-A del plano S8R-28.076-1, para la Ejecución del Proyecto “Mejoramiento Accesos a la ciudad Santa María de Los Ángeles, Acceso Sur”. Comisión de Peritos integrada por arquitecta Carolina Andrea Contreras Tapia, el arquitecto Juan Felipe King Domínguez y el ingeniero civil Orlando Javier Paredes Vásquez que fijó el monto de la indemnización provisional por la expropiación parcial, más reajustes artículo 5° DL 2.186, en la suma de \$1.762.784.- Director Serviu Región del Biobío.

Ministerio de Agricultura		Solicitante	:	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Servicio Agrícola y Ganadero		Puerto ingreso	:	No aplica.
División Semillas		Especie / Nombre científico	:	1. Citrus macrophylla (Wester) 2. Poncirus trifoliata (L) Raf x Citrus sinensis (L) Osbeck, cv. Citrange “Carrizo”.
Registro de Variedades Protegidas		Modificación genética introducida	:	Tolerancia a estrés abiótico.
SOLICITUD		Eventos	:	CBF3; GLYI + GLYII.
Solicitud N° 1.288, fecha 10 de mayo de 2013; Variedad: “NADIA”, Especie: híbrido interespecífico de Prunus salicina x Prunus avium, Obtentor: JOSEPH RULLO , Propietario: CherryRoyale PTY LTD (ABN 21 114 874 065), domiciliado en 24 B Bower Street Scarborough W.A. 6019, Australia; Representados en Chile por Paiva y Compañía Limitada, Gabriela Paiva Hantke, Mardoqueo Fernández 128, Of. 1001, Providencia, Santiago. Método de obtención cruce controlado entre el ciruelo Black Ambar no patentado y el cerezo Supreme no patentado en Australia. Características básicas distintivas de la variedad; Árbol de corteza de textura lisa y de color gris anaranjado. La época de floración es media. La hoja es de forma elíptica, el brote de la hoja es de 8 a 10 por espolón de longitud 5 mm. y ancho de 2 mm. La época de madurez es temprana a media, los frutos son de tamaño muy grande (de 42 a 48 mm.) más grande que la cereza “CherrySupreme” y más pequeña que la ciruela “Black Amber”; el color de la piel es de rojo oscuro a púrpura, el tamaño de las lenticelas en la piel es muy pequeños y muy pocas, el jugo es de color rojo, el color de la pulpa es rojo oscuro, la acidez es baja, el tallo es de color verde, la calidad de la mantención de la fruta es excelente de 7 a 10 días a temperatura ambiente.		Tipo permiso solicitado	:	Siembra.
División Protección Agrícola y Forestal		Objetivo permiso	:	Ensayo de campo.
SOLICITUDES		Regiones de siembra	:	Atacama.
Solicitante		País de origen	:	Chile.
Puerto Ingreso		Autorización / registro previo	:	Res. exenta N° 2.630/2009 del Servicio Agrícola y Ganadero.
Especie/Nombre Científico		Subdepartamento de Plaguicidas y Fertilizantes		
Modificación Genética Introducida		SOLICITUD		
Eventos		Solicitante	:	SOLCHEM LTDA.
Tipo Permiso Solicitado		Nombre Comercial	:	Diurón 800 SC
Objetivo Permiso		Composición	:	Diuron 80% p/v (800 g/L) Coformulantes c.s.p.c. 100% p/v (1 L)
Regiones de Siembra		Tipo de Formulación	:	Suspensión Concentrada (SC)
País de Origen		Aptitud	:	Herbicida
Autorización/Registro Previo		Usos a que se destinará	:	Malezas de hoja ancha y algunas gramíneas: quingüilla, bleado, verdolaga, pata de gallina, hualcacho, quilloi-quilloi, linacilla, bolsita del pastor, enredadera, cerastio, pegapega, pasto miel, yuyo, duraznillo anual, ñilhue anual, manzanilla, rábano, sanguinaria en uva. Huertos frutales: Manzanos, Perales, Naranjos, Pomelos, Limoneros, Mandarinos, Frambueso, Nogal, Kiwi, Palto, Duraznero, Nectarines, Cerezos, Ciruelos y Almendros, Alfalfa, Alcachofa, Espárragos, Trigo, Cebada, Avena y terrenos agrícolas no cultivados (Bordes de caminos, canales).
		Clasificación Toxicológica	:	Categoría II, moderadamente peligroso.
		Formulador	:	Schirm GmbH, Alemania. Solchem Ltda., Chile

Servicio Agrícola y Ganadero
XV Región de Arica y Parinacota

NOTIFICACIÓN

Res. Ex. N° 184, de 18/02/14: Vistos: La ley 18.755, Orgánica del SAG, y Res. N° 1.600, de la CGR. Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N° 3.402, de 10/01/14, cursada a Carlos Fortunato Rojas Chuquimajo, Documento Nacional de Identidad N° 7463932, nacionalidad peruano, domicilio desconocido, que indica: portar 1,2 Kg. de queso de procedencia peruana, sin declararlos. 2.- Acta de Intercepción 54415, de 10/01/14. 3.- La Declaración Jurada Conjunta SAG-Aduana. 4.- Que se ha infringido el DL N° 3.557. 5.- La Res. Ex. N° 860/12, de esta Dirección Regional. 6.- Declaración del denunciado. 7.- El informe de la Encargada Regional Subrogante de Controles Fronterizos, quien pondera el perjuicio de la infracción al DL 3.557. Resuelvo: 1.- Aplíquese multa de 4 UTM, vigentes a la fecha de pago; 2.- Páguese en cualquier oficina SAG a nivel nacional; 3.- Podrá pedirse revisión de la resolución dentro de 10 días posteriores a la notificación, por escrito, para

ante el Director Nacional del SAG. Firma: Andrés Puiggros Vogel, Director SAG Región de Arica y Parinacota.

Res. Ex. N° 191, de 18/02/14: Vistos: La ley 18.755, Orgánica del SAG, y Res. N° 1.600, de la CGR. Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N° 3.406, de 20/01/14, cursada a Alexis Piñeiro Duarte, Cédula de Identidad N° 14.334.781-8, nacionalidad chileno, domicilio desconocido, que indica: portar 0,1 Kg. de papa de procedencia peruana, sin declararlos. 2.- Acta de Intercepción 54418, de 20/01/14. 3.- La Declaración Jurada Conjunta SAG-Aduana. 4.- Que se ha infringido el DL N° 3.557. 5.- La Res. Ex. N° 860/12, de esta Dirección Regional. 6.- Declaración del denunciado. 7.- El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos, quien pondera el perjuicio de la infracción al DL 3.557. Resuelvo: 1.- Aplíquese multa de 3 UTM, vigentes a la fecha de pago; 2.- Páguese en cualquier oficina SAG a nivel nacional; 3.- Podrá pedirse revisión de la resolución dentro de 10 días posteriores a la notificación, por escrito, para ante el Director Nacional del SAG. Firma: Andrés Puiggros Vogel, Director SAG, Región de Arica y Parinacota.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB
www.diariooficial.cl



Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

12° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre Quiebra “Araucanía Yarns S.A.”, Rol C-3480-2013, por resolución de fecha 23 de diciembre de 2013, que rola a fojas 474, se tiene por verificado en forma extraordinaria el crédito de don Pedro Segundo Baeza Garrido, por la suma de \$2.715.327.- (dos millones, setecientos quince mil, trescientos veintisiete pesos). Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Cooperativa de Trabajo de Abastecedores del Mercado de Quilicura Limitada. 25° Juzgado de Civil de Santiago, Rol N° C-28374-2012, Síndico Vicente Toresano S., solicita citación a junta extraordinaria de acreedores, para tratar materias relativas al artículo 36 del Libro IV del Código de Comercio, citando al séptimo día hábil después de su notificación por aviso, a las 15:00 horas, en las oficinas del síndico ubicadas en Compañía de Jesús 1390, oficina 1507, Santiago, y solicita su publicación. Resolución. Santiago, 20 de enero 2014. Como se pide y publíquese.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Veintisiete Juzgado Civil Santiago, causa Rol C-25551-2012, resolución 19/03/2014, quiebra Distribuidora de Productos A&D S.A. A solicitud del síndico Tomás Andrews Hamilton, a fojas 1.539: A lo principal, téngase por ampliada la nómina de créditos verificados y reconocidos en los términos que indica. Notifíquese por aviso en el “Diario Oficial”. 1.- Unilever Chile S.A. Valista Art. 29 Ley 18.591. \$2.413.715.- 2.- Caja de Compensación Los Andes. Preferencia N° 6 Art. 2472 C.C. \$1.913.918.- 3.- Bredenmaster Chile S.A. Valista Art. 29 Ley 18.591.- \$91.764.917.- 4.- Bredenmaster Chile S.A. Valista \$5.083.618.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

10° Juzgado Civil de Santiago. Quiebra “Equipos y Construccio-

nes S.A.”, Rol C-16.275-2012. Cuaderno impugnación 17. A fs. 1: demanda impugnación parcial crédito verificado a fs. 1812 por Servicios Claudio Delgado EIRL, representada Claudio Andrés Delgado Muñoz, por \$34.896.536, fallida reconoce adeudar \$12.391.256 e impugna \$22.505.280. A fs. 4: resolución 26/11/2012, por interpuesta demanda impugnación, traslado. A fs. 18: solicitud Síndico notificar demanda impugnación conforme Art. 54 CPC. A fs. 19: Resolución 31/01/2014 autoriza dicha notificación. Conforme. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

4° Juzgado Civil Santiago, Rol C-12495-2013, caratulado “Servicios Generales de Transporte Limitada”, por resolución de 6 de marzo de 2014, tuvo por verificado en periodo extraordinario crédito de TAL International Container Corporation antes Transamérica Leasing Inc., y ordenó notificar. Secretaria.

Extravío de Documentos

NOTIFICACIÓN

Quedan nulos por extravío certificados de subsidio habitacional, PPPF DS N° 255 V y U 2006, series MM2 N° SE-2013-255287 de Gabriela Acevedo Pérez CI 5.637.385-3, MM2 N° SE-2013-255290 de Ana Araya Ortiz CI 9.421.799-7, MM2 N° SE-2013-255301 de Nadia Balladares CI 17.225.007-6, MM2 N° SE-2013-255299 de Ximena Burgos CI 10.583.250-8, MM2 N° SE-2013-255300 de Leslie Córdova. CI 15.402.021-7, MM2 N° SE-2013-255285, Elizabeth Hernández CI 15.793.283-7, MM2 N° SE-2013-255289 de Ana Herrera Maldonado CI 8.261.299-8, MM2 N° SE-2013-255297 de Susana Ibarra CI 10.574.250-9, MM2 N° SE-2013-255296 de Juan Lizana CI 14.284.884-8, MM2 N° SE-2013-255294 de Isabel Lizana CI 11.362.437-K, MM2 N° SE-2013-255283 de Gloria Mayolafquén CI 12.990.056-3, MM2 N° SE-2013-255292 de Cecilia Muñoz Herrera CI 9.817.559-8, MM2 N° SE-2013-255284 de Francisca Orellana González CI 13.899.396-5, MM2 N° SE-2013-255298 de Marisol Peralta González CI 9.654.273-9, MM2

N° SE-2013-255295 de Marlene Prado Astorga CI 11.169.336-6, MM2 N° SE-2013-255291 de Mercedes Ríos Soto CI 9.594.800-6, MM2 N° SE-2013-255286 de Pelayo Rodríguez Rojas CI 4.436.563-4, MM2 N° SE-2013-255288 de Sara Silva Henríquez C.I 7.324.691-1, MM2 N° SE-2013-255293 de Carolina Vargas Salgado CI 9.947.245-6; todos domiciliados en la comuna de Talagante.

NOTIFICACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, AFP Cuprum S.A. informa, con el objeto de solicitar su reemplazo a la respectiva Institución emisora, el extravío del siguiente Documento Bono de Reconocimiento : N° 13-171785-7 valor nominal \$315.532; Registro N° BR 002483173 Código Bursátil N° BR02080816.- Santiago, 15 de marzo de 2014.

NOTIFICACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, AFP Cuprum S.A. informa, con el objeto de solicitar su reemplazo a la respectiva Institución emisora, el extravío del siguiente documento: Bono de Reconocimiento N° 1-890480-2, valor nominal \$12.583.948; Registro N° BR 006530591, Código Bursátil N° BR5G151119. Santiago, 1 de abril de 2014.

NOTIFICACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, se comunica el extravío del siguiente Documento Bono de Reconocimiento, con el objeto de solicitar su reemplazo a la Institución emisora correspondiente. Documento número: 09-692537-9, Alex Poblete Corthorn, gerente general AFP Planvital S.A., Santiago, 5 de marzo de 2014.- Elisa Muñoz Sánchez, Sub-Gerente de Beneficios AFP Planvital S.A.

NOTIFICACIÓN

Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Santiago, en causa voluntaria Rol N° V-245-2013, sobre extravío de título, com-

parece Alisson Aguilar Muñoz, solicitando se declare el extravío del documento Vale Vista N° 0-260-9319647-2 emitido por el Banco Santander, por la suma de \$318.141, con fecha 28 de septiembre de 2013. Comparezcan los interesados a hacer valer sus derechos dentro de plazo legal. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar, causa Rol V-227-2013, autos caratulados “Alarcón”, por resolución de 26 de diciembre de 2013, se ha ordenado dar aviso de extravío de depósito a plazo renovable realizado en Banco BCI, oficina en Calle Valparaíso N° 193, Viña del Mar, instrumento número de serie 004010364260, por un capital en pesos de \$1.421.525.- en virtud de solicitud presentada por María Angélica Alarcón Ramírez. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

3° Juzgado Civil de Arica, por resolución de fecha 21 de enero de 2014, en causa Rol V-8-2014, don Zenon Alfredo Alfaro Ramírez, RUT 5.798.787-1, solicitó declaración de extravío Vale Vista a la orden, pagadero a Coopeuch número de operación 026001812130, por \$1.383.341.-, emitido por el Banco BCI Nova.- Doña Marcela Solar Catalán, Secretaria Titular, 3° Juzgado de Letras de Arica.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado Civil Temuco, causa V-156-2013, caratulada Banco Santander Chile, Carlos Tenorio Fuentes, abogado, en representación de Banco Santander-Chile, solicita se declare extravío de pagaré N° 420014295428, por la suma de \$688.736, fechado 30 de mayo del año 2013 y con vencimiento el 31 de mayo del año 2013, suscrito por don Segundo Medina Salazar, en representación de Santander Gestión de Recaudación y Cobranzas Limitada, esta como mandataria de la deudora doña Nathalie Isabel Gómez Campos. Secretario.

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado Civil Viña del Mar, causa Rol V-29-2014, René Barra

Delgadillo, da cuenta extravío vale vista N° 3188926, tomado con fecha 20.12.2013 por \$5.371.000.- en Scotiabank Chile, sucursal Libertad, Viña del Mar.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional y cupones serie: DS1T2 1-2011 NA 19686 N°: 018722 a nombre de Sergio Ignacio Bertin Soto RUT 15.272.691-0.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Fondo Solidario de Vivienda, Serie SAV-CI010201000506284, a nombre de doña Flora Eliana Cabrera Acevedo, RUN: 04.180.881-0.

NOTIFICACIÓN

Extravío de los siguientes certificados de subsidios de la comuna de Penco. Ríos de Chile Etapa II: Nombre beneficiario: Cabrera Matus de la Parra María Irene, RUT: 5.170.349-9, Serie certificado de subsidio: HM2 N° SD9-2011-208381.- Ríos de Chile Etapa III: Nombre beneficiario: Méndez Burdiles Luis Armando, RUT: 10.395.085-6, Serie certificado de subsidio: HM2 N° SD11-2011-221442; Fuentealba Mella Ingrid del Carmen, 11.496.979-6, HM2 N° SD11-2011-221449; Contreras Navarrete Ana Carolina, 12.701.630-5, HM2 N° SD11-2011-221454; Andrade Silva Carol Viviana, 12.975.787-6, HM2 N° SD11-2011-221458; Ormeño Salazar Miguel Eugenio, 9.763.602-8, HM2 N° SD11-2011-221463.

NOTIFICACIÓN

Veintitrés Juzgado Civil de Santiago, Causa Rol V-6-2014, doña Ángela del Carmen Cáceres Muñoz, solicitó que se declare extravío depósito a plazo N° 0-240-9532413-0, por la suma de \$3.232.397, emitido por el Banco Santander Chile, sucursal Santiago.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional D. S. N°1, Título II y Serie DS1T2 6-2013 NA09091 a nombre de Romina Beatriz Calderón Gallardo, cédula de identidad N° 16.069.466-1.

NOTIFICACIÓN

22° Juzgado Civil Santiago, Rol V-215-2013, Banco Estado solicita se declare extraviada escritura pública de contrato de compraventa y mutuo hipotecario endosable, fecha 22/09/2010, protocolizada por Notario Público de Valparaíso, Marcos Andrés Díaz León, Repertorio N° 6.197-2010. En la referida escritura Banco Estado otorgó a Alexis Alejandro Campos Araya, RUT N° 12.396.298-2, mutuo hipotecario endosable por 440 UF, más interés 4,9% anual, a pagarse en 180 meses desde el día primero del mes subsiguiente a la fecha del contrato, todo ello de conformidad a las estipulaciones pactadas en la referida escritura. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Por resolución judicial de fecha 25 de febrero de 2014, dictada en los autos Rol V-15-2014 del Juzgado de Letras de Victoria, recaída en solicitud formulada por don Teodoro Camilo Carrasco Ayala, se tuvo por interpuesta solicitud de extravío de Depósito a la Vista, emitido por el Banco Santander, sucursal Victoria, N° 0-203-4802289-0/0042017, por la suma de \$5.000.000.-, a favor de Teodoro Camilo Carrasco Ayala.- Francisco Maragaño Uribe, Secretario Titular.

NOTIFICACIÓN

2do. Juzgado Letras Los Andes, Centro de Educación y Capacitación Ceecap Ltda., solicita declaración extravío boleta garantía 3.0009468 fecha 5 febrero 2005 por \$ 320.000.- Banco Desarrollo de Scotiabank. Rol 32-11.- Juan Villarroel Venegas, Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Decimosexto Juzgado Civil de Santiago, se presenta Ricardo José Chacón Lucares, solicitando declarar extravío depósito a plazo reajutable N° 0100-00000106460 por \$78.846.365, emitido por Banco Estado de Chile, oficina principal. Rol V-000010-2014.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado Subsidio Serie DS1T2 2-2012

NA01517, a nombre de Víctor Daniel Chirino Vergara, RUT 12.425.601-1.

NOTIFICACIÓN

14° Juzgado Civil Santiago causa Rol V-233-2013 caratulado “Contreras”, doña Patricia Aurora Contreras Gutiérrez, solicita declaración extravío Vale Vista en pesos fijos \$4.019.133 monto inicial \$4.000.000 Banco Santander con vencimiento al 01-03-2013 a 35 días sucursal Santa Lucía número de operación 0-260-9511175-0. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

12° Juzgado Civil de Stgo., Rol V-17-2014, caratulado Adelaida de las Mercedes Cortés Menares, solicitó declaración de extravío del depósito a plazo renovable indefinido endosable N° 071107355500 emitido por el Banco de Crédito e Inversiones, oficina Plaza Ñuñoa, por la suma de \$29.669.713.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Santiago en causa sobre extravío de documentos bancarios Rol: V-26-2011, Caratulado: Cutipa comparece don Francisco Cutipa Limache, solicitando se declare el extravío de los documentos consistentes en vale vistas masivos emitidos por Banco Santander Santiago: 1.- Número de operación: 0-203-0905643-5; número de instrumento N° 37205; Monto: \$227.224. Expresado en pesos chilenos; Fecha de emisión: 12/10/2007; Tomador. Trasbank S.A.; 2.- Número de operación 0-203-0903040-1; Número de Instrumento N° 37204; Monto: \$63.730 expresado en pesos chilenos; fecha de emisión: 11/10/2007; Tomador: Transbank S.A.

NOTIFICACIÓN

Ante 29° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-266-2013, ACF Capital S.A., en calidad de cesionario del crédito, solicita se declare extravío cuadruplicado cedible factura N° 11858, emitida el 9 de julio de 2013, por la sociedad Elgueta, Oyanedel y Compañía Limitada, a I. Municipalidad de Puerto Montt, por la suma de \$3.068.560.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

12° Juzgado Civil Stgo., Rol V-53-2014, Entelgy Consultores Ltda. solicitó declaración extravío de depósito a plazo N° 0710 04991441 por \$117.517.534.- emitido por Banco Crédito e Inversiones. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

12° Juzgado Civil de Stgo., Rol V-40-2014, caratulado Orfelía Estadella Ferrada, solicitó declaración de extravío del depósito a plazo N° 071005332269 por la suma de \$5.457.313.- emitido por el Banco de Crédito e Inversiones, oficina San Diego. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras y Garantía de Lota Rol V-22-2014, Pamela Karina Fernández Román, solicita se declare extravío depósito a plazo renovable no reajutable N° 0100-00003358264 Banco Estado de Chile, sucursal Lota, por \$1.085.223.- Marianela Arellano Vaillant, Secretaria Titular.

NOTIFICACIÓN

Ante Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar, causa Rol N° V-90-2013, Rosa Eliana Fernández Silva solicita se declare extravío de depósito a plazo Renovable en moneda extranjera (Dólar U.S.A.) N° Operación 0-260-5566261-3, por US\$ 1.402,97, Banco Santander Santiago, Oficina Viña Libertad, a nombre de don Raúl Fernando Soffia Arene. Nelly Acuña Tórnero. Secretaria Titular.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Civil Talca. Rol V-29-2014. Extravío documento. Pablo Rodrigo Flores Bravo, depósito plazo renovable, pesos, operación 0-260-9335240-7, Banco Santander Chile, Talca, 16-01-2014, vencimiento 20/02/2014. Plazo 35 días, pesos chilenos, monto \$5.293.534,00; renovación \$5.293.534,00; vencimiento \$5.310.826,000. Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

16° Juzgado Civil Santiago, Rol V-245-2013, Banco Estado solicita se declare extraviada

escritura pública de contrato de compraventa y mutuo hipotecario endosable, fecha 04/12/2009, protocolizada bajo el N° 485, por Notario Público de Santiago, Raúl Perry Pefaur, Repertorio N° 46525. En la referida escritura Banco Estado otorgó a Flores Magana María José, RUT N° 15.708.891-2, mutuo hipotecario endosable por 500,0000 UF, más interés 5,5% anual, a pagarse en 300 meses desde el día primero del mes subsiguiente a la fecha del contrato, todo ello de conformidad a las estipulaciones pactadas en la referida escritura. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional D.S. N° 40, Título II y Serie B-2006 G02-13919 a nombre de Andrés Rodrigo Fuentes Pino, Cédula de Identidad N° 7.048.257-6.

NOTIFICACIÓN

13° Juzgado Civil Santiago, autos rol V-202-2013, comparece Fundación Integra, solicitando declarar extravío de siguientes vales a la vista emitidos por Banco Scotiabank: N° 3026303 por \$998.358, N° 2993266 por \$6.164.059, N°2995576 por \$4.921.160. Todos a favor de Fundación Integra. Secretario.

NOTIFICACIÓN

6° Juzgado Civil de Stgo., Rol V-6-2014, caratulado Elisa García Córdova, solicitó declaración de extravío del depósito a plazo N° 071001119553 por la suma de \$3.367.012.- y el depósito a plazo N° 071001246769 por la suma de \$1.065.116.-, ambos emitidos por el Banco de Crédito e Inversiones, oficina Irrarrázabal. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

3° Juzgado Civil Concepción, autos rol V-15-2014, Leontina Elena Garri Rivero, Alicia Eugenia y Teresa de Jesús Marticorena Garri, solicitaron declaración extravío depósito a plazo indefinido renovable en pesos que don Clodomiro Fidel Segundo Marticorena Pairoa tomó Scotiabank Sud Americano, N° 506810001949, venc. 3 marzo 2014, monto original \$14.743.606.-, saldo actual \$20.848.540.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N° 1, Título 2 y serie DS1T2 1-2012 NA11639, a nombre de Gladys Rosa Henríquez Gajardo, cédula de identidad N° 7.613.169-4.

NOTIFICACIÓN

17° Juzgado Civil Stgo., Rol V-33-2014, caratulado Industria Corchera S.A., solicitó declaración extravío vale vista N° 3534127 emitido por Banco Crédito e Inversiones, oficina central, por \$6.304.242.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Por resolución de fecha 20 de marzo de 2014 dictada en los autos rol N° V-50-2014 del 12 Juzgado Civil de Santiago, recaída en solicitud formulada por Inmobiliaria Los Abedules S.A., se tuvo por interpuesta solicitud de extravío de depósito a plazo renovable emitido por el Banco Santander-Chile, sucursal “Matriz Pyme”, ubicada en calle Bandera N° 102, Santiago, N° 0012659, por la suma de \$296.402.150.-, a favor de Inmobiliaria Los Abedules S.A.

NOTIFICACIÓN

Ante el 14° Juzgado Civil de Santiago, autos rol V-6-2014, Inversiones e Inmobiliaria Tricahue SpA ha solicitado se declare extravío de cuarta copia de facturas emitidas a nombre de I. Municipalidad de Cerro Navia, facturas N° 0000281, de fecha 30 de abril de 2013, por \$54.494.120.-, N° 0000283, de fecha 30 de abril de 2013, por \$5.074.479.-, emitidas por Multiservicios Ingeniería y Construcción SpA, cuyos créditos fueron cedidos a Inversiones e Inmobiliaria Tricahue SpA.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Por extravío queda nulo certificado de Subsidio Habitacional Unificado Título I, Número Certificado B-941-03894, incluido cupones a nombre Pedro Arturo Jaramillo Ibacache, RUT 9.894.725-6.

NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Santiago, Rol V-210-2013, se presenta Patricio Fernando Lagos

Oliva, RUT: 12.810.730-4, solicitando declaración de extravío de Vale Vista N° 0555966, por la suma de \$ 2.900.000, emitido a la orden CARSA tomado el día 29 de octubre de 2013, por el Banco Ripley.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Civil Viña del Mar. En autos Rol N° V 9 2014, sobre extravío de documento, presentose Ana María Letelier Peres, domiciliada en 9 Norte 623, Viña del Mar, solicitando se declare extraviado Depósito a Plazo renovable en Unidades de Fomento, N° 008810198243, tomado 28 octubre 2013, Banco de Crédito e Inversiones, sucursal Libertad 269 por la suma de 481,8121 U.F, más intereses por la cantidad de 21313 U.F. lo que arroja un capital final de \$483,9434, U.F., tomado a su nombre, vencimiento al 27 enero 2014. El Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Por extravío queda nulo certificado de Subsidio habitacional Serie DS 1T1 1-2013 NA 09668, incluido cupones a nombre de Ulda Lorca Calfueque.

NOTIFICACIÓN

19° Juzgado Civil de Santiago, Rol V-14-2014, Alejandra Sofia Ahumada Mandakovic, en representación de Danica Emilia Mandakovic De la Torre, solicita declaración extravío depósito a plazo renovable N° 0170475, emitido por el Banco Santander Santiago, sucursal Parque Arauco, por monto inicial \$43.950.730, fecha última renovación 11 noviembre 2013. Secretario.

NOTIFICACIÓN

2° Juzgado Civil de Viña del Mar, por resolución de fecha 6 de enero de 2014, rolante a fojas 7, en causa Rol V-232-2013, don Nabil Marjiyeh Salum solicitó declaración de extravío de depósito a plazo N° 256, Banco 504 (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria-Chile), oficina Viña del Mar, unidad 011, N° de cuenta 0300015689, por un monto de U\$60.135,70. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Se deja nulo por extravío certificado subsidio habitacio-

nal Título I, Certificado número A-2011 F01-02063, a nombre de Lilian Olga Mead Soto, RUT: 2.729.641-6.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional y cupones Serie DS1T2 1-2012 NA00471 N° 074274 a nombre de Daniela Andrea Méndez Castillo, RUT 17.729.073-4.

NOTIFICACIÓN

4° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-166-2013, sobre extravío de título, caratulada “Molina Acevedo”, a fojas 1 don Francisco Carlos Molina Acevedo solicitó la declaración de extravío de título del depósito a plazo renovable, endosable, N° 022-1200100-822552-3, en el Banco A. Edwards, ahora Banco de Chile.

NOTIFICACIÓN

4° Juzgado Civil Stgo., Rol V-12-2014, Francesa Morales Muñoz solicitó declaración extravío de vale vista 061006895947 por \$6.177.274.- emitido por Banco Crédito e Inversiones, oficina Paseo Las Palmas. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Civil Rancagua, causa Rol N° 61-2014, caratulada Leslie Marlene Morales Uribe, ordenó publicar el extravío del depósito a la vista endosable en M/N N° 2600100-688-6, emitido el 4 de diciembre de 2013 del Banco Chile, oficina Machalí, por un valor final de \$1.500.000.- documento que no fue endosado. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante el Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Santiago, en causa sobre extravío de documento bancario, caratulada “Muñoz”, Rol V-182-2013, compareció doña Haydee del Carmen Muñoz Bravo, solicitando se declare el extravío del documento consistente en un Vale Vista nominativo, número de operación 0300-00962712869, folio número 004901453, por la suma expresada en pesos chilenos de \$3.220.565, emitido el 13 de agosto de 2010 por el Banco del Estado de Chile. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En autos voluntarios sobre extravío de documento caratulados “Muñoz Jiménez, Francisca Amanda”, Rol V-90-2013, del Segundo Juzgado de Letras de San Antonio, se ha dispuesto publicar extravío del depósito a Plazo N° de operación 137267 instrumento 2621, a la orden de la solicitante Francisca Amanda Muñoz Jiménez, CI 5.893.509-3, por el valor de \$1.780.0000, como asimismo la petición de la solicitante de que se ordene a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coocretal, la emisión de un duplicado.

NOTIFICACIÓN

Aviso extravío certificado subsidio Serviu Llamado Nacional 1-2012 Título II serie DS1T2 1-2012 NA 05818, Daniela Nauto Hernández, RUT 15.895.906-2 Comuna Temuco.

NOTIFICACIÓN

16° Juzgado Civil Santiago, Rol V-223-2013, Banco Estado solicita se declare extraviada escritura pública de contrato de compraventa y mutuo hipotecario endosable, fecha 29/08/2003, por Notario Público de Santiago, Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Repertorio N° 13.455. En la referida escritura Banco Estado otorgó a Jorge Artemio Navarrete Castillo, RUT N° 9.368.866-K, mutuo hipotecario endosable por 479 UF, más interés 6,70% anual, a pagarse en 180 meses desde el día primero del mes subsiguiente a la fecha del contrato, todo ello de conformidad a las estipulaciones pactadas en la referida escritura. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras de San Antonio, autos voluntarios sobre extravío de título de crédito “Navarro Donoso Héctor Antonio”, Rol V-5-2014, Se presentó Héctor Antonio Navarro Donoso, dando cuenta de declaración extravío de vale vista, Banco Estado, sucursal San Antonio, número de operación 0300-00965494818, desconociendo el número del instrumento. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional D.S. N°1, Título II y Serie DS1T2

6-2013 NA08616 a nombre de Cristian Orlando Navia Díaz, Cédula de Identidad N° 13.265.554-5.

NOTIFICACIÓN

13° Juzgado Civil de Santiago, a 31 de diciembre de 2013, en causa por extravío de depósito a plazo, Rol V-211-2013, Claudio del Carmen Olguín Valenzuela, en su calidad de titular del mismo, solicita la declaración de extravío de depósito a plazo N° 0100-00003216238, emitido por el Banco Estado por la suma actualizada, al 15 de agosto de 2013 ascendiente a \$118.000.- y pagadero en 93 días por un total de 128.657.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Calbuco, en causa Rol N° V-3-2014, se presentó doña Edith del Carmen Oyarzo Teneb, cédula nacional de identidad N° 10.656.034-k; solicitando se dé noticia del extravío de los siguientes documentos: Vale vista, por \$144.868; fecha de emisión día 30 de octubre de 2008, con vencimiento al día 30 de octubre de 2008, por tomador Antarfood Servicios S.A., beneficiario Edith Oyarzo Teneb, número de folio 002892265, oficina de emisión 0001, Calbuco; Vale vista, por \$258.966, fecha de emisión 30 de diciembre de 2008, con vencimiento al día 30 de diciembre de 2008, tomador Antarfood, Servicios S.A., beneficiario doña Edith Oyarzo Teneb, N° de folio 002892596, oficina de emisión 0001, Calbuco.- Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional D. S. N° 1, Título VBP y serie T.VIII a nombre de José Palomera Valderrama, cédula de identidad N° 9.036.846-K.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional D. S. N° 1, Título I y Serie DS1T1 2-2012 NA11252 a nombre de Cristian Patricio Pérez Marabolí, Cédula de Identidad N° 15.269.513-6.

NOTIFICACIÓN

14° Juzgado Civil de Santiago. Resolución de fecha 12

de marzo de 2014, en causa rol V-18-2014. Rita Olivia Pérez Pavez, C.I. 4.572.857-9, solicitó declaración de extravío de depósito a plazo renovable número 0029 03840810; por \$652.058.-, emitido por Banco de Crédito e Inversiones S.A.- Secretario(a).

NOTIFICACIÓN

Con fecha 15 de enero de 2014 se presentó solicitud de extravío de documento bancario por la solicitante doña Violeta Ruth Pool Pérez, ante el 2° Juzgado de Letras de Quilpué, causa Rol V 15-2014. Dicho documento consiste en un depósito a plazo renovable, del Banco Estado, con número de operación 0100-00003458327, por la suma de \$2.038.228, número de folio 005333797.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

13° Juzgado Civil de Stgo., Rol V-49-2014, Francisco Rado Kovari, solicitó declaración de extravío del depósito a plazo renovable indefinido endosable N° 071003835048 por la suma de US\$26.484.- emitido por el Banco de Crédito e Inversiones. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional y cupones serie SAVCI N° 230201000200211 a nombre de Karen Jocelyn Reyes Cortés, RUT 14.558.128-1.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N°1, Título 1 y Serie NA 10998 a nombre de Elizabeth del Carmen Rivera Ramírez, Cédula de Identidad N° 15.505.501-4.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío certificado de subsidio habitacional D.S. N° 1, Título I y serie NA06069 a nombre de Patricia Alejandra Rodríguez Coñuen, cédula de identidad N° 10.681.468-6.

NOTIFICACIÓN

Ante 20° Juzgado Civil de Santiago, Elisa del Carmen Rodríguez Quijana, causa Rol N° V-220-2013, solicita se declare el extravío de un depósito a plazo

fijo renovable en pesos por un monto final de \$2.069.283.-, N° de operación 0100-00000862322, emitido el día 20 de octubre de 2002 por el Banco Estado, suscrito en su beneficio. Secretario.

NOTIFICACIÓN

2° Juzgado de Letras de Talca, por resolución de fecha 12 de marzo de 2014 en causa Rol V-08/2014, Leopoldo Silvio Rodríguez Villalobos solicitó declaración de extravío depósito a plazo cuyo número de operación 027-0528-45, instrumento número 41967131 por \$169.892.711,00 pesos, emitido por el Banco Corpbanca.- Secretario Subrogante, Juan Carlos Carrillo.

NOTIFICACIÓN

20° Juzgado Civil de Santiago, a 7 de enero de 2014, en causa por extravío de depósito a plazo, Rol V-232-2013, Germán Enrique Rozas Moya, en su calidad de titular del mismo, solicita la declaración de extravío de depósito a plazo N° 0100-00000104057, emitido por el Banco Estado por la suma actualizada, al 2 de diciembre de 2013 ascendiente a \$327.744.

NOTIFICACIÓN

Por extravío déjese nulo el certificado y su cupón desprendible del Subsidio Habitacional D.S. N° 40 (V. y U.) de 2004, llamado 1, Título I, Serie A-2011 F01-04107. Emitido por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a nombre de don Miguel Ángel Sagrista Medina, RUT 7.884.249-0.

NOTIFICACIÓN

3° Juzgado Civil Santiago, comparece Hernán Sanzana Flores, solicita extravío depósito a plazo renovable automático N° 16073343, Corpbanca, por monto inicial \$2.647.348.-, vencimiento 12.12.2009, monto final \$2.647.877.- Fecha 18 noviembre 2013, causa rol V-319-2013.

NOTIFICACIÓN

27° Juzgado Civil Santiago, Rol V-3-2012, Banco Estado solicita se declare extraviada escritura pública de contrato de compraventa y mutuo hipotecario endosable, fecha 20/10/2004, autorizada por Notario Público de Santiago don René Benavente

Cash, Repertorio N° 34.707. En la referida escritura Banco Estado otorgó a Gloria Alejandra Serón Sandoval, RUT N° 13.046.694, mutuo hipotecario endosable por 610 UF, más interés 6,4% anual, a pagarse en 360 meses desde el día primero del mes subsiguiente a la fecha del contrato, todo ello de conformidad a las estipulaciones pactadas en la referida escritura. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Por extravío déjese nulo los certificados de Subsidio Habitacional del DS. N°255 (V. y U.) de 2006, de la resolución exenta N° 01123 del 22/02/2013 Ministerio de Vivienda y Urbanismo del llamado nacional especial 2012 para desarrollo de proyectos del Título II, mejoramiento de vivienda, del programa de Protección del patrimonio Familiar para sistemas solares térmicos en viviendas sociales y dispone de asignaciones de recursos para las regiones, correspondiente al Comité Villa los Troncos SST, a nombre de los siguientes beneficiarios: Claudio Isaac Vergara Carrillo, 13.861.569-3, HM2 N° 2CS4-2012-245675; Raúl Ernesto Rebolledo Troncoso, 10.509.498-1, HM2 N° 2CS4-2012-245663; Héctor Manuel Díaz González, 12.532.513-0, HM2 N° 2CS4-2012-245669.

NOTIFICACIÓN

26° Juzgado Civil de Santiago. Resolución de fecha 14 de marzo de 2014, en causa rol V-16-2014, Claudio Esteban Soto Olmedo, C.I. 10.156.123-2, solicitó declaración de extravío de depósito a plazo renovable número 0100-00000104890; por \$253.799.-, emitido por Banco de Estado de Chile.- Secretario(a).

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N° 01 Título 1 Serie A-2006 F03-13598. Nombre de Margarita Estercola Soto Soto, Cédula de Identidad 9.950.655-5.

NOTIFICACIÓN

Anúlase por extravío Certificado Subsidio DS 1 serie T0 4-2012 ES02295 a nombre de Andrea Alejandra Tapia Fernández, RUT 12.447.823-5.

NOTIFICACIÓN

Ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, Rol V-275-2013, comparece don Jean Carlo Tarsetti Urzúa, solicitando declaración de extravío de los vales vista N° 020092719686 emitido por Banco Nova, Oficina Ahumada, a la orden de La Araucana CCAF por la suma de \$104.280.- (ciento cuatro mil doscientos ochenta pesos), emitido con fecha 13 de noviembre de 2013 y N° 020092719694, emitido por Banco Nova, Oficina Ahumada, a la orden de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, por la suma de \$2.175.000.- (dos millones ciento setenta y cinco mil pesos), emitido con fecha 13 de noviembre de 2013. Resolución de fecha 10 de enero de 2014. Secretaria Titular del Tribunal.

NOTIFICACIÓN

Ante el 2° Juzgado Civil de Arica, causa Rol V-4-2014, doña Eva del Carmen Valencia López, solicitó declaración de extravío Depósito a Plazo Renovable No Reajutable, número de operación 0100-00004363047, número de folio 007267724, por \$6.000.000.- emitido por el Banco Estado.- Luz María Cortés Gutiérrez, Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-135-013 seguida ante el 13° Juzgado Civil de Santiago, en autos por extravío de títulos de créditos caratulados “Vanegas”, comparece Carlos Mario Vanegas Ortega solicitando se declare el extravío del depósito a plazo endosable en pesos N° 0208653 emitido el 5 de julio de 2012 por el Banco Santander por un monto inicial de \$948.229.

NOTIFICACIÓN

24° Juzgado Civil Santiago, Rol V-184-2013, Banco Estado solicita se declare extraviada escritura pública de contrato de compraventa y mutuo hipotecario endosable, fecha 31/03/2011, protocolizada bajo el N° 38, por Notario Público de Santiago, Alberto Rojas López, Repertorio N° 38. En la referida escritura Banco Estado otorgó a Paulo Antonio Vega Ávila, RUT N° 20.682.655-K, mutuo hipotecario endosable por 420,000 UF, más interés 5,30% anual, a pagarse

en 240 meses desde el día primero del mes subsiguiente a la fecha del contrato, todo ello de conformidad a las estipulaciones pactadas en la referida escritura. Secretario.

NOTIFICACIÓN

2° Juzgado Civil de Stgo., Rol V-224-2013, caratulado Claudia Mariana Vidal Toscanini, CI 11.969.580-5, solicitó declaración de extravío del depósito a plazo renovable indefinido endosable N° 03910597773 renovado el 7/10/2013 por el Banco de Crédito e Inversiones, oficina Recoleta, por la suma de UF 160,2463.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, en causa voluntaria Rol V-15-2014, comparece Otilia Yáñez González, solicitando se declare el extravío del documento Depósito a plazo N°1375377, emitido por Cooperativa de Ahorro y Crédito de Talagante, por la suma de \$4.000.000, con fecha 6 de febrero de 2013. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional D.S. N° 1, Título II y Serie DS1T2 1-2012 NA12553, a nombre de Maximiliano Alfonso Zúñiga Salgado, Cédula de Identidad N° 13.263.673-7.

MUERTE PRESUNTA

Ante el Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Coyhaique, en causa Rol V-76-2011, sobre declaración de muerte presunta, por sentencia de fecha 25 de julio de 2013, don **Carlos Cancino Soto**, RUT N° 7.610.165-5, ha sido declarado fallecido, fijándose como día presuntivo de su muerte el día 12 de septiembre de 1983, en la localidad de Puerto Río Tranquilo, Lago General Carrera, XI Región, Chile. La Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

Segundo Juzgado Civil de Temuco, causa Rol V-29-2013, sobre Declaración de muerte presunta, cítese por tercera vez a don **Óscar Emeterio Collinao Quiñemil**, cédula nacional de

identidad número 11.113.735-8, cuyo último domicilio en Chile fue el sector Nomoncahue sin número de la comuna de Cunco, Región de la Araucanía, bajo apercibimiento de declararse muerto presuntivamente.

MUERTE PRESUNTA

Primer Juzgado Civil de Viña del Mar, en causa Rol V-183-2012, caratulada “Espinoza Olivares Víctor”, ordena tercera citación a don **Víctor del Rosario Espinoza Olivares**, RUN N° 1.727.235-7, cuyo último domicilio conocido en Chile fue en calle Punta Arenas N° 843, Población Enap, comuna de Concón, bajo apercibimiento de declararlo presuntamente muerto. Secretario.

MUERTE PRESUNTA

En causa Rol V-133-2008, seguida ante el Segundo Juzgado Civil de Viña del Mar, se declara la muerte presunta de don **Sergio Andrés Fernández Fuenzalida**, bajo apercibimiento de tenersele por presuntivamente muerto.

MUERTE PRESUNTA

Primer Juzgado Civil de Talcahuano. Causa, Rol V-47-2012. Caratulada Ste. Fernández Torres, Por sentencia de 20 de noviembre de 2013, se declara la muerte presunta de **Adán Jesús Fernández Torres**, RUN 14.927.037-K. Talcahuano, seis de marzo de dos mil catorce. Secretario.

MUERTE PRESUNTA

En causa V-142-2012, del Segundo Juzgado Civil de Concepción, se ha ordenado notificar la resolución de fojas 70 que dio lugar a lo solicitado por la solicitante, complementando la sentencia de fojas 55, de 13 de agosto de 2013, rectificada en fojas 56, en el sentido que el desaparecido **Fernando Rafael Henríquez Lagos** es de sexo masculino. Secretaría Titular. Ana María Suárez.

MUERTE PRESUNTA

23° Juzgado Civil de Santiago, causa rol V-45-2011. Por sentencia 4 de marzo de 2014, se declara muerte presunta de don **Eduardo Lorca Salinas**, RUT 6.349.343-9. Secretario.

MUERTE PRESUNTA

Primer Juzgado Civil de Temuco, causa Rol V-26-2013, sobre Declaración de muerte presunta, cítese por tercera vez a don **Roberto Osvaldo Montiel Palavecino**, cédula nacional de identidad número 6.847.597-K, cuyo último domicilio en Chile fue en calle Colico N° 383, comuna de Cunco, Región de la Araucanía, bajo apercibimiento de declararse muerto presuntivamente.

MUERTE PRESUNTA

Juzgado de Letras de Victoria, causa Rol V-2-2013, caratulada “María Yolanda Ortega Zúñiga”, por sentencia de fecha 11 de marzo de 2014, se declaró muerte presunta de José Felicino Ortega, ordenándose notificar sentencia, que en su parte resolutive señala: I.- Que ha lugar a lo solicitado y en consecuencia se declara presuntivamente muerto a don **José Felicino Ortega**, sin Cédula Nacional de Identidad, nacido en la Circunscripción de Victoria, con fecha 20 de enero de 1914; II.- Que se fija como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, esto es el año 1951. III.- Publíquese la sentencia en el Diario Oficial, conforme lo ordenado en el artículo 81, número cinco del Código Civil.- María Staub Peña, Secretaria Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

En causa Civil Rol N° V-2-2012, con fecha 8 de abril de 2013, se dictó sentencia definitiva, la que en su parte resolutive expresa: I.- Que se hace lugar, a la solicitud deducida en lo principal de fojas 7, de fecha 13 de junio de 2012, declarándose en consecuencia muerta presunta a doña **Lucerina del Carmen Reyes Monsalve**, de nacionalidad chilena, cédula de identidad N°10.289.771-4, nacida el 10 de octubre 1967, inscripción N°17 del Registro Civil de Lago Rosset del año 1970, siendo sus padres don Neftalí Reyes Espinoza y doña Clorinda Monsalve Meza. II.- Fíjase como día presuntivo de la muerte, el 9 de mayo de 1990, fecha en que ocurrió el accidente con la caída del bus en que viajaba al mar y desaparecimiento de su cuerpo en el mismo lugar. Que con fecha 24 de abril de 2013, se certificó que la sentencia de fecha

8 de abril de 2013, se encuentra firma y ejecutoria para los efectos legales. En Puerto Cisnes, a siete de mayo de dos mil trece.- Jaime Antonio Parra Toro, Secretario Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

Juzgado Letras María Elena, causa Rol V-49-2012 sentencia definitiva de 30 diciembre 2013 declara muerto presunto a don **José Floridor Rojas Navea**, RUT N° 10.681.867-3, nacido el 16 de noviembre de 1967, inscripción N° 148 del año 1967, circunscripción Mincha, fecha presuntiva muerte 30 de abril de 1990. María Elena, 20 de febrero de 2014.- Patricio Brito Álvarez, Secretario Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

Juzgado Letras Calbuco, causa Rol V-268-2008, se presentó Palmenia Elizabeth Mancilla Aguilar solicitando se declare muerte presunta de su cónyuge **Christian Fabián Valderrama Valderrama**, de la cual se falló lo siguiente: “Que, ha lugar la solicitud y se declara la muerte presunta de don Christian Fabián Valderrama Valderrama, nacido el 12 de septiembre de 1975, inscripción N° 1.873 del año 1975, circunscripción Puerto Montt, último domicilio Pedro de Valdivia N° 254, comuna de Calbuco, cédula de identidad es la N° 12.934.823-2 y se fija como día presuntivo de su muerte el 2 de febrero de 2003, fecha en que ocurrió el naufragio de la embarcación. Anjelita Castillo Toledo, Secretaria Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

En Causa Rol 1.090-2013, Cuarto Juzgado de Letras de Copiapó, con fecha 21 de agosto de 2013 doña Rosa Isabel Gómez Tirado ha solicitado la declaración de muerte presunta de don **Rubén Malaquías Yáñez García**, cuyo último domicilio fue en la comuna de Copiapó, Provincia de Copiapó, Tercera Región de Atacama.- Clara Perea Rojas, Secretaria Subgte.

Solicitudes de Cambios de Nombre

Ante el Primer Juzgado Civil de Melipilla, con fecha 18 de octubre de 2013, dio inició

la causa rol V-317-2013, caratulada “Aguilar Manosalva Bivio Felipe”, donde se presentó don Bivio Felipe Aguilar Manosalva, cédula de identidad número 16.685.992-1, solicitando cambio de su primer nombre, para quedar en definitiva como Felipe Aguilar Manosalva, esto conforme al artículo 1 de la ley 17.344.- José Luis Cañas Calderón, Secretario Subrogante.

Tercer Juzgado Civil de Temuco, Rol V-1-2014, con fecha 13 de enero de 2014, doña Reineria Iris Alchahueñe Quintana, cédula nacional de identidad número 15.247.329-K, presenta solicitud para que se le autorice el cambio de nombre, en el sentido de reemplazar los nombres “Reineria Iris” por el de “Ingrid”, quedando en definitiva con el nombre de Ingrid Alchahueñe Quintana, según lo dispone el artículo 1, letra b y siguientes de la ley N° 17.344, ofrece información sumaria de testigos.

Primer Juzgado de Letras de San Antonio, causa voluntaria Rol V-121-2013, caratulado “Mella Valenzuela Rubén”, se ha solicitado el cambio de nombre de Rubén Matías Mella Valenzuela, el que se cambiará por Rubén Matías Almendra Valenzuela, RUT 19.142.311-9 y también se ha solicitado el cambio de nombre del hijo del solicitante Javier Alonso Mella Abarca el que se cambiará por Javier Alonso Almendra Abarca. San Antonio, 21 de febrero de 2014. Secretario.

Juzgado de Letras de Calbuco, causa Rol V-50-2013, se presentó José Juvenal Alvarado Bahamonde, cédula nacional de identidad N° 6.331.462-5, solicitando se rectifique su edad en su partida de nacimiento, en la siguiente forma: aparece como nacido el 8 de diciembre de 1949, para quedar como la fecha de su nacimiento el 25 de septiembre de 1947.- José Humberto Paredes Venegas, Secretario Subrogante.

Ante el Juzgado de Letras de Colina, causa Rol N° V-372-2013, compareció doña Marcela del Carmen Álvarez Tapia, C.I N° 14.267.294-4, en representación de su hijo menor de edad Bastián Ignacio Gutiérrez Álvarez, C.I N° 20.620.550-4, ambos domiciliados en calle Juan de Dios Marticorena, Parcela 19, Lampa, Región Metropolitana, soli-

citando rectificación de partida de nacimiento de su hijo, en el sentido de reemplazar su primer apellido, “Gutiérrez”, por “Álvarez”; quedando en definitiva como Bastián Ignacio Álvarez Álvarez. El Secretario.

Ante el Segundo Juzgado Civil de Valparaíso, en causa sobre cambio de nombre, caratulado “Miranda”, Rol V-22-2014, comparece don Guillermo Ramón Miranda Ampuero, solicitando el cambio de su primer apellido, quedando en definitiva su nombre completo como “Guillermo Ramón Ampuero Ampuero”. Cambio que hace extensible a su hija, Antonia Celeste Miranda Canales, debiendo quedar inscrita con el nombre de “Antonia Celeste Ampuero Canales”. Secretaria del Tribunal.

Ante el Tercer Juzgado de Letras de La Serena, en causa Rol V-782-2013, comparece don Benjamín Andrés Escobar Grancke, solicitando su cambio de nombre por el de Benjamín Andrés Andrades Grancke. La Serena, 28 de enero del año 2014. Secretaria.

Ante el 2° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de nombre, Rol: V-206-2013, doña Sandra Paola Araya Arcos, cédula de identidad N° 8.829.632-K, solicita rectificar su partida de nacimiento inscripción N° 458, del año 1968, de la Circunscripción Universidad, del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el sentido que se modifiquen sus nombres “Sandra Paola” por los de “Paula”, quedando en definitiva su nombre completo como “Paula Araya Arcos”. El Secretario (a).

Ante el 19° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre Cambio de Apellido, Rol V-26-2014, Pía Helena Pavez Zapata, Run.: 13.837.004-6, en representación de su hija Josefa Pía Francisca Labra Pavez, Run.: 21.480.225-2, Partida de Nacimiento Número: 311, Circunscripción: Santiago, Año: 2004, quien solicita el cambio del apellido paterno de la menor que es Labra por Araya, de modo que la menor quede individualizada en definitiva como Josefa Pía Francisca Araya Pavez. El Secretario(a).

Ante el 26° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre Cambio de Nombre, Rol V-31-2014,

Mirella Rosa Verónica Arellano Parada, Run.: 13.372.645-4, solicita modificar su Partida de Nacimiento Número: 62, Registro: ER, Circunscripción: Linares, Año: 1978, en el sentido de cambiar sus nombres que son Mirella Rosa Verónica por Mirella Verónica, de modo de quedar individualizada en definitiva como Mirella Verónica Arellano Parada. El Secretario (a).

Primer Juzgado Civil de Temuco, Rol V-179-2013, doña Elizabeth Cristina Ancan Martínez, RUT 17.727.005-9 solicita cambio de nombre, quedando en definitiva como Elizabeth Cristina Arenas Martínez.- Secretaria.

Ante el Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar, en gestión voluntaria caratulada “Ponce Arriagada, Astrid Yasmín”, Rol V-15-2014, se solicita autorización para cambiar el orden de los apellidos “Ponce Arriagada”, de manera que se modifique y rectifique la partida de nacimiento inscripción N° 3.127, Registro S, del año 1988, de la Circunscripción de Viña del Mar, quedando en definitiva inscrita como “Astrid Yasmín Arriagada Ponce”.- Secretaria.

Ante el 1° Juzgado de Letras de San Bernardo, en gestión voluntaria Rol N° V-131-2013, comparece don Sebastián Alejandro Ulloa Olea, solicitando rectificación de partida N°2847, Registro S del año 1987, circunscripción de San Bernardo, en el sentido de sustituir su primer apellido, quedando en definitiva como Sebastian Alejandro Ayala Olea, fundándose en la ley N° 17.344. Secretaria.

8° Juzgado Civil de Santiago, en expediente voluntario Rol V-187-2013, se presentó Schlotmit Lisette Riquelme Navarrete, solicitando conforme ley 17.344 cambio de apellido hijo menor: Newen Salvador Osses Riquelme, inscrito bajo N° 3315, Registro S, de la Circunscripción de Santiago del Servicio de Registro Civil e Identificación del año 2009, en sentido que se sustituya su apellido paterno “Osses” por “Baeza” quedando en definitiva inscrito como Newen Salvador Baeza Riquelme. Secretario.

Tercer Juzgado Civil de Temuco, en causa voluntaria sobre cambio de nombre Rol: V-244-

2013, caratulada “Bahamondes”, comparece don Fernando Arturo Bahamondes Muñoz, en representación de doña Maisun Zarela Bahamondes Fucha, chilena, cédula nacional de identidad 22.724.217-5, solicitando cambiar su nombre, quedando este en definitiva como Fernanda Esperanza Bahamondes Fucha.- Francisco Javier Castillo Navarro, Secretario Subrogante.

Ante el Juzgado de Letras de Colina, causa Rol N° V-72-2014, compareció don Sergio Alejandro González Contreras, cédula nacional de identidad N° 19.186.190-6, domiciliado en Pasaje Párroco Francisco Belmar 629, comuna de Lampa, Región Metropolitana, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de reemplazar su primer apellido, “González”, por “Balboa”; quedando en definitiva como Sergio Alejandro Balboa Contreras.

Juzgado de Letras de Lautaro causa Rol V-17-2014 sobre cambio de nombre, se presenta Alejandro Matías Artiga Barrenechea, solicitando cambio de nombre, para quedar en definitiva como “Alejandro Matías Barrenechea Artiga”. Secretario.

Ante el 16° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de nombre, Rol: V-24-2014, doña Berta Rosalía Barrera Chacana, cédula de identidad N° 12.689.5982-0, solicita rectificar su partida de nacimiento inscripción N° 6.467, Registro E, del año 1974, de la Circunscripción Puente Alto, del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el sentido que se modifiquen sus nombres “Berta Rosalía” por los de “Beatriz Alejandra”, quedando en definitiva su nombre completo como “Beatriz Alejandra Barrera Chacana”. El Secretario(a).

Ante el Primer Juzgado de Letras de Linares, en causa voluntaria Rol V-3-2014, caratulada “Barros”, doña Angélica Patricia Cortez Córdova, RUT 17.467.421-3, en representación de su hija menor de edad Anjellynna Aylin Barros Cortez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 17.344, solicita rectificar partida de nacimiento de la Circunscripción de Linares, con el Número 698, Registro sin número, del año 2013, modificando su nombre por el de Angelina Aylin Barros Cortez.- Secretario.

Juzgado de Letras de La Ligua, en causa V-577-2013. Rosamel del Carmen Beiza Vergara, RUT 11.785.425-6, solicita cambio de sus nombres, quedando como Roberto Nicolás Beiza Vergara, La Ligua, dieciséis de septiembre de dos mil trece. A lo principal: por interpuesta solicitud de rectificación de partida de nacimiento y por iniciado procedimiento voluntario. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 17.344 y a fin de evitar dilaciones en el procedimiento se resuelve: Pídase informe Dirección General de Servicio de Registro Civil e Identificación, remitiendo copia de los antecedentes. El informe deberá ser evacuado en el plazo de veinticinco (25) días contados desde la recepción del respectivo oficio. Oficiése. II.- Publíquese la solicitud, en extracto, conjuntamente con la presente resolución, en el Diario Oficial, por una sola vez, el día primero o quince del mes respectivo, o al día siguiente hábil. Confecciónese el extracto por el Ministro de Fe del Tribunal, o quien legalmente lo subroga, el que deberá contener claramente la individualización del peticionario, y los nombres y apellidos que pretende usar en reemplazo de los propios. Dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de publicación del aviso, cualquier persona que tenga interés en ello podrá oponerse a la solicitud, allegando los antecedentes que justifiquen su oposición. En su oportunidad, certifíquese lo que corresponda por el Ministro de Fe del Tribunal, o quien legalmente lo subroga. Al primer y segundo otrosí: Estese a lo resuelto en lo principal. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento. Devuélvanse finalizado el procedimiento, previo desglose y constancia en autos de su entrega. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Proveyó doña Jeannette Roco Ramírez, Juez. Autoriza don Rafael Espinosa Díaz, Jefe de Unidad. En La Ligua, a dieciséis de septiembre de dos mil trece, notifiqué por el estado diario la resolución que precede. Jefe de Unidad.

20° Juzgado Civil de Santiago, en expediente voluntario Rol V-184-2013, se presentó Catalina Rosa Moraga Pichulman, solicitando conforme Ley 17.344 cambio de apellido hijo menor: Fabián Nicolás Ibáñez

Moraga, inscrito bajo N°2315, de la Circunscripción de Santiago del Servicio de Registro Civil e Identificación del año 1998, en sentido que se sustituya su apellido paterno “Ibáñez” por “Bernal” quedando en definitiva inscrito como Fabián Nicolás Bernal Moraga. Secretaria.

Citación judicial a don Jorge Humberto Núñez Toro, para el 5 día hábil desde la presente notificación, o para el día siguiente hábil si recayera sábado, al 2° Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-666-2013, a fin de que haga las observaciones que le merezcan a la solicitud de cambio de nombre de los menores Benjamín Ignacio, Brandon Elías y Brian Mauricio, todos de apellidos Núñez Bettancourt, requiriendo se invierta el orden de sus apellidos y sustituyendo el apellido Núñez por el de López, quedando ellos finalmente como Benjamín Ignacio Bettancourt López, Brandon Elías Bettancourt López y Brian Mauricio Bettancourt López, a solicitud de su madre, Margarita Elena Bettancourt Gatica.

Ante el Segundo Juzgado de Letras de la ciudad La Serena, en gestión voluntaria, sobre cambio de nombre, en causa Rol N° V-13-2014, se presenta doña Miriam Natalia Barraza Bugueño, cédula de identidad número 10.422.441-5, en representación de su hija Celina Belén Díaz Barraza, cédula de identidad número 21.876.627-7, solicitando cambiar el primer apellido de su hija “Celina Belén Díaz Barraza”, conforme a la ley 17.344, de tal manera que quede “Celina Belén Bezmalinovic Barraza”.- Isabel Cortés Ramos, Secretaria Subrogante.

Ante el Trigésimo Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-47-2013, Ruby Hipatia Bilbao Pizarro solicita rectificación de partidas de nacimiento, eliminando su segundo nombre y quedando en definitiva como Ruby Bilbao Pizarro.- El Secretario.

Ante el 19° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de nombre y apellido, Rol V-11-2014, Jorge Fabián Castillo Huichalaf, RUN: 18.776.363-0, solicita modificar su partida de nacimiento número: 887, Circunscripción: Valdivia, año: 1995, en el sentido de cambiar su segundo nombre que es Fabián

por Simone; y solicita cambiar su apellido paterno que es Castillo por Bluee-Blätter, de modo de quedar individualizado en definitiva como Jorge Simone Bluee-Blätter Huichalaf.- El Secretario(a).

Segundo Juzgado de Letras de Calama, causa rol V-939-2013, comparece doña Rocío Andrea Yáñez Escalona, chilena, soltera, labores de casa, cédula nacional de identidad N° 17.097.287-2, solicitando se ordene el cambio de apellido paterno de su hija menor de edad Nayem Katrin Aracena Yáñez, por el de “Borquez”, quedando en definitiva su nombre como “Nayem Katrin Borquez Yáñez”, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2 de la ley 17.344. Secretaria Subrogante.

Ante el 13° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de nombre, Rol V-59-2014, Lüdbig Franz Bürk Gutiérrez, RUN: 16.707.046-9, solicita modificar su partida de nacimiento número: 519, Circunscripción: Curanilahue, año: 1987, en el sentido de cambiar su primer nombre que es Lüdbig por Ludwig, de modo de quedar individualizado en definitiva como Ludwig Franz Bürk Gutiérrez.- El Secretario(a).

El Cuarto Juzgado de Letras en lo Civil de Copiapó, en causa Rol N° V-704-2014, comparece don Juan Carlos Riquelme Ramos, quien viene en solicitar Rectificación de Partida de Nacimiento, en el sentido de sustituir su apellido paterno “Riquelme” por el de “Bustamante”, quedando en definitiva su nombre completo como Juan Carlos Bustamante Ramos. Asimismo, y en forma consecucional, solicita la rectificación del apellido paterno de su hija Victoria Josefa Riquelme Méndez; pasando a llamarse, por tanto, Victoria Josefa Bustamante Méndez. Copiapó, 21 de marzo de 2014.- El Secretario.

Trigésimo Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-11-2014, se solicita la rectificación de partida de nacimiento de la solicitante doña Patricia Angélica Rojas Álvarez, en su respectiva inscripción número 156 del año 1986 de la Circunscripción del Registro Civil de Llay-Llay, para quedar como Patricia Angélica Bustos Álvarez.- El Secretario.

Ante el Tercer Juzgado de Letras de Punta Arenas, en causa rol V-52-2014, comparece don Juan Juvenal Cárdenas Ojeda, RUN 6.465.433-0, solicitando se rectifiquen sus inscripciones de nacimiento y de matrimonio, en el sentido de sustituir su fecha de nacimiento 24 de abril de 1955 por 24 de abril de 1949, incorporar RUN de su padre, y rectificar el nombre de su madre. Punta Arenas, 13 de marzo de 2014.- Patricio Pinto Andrade, Secretario (S).

Ante 1° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-1-2014, comparece don Lupercio Segundo Cárdenas Yáñez, solicitando cambio de nombre conforme artículo 1° letra b) Ley 17.344, en partida de nacimiento N° 1476 E, del año 1972, circunscripción Osorno, para que su nombre de pila se modifique a “Eric”, quedando en definitiva, Eric Cárdenas Yáñez. El Secretario.

Ante el Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol: V-214-2013, comparece Guadalupe del Tránsito Carrasco Cabrera, solicitando rectificar su partida de nacimiento, número de Inscripción 406, del Registro Civil e Identificación del año 1960, de la Circunscripción San Carlos, en el sentido de sustituir sus nombres, pasando de ser Guadalupe del Tránsito a Carolina Guadalupe, quedando en definitiva su nombre completo como Carolina Guadalupe Carrasco Cabrera. Secretaria.

En causa voluntaria Rol V-169-2013, del Primer Juzgado de Letras de Punta Arenas, doña Patricia Isabel Castillo Navarro, viene en solicitar se cambie su apellido paterno, según lo dispone en el artículo 1° letra a) y b) de la Ley 17.344, de Castillo por el de Carvajal, quedando en definitiva como Patricia Isabel Carvajal Navarro. Punta Arenas, 19 de marzo de 2014.- Angélica Cárdenas Cárdenas, Secretaria (S).

Ante el 13° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de apellido, Rol V-60-2014, César Antonio Manríquez Celis, RUN: 16.408.406-K, solicita modificar su partida de nacimiento número: 4845, Registro: S, Circunscripción: Puente Alto, año: 1986, en el sentido de cambiar sus apellidos que son Manríquez Celis por Celis Manríquez, de modo de

quedar individualizado en definitiva como César Antonio Celis Manríquez.- El Secretario(a).

Ante el Primer Juzgado Civil de Santiago, en autos Rol V-195-2013 sobre cambio de nombre comparece don Rudecindo del Tránsito Colil Silva, RUT 8.878.555-K, domiciliado en Mesina 0601, Quilicura, solicitando se le autorice a cambiar sus nombres por ser estos risorios, por los de Rudy Esteban. Secretario.

En causa Rol V-78-2013, Seguida ante el Primer Juzgado de Letras en lo Civil de San Bernardo: Don Marcelo Iván Lara König, cédula de identidad N° 12.243.081-2, en representación de don Isaac Elías Corday Orellana, cédula de identidad N° 15.620.233-9. Solicita que se rectifique en su partida de nacimiento inscripción N° 23 del año 1984 de la circunscripción de San Bernardo, el nombre con que aparece “Isaac Elías Corday Orellana” por el de “Ariadna Nicole” Corday Orellana y además el sexo del inscrito, en el cual debe figurar Femenino, en reemplazo del que actualmente aparece, esto es sexo Masculino, todo ello conforme a lo que dispone el artículo 31 de la ley 4.808, el artículo 1 letra a) y b) de la ley 17.344 y demás normas pertinentes.- Secretaria.

Ante el Tercer Juzgado de Letras de Antofagasta, en autos Rol V-286-2013 sobre cambio de nombre patronímico paterno, comparece los menores Pool Brayan Oyarzo Orrego y Monserrat Alejandra Patricia Oyarzo Orrego, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, inscripción N° 1986 del año 1996 y N° 279 año 2006, circunscripción de Antofagasta, para quedar en definitiva inscritos en el Servicio de Registro Civil de Identificación como Pool Brayan Cortés Orrego y Monserrat Alejandra Patricia Cortés Orrego.- Homero Caldera, Secretario Titular.

Ante el Octavo Juzgado Civil de Santiago, en causa voluntaria Rol V-12-2014, sobre cambio de nombre, comparece doña Bárbara Lecett Herrera Rojas, RUT 16.474.201-6, solicitando su cambio de apellido, para quedar en definitiva como Bárbara Lecett Cortés Rojas. La Secretaria.

Ante el 1° Juzgado Civil de Chillán, en causa voluntaria sobre cam-

bio de nombre, Rol V-229-2013, se solicitó cambio de nombre de don Daive Alejandro Cuevas Guidotti, RUT N° 13.858.900-5, por el de Joaquín Alejandro Cuevas Guidotti. Secretario.

Ante el 1° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre Cambio de Apellido, Rol V-18-2014, María Soledad Díaz De la Fuente, Run.: 14.169.099-K, solicita modificar su Partida de Nacimiento Número: 4610, Circunscripción: Providencia, Año: 1981, en el sentido de cambiar sus apellidos que son Díaz De la Fuente por De la Fuente Leighton, de modo de quedar individualizada en definitiva como María Soledad De la Fuente Leighton. El Secretario(a).

Ante el 13° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre Cambio de Nombre y Apellido, Rol V-39-2014, Álvaro Felipe del Rey Hernández González, Run.: 17.030.187-0, solicita modificar su Partida de Nacimiento Número: 2902, Circunscripción: Santiago, Año: 1989, en el sentido de trasladar su tercer nombre que es Del Rey hacia sus apellidos, constituyéndolo como apellido paterno, con el fin que sus nombres queden en definitiva como Álvaro Felipe, y solicita que sus apellidos tanto paterno como materno que son Hernández González, se constituyan como compuestos y como apellido materno, quedando en definitiva sus apellidos como Del Rey (paterno) Hernández-González (materno), de modo de quedar individualizado en definitiva como Álvaro Felipe (nombres) Del Rey (apellido paterno) Hernández-González (apellido materno). El Secretario(a).

Duodécimo Juzgado Civil Santiago se presentó Christopher Alexander Neira Neira, RUN 19.340.635-1, solicitando cambio de mis dos apellidos y rectificación de Partida de Nacimiento, “Neira Neira”, por “Del Río Altamirano”. V-21-2014. Secretario.

12° Juzgado Civil de Santiago, en expediente voluntario Rol V-162-2013, se presentó Miguel Angel Quintana Díaz solicitando conforme ley N° 17.344, se cambien sus apellidos “Quintana Díaz” inscritos bajo N° 6651, Registro E, año 1981, Circunscripción de San Miguel del Servicio de Registro Civil e Identificación por los de “Díaz Arévalo”, quedando en de-

finitiva inscrito como “Miguel Angel Díaz Arévalo”. Secretaria.

Ante el Primer Juzgado Letras de Copiapó, causa Rol 1.694-2013 Rectificación de partida, se ha solicitado cambio de nombres y apellidos de Lilian Belén Tatiann Jaime Urquieta por el de Belén Isydora Díaz Urquieta.- La Secretaria.

Ante Segundo Juzgado Civil de Valdivia, en causa Rol V 146-2013, presentáronse Horacio Pablo Díaz Lena y Rosita Ximena Vega Silva, en su calidad de padres de filiación matrimonial de la menor Rosa Ana Paula Andrea Díaz Vega, RUN 21.084.889-4, y en su nombre y representación solicitan el cambio de nombres que figuran en la partida de nacimiento N° 841 del año 2002 de la circunscripción Valdivia, del Servicio de Registro Civil, a “Rosita Ana Paula Andrea Díaz Vega”, por las razones de que exponen. Secretario (a).

Ante el 13° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de nombre y apellido, Rol V-61-014, Marjorie Angelina Carmona Carmona, RUN: 14.188.250-3, solicita modificar su partida de nacimiento número: 7444, Registro: E, Circunscripción: Puente Alto, año: 1981, en el sentido de cambiar sus nombres que son Marjorie Angelina por May; y solicita cambiar su apellido paterno que es Carmona, por Doofenshmirtz, de modo de quedar individualizada en definitiva como May Doofenshmirtz Carmona. El Secretario(a).

Ante el Segundo Juzgado de Letras de La Serena, en causa Rol V-522-2013, comparece doña Carla Andrea Sabando Aguirre, CNI: 8.233.379-7, solicitando el cambio de nombre de su hija Angie Daiana Cabrera Sabando, por el de Angie Daiana Elizondo Sabando, por haber sido conocida durante más de cinco años con apellidos diferentes de los propios, configurándose la causal del artículo 1°, letra a y b, de la ley 17.344. La Serena, marzo de 2014.- Secretario.

Ante el Segundo Juzgado de Letras de La Serena, en causa Rol V-524-2013, comparece doña Carla Andrea Sabando Aguirre, CNI: 8.233.379-7, solicitando el cambio de nombre de su hijo Gustavo Hernán Cabrera Saban-

do, por el de Gustavo Hernán Elizondo Sabando, por haber sido conocida durante más de cinco años con apellidos diferentes de los propios, configurándose la causal del artículo 1°, letra a y b, de la ley 17.344. La Serena, marzo del año 2014.- Secretario.

Ante el Segundo Juzgado de Letras de La Serena, en causa Rol V-523-2013, comparece doña Micaela Stephania Cabrera Sabando, CNI: 20.898.457-8, solicitando su cambio de nombre por el de Micaela Stephania Elizondo Sabando, por haber sido conocida durante más de cinco años con apellidos diferentes de los propios, configurándose la causal del artículo 1°, letra a y b, de la ley 17.344. La Serena, marzo del año 2014.- Secretario.

Ante el Octavo Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre rectificación de partida caratulada “Castro Escobillana Eduardo Ignacio” Rol V-65-2013, comparece Eduardo Ignacio Castro Escobillana, solicitando cambio de nombre y apellido quedando en definitiva como “Eduardo Ignacio Escobillana Jiménez”. El Secretario

Primer Juzgado Civil de Santiago, rol V-150-2012, Caratulada “Espinosa”, comparece doña Prosperina Cecilia del Pilar Espinosa Santibáñez, solicitando el cambio de su nombre, quedando en definitiva inscrita como: Cecilia del Pilar Espinosa Santibáñez.- El secretario.

Ante Tercer Juzgado Civil Antofagasta, causa Rol V-810-2013, comparece por sí, Rosa Ester Espinoza Lillo, RUN 17.018.250-2, domiciliada en calle Luis Cruz Martínez N° 7648, Antofagasta, quien pide cambio de nombre para sí, sustituyendo primer nombre “Rosa” por “Milena” y segundo nombre “Ester” por “Amaranta” quedando en definitiva como “Milena Amaranta Espinoza Lillo”.- Homero Caldera Latorre, Secretario 3° Juzgado Civil, Antofagasta.

7° Tribunal Civil de Santiago. En causa Rol N° V-158-2013, caratulada Quiroz Etcheberry, doña Alicia Cecilia del Pilar Quiroz Etcheberry, solicita cambio apellidos Quiroz Etcheberry, quedando, en definitiva, como Alicia Cecilia del Pilar Etcheberry Quiroz. Secretario.

Ante Segundo Juzgado Civil Antofagasta, causa Rol V-332-2014, comparece Camila Constanza López Saiz, chilena, cédula de identidad N° 16.671.801-5 soltera, domiciliada en esta ciudad, calle Jaime Padrelly N° 09, quien solicita para sí, cambio de nombre, sustituyendo el primer apellido “López” por “Eterovic”, quedando en definitiva como Camila Constanza Eterovic Saiz. Rosa Díaz Segovia, Secretaria 2° Juzgado Civil, Antofagasta.

Ante Segundo Juzgado Civil Antofagasta, causa Rol V-336-2014, comparece Pía Ignacia López Saiz, chilena, cédula de identidad N° 17.256.389-9 soltera, domiciliada en esta ciudad, calle Jaime Padrelly N° 9, quien solicita para sí, cambio de nombre, sustituyendo el primer apellido “López” por “Eterovic”, quedando en definitiva como Pía Ignacia Eterovic Saiz.- Rosa Díaz Segovia, Secretaria 2° Juzgado Civil, Antofagasta.

Comparece don Juan Carlos Fernández Durán, chileno, cédula nacional de identidad número 16.792.440-9, ante el Segundo Juzgado Civil de Valparaíso, en autos Rol V-120-2013, solicitando la modificación de su Partida de Nacimiento en el sentido de cambiar su primer y segundo nombre “Juan Carlos”, suprimiéndolos de su partida de nacimiento, por los nombres “Daniela Cristina”, y su sexo masculino, por “femenino. Autorizó Silvia Sanhueza Zapata, Secretaria Titular, Segundo Juzgado Civil de Valparaíso.

Ante el Décimo Sexto Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre autorización de cambio de nombre caratulada “Córdova Espinoza Bastián” Rol V-5-2014, comparece Bastián Ignacio Córdova Espinoza, solicitando cambio de nombre quedando en definitiva como “Bastián Ignacio Fernández Espinoza”.- El Secretario.

Primer Juzgado Civil de San Miguel, causa Rol: V-22-2014, comparece doña Tatiana Soledad Fernández Araya, solicitando rectificar su partida de nacimiento, inscrita bajo el número 3.623, del año 1974, de la circunscripción de Independencia, en el sentido de sustituir su segundo apellido “Araya” por el de “Palacios”. Quedando en definitiva su nombre completo como “Tatiana

Soledad Fernández Palacios”. Secretario.

Ante el Primer Juzgado Civil de Chillán, en causa voluntaria sobre autorización de cambio de nombre Rol V-159-2013. Se solicita el cambio de nombre por parte de don Jeans Felipe Gajardo Acuña, cédula de identidad 20.373.180-9, al nombre de Hans Felipe Gajardo Acuña.- Secretario.

Ante el Tercer Juzgado de Letras de La Serena, en causa Rol V-496-2013, comparece don Felipe Eduardo Olivares Videla, solicitando su cambio de nombre por el de Felipe Eduardo Galarce Videla. La Serena, 28 de enero del año 2014.- Secretaria.

24° Juzgado Civil de Santiago, en expediente voluntario Rol V-170-2013, se presentó Marisol Yasna Ferrat Palma, solicitando conforme Ley 17.344 cambio de apellido hijo menor: Tomás Ignacio Galvez Ferrat, inscrito bajo N°3159, de la circunscripción de Recoleta del Servicio de Registro Civil e Identificación del año 2005, en sentido que se sustituya su apellido paterno “Galvez” por “Barrera” quedando en definitiva inscrito como Tomás Ignacio Galvez Barrera. Secretaria.

En San Miguel, el 24 de junio de 2013, en autos sobre Rectificación de Partida de Nacimiento, caratulados “Herrera”, Rol V-61-2013, del Tercer Juzgado Civil de San Miguel, se ha solicitado por doña Marcela Alejandra Herrera Tamayo la rectificación de su partida de nacimiento y la de su hija Danitza Alejandra Henríquez Herrera, en el sentido de cambiar el apellido Herrera por Gómez, pasando a ser sus nombres Marcela Alejandra Gómez Tamayo y Danitza Alejandra Henríquez Gómez, respectivamente.- La Secretaria.

Ante el Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, en causa Rol N° V-258-2014, por cambio de nombre, compareció doña Marjorie Carolina Cortés Campos, solicitando cambio de nombre de “Marjorie Carolina Cortés Campos”, RUN N° 17.835.595-3, Circunscripción de Santiago. Inscripción N° 3.927, Registro S año 1991, a fin de reemplazarlo por el nombre de “Marjorie Carolina González Campos”. Vallenar, 10 de marzo de 2014.

9° Juzgado Civil de Santiago, en expediente voluntario Rol V-2-2014, se presentó Robinson Eduardo González González, solicitando conforme ley N° 17.344, se elimine su primer nombre, inscrito bajo N° 6426, año 1983, circunscripción de Las Condes del Registro Civil e Identificación, en sentido que se elimine su nombre “Robinson” quedando en definitiva inscrito como Eduardo González González. Secretaria.

Ante el Segundo Juzgado de Letras de La Serena, en causa Rol V-616-2013, comparece doña Karen López Berríos, CNI: 15.909.359-K, en representación de su hijo Mario Alonso Gormaz López, CNI: 21.827.087-5, solicitando su cambio de nombre por el de Alonso Ignacio Gormaz López, por haber sido conocido durante más de cinco años con nombres diferentes de los propios, configurándose la causal del artículo 1°, letra b, de la ley 17.344. La Serena, 18 de diciembre de 2013. Secretario.

Ante el Décimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de nombre, rol V-192-2013, caratulado “Berríos”, la solicitante doña Paloma Alejandra Berríos Meneses, solicita cambiar su apellido paterno por el siguiente Griesshammer, para quedar en definitiva su nombre completo como Paloma Alejandra Griesshammer Meneses. La Secretaria.

Juzgado Letras Cauquenes, causa Rol V-46-2013, se presentó Teodoro del Carmen Henríquez Zapata, solicitando cambio de nombre de hijo menor de edad Benjasmin Javier Henríquez Díaz, inscripción nacimiento N°67, año 2009, Registro Civil Circunscripción Cauquenes, en el sentido de sustituir nombre “Benjasmin” por “Vicente”, para quedar en definitiva como Vicente Javier Henríquez Díaz. Ley 17.344.- Secretaria.

Ante el 22° Juzgado Civil de Santiago, en causa voluntaria Rol V-5-2014 sobre cambio de apellido, comparece Antonieta Fernanda Navarro Hojman, cédula nacional de identidad número 15.377.823-K, solicitando cambio de apellido de acuerdo a Ley 17.334, para quedar en definitiva como Antonieta Fernanda Hojman Navarro. Se ordenó publicar el extracto. La Secretaria.

13° Juzgado Civil de Santiago, en expediente voluntario Rol V-162-2013, se presentó Tamara Jocelyn Aravena Flores, solicitando conforme Ley 17.344 cambio de apellido paterno hijo menor: Lennix Michael Cortez Aravena, inscrito bajo N°6470, Registro S, de la Circunscripción de Puente Alto del Servicio de Registro Civil e Identificación del año 1997, en sentido que se sustituya su apellido paterno “Cortez” por “Hormazabal” quedando en definitiva inscrito como Lennix Michael Hormazabal Aravena. Secretaria.

El Cuarto Juzgado de Letras en lo Civil de Copiapó, en causa Rol N° V-705-2014, comparece doña Carolina Andrea Jiménez Huerta, quien viene en solicitar Rectificación de Partida de Nacimiento, en el sentido de sustituir su segundo nombre y ambos apellidos; pasando, por lo tanto, a llamarse de “Carolina Andrea Jiménez Huerta” a “Carolina Victoria Huerta Báez”. Copiapó, 21 de marzo de 2014.- El Secretario.

Juzgado Letras Calbuco, causa Rol N° V-2-2012, se presentó José Eduvino Huinao Núñez, solicitando se rectifique su partida de nacimiento, en la siguiente forma: aparece como fecha de su nacimiento el 20 de febrero de 1958, para quedar como “24 de abril de 1957”.- Humberto Paredes Venegas, Secretario Subrogante.

En causa Rol V-1-2014 del Primer Juzgado de Letras de San Antonio, sobre cambio de apellido, comparece doña Wilma Valentina Rojas Hunt, solicitando el cambio de sus apellidos “Rojas Hunt”, por los de “Hunt Torres”, quedando en definitiva como “Wilma Valentina Hunt Torres”. Secretario Subrogante, Gabriel Zapata Pereira, Secretario Subrogante.

Ante el 23° Juzgado Civil de Santiago, en causa V-255-2013 caratulada “Atorga” sobre cambio de apellido, comparece Scarlett Melanie Astorga Ibarra, cédula de identidad número 18.756.449-2, solicitando el cambio de apellido paterno, cambiándolo por el de “Inostroza” de manera tal que pase a llamarse “Scarlette Melanie Inostroza Ibarra”, pues el apellido paterno causa grave perjuicio psicológico, ya que, nunca se ha tenido relación con el padre biológico y también en razón de

haber sido conocida durante toda la vida en los círculos sociales y familiares como “Scarlette Melanie Inostroza Ibarra”. Secretaria.

Ante el 8° Juzgado Civil de Santiago, en autos voluntarios sobre cambio de nombre, Rol V-32-2014, caratulada “Puebla”, don Manuel Alejandro Puebla Irrazábal, RUN 16.872.899-9, solicitó rectificar su partida de nacimiento número 210 de la Circunscripción del Registro Civil de Peñaflor del año 1988, en el sentido de invertir sus apellidos entre sí, para quedar en definitiva como Manuel Alejandro Irrazábal Puebla. Secretaria.

Juzgado de Letras de Peñaflor, en autos sobre cambio de nombre, caratulado “Inostroza”, causa Rol N° V-12-2014, comparece doña Andry Yasna Inostroza González, cédula de identidad 12.449.973-1, en representación legal de Jearim Isias Iturra Inostroza, cédula de identidad 20.417.892-5, solicitado se cambie el nombre de esta última por el de “Renata Stefany Iturra Inostroza”. Secretaria.

Ante el Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago comparece doña Romina Alejandra Cataldo Benítez, estudiante, chilena, soltera, domiciliada en Pasaje Azapa N° 1118, comuna de Conchalí, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, inscripción N° 2.673 del año 1991, circunscripción de Independencia, del Departamento de Santiago, con el objeto de que se cambien sus nombres, y quedar en definitiva como Romina Alejandra Jeldes Benítez, pues ha sido conocida con esos nombres por más de 10 años. Causa rol V-142-2013. Secretario (A).

Ante el 1° Juzgado Civil de Concepción, en causa voluntaria Rol V-296-2013 sobre cambio de nombre, comparece doña Sharon Nicole Jiménez Rodríguez, RUN 16.139.937-K, solicitando el cambio del nombre “Sharon” por “Martina”, para quedar como Martina Nicole Jiménez Rodríguez.- La Secretaria.

Ante el Segundo Juzgado Civil de Quillota, en causa sobre Rectificación de Partida de Nacimiento, Rol V-11-2014, comparece Makarena Iralda Díaz Jordán, solicitando se rectifique su partida de nacimiento, en orden a que su nombre aparezca en definitiva

como Makarena Jordán Urigoitia, en virtud de lo establecido en el artículo 1 letra B de la ley 17.344.- Secretaria.

Ante el 29° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de nombre, Rol V-104-2012, Michael Ángel Jorratt De Luis, RUN 10.632.183-3, solicita modificar su partida de nacimiento Número: 5.383, Circunscripción: San Isidro, Año: 1967, en el sentido de cambiar su nombre que es Michael por Michel, de modo de quedar individualizado en definitiva como Michel Angelo Jorratt De Luis. El Secretario(a).

Ante el 7° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-210-2013, comparece Josefa Antonia Fernández Alarcón, representada por Cynthia Elizabeth Alarcón Montero solicitando rectificar su partida de nacimiento Circunscripción: Vitacura número: 1.880, año 2004, del Registro Civil e Identificación en el sentido de que se cambie su primer apellido quedando en definitiva su nombre completo como Josefa Antonia Kallina Alarcón.

21° Juzgado Civil de Santiago. En causa “Abarca”, Rol V-167-2012, Javier Flavio Abarca León, C.I. N°10.927.063-6, ingeniero comercial, domiciliado en Presbítero Moraga N° 228 Of. 204 y 205, ciudad y comuna de Curacaví, ha solicitado su cambio de nombre a Javier Flavio León Abarca, conforme a la letra a) del artículo 1°, la ley N°17.344 sobre cambio de nombres y apellidos. Secretario del Tribunal.

Ante 2° Juzgado Civil Santiago, causa V-13-2014, caratulada “Bravo Mac-Niven Andrés”, sobre autorización de cambio de nombre, don Andrés Miguel Bravo Mac-Niven, CNI N°16429611-3, solicita modificar su nombre inscrito en la partida de nacimiento N°787, registro X, año 1986, circunscripción Recoleta, de Andrés Miguel Bravo Mac-Niven al de Andrés Miguel Mac-Niven Highet. Se ordenó publicar. El Secretario.

Tercer Juzgado de Letras de Arica, causa Rol V-284-2013, se presentó Alejandro del Carmen Madariaga Castro, RUT N° 12.315.776-1., quien solicitó la rectificación de partida de nacimiento N° 118 del año 1973, inscrita en la oficina del Registro

Civil e Identificación, de la Circunscripción de Marchigüe, a fin de quedar inscrito con el nombre de “Alejandro Madariaga Castro”.- Marcela Alejandra Solar Catalán, Secretaria Titular Tercer Juzgado de Letras de Arica.

Ante el 22° Juzgado Civil de Santiago, en causa V-16-2014 caratulada “Maureira” sobre cambio de nombre, comparece Tonya Militza Maureira San Martín, cédula de identidad número 17.310.405-7, solicitando el cambio del primer nombre, cambiándolo por el de “Antonia”, y suprimir el segundo nombre “Militza” de manera tal que pase a llamarse “Antonia Maureira San Martín”, pues el primer nombre “Tonya” causa grave perjuicio psicológico, y también en razón de haber sido conocida por más de cinco años con el nombre de “Antonia”, respecto al segundo nombre se solicita la supresión por no haberlo utilizado en toda la vida.

Juzgado Letras Cauquenes, se presentó Dennisse Carolina Henríquez Meza, inscripción de nacimiento N°3.334, Registro S, año 1995, Registro Civil Circunscripción Quinta Normal, solicitando cambiar su apellido “Henríquez” por el de “Meza”, para quedar en definitiva como Dennisse Carolina Meza Meza. Ley 17.344. Rol V-51-2013.- Secretaria.

En Juzgado de Letras, Garantía, Familia y del Trabajo de Pucón, causa Rol V-46-2013, caratulada “Lavanchy”, en autos sobre cambio de nombre, se ha decretado la modificación del primer nombre del solicitante, “Moare” por el de “Lemunche”, modificándose la inscripción de nacimiento número 527 del año 2002, de la Circunscripción de Villarrica, en el sentido de consignar como primer nombre del solicitante “Lemunche”, quedando en definitiva como Lemunche Millahual Lavanchy, y no como Moare Millahual Lavanchy, como figura hasta el momento, en sentencia definitiva, de fecha 24 de febrero de 2014, la que se encuentra firme y ejecutoriada. Secretario Titular.

Juzgado Letras Calbuco, causa Rol N° V-54-2013, se presentó Milton del Tránsito Tureuna Millalonco, solicitando cambio de apellido para quedar como

“Milton del Tránsito Millalonco Millalonco”. Humberto Paredes Venegas, Secretario Subrogante.

Décimo Primer Juzgado Civil de Santiago, en causa sobre cambio de nombre, caratulada “Miranda”, Rol V-09-2014, se informa que don Ayinhson Francois Miranda Aguilera, empleado, RUT N° 16.387.056-8, domiciliado en Pasaje Rimac N° 3892, Macul, Santiago, desea cambiar sus Nombres “Ayinhson Francois”, quedando en definitiva con el nombre Benjamín Ignacio Miranda Aguilera. El Secretario.

Ante el Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-223-2013 se presenta Juan Eduardo Pérez Montecinos, cédula nacional de identidad 16.588.056-0, solicitando se rectifique su partida de nacimiento número inscripción 495 fechada 4 agosto 1987, Servicio Registro Civil e Identificación, circunscripción La Unión, autorizándosele modificar su primer apellido para quedar en definitiva como Juan Eduardo Montecinos Montecinos. Secretario.

17° Juzgado Civil de Santiago, rol V 185-2013, doña Bárbara Estefany Quezada Quijada, estudiante, domiciliada en Antupirén 9098, casa 29, Peñalolén, RUT 16.710.829-6, ha solicitado cambio de su primer apellido, debiendo quedar de manera definitiva como Bárbara Estefany Montt Quijada.

Ante el 19° Juzgado Civil de Santiago, en procedimiento voluntario por cambio de nombre, en causa Rol V-57-2013, comparece doña Eduvina Clara Morales Oyarse, cédula de identidad nacional n° 10.302.166-9, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y quedando en definitiva como Romina Clara Morales Oyarse.- El Secretario.

Ante el 10° Juzgado Civil de Santiago, en autos caratulados “Astorga”, rol N° v-111-2012, sobre cambio de nombre, comparece Nery Hardy Levancini Astorga, cédula de identidad N° 20.725.532-7, representado por su madre doña Mariette del Carmen Astorga Galaz, cédula de identidad N° 13.488.058-9, quien realiza petición de cambio de nombre del menor, en el sentido de que se sustituya el nombre de Nery Hardy Levancini Astorga, por el

de Tomás Patricio Munnier Astorga.- Secretaria.

Ante el 28 Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-163-2013, caratulada “Muñoz Galleguillos”, comparece doña América Elisa Muñoz Galleguillos, solicitando se modifique la partida de nacimiento en el Registro Civil con el objeto de suprimir su primer nombre “América”, quedando en definitiva su nombre como “Elisa Muñoz Galleguillo”.- El Secretario.

Juzgado de Letras de La Ligua, en causa V-404-2013, Camila Andrea Mujica Muza, RUT 17.533.600-1, solicita invertir orden de sus apellidos, quedando como Camila Andrea Muza Mujica. La Ligua, nueve de julio de dos mil trece. A lo principal: Por interpuesta solicitud de cambio de nombre y por iniciado procedimiento voluntario. Al primer otrosí: Como se pide, publíquese la solicitud, en extracto, conjuntamente con la presente resolución, en el Diario Oficial, por una sola vez, el día primero o quince del mes respectivo, o al día siguiente hábil. Confecciónese el extracto por el Ministro de Fe del Tribunal, o quien legalmente lo subrogue, el que deberá contener claramente la individualización del peticionario, y los nombres y apellidos que pretende usar en reemplazo de los propios. Dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de publicación del aviso, cualquier persona que tenga interés en ello podrá oponerse a la solicitud, allegando los antecedentes que justifiquen su oposición. En su oportunidad, certifíquese lo que corresponda por el Ministro de Fe del Tribunal, o quien legalmente lo subrogue. Al segundo otrosí: Como se pide, oficiéese. Al tercer otrosí: No ha lugar en la forma solicitada. Sin perjuicio, recíbese información sumaria de testigos, ofrecida. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado los documentos. Al quinto otrosí: Téngase presente. Proveyó doña Jeannette Roco Ramírez, Juez. Autoriza don Rafael Espinosa Díaz, Jefe de Unidad. En La Ligua, a nueve de julio de dos mil trece, notifiqué por el estado diario la resolución que precede. Jefe de Unidad.

Presentóse Ruperto Domingo Ñanco Cancino, trabajador, cédula de identidad 15.999.134-2,

domiciliado en sector Huichicura, comuna de Cañete, solicitando se rectifique su partida de nacimiento N° 674 de la Circunscripción del Registro Civil de Cañete de 1985, en el sentido de que en el casillero de “nombre del inscrito”, se cambie su nombre “Ruperto” por “Aviel”, por provocarle menoscabo moral; quedando en definitiva como “Domingo Aviel Ñanco Cancino”. Secretaria.

Ante el Primer Juzgado de Letras de Linares en causa Rol V-63-2014 sobre cambio de apellido, comparece Nasim Alexander Venegas Nome, solicitando por razones que indica, se intercambie su apellido, quedando su nombre completo como Nasim Alexander Nome Venegas.- Linares, 3 de marzo de 2014.

Juzgado de Letras de Villa Alemana, en causa rol N° V-18-2014, comparece don Luis Gino Obreque Pereira, quien de conformidad lo dispuesto en la ley 17.344 solicita cambio de nombre de Luis Gino Obreque Pereira, al nombre de Luigino Obreque Pereira.- Jefe de Unidad, Juzgado de Letras de Villa Alemana.

Juzgado Letras Calbuco, causa Rol N° V-53-2013, se presentó María Corina Ojeda Villarruel, cédula nacional de identidad número 5.940.585-3, domiciliada en Pasaje Lautaro N° 64, Población José Miguel Carrera, comuna de Calbuco, solicitando rectificación de partida de nacimiento, solicitando se cambie el apellido de Villarruel, el cual está escrito con “U”, para quedar como Villarroel.- Humberto Paredes Venegas, Secretario Subrogante.

Ante el Décimo Tercer Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre rectificación de partida de nacimiento, causa rol V-206-2013, se ha solicitado por Marcela Eliana Riquelme Palma y Ricardo Santiago Oporto Jara, en representación de su hijo, menor de edad Ricardo Nicolás Oporto Riquelme, que se rectifique, la partida de nacimiento de su hijo, inscripción número 2059, del año 1998 de la circunscripción de Santiago del Registro Civil y de Identificación, en el sentido de invertir sus nombres Ricardo Nicolás quedando en definitiva su nombre completo como Nicolás Ricardo Oporto Riquelme. Secretaria.

Vigésimo Noveno Juzgado Civil Santiago. Voluntaria Rol V-267-2013. Betsy Andrea Orellana Peña solicita cambio de nombre y consiguiente rectificación su partida de nacimiento inscripción N° 9 Circunscripción Independencia Registro año 1986, a fin de quedar en definitiva como Andrea Paz Orellana Peña, modificando y rectificando además y en consecuencia en lo pertinente, acta su matrimonio y partida nacimiento su hija Florencia Amparo Proschle Orellana. Secretario.

Ante el Juzgado de Letras de Villa Alemana, causa rol V-8-2014, doña Sara Fernanda Carrasco Valdebenito, solicita autorización para que su hijo menor de edad Nicolás Enrique Concha Carrasco pueda cambiar su apellido paterno, quedando como Nicolás Enrique Palacios Carrasco.- Jefe de Unidad.

Ante Segundo Juzgado Civil Antofagasta, causa Rol V-330-2014, comparece Ivonne Andrea Pallero Rojas, chilena, cédula de identidad N° 16.995.601-4 soltera, domiciliada en esta ciudad, calle Julio Montt Salamanca N° 597 Altos Club Hípico, quien solicita para sí, cambio de nombre, sustituyendo el primer nombre “Ivonne” por “Iván” y el segundo nombre “Andrea” por “Andrés”, quedando en definitiva como “Iván Andrés Pallero Rojas”. Rosa Díaz Segovia, Secretaria 2° Juzgado Civil, Antofagasta.

15° Juzgado Civil de Santiago, causa rol V-55-2013, Felipe Eduardo Ramírez Saint-Jean, RUT: 18.407.259-9, solicitó rectificación de su partida de nacimiento, sustituyendo su primer apellido “Ramírez” por “Peña”, quedando como Felipe Eduardo Peña Saint-Jean. Secretaria.

Ante Segundo Juzgado Civil Antofagasta, causa Rol V-335-2014, comparece Estefanía Andrea Chávez Rojas, chilena, cédula de identidad N° 18.918.336-4 soltera, domiciliada en esta ciudad, calle Gran Avenida N° 8226, quien solicita para sí, cambio de nombre, sustituyendo el primer apellido “Chávez” por “Peralta”, quedando en definitiva como Estefanía Andrea Peralta Rojas.- Rosa Díaz Segovia, Secretaria 2° Juzgado Civil, Antofagasta.

Primer Juzgado Civil de Temuco en causa Rol N° V-66-2013,

sobre cambio de nombre, el solicitante, don Iván Cantalicio Pérez Huilipán, RUT 15.247.331-1, solicita supresión del segundo nombre, “Cantalicio”, para quedar en definitiva solamente como “Iván Pérez Huilipán”. Secretaria.

Ante el Primer Juzgado de Letras de Iquique, en causa Voluntaria sobre cambio de nombre Rol V-16-2014 comparece doña Mabel Alejandra Robles López en representación según consta en mandato judicial otorgado por escritura pública ante Notario suplente don Rodrigo Agustín García Aguilar de la titular doña María Soledad Santos Muñoz, Notario Público, con fecha diez y siete de Enero del año dos mil catorce en representación de doña Yovana Andrea Fernández Sandoval, quien solicita se rectifique su partida de nacimiento de acuerdo a lo establecido en la ley N° 17.334, inscripción número 2.562 del año 1983 inscrita en la oficina del Registro Civil de la circunscripción de la comuna de Las Condes de la Región Metropolitana, a fin de quedar inscrita con el nombre completo de Giovanna Andrea Prellier Sandoval. Secretario(a) del tribunal.

Primer Juzgado Civil de Talcahuano. Causa cambio de nombre, Rol V-39-2012. Claudio Adrián Zapata Prosser, RUN 18.066.910-8, solicita rectificar su partida de nacimiento, en el sentido de sustituir sus apellidos “Zapata Prosser” por “Prosser Becerra”, quedando en definitiva como Claudio Adrián Prosser Becerra. Talcahuano, cinco de marzo de dos mil catorce.- Secretario.

Ante el Segundo Juzgado de Letras en lo civil de La Serena, en causa Rol: V N° 703-2013, sobre cambio de nombre, se presenta Marne Omar Ramos Espejo, solicitando se rectifique su partida de nacimiento en el sentido de reemplazar “Marne Omar”, por el de “Omar”, para quedar en definitiva como “Omar Ramos Espejo”. Todo ello en conformidad al artículo 1° de la ley 17.344.- Isabel Cortés Ramos, Secretaria subrogante.

Ante el 13° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de apellido, Rol V-53-2014, Paulina Andrea Readí Jofré, RUN: 11.636.303-8, en representación de su hijo Zahir Bautista Astudillo Readí, RUN: 22.833.594-0,

partida de nacimiento número: 6266, Circunscripción: Providencia, año: 2008, quien solicita el cambio de los apellidos del menor que son Astudillo Readí, por Readí Astudillo, de modo que el menor quede individualizado en definitiva como Zahir Bautista Readí Astudillo. El Secretario(a).

Ante el Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-317-2011, sobre procedimiento voluntario de rectificación de partida, comparece Amory Almendra López Ordoñez, cédula nacional de identidad 19.441.773-K, representada legalmente por doña Sandra Evelyn Ordoñez Díaz, cédula nacional de identidad 12.276.796-5, quien solicita, a este tribunal, sustituir el nombre patronímico “López”, por el de “Reyes”, quedando en definitiva como “Amory Almendra Reyes Ordoñez”.

Tercer Juzgado Civil de Temuco, en causa Rol N° V-54-2013, sobre cambio de apellido, el solicitante don Jonathan Alejandro Melivilu Reyes, RUT 19.070.144-1, solicita cambio del primer apellido, “Melivilu”, por el de “Reyes”, para quedar en definitiva como “Jonathan Alejandro Reyes Reyes”.- Patricia Alejandra Ríos Rojas, Secretaria Titular.

Ante el Primer Juzgado Civil de Chillán, en causa voluntaria sobre rectificación de partidas Rol V-173-2013. Se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de doña Gladys del Carmen Reyes Rojas, para que sea corregido y reemplazado por el nombre de Gladys del Carmen Reyes Rojas.- Secretario.

Ante el Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre rectificación de partida de nacimiento, causa rol V-245-2013, don Rafael Omar Muñoz Jara ha solicitado que se rectifique su partida de nacimiento, inscripción 3939 del año 1991, de la circunscripción Santiago, del Servicio de Registro Civil de Identificación, en el sentido de sustituir su primer apellido “Muñoz” por el de “Risco”, quedando, en definitiva, su nombre completo como “Rafael Omar Risco Jara”. Secretario.

Ante el Segundo Juzgado de Letras de Iquique, en autos sobre autorización de cambio de nom-

bre, causa Rol número V-358-2013, compareció don Álvaro Leo Rocha Zúñiga, solicitando el cambio de su nombre Álvaro Leo por María Isabel y el cambio de sexo de masculino por femenino, quedando en definitiva su nombre completo como María Isabel Rocha Zúñiga de sexo femenino.- Armando Vilches Cayo, Secretario Subrogante.

Ante Cuarto Juzgado Civil de Valparaíso, Marta Evelyn Rodríguez Arancibia solicita autorización cambio de nombre, quedando en definitiva como Evelyn Marta Rodríguez Arancibia. Causa Rol V-1-2014. Autorización cambio de nombre. Secretaria Subrogante.

Ante el Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Viña del Mar, en causa Rol V-199-2013, comparece doña Yessenia Carolina Solange Rodríguez Cortés, solicitando su rectificación de partida de nacimiento N° 156, Circunscripción Combarbalá, del año 1987, en el sentido de suprimir o eliminar su primer nombre “Yessenia”, modificando su partida de nacimiento y quedando su nombre en definitiva como “Carolina Solange Rodríguez Cortés”, en conformidad con la ley 17.344. Secretaria del Tribunal.

Ante el 26° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre Cambio de Nombre, Rol V-24-2014, Samuel Moisés Rojas Montenegro, Run.: 16.553.819-6, solicita modificar su Partida de Nacimiento Número: 621, Circunscripción: San Miguel, Año: 1987, en el sentido de cambiar su primer nombre que es Samuel por Genaro, de modo de quedar individualizado en definitiva como Genaro Moisés Rojas Montenegro. El Secretario (a).

Ante el Juzgado de Letras en lo Civil de Peñaflo, en autos sobre cambio de nombre causa Rol N° V-5-2014, se ha solicitado por Alexis Alberto Rojas Ruiz, en representación de su hija matrimonial, menor de edad Catalina Belén Rojas Torres, CNI N° 22.471.023-2, que se rectifique su partida de nacimiento, inscrito en la circunscripción, Estación Central bajo el N° 1.015 del año 2007, del Servicio de Registro Civil e Identificación, quedando en definitiva su nombre completo por el de Pascal Belén del Carmen Rojas Torres, todo en conformi-

dad a la ley 17.344.- Secretario Subrogante.

Ante 2° Juzgado Civil de Concepción, causa Rol V-20-2014 don Zacarías Antonio Pereira Gangas comparece solicitando su cambio de nombre con el objeto de cambiar sus dos nombres y apellido, respectivamente, quedando en definitiva su nombre completo como Nicola Salomone. Secretaria.

Ante el Juzgado de Letras de Colina, causa Rol N° V-563-2013, compareció doña Rosa Elizabeth Sánchez Salas, cédula nacional de identidad N° 18.762.401-0, domiciliada en Pasaje La Oración N° 816, comuna de Lampa, Región Metropolitana, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de reemplazar su primer nombre, “Rosa”, por “Hoshi”, quedando en definitiva como Hoshi Elizabeth Sánchez Salas. El Secretario.

Sexto Juzgado Civil Santiago, se presentó Jaime Arturo Silva Sellao, RUN 17.375.801-4, solicitando cambio de mis apellidos y rectificación de Partida de Nacimiento, “Silva Sellao”, por “Sellao Huentemil”. V-22-2014. Secretario.

Ante el Segundo Juzgado Civil de Arica, en causa Rol V-851-2013, caratulada “Silva”, se presentó el abogado Leonardo Humberto Espinoza Lagos, en representación de Sussy Sophía Silva Focacci, cédula de identidad N° 16.226.369-2, nacida el 24 de febrero de 1986, solicitando autorización de rectificación de partida de nacimiento, en el sentido de eliminar su primer nombre “Sussy”, manteniéndose su segundo nombre y apellidos respectivamente, quedando en definitiva su nombre como Sophía Silva Focacci.- Luz María Cortés Gutiérrez, Secretaria Subrogante.

Primer Juzgado de Letras de San Bernardo, en autos rol V-104-2013, sobre rectificación de Partida de Nacimiento, comparece don Mattias Salvador Montenegro Stagnaro, quien solicita al Tribunal el cambio de sus apellidos, en el sentido que sus nombres y apellidos deben quedar en definitiva como Mattias Salvador Stagnaro Montenegro. La Secretaria.

Cuarto Juzgado Civil de San Miguel, en autos sobre “Rectificación de partida de nacimiento”, rol: V-455-2013, caratulados “Soto”, con fecha 7 de enero de 2014, a fojas 10, se decretó publicación en el Diario Oficial, respecto de la solicitud de doña Katy Andrea Soto Guerrero, chilena, soltera, cédula de identidad N° 16.682.479-6, domiciliada en Los Litres 11101, comuna de El Bosque. Requiriendo reemplazar el nombre “Katy Andrea Soto Guerrero” por el nombre “Katy Andrea Stracci Guerrero”.

Segundo Juzgado Civil Calama en Causa Rol V-118-2014 don Benjamín Sebastián Nicolás Arancibia Rivas solicita cambiar apellido paterno a fin quedar inscrito como Benjamín Sebastián Nicolás Strahsburger Rivas. El secretario (S).

Ante el 13° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de nombre, Rol: V-179-2013, doña Jennifer Macarena Soto Torres, cédula de identidad N° 15.339.184-K, solicita rectificar su Partida de Nacimiento Inscripción N° 544, Registro R, del año 1983, de la Circunscripción Universidad, del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el sentido que se modifiquen sus apellidos “Soto Torres” por el de “Torres Cáceres”, quedando en definitiva su nombre completo como Jennifer Macarena Torres Cáceres. El Secretario(a).

Ante el 12° Juzgado Civil de Santiago, en causa V-10-2014 caratulada “Leal” sobre cambio de Apellido, comparece Javiera Antonia Leal Urzúa, cédula de identidad número 18.188.361-8, solicitando el cambio de apellido, cambiándolo por el de “Urzúa Sánchez”, de manera tal que pase a llamarse “Javiera Antonia Urzúa Sánchez”, pues el apellido “Leal” causa grave perjuicio psicológico ya que nunca se ha tenido relación con el padre biológico y también en razón de haber sido conocida durante toda la vida en los círculos sociales y familiares como “Javiera Antonia Urzúa Sánchez”.

Por resolución del Tercer Juzgado de Letras de Arica, causa Rol N° V-40-2013, caratulada “Coloma”, sobre Solicitud Autorización para cambio de nombre de don Alfredo Daniel Coloma Díaz, CI: 17.557.724-6, fecha

de nacimiento 20 de octubre de 1990, ordénese publicar extracto en el sentido de cambiar el primer apellido “Coloma” y reemplazarlo por “Valdivia” quedando en definitiva como “Alfredo Daniel Valdivia Díaz”.- Marcela Solar Catalán, Secretaria Titular.

Ante el 7° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol N° V-19-2014, comparece doña Ximena Reyes Vial, solicitando el cambio de su apellido paterno “Reyes” por el de “Valdivieso”, quedando en definitiva como Ximena Valdivieso Vial. La Secretaria.

Trigésimo Juzgado Civil de Santiago, en conformidad al Art. 2 de la Ley N° 17.334, en gestión voluntaria de cambio de nombre, autos voluntarios caratulados “Muñoz”, Rol V-112-2013, ordena efectuar la publicación pertinente en el Diario Oficial. Cumpliendo lo ordenado, doña Francisca Muñoz Urrea, solicita cambiar su primer apellido, actualmente “Muñoz” y reemplazarlo por “Valenzuela”.- El Secretario.

En Segundo Juzgado Civil Valdivia, Rol V-19-2014, se presentó Juan David Jerez Fernández, CI 18.739.448-1, solicitando cambio de ambos apellidos, pasándose a llamar como Juan David Vallejos Vallejos, según Ley 17.344.- Secretario.

En causa Rol V-479-2014, del Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte, caratulada “Cáceres”, por resolución dictada con fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, se ha decretado publicar la solicitud de extracto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2° de la ley N° 17.344, la solicitud de cambio de nombre interpuesta por doña Wilma Miguelina Cáceres Challapa, por su hija Nayareth Valentina Vargas Cáceres; suprimiéndose sus nombres de “Nayareth Valentina”, sustituyéndose por los nombres de “Valentina Belén”, quedando su nombre definitivo como “Valentina Belén Vargas Cáceres”. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la República de Chile. Pozo Almonte, siete de marzo del año dos mil catorce. Rossana Alfaro Freire, Ministro de Fe.

Ante Segundo Juzgado Civil de Valdivia, en causa Rol V 145-

2013, presentose Rosa Ximena Vega Silva, Secretaria Administrativa, RUN 12.200.108-3, y solicita cambio de nombres que figuran en la partida de nacimiento N° 330 del año 1972 de la circunscripción Valdivia, del Servicio de Registro Civil, a “Rosita Ximena Vega Silva”, por las razones de que expone. Secretario (a).

Ante el Segundo Juzgado de Letras de Coquimbo en causa Rol: V-92-2013, sobre cambio de nombre, Ramona Graciela Velásquez Herrera, solicita se rectifique su primer y segundo nombre “Ramona Graciela”, por “María José”.

Juzgado Letras de Calbuco, causa Rol: N° V-43-2013, se presentó doña Doris Mansilla Almonacid, solicitando se cambie el apellido paterno de su hija, Paola Andrea Calisto Mansilla, RUN 19.502.181-3, para quedar como Paola Andrea Velásquez Mansilla.- José Humberto Paredes Venegas, Secretario Subrogante.

Ante el Primer Juzgado Civil de Chillán, en causa voluntaria sobre rectificación de partidas Rol V-160-2013. Se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de Sra. Filomena Marisol Venegas Sanhueza, para que sea corregido y reemplazado por el nombre de Marisol Venegas Sanhueza.- Secretario.

Ante el Primer Juzgado Civil de San Antonio, José Luis Vergara Pérez, C.I. 17.154.147-6, Natalia Ivonne Hernández Nilo, CI. 17.079.545-8 y Teresa Jesús Nilo Carvajal, CI. 8.980.840-5, solicitaron autorización para el cambio de nombre de su hijo y nieto José Tomás Vergara Hernández, CI. 22.113.794-9, quedando definitivamente como Jose-Tomás Ignacio Vergara Hernández, y solicitamos que el registro civil practique las subinscripciones que corresponda y corrija la partida de nacimiento correspondiente. Rol N° V-142-2013.- Gabriel Zapata. Secretario Subrogante.

Ante el Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-269-2013, se presentó María Natalia Villagrán Navarro, chilena, soltera, ingeniero en ejecución en informática, R.U.N. 14.449.582-1, domiciliado en San Martín 311 departamento

1807, Santiago, solicita cambio de nombre, rectificando la partida de nacimiento número de inscripción ciento veintinueve de la circunscripción de María Pinto, por el nombre de Natalia Erín Villagrán Navarro. La Secretaria.

Ante el Tercer Juzgado de Letras de La Serena, en causa Rol V-517-2013, comparece don Patricio Elías Guillermo Rojas Tijlla, cédula de identidad número 18.787.865-9 solicitando su cambio de nombre por el de Patricio Elías Guillermo Villalobos Tijlla, por haber sido conocido durante más de cinco años con apellidos diferentes de los propios, configurándose la causal del artículo 1°, letra b, de la ley 17.344. La Serena, 8 de octubre de 2013.- Nelson Vergara Morales, Secretario (S).

Ante el Segundo Juzgado Civil de Concepción, en causa rol V-252-2013 sobre cambio de apellido, se presenta doña Lilibeth Muriel Sanhueza Villarroel, solicitando se rectifique la partida de nacimiento, cambiando su primer apellido “Sanhueza” por el de “Villarroel, para quedar en definitiva como “Lilibeth Muriel Villarroel Villarroel”, de conformidad a ley 17.334 y demás modificaciones posteriores. El Secretario (a).

Ante el 13° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre Cambio de Nombre y Apellido, Rol V-48-2014, Pilar Mercedes Riquelme Zanoni, Run.: 18.709.986-2, solicita modificar su Partida de Nacimiento Número: 371, Registro: S, Circunscripción: Copiapó, Año: 1994, en el sentido de cambiar su segundo nombre que es Mercedes por Lorenza, y solicita cambiar su apellido paterno que es Riquelme por Zanoni, de modo de quedar individualizada en definitiva como Pilar Lorenza Zanoni Zanoni. El Secretario(a).

Ante el Primer Juzgado de Letras de Arica, en causa Rol V-1785-2013, se presenta don Eleazar David Zarco Tarque, RUT N° 15.692.751-1, nacido el 7 de junio de 1983, solicitando cambio de nombre para que en definitiva quede como David Eleazar Zarco Tarque, de conformidad con el artículo 1° letra “b” de la ley 17.344. Elda Oxa Flores, Secretaria Subrogante.- Arica, 14 de marzo de 2014.

Ante el Segundo Juzgado de Letras de Los Andes, se ha solicitado cambio de nombre, en causa rol V-3-2014 de doña Claudia Denisse Rodríguez Gallardo, para que en lo sucesivo pase a llamarse Claudia Denisse Zavala Gallardo, aviso publicado en conformidad al artículo 2° de la ley 17.374.- Juan Francisco Villarroel Venegas, Secretario.

Ante Vigésimo Cuarto Juzgado Civil de Santiago se presentó don Octavio Armando Sobra Duarte, solicitando rectificar su partida inscrita en el Registro de Nacimientos del año 1945 con el N° 300. del Oficial de Registro Civil de Chiguayante y su partida inscrita en el Registro de Matrimonios del año 1965, del Oficial de Registro Civil de Renca con el N° 527; en el sentido de cambiar su apellido “Sobra”, por “Zobra”, para quedar en definitiva su nombre como Octavio Armando Zobra Duarte.

CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE QUINCHAO

Reconstitución inscripción dominio

Ante Carolina Villalón Torres, CBR Suplente Quinchao, Ana Cárdenas Aguilar, solicita reconstitución inscripción dominio, a nombre de Pedro José Cárdenas, Fojas 187 N° 239 año 1956, Proced. Ley 16.665; Inmueble Rural, sup. Aprox. 21-70 has, Ubicado Isla Buta - Chauques, antes comuna Quinchao actualmente comuna de Quemchi, deslinda; Norte, Arroyo s/nombre que lo separa Daniel Mayorga; Este, David Águila y Narciso Ulloa; Sur, Victoriano Bórquez; Oeste, línea a 8 mts. de las más altas mareas en extensión de 330 mts.- Achao, 10 marzo 2014.- Carolina Villalón Torres, Notario y Conservador de Bienes Raíces Suplente Quinchao.

Ante Claudio Cabello Olavarría, CBR Quinchao, Joel Soto Legue, solicita reconstitución inscripción dominio, a nombre de Mariano Soto Alvarado, fojas 108 vuelta N° 178 año 1981, Proced. Ley 16.665; inmueble rural, ubicado Matao, comuna Quinchao, sup. Aprox. 2,25 has, deslinda; Norte y Este, Rubén Guichapane Legue, hoy hijuela N° 76, separado cerco línea

quebrada 3 parcialidades; Sur, María Palmira Loncón Pérez, hoy hijuela N° 74, separado cerco 1 parcialidad; Oeste, con Mar de Chile.- Achao, 3 marzo 2014.- Claudio Cabello Olavarría, Notario y Conservador de Bienes Raíces, Quinchao.

Ante Claudio Cabello Olavarría, CBR Quinchao, Enrique Muñoz Abarca solicita reconstitución inscripción dominio, a nombre Anolfo Enrique Muñoz Penza, Fojas 213 vta. N° 333 año 1954, e Inscripción de Hipoteca de fojas 67 vta. N° 120, año 1954, Proced. ley 16.665. Inmueble ubicado Fundo Comao, antes Comuna Quinchao, actualmente Comuna de Chaitén, deslinda: Norte, parcela N° 59 del campo número 7; Sur, parcela N° 79 del campo N° 7; Oriente, parcela N° 70 del campo N° 7; Poniente, parcela número 68 del campo número 7.- Achao, 7 marzo 2014.- Claudio Cabello Olavarría, Notario y Conservador de Bienes Raíces de Quinchao.

Ante Carolina Villalón Torres, CBR Suplente Quinchao, Segundo Moisés Ojeda Vivar, solicita reconstitución inscripción dominio, Fojas 49 N° 43 año 1998, Proced. Ley 16.665; Inmueble Rural, sup. aprox. 7,54 has., signado parcela Dos, Ubicado Chullec, Comuna Curaco de Vélez, deslinda; Noreste, Tolentino Alba Muñoz, y camino vecinal que lo separa de María del Carmen Oyarzún Oyarzún; Sureste; María del Carmen Oyarzún Oyarzún; y Bernardo Hernández Montenegro; y parcela uno de Ernesto Ruiz Oyarzún; Suroeste, parcela uno del vendedor Ernesto Ruiz Oyarzún, en línea recta; Noroeste, Clementina y Tolentino Alba Muñoz.- Achao, 10 marzo 2014.- Carolina Villalón Torres, Notario y Conservador de Bienes Raíces, Suplente Quinchao.

Ante Carolina Villalón Torres, CBR Suplente Quinchao, Gustavo Pellicon Levi, solicita reconstitución inscripción dominio, a nombre de María Lucrecia Levi Soto, Fojas 160 N° 156 año 1996, Proced. Ley 16.665. Inmueble Rural, sup. aprox. 1,98 has., ubicado Isla Meulin, Comuna Quinchao (San Francisco), deslinda: Lote “a” sup. aprox. 1,98 has., Noreste, Camino público Playa Norte a San Francisco; Sur, camino vecinal separa lote “c” y “b” misma propiedad;

Suroeste, Martina Pellicon Levi, línea quebrada 3 trazos, separa- do cerco; Noroeste, Pedro Ale- jandrino González Millaquén, línea quebrada 2 trazos, separado cerco.- Achao, 13 marzo 2014.- Carolina Villalón Torres, Notario y Conservador de Bienes Raíces Suplente de Quinchao.

CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE TALCAHUANO

Reconstitución inscripción dominio

Sergio Condeza Neuber, Con- servador de Bienes Raíces de Tal- cahuano.- Luis Orlando Echeve- rría Cabezas, C.I. N° 6.507.071-5, profesor, domiciliado en Patricio Lynch N° 151, Talcahuano; ha solicitado reconstitución de ins- cripción de dominio de fs. 483 vuelta N° 672 Registro de Propie- dad de Talcahuano del año 1960. Inmueble inscrito a nombre de Nibaldo Godofredo Echeverría Barrios, ubicado en la comuna de Talcahuano, Pasaje Patricio Lynch N° 151, Población Cerro David Fuentes, y que deslinda: Norte, propiedad de doña Hilda Sánchez, antes de la Sucesión Fuentes; Sur, lote d del plano, pasaje signado con el N° 157, de por medio; Oriente, lote b; y, Poniente, con calle Patricio Lynch de su ubicación. Rol de avalúo N° 166-3.- Sergio Condeza Neuber, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.

Sergio Condeza Neuber, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.- Graciela del Carmen Méndez Maban, C.I. N° 8.281.310-1, dueña de casa, domiciliada en Dos Poniente, N° 965, Población Esmeralda, Talcahuano; ha solicitado re- constitución de inscripción de dominio de fs. 233 N° 301 Re- gistro de Propiedad de Talca- huano del año 1963. Inmueble inscrito a nombre de Martinia- no Segundo Méndez Vivanco, ubicado en la comuna de Tal- cahuano, calle Dos Poniente, N° 965, Población Esmeralda, y que deslinda: Norte, sitio N° 935 de la calle Dos Poniente de Carlos Burgos; Sur, sitio N° 985 de Luis Leyton; Oriente, sitio de Eduardo Vallejos; y Poniente, calle Dos Poniente.- Rol de Ava- lúo N° 3911-5.- Sergio Condeza Neuber, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.

CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE ÚLTIMA ESPERANZA

Reconstitución inscripción dominio

Ante Conservador de Bie- nes Raíces de Última Esperan- za, Herbert Mundy Casanova, Carlos Borjes N° 454, Local C, Puerto Natales, con fecha 13 de marzo del 2014, solicita recons- titución de inscripción de domi- nio procedimiento Ley 16.665, Francisco Nettig Díaz, RUN N° 10.432.732-K, sobre la propiedad raíz ubicada en esta ciudad, calle Blanco Encalada N° 86, hoy N° 244, que forma parte del sitio N° 3, de la manzana N° 22 de la Po- blación de Puerto Natales, con las construcciones en él edificadas y cuyos deslindes y dimensiones son: Norte: parte del mismo sitio 3, de Julio Villegas, con 20 me- tros 60 centímetros; Este: parte del mismo sitio 3, de la sucesión José Cuesta, con 8 metros; Sur: Francisco Rodríguez, con 20 me- tros 60 centímetros; Oeste: calle Blanco Encalada con 8 metros.- Inscripción a nombre de Manuel Augusto Mansilla Vargas, a fojas 22 vuelta N° 22, Registro Propie- dad este Conservador, año 1950.

Resoluciones Varias

NOTIFICACIÓN

8° Juzgado de Garantía San- tiago, Tanya Peña Zamora, abo- gado, domiciliada San Sebastián N°2807, oficina 615, Las Condes presentó 12/08/2013 querella cri- minal contra Felipe José Abarca Figueroa, domiciliado Miguel Claro 789, Providencia, como au- tor giro doloso de cheques consu- mado, por cheque Banco Santan- der, Cta. Cte. 00065964120, serie 0000118, girado 15-12-2012, por \$3.568.215; pide 3 años y 1 día presidio menor en grado máximo; multa de 11 UTM, accesorias, costas. Juzgado declara admi- sible querella, cita intervinien- tes a audiencia acción privada el 10/04/2014, 11:00 hrs., Av. Pedro Montt 1606, piso 4, sala 402, bajo apercibimiento art. 33, y ordena notificar por avisos y Diario Oficial RIT 7382-2013; RUC 1310024627-3.

NOTIFICACIÓN

Por resolución de fecha 7 de marzo de 2014, del Juzgado de

Letras de Vicuña, dictada en autos caratulados “Aguas del Valle S.A. con Fuentes”, Rol C-37-2013, se cita a todos los interesados a comparendo para el día 2 de abril de 2014 a las 10:00 horas, a fin de tratar las solicitudes de fojas 66, 82, 112 y 161 de autos, respecto a la solicitud de regularización o inscripción de un derecho de aprovechamiento de aguas sub- terráneas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 50,0 lts/seg. y un volumen anual de 1.576.800 metros cúbicos, que se extrae- rían en forma mecánica desde un pozo, ubicado en el sector de la Quebrada de Paihuano, en un punto de coordenadas UTM Nor- te 6.677.379 m. y Este 358.547 m., Comuna de Paihuano, Provin- cia de Elqui, Región de Coquim- bo, impetrada por don Wilson Fuentes Correa, en representación de la sociedad Fuentes Correa Wilson y otros, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio del Código de Aguas. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Quinto Civil de Santiago, autos Rol N° C-5147-2012, caratulados “Alifood Comercializadora de Alimentos” por resolución de 20 de marzo de 2014, se ha ordenado notificar la siguiente resolución: A fojas 588. Proveyendo a fojas 569. A lo principal, primer y ter- cer otrosí: Por verificado crédito y por alegada la preferencia en forma extraordinaria. Practíquese las publicaciones legales y no- tifíquese por cédula al Síndico. Al segundo otrosí: Téngase por acompañada. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado con ci- tación. Al quinto otrosí: Téngase presente. Proveyendo a fojas 585. A lo principal, primer y tercer otrosí: Téngase por verificado el crédito y por alegada la pre- ferencia en forma extraordinaria. Practíquese las publicaciones le- gales y notifíquese por cédula al Síndico. Al segundo otrosí: Tén- gase por acompañada. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado con citación. Al quinto otrosí: Téngase presente.

NOTIFICACIÓN

Juzgado del Trabajo de Puer- to Montt, en causa RIT O-334- 2013, se ordenó notificar por avisos según artículo 439 del Código del Trabajo, extracto de demanda y resolución recaída en

ella, solicitud de notificación por avisos y resolución recaída en ella; y que a continuación se de- talla: En lo principal: Demanda nulidad del despido, y conjunta- mente, despido carente de causal y cobro de prestaciones; Al pri- mer Otrosí: Señala forma de no- tificación; Al Segundo Otrosí: Patrocinio y poder.- S.J.L. del Trabajo.- José Luis Altamirano Villarroel, Richard Andrés Chá- vez Jeldres, Víctor Eduardo Gar- cía Soto, Heriberto Francisco Ruiz Vega, Juan Carlos Navarro Álvarez, Sergio Hernán Muñoz Urbina, Raúl Matías Llancao Urrutia, Carlos Enrique Navarro Hermosilla, Carlos Adán Lemus Barría, Christian Alejandro Vi- llegas Melipillán, y Jonathan Williams Sandoval Levineri, a V.S. décimos: Que venimos en interponer demanda de Nulidad del despido conjuntamente con demanda por despido carente de causal y cobro de prestaciones laborales en contra de nuestro ex empleador, Luis José González Jara Estructura Metálicas E.I.R.L., o “Armetal” empresa individual del giro de su deno- minación, representada legalmen- te por Luis González Jara, em- presario, ambos domiciliados en Avenida el Teniente N° 184, Puerto Montt, y solidariamente, en contra de Constructora Cerro Moreno Sur Limitada, del giro de construcción, representada legalmente por Andrés Manuel Vargas Mesa, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida España N° 740, Puerto Montt; en atención a los argu- mentos de hecho y derecho que a continuación pasamos a expo- ner: Los hechos: Descripción de un hecho común a todos los tra- bajadores: La relación laboral que mantuvimos con la demandada principal duró hasta el día 11 de septiembre de 2013; en esta fecha nuestro ex empleador desapareció del recinto en donde prestábamos nuestras funciones, en la noche y sin avisar a nadie retiró todas sus cosas del lugar, nada más supimos de él, sólo que avisó a uno de los trabajadores que se había ido porque tenía muchas deudas y que por lo tanto termi- naba la relación con nosotros, procediendo de esta forma a efec- tuar un masivo despido a todos los trabajadores que prestábamos servicios para él, dejando impa- gas las remuneraciones, feriados, cotizaciones previsionales, de salud, de cesantía, entre otras prestaciones, según se verá. Por

lo tanto, el despido fue verbal y carente de causal. Relación con la demandada solidaria: A la de- mandada principal nos encontrá- bamos unidos a través de un vínculo de subordinación y de- pendencia; esta empresa su vez era contratista de la empresa Constructora Cerro Moreno Sur Limitada, la cual tenía la calidad de empresa mandante y principal. En efecto las labores desempa- ñadas por nosotros para nuestro ex empleador eran desarrolladas para dicha constructora. A mayor abundamiento, muchos de los empleados de Armetal E.I.R.L. tenían contratos por obra para poder ejercer sus labores direc- tamente en las distintas obras que la constructora estaba ejecutando y los otros trabajadores, que per- manecían generalmente en las dependencias de la demandada principal ejecutaban trabajos en metales para la misma empresa, los cuales posteriormente eran trasladados a las faenas respec- tivas. A modo de ejemplo pode- mos señalar como faenas en las cuales Armetal se desempeñó como contratista de la Construc- tora Cerro Moreno Sur las de “Centro de distribución Chileex- press de Puerto Montt”, “Inte- gra”, más de una obra, por lo que V.S. podrá apreciar que el víncu- lo entre demandada principal y solidaria tenía el carácter de per- manente. Incluso en más de al- guna oportunidad la demandada solidaria pagó remuneraciones de trabajadores de Armetal E.I.R.L. como ha ocurrido con los compañeros de trabajo nues- tros que se encontraban en faena de la constructora, respecto de ellos la demandada solidaria nos ha señalado que si va hacerse cargo de ellos hasta que terminen la obra. Por último, la demanda- da solidaria cuando supo que nuestro ex empleador se había ido, concurrió hasta las depen- dencias de la empresa a efectuar retiro de materiales con los cua- les nosotros trabajábamos, eso evidentemente porque se trataba de materiales de su propiedad que eran transformados por nosotros, los trabajadores de Armetal que no nos encontrábamos en ese momento en faena. En conclu- sión, siendo Armetal contratista de Cerro Moreno Sur Limitada, es solidariamente responsable de las obligaciones de la primera para con sus trabajadores. Des- cripción detallada de los hechos y montos adeudados a cada uno de los trabajadores demandantes.

1.- José Luis Altamirano Villarroel, Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 1 de abril del año 2010; función de Analista de proyectos en dependencias ubicadas en calle el Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 a 13:00 y de las 14:00 a las 18:00; remuneración a fecha despido suma bruta de \$1.000.000.- 2.- Richard Andrés Chávez Jeldres; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 6 de marzo del 2013; función de Jefe del Taller ubicado en calle el Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada laboral según el horario en que tuviera que estar abierto el taller. No obstante lo anterior, mi ex empleador nunca me escrituró contrato de trabajo; remuneración a fecha despido suma bruta \$1.450.000.- Los cuales me pagaba mi ex empleador dividiéndolos en sueldo base, gratificación y algunas asignaciones, con el objeto de eludir el cumplimiento de obligaciones previsionales. 3.- Víctor Eduardo García Soto; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 11 de octubre de 2010; función de Maestro Soldador, en dependencias ubicadas en calle el Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, remuneración a fecha despido suma bruta de \$620.000.- 4.- Heriberto Francisco Ruiz Vega; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 1 de marzo de 2010; función de Soldador en dependencias ubicadas en calle el Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas, remuneración a fecha despido suma bruta de \$550.000.- 5.- Juan Carlos Navarro Álvarez; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el 1 de abril de 2013; obligándome a efectuar la función de maestro soldador, en dependencias ubicadas en calle el Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas; remuneración a fecha despido suma bruta de \$550.000.- 6.- Sergio Hernán Muñoz Urbina; Inicié mi relación laboral con la demanda-

da principal el 5 de marzo de 2013; función Soldador, en dependencias ubicadas en calle el Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 18:30 horas; remuneración a fecha despido suma bruta de \$550.000.- 7.- Raúl Matías Llancao Urrutia; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 1 de mayo de 2013; función de Maestro Avanzado en dependencias ubicadas en calle el Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas; remuneración a fecha despido suma bruta de \$550.000.- 8.- Carlos Enrique Navarro Hermosilla; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 1 de junio de 2013; función de maestro soldador y armador en dependencias ubicadas en calle el Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 18:30 horas; remuneración a fecha despido suma bruta de \$550.000.- 9.- Carlos Adán Lemus Barría; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 1 de abril del 2013, función de Maestro Armador en dependencias ubicadas en calle el Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 18:30 horas; remuneración a fecha despido suma bruta de \$600.000.- 10.- Christian Alejandro Villegas Melipillán; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 1 de abril de 2013; función de Soldador en dependencias ubicadas en calle el Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas; remuneración a fecha despido suma bruta de \$550.000.- 11.- Jonathan Williams Sandoval Levineri; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 27 de enero de 2013; función de Nochero en las dependencias ubicadas en calle el Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt.; jornada de trabajo de un día de descanso por un día trabajado considerando dos domingos de descanso mensual, con

un horario de ingreso a las 20:00 y de salida a las 07:59; remuneración fecha despido suma bruta de \$480.000.- El Derecho: Art. 159 y siguientes Código del Trabajo y en cuanto a la responsabilidad solidaria o subsidiaria Artículo 183 A y 183 B del Código del Trabajo.- Por tanto: En mérito de lo recién expuesto y de lo dispuesto en los artículos 162, 163, 168, 183 A y siguientes del Código del Trabajo; ruego a V. S. se sirva tener por interpuesta demanda por Nulidad de despido y conjuntamente demanda por despido carente de causal y cobro de prestaciones en contra de nuestro ex empleador, Luis José González Jara Estructura Metálicas E.I.R.L., o “Armetal”, representada legalmente por Luis González Jara, y solidariamente, en contra de Constructora Cerro Moreno Sur Limitada, representada legalmente por Andrés Manuel Vargas Mesa, ambas demandadas ya individualizadas, acogerla a tramitación y en definitiva sentenciar: Que el despido del cual fuimos objeto es nulo y carente de causal; Que las demandadas son condenadas en forma solidaria al pago de los siguientes montos: 1.- Montos adeudados a José Luis Altamirano Villarroel. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$1.000.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$1.000.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$366.667.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$1.000.000.- 5.- Indemnización por años de servicios aumentada en un 50% en conformidad a lo prescrito por el artículo 168 letra b del Código del Trabajo por una suma de \$4.500.000.- 6.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 8.- Feriado legal por vacaciones no otorgadas correspondientes al período de 1 de abril de 2010 a 1 de abril de 2013, por una suma de \$2.099.999.- y feriado proporcional por la suma de \$455.667.- 2.- Montos adeudados a Richard

Andrés Chávez Jeldres: 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$1.450.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$1.450.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$531.667.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$1.450.000.- 5.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 6.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 7.- Feriado proporcional por la suma de \$710.893.- 3.- Montos adeudados a Víctor Eduardo García Soto: 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$620.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$620.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$227.333.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$620.000.- 5.- Indemnización por años de servicios aumentada en un 50% en conformidad a lo prescrito en el 168 letra b del Código del Trabajo por una suma de \$3.720.000.- 6.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 8.- Feriado legal por vacaciones no otorgadas correspondientes al período de 11 de octubre del 2010 al 11 de octubre del 2012, por una suma de \$867.910.- y feriado proporcional por la suma de \$594.166.- 4.- Montos adeudados a Heriberto Francisco Ruiz Vega. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$550.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$550.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$201.667.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$550.000.- 5.- Indem-

nización por años de servicio aumentada en un 50% en conformidad al 168 letra b del Código del Trabajo, esto es, la suma de \$2.475.000.- 6.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 8.- Feriado legal por vacaciones no otorgadas correspondientes al período de 12 de marzo de 2010 a 1 de marzo de 2013, por una suma de \$1.154.999.- y feriado proporcional por la suma de \$274.266.- 5.- Montos adeudados a Juan Carlos Navarro Álvarez: 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$550.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$550.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$201.666.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$550.000.- 5.- las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 6.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 7.- Feriado proporcional por la suma de \$250.616.- 6.- Montos adeudados a Sergio Hernán Muñoz Urbina: 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$550.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$550.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$201.666.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$550.000.- 5.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 6.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del

Trabajo. 7.- Feriado proporcional por la suma de \$276.533.- 7.- Montos adeudados a Raúl Matías Llancao Urrutia. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$550.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$550.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$201.666.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$550.000.- 5.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 6.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 7.- Feriado proporcional por la suma de \$228.433.- 8.- Montos adeudados a Carlos Enrique Navarro Hermosilla: 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$550.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$550.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$201.666.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$550.000.- 5.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 6.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 7.- Feriado proporcional por la suma de \$113.116.- 9.- Montos adeudados a Carlos Adán Lemus Barría. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$600.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$600.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$220.000.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$600.000.- 5.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 6.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que

efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 7.- Feriado proporcional por la suma de \$273.400.- 10.- Montos adeudados a Christian Alejandro Villegas Melipillán. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$550.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$550.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$201.667.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$550.000.- 5.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 6.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 7.- Feriado proporcional por la suma de \$250.616.- 11.- Montos adeudados a Jonathan Williams Sandoval Levineri. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$480.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$480.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$176.000.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$480.000.- 5.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución.- 6.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 7.- Feriado proporcional por la suma de \$310.720.-; Que los montos señalados debe ser pagados con reajustes e intereses; Que los demandados deberán pagar las costas de la causa.- Primer Otrosí: notificación por correo electrónico c.roa.anguita@gmail.com.- Segundo Otrosí: Patrocinio y poder Abogada Elsa Cristina Roa Anguita, facultades ambos incisos artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que damos por entera y expresamente reproducidas, incluidas las de transigir, percibir y avenir.- Resolución: Puerto Montt, uno

de octubre de dos mil trece. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 14 de noviembre de 2013, a las 8:30 horas, en las dependencias del Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad, ubicado en calle Egaña N° 1141 - A, 3° piso, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten sin ulterior notificación, debiendo señalar en la audiencia preparatoria todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio y requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, para que el Tribunal examine su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. Las demandadas deberán contestar la demanda con patrocinio de abogado y por escrito, con a lo menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Al primer otrosí: Como se pide a la forma de notificación, sin perjuicio de su realización por el estado diario. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico, sin perjuicio de su notificación por el estado diario. Notifíquese a la parte demandada Luis González Jara Estructuras Metálicas E.I.R.L., representada legalmente por don Luis González Jara, o por quien corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, domiciliados en Avenida El Teniente N° 184, de la comuna de Puerto Montt; personalmente o en virtud de lo dispuesto en el artículo 437 del mismo cuerpo legal, por intermedio de funcionario habilitado del Tribunal. Notifíquese a la parte demandada Constructora Cerro Moreno Sur Limitada, representada legalmente por don Andrés Manuel Vargas Mesa, o por quien corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, domiciliados en Avenida España N° 740, de la comuna de Puerto Montt; personalmente o en virtud de lo dispuesto en el artículo 437 del mismo cuerpo legal, por intermedio de funcionario habilitado del Tribunal. RIT O-334-2013/ RUC 13-4-0036290-9.- Resolvió

doña Marcia Viviana Yurgens Raimann, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt.- Certifico que, con esta fecha se incluyó en el estado diario la resolución precedente. Puerto Montt, uno de octubre de dos mil trece. Solicitud: Cristina Roa Anguita, Abogada, solicita la notificación de la demanda al demandado principal, en los términos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo y traer a la vista causa que indica. Resolución: Puerto Montt, diecisiete de marzo de dos mil catorce. A lo principal: Como se pide, notifíquese a la parte demandada Luis González Jara Estructuras Metálicas E.I.R.L., a través de un aviso publicado en el Diario Oficial en forma gratuita, conforme a un extracto emanado del Tribunal que contenga un resumen de la demanda, la solicitud de notificación por aviso y copia íntegra de las resoluciones que la acoge. Oficiéase al Diario Oficial remitiendo el referido extracto, previa entrega de éste por parte de los apoderados de la demandante. Al otrosí: Como se pide, téngase a la vista causa RIT O-318-2013 de este Tribunal. Atendido el mérito de lo resuelto precedentemente, cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 29 de abril de 2014 a las 8:30 horas, en las dependencias del Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad, ubicado en calle Egaña N° 1141 - A, 3° piso, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten sin ulterior notificación, debiendo señalar en la audiencia preparatoria todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio y requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, para que el Tribunal examine su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada principal deberá contestar la demanda con patrocinio de abogado y por escrito, con a lo menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico a la parte demandante y a la demandada Constructora Cerro Moreno Sur S.A. sin perjuicio de su notificación por el estado diario. RIT O-334-2013, RUC 13-4-0036290-9.

Resolvió doña Marcia Viviana Yurgens Raimann, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt. Certifico que, con esta fecha se incluyó en el estado diario la resolución precedente. Puerto Montt, diecisiete de marzo de dos mil catorce.

NOTIFICACIÓN

Juzgado del Trabajo de Puerto Montt, en causa RIT O-318-2013, se ordenó por avisos según artículo 439 del Código del Trabajo, extracto de demanda y resolución recaída en ella, solicitud notificación por avisos y resolución recaída en ella; y que a continuación se detalla: En lo principal: Demanda nulidad del despido, y conjuntamente, despido carente de causal y cobro de prestaciones; Al primer Otrosí: Señala forma de notificación; Al Segundo Otrosí: Patrocinio y poder. S.J.L. del Trabajo. Eduardo Rodrigo Añazco Villaroel; Cristian Eduardo Quezada Navarro; Ismael Bautista Jeldres Anabalón; Alex Nicolás Flores Espinoza; Aroldo Rigoberto Vera Gallardo; Manuel Antonio Reyes Soto; Jorge Alejandro Sánchez Subiabre; Carlos Alberto Vidal Alvarado; Víctor Fredy Negrón Barrientos; Luis Alejandro Barria Velásquez; julio César Polanco Olguín; Eduardo Ojeda Cárcamo; Raúl Segundo Guzmán Mansilla; Víctor Daniel Oyarzún Azócar; Carlos Leonidas Painao Barrientos; Héctor Ángel Letelier Salazar; Marco Antonio Añazco Villarroel y Luis Alberto Carrillo Contreras; a V.S. respetuosamente decimos: Que venimos en interponer demanda de Nulidad del despido conjuntamente con demanda por despido carente de causal y cobro de prestaciones laborales y aplicación de Ley Bustos en contra de nuestro ex empleador, Luis José González Jara Estructura Metálicas E.I.R.L., o “Artmetal” empresa individual del giro de su denominación, representada legalmente por Luis González Jara, empresario, ambos domiciliados en Avenida El Teniente N° 184, Puerto Montt, y solidariamente, en contra de Constructora Cerro Moreno Sur Limitada, del giro de construcción, representada legalmente por Andrés Manuel Vargas Mesa, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida España N° 740, Puerto Montt; en atención a los argumentos de hecho y derecho que

a continuación pasamos a exponer: Los hechos. Descripción de un hecho común a todos los trabajadores: La relación laboral que mantuvimos con la demandada principal duró hasta el día 11 de septiembre de 2013; en esta fecha nuestro ex empleador desapareció del recinto en donde prestábamos nuestras funciones, en la noche y sin avisar a nadie retiró todas sus cosas del lugar, nada más supimos de él, sólo que avisó a uno de los trabajadores que se había ido porque tenía muchas deudas y que por lo tanto terminaba la relación con nosotros, procediendo de esta forma a efectuar un masivo despido a todos los trabajadores que prestábamos servicios para él, dejando impagas las remuneraciones, feriados, cotizaciones previsionales, de salud, de cesantía, entre otras prestaciones, según se verá. Por lo tanto. El despido del cual fuimos objeto fue verbal y carente de causal. Respecto de la relación con la demandada solidaria. A la demandada principal nos encontrábamos unidos a través de un vínculo de subordinación y dependencia; esta empresa su vez era contratista de la empresa Constructora Cerro Moreno Sur Limitada, la cual tenía la calidad de empresa mandante y principal. En efecto las labores desempeñadas por nosotros para nuestro ex empleador eran desarrolladas para dicha constructora. A mayor abundamiento, muchos de los empleados de Armetal E.I.R.L. tenían contratos por obra para poder ejercer sus labores directamente en las distintas obras que la constructora estaba ejecutando y los otros trabajadores, que permanecían generalmente en las dependencias de la demandada principal ejecutaban trabajos en metales para la misma empresa, los cuales posteriormente eran trasladados a las faenas respectivas. A modo de ejemplo podemos señalar como faenas en las cuales Armetal se desempeñó como contratista de la Constructora Cerro Moreno Sur las de “Centro de distribución Chileexpress de Puerto Montt”, “Integra”, más de una obra, por lo que V.S. podrá apreciar que el vínculo entre demandada principal y solidaria tenía el carácter de permanente.- Incluso en más de alguna oportunidad la demandada solidaria pagó remuneraciones de trabajadores de Artmetal E.I.R.L. como ha ocurrido con los compañeros de trabajo nues-

tros que se encontraban en faena de la constructora, respecto de ellos la demandada solidaria nos ha señalado que sí va hacerse cargo de ellos hasta que terminen la obra. Por último, la demandada solidaria cuando supo que nuestro ex empleador se había ido, concurrió hasta las dependencias de la empresa a efectuar retiro de materiales con los cuales nosotros trabajábamos, eso evidentemente porque se trataba de materiales de su propiedad que eran transformados por nosotros, los trabajadores de Armetal que no nos encontrábamos en ese momento en faena. En conclusión, siendo Armetal contratista de Cerro Moreno Sur Limitada, es solidariamente responsable de las obligaciones de la primera para con sus trabajadores.- Descripción detallada de los hechos. 1.- Eduardo Rodrigo Añazco Villaroel.- Inicio relación laboral con la demandada principal el día 1 de marzo de 2013; función de Maestro Soldador en las dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, en la ciudad de Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 a 13:00 y de las 14:30 a las 18:30. Remuneración a fecha de despido suma bruta de \$580.000.- 2.- Cristian Eduardo Quezada Navarro, Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 3 de julio del año 2012; función de jefe de bodega para la empresa, dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, en la ciudad de Puerto Montt; jornada de trabajo establecimos que sería regida por el artículo 22 del Código del Trabajo. Remuneración a fecha del despido suma bruta de \$750.000.- 3.- Ismael Bautista Jeldres Anabalón, inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 1 de abril de 2013, función de Ayudante Avanzado, en dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, en la ciudad de Puerto Montt, establecimos también la posibilidad de ejercer el ius variandi respecto del lugar de trabajo; una jornada de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas. Remuneración a fecha de despido suma bruta de \$400.000.- 4.- Alex Nicolás Flores Espinoza; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 12 de julio del año 2012; función de Maestro

Segunda en dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo establecimos la posibilidad de dos turnos uno de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas y otro de las 14:00 a 18:00 horas y de las 19:00 a las 22:00 horas. Remuneración a la fecha de mi despido ascendía a la suma bruta de \$400.000.- 5.- Aroldo Rigoberto Vera Gallardo; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el mes de mayo del año 2011; no obstante, sólo en fecha 6 de julio de 2012 me escrituró un contrato de trabajo; función de Maestro Soldador, en dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt, establecimos también la posibilidad de ejercer el ius variandi respecto del lugar de trabajo; jornada de trabajo de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas. Remuneración fecha de despido suma bruta de \$440.000.- 6.- Manuel Antonio Reyes Soto; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el 1 de marzo de 2011; función de Maestro Soldador, en dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt, establecimos también la posibilidad de ejercer el ius variandi respecto del lugar de trabajo; jornada de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 18:30 horas. Remuneración fecha despido ascendía a la suma bruta de \$480.000.- 7.- Jorge Alejandro Sánchez Subiabre, Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 1 de marzo de 2010; función de Ayudante de Soldador en dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 18:30 horas. Remuneración a fecha despido suma bruta de \$565.625.- 8.- Carlos Alberto Vidal Alvarado; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 16 de enero de 2011; función de Pintor en las dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 18:30 horas. Remuneración fecha despido suma bruta de \$391.396.- 9.- Víc-

tor Fredy Negrón Barrientos; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 1 de mayo del año 2010, sin embargo mi ex empleador recién escrituró el contrato de trabajo el 1 de marzo de 2011; función Maestro de Oxicorte en dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 18:30 horas. Remuneración fecha despido suma bruta de \$441.396.- 10.- Luis Alejandro Barría Velásquez; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 7 de mayo de 2013; función de Soldador en dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt, jornada de trabajo lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas. Remuneración fecha despido suma bruta de \$550.000.- 11.- Julio César Polanco Olguín; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 1 de febrero de 2012; función de Nochero en dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo un día de descanso por un día trabajado considerando dos domingos de descanso mensual, con un horario de ingreso a las 20:00 y de salida a las 07:59; remuneración a fecha despido suma bruta de \$480.000.- 12.- Eduardo Cárcamo Ojeda; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 1 de febrero de 2012; celebramos un contrato de trabajo en el cual me obligue a efectuar la función de Jornal en dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 a 13:00 y de las 14:30 a las 18:30. Remuneración fecha despido suma bruta de \$320.000.- 13.- Raúl Segundo Guzmán Mansilla; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 1 de abril del año 2011; función de Ayudante General en dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt, jornada de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 a 13:00 y de las 14:30 a las 18:30. Remuneración fecha despido suma bruta de \$400.000.- 14.- Víctor Daniel Oyarzún Azócar; Inicié mi relación laboral con la demandada

principal el día 12 de junio del 2013; función de Operador de Grúa Horquilla, en dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; de la jornada de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 a 13:00 y de las 14:00 a las 18:00. Remuneración fecha despido suma bruta de \$480.000.- 15.- Carlos Leonidas Painao Barrientos; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 1 de marzo del 2011; función de Soldador Armador en dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 a 13:00 y de las 14:30 a las 18:30. Remuneración fecha despido a la suma bruta de \$700.000.- 16.- Héctor Ángel Letelier Salazar; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 1 de enero del año 2010; función de Soldador Montajista en dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 a 13:00 y de las 14:30 a las 18:30. Remuneración fecha despido suma bruta de \$670.000.- 17.- Marco Antonio Añazco Villarroel; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 1 de marzo de 2013; función de Maestro Soldador en dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 a 13:00 y de las 14:30 a las 18:30. Remuneración fecha despido suma bruta de \$580.090.- 18.- Luis Alberto Carrillo Contreras; Inicié mi relación laboral con la demandada principal el día 1 de agosto del año 2009, función de Bodeguero en las dependencias ubicadas en calle El Teniente N° 184, módulo 21-22, esquina Andacollo, Puerto Montt; jornada de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 a 13:00 y de las 14:30 a las 18:30. Remuneración a fecha despido suma bruta de \$480.000. El derecho: Art. 159 y siguientes Código del Trabajo y en cuanto a la responsabilidad solidaria o subsidiaria artículo 183 A y 183 B del Código del Trabajo. Por tanto: En mérito de lo recién expuesto y de lo dispuesto en los artículos 162, 163, 168, 183 A y siguientes del código del Trabajo; ruego a V.S. se sirva tener por interpuesta demanda por nulidad

de despido y conjuntamente demanda por despido carente de causal y cobro de prestaciones en contra de nuestro ex empleador, Luis José González Jara Estructura Metalicas E.I.R.L., o “Armetal”, representada legalmente por Luis González Jara, y solidariamente, en contra de Constructora Cerro Moreno Sur Limitada, representada legalmente por Andrés Manuel Vargas Mesa, ambas demandadas ya individualizadas, acogerla a tramitación y en definitiva sentenciar: Que el despido del cual fuimos objeto es nulo y carente de causal; Que las demandadas son condenadas en forma solidaria al pago de los siguientes montos: 1.- Montos adeudados a Eduardo Rodrigo Añazco Villarroel. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$580.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$580.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$212.667.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$580.000.- 5.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 6.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 2.- Montos adeudados a Cristian Eduardo Quezada Navarro: 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$750.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$750.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$275.000.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$750.000.- 5.- Indemnización por años de servicio aumentada en un en un 50% en conformidad al 168 letra b del Código del Trabajo, esto es, la suma de \$1.125.000.- 6.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión

y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 3.- Montos adeudados a Ismael Bautista Jeldres Anabalon: 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$400.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$400.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$147.000.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$400.000.- 5.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 6.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 4.- Montos adeudados a Alex Nicolás Flores Espinoza. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$400.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$400.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$147.000.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$400.000.- 5.- Indemnización por años de servicio aumentada en un en un 50% en conformidad al 168 letra b del Código del Trabajo, esto es, la suma de \$600.000.- 6.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 5.- Montos adeudados a Aroldo Rigoberto Vera: 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$440.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$440.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$161.000.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$440.000.- 5.- Indemnización por años de servicio aumentada en un en un 50% en conformidad al 168 letra b del Código del Trabajo, esto es, la suma de \$1.320.000.- 6.- Las

cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 6.- Montos adeudados a Manuel Antonio Reyes Soto: 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$480.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$480.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$176.000.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$480.000.- 5.- Indemnización por años de servicio aumentada en un en un 50% en conformidad al 168 letra b del Código del Trabajo, esto es, la suma de \$2.160.000.- 6.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 7.- Montos adeudados a Jorge Alejandro Sánchez Subiabre. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$565.625.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$565.625.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$207.396. 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$565.625.- 5.- Indemnización por años de servicio aumentada en un 50% en conformidad al 168 letra b del Código del Trabajo, esto es, la suma de \$3.393.750.- 6.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 8.- Montos adeudados a Carlos Alberto Vidal Alvarado. 1.- Las remuneraciones del mes

de julio de 2013 por una suma de \$391.396.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$391.396.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$143.512.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$391.396.- 5.- Indemnización por años de servicio aumentada en un en un 50% en conformidad al 168 letra b del Código del Trabajo, esto es, la suma de \$1.761.282.- 6.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 9.- Montos adeudados a Víctor Fredy Negrón Barrientos. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$441.396.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$441.396.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$161.845.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$441.396.- 5.- Indemnización por años de servicio aumentada en un en un 50% en conformidad al 168 letra b del Código del Trabajo, esto es, la suma de \$1.986.282.- 6.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 10.- Montos adeudados a Luis Alejandro Barría Velásquez 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$550.000.- 2.- las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$550.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$201.667.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$550.000.- 5.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 6. Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 11.- Montos adeudados a julio César Polanco Olguín. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$480.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$480.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$176.000.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$480.000.- 5.- Indemnización por años de servicio aumentada en un en un 50% en conformidad al 168 letra b del Código del Trabajo, esto es, la suma de \$1.440.000.- 6.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 12.- Montos adeudados a Eduardo Cárcamo Ojeda. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$320.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$320.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$117.333.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$320.000.- 5.- Indemnización por años de servicio aumentada en un en un 50% en conformidad al 168 letra b del Código del Trabajo, esto es, la suma de \$960.000.- 6.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 13.- Montos adeudados a Raúl Segundo Guzmán Mansilla. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$400.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$400.000.- 3.- 11 días trabajados

guen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 11.- Montos adeudados a julio César Polanco Olguín. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$480.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$480.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$176.000.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$480.000.- 5.- Indemnización por años de servicio aumentada en un en un 50% en conformidad al 168 letra b del Código del Trabajo, esto es, la suma de \$1.440.000.- 6.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 12.- Montos adeudados a Eduardo Cárcamo Ojeda. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$320.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$320.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$117.333.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$320.000.- 5.- Indemnización por años de servicio aumentada en un en un 50% en conformidad al 168 letra b del Código del Trabajo, esto es, la suma de \$960.000.- 6.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 13.- Montos adeudados a Raúl Segundo Guzmán Mansilla. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$400.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$400.000.- 3.- 11 días trabajados

del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$146.667.-4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$400.000.- 5.- Indemnización por años de servicio aumentada en un en un 50% en conformidad al 168 letra b del Código del Trabajo, esto es, la suma de \$1.200.000.- 6.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 14. - Montos adeudados a Víctor Daniel Oyarzún Azócar. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$480.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$480.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$176.000.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$480.000.- 5.- Las cotizaciones previsionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 6.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 15.- Montos adeudados a Carlos Leonidas Painao Barrientos. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$700.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$700.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$256.667.- 4.- Indemnización Sustitutiva de aviso previo por la suma de \$700.000.- 5.- Indemnización por años de servicio aumentada en un 50% en conformidad al 168 letra b del Código del Trabajo, esto es, la suma de \$3.150.000.- 6.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el

pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 16.- Montos adeudados a Héctor Ángel Letelier Salazar. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$670.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$670.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$245.667.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$670.000.- 5.- Indemnización por años de servicio aumentada en un en un 50% en conformidad al 168 letra b del Código del Trabajo, esto es, la suma de \$4.020.000.- 6.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 17.- Montos adeudados a Marco Antonio Añazco Villarroel. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$580.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$580.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$212.667.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$580.000.- 5.- Las cotizaciones previsionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 6.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo. 18.- Montos adeudados a Luis Alberto Carrillo Contreras. 1.- Las remuneraciones del mes de julio de 2013 por una suma de \$480.000.- 2.- Las remuneraciones del mes de agosto de 2013 por una suma de \$480.000.- 3.- 11 días trabajados del mes de septiembre de 2013 por una suma de \$176.000.- 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$480.000.- 5.- Indemnización por años de servicio

aumentada en un en un 50% en conformidad al 168 letra b del Código del Trabajo, esto es, la suma de \$2.880.000.- 6.- Las cotizaciones provisionales, de salud y de seguro de cesantía que deben ser enteradas en la correspondiente institución. 7.- Además, de las remuneraciones que se devenguen desde el término de la relación laboral hasta la fecha en que efectúe el pago efectivo de mis cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía en aplicación del artículo 162 del Código del Trabajo.- Que los montos señalados debe ser pagados con reajustes e intereses; Que los demandados deberán pagar las costas de la causa. Primer Otrosí: Notificación correo electrónico. Segundo Otrosí: Patrocinio y poder Abogada Elsa Cristina Roa Anguita, con todas las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que damos por entera y expresamente reproducidas, incluidas las de transigir, percibir y avenir. Resolución: Puerto Montt, veinticinco de septiembre de dos mil trece. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día miércoles 6 de noviembre de 2013 a las 8:30 horas, en las dependencias del Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad, ubicado en calle Egaña N° 1141 - A, 3° piso, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten sin ulterior notificación, debiendo señalar en la audiencia preparatoria todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio y requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, para que el Tribunal examine su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. Las demandadas deberán contestar la demanda con patrocinio de abogado y por escrito, con a lo menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria.- Al primer otrosí: como se pide, sin perjuicio de su notificación por el estado diario. Al segundo otrosí: téngase presente. En relación al trabajador Ismael Bautista Jeldres Anabalón,

autorícese el poder ante el Ministro de Fe del Tribunal, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda, a su respecto, para todos los efectos legales. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo, indique la parte demandante las instituciones de seguridad social a las que se encuentran afiliados los actores en autos, dentro de quinto día hábil.- Notifíquese a la apoderada de la demandante vía correo electrónico, sin perjuicio de su notificación por el estado diario.-Notifíquese a la parte demandada principal Luis González Jara Estructuras Metálicas E.I.R.L. o Art-metal, representada legalmente por don Luis José González Jara, o por quien corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, domiciliados en Avenida El Teniente N° 184, Puerto Montt; personalmente o en virtud de lo dispuesto en el artículo 437 del mismo cuerpo legal, por intermedio de funcionario habilitado del Tribunal. Notifíquese a la parte demandada solidaria Constructora Cerro Moreno Sur Ltda., representada legalmente por don Andrés Manuel Vargas Mesa, o por quien corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, domiciliados en Avenida España N° 740, Puerto Montt; personalmente o en virtud de lo dispuesto en el artículo 437 del mismo cuerpo legal, por intermedio de funcionario habilitado del Tribunal. RIT O-318-2013/RUC 13-4-0035669-0. Resolvió que, doña Paulina Mariela Pérez Hechenleitner, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt. Certifico que, con esta fecha se incluyó en el estado diario la resolución precedente. Puerto Montt, veinticinco de septiembre de dos mil trece. Solicitud: Cristina Roa Anguita, complementa la demanda en el siguiente sentido: A) Complementación N° 1; En el acápite “Descripción detallada de los hechos y montos adeudados a cada uno de los trabajadores demandantes”. Debe complementarse respecto de cada uno de los demandantes los puntos que se describen a continuación a propósito de demandarse feriado legal y/o proporcional en su caso, según el

siguiente detalle: 1.- Montos adeudados a Eduardo Rodrigo Añazco Villarroel. 7.- Feriado proporcional por la suma de \$288.453.- 2.- Montos adeudados a Cristian Eduardo Quezada Navarro. 8.- Feriado legal por vacaciones no otorgadas correspondientes al período de 3 de julio de 2012 al 3 de julio del 2013, por una suma de \$525.000.- y feriado proporcional por la suma de \$70.750.- 3.- Montos adeudados a Ismael Bautista Jeldres Anabalón: 7.- Feriado proporcional por la suma de \$182.667.- 4.- Montos adeudados a Alex Nicolás Flores Espinoza. 8.- Feriado legal por vacaciones no otorgadas correspondientes al período de 12 de julio del 2012 al 12 de julio del 2013, por una suma de \$420.000.- y feriado proporcional por la suma de \$50.000.-5.- Montos adeudados a Aroldo Rigoberto Vera. 8.- Feriado legal por vacaciones no otorgadas correspondientes al período de 1 de mayo de 2011 a 1 de mayo de 2013, por una suma de \$616.000.- y feriado proporcional por la suma de \$182.159.- 6.- Montos adeudados a Manuel Antonio Reyes Soto. 8.- Feriado legal por vacaciones no otorgadas correspondientes al período de 1 de marzo de 2011 al 1 de marzo del 2013, por una suma de \$672.000.- y feriado proporcional por la suma de \$288.453.- 7.- Montos adeudados a Jorge Alejandro Sánchez Subiabre. 8.- Feriado legal por vacaciones no otorgadas correspondientes al período de 1 de marzo de 2010 a 1 de marzo de 2013, por una suma de \$1.168.952.- y feriado proporcional por la suma de \$288.453.- 8.- Montos adeudados a Carlos Alberto Vidal Alvarado. 8.- Feriado legal por vacaciones no otorgadas correspondientes al período de 16 de enero de 2011 al 16 de enero de 2013, por una suma de \$547.974.- y feriado proporcional por la suma de \$219.581.- 9.- Montos adeudados a Víctor Fredy Negrón Barrientos. 8.- Feriado legal por vacaciones no otorgadas correspondientes al período de 1 de mayo del 2010 al 1 de mayo del 2013, por una suma de \$926.931.- y feriado proporcional por la suma de \$182.738.-10.- Montos adeudados a Luis Alejandro Barria Velásquez.7.- Feriado proporcional por la suma de \$223.116.- 11.- Montos adeudados a Julio

César Polanco Olguín. 8.- Feriado legal por vacaciones no otorgadas correspondientes al período de 1 de febrero de 2012 a 1 de febrero de 2013, por una suma de \$336.000.- y feriado proporcional por la suma de \$258.720.- 12.- Montos adeudados a Eduardo Cárcamo Oleda. 8.- Feriado legal por vacaciones no otorgadas correspondientes al período de 1 de febrero de 2012 al 1 de febrero de 2013, por una suma de \$223.999.- y feriado proporcional por la suma de \$172.480.- 13.- Montos adeudados a Raúl Segundo Guzmán Mansilla. 8.- Feriado legal por vacaciones no otorgadas correspondientes al período de 1 de abril del 2011 al 1 de abril del 2013, por una suma de \$560.000.- y feriado proporcional por la suma de \$182.267.- 14.- Montos adeudados a Víctor Daniel Ovarzún Azócar. 7.- Feriado proporcional por la suma de \$92.000.- 15.- Montos adeudados a Carlos Leonidas Painao Barrientos. 8.- Feriado legal por vacaciones no otorgadas correspondientes al período de 1 de marzo del 2011 al 1 de marzo del 2013, por una suma de \$980.000.- y feriado proporcional por la suma de \$348.133.- 16.- Montos adeudados a Héctor Ángel Letelier Salazar. 8.- Feriado legal por vacaciones no otorgadas correspondientes al período de 1 de enero de 2010 al 1 de enero del 2013, por una suma de \$1.406.999.- y feriado proporcional por la suma de \$433.706.- 17.- Montos adeudados a Marco Antonio Añazco Villarroel. 7.- Feriado proporcional por la suma de \$288.453.- 18.- Montos adeudados a Luis Alberto Carrillo Contreras. 8.- Feriado legal por vacaciones no otorgadas correspondientes al período de 1 de agosto de 2009 a 1 de agosto de 2013, por una suma de \$1.344.000.- y feriado proporcional por la suma de \$26.720.- B) Complementación N° 2: En la Parte Petitoria de La Demanda, cuando se señala los montos que se solicita V.S. ordene pagar a cada uno de los trabajadores debe complementarse en los mismos términos del punto A. Resolución: Puerto Montt, treinta de septiembre de dos mil trece. Proveyendo escrito de complementación de demanda: Téngase por complementada la demanda en los términos indicados. Proveyendo autorización de poder: Téngase presente patrocinio

y poder conferido por parte del demandante don Ismael Jeldres Anabalón a la abogada doña Cristina Roa Anguita, y por cumplido lo ordenado con fecha 25 de septiembre de 2013. Notifíquese a la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico, sin perjuicio de su notificación por el estado diario. Notifíquese a la parte demandada principal Luis González Jara Estructuras Metálicas E.I.R.L. o Artmetal, representada legalmente por don Luis José González Jara, o por quien corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, domiciliados en Avenida El Teniente N° 184, Puerto Montt; personalmente o en virtud de lo dispuesto en el artículo 437 del mismo cuerpo legal, por intermedio de funcionario habilitado del Tribunal. Notifíquese a la parte demandada solidaria Constructora Cerro Moreno Sur Ltda., representada legalmente por don Andrés Manuel Vargas Mesa, o por quien corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, domiciliados en Avenida España N° 740, Puerto Montt; personalmente o en virtud de lo dispuesto en el artículo 437 del mismo cuerpo legal, por intermedio de funcionario habilitado del Tribunal. RIT O-318-2013/RUC 13-4-0035669-0.- Resolvió doña Paulina Mariela Pérez Hechenleitner, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt. Certifico que, con esta fecha se incluyó en el estado diario la resolución precedente. Puerto Montt, treinta de septiembre de dos mil trece. Solicitud: Cristina Roa Anguita, solicita la notificación de la demanda de autos al demandado principal, en los términos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo y traer a la vista causa que indica. Resolución: Puerto Montt, Diecisiete de marzo de dos mil catorce. A lo principal: Como se pide, notifíquese a la parte demandada Luis González Jara Estructuras Metálicas E.I.R.L., a través de un aviso publicado en el Diario Oficial en forma gratuita, conforme a un extracto emanado del tribunal que contenga un resumen de la demanda y su complementación, la solicitud de notificación por aviso y copia íntegra de las resoluciones que la acoge. Oficiase al Diario Oficial remitiendo

el referido extracto, previa entrega de éste por parte de los apoderados de la demandante. Al otrosí: Como se pide, téngase a la vista causa RIT O-334-2013 de este Tribunal. Atendido el mérito de lo resuelto precedentemente, cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 28 de abril de 2014 a las 8:30 horas, en las dependencias del Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad, ubicado en calle Egaña N° 1141-A, 3° piso, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten sin ulterior notificación, debiendo señalar en la audiencia preparatoria todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio y requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, para que el Tribunal examine su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada principal deberá contestar la demanda con patrocinio de abogado y por escrito, con a lo menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico a la parte demandante y a la demandada Constructora Cerro Moreno Sur S.A. sin perjuicio de su notificación por el estado diario. RIT O-318-2013/ RUC 13-4-0035669-0. Resolvió doña Paulina Mariela Pérez Hechenleitner, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt. Certifico que, con esta fecha se incluyó en el estado diario la resolución precedente. Puerto Montt, diecisiete de marzo de dos mil catorce.

NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, Ureta Cox 855 San Miguel, ordenó notificación por aviso en causa procedimiento aplicación general, Rit O-372-2013 “Antileo con Lagos”, por despido injustificado y cobro de prestaciones. En lo principal: deduce demanda; en el primer otrosí: acompaña documentos; en el segundo otrosí: beneficio de asistencia gratuita; en el tercer otrosí: Solicita forma de notificación y presentación de escritos en forma electrónica; en

el cuarto otrosí: solicita exhorto; en el quinto otrosí: patrocinio y poder, en base a los argumentos: Orfelino Antileo Huenulef, demanda el despido injustificado alegando cobro de prestaciones a su ex empleador, Arnoldo Lagos Córdova, toda vez que habiendo prestado servicios como maestro panadero para el demandado, desde el 01 noviembre 2007, a través de contrato de trabajo suscrito en la misma fecha, en domicilio de la empresa, calle Padre Alejandro Muñoz 9891 La Granja, en jornada de lunes a sábado de 09:00 a 18:00 hrs., remuneración \$264.000.- (172); nunca amonestado; Que trabaja de manera normal hasta el 31 de enero, luego en febrero lo hacen tomar vacaciones para despedirlo el 28 de febrero de 2013, de manera verbal. Solicitando en definitiva se acoja la demanda y se condene a su ex empleador al pago de las siguientes prestaciones: indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$264.000.-, indemnización por años de servicios por la suma de \$1.320.000.-, recargo legal por la suma de \$660.000.-; cotizaciones de seguridad social adeudadas, además de los reajustes, intereses y costas, fundado en los artículos 63, 162, 163, 496, 425 del Código del Trabajo. Tribunal proveyó 14.7.2013. A lo principal: por interpuesta demanda. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria para el día 26 de julio de 2013, a las 10:00 horas, en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Notifíquense al correo electrónico rcuevas@cajmetro.cl las resoluciones que deban notificarse personalmente, por cédula o carta certificada. Al cuarto otrosí: Como se pide, notifíquese la demanda y su proveído, vía exhorto. Al quinto otrosí: Téngase presente. Atendido a la imposibilidad de notificar al demandado, fue solicitada la notificación por aviso y el tribunal proveyó, San Miguel 12.3.2014. Resolviendo la presentación de fecha 11.01.2014: notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 439 del Código del Trabajo; se reprograma la audiencia; Cítese a las partes a una audiencia preparatoria para el día 25 de abril de 2014, a las 08:30 horas, en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, ubicado en calle

Ureta Cox 855, comuna de San Miguel, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Proveyó doña Patricia Salas Sáez, Juez Titular.

NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Letras Laboral San Miguel, Ureta Cox 855 San Miguel, ordenó notificación por aviso en causa procedimiento aplicación general, Rit O-92-2013, Antilo con Muñoz, por despido indirecto, cobro de prestaciones y aplicación de sanción artículo 162 Código del Trabajo. En lo principal: deduce demanda, primer otrosí: acompaña documentos, segundo otrosí: solicitud que indica, tercer otrosí: solicita forma de notificación electrónica, cuarto otrosí: beneficio de asistencia gratuita y quinto otrosí: patrocinio y poder, en base a los argumentos: Victoria Irene Antilo Fuentes demanda el despido injustificado, alegando cobro de prestaciones y la aplicación de sanción del artículo 162 del Código del Trabajo a su ex empleador, Enrique Muñoz Ayala, toda vez que suscribiendo contrato de trabajo indefinido el 01.03.2008, como maquinista, en el domicilio de la empresa, comuna de El Bosque, en jornada de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas, remuneración por la suma de \$392.500.- El día 10.12.2012 procedía a autodespedirse, alega la nulidad del despido toda vez que al momento del mismo las cotizaciones previsionales, de salud

y cesantía no se encontraban al día, solicitando en definitiva se acoja la demanda y se condene a su ex empleador: al pago de las cotizaciones de seguridad social adeudadas, remuneración 10 días de diciembre de 2012 \$130.833, feriado legal \$274.750, feriado proporcional \$212.892, indemnización sustitutiva de aviso previo \$392.500, indemnización por años de servicio \$1.962.500, recargo de 50% \$981.250 y demás prestaciones derivadas de la Ley Bustos, reajustes, intereses y costas, fundado en los artículos 63, 162, 163, 446, 425 del Código del Trabajo. 20.02.2013 Tribunal proveyó téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general, traslado. Cítase audiencia preparatoria el 04.04.2013 a las 8:30 horas en Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel. Al segundo otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo, notifíquese por carta certificada, la demanda y su proveído a las instituciones de seguridad social indicadas en la demanda. Al tercer otrosí: notifíquese al correo electrónico mamendez@cajmetro.cl las resoluciones que deban notificarse personalmente, por cédula o carta certificada y autorizase a la demandante para efectuar actuaciones por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433 del Código del Trabajo. Al quinto y sexto otrosí: téngase presente. 28.02.2014 Tribunal resuelve: Cítase audiencia preparatoria el día 17.04.2014 a las 8:30 horas, ubicado en calle Ureta Cox 855, comuna de San Miguel, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por

escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Proveyó Miguel Jiménez Farías, Juez Suplente.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-162-2014, RUC: 14-4-0003089-9, caratula da “Aquino con Comercializadora Roma Limitada”, comparece Luis Daniel Aquino Castro, junior, domicilio en calle Presidente Juan Antonio Ríos, Block 50, Depto. 65, comuna Santiago, interponiendo demanda en procedimiento monitorio, nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones en contra de Comercializadora Roma Limitada, del giro de su denominación, RUT: 77.718.040-1, representada legalmente por Patricia Passalacqua Morales, RUT: 10.626.803-7, ambos domiciliados en calle Doctor Luis Mideleton N° 1670, comuna de Providencia. Inició relación laboral el 30 de agosto de 2010, suscribiendo contrato como junior, horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas (con media hora de colación) y de 14:30 a 19:00 horas. Remuneración \$262.500. Trabajó hasta el 13 de noviembre de 2013, se hizo entrega de carta de despido y siendo presentada con fecha 30 de septiembre de 2013. El 18 de noviembre de 2013, interpuso reclamo ante la Inspección del Trabajo, comparendo 4 de diciembre de 2013, donde no asistió la demandada. Solicita que se declare que el despido de que fue objeto el día 13 de noviembre de 2013 es nulo, injustificado y se condene al pago de las prestaciones: Remuneración fija período 01 al 13 de noviembre de 2013 por la cantidad de \$113.750. Feriado legal y proporcional período 30 de agosto de 2010 al 13 de noviembre de 2013 por la cantidad de \$182.910. Indemnización sustitutiva del aviso previo por la cantidad de \$262.500; indemnización por tres años de servicios por la cantidad de \$787.500. Recargo del 50% de la indemnización por años de servicios por la cantidad de \$393.750. Cotizaciones de Seguridad Social: Cotizaciones de Salud del Fondo Nacional de Salud (Fonasa) de los meses de julio y agosto de 2013 y 13 días del mes de noviembre de 2013;

Cotizaciones previsionales de AFP Modelo S.A. y cotizaciones de seguro de cesantía AFC Chile S.A. de 13 días del mes de noviembre de 2013. Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde 13 de noviembre de 2013, hasta la convalidación del despido. El pago de intereses y reajustes y las costas de la causa. Santiago, veintisiete de enero de dos mil catorce. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo se autoriza la presentación de escritos por dicha vía, debidamente firmados. Al tercer otrosí: Téngase presente privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por la actora, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 25 de enero de 2014, por don Luis Daniel Aquino Castro, cédula de identidad N° 23.343.097-8, Junior, domiciliado en Presidente Juan Antonio Ríos, block 50, Depto. 65, Santiago, en contra de su ex-empleadora, Comercializadora Roma Limitada, RUT N° 77.718.040-1, representada legalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, por doña Patricia Passalacqua Morales, cédula de identidad N° 10.626.803-7, ambos domiciliados Doctor Luis Mideleton N° 1670, comuna de Providencia, Santiago, declarándose en consecuencia: Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de la demandada, al pago de las remuneraciones,

cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones laborales contractualmente pactadas que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el 13 de noviembre de 2013, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$262.500.- (doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos). II. Que además es injustificado, por carecer de causa legal, razón por lo que la demandada le adeuda a la actora las siguientes prestaciones: \$262.500.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. \$787.500.- por concepto de indemnización por tres años de servicios. \$393.750.- por concepto de 50% de incremento de la suma señalada en la letra b) precedente, con arreglo al artículo 168 del Código del Trabajo. \$113.750.- por concepto de remuneración días laborados por el período 1 a 13 de noviembre de 2013, ambas fechas inclusive. Cotizaciones de Seguridad Social en AFP Modelo S.A. y de Seguro de Cesantía, por los días 1 a 13 de noviembre de 2013 y de Salud Previsional en Fonasa S.A., por los meses de julio y agosto y 13 días de noviembre, todos del año 2013. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. Que no se condena en costas a la demandada por no existir juicio contradictorio. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente, por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social a las que se encuentra afiliada la demandante, esto es, AFP Modelo

S.A., Fonasa S.A. y AFC Chile S.A. RIT: M-162-2014. RUC: 14-4-0003089-9. Proveyó Claudia Reveco Iglesias, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintisiete de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, dieciocho de marzo de dos mil catorce. Al escrito de la demandante: Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en el proporcionado por la Tesorería General de la República y, no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Panificadora Y Comercializadora Roma Limitada, RUT 77.718.040-1, representada legalmente por doña Patricia Passalacqua Morales, tanto del libelo de demanda, como su proveído, conjuntamente con la presente resolución, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal RIT: M-162-2014. RUC: 14-4-0003089-9. Proveyó doña Lilian Esther Lizana Tapia, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciocho de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, cita audiencia preparatoria de juicio a Oscar Exequiel Arancibia Astudillo, RUT 11.423.513-k, causa sobre reconocimiento e impugnación de paternidad RIT C-6699-2013, caratulado “Arancibia/Arancibia”, interpuesta por doña Geraldine Lissett Makarena Arancibia Pradel, RUT 18.852.913-5, a realizarse el 22 de abril de 2014 a las 09:15 horas, en el Tribunal. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella. Deberá comparecer representado por abogado habilitado. Podrá contestar la demanda por escrito hasta cinco días antes de audiencia. Deberá ofrecer en audiencia

preparatoria pruebas de que se valdrá en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras.- Santiago, diecinueve de marzo de dos mil catorce.- Ricardo Leoncio Retamal Toro, Admtvo. Jefe, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa N° O-664-13, caratulada “Aróstegui Barraza, Sergio A. con Porteval Cía. Limitada.”, ordenó notificar por aviso a la demandada Porteval Cía. Limitada, representada por don Miguel A. Aparicio Quiroga, la demanda de procedimiento de aplicación general laboral, interpuesta con fecha 23 de agosto del año 2013, por don Sergio A. Aróstegui Barraza, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para la demandada el día 15 de junio del año 2012, desempeñando funciones, bajo subordinación y dependencia, de cuidador de parcela, con una remuneración mensual imponible ascendente a la suma de \$272.000.-, siendo despedido con fecha 10 de diciembre del año 2012, por la demandada, expresándole que estaba despedido a partir de aquella fecha y que no debía volver a la empresa. Solicita se declare la nulidad del despido, por no pago de las cotizaciones previsionales y que se condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: A las remuneraciones íntegras por la suma de \$272.000.- mensuales por el tiempo que intermedia entre el despido y la convalidación de éste y demás prestaciones que se devenguen del contrato de trabajo, incluidas, las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud; Las cotizaciones previsionales adeudadas por todo el período trabajado para la demandada y, \$1.978.666.- correspondiente a horas extras trabajadas y adeudadas más intereses, reajustes y las costas de la causa. Con fecha 27 de agosto del año 2013, el Tribunal resuelve: “Valparaíso, veintisiete de agosto de dos mil trece. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a audiencia preparatoria, para el día 30 de septiembre de 2013, a las 9:30 horas. En esta audiencia las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y

señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles completos de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Tribunal. RIT O-664-2013. RUC 13-4-0031870-5. Proveyó don Juan Tudela Jiménez, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veintisiete de agosto de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente.”. Con fecha 30 de agosto; 18 de diciembre del año 2013 y 17 de febrero del año 2014, el funcionario notificador del Tribunal certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada. Con fecha 27 de febrero del año 2014, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 28 de febrero del año 2014, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada Porteval Cía. Limitada, representada por don Miguel A. Aparicio Quiroga, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. La audiencia preparatoria respectiva se encuentra decretada para efectuarse el día 9 de abril del año 2014, a las 9:00 horas. Proveyó doña María Paz Bartolucci Konga, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. RIT N° O-664-13. Valparaíso, 5 de marzo del año 2014.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo, Valparaíso.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced

360 Santiago. En autos Juan Francisco Arriagada Meneses con Ingeniería y Construcción Incoteg S.A. y Otros, RIT O-881-2013 RUC 13- 4-0008342-2, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: Demanda en procedimiento de aplicación general por Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de prestaciones. Juan Francisco Arriagada Meneses, trabajador, domiciliado en Toconal N° 652, comuna de Santiago, deduzco demanda en Procedimiento de Aplicación General por Nulidad del despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones, en contra de Ingeniería y Construcción Incoteg S.A., empresa del giro de su denominación, representada legalmente por Álvaro Ferrada Lillo, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en José María Narbona N°4772, comuna de Ñuñoa, de esta ciudad; y de manera solidaria o subsidiaria según se determine en el juicio, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 183-B y 183-D del Código del Trabajo, en contra de Ericcson Chile S.A., empresa del giro de su denominación, representada legalmente por Nicolás Brancolish, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en Vitacura 2939, piso 17, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago; y contra de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., empresa del giro de su denominación, representada legalmente por Antonio Bucci Puc, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello 2711, Piso 14, Las Condes, a fin que se les condene al pago de las prestaciones e indemnizaciones que más adelante señalaré, con expresa condenación costas, todo esto conforme a la relación circunstanciada de los hechos y antecedentes de Derecho que paso a exponer: Comencé a prestar servicios para la demandada Ingeniería y Construcción Incoteg S.A. el día 1 de abril de 2011, como Administrador Recursos Humanos, contrato de trabajo indefinido. Las labores las desarrollaba por todo el territorio nacional debiendo concurrir a terreno para resolver los problemas y ejercer un control de los trabajadores respecto de los avances y cumplimientos de metas en la instalación de antenas para

celulares. Las empresas mandantes Entel PCS Telecomunicaciones S.A. y Ericcson Chile S.A. contrataron a la empleadora directa para la prestación de sus servicios de administrador de Recursos Humanos, cumpliendo mis labores en su directo beneficio. Es del todo aplicable la normativa prevista en la ley N° 20.123 sobre trabajo en régimen de subcontratación. Para desempeñar mi labor de administrador de Recursos Humanos, debía concurrir a las obras en donde se instalaban las torres de telefonía celular de la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., para el uso de equipos de la empresa Ericksson Chile S.A. estaba exento del cumplimiento de jornada laboral en virtud del artículo 22 del Código del Trabajo. Mi remuneración mensual asciende a \$589.469. El día 25 de noviembre de 2012, recibo un llamado telefónico de mi jefe directo y representante legal de la empresa Álvaro Ferrada, quien me señala que me encontraba despedido sin invocar causal o hechos que fundamenten el despido. Estamos ante un despido nulo e injustificado sin causa legal ya que el trabajador fue despedido telefónicamente sin indicar causal o hechos que fundamentara el despido, lo cual fue corroborado el día lunes 26 de noviembre de 2012 en el domicilio particular del demandado. Interpuse en contra de mi ex empleadora el Reclamo N° 1915, ante la Inspección del Trabajo. Resulta procedente que VS., acoja de inmediato la demanda en procedimiento de aplicación general de despido injustificado y cobro de prestaciones, debido a los fundamentos de la misma, imposibles de contravenir por la contraria, y declarar: I. Que la prestación de los servicios fue efectuada en régimen de subcontratación para su ex empleadora directa Ingeniería y Construcción Incoteg S.A. respecto la labor encomendada por Ericcson Chile S.A., y para Entel PCS Telecomunicaciones S.A. II. Que el despido del cual fui objeto debe ser declarado nulo e injustificado. III. Que en consecuencia, las demandadas me adeudan: 1.- Remuneración meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y 25 días de noviembre de 2012 por \$4.028.038.- 2.- Indemnización sustitutiva del aviso previo por

\$589.469. 3.- indemnización por años de servicios por \$1.178.938. 4.- Incremento legal del 50% sobre la indemnización por años de servicios por \$589.469. 4.- Feriado Legal por \$412.628. 5.- Feriado proporcional por \$240.773. 6.- Cotizaciones previsionales adeudadas, en AFP Habitat, de salud en Fonasa y en AFC Chile desde febrero al 25 de noviembre de 2012. 7.- Remuneraciones que se devenguen desde el día 25 de noviembre de 2012 hasta la fecha que la demandada convalide el despido. Las sumas deberán ser reajustadas, debiendo aplicárseles el interés máximo permitido para operaciones reajustables y con la expresa y ejemplificadora condenación en costas para la demandada. Previas citas legales y consideraciones de derecho, solicita tener por interpuesta demanda en Procedimiento de Aplicación General Laboral por Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones, en contra de su ex empleadora Ingeniería y Construcción Incoteg S.A., y de manera solidaria o subsidiaria según se determine en contra de Ericcson Chile S.A., y de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., todos ya individualizados, darle tramitación y declarar se acogen las pretensiones indicadas, solicitando las tenga por completamente reproducidas para estos efectos. Primer otrosí: acompaña documentos. Segundo otrosí: autorización y téngase presente. Tercer otrosí: notificación que indica. Cuarto otrosí: patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, veintiuno de marzo de dos mil trece. Téngase por cumplido lo ordenado y proveyendo derechamente la demanda acompañada: A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 3 de mayo de 2013 a las 10:10 horas, en Sala 10, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin per-

juicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretenden hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados, retírense al menos un día antes de la audiencia respectiva, bajo apercibimiento de destrucción en su oportunidad, en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: autorizase y notifiqúese en el correo electrónico señalado. Al tercer otrosí: téngase presente y notifiqúese por carta certificada. Al cuarto otrosí: téngase presente. Notifiqúese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Habitat S.A. y AFC Chile S.A., por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdepto-judicial446@ips.gob.cl. RIT O-881-2013 RUC 13- 4-0008342-2 Proveyó don David Eduardo Gómez Palma, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. J.A.O.D. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, once de marzo de dos mil catorce. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el

Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Ingeniería y Contrucción Incoteg S.A., RUT N° 76.074.893-5, representada legalmente por Álvaro Octavio Ferrada Lillo, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, se fija como nuevo día para audiencia preparatoria para el 23 de abril de 2014 a las 08:30 horas en la sala 11, de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Además notifíquese a la parte demandante y demandadas Entel PCS Comunicación S.A. y Ericsson Chile S.A., por correo electrónico. RIT O-881-2013 RUC 13- 4-0008342-2 Proveyó doña Germaine Nicole Petit-Laurent Eliceiry, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. R.I.V.H. César Chamia Torres. Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, en causa sobre Alimentos Rit. C-4017-2013, caratulado “Avenida Stuardo”, interpuesta por doña Brígida Inés Avendaño Nahuel, RUT 12.992.615-5, contra don Raúl Patricio Stuardo Ávila, RUT 12.200.341-8, se ordena notificar al demandado que se ha fijado nueva fecha de audiencia, la del día 27 de marzo de 2014, a las 08:30 en el Tribunal. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al que no asista todas las resoluciones dictadas en ella. Deberá comparecer representado por abogado habilitado. Podrá contestar la demanda por escrito hasta cinco días antes de audiencia. Deberá ofrecer en audiencia preparatoria pruebas de que se valdrá en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras. Tratándose la primera notificación publíquese el presente extracto el día uno o quince del

mes atingente en el Diario Oficial y sin perjuicio de las tres publicaciones correspondiente el Diario La Tercera.- Santiago, treinta de enero de dos mil catorce.- Carmen Huenchul Campos, Admtvo. Jefe Ministro de Fe Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento monitorio R.I.T. N° M-1096-13, caratulado “Ávila Santander, Olga con Soluciones y Servicios S.A.”, ordenó notificar por aviso a la demandada Soluciones y Servicios S.A., representada por don Oliver Alexander Flogel, la demanda interpuesta con fecha 29 de noviembre del año 2013, por doña Olga A. Ávila Santander, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para la demandada, bajo vínculo de subordinación y dependencia, el día 01 de abril del año 2012, desempeñando funciones de recepcionista y operaria, con una remuneración mensual imponible ascendente a la suma de \$382.125.=, siendo despedida con fecha 15 de octubre del año 2013, en forma verbal y sin que se invocara causa legal alguna, despido que se lo comunicó el gerente de operaciones. Solicita al Tribunal que éste declare que su despido es nulo por no pago de las cotizaciones previsionales e injustificado, ya que no se le invocó ninguna causal de término legal para dicho despido y se condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: A las remuneraciones íntegras por la suma de \$382.125.= mensuales por el tiempo que intermedie entre el despido y la convalidación de éste y demás prestaciones que se devenguen del contrato de trabajo, incluidas, las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud; Las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud adeudadas por todo el período trabajado; \$382.125.- correspondiente a la indemnización sustitutiva de aviso previo de despido; \$764.250.= correspondiente a la indemnización por años de servicios; \$382.125.= correspondiente al 50% de recargo legal respecto de la indemnización por años de servicios; \$109.529.= correspondiente al feriado proporcional y, \$166.350.= correspondiente a saldo de remuneraciones de los meses de septiembre y 15 días

de octubre del año 2013 más intereses, reajustes y las costas de la causa. Con fecha 04 de diciembre del año 2013, el Tribunal resuelve: “Valparaíso, cuatro de diciembre de dos mil trece. A lo principal: No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítase a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 14 de enero de 2014, a las 10:20 horas. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con solo la parte que asista, afectándole, a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella. Las defensas orales sólo podrán ser efectuadas por abogados habilitados. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Tribunal. RIT M-1096-2013. RUC 13-4-0044956-7. Proveyó doña Ximena Adriana Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a cuatro de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente.”. Con fecha 09 de diciembre del año 2013, el funcionario notificador del Tribunal certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada. Con fecha 04 de marzo del año 2014, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 05 de marzo del año 2014, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada Soluciones y Servicios S.A., representada por don Oliver Alexander Flogel, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial, decretando en la misma resolución nueva audiencia única de contestación, conciliación y prueba a celebrarse el día 22 de abril del año 2014, a las 09,00 horas. Proveyó doña Ximena Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. R.I.T. N° M-1096-13. Valparaíso, 10 de marzo del

año 2014. Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo, Valparaíso.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado Linares, en juicio ejecutivo, Rol 1179-2013, caratulado “BBVA con Osses” ordenó notificar por avisos: En lo principal: Demanda juicio ejecutivo y mandamiento de ejecución y embargo; Primer otrosí: Bienes para embargo; Segundo otrosí: Documentos; Tercer otrosí: Personería; Cuarto otrosí: Tenga presente. Enrique Baltierra O. Abogado, representación Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, domicilio Avenida Independencia 302-308, Linares, a S.S. digo: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile es dueño de los créditos que seguidamente se individualizan, otorgados a Víctor Hugo Fernando Osses Escudero, domiciliado Avenida Enero Espinoza 428, Linares. 1.-) Pagaré 0504-0012-68-9600169249, suscrito 4 enero 2013, por 649,28 unidades de fomento, por capital, y 172,24 unidades de fomento por intereses. Sumas serían canceladas en 84 cuotas sucesivas, por 9,78 unidades de fomento, con vencimiento la primera el 5 febrero 2013, y las restantes los 5 de meses siguientes. Interés 6,84000% anual. Deudor incurrió en mora en cuota con vencimiento 5 abril 2013, se estipuló que mora o simple retardo da derecho para exigir de inmediato, como si fuere de plazo vencido, el total de obligación, y devengaría, desde mora o simple retardo, y hasta completo y efectivo pago, interés corriente vigencia durante tiempo de mora o simple retardo, más un 50%. A la fecha adeuda 640,75 unidades de fomento, más intereses y costas. Firma del suscriptor autorizada por Notario Público. Obligación líquida, actualmente exigible y consta de título ejecutivo. 2.-) Pagaré 0504-0012-63-9600169303, suscrito 4 enero 2013, por \$1.961.266, por capital y \$1.000.401, por intereses. Sumas serían canceladas en 48 cuotas sucesivas, monto \$61.701 cuotas 1 a 47 y \$61.720 cuota número 48, vencimiento primera el 5 febrero 2013, y restantes los 5 de meses siguientes. Interés 1,80000% mensual. Deudor incurrió en mora en cuota con vencimiento 5 abril 2013, se estipuló que mora o simple retardo da

derecho para exigir de inmediato, como si fuere de plazo vencido, el total de obligación, y devengaría, desde mora o simple retardo, y hasta completo y efectivo pago, interés corriente vigencia durante el tiempo de mora o simple retardo, más un 50%. A la fecha adeuda \$2.093.458, más intereses y costas. Firma del suscriptor autorizada por Notario Público. Obligación líquida, actualmente exigible y consta de título ejecutivo. 3.-) Escritura pública de 27 junio 2012, otorgada ante don Andrés Cuadra González del Riego, Notario Público Linares, en la cual consta que entre Víctor Hugo Fernando Osses Escudero y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, se celebró un contrato de mutuo hipotecario, por el cual, este último dio en préstamo 949 unidades de fomento, pagaderas en 300 cuotas mensuales iguales a 5,88 unidades de fomento cada una, vencimiento primera 1 agosto 2012. Cada cuota debe ser pagada por valor moneda nacional equivalente a unidad de fomento a fecha de pago. Tasa de interés 0,46583%. Deudor podrá pagar cuotas dentro de 10 primeros días del mes de vencimiento. Si deudora no pagare cuotas devengará interés penal igual al corriente vigente a la mora o simple retardo más 50% y Banco quedaría facultado para hacer exigible saldo total adeudado. Deudor incurrió en mora a partir de 1 junio 2013 y adeuda 946,50 unidades de fomento por capital, más intereses. Obligación líquida, actualmente exigible y consta de título ejecutivo. En consecuencia, demandado adeuda 1.587,25 unidades de fomento más \$2.093.458, más intereses y costas. Por tanto, de acuerdo artículos 434 nro. 2 y 4 y siguientes Código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes, a S.S. Pido: tener por interpuesta demanda en juicio ejecutivo en contra de Víctor Hugo Fernando Osses Escudero, individualizado, y despachar mandamiento de ejecución y embargo en su contra por \$2.093.458, más 1.587,25 unidades de fomento, más intereses pactados y disponer siga adelante ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago del capital, más intereses y costas. Primer otrosí: Tener presente que señalo para embargo todos los bienes, muebles e inmuebles de dominio del demandado. Segundo otrosí:

Sírvase S.S., tener por acompañado con conocimiento y bajo apercibimiento artículo 346 N° 3, Código de Procedimiento Civil pagarés individualizados en lo principal y con citación escritura también referida en lo principal, disponiendo sean guardados en custodia por el Secretario del Tribunal. Tercer otrosí: Tener presente que personería para representar a Banco BBVA consta de escritura pública de 17 abril 2012, Notaría Santiago Eduardo Diez Concha las que solicito tenga por acompañada y exhibida. Cuarto otrosí: Tener presente que asumo personalmente el patrocinio y poder para la tramitación de esta causa. A fojas 37, el Tribunal provee: Linares, 6 agosto 2013. Previo a resolver, firmese la presentación por el compareciente. Sin perjuicio guárdense en custodia documentos acompañados. Proveyó Rosendo Sepúlveda C. Juez Titular. A fojas 38 Tribunal Provee: Linares, 14 agosto 2013. Por cumplido lo ordenado, proveyendo fojas 33. A lo principal, por interpuesta demanda ejecutiva y despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra del deudor hasta por \$2.093.458, más UF 1.587,25, más intereses y costas; al primer, tercer y cuarto otrosí, téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto a fojas 37. Proveyó Marcial Taborga C. Juez Subrogante. A fojas 1 del cuaderno de apremio se dicta la siguiente resolución: Mandamiento. Un Ministro de Ferequerrá de pago a Víctor Hugo Fernando Osses Escudero, para que en el acto de su intimación pague a Banco BBVA, o a quien sus derechos representen la suma de \$2.093.458 más la suma de UF 1.587,25.- más intereses y costas. Si no efectuare el pago en el acto de ser requerido se procederá a trabar embargo en bienes suficientes, que quedarán en poder del ejecutado en calidad de depositario provisional bajo responsabilidad legal. Así se ha ordenado en autos C-1179-2013, “Banco BBVA con Osses Escudero Víctor”. Linares, 14 de agosto de 2013. Marcial Taborga C. Juez Subrogante. Marcela San Martín P. Secretaria Subrogante. A fojas 57, 27 noviembre 2013, comparece Enrique Baltierra O. solicita que previo oficio a Policía de Investigaciones, Departamento de Extranjería, a efectos de determinar movimientos migratorios

del demandado, se disponga la notificación por avisos. A fojas 58, el tribunal resuelve: Linares, 28 noviembre 2013: como se pide, previo a resolver oficiase a la Policía de Investigaciones. Proveyó Rosendo Sepúlveda Cárdenas, Juez Titular. A fojas 74, 14 marzo 2014, comparece Enrique Baltierra O. solicitando resolver notificación por avisos. A fojas 75, el Tribunal provee: Linares, 17 marzo 2014. Como se pide, notifíquese de conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Redáctese extracto y publíquese por tres veces en los Diarios El Lector y/o El Heraldo y por una vez en Diario Oficial. Proveyó Rosendo Sepúlveda Cárdenas, Juez Titular. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos 1409 Santiago, autos Rol C-593-2013, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria con Orellana, presentose María Angélica Apparcél Correa, abogado, en representación Banco, domiciliado Alfredo Barros Errázuriz 1953 piso 8, Providencia, solicitando notificar desposeimiento Paulina Sofia Orellana Contreras, ingeniero prevención riesgos, domiciliada Miraflores 383 piso 14, Santiago, Avda. Cuarto Centenario 1078 dpto. 1105 Torre B, Condominio Puerta del Sur Uno, San Miguel. Funda demanda: escritura pública 30 septiembre 1999 Notaría Santiago Patricio Zaldívar Mackenna, Manuel Vicente Orellana Alvarado constituyó primera hipoteca cláusula garantía general garantizar cumplimiento obligaciones que tenga o tuviere para con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, sobre inmueble Avda. Cuarto Centenario 1078 dpto. 1105 Torre B y estacionamiento 88, Condominio Puerta del Sur Uno, San, inscritos esa fecha 606 vta. N° 1.010 Registro Propiedad 2000 Conservador Bienes Raíces San Miguel, hipoteca fs. 259 N° 324 Registro Hipotecas 2000 mismo Conservador. Manuel Vicente Orellana Alvarado, recibió préstamo y obligó pagar 2.183 UF equivalente moneda nacional, conjuntamente intereses, 300 cuotas mensuales y sucesivas 16,56 UF cada una, vencimiento primera 1° noviembre 1999. El capital adeudado devenga interés 0,6500% mensual. Se pactó caso

mora facultad hacer exigible total obligación, devengándose interés penal igual interés corriente que corresponda, que tuviere vigencia durante tiempo mora o simple retardo, en sus diferentes etapas, más un 50%. Deudor ha dejado de pagar cuota 1° julio 2011, adeudando 1.698,56 UF, más intereses penales pactados hasta día pago efectivo, más costas, por lo que representado ha hecho exigible saldo total obligación, caducando a contar fecha notificación demanda, plazo pago establecido escritura pública. Consta, asimismo, de escritura pública mutuo e hipoteca 5 agosto 2003, otorgada Notaría Santiago Patricio Zaldívar Mackenna, que Manuel Vicente Orellana Alvarado, recibió préstamo y obligó pagar 1.845 UF equivalente moneda nacional, conjuntamente intereses, 300 cuotas mensuales y sucesivas de 16,56 UF cada una, con vencimiento primera 1° octubre 2003. Capital adeudado devenga interés del 0,29166% mensual a contar 1 septiembre 2003 hasta 31 agosto 2004, y desde 1 septiembre 2004 y hasta vencimiento última cuota, tasa interés mencionada escritura. Caso mora facultad hacer exigible obligación plazo vencido, devengándose interés penal. Deudor ha dejado pagar cuota 1° de julio de 2011, adeudando 1.513,42 UF, más intereses penales pactados, caducando fecha notificación demanda plazo. Obligaciones consta escritura pública, constituyen encuentra prescrita. Escritura pública 4 mayo 2012 Notaría Santiago Raúl Iván Perry Pefaur, demandada Paulina Sofia Orellana Contreras, adquirió inmueble hipotecado, dominio Fs. 9.831 N° 7.664 Registro de Propiedad 2012 Conservador Bienes Raíces San Miguel. Por tanto, mérito expuesto, documentos, Art. 758 y siguientes Código Procedimiento Civil, ruego a US., ordenar notifique a Paulina Sofia Orellana Contreras, calidad poseedor inmueble hipotecado, a fin plazo improrrogable diez días pague a mi representado deudas 3.211,98 UF equivalente moneda nacional más intereses penales pactados y costas, o abandone ante tribunal inmueble hipotecado, bajo apercibimiento. Otrosíes acompaña documentos, personería, cuantía, exhorto, patrocinio y poder. Tribunal proveyó 31 enero 2013, a lo principal, notifíquese, primero y segundo, por acompañados, ter-

cero y quinto, téngase presente; cuarto, exhórtese. Firman Juez y Secretaria. Ante imposibilidad notificar personalmente demandada, cumplidos trámites de rigor, Tribunal ordenó 6 marzo 2014 notificar mediante tres avisos extractados diario circulación nacional, sin perjuicio Diario Oficial. Lo que notifico a Paulina Sofia Orellana Contreras para todos los efectos legales. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante el Quinto Juzgado Civil Valparaíso, en autos rol C-3.412-2012, Ejecutivo caratulados “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile con Veas”, se ordenó notificación de demanda, requerimiento y título ejecutivo que se transcribe a don Levi Alejandro Veas Ascencio: según siguiente tenor: En lo principal, demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. Primer Otrosí, señala bienes para embargo y depositario. Segundo Otrosí, acompaña documentos y custodia. Tercer Otrosí, acredita personería. Cuarto Otrosí, patrocinio y poder. S.J.L. Sergio Véliz Zúñiga, abogado, en representación convencional y como mandatario judicial, según se acreditará, del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, sociedad anónima bancaria, ambos domiciliados en Valparaíso, calle Prat N° 810, a US. digo: En la representación que invisto solicito a US. se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva y requerir de pago a don Levi Alejandro Veas Ascencio, vendedor, domiciliado en calle Florencia N° 0166, Conjunto María Garibaldi, comuna de Limache, por las sumas de dinero y antecedentes que a continuación señalo: 1.- Por escritura pública, que acompaño, de fecha 6 de marzo del año 2006, otorgada ante Notario Público de Valparaíso don Luis Fischer Yávar, mi representada concedió un mutuo o préstamo de dinero a don Levi Alejandro Veas Ascencio, por la suma equivalente en pesos, moneda nacional, de 1.507.- Unidades de Fomento. Se obligó el deudor a pagar dicha suma de dinero junto con intereses respectivos en 360 cuotas mensuales, y sucesivas por un monto de 8,47.- Unidades de Fomento, por cada una de ellas. Vencimiento de la primera de las citadas cuotas ocurriría el día 1° de mayo del

año 2006 y las restantes en forma sucesiva los días 1° de los meses siguientes, en la forma que se señala en la cláusula séptima del referido contrato de mutuo. Las cuotas a pagar, debería incluir además del capital, los intereses, primas de seguros de desgravamen, cesantía e incendio. El capital adeudado devengaría intereses con tasa de interés real y vencida del 0,45083 % mensual. Composición de cada una de las cuotas que el deudor se obligó a pagar, constan en el documento respectivo, denominado “Desarrollo Plan de Pago” elaborado por el banco para este mutuo, que el deudor declaró conocer y aceptar en todas sus partes y que se protocolizó en la misma notaría, con la misma fecha y bajo el mismo número de repertorio que el citado contrato de mutuo. Se estableció además que los intereses que no fueren pagados en su respectivo vencimiento, se capitalizarían de acuerdo a las normas legales pertinentes. Así mismo se estableció en la cláusula décimo novena letra a) del contrato de mutuo, que el no pago íntegro y oportuno de una o más cuotas del préstamo en las épocas fijadas para ello, daría derecho o facultaría al acreedor para exigir, como si fuere de plazo vencido, el total de la obligación que estuviere pendiente, la cual devengaría desde el día de la mora o simple retardo, y hasta su completo y definitivo pago, intereses con tasa máxima convencional. El deudor no ha pagado en diversas oportunidades sus obligaciones, debiendo ser demandado en varias oportunidades por mi parte, el último de aquellos incumplimientos ocurrió al no pagar las cuotas del préstamo desde aquella cuota que vencía el día 1° de agosto del año 2012, así como todas las demás sucesivamente siguientes desde esa fecha hasta el día de hoy. En consecuencia, mi parte tiene derecho a operar la cláusula de exigibilidad anticipada, ya referida. Por lo expuesto, con la presentación de esta demanda y con fecha de su notificación, mi parte viene en hacer exigible el saldo total insoluto de la deuda, que al día 23 de octubre del año en curso, ascendía a la suma equivalente en pesos, moneda nacional de 1.619,36.- Unidades de Fomento y que a la citada fecha equivalían a \$32.013.249.- El mutuo de dinero señalado en el

N° 1 de esta demanda, consta de copia de escritura pública, por lo que dicho instrumento, tiene mérito ejecutivo, las obligaciones que representa son líquidas, actualmente exigibles y la acción ejecutiva, no está prescrita. Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 434 N° 2 y 4, y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones legales atinentes, ruego a US. se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don Levi Alejandro Veas Ascencio, ya individualizado, en calidad de deudor directo y disponer que se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma equivalente en pesos, moneda nacional de 1.411,14.- Unidades de Fomento, que al día 23 de octubre del año en curso equivalían a \$32.013.249.- más reajustes e intereses penales, según corresponda, y ordenar se siga adelante esta ejecución hasta hacerse a mi representado, entero y cumplido pago de las sumas adeudadas, con costas. Primer Otrosí: Ruego a US. tener presente que designo para la traba del embargo los siguientes bienes: 1.- Todos aquellos bienes inmuebles, muebles y vehículos que sean de dominio de los demandados, como asimismo todos los bienes muebles con los cuales la demandada, haya alhajado, amoblado y provisto sus respectivos domicilios. 2.- Bien raíz ubicado en calle Florencia N° 0166, que corresponde al lote 36 del Conjunto Habitacional “Doña María Garibaldi”, del plano N° 1.134 del registro de documentos del año 1997 del Conservador de Bienes Raíces de Limache, inscrita a fojas 236 N° 344, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Limache del año 2006. Bienes que solicito a US., queden en poder del demandado, en calidad de depositario de sus propios bienes, con las responsabilidades inherentes al cargo. Sírvase US. tener presente los bienes señalados para el embargo. Segundo Otrosí: Ruego a US. tener por acompañada con citación, la escritura en que consta el mutuo, citados en el N° 1 del cuerpo de esta demanda, y disponer su custodia por el señor Secretario del Tribunal. Sírvase US. tener por acompañados los documentos aludidos, bajo los apercibimientos solicitados. Ter-

cer Otrosí: Copia de la escritura pública en que consta mi personería con que actúo en autos, en representación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, se encuentra guardada en custodia del tribunal. A más abundar, se acompaña a esta presentación copia simple de la misma, por lo que pido a US., con el mérito de tales documentos, teniéndolas a la vista al acreditar mi calidad de abogado y al proveer la demanda, tener por acreditada mi personería en autos. Sírvase US., tener por acreditada mi personería en autos. Cuarto Otrosí: Ruego a US. tener presente que dada mi calidad de Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocinaré personalmente esta causa y conduciré el poder, fijando para todos los efectos, domicilio en Plaza Justicia N° 45 Of. 501, comuna de Valparaíso. Sírvase US. tenerlo presente. Proveído: Foja: 11.- once. Nomenclatura: 1. [67] Ordena despachar mandamiento. Juzgado: 5° Juzgado Civil de Valparaíso. Causa Rol: C-3412-2012. Caratulado: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile / Veas. Valparaíso, diez de diciembre de dos mil doce. Proveyendo a fs. 10: téngase por acompañado el documento en forma legal. Téngase por cumplido lo ordenado a fs. 8 y por rectificada la demanda en la forma que indica. Proveyendo a fs. 6, a lo principal: téngase por acompañados los documentos, provéase la demanda; al otrosí: como se pide. Proveyendo a fs. 3 y siguientes. A lo principal: despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$32.013.249.- más intereses y costas; Primer Otrosí: téngase presente bienes para la traba y depositario; Segundo Otrosí: téngase por acompañados los documentos en forma legal, guárdense en custodia; Tercer Otrosí: téngase por acompañada, con citación, la escritura de personería del compareciente, cuya copia se encuentra registrada en el tribunal; Cuarto Otrosí: téngase presente patrocinio y poder. Proveyó doña Patricia Acevedo Fernández, Juez subrogante. Custodia: un contrato de compraventa (sobre blanco oficio). En Valparaíso, a diez de diciembre de dos mil doce, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Mandamiento.- Nomenclatura: 1. [465] Mandamiento. Juz-

gado: 5° Juzgado Civil de Valparaíso. Causa Rol: C-3412-2012. Caratulado: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile / Veas. Valparaíso, once de diciembre de dos mil doce. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá de pago a don Levi Alejandro Veas Ascencio para que pague al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, o a quien sus derechos legalmente represente, la suma de \$32.013.249.- más intereses, y costas. No verificado el pago en el acto del requerimiento, se trabará embargo en bienes de su propiedad, hasta el monto adeudado, todo de acuerdo a la ley. En especial del inmueble que corresponde al lote 36 del Conjunto Habitacional “Doña María Garibaldi” del plano 1.134 del Registro de Documentos del año 1997 del Conservador de Bienes Raíces de Limache, inscrito a fs. 236 N° 344 del año 2006. Se designa depositario provisional de los bienes que se embarguen a la propia parte ejecutada, bajo responsabilidad legal correspondiente. Así se ordenó por resolución de fecha 10 de diciembre del dos mil doce. Patricia Acevedo Fernández, Juez Subrogante. Olga Ramírez Gardeweg, Secretaria Subrogante. Fojas 13.- Tribunal 5° Juzgado Civil de Valparaíso. Procedimiento: Ejecutivo. Caratulado: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile con Espinoza. Cuaderno: Principal. Rol: C-3.412-2012. En lo principal, previo despacho de oficios que indica, solicita se decrete notificación por avisos. Primer Otrosí, apercibimiento. S.J.L. Sergio Véliz Zúñiga, apoderado de la demandante, en autos caratulados, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile con Veas”, Rol N° C-3.412-2012, de este Quinto Juzgado Civil de Valparaíso, a US. Digo: Conforme al mérito del proceso, consta que el deudor no ha sido ubicado y se encuentra en el caso de ser una persona cuyo domicilio, residencia o morada es difícil de determinar. Con lo anterior queda cumplido el requisito exigido por el artículo 54 del C.P.C., para dar lugar a la notificación y requerimiento de pago por avisos. Por lo anterior y previo el despacho de los oficios pertinentes a Carabineros de Chile, Registros Civil, Servicio Electoral y al Departamento de Extranjería de Investigaciones de Chile, solicito a US. se sirva

ordenar la notificación por avisos de la demanda y el requerimiento de autos. Por tanto, ruego a US. acceder a lo solicitado, ordenando la notificación de la demanda y el requerimiento de pago, por avisos. Primer Otrosí, junto con la notificación de la demanda por avisos, solicito a SS. incluir el apercibimiento al demandado, de señalar domicilio dentro del radio jurisdiccional del tribunal de US. bajo sanción de serle notificadas todas las providencias que se libren en autos, por el estado diario, tal como lo previene el artículo 49 del C.P.C. Sírvase US. acceder a lo solicitado. Fojas 14.- catorce.- Nomenclatura: 1. [445] Mero trámite. Juzgado: 5° Juzgado Civil de Valparaíso. Causa Rol: C-3412-2012. Caratulado: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile / Veas. Valparaíso, diecinueve de junio de dos mil trece. A lo principal y otrosí: Oficiéase a las entidades señaladas en los términos que corresponda. En cuanto a la notificación por avisos y el apercibimiento, se resolverá en su oportunidad. En Valparaíso, a diecinueve de junio de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Foja: 33.- treinta y tres.- Nomenclatura: 1. [445] Mero trámite. Juzgado: 5° Juzgado Civil de Valparaíso. Causa Rol: C-3412-2012. Caratulado: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile / Veas. Valparaíso, veintitrés de diciembre de dos mil trece. Por ingresado a mi despacho con esta fecha. Proveyendo a fojas 31: Téngase por acompañado el exhorto diligenciado, desglósense las piezas pertinentes, agréguese a los autos, enmiéndese la foliación y pase el resto a custodia. Proveyendo a fojas 32: A lo principal: Como se pide, notifíquese a don Levi Alejandro Veas Ascencio, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Publíquese por tres días distintos en un diario de esta ciudad y publíquese en el Diario Oficial como ordena la citada norma legal. En Valparaíso, a veintitrés de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Conforme. Foja: 37.- Nomenclatura: 1. [445] Mero trámite. Juzgado: 5° Juzgado Civil de Valparaíso. Causa Rol: C-3412-2012 Caratulado: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chi-

le / Veas. Valparaíso, veintinueve de enero de dos mil catorce. Por cumplido lo ordenado. Como se pide, complétese la resolución de fojas 33, notifíquese y requiérase a don Levi Alejandro Veas Vicencio, por medio de tres avisos insertos en el diario El Mercurio de Valparaíso, sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil. En dichas publicaciones deberá señalarse una fecha determinada para que el ejecutado pague la suma requerida, mediando a lo menos, diez días hábiles contados desde la última publicación. En Valparaíso, a veintinueve de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Conforme. Lo que notifico a don Levi Alejandro Veas Ascencio y para efectos de requerirlo de pago, practíquese el mismo por receptor judicial, al décimo día de efectuada la última notificación por avisos, a las 12:00 horas, en el oficio del tribunal. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Octavo Juzgado Civil Santiago.- Notificación artículo 54 Código Procedimiento Civil.- Rol N° 11.908-10 “Banco de Chile con Inversiones Antonieta Saud Izurieta EIRL”.-Notificación Desposeimiento.- S.J.L. Paula Arancibia Rodríguez, abogado, domiciliada Bandera N° 577, 10° piso, Santiago, representación Banco Chile, sociedad anónima bancaria, Gerente General Arturo Tagle Quiroz, ingeniero comercial, ambos domiciliados Ahumada N° 251, Santiago, demanda juicio notificación desposeimiento a Inversiones Antonieta Saud Izurieta EIRL.- 1.- Consta copia autorizada escritura pública otorgada 18 diciembre 2006 ante René Benavente Cash, que Banco de Chile dio Kledon Chile S.A., préstamo 1.640 Unidades Fomento, pagadero 60 meses, a contar 1 enero 2007, por medio 60 dividendos mensuales, vencidos y sucesivos. Dichos dividendos comprendían amortización y los intereses. Durante primeros 60 meses vigencia crédito, tasa interés real, anual y vencida que devengaba mutuo era 5,5% anual. Dividendo que correspondía pagar hasta mes 60, consideraba interés señalado y además monto amortización

préstamo. Dividendos se pagaban mensualidades vencidas, dentro 10 días mes siguiente a aquel se hubieren devengado. Obligaciones emanadas contrato tienen carácter indivisibles y solidarias. Dividendos se pagaban dinero efectivo, por equivalente valor Unidades de Fomento fecha pago efectivo. En caso mora o simple retardo pago dividendos, éste devenga desde día siguiente vencimiento, interés penal igual máximo convencional ley permita estipular para operaciones crédito dinero moneda nacional reajustables que rija durante mora y hasta fecha pago efectivo. Las partes convinieron se consideraría vencido plazo deuda y exigible éste en su totalidad, si se retardare pago cualquier dividendo en más 10 días. Deudora no ha dado cumplimiento obligación pagar dividendo mes julio 2008 y siguientes, con lo cual se ha configurado causal prevista contrato para hacer exigible pago saldo insoluto crédito, el cual asciende 1.112,6243 Unidades Fomento, más dividendos vencidos y no pagados ascendentes 133,1310 unidades fomento, más intereses penales que ascienden 2,3533 Unidades Fomento, lo que totaliza 1.248,1086 unidades fomento, todo ello con intereses pactados e intereses penales devenguen hasta pago efectivo. Deuda es líquida, actualmente exigible y consta título ejecutivo por estar documentada escritura pública. 2.- Mi representado es dueño y legítimo tenedor pagaré suscrito fecha 14 marzo 2005, por Kledon Chile S.A., por suma \$3.396.959.- por capital, más intereses razón tasa mensual igual tasa base Banco de Chile de 1 día, recargada 1,00 puntos. Tasa base se ajustaba automáticamente forma diaria y tasa interés resultante se aplicaba diariamente sobre saldo insoluto obligación. Documento vencía 12 mayo 2008. Obligación no fue pagada fecha vencimiento, razón por la cual se adeuda \$3.396.959.-, más intereses pactados y penales devengados y por devengar hasta día pago efectivo. Obligaciones derivadas pagaré serán solidarias para suscriptora y avalista y tendrían carácter indivisibles, pudiendo Banco cobrarlas íntegramente a herederos o sucesores a cualquier título, términos artículos 1526 N° 4 y 1528 Código Civil. Firma representante suscriptora pagaré y su avalista fue-

ron autorizadas por notario, por lo que instrumento tiene mérito ejecutivo. Obligación líquida, actualmente exigible y acción no se encuentra prescrita. Para asegurar exacto, íntegro y oportuno cumplimiento obligaciones Kledon Chile S.A. se establece contrato acompañado, como asimismo con objeto garantizar Banco cumplimiento exacto, íntegro y oportuno todas y cualesquiera obligación que le adeude actualmente o en futuro, directa e indirectamente, se constituyó primera hipoteca con cláusula garantía general sobre departamento N° 52, edificio ubicado Hernando de Aguirre N° 1643, bodega N° 9 y los estacionamientos N° 3 y 55, comuna Providencia, Región Metropolitana, y sobre derechos proporción valor de lo adquirido en unión otros adquirentes en bienes comunes entre los cuales se encuentra terreno, la que se inscribió fs. 2.843 N° 3.557 Registro Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Santiago, año 2007. Actualmente dominio propiedad hipotecada se encuentra inscrito nombre Inversiones Antonieta Saud Izurieta E.I.R.L., sociedad giro denominación, representada Antonieta Saud Izurieta, ignoro profesión, ambos domiciliados Uno Poniente 1325, departamento 61, Viña del Mar; Maule N° 271, Santiago, y Hernando de Aguirre N° 1643, departamento 52, Providencia, a fs. 39.619 N° 62.357, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Santiago, año 2009. Como consecuencia antes expuesto, Antonieta Saud Izurieta E.I.R.L. resulta ser tercera poseedora inmueble hipotecado, y como tal se encuentra obligada pagar deudas garantizadas con hipoteca o hacer abandono de la misma, conforme dispone ley. Previas citas legales, termina solicitando tener por entablada demanda notificación desposeimiento contra Antonieta Saud Izurieta E.I.R.L., representada por Antonieta Saud Izurieta, a fin pague mi representado 1.248,1086 Unidades Fomento, siendo dicha equivalencia \$26.143.207.- al 30 diciembre 2009, más \$3.396.959.- por capital, más intereses pactados y penales correspondientes, o abandone ante Us. inmueble hipotecado en plazo 10 días, bajo apercibimiento desposeérsele del mismo conformidad ley, para hacer con él pago mi representado obligaciones adeudadas, con cos-

tas.- Primer Otrosí, Acompaña documentos.- Segundo Otrosí, Personería.- Tercer Otrosí, Patrocinio y poder.- Cuarto Otrosí, exhorto.- Santiago, 22 octubre 2010, Resolución: Por cumplido lo ordenado. Estese a lo que se resolverá. Proveyendo la demanda: A lo Principal: Notifíquese para que en el plazo de diez días contados desde la fecha de la notificación de la demanda, pague la deuda o haga abandono de la propiedad hipotecada. Al Primer y Segundo Otrosí: Por acompañado, con citación, copia de inscripción del inmueble, certificado de gravámenes y prohibiciones, copia de escritura pública de mutuo hipotecario, copia de pagaré y copia de escritura pública en la que consta el mandato invocado. Al Tercer Otrosí: Téngase presente. Al Cuarto Otrosí: Exhórtese.- Fojas 58 demandante solicita notificación por avisos a demandada, previo oficios diversos organismos para determinar paradero demandada, y apercibimiento. Tribunal ordena remitir oficios, los que se tramitan con resultado negativo. Resolución: Santiago, 20 diciembre 2013. Atendido el mérito de los informes recibidos, y lo dispuesto por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la notificación solicitada mediante 3 publicaciones en el diario El Mercurio de Santiago o La Tercera, extractadas por el señor Secretario del Tribunal, debiendo además realizarse la correspondiente publicación en el Diario Oficial. Lo que notifico y requiero a Antonieta Saud Izurieta, en representación de Inversiones Antonieta Saud Izurieta EIRL.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Demanda juicio sumario. Ante Segundo Juzgado Letras Antofagasta, rol 945-2013, caratulados “Banco de Chile con Pool”, comparece Paula Mella Pincheira, representación Socofin S.A., ésta como mandataria Banco de Chile, interpone demanda cobro pesos juicio sumario contra Evans Pool Pérez, ignoro profesión u oficio, domiciliado Los Avellanos 1510, Parque Inglés, Antofagasta: 1.- Demandado otorgó 01 de septiembre 2003 mandato especial amplio a favor de sociedad operadora tarjetas crédito Nexus S.A., a fin que, a su nombre, en términos artículo 11 Ley 18.902, sin ánimo

de novar, aceptare letras cambio, suscribiera pagarés y reconociera deudas beneficio Banco Chile, por montos en capital, intereses, costas y gastos que originaren con motivos de créditos que fueran concedidos por Banco, todo en relación contrato apertura crédito. 2.- Sociedad operadora Tarjetas Crédito Nexus S.A., en cumplimiento mandato suscribió a favor mi representada pagaré vista 4152830506138302, por \$3.079.000. De acuerdo a pactado pagaré, cantidad adeudada devengará desde fecha suscripción y hasta fecha pago efectivo, máximo interés para operaciones no reajutable. 3.- Para garantizar cumplimiento obligaciones contraídas a favor Banco Chile, Evans Pool Pérez, constituyó garantía general sobre inmueble ubicado Santiago, Las Condes, calle Manuel Claro Vial 8035, Torre 3, departamento 33, Bodega 19 y estacionamiento 86, inscrita fs. 2319, N° 2598, Registro Propiedad año 1996, Conservador Bienes Raíces Santiago. 4.- Obligación no fue pagada en oportunidad, adeudando al 29 mayo 2009, \$3.079.000 más intereses penales equivalentes tasa máxima convencional. 5.- Partes fijaron domicilio Antofagasta. Se convino otorgar carácter indivisibles obligaciones suscritas. Cita normas legales y solicitó tener interpuesta demanda cobro pesos juicio sumario contra Evans Pool Pérez, ya individualizado, por \$3.079.000 más intereses penales y costas. 1º. Otrosí, Acompaña documentos con citación. 2º. Otrosí, acreditó personería. 3º. Otrosí, patrocinio y poder. 20.03.2013 Tribunal tuvo por interpuesta demanda cobro pesos juicio sumario, citando a partes a comparendo contestación de demanda y conciliación, a audiencia de quinto día hábil después de última notificación a partes a las 09:00 hrs., si ése recayere el día sábado diligencia se llevará a efecto el día siguiente hábil misma hora, sólo con parte asistente. Al 1º. Otrosí, téngase por acompañados. Custódiese. Al 2º. y 3º. Otrosí: téngase presente. A fs. 16 Receptora certificó deudor no vive domicilio indicado. A fs. 17 Solicita Oficios R. Civil y R. Electoral informen otros domicilios. A Fs. 23 y 25 reparticiones indican mismo domicilio señalado en demanda. 05.07.2013, demandante solicita notificación

art. 54 CPC. Tribunal a fs. 28 accedió notificar demanda y proveído conformidad Art. 54 CPC a Evans Glenn Eduardo Pool Pérez tres veces diario El Mercurio y una vez Diario Oficial. En consecuencia se notifica demanda extractada a Evans Glenn Eduardo Pool Pérez.- Rosa Díaz Segovia, Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

21° Juzgado Civil Santiago, Huérfanos 1409, 5° piso, causa rol C-5573-2013, caratulada “Banco Santander-Chile con Arancibia Esper, Carlos” Juicio ejecutivo. Comparece Leonor Cid Clavero, abogada, representación convencional Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria, representada gerente general Claudio Melandri Hinojosa, ingeniero comercial, todos domiciliados Santiago, Bandera 140, piso 17. Entabla acción juicio ejecutivo contra Carlos Arancibia Esper, ignora profesión u oficio, domiciliado Avda. Perú 9615, La Florida. Expone: Carlos Arancibia Esper suscribió pagaré orden Banco Santander-Chile 26 julio 2012, por préstamo \$8.168.813 recibido dinero efectivo, obligándose pagarlo 95 cuotas mensuales, sucesivas e iguales \$144.596.-, desde 2 septiembre 2012 hasta 2 julio 2020 y última \$144.645, con vencimiento 3 agosto 2020, tasa interés 1,19% mensual vencido, calculada base meses 30 días y por número días efectivamente transcurridos, sin perjuicio interés caso mora, simple retardo. Pactó que caso mora o retardo pago cualquier cuota capital o intereses, tasa interés elevaríase interés máximo convencional vigente a esa fecha, desde momento retardo y hasta pago efectivo. Banco quedó facultado hacer exigible pago deuda, considerando presente obligación plazo vencido, caso mora o simple retardo pago cuotas sea capital o intereses, consecutivas o no, sin perjuicio demás derechos acreedor. Mismo pacto caso que obligado cayera insolvencia, devengándose interés moratorio correspondiente máximo ley permite estipular este tipo operaciones. Efectos orden interno mandante necesita giro operaciones comerciales, documento tiene número operación 650019080026. Deudor moroso desde 5 noviembre 2012, adeudando \$8.099.752.- al 23 abril

2013, desglosa: a) Capital vencido \$290.848.-; b) Capital vencer \$7.808.904, más intereses convenidos, corren fecha mora, hasta pago efectivo. Conformidad cláusula aceleración pactada, esta parte la hace efectiva a contar notificación demanda. Encontrándose firma suscriptor autorizada Notario Público, artículo 434 N° 4 CPC, pagaré tiene mérito ejecutivo. Siendo deuda líquida, exigible y no prescrita, Banco viene hacer efectivo derecho y demandar pago íntegro crédito procedimiento ejecutivo y a contar su notificación. Por tanto, mérito expuesto, documentos acompañados y dispuesto artículo 434 N° 4 CPC, a Us. pide: Tener interpuesta demanda ejecutiva contra Carlos Arancibia Esper, ya individualizado, ordenando despache mandamiento ejecución y embargo por \$8.099.752, más intereses convenidos deben calcularse a partir fecha arriba referida y hasta pago efectivo, y costas causa, declarando debe seguirse adelante ejecución hasta hacer entero y cumplido pago total adeudado, con costas. Primer Otrosí: señala bienes traba embargo todos bienes muebles e inmuebles, presentes o futuros, deudor quien designa depositario provisional, bajo responsabilidad civil y criminal. Segundo Otrosí: acompaña pagaré singularizado y Cartola operación crédito 650019080026. Solicita custodia Secretaría del Tribunal. Tercer Otrosí: Personería representar Banco Santander-Chile, consta escritura pública 14 enero 2013, otorgada Notaría Santiago, Humberto Quezada Moreno, copia autorizada que acompaña, con citación. Cuarto Otrosí: asume patrocinio y poder y confiero poder abogado habilitado Cristóbal Olsen Cid, quien firma aceptando. Hay dos firmas. Resolución 14 mayo 2013, a lo principal, despáchese. Al primer, tercer y cuarto otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase por acompañados documentos en la forma solicitada, custódiese. Cuantía \$8.099.752. Proveyó doña Patricia Castro Pardo, Juez Titular. Autorización don José Nesvara Herrera, Secretario Titular. Hay 2 firmas. Cuaderno Apremio: Mandamiento, 17 mayo 2013: Requiráse por un ministro de fe a don Carlos Arancibia Esper, se ignora profesión u oficio, domiciliado en Avda. Perú N° 9615,

La Florida, Santiago, para que en el acto de la intimación pague a Banco Santander-Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de \$8.099.752.-, más intereses y costas de la causa. No verificado el pago, trábase embargo sobre bienes suficientes de propiedad del ejecutado, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Patricia Castro Pardo, Juez Titular. José Nesvara Herrera, Secretario Titular. Previa tramitación oficios indagatorios, ejecutante solicita ordenar notificación avisos y tribunal provee, 26 noviembre 2013, A fojas 32; A lo principal: Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese al demandado mediante cuatro avisos publicados en el diario La Tercera y uno en el Diario Oficial, mediante extracto confeccionado por el Sr. Secretario del Tribunal; Al otro: A los autos. Lo que notifico y requiero.- El Secretario.

NOTIFICACIÓN

14° Juzgado Civil Santiago, Huérfanos 1409, 5° piso, causa rol C-10114-2013, caratulada “Banco Santander-Chile con Arancibia Esper, Carlos Alberto” Juicio ejecutivo. Comparece Leonor Cid Clavero, abogada, domiciliada Ahumada 312, oficina 706, Santiago, representación convencional Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria, representada gerente general Claudio Melandri Hinojosa, ingeniero comercial, todos domiciliados Santiago, Bandera 140, piso 17. Entabla acción juicio ejecutivo contra Carlos Alberto Arancibia Esper, ignora profesión u oficio, domiciliado Avenida Perú 9615, La Florida, Santiago. Expone: Por escritura pública contrato compraventa, mutuo e hipoteca con tasa fija y tasa variable (TAB) con crédito complementario de fines generales, otorgada ante Iván Torrealba Acevedo, Abogado, Notario Público Titular Trigésima Tercera Notaría Santiago, 3 mayo 2011, representado dio préstamo demandado 898 unidades fomento. Adicionalmente, se otorgó mutuo hipotecario fines generales por 83,0316 unidades de fomento (Cláusula Vigésimo Octava). Deudor comprometió pago ambos

préstamos en 240 meses, cuotas vencidas y sucesivas, comprensivas capital e intereses desde 1 julio 2011, con interés anual y vencido de 4,96% anual, durante cinco primeros años y a partir primer día sexto año, devengarían intereses períodos anuales, conforme tasa variable (TAB), calculada forma que se fija en cláusula octava instrumento público. Cuotas debían pagarse dinero efectivo equivalente unidad de fomento día de pago, dentro primeros diez días cada mes. Se pactó caso mora pago cualquiera cuota devengaría interés penal estipular este tipo operaciones, hasta día pago efectivo (Cláusula novena). Deudor está moroso pagar cuotas ambos mutuos, a partir 1 enero 2013, adeudando al 10 julio 2013 lo siguiente: a) Mutuo Cláusula Sexta: suma equivalente a 43,7315 UF, concepto dividendos impagos. Concepto capital insoluto suma equivalente 831,0687 UF. b) Mutuo Cláusula Vigésimo Octava: suma equivalente a 4,4150 UF, concepto dividendos impagos. Concepto capital insoluto suma equivalente 76,8416 UF. Referida escritura pactó, además, Banco podría exigir anticipadamente pago totalidad mutuo, o suma reducida, si se retarda pago cualquier dividendo más de diez días (Cláusula décimo octava). Para garantizar cumplimiento cada una obligaciones emanadas mutuo, demandado Carlos Alberto Arancibia Esper constituyó hipoteca sobre propiedad de Avenida Perú 9615, corresponde sitio 31 manzana O del plano subdivisión respectivo, La Florida, Región Metropolitana, dominio inmueble inscrito nombre demandado fs. 36.149 N° 69.314, Registro Propiedad 2011 Conservador Bienes Raíces Santiago. Hipoteca inscrita fs. 87.912 N° 98.367, Registro respectivo 2011 Conservador Bienes Raíces Santiago. Existiendo título ejecutivo y además obligaciones actualmente exigibles, líquidas y no prescritas, Banco viene hacer efectivo derecho y demandar a Carlos Alberto Arancibia Esper pago íntegro de créditos ascendentes a suma equivalente pesos 874,8002 UF, y a 81,2566 UF, día 10 julio 2013, más intereses convenidos, debe calcularse a partir fechas referidas y hasta fecha pago efectivo y, costas, a través procedimiento ejecutivo.

Por tanto, mérito expuesto, documentos acompañados y dispuesto en art. 434 N° 2 CPC, a Us. pido: tener interpuesta demanda ejecutiva contra de Carlos Alberto Arancibia Esper, ya individualizado, ordenando despache mandamiento ejecución y embargo por 874,80023 UF equivalentes 10 julio 2013 suma \$19.995.378.-, y por 81,2566 UF equivalentes 10 julio 2013 suma \$1.857.288.- más intereses convenidos deben calcularse a partir fechas, y costas causa, declarando definitiva debe seguirse adelante con ejecución hasta hacerse mi representado entero y cumplido pago total adeudado, con costas. Primer Otrosí: tener presente señalo como bien para traba embargo inmueble singularizado cuerpo escrito, inscrito nombre demandado a fs. 36.149 N° 69.314, Registro Propiedad 2011 CBR Santiago y todos bienes muebles e inmuebles, presentes o futuros, deudor quien designo depositario provisional, bajo responsabilidad civil y criminal. Segundo Otrosí: tener acompañados, con citación copia autorizada escritura compraventa, mutuo e hipoteca con tasa fija y tasa variable (TAB) con crédito complementario de fines generales, consta obligación cuyo cumplimiento demanda, liquidación deuda (2). Solicita custodia documento. Tercer Otrosí: tener presente valor unidad fomento 10 julio 2013 \$22.857,08.- Cuarto Otrosí: tener presente personería representar Banco Santander-Chile, consta escritura pública 14 enero 2013, otorgada Notaría Santiago, Humberto Quezada Moreno, cuya copia autorizada acompaño, con citación. Quinto Otrosí: tener presente asumo patrocinio confiero poder abogado habilitado Cristóbal Olsen Cid, quien firma aceptando. Firmas ilegibles. Resolución 5 agosto 2013, a fojas 30: Por cumplido lo ordenado a fojas 3 y por acompañados los documentos con citación, exceptuando el reconocimiento y contrato de compraventa, bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. A fojas 1: A lo principal, por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese. Al primer, tercer y quinto otrosíes: Téngase presente. Al segundo y cuarto otrosíes: Por acompañados los documentos en la forma indicada, custódiese (N° 4489-2013). Proveyó don Osvaldo Correa Ro-

jas, Juez Titular. Hay dos firmas. Cuaderno Apremio: Mandamiento, 7 agosto 2013: Un ministro de fe requerirá a don Carlos Alberto Arancibia Esper, para que en el acto del requerimiento pague a Banco Santander-Chile o a quien sus derechos represente, la cantidad de 874,8002 UF, equivalente al día 10 de julio de 2013 a la suma de \$19.995.378.-, más la cantidad de 81,2566 UF, equivalente al día 10 de julio de 2013 a la suma de \$1.857.288.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre bienes suficientes y equivalentes, todo ello en conformidad a la ley, bienes que quedarán en poder del ejecutado en calidad de depositario provisional, bajo responsabilidad legal. Osvaldo Correa Rojas, Juez Titular. Fabiola Paredes Aravena, Secretaria Subrogante. Previa tramitación oficios indagatorios, ejecutante solicita ordenar notificación avisos y tribunal provee, 27 diciembre 2013, Por ingresado a mi despacho con esta fecha. Proveyendo a fojas 43: Téngase por recepcionado oficio, agréguese a sus antecedentes. Advirtiéndose que se encuentra digitalizado escrito con fecha 20 de diciembre de 2013, téngasele por reconstituido con la copia del sistema computacional SITCI. Proveyendo a fojas 44: Como se pide, notifíquese en la forma solicitada sin perjuicio del aviso legal en el Diario Oficial. Lo que notifico y requiero.- El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Por resolución del Primer Juzgado de Letras de Coquimbo, causa rol N° 2031-2011 caratulada “Banco Santander Chile con Inmobiliaria y Gestión don David”, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: En lo Principal: Notificación de desposeimiento; Primer Otrosí: Se tenga presente; Segundo Otrosí: Se tenga presente; Tercer Otrosí: Notificación por avisos; Cuarto Otrosí: Solicita lo que indica; Quinto Otrosí: Personería; Sexto Otrosí: Patrocinio y poder. Señor Juez de Letras en lo Civil, Fernando Tapia Arriagada, abogado, domiciliado en Parcela Santa Mónica, Sitio 20 Peñuelas y en Aldunate N° 822 u 802, Coquimbo, en representación, según se acreditará, del Banco Santander Chile, Sociedad Anónima Bancaria del giro de su denomina-

ción, domiciliada en calle Aldunate N° 822, Coquimbo, (en adelante el Banco o el acreedor) en los autos sobre Medida Prejudicial Precautoria, Rol N° 2031-2011, caratulados “Banco Santander Chile con Inmobiliaria y Gestión don David”, a US, respetuosamente digo: Por las razones de hecho y derecho que se especifican más adelante, y en virtud del derecho que reconoce a mi parte el Art. 758 del Código de Procedimiento Civil, vengo en solicitar a US. se sirva ordenar, se notifique en su calidad de co-dueño y tercer poseedor del bien hipotecado la sociedad Inmobiliaria y Gestión don David, del giro de su denominación, RUT N° 77.329.640-5, representada por don Claudio Alejandro Veloso Flores, domiciliada indistintamente en Parcela N° 56, Panamericana Sur, Kilómetro 125, Rancagua y en calle Marcos Macuada N° 1668, Comuna de Independencia, Santiago; a fin de que, en el plazo improrrogable de 10 días, pague a mi representado la deuda indicada, los intereses y las costas, que se indicarán más adelante; o, abandone ante el Tribunal, el bien hipotecado, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le desposeerá del inmueble ejecutivamente para hacer entero pago a mi mandante de la totalidad de su acreencia, incluyendo el capital acelerado que también se detallará a continuación. Los hechos en que se funda la demanda son los siguientes: En Juicio Ordinario sobre cobro de pesos seguido ante el Segundo Juzgado de Letras de La Serena, Rol N° 777-2002, caratulados “Banco Santander Chile con Caro Marambio, Sergio”, se condenó al pago de la deuda, por tanto, el hecho en que se funda la demanda es el siguiente: Por sentencia ejecutoriada de fecha 13 de septiembre de 2004; Se revoca la sentencia apelada de 24 de mayo de 2004, en cuanto acogió la excepción de prescripción, sólo en cuanto se declaran prescritas las dos cuotas vencidas con anterioridad al 3 de noviembre de 2003, esto es, con vencimiento en septiembre y octubre de 1998, debiendo proseguirse el juicio en contra de don Sergio Caro Marambio “el suscriptor” debiendo pagarse a la actora la suma de \$31.163.712.- según liquidación de crédito y tasación de costas procesales

practicadas con fecha 26 de julio 2008. La parte deudora, esto es, don Sergio Caro Marambio constituyó hipoteca en favor del Banco Santander Chile. Inscrita a Fojas 4.388 N° 1.788 del año 1996 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, que grava el inmueble ubicado en calle Capri sin número, La Herradura, Comuna de Coquimbo. El inmueble gravado con la hipoteca, se encuentra inscrito a Fojas 7.719 N° 4.244 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, correspondiente al año 2010, a nombre de Inmobiliaria y Gestión don David Limitada representada por don Claudio Alejandro Veloso Flores. La deuda es líquida actualmente exigible, y su acción ejecutiva no se encuentra prescrita. Detentando entonces la demandada Inmobiliaria y Gestión don David Limitada, representada por don Claudio Alejandro Veloso Flores, la calidad de dueño y poseedor del bien hipotecado a favor del Banco Santander - Chile, corresponde iniciar en su contra la gestión previa de notificación de desposeimiento conforme lo dispuesto en los artículos 2428, 2429 y demás pertinentes del Código Civil y artículos 758 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Por tanto; a US. pido: Que en mérito de lo expuesto y disposiciones precedentemente invocadas, a US. pido, se sirva ordenar, se notifique en su calidad de actual dueño y poseedor del bien hipotecado a la Inmobiliaria y Gestión don David Limitada, representada por don Claudio Alejandro Veloso Flores, ambos ya individualizados, a fin de que, en el plazo improrrogable de 10 días, pague a mi parte la suma de \$31.163.712, más los intereses por la mora y reajustes que se devenguen durante la prosecución de este juicio y las costas, o abandone ante el tribunal, los derechos de dominio que le corresponden en el bien hipotecado, ya especificado en el cuerpo del escrito, inscrito a nombre del dueño y poseedor a Fs. N° 7.719 N° 4.244 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo del año 2010, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le desposeerá de él ejecutivamente para entero pago a mi mandante de la totali-

dad de su acreencia. Primer Otrosí: A fin de proveer la presente Notificación de Desposeimiento y acogerla a tramitación sírvase S.S. tener presente que en esta causa sobre Gestión Preparatoria y Medida Prejudicial, caratulada se acompañaron con citación los siguientes documentos:- Copia autorizada de la Sentencia de Primera instancia de fecha 24 de mayo de 2004.- Copia autorizada de la Sentencia ejecutoriada de fecha 13 de septiembre del año 2004 - Copia autorizada de liquidación del crédito y tasación de costas procesales y su resolución, de fecha 26 de julio y 29 de julio de 2008 respectivamente.- Copia autorizada de certificación de ejecutoria de fecha 12 de enero de 2009.- Copia autorizada de Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2007 y cúmplase de fecha 29 de noviembre de 2007.- Copia de Inscripción de Dominio de fojas 7.719 N° 4.244 del año 2010. - Certificado de Dominio Vigente y Certificado de Hipotecas Gravámenes y Prohibiciones. Segundo Otrosí: Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 254 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, sírvase S.S. tener presente que el representante legal del Banco Santiago actual Banco Santander Chile por cambio de razón social, sucesor legal de los Bancos ex Banco O’Higgins y ex Banco Santander Chile es su Gerente General, don Claudio Melandri Hinojosa, con domicilio en calle Bandera N° 140, Santiago. Tercer Otrosí: Atendido el hecho de que la demandada Inmobiliaria y Gestión don David, representada por don Claudio Alejandro Veloso Flores, fue notificada por aviso de la Gestión Preparatoria y Medida Prejudicial y se ignora su actual paradero. Procede por consiguiente, que sea notificada de la Notificación de Desposeimiento por medio de avisos en el diario del lugar donde se sigue la causa, que S.S. fije al efecto, señalando, el número de veces que deba repetirse la publicación de los avisos, el cual no podrá bajar de tres veces. Tratándose de la primera gestión en este cuaderno, es indispensable que se inserte el aviso en el Diario Oficial. Cuarto Otrosí: Ruego a S.S. se sirva tener a bien mantener la Medida Prejudicial Precautoria decretada en autos. Quinto Otrosí: Ruego a US. se sirva tener presente que

mi personería para representar al Banco Santander-Chile antes Banco Santiago, consta de Mandato Judicial otorgado con fecha 14 de enero de 2013, ante el Notario Público de Santiago don Humberto Quezada Moreno, documento que se encuentra guardado en Secretaría del Tribunal, del cual acompaño copia simple. Sexto Otrosí: Ruego a US. se sirva tener presente que en la representación que invisto, y en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, vengo en asumir el patrocinio y el poder en esta causa, sin perjuicio de lo cual, designo abogado patrocinante y confiero poder al abogado don Jorge Fonseca Dittus, de mi mismo domicilio, para que actúe conjunta o separadamente en esta causa, con las facultades del Art. 7°, inciso 1° del Código de Procedimiento Civil. Res. Coquimbo, veinte de diciembre de dos mil trece.- A lo principal: Notifíquese.- Al Primer otrosí: Téngase y por acompañada con citación.- Al segundo otrosí: Téngase presente.- Al tercer, como se pide, notifíquese la demanda de fs. 1 a 3 y resolución de fojas 4 en conformidad al artículo 54 Código de Procedimiento Civil; redáctese el extracto por la señora Secretaria Subrogante y efectúense tres publicaciones en el diario La Región de Coquimbo, además de la correspondiente en el Diario Oficial. Al cuarto otrosí, como se pide.- Al quinto otrosí, téngase presente y por acompañada copia. Al sexto otrosí, téngase presente. Cuantía de: \$31.163.712, más intereses y costas.- Role N° 2-031-2011. Proveyó don Jorge Vera Garviso, Juez titular. Autoriza doña Claudia Molina Contador, Secretaria titular.- NED. 20/12/2013.- Coquimbo, 22 de enero de 2014. Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Ante Décimo Tercer Juzgado Civil Santiago, autos rol C-3444-2013, caratulados “Banco Santander-Chile con Labbé Yáñez, Andrés Emilio”, juicio ejecutivo. Resolución de 22 de enero de 2014, ordenó notificación de pago por avisos de demanda y proveído que se extractan a demandado, Andrés Emilio Labbé Yáñez, mediante 3 avisos publicados en el diario El Mercurio y

uno en el Diario Oficial. A fojas 1 en lo principal comparece Ronald Zepeda Flores, abogado, en representación judicial del Banco Santander-Chile, cuyo Gerente General es don Claudio Melandri Hinojosa, ingeniero comercial, todos domiciliados en Santiago, Bandera N° 140, a US. respetuosamente digo: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de don Andrés Emilio Labbé Yáñez, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Pasaje Huilli N° 13937, población Oriente Sector 3, comuna de La Pintana, por el cobro del siguiente mutuo: Por escritura pública otorgada con fecha 5 de septiembre de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, el Banco Santander-Chile, dio en préstamo a don Andrés Emilio Labbé Yáñez la cantidad de 800 Unidades de Fomento, por su equivalente en pesos a la fecha de la escritura y que se dio por recibida a su entera satisfacción la mutuaría, quien en el mismo acto la entregó al Banco para que, a su vez, se la entregue directamente a la parte vendedora. La parte deudora se obligó a pagar al Banco Santander Chile la expresada cantidad, conjuntamente con los correspondientes intereses, en el plazo de 360 meses, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de 4,9471 Unidades de Fomento, que comprenderán capital e intereses o solamente intereses según al período al que correspondan. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente mutuo será del 6,20%. Considerando que las cuotas son vencidas, la primera cuota se deberá pagar el día uno del mes subsiguiente al de la fecha de la escritura y las restantes el primer día de los meses siguientes. Sin perjuicio de lo señalado, como una facilidad de pago oportuno, las cuotas o dividendos podrán pagarse, sin recargo de interés alguno, dentro de los primeros 10 días corridos del mes siguiente al de su vencimiento. Las partes acordaron que el Banco podrá exigir el inmediato pago anticipado de la suma a que esté reducida, si el deudor retarda el pago de cualquier dividendo o cuota de

capital y/o intereses por más de diez días, considerándose vencido el plazo de la deuda. Es del caso que el deudor ha dejado de pagar los dividendos a contar del dividendo N° 60 con vencimiento al 1 de octubre de 2012 por lo que, por el presente acto, mi representado viene en hacer exigible el total adeudado, ascendente a 778,0371 Unidades de Fomento, por concepto de capital adeudado, que a modo de referencia corresponden al 28 de marzo de 2013 a \$17.791.499.- más los intereses, reajustes y costas que procedan según la escritura de mutuo individualizada en autos. Finalmente, las partes constituyeron domicilio en la ciudad de Santiago y se sometieron a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. Por tanto, ruego a US. se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don Andrés Emilio Labbé Yáñez, ya individualizado, y en razón de lo expuesto en relación al crédito impago, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por el equivalente en pesos de 778,0371 Unidades de Fomento, por concepto de capital adeudado, que a modo de referencia corresponden al 28 de marzo de 2013 a \$17.791.499.- más los intereses, reajustes y costas que procedan según la escritura de mutuo individualizada en autos, ordenando se siga adelante con la ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de todo lo adeudado, con costas. Primer otrosí: Señala bienes para traba de embargo y depositario. Segundo otrosí: Acompaña documentos y solicita custodia. Tercer otrosí: Acredita personería. Cuarto otrosí: Exhorto. Quinto otrosí: Patrocinio y poder. Fojas 24. Resolución. Santiago 16 de abril de 2013, a lo principal de fojas 1, despáchese; al primer otrosí, téngase presente los bienes señalados, salvo bienes raíces, respecto de los cuales previamente debe acompañarse certificado de avalúo fiscal; al segundo, por acompañada la escritura pública de contrato de compraventa, con mutuo e hipotecario flexible. Guárdese en custodia y la liquidación de crédito, por acompañada con citación; al cuarto, exhórtese con facultades sólo hasta la traba del embargo; al quinto, téngase presente. A fojas 23, estese al mérito de autos. Custodia 1606-2013.- Fojas 81 Cuaderno principal. Escrito.

Solicita notificación por avisos. Fojas 82. Resolución 22 de enero de 2014: A fojas 81: Encontrándose agotadas las gestiones tendientes a ubicar el paradero de la demandada, constando que este no registra salidas del país, y atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda de autos rolante a fojas 1 y siguientes, su proveído de fojas 59 y el mandamiento de fojas 1 del cuaderno de apremio al demandado don Andrés Emilio Labbé Yáñez, cédula de identidad N°14.160.118-0, mediante tres avisos publicados en el diario “El Mercurio” y uno en el Diario Oficial. Cítese en los mismos avisos a audiencia de requerimiento de pago al quinto día hábil de notificado a las 10:00 horas, o al siguiente hábil si éste recayere en día sábado, a contar de la última publicación al efecto, lo que se llevará a efecto por un ministro de fe en el oficio de la Sra. Secretaria del Tribunal.- Fojas 1 de cuaderno de apremio, se confecciona mandamiento de ejecución y embargo, cuyo tenor es el siguiente: Un Ministro de Fe requerirá de pago a don Andrés Emilio Labbé Yáñez, para que pague al Banco Santander Chile, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 778,0371 Unidades de Fomento, equivalentes en pesos al día 28 de marzo del año en curso a \$17.791.499.-, más intereses y costas. Si no pagaren, trábese embargo en bienes equivalentes, que quedarán en poder del ejecutado a solicitud del ejecutante, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Por el presente aviso se notifica a don Andrés Emilio Labbé Yáñez en los términos señalados en demanda, extractada más arriba, quedando en este acto citado a audiencia de requerimiento de pago al 5° día hábil de notificado a las 10 horas o al siguiente hábil si éste recayere en día sábado a contar de la última publicación al efecto, en el oficio de la Sra. Secretaria del Tribunal. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante Vigésimo Octavo Juzgado Civil Santiago, autos rol C-15179-2012, caratulados “Banco Santander-Chile con Olea Cisternas, Ángel Reinaldo” juicio ejecutivo. Resolución

de 5 de marzo de 2014, ordenó notificación y requerimiento de pago por avisos de demanda y proveído que se extractan, a demandado, Ángel Reinaldo Olea Cisternas, mediante avisos insertos extractados en el diario El Mercurio de Santiago por 3 días consecutivos, sin perjuicio del que corresponda en el Diario Oficial. A fojas 1 en lo principal comparece Ronald Zepeda Flores, abogado, en representación judicial del Banco Santander-Chile, cuyo gerente general es don Claudio Melandri Hinojosa, ingeniero comercial, todos domiciliados en Santiago, Bandera N° 140, a US. respetuosamente digo: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de don Ángel Reinaldo Olea Cisternas, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Venezuela N° 0154, comuna de Antofagasta, por el cobro del siguiente mutuo: Por escritura pública otorgada con fecha 15 de febrero de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Carmen Raquel Ojeda Cáceres, el Banco Santander-Chile. Dio en préstamo a don Ángel Reinaldo Olea Cisternas, la cantidad de 1.103 Unidades de Fomento, por su equivalente en pesos moneda legal a la fecha de la presente escritura y que se dio por recibida a su entera satisfacción la mutuaría, quien en el mismo acto la entregó al Banco para que, a su vez, se la entregue directamente a la parte vendedora. La parte deudora se obligó a pagar al Banco Santander Chile el capital señalado, conjuntamente con los correspondientes intereses, en el plazo de 214 meses, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, que comprenderán capital e intereses. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente mutuo será del 5,00%. Considerando que las cuotas son vencidas, la primera cuota se deberá pagar el día uno del mes subsiguiente al de la fecha de la escritura y las restantes el primer día de los meses siguientes. Sin perjuicio de lo señalado, como una facilidad de pago oportuno, las cuotas o dividendos podrán pagarse, sin recargo de interés alguno, dentro de los primeros 10

días corridos del mes siguiente al de su vencimiento. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el deudor optó por no pagar las 2 primeras cuotas o dividendos del préstamo y por tal razón se han capitalizados los intereses respectivos. En mérito de esta opción, el préstamo conferido se pagará en 214 cuotas efectivas, de periodicidad mensual, iguales, vencidas y sucesivas de 7,9093 Unidades de Fomento cada una de ellas, que comprenderán capital e intereses, o solamente intereses según el periodo al que correspondan. Las cuotas o dividendos, expresadas en unidades de fomento, deben ser pagadas en efectivo, por la equivalencia en pesos moneda corriente, de dicha Unidad de reajustabilidad al día de su pago efectivo. Las partes acordaron que el Banco podrá exigir el inmediato pago anticipado de la suma a que esté reducida, si el deudor retarda el pago de cualquier dividendo o cuota de capital y/o intereses por más de diez días, considerándose vencido el plazo de la deuda. Es del caso que el deudor ha dejado de pagar los dividendos o cuotas mensuales a contar del N° 45 con vencimiento al 1 de febrero de 2012, por lo que, por el presente acto, mi representado viene en hacer exigible el total adeudado, ascendente a 795,6316 Unidades de Fomento, por concepto de capital adeudado, que a modo de referencia corresponden al 27 de junio de 2012 a \$18.003.043.-, más los intereses, reajustes y costas que procedan según la escritura de mutuo individualizada en autos. Finalmente, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, las partes fijaron su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando expresamente competencia para ante sus Tribunales de Justicia. Por tanto, ruego a US. se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don Ángel Reinaldo Olea Cisternas, ya individualizado, y en razón de lo expuesto en relación al crédito impago, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por el equivalente en pesos de 795,6316 Unidades de Fomento, por concepto de capital adeudado, que a modo de referencia corresponden al 27 de junio de 2012 a \$18.003.043.- más los intereses, reajustes y costas que procedan según la escritura de mutuo indi-

vidualizada en autos, ordenando se siga adelante con la ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de todo lo adeudado, con costas. Primer otrosí: Señala bienes para traba de embargo y depositario. Segundo otrosí: Acompaña documentos y solicita custodia. Tercer otrosí: Acredita personería. Cuarto otrosí: Exhorto. Quinto otrosí: Patrocinio y poder. Fojas 22 Resolución. Santiago 12 de julio de 2012, a lo principal, despáchese; al primer y quinto otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, por acompañado, con citación, custódiese. Al tercer otrosí, por acompañada con citación personería. Al cuarto otrosí exhórtese sólo hasta la diligencia de embargo.- Fojas 90 Cuaderno principal. Escrito. Solicita notificación por avisos. Fojas 91. Resolución 5 de marzo de 2014. A fojas 90: Con el mérito de los antecedentes, como se pide, notifíquese y requiérase de pago a don Ángel Reinaldo Olea Cisternas mediante avisos insertos y extractados en el diario El Mercurio de Santiago por tres días consecutivos, sin perjuicio del que corresponda en el Diario Oficial.- Fojas 1 de cuaderno de apremio, se confecciona mandamiento de ejecución y embargo, cuyo tenor es el siguiente: Un Ministro de Fe requerirá a Ángel Reinaldo Olea Cisternas, para que en el acto de la intimación pague a Banco Santander Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de 795,6316.- Unidades de Fomento, equivalentes al día 27 de junio de 2012 a \$18.003.043.-, más intereses y costas. Si no pagare, trábese embargo sobre bienes suficientes de propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Por el presente aviso se notifica y requiere de pago a don Ángel Reinaldo Olea Cisternas en los términos señalados en demanda, extractada más arriba. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado de Letras de Arica. Causa Rol N° 480-2013, caratulada “Banco Santander-Chile con Previa Limitada y otros”, se interpuso demanda en contra de Previa Limitada, representada y avalada por don Enrique Ortiz Salinas, ignoro profesión u oficio; y Sociedad

Inversiones Ortiz Limitada, RUT 76.087.354-3, como aval II, representada por don Enrique Ortiz Salinas, RUT 12.209.581-9, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Azola N° 2681 y en Sora 46, de Arica. Hechos: 1) Suscribió con fecha 22 de mayo de 2012 pagaré N° 420013331048, por la suma de \$90.543.661.- (noventa millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y un pesos) con un interés de 1,64% mensual, que se obligó a pagar en 59 cuotas, iguales y sucesivas de \$2.413.102, venciendo la primera de ellas el 5 de julio de 2012, y hasta el 5 de mayo de 2017 y una última de \$2.413.115, con vencimiento el 5 de junio de 2017. Es el caso que el deudor no pagó la cuota en su fecha de vencimiento el 5 de diciembre de 2012, debiendo un saldo de \$87.952.412, más intereses, reajustes y costas; más la comisión del 1% por año o fracción de año. Ruego a SS.: Tener por presentada demanda ejecutiva en contra de Previa Limitada, representada y avalada por don Enrique Ortiz Salinas, y contra Sociedad Inversiones Ortiz Ltda., como avala II, representada por don Enrique Ortiz Salinas y ordenar se le notifique o requiera, con el fin de que pague al Banco Santander-Chile la cantidad de \$87.952.412, más intereses, reajustes y costas, y ordenar se siga adelante esta ejecución, hasta hacerse a mi representado entero y cumplido pago de esta suma con costas, más la comisión de 1% por año o fracción de año, calculado sobre el saldo del capital garantizado al inicio de cada año, que el Banco recauda para el fondo, el cual garantiza con la tasa señalada al inicio de este pagaré. Primer otrosí: Acompaña documentos y solicita custodia; segundo otrosí: Señala bienes para embargo y designa depositario provisional; tercer otrosí: Personería; cuarto otrosí: Se tenga presente; proveído con fecha 27 de marzo de 2013, por cumplido con lo ordenado; Proveyendo la presentación de fs. 1; a lo principal, por interpuesta la demanda, despáchese; al primer, tercer y cuarto otrosíes, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado el documento para lo principal, custódiese; Cuan-tía: \$87.952.412.- equivalente a 2194.14 UTM; proveyendo la presentación de fs. 15: A lo principal, estese al mérito de autos; al

otrosí, téngase presente. Un receptor judicial requerirá de pago a Previa Limitada, representada y avalada por don Enrique Ortiz Salinas, y contra Sociedad Inversiones Ortiz Ltda., como Avala II, representada por don Enrique Ortiz Salinas, para que en el momento de su intimación pague a mi representada, Banco Santander-Chile, la suma de \$87.952.412.-, más intereses, reajustes y costas. Si no efectuare el pago, trábese embargo de bienes propios del ejecutado, equivalente al monto antes señalado, más las costas. Se ha designado depositario provisional de los bienes que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado por resolución de fecha 27 de marzo de 2013, seguida por juicio ejecutivo, caratulado “Banco Santander-Chile con Previa Ltda. y otros”, con el rol N° 408-2013. Solicita notificación por avisos 16 de diciembre de 2013, proveído, con fecha 18 de diciembre de 2013, resolviendo la presentación de fojas 88: Atendido el mérito de autos, como se pide, hágase la notificación por intermedio de avisos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo efectuarse las publicaciones por tres veces, en el diario La Estrella de Arica, ello sin perjuicio de la notificación por el Diario Oficial señalada en el mismo artículo.- Marcela Solar Catalán, Secretaria Titular.

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado de Letras San Antonio, Luis A. Araya 2220, San Antonio, Causa Rol C-1292-2011, presentose Cristian Schmalfeldt Allende, abogado, domiciliado Avda. Barros Luco 1613, Of. 704, San Antonio, en representación del Banco Santander-Chile, del giro de su denominación y mismo domicilio, presenta demanda ejecutiva Cobro Pagaré en contra de Sociedad Inmobiliaria Brown Limitada, RUT 77.461.680-2, deudor principal del giro de su denominación, representada por don Juan Brown Espinoza, profesión ignora y en contra de Juan Brown Espinoza, como aval fiador y codeudor solidario, quienes adeudan al Banco Santander-Chile: a) Pagaré Operación N° 420011689140 suscrito con fecha 13/10/2010 por la suma de 1.373 UF en 209 cuotas

mensuales, iguales y sucesivas de UF 10,04 con vencimiento los 11 de cada mes a partir del 11/04/2011 y hasta el 11/08/2028 y una última de UF 23,78 con vencimiento el 11/09/2028, que se encuentra en mora desde la cuota N° 1 vencida el 11/04/2011, haciéndose exigible la cláusula de aceleración por el saldo total de la deuda, adeudando la suma total de 1.453,0451 UF equivalente al 25/11/2011 (\$22.194,97 valor UF 25/11/2011) a \$32.250.292 más los intereses penales, reajustes, y costas.- b) Pagaré Operación N° 420011689093 suscrito con fecha 13/10/2010 por la suma de 1.906 UF en 173 cuotas mensuales de UF 15,74 con vencimiento los 11 de cada mes a partir del 11/04/2011 y hasta el 11/08/2025 y una última de UF 10,57 con vencimiento el 11/09/2025 y se encuentra en mora desde la cuota N° 1 vencida el 11/04/2011, haciéndose exigible la cláusula de aceleración por el saldo de la deuda, adeudando la suma total de 2.005,1548 UF equivalente al 25/11/2011 (22.194,97 valor UF 25/11/2011) a \$44.504.351 más los intereses convenidos y moratorios, hasta el pago efectivo y costas.- Ambas operaciones suman un total adeudado de UF 3.458,1999 equivalentes a la suma de \$76.754.643 (por su valor UF la día 25/11/2011 \$22.194,97) más intereses, reajustes y costas. El Tribunal ordena a fs. 13 se despache mandamiento de ejecución y embargo, el que se decreta con fecha 05/12/2011 y ordena se les requiera de pago por la suma de UF 3.458,1999 equivalentes a la suma de \$76.754.643 (por su valor UF al día 25/11/2011) más intereses, reajustes y costas de la causa y se ordena que a través de ministro de fe se proceda al embargo de los bienes muebles o inmuebles que sean de su dominio para cubrir el total de lo adeudado, quien quedará con los bienes como depositario provisional bajo su responsabilidad civil y criminal. A Fs. 112, solicita se ordene notificación de títulos ejecutivos a herederos que señala y acompaña documento. Consta del documento que se acompaña que el ejecutado don Juan Sergio Brown Espinoza ha fallecido y para llevar adelante esta ejecución en contra de sus herederos procede notificarles los títulos ejecutivos señalados en la demanda de autos. Dichos

herederos son: Su cónyuge Mariluz Nocanora Sarralde Pino, RUT 2.829.663-3. Hijos: Mariluz Nelia Brown Sarralde, RUT 6.737.376-6, Juan Carlos Brown Sarralde, RUT 6.737.375-8, y Sergio Sabas Brown Sarralde, RUT 6.737.374-K. A Fs. 114, Tribunal resuelve, como se pide, notifíqueseles. Consta que no se ha logrado notificar a los demandados, e informe favorable del Defensor Público a Fs. 153. Se solicita notificación por avisos a los demandados ya señalados. Proveyose a Fs. 156. San Antonio, 12/12/2013. El tribunal resolvió “A lo principal, como se pide, notifíquese a los demandados Mariluz Nicanora Sarralde Pino, Mariluz Noelia Brown Sarralde y a Sergio Sabas Brown, mediante avisos, según la forma establecida para este procedimiento por el artículo 54 del CPC, y se designa al diario El Líder de San Antonio, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3 del Art. anteriormente señalado. Practíquese dicha notificación mediante extracto que deberá confeccionar la señora Secretaria del Tribunal o quien haga sus veces”. Proveyó Olga Rosa Fuentes Ponce, Juez Titular. Los títulos ejecutivos de la demanda a favor del Banco Santander-Chile son: a) Pagaré Operación N° 420011689140 suscrito con fecha 13/10/2010 por la suma de 1.373 UF en 209 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de UF 10,04 cada una de ellas, con vencimiento los 11 de cada mes a contar del 11/04/2011 y hasta el 11/08/2028, y una última de UF 23,78 con vencimiento el 11/09/2028, con una tasa de interés del 5,000% anual vencido. b) Pagaré Operación N° 420011689093 suscrito con fecha 13/10/2010 por la suma de 1.906 UF en 173 cuotas mensuales, sucesivas e iguales de UF 15,74 cada una de ellas, con vencimiento los 11 de cada mes a partir del 11/04/2011 y hasta el 11/08/2025 y una última de UF 10,57 con vencimiento el 11/09/2025, con una tasa de interés del 5,000% anual vencido. Ambos pagarés fueron suscritos y firmados por don Juan Brown Espinoza, RUT 2.941.269-3, en representación de Sociedad Inmobiliaria Brown Limitada, RUT 77.461.680-2, como deudor principal y por sí en su calidad de aval, fiador y codeudor solidario, ambos domiciliados en Bellavista 153, San Antonio,

autorizados ante la Notario de San Antonio, doña Ximena Ricci Díaz, con fecha 13/10/2010. Causa C-1292-2011, Banco Santander con Sociedad Inmobiliaria Brown y otro.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-87-2014, RUC 14-4-0001524-5, caratulada “Bargsted / Ingeniería y Montajes Eléctricos Ltda.”. Comparece Ingrid Johanna Bargsted San Martín, domicilio Coronel 2316, Depto. 14, Providencia, interponiendo demanda en procedimiento monitorio en contra Ingeniería y Montajes Eléctricos Ltda., representante legal Melany Araneda Martínez, ambos domiciliados en Camino El Ciprés 6227, Alto Macul, La Florida. Señala que comienza a prestar servicios el 8 de agosto de 2013 firmando un contrato a plazo fijo hasta el 8 de septiembre el cual se renovó hasta el 8 de diciembre de 2013. Percibiendo una remuneración de \$372.500-, desempeñando la función de secretaria recepcionista. Agrega como fecha de su despido el 2 de octubre de 2013, en forma verbal, sin dar cumplimiento a las normativas vigentes. A raíz de eso interpuso reclamo administrativo el 25 de octubre de 2013, siendo citado a comparendo al cual la empleadora no compareció. Indica que sus cotizaciones de seguridad social se encuentran impagos. Luego de fundamentos legales de su demanda y prestaciones, solicita que se declare que su despido es injustificado y que su ex empleadora debe cancelar feriado proporcional \$39.013.-; Indemnización sustitutiva \$372.500-; Remuneración por dos días \$24.833.-; Lucro Cesante \$807.083.-; Cotizaciones previsionales de los periodos señalados, más reajustes e intereses artículos 63 y 173 del Código del Trabajo y costas de la causa. Finalmente, y luego de citas legales, pide se tenga por interpuesta la demanda en contra de la ex empleadora ya individualizada, acogerla de plano y ordenar el pago de las prestaciones ya indicadas, con reajustes e intereses y costas. En el primer otrosí, acompaña documentos; En el segundo, pide autorización para hacer actuaciones y que se notifique por medios electrónicos;

En el tercero, hace presente que goza del beneficio de litigación gratuita; En el cuarto, patrocinio y poder. Santiago, quince de enero de dos mil catorce. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, registrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por la actora, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge parcialmente la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 14/01/2014 por doña Ingrid Johanna Bargsted San Martín, cédula de identidad N°14.574.123-8 secretaria, domiciliada en calle Coronel N° 2316, Depto. 14, Providencia, en contra de su ex-empleadora, Ingeniería y Montajes Eléctricos Ltda., RUT N° 76.151.462-8, del giro obras de ingeniería, representada por doña Betsy Melany Araneda Martínez, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Camino El Ciprés N° 6227, Alto Macul, La Florida, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de la demandada, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el día 2 de octubre de 2013, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$372.500.- II.- Que

además es injustificado, razón por lo que la demandada le adeuda a la actora las siguientes prestaciones: a) Cotizaciones de seguridad social, previsional en A.F.P. Capital S.A., cesantía en A.F.C. Chile S.A. y de salud en Fonasa por todo el periodo trabajado, esto es, desde el 8 de agosto de 2013 al 2 de octubre de 2013. b) \$39.013.- por concepto de feriado proporcional equivalente a 3,142 días. c) \$24.833.- por concepto de remuneración de 2 días laborado en el mes de octubre de 2013. d) \$372.500.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. e) Feriado proporcional por el periodo desde el 18 de abril de 2013 al 18 de noviembre de 2013, equivalente a 12,25 días corridos de remuneración, por la cantidad de \$158.740.- III.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. IV.- Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiere el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a A.F.P. Capital S.A., Fonasa, y A.F.C. Chile S.A. RIT M-87-2014 RUC 14-4-0001524-5.- Proveyo doña Lilian Esther Lizana Tapia, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a quince de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Aha.- Santiago, veintiuno de marzo de dos mil catorce. Atendido el mérito de lo expuesto por la demandante, las certificaciones de notificaciones fallidas y lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 439 del Código

del Trabajo, notifíquese a la demandada Ingeniería y Montajes Eléctricos Ltda., la demanda, la sentencia monitoria y la presente resolución, por avisos mediante publicación en el Diario Oficial, previo extracto redactado por ministro de fe del Tribunal, el que deberá ser remitido para su inserción en el periódico indicado. RIT M-87-2014 RUC 14-4-0001524-5. Proveyo, doña Daniela de los Ángeles González Martínez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a veintiuno de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. MACS.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo Talca, se interpuso demanda RIT M-391-2013, RUC 13-4-0040996-4, José Bernabé Barrios Retamal, ayudante avanzado de construcción, domiciliado en Pasaje 17 número 727, Villa Don Pablo, comuna de Talca, Región del Maule, interpone demanda en procedimiento monitorio por despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales, en contra de su ex empleadora, Sociedad de Servicios en Construcción, Conservación y Mantenimiento Revival Limitada o Revival Ltda., RUT 76.206.817-6, representada legalmente por don Wilson González Carreño, cédula nacional de identidad número 14.345.900-4, o quien la represente legalmente de conformidad con el artículo 4 del Código del Trabajo, domiciliados para estos efectos en calle 14 1/2 Poniente 31 Sur número 01080, comuna Talca, Región del Maule, y solidaria y en subsidio subsidiariamente, en contra de Sociedad Constructora Armas Ltda., representada legalmente por Cristian Armas Morel o quien la represente legalmente de conformidad con el artículo 4 del Código del Trabajo, domiciliados para estos efectos en calle 1 Norte número 715, comuna Talca, Región del Maule, en su calidad de responsable solidario o subsidiario, en su caso, conforme a las normas pertinentes del Título VII, del Libro I del Código del Trabajo, artículos 183-B o 183-D. Demandante solicita admitir a tramitación la demanda y en definitiva acogerla inmediatamente, dando lugar a las declara-

raciones y peticiones concretas que se formulan; y en definitiva declarar: A.- Que su despido es nulo, esto es, no ha producido efecto conforme lo establecido en el artículo 162 del Código del Trabajo; B.- Que su despido es injustificado, carente de causal; C.- Que se condena a la demandada a pagarle las indemnizaciones y prestaciones que a continuación se señalan: 1.- Remuneraciones correspondientes a los meses de julio y agosto de 2013, por una cantidad total de \$947.840.- (novecientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos); 2.- Indemnización sustitutiva de aviso previo correspondiente a un mes de remuneraciones por un valor igual a \$473.920.- (cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinte pesos); 3.- Feriado Legal por la suma de \$30.000.- (treinta mil pesos); 4.- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha de su separación, esto es, desde el día 31 de agosto 2013, hasta la fecha en que la demandada convalide el despido en los términos señalados por la ley, o hasta la fecha que US. se sirva fijar; 5.- Que se condena a la demandada al pago de todas las cotizaciones previsionales que se le adeudan y que se han detallado en el cuerpo del escrito, dando aviso a los organismos previsionales y de salud pertinentes, a saber, Fonasa, AFP Plan Vital y a la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC); 7.- Todo lo anterior con reajustes e intereses, conforme lo establecido en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo; 8.- Que se condena en costas a la demandada. Demandante solicita como medida cautelar, conforme al artículo 444 del Código del Trabajo, “La retención de bienes determinados”, medida que se solicita se haga efectiva sobre cualquier monto de dinero que Constructora Armas Ltda. pudiere adeudar o mantener pendiente de pago a la demandada Revival Ltda. por cualquier concepto, retención que debe hacerse efectiva hasta por una suma de \$1.451.760.- (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta pesos) o cualquier otra suma inferior que se encontrare disponible y se adeudare a la empresa demandada por dichos conceptos. A fin de dar cumplimiento efectivo a la presente

medida cautelar, solicita que una vez decretada, ordene deba notificarse a la Constructora Armas Ltda., en 1 Norte número 715, de la comuna de Talca, Región del Maule. Demandante designa como Abogado Patrocinante a don Gunther Emilio Kreither Feliu. Resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece. Talca, cuatro de noviembre de dos mil trece. A lo principal: Por admitida a tramitación la demanda; Al primer otrosí: Por acompañados registrense y devuélvanse; Al segundo y tercer otrosí: Como se pide, se autoriza la notificación y tramitación electrónica. Haciendo presente a la parte que, conforme al protocolo de remisión y recepción de correos electrónicos establecido por este Tribunal, el escrito respectivo se entenderá recibido en el momento que es reportado por el servidor de correos de este Juzgado; Al cuarto otrosí: Estese a lo que se resolverá; Al quinto otrosí: Téngase presente. Visto y teniendo únicamente presente: Que del mérito de los antecedentes se desprende que, en esta etapa procesal, las pretensiones del demandante son fundadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 496 y 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por José Bernabé Barrios Retamal, RUN N° 14.386.902-4, ayudante avanzado de construcción, domiciliado en pasaje 17 número 727, Villa Don Pablo, comuna de Talca, en contra de Sociedad de Servicios en Construcción y Mantenimiento Revival Limitada o Revival Ltda., RUT N° 76.206.817-6, representada legalmente por Wilson González Carreño, o quien la represente legalmente de conformidad con el artículo 4 del Código del Trabajo, domiciliados en 14 1/2 Poniente 31 Sur N° 01080, de la ciudad de Talca y en forma solidaria en contra de Constructora Armas Ltda., RUT 79.578.400-4, representada legalmente por Cristian Armas Morel, ambos domiciliados en Calle 1 Norte N° 715, de la comuna de Talca, Región del Maule, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido del individualizado demandante, ocurrido el día 31 de agosto del 2013, no produce el efecto de poner término al contrato de trabajo, y en consecuencia, se condena a la demandada Sociedad

de Servicios en Construcción y Mantenimiento Revival Limitada o Revival Ltda. ya individualizada, al pago de: a).- Las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato y que se devenguen durante el período comprendido entre la fecha del despido, esto es, desde el 31 de agosto de 2013, hasta la fecha de convalidación del mismo, sobre la base de una remuneración mensual de \$473.920.- (cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinte pesos). II.- Que el despido del individualizado demandante, por carecer de causa legal, es además injustificado, y en consecuencia, se condena a los demandados al pago solidario de la siguiente indemnización: a).- La suma de \$473.920.- (cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinte pesos) por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. III.- Que además, se condena a los demandados al pago solidario de las siguientes prestaciones: a).- la suma de \$947.840.- (novecientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos), por concepto de remuneraciones correspondientes a los meses de julio y agosto de 2013. b) \$30.000.- (treinta mil pesos), por concepto de feriado. IV.- Que se condena a las demandadas, ya individualizadas, al pago de las cotizaciones previsionales y de seguridad social en AFP Planvital, AFC Chile y Fonasa, por todo el período trabajado y para efectos de cálculo, a razón de una remuneración mensual de \$473.920.- (cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinte pesos). V.- Que las sumas ordenadas pagar precedentemente deberán ser reajustadas conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, más los intereses legales correspondientes, según lo establece el artículo 63 y 173 del Código del Trabajo. VI.- Que, conforme con el artículo 445 del Código del Trabajo y atendida la especial naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. VII.- Que la responsabilidad solidaria de la demandada Constructora Armas Ltda., se extiende sólo a las sumas señaladas en los numerales II, III, IV y V de esta parte resolutive, atendido lo dispuesto en el artículo 183-B inciso 1° del Código del Trabajo, que limita dicha responsabilidad, sólo al tiempo du-

rante el cual el trabajador prestó servicios en régimen de sub contratación. Medida cautelar: Atendido el mérito de los antecedentes, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código del Trabajo, se acoge la medida cautelar sólo en cuanto ordena la retención de dineros, sólo hasta por un valor de \$1.451.760.- (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta pesos), que deberá cumplir la demandada solidaria Constructora Armas Ltda., reteniendo los dineros que pudiere adeudar o mantener pendiente de pago a la demandada principal, Sociedad de Servicios en Construcción y Mantenimiento Revival Limitada o Revival Ltda., debiendo informar a este Tribunal acerca del cumplimiento de la medida decretada dentro de 48 horas de notificada legalmente, por la vía más expedita. Se previene al demandado principal que, para el caso de pagar las cotizaciones adeudadas dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, no le será exigido el pago de las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo y referidas en la letra a) del numeral primero de esta resolución, que se originen en los meses posteriores a la fecha de separación de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 162 del Código del Trabajo, si procediere. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales; y se procederá a su ejecución a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado. Para los efectos establecidos en artículo 440 del Código del Trabajo, las partes deberán designar, en su primera actuación, un lugar conocido dentro de los límites urbanos de esta ciudad, bajo apercibimiento que las re-

soluciones que debieron serles notificadas por carta certificada lo serán por el estado diario. Ejecutoriada la presente resolución, notifíquese por carta certificada a AFP Planvital, AFC Chile y Fonasa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo. Notifíquese legalmente a los demandados, facultando en su caso proceder conforme a lo previsto en el artículo 437 del Código del Trabajo; cúmplase por funcionario habilitado del Tribunal. Notifíquese a la demandante vía correo electrónico. RIT M-391-2013, RUC 13-4-0040996-4. Proveyó doña Lis Rondinella Aguilera Jiménez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca. En Talca a cuatro de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Escrito de fecha siete de marzo de dos mil catorce. Solicita notificación por aviso. S.J.L. del Trabajo; Gunther Keither Feliu, abogado por la parte demandante, en causa caratulada “Barrios con Sociedad de Servicios en Construcción y Mantenimiento Revival Ltda.”, RIT M-391-2013, solicita notificación por aviso del demandado principal de la demanda y sus proveídos en atención a que no se le ha podido notificar en esta y otras causas. Resolución de fecha seis de marzo de dos mil catorce: Talca, siete de marzo de dos mil catorce. Atendido el mérito de los antecedentes, y concurriendo en la especie los presupuestos previstos en el artículo 439 del Código del Trabajo, ha lugar a la solicitud de la demandante, y como se pide, al efecto notifíquese de la demanda y su proveído a la demandada, Sociedad de Servicios en Construcción y Mantenimiento Revival Limitada o Revival Ltda., RUT N° 76.206.817-6, representada legalmente por Wilson González Carreño, mediante un aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, conforme a un extracto emanado de este Tribunal, el que deberá contener un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella, conjuntamente con el escrito que se provee y de la presente resolución. Notifíquese a las partes vía correo electrónico. RIT M-391-2013, RUC 13-4-0040996-4. Proveyó doña Lis Rondinella Aguilera Jiménez,

Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca. En Talca a siete de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado Antofagasta, ordenó notificación avisos causa 5710-2011, Juicio Ejecutivo cobro pesos “BBVA con Navarro Díaz”, Claudia Mery Varas, Ingeniero Comercial, representación Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, domiciliados calle San Martín 2688, Antofagasta, con respeto digo: En procedimiento Ejecutivo, representación precedentemente invocada, vengo entablar demanda contra Inés Myriam Navarro Díaz, empresaria, domicilio calle Eduardo Orchard N° 555 y/o Sierra Nevada N° 10.973, Antofagasta, objeto S.S., sirva resolver: 1°.- Por escritura pública mutuo 30 diciembre 2008, otorgada Alberto Juan José Paredes Rodríguez, Notario Público, Antofagasta, que BBVA Chile da en préstamo a la demandada 3.000 UF, equivalente \$64.361.880.- por valor UF al día 29 diciembre 2008, suma que demandado obligó pagar en 180 cuotas mensuales y sucesivas, venciendo primera día 1 febrero 2009. Capital adeudado devenga interés 0,48749% mensual y reajuste e interés devengará a contar día primero mes siguiente de fecha presente contrato. En caso que deudor no pague cuota dentro 10 primeros día del mes de su vencimiento, devengará interés penal igual a interés corriente. Deudor se encuentra en mora 1 septiembre 2011, conforme liquidación 30 septiembre 2011 deuda asciende UF. 2.676,92 equivalente \$58.926.210 más intereses penales devengados y por devengar y costas. Doña Inés Myriam Navarro Díaz, constituyó primer hipoteca sobre inmueble ubicado Avenida Sierra Nevada N° 10.973, Condominio Kutula Lote EP Once. Hipoteca, inscrita fojas 1842 vuelta, N° 1436, Registro Hipotecas y Gravámenes 2009, C.B.R Antofagasta. Dominio inscrito a nombre demandada fojas 2050 N° 2282, registro propiedad C.B.R. Antofagasta año 2009. Además del crédito mencionado, mi representado es dueño de siguientes pagarés, suscritos por demanda: 2° Pagaré N° 0504-0051-46-9600352852, de

10 noviembre 2009, demandada reconoce adeudar al BBVA Chile, la cantidad \$10.039.000 por capital, y suma de \$1.241.066 por intereses. Deuda debía ser pagada 12 cuotas. Capital adeudado devenga interés 1,75000% mensual. Deudor se encuentra en mora del pagaré mencionado, desde cuota con vencimiento 18 abril 2010, mi representado tiene derecho exigir saldo total adeudado según liquidación 30 de septiembre 2011, asciende a \$9.680.584, más intereses pactados y penales, equivalente máximo convencional y costas causa. 3° Pagaré N° 0504-0341-93-9600000413, de 30 noviembre de 2010, demandada reconoce adeudar al BBVA Chile, cantidad \$6.429.817 por capital, y suma de \$4.569.660 por intereses. Deuda debía ser pagada 60 cuotas. Capital adeudado devenga interés 1,87000% mensual. Deudor se encuentra en mora del pagaré mencionado, desde cuota con vencimiento 26 septiembre 2011, mi representado tiene derecho exigir saldo total adeudado según liquidación 30 de septiembre 2011, asciende a \$6.155.800, más intereses pactados y penales, equivalente máximo convencional y costas causa. Por tanto, mérito expuesto, y lo dispuesto en los artículos 9 de la ley N° 18010 y 434 y siguiente del CPC, - ruego US., tener interpuesta demanda ordenar requiera demandada Inés Myriam Navarro Díaz, efectúe pago deuda que asciende equivalentes moneda nacional suma \$74.762.594.-, más intereses penales y costas, Primer Otrosí: Acompaña documentos: 1.- Escritura pública, 2.- Liquidación deuda hipotecaria. 3.- Pagaré N° 0504-0051-46-9600352852, fecha 10 noviembre 2009, 4.- Liquidación fecha 30 septiembre 2011, 5.- Pagaré N° 0504-0341-93-9600000413, fecha 30 noviembre 2010, 6.- Liquidación fecha 30 septiembre 2011. Segundo Otrosí: Tener presente señalo bien traba embargo inmueble ubicado Avenida Sierra Nevada N° 10.973, casa uno del Condominio Kutula Lote EP Once, Antofagasta., hipoteca inscrita fojas 1842 vuelta, N° 1436, Registro Hipotecas y Gravámenes 2009, C.B.R Antofagasta. Tercer otrosí: Acredita Personería.- Cuarto otrosí: Tener presente que calidad Abogado habilitado. Resolución fojas 29, Antofagasta veintiocho noviembre 2011: A

lo principal, por interpuesta la demanda ejecutiva, despáche-se mandamiento de ejecución y embargo contra ejecutado, por \$74.762.594 más intereses y costas. Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos, excepto el número 2. Custódiese. Al segundo otrosí, téngase presente, sólo respecto de los bienes muebles, en cuanto al inmueble, acompáñese por el ejecutante los documentos respectivos que acrediten previamente el dominio de por parte del ejecutado. Al tercer y cuarto otrosí, téngase presente. Cuantía: \$74.762.594. Proveyo Olaya Gahona Flores, Juez Titular. Hay firma. Antofagasta, veintiocho noviembre dos mil once, se notificó estado diario resolución precedente. Hay firma. Escrito fojas 83. Solicita lo que indica. S.J.L. Cristian Viñales Devoto, Abogado, demandante autos juicio Ejecutivo caratulado, “BBVA con Navarro Díaz” Rol N° 5710-2011, Tercer Juzgado Letras Antofagasta, US., respeto digo: Que, en atención al mérito de autos, vengo solicitar se decrete notificación por avisos en los diarios, solicito a US autorización para que los avisos se hagan en extracto redactado por el señor secretario del Tribunal. Por tanto, ruego a US: ordenar notifique demanda, solicitud y proveídos ejecutado, por avisos extractados Sr. Secretario Tribunal, señalando periódico deben hacerse publicaciones y número ellas, sin perjuicio Diario Oficial. Hay firma. Resolución fojas 84. Antofagasta, 20 noviembre 2013. Resolviendo derechamente la solicitud realizada en lo principal de la presentación de fojas 32: Se accede a la notificación por aviso en los diarios. Hay firma. Proveyo Olaya Gahona Flores, Juez Titular. Hay firma. Antofagasta, 20 noviembre 2013, notificó estado diario resolución precedente. Hay firma.- Rosa Rivera Rojas, Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En autos, Luis Bracamonte con Gama Service Limitada y otro, rol 7802-2009, se ha ordenado notificar por aviso lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: Demanda por despido injustificado y cobro de prestaciones; Luis Bracamonte Ortiz, CI 4.271.549-2, guardia,

domiciliado en Bandera 7426, departamento 34, Antofagasta, a SS., con respeto digo: Que vengo en interponer demanda laboral en contra de Gama Service Limitada, representada legalmente por Alberto Riquelme Venegas, ambos con domicilio en Virginia Opazo 57, de la ciudad de Santiago, y solidariamente en contra de Finning Antofagasta, representada por Eduardo León, ignoro segundo apellido, ambos con domicilio en Avenida Pedro Aguirre Cerda 7832, de Antofagasta. La acción se funda en lo siguiente: Comencé mi relación laboral para la demandada el 16 de octubre de 2002 como guardia de seguridad en las dependencias de empresa Finning, con jornada laboral de 48 horas, y una remuneración de \$250.000.- Cumplía mis labores como lo decía el contrato y nunca tuve problemas. En febrero de 2008 hice uso de mi feriado legal, y estando de vacaciones comencé a tener problemas en mi visión, por lo que decidí visitar un médico quien me señaló que debía operarme. Fue así que decidí someterme a una operación invasiva y con un post operatorio bastante complicado. Debía comenzar mis labores en marzo de 2008 pero debido a mi operación mi médico me otorgó licencia por ese mes. En el mes de abril presenté otra licencia médica que igual fue recepcionada por la empresa. En el mes de mayo me dan otra licencia médica la cual no fue recepcionada por la demandada y me entero que Gama Service desde el 6 de abril ya no prestaba servicios para la empresa Finning, por lo que me dirigí a la Inspección del Trabajo para realizar el trámite de la licencia médica. Así las cosas, mi médico me extendió licencias hasta el 31 de enero de 2009, las cuales tramité a través de la Inspección del Trabajo, pues no eran recepcionadas por mi empleador. Terminado mi periodo pos operatorio, me dirijo a empresa Finning, pues era la empresa donde yo prestaba servicios, pero solo me informaron que Gamma Service Ltda., ya no trabajaba con ellos. Hasta la fecha no he tenido noticias de la demandada, situación que me perjudica de sobre manera. Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, y lo dispuesto en los artículos 63, 161, 162, 163, 168, y 425 y siguientes del Código del Trabajo, ruego a Us., tener por interpuesta

demanda de despido injustificado y cobro de prestaciones en contra de Gama Service y solidariamente contra Finning, acogerla en todas sus partes, declarando lo siguiente: 1.- Que el término de la relación laboral con fecha 31 de enero de 2009 del cual fui objeto tiene su fundamento en el artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa. 2.- Que la demandada deberá pagarme indemnización por años de servicios correspondiente a 6 años de trabajo, aumentado en un 50%. 3.- Que me deberá pagar el feriado proporcional correspondiente al periodo de marzo de 2008 a enero de 2009. 4.- Que la demandada deberá pagarme indemnización sustitutiva del aviso previo. 5.- más intereses y reajustes. 6.- costas. En el primer otrosí: Por este mismo acto, vengo en deducir demanda de nulidad del despido en contra de Gama Service Limitada, representada legalmente por Alberto Riquelme Venegas, ambos con domicilio en Virginia Opazo 57, de la ciudad de Santiago, y solidariamente en contra de Finning Antofagasta, representada por Eduardo León, ignoro segundo apellido, ambos con domicilio en Avenida Pedro Aguirre Cerda 7832, de Antofagasta. La acción se funda en no encontrarse pagadas las cotizaciones previsionales de manera íntegra.. Por tanto, de acuerdo a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 63, 161, 162 y 425 y siguientes del Código del Trabajo, ruego a SS., tener, por interpuesta demanda de nulidad del despido, en contra de los demandados ya individualizados, acogerla en todas sus partes, declarando: 1.- Que la demandada, deberá pagar las cotizaciones previsionales no enteradas a la fecha del despido, y todas aquellas que se devenguen con posterioridad al término de la relación laboral, conjuntamente con las respectivas remuneraciones hasta la convalidación del despido, más intereses, reajustes y costas. Segundo otrosí: Acompaña documentos; tercer otrosí: Privilegio de pobreza; cuarto otrosí: Solicita exhorto; quinto otrosí: Patrocinio y poder. 13 de abril de 2009, Tribunal resuelve: A lo principal y primer otrosí, téngase por interpuesta demanda, traslado; al segundo otrosí: Téngase por acompañado los documentos en la forma indicada; al tercer otrosí: Acompañese

el privilegio; cuarto otrosí: Exhórtese: Quinto otrosí: Téngase presente. Antofagasta, a 28 de agosto de 2012, como se pide, atendido el mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar al demandado en la presente causa Alberto Riquelme Venegas, en representación de Gama Service Ltda., en los domicilios ya indicados por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433 del Código del Trabajo no reformado, practíquese notificación por aviso. Rol 7208-2009. Autoriza, Sandra Monsalve Sánchez, Ministro de Fe, Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Antofagasta, 11 de octubre de dos mil trece.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de La Ligua, causa rol C-57-2014. Sergio Eduardo Bustamante Bustamante, solicita regularizar e inscribir un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 4,4 litros por segundo y 66.000 metros cúbicos anuales (cifras determinadas por la D.G.A.) y extraídos mecánicamente desde un pozo localizado por las coordenadas UTM (metros) Norte 6.417.541 y Este 298.066. Datum PSAD 1956, lugar de captación se ubica en el acuífero Petorca, entre Estero Las Palmas y Desembocadura, comuna de La Ligua, provincia de Petorca, V Región. Se solicita una radio de protección de 200 metros. Téngase por recibidos los antecedentes y vengán las partes a comparendo de estilo, a la audiencia de las 10:00 horas del quinto día hábil después de la última notificación, o al día siguiente hábil, si aquel recayere en día sábado. El término de emplazamiento se contará a partir de la fecha de la última notificación. Los terceros que eventualmente pudieren deducir oposición deberán hacer las alegaciones en el comparendo decretado precedentemente. Jefe de Unidad.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, cita audiencia preparatoria de juicio a Hernán Alberto Canales González, RUT 13.706.208-9, causa sobre Alimentos Rit. C-6404-2013,

caratulado “Carreño/Canales”, interpuesta por doña Viviana Andrea Carreño Miranda, RUT 15.797.439-4, a realizarse el 8 de abril de 2014 a las 12:30 horas, en el Tribunal. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella. Deberá comparecer representado por abogado habilitado. Podrá contestar la demanda por escrito hasta cinco días antes de audiencia. Deberá ofrecer en audiencia preparatoria pruebas de que se valdrá en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras.- Santiago, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Ricardo Leoncio Retamal Toro, Admtvo. Jefe, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT M-2086-2013, RUC 13-4-0039681-1, caratulada “Candia con MG Ingeniería y Construcciones S.A.”. Nicolás Herrera García, en representación de Pedro Luis Candia Reyes, ambos domicilio Huérfanos 1117 oficina 707, comuna de Santiago, interpone demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido y cobro de prestaciones en contra de MG Ingeniería y Construcciones S.A., representada legalmente por Michael Mouchabek Catan, domicilio en Manzano N° 343, of. 407, comuna de Recoleta; inicio de la relación laboral 12 de julio de 2012 entre MG Ingeniería y Construcciones S.A., como capataz de obra; sus funciones las realizaron en la obra “Edificio Río Hadweh”, ubicada en Río de Janeiro N° 365, comuna de Recoleta, Región Metropolitana. Remuneración: \$743.646. Jornada de trabajo, lunes a viernes de 08:00 AM a 18:00 PM, con 60 minutos de colación entre las 12:00 PM y las 13:00 horas. El contrato de trabajo se pactó a plazo de 30 días; luego firma anexo de contrato, se le informa que el término es concluida la losa del tercer piso, etapa que terminó a finales del mes de abril de 2013. El 22 de abril de 2013 se le comunica que su contrato de trabajo terminaría con fecha 30 de abril de 2013 por aplicación de la causal N° 5 del artículo 159 del Código del Trabajo y que en un plazo de 15 días a partir de esa

fecha se le iba a pagar su remuneración, su feriado proporcional y el pago de trato por fin de semana y sus cotizaciones previsionales en Isapre Cruz Blanca por los meses de julio, septiembre y octubre de 2012, que el mismo trabajador tuvo que pagar dichos períodos adeudados con fecha 18 de octubre de 2013 para poder acceder a prestaciones de salud en forma urgente. Peticiones Concretas: Que se adeuda la remuneración del mes de abril de 2013 por: \$743.646. Que se adeuda el feriado proporcional correspondiente al periodo 12/07/2012 al 30/04/2013 equivalente a 16 días corridos por: \$396.608. Que se adeuda el pago de cotizaciones previsionales, específicamente en Isapre Cruz Blanca, por los periodos julio, septiembre y octubre de 2012. Que como consecuencia de adeudar cotizaciones de seguridad social el despido del cual fue víctima la trabajadora es nulo, por no encontrarse pagadas sus cotizaciones al tiempo del despido. Remuneración y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido y hasta la fecha en que este sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de las cotizaciones previsionales y de seguridad social. Intereses y reajustes. Costas de la causa. Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil trece. A lo principal y al quinto otrosí: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional, devuélvanse y retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Estese al mérito del certificado confeccionado en el proceso. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad

del despido y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 22 de octubre de 2013, por don Nicolás Herrera García, cédula de identidad N° 13.903.303-5, abogado, en representación de don Pedro Luis Candia Reyes, cédula de identidad N° 8.315.378-4, capataz, todos domiciliados en Huérfanos N° 1117, oficina N° 707, comuna de Santiago, en contra de su ex-empleadora, MG Ingeniería y Construcciones S.A., RUT N° 77.457.390-9, representada por don Michael Mouchabek Catan, de quien se ignora su cédula de identidad, profesión u oficio, ambos domiciliados en El Manzano N° 343, oficina N° 407, comuna de Recoleta, declarándose en consecuencia: II.- Que entre las partes ha existido una relación de índole laboral, desde el 12 de julio de 2012 hasta el día 30 de abril de 2013. III.- Que la remuneración que percibía la actora corresponde a la suma de \$743.646. IV.- Que el despido que fue objeto el actor es nulo por no encontrarse íntegramente enteradas sus cotizaciones de seguridad social al momento de la separación de funciones. V.- Que habiéndose declarado nulo el despido del actor, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: \$743.646.- por concepto de remuneración de abril de 2013. \$396.608.- por concepto de feriado proporcional. Las cotizaciones de salud, Isapre Cruz Blanca, por los meses de julio, septiembre y octubre de 2012. Al pago de las remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido (30 de abril de 2013) y hasta la convalidación del mismo por el pago de las cotizaciones adeudadas, sin límite alguno de acuerdo con lo previsto en la ley N° 20.194. VI.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en el artículo 63 del Código del Trabajo. VII.- Que, no se condena en costas por no haber aún juicio contradictorio. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos

legales. Ejecutoriada, notifíquese a Isapre Cruz Blanca, por carta certificada. Notifíquese a la demandada personalmente, por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: M-2086-2013. RUC: 13-4-0039681-1. Proveyó doña Daniela de los Ángeles González Martínez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veinticuatro de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, diecisiete de febrero de dos mil catorce. Como se pide, habiéndose realizado las gestiones necesarias para notificar a la demandada, MG Ingeniería y Construcciones S.A., resultando estas negativas; a su vez, no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Proveyó doña Patricia Ortiz Von Nordenflycht, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecisiete de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos María Soledad Cárdenas Rivera con Susana Guerra Torres, RIT M-1202-2013, RUC 13-4-0024181-8, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: Demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido y cobro de prestaciones; María Soledad Cárdenas Rivera, trabajadora de casa particular, domiciliada en calle San Daniel 9130, comuna de Pudahuel, a VS con respeto digo: interpongo demanda en Procedimiento Monitorio por

nulidad del despido y cobro de prestaciones en contra de mi ex empleadora, Paula Susana Guerra Torres, ignoro profesión u oficio, domiciliada en La Dehesa 4501 Casa 6, Condominio Jardín del Sol, comuna de Lo Barnechea, a fin de que sean declarados los derechos que me amparan al tenor de los siguientes antecedentes: presté servicios en informalidad laboral, pues siempre se negó la demandada a escriturar mi contrato. Mi jornada de trabajo era de lunes a viernes en los horarios entre las 9:00 y las 19 horas. Desempeñaba mis labores en el domicilio particular de mi ex empleadora, ubicado en La Dehesa 4501 Casa 6, Condominio Jardín del Sol, comuna de Lo Barnechea, labores propias de una trabajadora de casa particular y consistían en realizar el aseo, planchar, cocinar para la familia integrada por la demandada, su cónyuge y sus tres hijas. Percibía una remuneración mensual de \$336.000. Fui despedida el 24 de enero de 2013, de manera verbal, sin aviso previo, sin invocar causal legal e infringiendo el artículo 162 del Código del Trabajo, en cuanto a informarme por escrito el estado de pago de mis cotizaciones de seguridad social y entregarme los comprobantes que lo justifiquen. Hasta la fecha no he recibido ninguna comunicación de término de contrato. Interpuse reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo de Santiago N° 1318/2011/2121. Hago presente a SS. que mi ex empleadora se encuentra en mora respecto de todas las cotizaciones de seguridad social, en AFP Provida SA y Fonasa, por todo el período trabajado. Previas citas legales y consideraciones de derecho, solicita tener por interpuesta demanda en Procedimiento Monitorio Laboral por Nulidad del Despido y cobro de prestaciones en contra de Paula Susana Guerra Torres, ya individualizada, acogerla de plano declarando en definitiva: 1. Que existió una relación laboral desde el 1° de marzo de 2008 y hasta el 24 de enero de 2013, fecha ésta última en que fui despedida verbalmente. 2. Que mi separación es nula, no produciendo el despido el efecto de poner término al contrato de trabajo para los efectos remuneracionales, y por ende la demandada debe ser condenada a pagarme, en consecuencia, las remuneraciones, cotizaciones de

seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde mi separación y hasta la fecha de convalidación del mismo, conforme a la ley. 3. Que la demandada debe pagarme cotizaciones previsionales de AFP Provida S.A. y de salud en Fonasa. 4. Que la demanda sea condenada al pago de: - Indemnización a todo evento del 4,11% de la remuneración mensual imponible, por todo el periodo trabajado, esto es, desde el 1° de marzo 2008 al 24 de enero de 2013, equivalente a la cantidad de \$800.957.- Feriado legal y proporcional por el periodo desde el 1° de marzo 2011 al 24 de enero del 2013, equivalentes a 39.892 días de remuneración, por la suma de \$446.790. 5. Todo lo anterior con reajustes e intereses, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 63 del Código del Trabajo, y 6. Las costas de la causa. Primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: solicita lo que indica; tercer otrosí: litigación y notificaciones electrónicas; cuarto otrosí: patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, veintiocho de junio de dos mil trece. A lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos individualizados; retírense antes de la audiencia única si procediere, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente, en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, como se pide, notifíquese; en cuanto a la autorización solicitada, estese a lo que se resolverá a continuación. Al tercer otrosí: téngase presente. Al cuarto otrosí: téngase presente poder simple. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por la actora, no se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve:- Que se rechaza la demanda interpuesta por doña María Soledad Cárdenas Rivera, cédula de identidad N° 6.944.254-4, trabajadora de casa particular, domiciliada calle San Daniel N° 9130, comuna de Pudahuel, en contra de la demandada, doña Paula Susana Guerra Torres, RUT N° 11.227.081-7, ignora profesión u oficio, con domicilio en Avda. La Dehesa N° 4501, casa 6, Con-

dominio Jardín del Sol, comuna Lo Barnechea. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo, se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, por el Centro de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda, o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. RIT M-1202-2013 RUC 13-4-0024181-8. Proveyó doña Lorena Renate Flores Canevaro, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. V.I.L.L.B. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, diez de marzo de dos mil catorce. Estese a lo que se resolverá. Vistos y teniendo presente: el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por la demandante, como en aquellos informados por las diferentes instituciones a las que se le han oficiado, las cuales todas han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada, Paula Susana Guerra Torres, RUT N° 11.227.081-7, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiese. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-1202-2013 RUC 13-4-0024181-8. Proveyó doña Andrea Paola Soler Merino, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. V.I.L.L.B. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento general ordinario RIT N° O-985-13, caratulada “Carrasco Carrasco, Ruth con Soluciones y Servicios S.A.”, ordenó notificar por aviso a la demandada Soluciones y Servicios S.A., representada por don Oliver Alexander Fogel, la demanda interpuesta con fecha 10 de diciembre del año 2013, por doña Ruth Carrasco Carrasco, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para la demandada, bajo vínculo de subordinación y dependencia, el día 5 de mayo del año 2009, desempeñando funciones de recepcionista y operaria, con una remuneración mensual imponible ascendente a la suma de \$305.201.=, siendo despedida con fecha 10 de octubre del año 2013, en forma verbal y sin que se invocara causa legal alguna, despido que se lo comunicó el gerente de operaciones. Solicita al Tribunal que éste declare que su despido es nulo por no pago de las cotizaciones previsionales e injustificado, ya que no se le invocó ninguna causal de término legal para dicho despido y se condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: A las remuneraciones íntegras por la suma de \$305.201.= mensuales por el tiempo que intermedie entre el despido y la convalidación de éste y demás prestaciones que se devenguen del contrato de trabajo, incluidas, las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud; las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud adeudadas por todo el período trabajado; \$305.201.= correspondiente a la indemnización sustitutiva de aviso previo de despido; \$1.220.804.= correspondiente a la indemnización por años de servicios; \$610.402.= correspondiente al 50% de recargo legal respecto de la indemnización por años de servicios; \$73.208.= correspondiente al feriado proporcional y, \$115.233.= correspondiente a saldo de remuneraciones de los meses de septiembre y 10 días de octubre del año 2013 más intereses, reajustes y las costas de la causa. Con fecha 28 de febrero del año 2014, el Tribunal resuelve: “Valparaíso, veintiocho de febrero de dos mil catorce. A lo principal: Téngase por inter-

puesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a audiencia preparatoria, para el día 23 de abril de 2014 a las 10:00 horas. En esta audiencia las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y señalar todos los medios de prueba que pretenden hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles completos de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la demandada, personalmente, por funcionario habilitado del Tribunal. RIT O-985-2013. RUC 13-4-0046215-6. Proveyó doña Ximena Adriana Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veintiocho de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.”. Con fecha 4 de marzo del año 2014, el funcionario notificador del Tribunal certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada. Con fecha 4 de marzo del año 2014, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 6 de marzo del año 2014, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada Soluciones y Servicios S.A., representada por don Oliver Alexander Fogel, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial, decretando en la misma resolución nueva audiencia preparatoria a celebrarse el día 30 de abril del año 2014, a las 10,00 horas. Proveyó doña Mónica Soffia Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. RIT N° O-985-13. Valparaíso, 10 de marzo del año 2014. Jorge Pache-

co Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo, Valparaíso.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT O-3794-2013, RUC 13-4-0035303-9, caratulada “Casilla con Sociedad Gastronómica”, comparece Ramdy Antonio Casilla Apablaza, barman, domicilio en Pasaje Imperial N° 6127, comuna de San Joaquín, interponiendo demanda Procedimiento de Aplicación General de Nulidad del despido y cobro de prestaciones, en contra de contra de mi ex empleadora Sociedad Gastronómica y de Eventos Ltda., representada legalmente por Rafael Arturo Morales Valenzuela, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Av. La Florida N°9295, comuna de La Florida, inició relación laboral el 5 de septiembre de 2011. Fue contratado como barman del pub discotheque y restaurante “Xsezo” ubicado en Avenida La Florida N°9281, comuna de La Florida. El horario martes a sábado, en un horario de martes y miércoles de 18:00 hasta 2:00 horas, y de jueves a sábado de 19:00 hasta 3:00 horas. Sólo firmó libro de asistencia cuando éste estuvo dentro del local, lo cual no sucedió en los últimos meses de trabajo. La remuneración \$345.000. Su relación laboral concluyó el día 1 de mayo de 2013 por medio de despido verbal. Interpuso reclamo ante la Inspección del Trabajo 3 de julio de 2013, comparendo el día 24 de julio de 2013, donde no asistió la demandada. Solicita que respecto a la nulidad del despido: Se ordene el pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde su separación el 1 de mayo de 2013 hasta la fecha en que la demandada convalide el despido de conformidad a la ley. Respecto a las prestaciones adeudadas: Semana corrida devengada desde el 5 de septiembre de 2011 hasta el 1 de mayo de 2013, por la cantidad de \$1.880.250. Feriado legal devengado en el periodo del 5 de septiembre de 2011 hasta el 5 de septiembre de 2012, correspondiente a 21 días, por la cantidad de \$241.500. Feriado proporcional devengado en el periodo del 5 de septiembre de 2012 hasta el 1 de mayo de 2013,

correspondiente a 7 meses y 26 días (13,7658), por la cantidad de \$158.307. Respecto a las cotizaciones de seguridad social adeudadas: Las cotizaciones de seguridad social adeudadas en Fonasa, de septiembre de 2011; julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012; enero, febrero, marzo, abril y 1 día de mayo de 2013; y las adeudadas a AFP Habitat S.A. y AFC Chile S.A. de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012; enero, febrero, marzo, abril y 1 día de mayo de 2013; así como las diferencias de cotizaciones por no declarar la semana corrida devengada durante todo el tiempo trabajado, más todas aquellas que se devenguen hasta la convalidación del despido, El pago de reajustes e intereses y las costas de la causa. Santiago, diecisiete de septiembre de dos mil trece. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 4 noviembre 2013 a las 09:10 horas, piso 4, sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos que dan cuenta de actuaciones administrativas ante la Inspección del Trabajo, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. En cuanto a los restantes, ofrézcanse en la oportunidad procesal

que corresponda, devuélvanse. En cuanto a los restantes, ofrézcanse en la oportunidad procesal que corresponda, retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a AFP Habitat S.A y por correo electrónico Fonasa y AFC Chile S.A. Notifíquese a la demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT O-3794-2013 RUC 13- 4-0035303-9. Proveyó don Ramón Danilo Barria Cárcamo, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecisiete de septiembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, trece de marzo de dos mil catorce. Resolviendo escritos de la demandante; Como se pide, y advirtiendo el Tribunal que no se ha realizado la notificación ordenada en fecha 28 de enero del año en curso, cúmplase con la presente, resolviéndose: Que, al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograme la audiencia preparatoria para el día 23 de abril de 2014, a las 08:30 horas, en el piso 4 sala 2, de este 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta

deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la demandante a través de correo electrónico y al demandado, la demanda, su providencia, escritos pertinentes, sus proveídos y la presente resolución por avisos mediante su publicación en un periódico de circulación nacional, previo extracto redactado por ministro de fe del Tribunal. El demandante deberá realizar todas las diligencias para publicar el extracto en el periódico de circulación nacional, a su vez, deberá acompañar y exhibir la página del diario con el extracto aludido tan pronto se publique, el que se registrará en el sistema informático del Tribunal. RIT O-3794-2013. RUC 13- 4-0035303-9. Proveyó doña Angélica Paulina Pérez Castro, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a trece de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol C-43295-2013, caratulada Castro/Muñoz, sobre interdicción por demencia, del 4° Juzgado Civil de San Miguel, se ha citado a audiencia de parientes de doña María Inés Castro Lepe, para el día 23 de abril del año 2014 a las 11:00 horas.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras Calbuco. Conforme lo previsto en el art. 135 de la Ley de Navegación y artículo 87 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas N° 156, de 1961, se ha iniciado solicitud de extracción de restos náufragos de embarcación naufragada denominada “Dalcachue”, ubicada en las coordenadas 41°46’35,57” Sur y 73°07’41,07” Oeste, que corresponden sector playa de Calbuco. Así está ordenado causa rol V-102-2013. Demás antecedentes en Secretaría tribunal. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT O-3723-2013, RUC 13-4-0034700-4, caratulada “Chávez con Toledo”, comparece Mario Jesús Chávez Álvarez, Rut N°12.235.708-2, domicilio en Cautín N°1380, comuna de Santiago; Cristian Molina Chávez, Rut N°16,393.936-3, domicilio en José Santos González N°2592, comuna de Colina; Manuel Adasme Padilla, Rut N°15.354.537-5, domicilio en Pasaje Critias N°1789, comuna de Maipú; Luis Sáez Medina, Rut N°14.544.492-6, domicilio en Narrador Carlos Cerda N°2899, Comuna de Colina, interponiendo demanda procedimiento de aplicación general por nulidad de despido y cobro de prestaciones, en contra de Manuel Guillen Toledo Pacheco, chileno, Rut N° 5.202.403-K, con domicilio en Federico Errázuriz N°1546, Torre 1, dpto. 203, comuna de Puñahuel, en su calidad de subcontratista; y por su responsabilidad solidaria en contra de Jorge Santibáñez González, Rut 7.072.263-1, domicilio Clavel del Campo Oriente N°9353, comuna de La Florida, en su calidad de contratista y por último a la Universidad de Santiago de Chile, Rut 60.911.000-7, representada legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, Rut 6.704.920.-9, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N93363, comuna de Estación Central, inició relación laboral el 5 de marzo 2013, en calidad de maestro pintor, no se firmó contrato, fueron contratados para ejecutar una obra material cuya vigencia se encuentra limitada a su duración, en este caso, el contrato por obra consistió en la remodelación y pintado de biblioteca y bachillerato de la Universidad de Santiago. El horario de trabajo fue de jornada ordinaria de 45 horas distribuidas de lunes a domingo desde las 08:00 hrs. hasta las 16:00 hrs. y a partir del 11 de marzo el horario fue desde las 09:00 hrs. hasta las 07:00 hrs. La remuneración pactada fue de \$500 por m2 de un total de 12.000 m2, arrojando un total de \$6.000.000.- dividido en los cuatro maestros que realizaron la obra, dando como resultado de remuneración para cada uno de \$1.500.000.- cuya obra se termi-

nó en su totalidad. Con fecha 23 de abril del 2013 se dio término al contrato, se presentaron para el pago de dicha obra y don Manuel Guillen Toledo Pacheco les informó que la Universidad de Santiago de Chile aún no le pagaba el dinero de nuestro trabajo y en la Universidad de Santiago de Chile con fecha posterior les informaron que don Manuel Guillen Toledo Pacheco estaba inubicable y que no tenían idea sobre el pago de dicha obra. No hizo pago de sus cotizaciones previsionales en las entidades respectivas. Interpusieron reclamo ante la Inspección del Trabajo 1 de julio de 2013, comparendo el día 1 de agosto de 2013, donde no asistió la demandada. Solicita que se declare que sus despidos son nulos y que la parte demandada debe la remuneración acordada por la obra Remodelación y Pintado de Biblioteca y Bachillerato de la Universidad de Santiago. Que la demandada no cumplió con el pago de cotizaciones previsionales y ser condenada a pagarles los siguientes conceptos y monto: La suma de \$6.000.000, por concepto de cobro de prestaciones laborales de remuneración. La suma de \$12.000.000, por concepto de nulidad del término de la relación laboral. Reajustes e intereses y costas de esta causa. Santiago, trece de septiembre de dos mil trece. Vistos. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 29 de octubre de 2013, a las 9:10 horas, piso 5, Sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que

en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos que dan cuenta de actuaciones administrativas ante la Inspección del Trabajo y los certificados de cotizaciones previsionales, regístrense en el sistema computacional, devuélvanse y retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a AFP Habitat, AFP Provida, Fonasa y AFC Chile. Notifíquese a las demandadas, personalmente, por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT O-3723-2013. RUC 13-4-0034700-4. Proveyó, doña Lilian Esther Lizana Tapia, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a trece de septiembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, doce de marzo de dos mil catorce. Al escrito de la demandante: Al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 22 de abril de 2014, a las 08.30 horas, piso 5, sala 3. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su

admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a las demandadas Universidad de Santiago de Chile y don Jorge Enrique Santibáñez Sandoval, por carta certificada. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los proporcionados por la Tesorería General de la República y, no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada don Manuel Guillen Toledo Pacheco, Rut 5.202.403-K, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT O-3723-2013. RUC 13-4-0034700-4. Proveyó doña María Vivianne Morandé Dattwyler, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a doce de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de la Ciudad de Antofagasta, en causa RUC: 13-4-0040313-3, RIT N° M-422-2013, caratulada “Cid con Fotométrica Limita”, se ha ordenado notificar a Fotométrica Limitada, Rut N° 77.859.100-6 mediante aviso que se publicará en un diario a elección del demandante, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de notificárseles a la demandada la demanda, resolución que sobre ella recayó y resolución que au-

toriza a notificar por aviso, Milton Ulises Cid Ossandon, operador de “Samvol”, domiciliado, en calle Tacna N° 275, Antofagasta, a VS con respeto dice: Que en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4, 7, 8, 9, 41, 159, 183-a, 183-b, 183-c, 183-d y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones laborales adeudadas en contra de la Empresa Fotométrica Limitada, como demandada principal, dedicada a la prestación de servicios a la minería, RUT N° 77.859.100-6, representada legalmente según el inciso 1° del artículo 42 del Código del Trabajo por don Héctor Soto Toro, ambos domiciliados en Av. Grecia N° 1528, Antofagasta, y solidariamente en virtud del artículo 183 B del Código del Trabajo en contra de Compañía Minera Xstrata Copper Lomas Bayas, RUT N° 78.512.520-7 representada legalmente según el inciso 1° del artículo 4° del Código del Trabajo por don Romy Vergara de la Vega, ambos domiciliados para estos efectos en General Borgoño N° 934, oficina 201, Antofagasta, y en contra de esta última, en defecto de la solidaridad, como demandada subsidiaria, para el evento de tener lugar lo señalado en el artículo 183 D del Código del Trabajo, a fin de que se les obligue al pago de las prestaciones que más adelante señalaré, basándome para ello en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer: Los Hechos. Antecedentes de la Relación Laboral: 1.- Con fecha 20 de mayo de 2013 ingresé a prestar servicios en labores de operador de “Samvol” bajo términos de subordinación y dependencia para la empresa Fotométrica Limitada. Las labores consistían en operar máquinas especializadas para fotografiar camiones de transporte de material minero. La prestación de servicios tenía lugar en favor de la empresa minera Lomas Bayas gestionada por Xstrata Cooper. La jornada de trabajo se distribuía desde las 8:00 de la mañana hasta las 17:00 horas de lunes a viernes. La remuneración mensual alcanzaba la suma de \$245.000. El contrato en cuanto a su vigencia era a plazo fijo por un mes. En Cuanto al Despido: El contrato de trabajo duró un mes has-

ta el 20 de junio de 2013, haciéndose efectivo el término del plazo legal. La remuneración por el mes trabajado no fue cancelada en modo alguno, adeudándose la suma de \$245.000. Trámite Administrativo: Con fecha 9 de septiembre de 2013 interpuse reclamo administrativo en la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta, N° 201/2013/3895, entidad que citó a las partes a comparendo de conciliación para el día 16 de septiembre de 2013, fecha en que la reclamada no compareció, fracasando la diligencia administrativa. El Derecho. Respecto de la Remuneración Adeudada: Conforme expresa el artículo 7 del Código del Trabajo en relación con el artículo 41 del mismo cuerpo legal reclamo el pago de las remuneraciones correspondientes a los días trabajados entre el 20 de mayo y el 20 de junio, ambos de 2013, por el valor de \$245.000. Subcontratación: El artículo 183-a del Código del Trabajo describe la subcontratación de la siguiente manera: “Es trabajo en régimen de subcontratación, aquel realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas”. Por su parte, el artículo 183-b del Código Laboral dispone “La empresa principal será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que corresponden por el término de la relación laboral. Tal responsabilidad estará limitada al tiempo o período durante el cual el o los trabajadores prestaron servicios en régimen de subcontratación para la empresa principal”. En este caso, la mandante, Xstrata Cooper Lomas Bayas, subcontrató determinados servicios a mi empleador, dentro de los cuales se encontraban las labores desarrolladas en virtud de mi contrato de trabajo.

En consecuencia, esta empresa tiene la calidad de empresa principal en un régimen de subcontratación y por lo tanto, es responsable solidariamente de las obligaciones laborales que afectan al contratista Fotométrica Limitada, respecto de sus trabajadores dependientes, el cual es mi caso. Sin perjuicio de lo expuesto, y para el evento de haber ejercido el demandado solidario el derecho de retención e información consignada en los artículos 183-c y 183-d del Código del Trabajo, se reclama respecto de éste la responsabilidad subsidiaria. Peticiones Concretas: 1° Que se condene a la demandada al pago de \$ 245.000 por concepto de remuneraciones adeudadas entre el 20 de mayo y el 20 de junio de 2013. 2° Que condene a las demandadas al pago de los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva de pago, según lo dispone el artículo 173 del Código del Trabajo. 3° La expresa condenación en costas para las demandadas. Antofagasta, veintiocho de octubre de dos mil trece.- A lo Principal: Téngase por interpuesta la demanda y estese a lo que se resolverá a continuación. Al Primer otrosí: Ténganse por acompañado documento digitalicense y devuélvanse. Retírese dentro del plazo de dos meses, bajo apercibimiento de su destrucción, de no cumplirse lo ordenado. Al Segundo y cuarto otrosí: Téngase presente. Al Tercer otrosí: Como se pide, vía correo electrónico. Vistos y considerando: Que, de los antecedentes acompañados por el actor, se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo se declara: I.- Que, don Milton Ulises Cid Ossandon, prestó servicios para la demandada desde día 20 de mayo de 2013, hasta el 20 de junio de 2013, como de operador de “Samvol”, en dependencias de la mandante. II.- Que al término de la relación laboral, se le adeuda al trabajador las prestaciones que demanda. En consideración a lo razonado precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4, 7, 8, 9, 41, 159, 183-a), 183-b), 183-c), 183-d), 496 y siguientes del Código del Trabajo, se resuelve: 1) Que, se acoge, la demanda interpuesta por don Milton Ulises Cid Ossandon, domiciliado en Calle

Tacna N°1528, de Antofagasta, en contra de Fotométrica Limitada RUT. N°77.859.100-6, representado por don Héctor Soto Toro, domiciliados en Avda. Grecia N° 11.092 y solidariamente contra Minera Xstrata Copper Lomas Bayas RUT N° 78.512.520-7, representada por don Romy Vergara de la Vega ambos domiciliados en General Borgoño N° 934 oficina 201, Antofagasta. En virtud de lo razonado precedentemente se condena a la parte demandada a pagar al demandante las siguientes sumas por las prestaciones que se indican: a) \$245.000.- (doscientos cuarenta y cinco mil pesos), por concepto de remuneraciones. b) Las costas de la causa. 2).- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución, deberán ser reajustadas en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución, así como su presentación extemporánea, hará que ésta adquiera el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, la que se ejecutará a través de la unidad de cumplimiento del Tribunal. Antofagasta, veintiocho de mayo de dos mil trece. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y personalmente a la demandada conforme lo prevenido en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-422-2013, RUC 13-4-0040313-3. Proveyó doña Yohana María Chávez Castillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Antofagasta, dos de enero de dos mil catorce. A lo principal: Como se pide, atendido al mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar a don Héctor Soto Toro, representante legal de la demandada principal Fotométrica Ltda. en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, practíquese notificación por avi-

sos, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial u en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado del tribunal, el que contendrá resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella. Al otrosí: Téngase presente domicilio de la demandada solidaria Xtrata Lomas Bayas y en su mérito, notifíquese por intermedio de funcionario notificador del tribunal. Notifíquese a la demandante vía correo electrónico. RIT M-422-2013, RUC 13-4-0040313-3. Proveyó doña Evelyn Alejandra Montenegro Urrutia, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a dos de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Autoriza, Sandra Monsalve Sánchez, Ministro de fe, Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Antofagasta, 11 de marzo de dos mil catorce.

NOTIFICACIÓN

Causa C-144-2014. Juzgado de Letras Los Lagos. “Combustibles Surenergy Limitada”, RUT 76.036.245-K, con domicilio en Camilo Henríquez N° 540, Concepción, es dueña de las siguientes copias de Facturas Cuadruplicado: Cobro Ejecutivo-Cedible: 1).- Factura N° 14682 de fecha 05 de marzo del 2013 por la suma de \$7.525.884.-; 2).- Factura N° 14720 de fecha 08 de marzo del 2013 por la suma de \$10.118.630.-; 3).- Factura N° 14747 de fecha 11 de marzo del 2013 por la suma de \$11.338.944.- Dichas facturas se encuentran vencidas e impagas y fueron emitidas a don Héctor Morales Paredes, RUT 1.876.312-5, del giro estación de servicios, con domicilio en Calle Quinchilca 494 esquina Flor, ciudad de Los Lagos, fallecido con fecha 15 de marzo del año 2013. Conforme a lo establecido en la letra d) del artículo 5° de la Ley N° 19.983 se demanda la notificación judicial de dichas facturas a la sucesión del causante compuesta por: 1).- Carlos Ricardo Morales Bassay, RUT 6.726.487-8, hijo, domiciliado en calle Argentina 243, Los Lagos; 2).- Aidé Bassay Alviar, RUT 2.725.290-7, cónyuge, domiciliada en calle

San Martín 117, Los Ríos; 3).- María Cristina Morales Bassay, RUT 5.254.164-6, hija, domiciliada en calle Argentina 254, Los Ríos; 4).- Diana Isabel Morales Bassay, RUT 5.513.423-5, hija, domiciliada en calle Esmeralda 888 interior, Los Ríos; 5).- Marta Ximena del Carmen Morales Bassay, RUT 5.513.424-3, hija, domiciliada en calle Argentina 227, Los Ríos; 6).- Haydée Carolina Morales Bassay, RUT 8.569.786-2, hija, domiciliada en San Martín 117, Los Ríos; 7).- Ramón Eugenio Morales Galán, RUT 13.401.309-5, nieto, domiciliado en Calle 626, Departamento 301, Talcahuano, en representación de Roberto Hugo Morales Bassay, RUT 4.580.896-3, hijo del causante, fallecido el 30 de octubre del 2009; 8).- Cristian Mauricio Morales Galán, RUT 15.261.628-7, nieto, domiciliado en Regimiento Cazadores 1228, Departamento 501, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, en representación de Roberto Hugo Morales Bassay, RUT 4.580.896-3, hijo del causante, fallecido el 30 de octubre del 2009; 9).- Daniela Marlene Morales Galán, RUT 16.564.468-9, nieta, domiciliada en 9 Norte 461, Departamento 202 Block B, Viña del Mar, Valparaíso, en representación de Roberto Hugo Morales Bassay, RUT 4.580.896-3, hijo del causante, fallecido el 30 de octubre del 2009; y 10).- Hugo Felipe Morales Orellana, RUT 16.854.191-0, nieto, domiciliado en Pasaje 13, N° 1721, Villa Don Sebastián, Molina, Maule, en representación de Roberto Hugo Morales Bassay, RUT 4.580.896-3, hijo del causante, fallecido el 30 de octubre del 2009. Si dichas facturas no son impugnadas en conformidad a la ley dentro del plazo legal, adquirirán mérito ejecutivo. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Por resolución 03/04/2013 1er. Juzgado Letras Curicó, Rol N° 926-2012, caratulada “Corpbanca con Correa Letelier”, gestión preparatoria de desposeimiento, se ordenó notificar avisos lo siguiente: En Lo Principal: Gestión preparatoria de desposeimiento. Primer Otrosí: Acompaña documentos. Segundo Otrosí: Se traigan a la vista y se tengan por acompañados, con citación, documentos que indica y por acre-

ditada personería, en su caso. Tercer Otrosí: Téngase presente. Cuarto Otrosí: Téngase presente. Pedro Moya Bonomi, Abogado, domiciliado en calle 6 Norte N° 823, Talca, como mandatario judicial del Corpbanca, persona jurídica de derecho privado, con domicilio en calle Rosario Norte N° 660, Las Condes, Santiago, según mandato judicial que se solicita traer a la vista y tener por acompañado en un otrosí, a US. digo: Que vengo en solicitar a US., se sirva tener por interpuesta gestión preparatoria de desposeimiento en contra de don Juan Carlos Correa Letelier, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 10.641.627-3, domiciliado en calle Las Moreras N° 749 Población Guaiquillo de Curicó. Por escritura pública de fecha 28 de marzo del año 2008, otorgada ante doña Inge Polz Riveros, suplente de don Fernando Salazar Sallorenzo, Notario Público de Curicó, mi representado dio en préstamo a don Juan Carlos Correa Sepúlveda, cédula nacional de identidad N° 16.023.534-9, empleado, chileno, soltero, técnico en administración, con domicilio en Sargento Aldea N° 663 de la ciudad de Curicó, la cantidad de ciento cuarenta y siete coma ocho mil unidades de fomento (UF 147,8000.-), por su equivalente en pesos, moneda legal, al día primero del mes en que se firma la escritura. La parte deudora se obligó a pagar al Banco la expresada cantidad en el plazo de 360 meses a contar del mismo día primero del mes subsiguiente a la fecha de la escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, que comprenderán, la amortización, los intereses y la comisión y se pagarán dentro de los primeros diez días de cada mes. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente mutuo es del 5,20 % anual. En la referida escritura, se pactó además la circunstancia que ese considerará vencido el plazo de la deuda y podrá el Banco exigir el inmediato pago de la suma a que está reducida, en los casos siguientes Si la parte deudora se retarda por cualquier causa en el pago de cualquier dividendo y/o de cualquier suma que se deba pagar al Banco, relacionada con este contrato, o cualquiera otra obligación en más de diez días.- Para garan-

tizar el exacto cumplimiento de todas y cualquiera de las obligaciones emanadas del documento de mutuo, constituyó primera hipoteca en favor del Corpbanca, sobre el consistente en casa y sitio, ubicada en la ciudad y comuna de Curicó, calle Los Huertos N° 1958 del Conjunto Residencial El Parque de Rauquén, que corresponde al lote N° 4 de la Manzana C del Conjunto Residencial El Parque de Rauquén. Se encontraba inscrita a fojas 6.169 N° 3.434 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2008. La hipoteca de Primer Grado a favor de Corpbanca se encuentra inscrita a fojas 7.420 N° 2.119 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2008. No obstante las hipotecas y prohibiciones mencionadas, mediante escritura pública de fecha 25 de septiembre del año 2009, otorgada ante el Notario Público de Curicó don René León Manieu el deudor vendió, cedió y transfirió la propiedad hipotecada a don Juan Carlos Correa Letelier, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 10.641.627-3, domiciliado en calle Las Moreras N° 749 Población Guaiquillo de Curicó, en la suma de \$26.392.605.- Dominio quedó inscrito a su nombre a fojas 6.348 N° 3.781 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2009.- El deudor se encuentra en mora en el pago de sus dividendos desde el mes de junio del año 2009. En consecuencia conforme a lo convenido en las cláusulas de la referida escritura, se ha hecho exigible la totalidad del crédito, considerándose esta de plazo vencido, la que al 30 de noviembre de 2011, asciende a la cantidad de 161,7547 Unidades de Fomento equivalente en moneda corriente nacional a la suma de \$3.593.126, según liquidación que se acompaña en un otrosí.- Los artículos 758 a 763 del Código de Procedimiento Civil, reglamenta el desposeimiento de la finca hipotecada contra terceros poseedores, acción a la cual tiene derecho mi representado debido a que el deudor principal Juan Carlos Correa Sepúlveda, se encuentra en mora con el Corpbanca de cumplir las obligaciones garantizadas con la hipoteca, de la cual se ha hecho mención

precedentemente. Por Tanto, En el mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas y lo establecido en los artículos 434 N° 4 y 758 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Pido US.: tener por interpuesta gestión preparatoria de desposeimiento en contra de Juan Carlos Correa Letelier ya individualizado y disponer su notificación en forma legal, con el objeto de que en el plazo de 10 días pague al Corpbanca la cantidad 161,7547 Unidades de Fomento equivalente en moneda corriente nacional a la suma de \$3.593.126, más intereses pactados y costas, o abandone ante el tribunal la propiedad dada en hipoteca bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se le desposeerá de conformidad a las normas establecidas en los artículos 103 y siguientes de la Ley General de Bancos según dispone el artículo 107 de la misma norma, para hacer con su producto pago al Banco acreedor, con expresa condenación en costas. Primer Otrosí: Ruego a US. tener por acompañados los siguientes documentos, con citación: 1) Copia autorizada de mutuo hipotecario en que consta la obligación, cuyo cumplimiento se demanda en este procedimiento; 2).- Liquidación del crédito. Segundo Otrosí: Pido a US. tener por acompañado, con citación y solicito se traiga a la vista, los siguientes documentos archivados en la Secretaría del Tribunal: 1.- Escritura pública de fecha 14 de julio del 2000, otorgada ante doña Loreto Zaldívar Grass, suplente del titular Patricio Zaldívar Mackenna, donde consta la personería y facultades de don Raúl Pinochet Herrera para representar al Corpbanca; 2.- Escritura pública de fecha 16 de diciembre del 2002, ante el Notario Público de Talca don Juan Bianchi Astaburuaga, donde consta mi personería y facultades para actuar como mandatario judicial de Corpbanca y tener por acreditada dicha personería. 3.- Copia autorizada de reducción a escritura pública del acta de sesión ordinaria de directorio N° 196/117 del Banco Concepción, antecesor legal del Corpbanca de fecha 13 de febrero del año 1996, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Gonzalo de la Cuadra Fabres, por el que constan la personería, atribuciones y facultades de los mandatarios cla-

se A, B y C del Corpbanca.- Tercer Otrosí: Pido a US., se sirva tener presente que “Banco Concepción” antecesor legal “Corpbanca”. Cuarto Otrosí: Pido a US. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patente al día, del domicilio ya indicado, asumo el patrocinio en estos autos, y no delego poder, por ahora. Curicó, nueve de abril de dos mil doce. A lo Principal: Notifíquese y requiérase.- Al Primer Otrosí: Por acompañados los documentos con citación.- Al Segundo Otrosí: Como se pide, tráigase a la vista. Téngase presente y por acompañados los documentos con citación.- Al Tercer y Cuarto Otrosí: Téngase presente.- Proveyó doña Paola Alejandra Castillo Espinosa, Juez de Letras Titular. Curicó, tres de abril de dos mil trece. A lo principal y otrosí: Visto: Atendido al mérito de los antecedentes, practíquese la notificación y requerimiento de pago al demandado don Juan Carlos Correa Letelier por avisos, mediante extracto redactado por la Sra. Secretaria del Tribunal, el que deberá publicarse en el Diario La Prensa, por tres veces y en el Diario Oficial por una vez, los días primero o quince de cada mes.- Proveyó doña Paola Alejandra Castillo Espinosa, Juez de Letras Titular.

NOTIFICACIÓN

Resolución 11 septiembre 2012, complementada por resolución de fecha 12 de septiembre de 2012 del Segundo Juzgado Civil Concepción, causa Rol/2011 caratulada “Corpbanca con Portiño Henríquez, María Elena”, se ha ordenado notificar por avisos en los diarios demanda gestión preparatoria requerimiento contra tercer poseedor finca hipotecada en contra de doña María Elena Portiño Henríquez, que es del tenor siguiente: Localidad: Concepción Materia: Notificación de desposeimiento código: N 03. Procedimiento: Gestión preparatoria Demandante: Corpbanca. RUT 97.023.000-9. Patrocinante: Hugo Larraín Prat RUT 5.883.039-9. Demandado: María Elena Portiño Henríquez RUT 12.917.644-K. En lo principal: Gestión Preparatoria Requerimiento contra Tercer Poseedor, Finca Hipotecada; Primer Otrosí: Acompaña documentos, con ci-

tación; Segundo Otrosí: Se tenga presente personería, patrocinio y poder.- S.J.L. Hugo Larraín Prat, abogado, domiciliado en Concepción, calle Caupolicán 374, oficina 511, en representación de Corpbanca, sociedad anónima bancaria, ambos domicilio en Concepción, calle O’Higgins 612, a US., respetuosamente digo: I.- Que, en representación de Corpbanca, vengo en deducir gestión preparatoria de Requerimiento contra Tercer Poseedor Finca Hipotecada, en contra de doña María Elena Portiño Henríquez, empleada, domiciliada en calle Frutillar N° 8342, Población Lan C, comuna de Hualpén y en departamento 13, block B, Conjunto Habitacional Portada El Luce-ro a fin de que, en su calidad de actual poseedor de cuota inmueble hipotecada que se singularizará, dentro del plazo de 10 días, pague la suma equivalente en pesos moneda legal a la cantidad de 810 Unidades de Fomento, al valor de dicho índice al día de pago efectivo, más intereses pactados y penales, más las costas, o abandone ante el Juzgado la referida cuota inmueble hipotecada, bajo el apercibimiento legal de que si así no lo hiciera se le desposeerá del inmueble, conforme a las normas del juicio ejecutivo para hacer pago forzado al acreedor Corpbanca, de la mencionada acreencia, con costas, en la forma que se dirá en el petitum.- II.- Que, mediante escritura pública de fecha 23 de septiembre del año 2004, suscrita en la Notaría de Concepción de don José Gerardo Bambach Echazarrere, Corpbanca entregó en mutuo a don Luis Ignacio Meza Toledo, a esa sazón casado bajo régimen de sociedad conyugal con doña María Elena Portiño Henríquez, la cantidad de 1172,2100 Unidades de Fomento, por su valor en pesos moneda legal a esa fecha, cantidad que el mutuario declaró recibir a su entera satisfacción, quedando obligado a pagar la expresada cantidad recibida en mutuo en 144 cuotas mensuales, a contar del día primero del mes siguiente. El deudor se obligó a pagar el préstamo dentro del plazo de 144 meses, mediante 144 cuotas o dividendos mensuales, vencidos y sucesivos, que comprenderán capital e intereses allí pactados. Se estipuló que el mutuo devengará desde la fecha de la escritu-

ra pública referida y por un periodo de 5 años, una tasa de interés del 4,3% anual; y que a contar del inicio del sexto año de vigencia del mutuo, la obligación devengará una tasa de interés que será la resultante de recargar 1,9 puntos porcentuales anuales a Tasa Base consistente en la Tasa Activa Bancaria, conocida como TAB, para operaciones reajustables en Unidades de Fomento a un plazo de 360 días que determine la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G. de acuerdo al respectivo Reglamento, que fue protocolizado con fecha 13 de enero de 2004, repertorio 147, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de enero de 2004. A contar del inicio del referido sexto año de vigencia del mutuo, la mencionada Tasa Base variará para cada uno de los periodos anuales siguientes de vigencia del préstamo. A contar de la fecha antes señalada, la Tasa de Interés se fijará anualmente, antes del inicio de cada periodo anual, debiendo aplicarse la Tasa Activa Bancaria que rigiere el día hábil bancario inmediatamente anterior al inicio del nuevo periodo anual, más el recargo de los puntos porcentuales señalados, durante el periodo anual inmediatamente siguiente y así sucesivamente hasta la extinción del préstamo. En todo caso, la Tasa Activa Bancaria a aplicar no podrá exceder a 4,9% anual. Si la Tasa Activa Bancaria excediere al porcentaje indicado, se aplicará precisamente este último porcentaje para el periodo anual que corresponda, más el recargo de los puntos porcentuales anteriormente indicados, procediéndose de igual manera para cada uno de los siguientes periodos anuales.- Asimismo, se pactó que en el evento que la parte deudora no mantenga abierta una cuenta corriente en Corpbanca y no utilice el Convenio de Pago Automático de Cuentas conocido como PAC, para pagar las cuotas o dividendos de este préstamo, cualquiera sea la causal de término de la cuenta corriente o de la no utilización del Convenio de Pago Automático de Cuentas, la tasa de interés que devengará el mutuo será la resultante de recargar 2,2 puntos porcentuales anuales a la Tasa Base antes señalada, a contar del día primero del mes siguiente a

aquel en que se haya puesto término a la cuenta corriente o haya dejado de utilizar el Convenio de Pago Automático de Cuentas.- Se estableció que las cuotas serían pagadas en dinero por el equivalente del valor de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo y dentro de los 10 días primeros días de cada mes.- Se pactó, asimismo, que cada cuota o dividendo devengaría desde el día en que debiere haberse pagado un interés penal igual al interés corriente, hasta el día de pago efectivo. Igualmente, se convino que se consideraría vencido el plazo de pago de la deuda y podría el Banco exigir de inmediato el total del saldo adeudado, como si fuere de plazo vencido, entre otros casos, si el deudor retardare, el pago de cualquier dividendo y/o cualquier suma que le deba pagar relacionada con este contrato, a contar desde la fecha del respectivo vencimiento.- III.- Que, la parte deudora sólo pagó los dividendos hasta el que vencía el 10 de mayo del año 2010, incurriendo en mora en el pago de los siguientes, de modo que a partir del 21 de junio del año 2010 el Banco quedó en condiciones de hacer exigible el total del saldo adeudado, como si fuere íntegramente de plazo vencido, saldo que por concepto de capital asciende a 810,0310 Unidades de Fomento al día 7 de febrero del año 2012.- A ello hay que agregar los dividendos impagos, la Comisión y costos por Prepago, y los Intereses penales pactados en la misma escritura de Mutuo, que también se demandan. IV.- Mediante la misma escritura pública de Mutuo antes referida, el mutuario Luis Ignacio Meza Toledo, siendo a esa sazón casado bajo régimen de sociedad conyugal con doña María Elena Portiño Henríquez, constituyó a favor de Corpbanca, hipoteca especial para garantizar las obligaciones derivadas del contrato de mutuo e hipoteca general y prohibición de gravar y enajenar para caucionar cualesquiera obligaciones presentes o futuras, directas e indirectas, que él mismo tenga o llegue a tener para con Corpbanca, recayendo las aludidas garantías reales sobre las unidades inmuebles consistentes en el Departamento N° 13, con superficie en el primer piso, que corresponde al Lote N° 15 del Edificio o Block B del deno-

minado Conjunto Habitacional Portada El Lucero, ubicado en calle Callejón N° 120 al 139 y el Estacionamiento N° 4 del Block B o lote 4 ubicado en subterráneo del edificio perteneciente al Conjunto Habitacional, Portada El Lucero, de la comuna de Talcahuano.- A la sazón, el dominio a nombre de don Luis Ignacio Meza Toledo, respecto del Departamento N° 13, corría inscrito a fojas 269, número 172, del Registro de Propiedad del año 2001, del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano; y respecto del Estacionamiento N° 4, corría inscrito a fojas 274, número 175 del Registro de Propiedad del año 2001, del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano. La hipoteca especial se inscribió, respecto del Departamento N° 13 a fojas 12 vta., número 07 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano; y respecto del estacionamiento N° 4, a fojas 16, número 09 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano. V.- Posteriormente, se disolvió la sociedad conyugal habida entre Luis Ignacio Meza Toledo María Elena Portiño Henríquez a causa de la disolución del matrimonio que existía entre ellos, por divorcio declarado por sentencia de fecha 11 de mayo del año 2007, en causa Rol C-2589-06, del Juzgado de Familia de Talcahuano, aprobada con fecha 3 de agosto del año 2007 por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción; sentencia que fue subinscrita con fecha 27 de octubre del año 2007 al margen de la Inscripción número 278, del Libro de Matrimonios del año 2000, del Registro Civil de la Circunscripción de Armando Alarcón del departamento de Talcahuano; sin que hasta la fecha haya habido liquidación de la sociedad conyugal disuelta entre los ex - cónyuges ni renuncia a los gananciales por parte de la mujer, de manera que se ha formado y mantiene entre los ex - cónyuges Luis Ignacio Meza Toledo María Elena Portiño Henríquez una comunidad de bienes, conforme al artículo 1.774 del Código Civil, a razón de 50% para cada uno, respecto de los bienes que integraban el Haber Absoluto de la sociedad conyugal, entre los cuales se encuentran

las unidades inmuebles hipotecadas, antes singularizadas. VI.- Conforme al derecho de persecución que da la hipoteca, el acreedor hipotecario Corpbanca puede perseguir, mediante el ejercicio de la acción real de hipoteca, cuota inmueble hipotecada ascendente al 50% en poder de doña María Elena Portiño Henríquez, ya individualizado, quien ostenta la calidad de actual poseedora de la misma.- Por tanto, En mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas y en conformidad a lo previsto en los artículos 758 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; pido a SS., ordenar se requiera a doña María Elena Portiño Henríquez, ya individualizada a fin de que, en su calidad de tercera poseedora de cuota inmueble de 50% sobre la finca hipotecada, dentro del plazo de 10 días, pague al acreedor hipotecario Corpbanca la suma equivalente en pesos moneda legal a la cantidad de 810,0310 Unidades de Fomento, que al día 7 de febrero del año 2012 equivalente a la suma de \$18.176.002, según el valor de dicho índice a esa fecha (\$22.438,65 por unidad), reajustadas en conformidad a esta unidad, más dividendos impagos y gastos, más intereses pactados, penales y costas, o abandone ante el Juzgado la cuota inmueble hipotecada, bajo el apercibimiento legal de que si así no lo hiciere se le desposeerá de la referida cuota inmueble hipotecada, ya singularizada, conforme a las normas del juicio ejecutivo para hacer pago forzado al acreedor hipotecario Corpbanca de la mencionada acreencia, con costas.- Primer Otrosí: Acompaño, con citación y bajo apercibimiento legal, los siguientes documentos: 1. Copia autorizada de escritura pública de fecha 23 de septiembre del 2004 otorgada en la notaría de Concepción de don José Bambach Echazarreta, de Mutuo Hipotecario de Corpbanca a Luis Ignacio Meza Toledo. 2.- Copia de inscripciones de dominio inscripciones de hipoteca especial referidas en lo principal. 3.- Certificado de Matrimonio entre Luis Ignacio Meza Toledo y María Elena Portiño Henríquez, con constancia de subinscripción de Divorcio. 4.- Copia de escritura pública de Mandato Judicial de Corpbanca a Hugo Larraín Prat, que acredita mi personería para

representar a Corpbanca. Sírvase SS., tenerlos por acompañados los supradichos documentos, con citación.- Segundo Otrosí: Sírvase SS. tener presente que mi personería para representar a Corpbanca consta de documento habilitante acompañado en el Primer Otrosí; que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocinó esta demanda y delego poder en los abogados, con patente al día, de mi mismo domicilio, Carlos Felipe Valenzuela Hernández y Eduardo Cofré Retamal, para que actúen separadamente uno cualquiera de ellos, premunidos cada uno de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en los dos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas en esta presentación.- Ruego a US., tenerlo presente.- A fs. 28 el Tribunal provee: Concepción, quince de febrero de dos mil doce. En lo Principal: Notifíquese a los poseedores para que dentro de diez días paguen la deuda o abandone el inmueble ante este Tribunal, bajo apercibimiento legal. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados los documentos en la forma solicitada, y al Segundo Otrosí: Téngase presente Cuantía de \$18.176.002 equivalente a 461,64 UTM Rol 1493-2012. Proveyó doña Paula Fredes Monsalve, secretaria titular del Tercer Juzgado Civil de Concepción, Juez subrogante de turno en lo Civil. A fojas 549 el Tribunal proveyó: Concepción, once de septiembre de dos mil doce.- A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, notifíquese al demandado por avisos en extracto por tres veces en el diario “El Sur” de esta ciudad y por una vez en el “Diario Oficial de la República de Chile”.- Rol 1493-12.- Resolvió don Camilo Álvarez Órdenes, Juez del Segundo Juzgado Civil de Concepción.- A fs. 51 El Tribunal proveyó: Concepción, doce de septiembre de dos mil doce.- Como se pide, se complementa la resolución de fs. 49, en cuanto para requerir al demandado, se le cita a la Secretaría del Tribunal a la audiencia del quinto día hábil a las 9:00 horas después de la última notificación, dejándose constancia de la diligencia en autos. Rol 1493-12.-

Resolvió don Camilo Álvarez Órdenes, Juez del Segundo Juzgado Civil de Concepción.- La Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Resolución 24 noviembre 2011 Tercer Juzgado Civil Concepción, causa Rol 7068/2010 caratulada “Corpbanca con Schmidt Carey”, se ha ordenado notificar por avisos en los diarios demanda requerimiento especial hipotecario contra de doña Denisse Ghislaine Schmitd Carey representada por doña Ghislaine Suzanne Carey Briones y en contra de doña Ghislaine Suzanne Carey Briones, que es del tenor siguiente: Localidad: Concepción. Materia: Otros ejecutivos. Código: 006. Procedimiento: Ejecutivo. Demandante: Corpbanca RUT: 97.023.000-9. Patrocinante: Hugo Larraín Prat RUT: 5.883.039-9. Demandado: Denisse Ghislaine Schmitd Carey y otra RUT: 8.953.721-5. En lo principal: Deduce demanda ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; Primer Otrosí: Acompaña documentos y solicita custodia; Segundo Otrosí: Bienes para el embargo y depositario provisional; Tercer Otrosí: Se tenga presente.- S.J.L. Hugo Larraín Prat, abogado, con domicilio en Concepción, calle Chacabuco 1085, oficina 901, en representación de Corpbanca, sociedad anónima bancaria, con domicilio en Concepción, calle O’Higgins N° 612, a US. Digo: I.- Que, mi representado Corpbanca, ya individualizado, es dueño y beneficiario de los siguientes créditos en contra de doña Denisse Ghislaine Schmitd Carey, empleada, domiciliada en Ernesto Pinto Lagarrigue N° 665 y 1975, camino de San Pedro de la Paz a Santa Juana, comuna de San Pedro de la Paz y en Rancagua, pasaje C. Jiménez 695, Sur V Naturales, representada por doña Ghislaine Suzanne Carey Briones, empleada, del mismo domicilio de la demandada, como deudora principal y mutuaría, y en contra de Ghislaine Suzanne Carey Briones, empleada, domiciliada en Ernesto Pinto Lagarrigue N° 665 y 1975, camino de San Pedro de la Paz a Santa Juana, comuna de San Pedro de la Paz y en Rancagua, pasaje C. Jiménez 695, Sur V Naturales, como fiadora y codeudora soli-

daria.- Estos son: 1.- Crédito contenido en escritura pública de 31 de octubre de 2007 Repertorio N° 6856-2007, otorgada en la Notaría de Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo, Corpbanca dio en mutuo a doña Denisse Ghislaine Schmitd Carey, ya individualizada, la cantidad de 1.677,6 Unidades de Fomento, por el valor en pesos de la unidad de fomento al día 1° de octubre de 2007, cantidad que el mutuario declaró recibir a su entera satisfacción.- Se pactó que el capital devengaría un interés del 4,4% anual.- El deudor se obligó a pagar el préstamo en 240 meses mediante 240 cuotas mensuales y sucesivas, que comprenden capital e intereses, venciendo la primera cuota el 10 de diciembre de 2007 y así sucesivamente.- Se estableció que las cuotas serían pagadas en dinero por el equivalente del valor de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo y dentro de los días primeros días de cada mes.- Se pactó, asimismo, que cada cuota o dividendo devengaría desde el día en que debiere haberse pagado un interés penal igual al interés corriente, hasta el día de pago efectivo. Igualmente, se convino que se consideraría vencido el plazo de pago de la deuda y podría el Banco exigir de inmediato el total del saldo adeudado, como si fuere de plazo vencido, entre otros casos, si el deudor retardare, el pago de cualquier dividendo y/o cualquier suma que le deba pagar relacionada con este contrato, a contar desde la fecha del respectivo vencimiento.- Que, la parte deudora sólo pagó los dividendos hasta el que vencía el 10 de julio del 2008, incurriendo en mora en el pago de los siguientes, de modo que a partir del 21 de agosto del 2008 el Banco quedó en condiciones de hacer exigible el total del saldo adeudado, como si fuere íntegramente de plazo vencido, saldo que por concepto de capital asciende a 1.848,7603 Unidades de Fomento al día 9 de septiembre del 2010.- A ello hay que agregar los dividendos impagos, la comisión y costos por prepago, y los intereses penales pactados en la misma escritura de mutuo, que también se demandan. 2.- Crédito contenido en escritura pública de 31 de octubre del 2007, Repertorio N° 6857-2007, otorgado en la Notaría de Con-

cepción de don Mario Patricio Aburto Contardo, Corpbanca dio en mutuo a doña Denisse Ghislaine Schmitd Carey, ya individualizada, la cantidad de 419,4 Unidades de Fomento, por el valor en pesos de la unidad de fomento al día 1° de octubre de 2007, cantidad que el mutuario declaró recibir a su entera satisfacción.- Se pactó que el capital devengaría un interés del 4,4% anual. El deudor se obligó a pagar el préstamo en 240 meses mediante 240 cuotas mensuales y sucesivas, que comprenden capital e intereses, venciendo la primera cuota el 10 de diciembre de 2007 y así sucesivamente.- Se estableció que las cuotas serían pagadas en dinero por el equivalente del valor de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo y dentro de los días primeros días de cada mes.- Se pactó, asimismo, que cada cuota o dividendo devengaría desde el día en que debiere haberse pagado un interés penal igual al interés corriente, hasta el día de pago efectivo. Igualmente, se convino que se consideraría vencido el plazo de pago de la deuda y podría el Banco exigir de inmediato el total del saldo adeudado, como si fuere de plazo vencido, entre otros casos, si el deudor retardare, el pago de cualquier dividendo y/o cualquier suma que le deba pagar relacionada con este contrato, a contar desde la fecha del respectivo vencimiento.- Que, la parte deudora sólo pagó los dividendos hasta el que vencía el 10 de julio del 2008, incurriendo en mora en el pago de los siguientes, de modo que a partir del 21 de agosto del 2008 el Banco quedó en condiciones de hacer exigible el total del saldo adeudado, como si fuere íntegramente de plazo vencido, saldo que por concepto de capital asciende a 457,6042 Unidades de Fomento al día 9 de septiembre del 2010.- A ello hay que agregar los dividendos impagos, la comisión y costos por prepago, y los intereses penales pactados en la misma escritura de mutuo, que también se demandan. III.- Que el mutuario doña Denisse Ghislaine Schmitd Carey, para garantizar sus obligaciones para con Corpbanca, constituyó en el mutuo indicado hipoteca a favor de dicho Banco, sobre el bien raíz ubicado en la comuna de San Pedro de la Paz, consistente en el Departamento

132 B, correspondiente a la Unidad 68 y la Bodega 39 B, correspondiente a la Unidad 111, ambos del Edificio B del Condominio Edificios Los Canelos de San Pedro, ubicado en Camino al Venado N° 284 de dicha comuna.- El dominio se encuentra inscrito a fojas 3605, número 1735, del Registro de Propiedad del año 2008, del Conservador de Bienes Raíces de San Pedro de la Paz.- La hipoteca de primer grado se inscribió en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de San Pedro de la Paz a fojas 2133 bajo el número 915. IV.- En la cláusula 24 de la escritura de mutuo se pactó que doña Denisse Ghislaine Schmitd Carey sería representada por doña Ghislaine Suzanne Carey Briones, ya individualizada, en todo lo concerniente al cumplimiento del contrato de mutuo, mandato que se confería incluso para efectos judiciales.- V.- Dichos mutuos fueron suscritos además por doña Ghislaine Suzanne Carey Briones, ya individualizada, en calidad de fiadora y codeudora solidaria.- VI.- Que, siendo la obligación líquida, actualmente exigible y está contenida en título ejecutivo no prescrito, corresponde se despache la ejecución en contra del mutuario por la cantidad líquida de 2.306,3645 Unidades de Fomento, equivalente al 9 de septiembre del 2010 a la suma de \$49.252.275, según el valor de dicho índice a esa fecha (\$21.354,94 por unidad) reajustadas en conformidad a esta unidad, más dividendos impagos y gastos, más intereses pactados, penales y costas.-Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo prescrito en los artículos 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones legales pertinentes, pido a US. se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de Denisse Ghislaine Schmitd Carey, representada por doña Ghislaine Suzanne Carey Briones, en calidad de deudora principal y en contra de doña Ghislaine Suzanne Carey Briones, en calidad de fiadora y codeudora solidaria, ambas ya individualizadas; admitirla a tramitación, disponiendo se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad líquida de 2.306,3645 Unidades

de Fomento, equivalentes al 9 de septiembre del 2010 a la suma de \$49.252.275, según el valor de dicho índice a esa fecha (\$21.354,94 por unidad) reajustadas en conformidad a esta unidad, más dividendos impagos y gastos, con intereses pactados, penales y costas, conteniéndose en el mandamiento la orden de requerirle de pago y la de embargarle bienes suficientes si no efectuare el pago en el acto de su intimación; y, en definitiva, acoger la presente demanda en todas sus partes, ordenando se siga adelante la ejecución hasta el entero pago de lo adeudado, en capital, gastos, intereses y costas. Primer Otrosí: Acompaño, con citación: 1.- Copia autorizada de la escritura pública de compraventa, mutuo e hipoteca referida en lo principal.- 2.- Copia autorizada de la escritura pública de mutuo complementario e hipoteca referida en lo principal.- 3.- Copia de inscripción hipoteca y copia inscripción de dominio del inmueble indicado en lo principal de la demanda. 3.- Copia de mandato en que consta mi personería por la parte demandante.- Sirvase US., tenerlos por acompañados, con citación. Segundo Otrosí: Señalo para el embargo todos los bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, de propiedad del demandado, y propongo como depositario provisional de los mismos a doña Ghislaine Suzanne Carey Briones, bajo la responsabilidad legal del caso y en especial el inmueble hipotecado individualizado en la demanda. Sirvase US. tenerlo presente.- Tercer Otrosí: Mi personería por Corpbanca, consta de escritura pública de 13 de julio del 2001, otorgada en la Notaría de Concepción de don Francisco Molina Valdés, la que acompaño a esta presentación. En mi calidad de abogado habilitado patrocinó esta demanda y delego poder en los abogados, patentes al día Fernando Aravena Bascuñán, Carlos Felipe Valenzuela Hernández y Eduardo Cofre Retamal, ambos de mi mismo domicilio, quienes actuarán individual e indistintamente, con las facultades de los dos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas.- Sirvase SSa., tenerlo presente. El Tribunal proveyó: Concepción, veintisiete de septiembre de dos mil diez. A lo

principal: Despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la cantidad de 2.306,3645 UF, equivalente a la suma de \$49.252.275 por concepto de capital, más intereses y costas. Al primer otrosí; Por acompañados los documentos referidos con citación, guárdese en custodia. Al Segundo y Tercer otrosíes: Téngase presente. Cuantía: 2.306,3645 UF equivalente a la suma de \$49.252.275. Proveyó doña Carola Paz Rivas Vargas, Juez Titular del Tercer Juzgado Civil. A fojas 26 el Tribunal proveyó: Concepción, veintisiete de septiembre de dos mil diez. A lo principal: Despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la cantidad de 2.306,3645 UF, equivalente a la suma de \$49.252.275 por concepto de capital, más intereses y costas. Al primer otrosí; Por acompañados los documentos referidos con citación, guárdese en custodia. Al segundo y tercer otrosíes: Téngase presente. Cuantía: 2.306,3645 UF equivalente a la suma de \$49.252.275.- Proveyó doña Carola Paz Rivas Vargas, Juez Titular del Tercer Juzgado Civil. Mandamiento Concepción, veintisiete de septiembre de dos mil diez: Un Ministro de Fe requerirá a Denisse Ghislaine Schmitd Carey, representada por doña Ghislaine Suzanne Carey Briones, en su calidad de deudora directa y con domicilio en Ernesto Pinto Lagarrigue N° 665 y 1975 Camino de San Pedro de la Paz a Santa Juana, comuna de San Pedro de la Paz, y en Rancagua, pasaje C Jiménez 695 Sur V Naturales, y a doña Ghislaine Suzanne Carey Briones, en calidad de fiadora y codeudora solidaria, para que en el acto del requerimiento pague a Corpbanca, o a quien sus derechos represente la cantidad de 2.306,3645 UF, equivalente a la suma de \$49.252.275.- (Cuarenta y nueve millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos), más intereses pactados y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, deberá trabar embargo sobre bienes suficientes de su dominio o posesión, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. El Receptor encargado de la diligencia, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo

444 del Código de Procedimiento Civil. Carola Paz Rivas Vargas, Juez Titular. Paulina Muñoz Urrizola, Secretaria Titular. A fojas 62 el Tribunal proveyó: Concepción, veinticuatro de noviembre de dos mil once a lo principal, téngase presente; al otrosí, como se pide, notifíquese a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo practicarse tres publicaciones en el diario “El Sur” de esta ciudad y uno en el Diario Oficial de la República de Chile. Indíquese que el requerimiento se realizará al quinto día hábil de practicada la última publicación en el oficio del Secretario del Tribunal, a las 10:00 horas. Proveyó doña Carola Rivas Vargas, Juez Titular.

NOTIFICACIÓN

Resolución 11 septiembre 2012 Segundo Juzgado Civil Concepción, causa Rol 7749/2011 caratulada “Corpbanca con Zappettini Pincheira, Wendy Cecilia”, se ha ordenado notificar por avisos en los diarios demanda requerimiento especial hipotecario contra de doña Wendy Cecilia Zappettini Pincheira, que es del tenor siguiente: Localidad: Concepción. Materia: Hipotecaria, Acción según Ley de Bancos Código: A 08. Procedimiento: Ejecutivo. Demandante: Corpbanca, RUT: 97.023.000-9. Patrocinante: Hugo Larraín Prat, RUT: 5.883.039-9. Demandado: Wendy Cecilia Zappettini Pincheira, RUT: 12.920.681-0. En lo principal: Requerimiento Especial Hipotecario DFL 3/1997; Primer Otrosí: Agrega documentos; Segundo Otrosí: Depositario Definitivo; Tercer Otrosí: Patrocinio y poder.- S.J.L. Hugo Larraín Prat, abogado, con domicilio en Concepción, calle Caupolicán 374, oficina, 511, en representación de Corpbanca, sociedad anónima bancaria, con domicilio en Concepción, calle O'Higgins N° 612, a Us. digo: I.- Que, en representación de Corpbanca, vengo en deducir demanda de Requerimiento Especial Hipotecario conforme a las normas de los artículos 103 y siguientes de la Ley General de Bancos contenida en el decreto con fuerza de ley N° 3, del año 1997, con sus modificaciones pertinentes, en contra de doña Wendy Cecilia

Zappettini Pincheira, empleada, domiciliada en Chiguayante, Conjunto Residencial Plazas del Sol, pasaje 3 N° 2743, sector Manquimávida, calle Esperanza N° 156, a fin de que se le requiera para que dentro del plazo de 10 días pague la deuda a que es obligada la finca hipotecada, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se decretará el remate del inmueble hipotecado, a petición de Corpbanca, a fin de obtener mediante su realización en pública subasta el pago del crédito caucionado, con un saldo de capital de 805,1183 Unidades de Fomento, equivalentes al día 9 de agosto de 2011, a la suma de \$17.680.365 (\$21.959,96 por unidad), con sus reajustes, intereses y costas.- II.- Que por escritura pública de 27 de febrero de 2007, otorgada en la Notaría de Concepción de don Francisco Molina Valdés, Corpbanca dio en mutuo endosable a doña Wendy Cecilia Zappettini Pincheira, ya individualizada, la cantidad de 864 Unidades de Fomento, por su valor en pesos al 1° de febrero de 2007.- El contrato de mutuo se celebró en conformidad a las normas del Título XIII, relativo a las Operaciones Hipotecarias, de la Ley General de Bancos.- El deudor se obligó a pagar el préstamo en 300 meses a contar del día primero de abril de 2007, por medio de 300 dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, dentro de los diez primeros días de cada mes. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el mutuo es de 4,7% anual.- Se pactó, asimismo, que cada dividendo devengaría desde el día en que debiere haberse pagado un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, hasta el día de pago efectivo. Igualmente, se convino que se consideraría vencido el plazo de pago de la deuda y podría el Banco exigir de inmediato el total del saldo adeudado, como si fuere de plazo vencido, entre otros casos, si el deudor retardare en más de 10 días el pago de cualquier dividendo y/o cualquier suma que le deba pagar relacionada con este contrato.- III.- Que, la parte deudora sólo pagó los dividendos hasta el que vencía el 10 de marzo de 2011, incurriendo en mora en el pago de los siguientes, de modo que a partir del 11 de abril de 2011 el Banco quedó en condiciones de hacer

exigible el total del saldo adeudado, como si fuere íntegramente de plazo vencido, saldo que por concepto de capital asciende a 805,1183 Unidades de Fomento al día 9 de agosto de 2011.- A ello hay que agregar los dividendos impagos, la Comisión y costos por Prepago, y los Intereses penales pactados en la misma escritura de Mutuo, que también se demandan. IV.- Que el mutuario doña Wendy Cecilia Zappettini Pincheira, para garantizar sus obligaciones para con Corpbanca, constituyó en el mutuo indicado hipoteca a favor de dicho Banco, sobre el bien raíz ubicado en la comuna de Chiguayante, consistente en el Lote 7 de la manzana C y que le corresponde el N° 2743 por pasaje 3 del Loteo Habitacional Plazas del Sol de dicha comuna.- El dominio se encuentra inscrito a fojas 4500 vuelta, número 2591 del Registro de Propiedad del año 2007, del Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante.- La hipoteca de primer grado se inscribió en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante a fojas 2346 vta. bajo el número 1102.- V.- Que, la obligación líquida, actualmente exigible y está contenida en título ejecutivo no prescrito.- Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley General de Bancos contenida en el DFL 3/1997 y demás disposiciones legales pertinentes; Pido a S.S. se sirva tener por interpuesta demanda de Requerimiento Especial Hipotecario conforme a las normas de los artículos 103 y siguientes de la Ley General de Bancos contenida en el decreto con fuerza de ley N° 3, del año 1997, con sus modificaciones pertinentes, en contra de doña Wendy Cecilia Zappettini Pincheira, ya individualizada; admitirla a tramitación, disponiendo se le requiera para que dentro del plazo de 10 días pague la deuda a que es obligada la finca hipotecada antes singularizada, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se decretará el remate del inmueble hipotecado, a petición de Corpbanca, a fin de obtener mediante su realización en pública subasta el pago del crédito caucionado, con saldo de capital de 805,1183 Unidades de Fomento, equivalentes al día 9 de agosto

de 2011 a la suma de \$17.680.365 (\$21.959,96 por unidad), con sus reajustes, intereses y costas.- Primer Otrosí: Acompaño, con citación: 1.- Copia autorizada de la escritura pública de compraventa y mutuo endosable e hipoteca.- 2.- Copia de inscripción hipoteca y copia inscripción de dominio del inmueble indicado en lo principal de la demanda. 3.- Copia de mandato en que consta mi personería por la parte demandante.- Sirvase Us. tenerlos por acompañados, con citación. Segundo Otrosí: En conformidad al artículo 108 del DFL N° 3/1997, mi parte designa como Depositario Definitivo del inmueble hipotecado a la propia parte demandada, ya individualizada, quien tendrá a su cargo dicho inmueble bajo su responsabilidad legal.- Sírvase Us. tener por efectuada la designación. Tercer Otrosí: Mi personería por Corpbanca, consta de escritura pública de 13 de julio de 2001, otorgada en la Notaría de Concepción de don Francisco Molina Valdés, la que acompaño a esta presentación. En mi calidad de abogado habilitado patrocino esta demanda y delego poder en los abogados, patentes al día Fernando Aravena Bascuñán, Carlos Felipe Valenzuela Hernández y Eduardo Cofré Retamal, todos de mi mismo domicilio, quienes actuarán individual e indistintamente, con las facultades de los dos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas.- Sírvase S.S. tenerlo presente. A fs. 16 el Tribunal proveyó: Concepción, treinta y uno de agosto de dos mil once. Por cumplido con lo ordenado. Proveyendo la demanda: A lo principal, requiérasele y se fija el plazo de diez días para los fines solicitados, bajo apercibimiento legal. Manténgase el mutuo en custodia; al segundo y tercer otrosíes, téngase presente. Cuantía \$17.680.365 equivalente a 459,02 UTM. Rol 7749-2011. Proveyó don Camilo Álvarez Órdenes, Juez Titular del Segundo Juzgado Civil de Concepción. Concepción, treinta y uno de agosto de dos mil once, notifiqué por el estado diario la resolución que precede. A fs. 38 el Tribunal proveyó: Concepción, once de septiembre de dos mil doce.- A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, notifique-

se al demandado por avisos en extracto por tres veces en el diario “El Sur” de esta ciudad y por una vez en el “Diario Oficial de la República de Chile” y para requerirlo de pago, cítese a la Secretaría del Tribunal a la audiencia del quinto día hábil a las 9:00 horas después de la última notificación, dejándose constancia de la diligencia en autos.- Rol 7749-11.- Resolvió don Camilo Álvarez Órdenes, Juez del Segundo Juzgado Civil de Concepción.- La Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Antofagasta, en causa RIT N° O-15-2014, RUC N° 14-4-0000499-5, caratulada “Cortés con Sociedad Educacional Stratford College SpA”, se ha ordenado notificar a Antonieta Villalobos Vigorena, mediante aviso que se publicará en un diario a elección del demandante, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la siguiente demanda extractada: En lo principal: Demanda por despido indirecto y cobro de prestaciones laborales. Primer Otrosí: Señala forma de notificación. Segundo Otrosí: Acredita personería. Tercer Otrosí: Patrocinio y poder. S.J.L del Trabajo de Antofagasta Lady Cortés Urquieta, docente, Cédula de Identidad N° 16.111.198-8; Bárbara Madrid Cisterna, docente, Cédula de Identidad N° 17.433.840-K; Leyla Satt Díaz, Educadora de Párvulo, Cédula de Identidad N° 12.864.192-0; Rossana Vargas Castillo, docente, Cédula de Identidad N° 15.012.771-8; Isabel Valdivia Rojas, docente - administrativo, Cédula de Identidad N° 12.619.456-2, todos domiciliados para estos efectos en calle 14 de Febrero 2534, oficina 101, Antofagasta, a US. respetuosamente digo: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 168, 171, 446, 425, 446 y siguientes, 510 y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda por despido indirecto y cobro de prestaciones laborales, en Procedimiento de Aplicación General en contra de Sociedad Educacional Stratford College SpA., RUT 76.132.755-0, sociedad del giro de su denominación, representada legalmen-

te por doña Antonieta Villalobos Vigorena, directora y gerente, RUT 8.176.822-6, o quien en la época de la notificación de la demanda la represente o ejerza funciones de administración conforme lo establece el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Arturo Prat N° 921, Antofagasta, a objeto que SS, declare que la demandada a incurrido en la causal de terminación del contrato de trabajo invocada por esta parte, esto es “incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato” y en consecuencia, la condene al pago de las indemnizaciones por año de servicio, sustitutiva del aviso e incremento legal que más adelante se indica, como asimismo, al pago de otras prestaciones laborales que se adeudan. I. Relación de los hechos: a) Antecedentes de la relación laboral del trabajador Lady Cortés Urquieta. Comencé a prestar servicios para la demandada con fecha 1 de octubre de 2012, desempeñándome como docente de la asignatura de inglés, bajo vínculo de subordinación y dependencia, sin embargo la ex empleadora me mantenía trabajando y emitiendo boletas de honorarios para efectos de la remuneración; debido a lo anterior no se pagaban las cotizaciones previsionales, de salud y de cesantía correspondientes. Luego con fecha 1 de marzo de 2013, se escribió el contrato de trabajo con duración indefinida. La jornada laboral era desde las 08:00 am hasta las 16:30 pm, y dentro de mis funciones además se encontraban las de ser jefa del departamento de inglés, atención, toma de pruebas, preparación de material, clases personales y tutorías de alumnos libres, además debía confeccionar las pruebas de admisión para los alumnos nuevos. La remuneración promedio que recibía ascendía a la suma de \$550.000.- (quinientos cincuenta mil pesos) líquidos mensuales. b) Antecedentes de la relación laboral del trabajador Bárbara Madrid Cisterna. Comencé a prestar servicios para la demandada con fecha 1 de marzo de 2012, desempeñándome como docente de la asignatura de Lenguaje y Comunicación, bajo vínculo de subordinación y dependencia, sin embargo la ex empleadora me mantenía trabajando y emitiendo boletas de

honorarios para efectos de la remuneración; debido a lo anterior no se pagaban las cotizaciones previsionales, de salud y de cesantía correspondientes. Luego con fecha 1 de marzo de 2013, se escrituró el contrato de trabajo con duración indefinida. La jornada laboral era desde las 08:00 am hasta las 16:30 pm, y dentro de mis funciones además se encontraban las de ser Profesora Jefe de quinto básico, encargada de departamento de lenguaje para educación básica, coordinadora de Simce, coordinadora de academias de arte y de teatro. Además estaba encargada de atención de alumnos libres, toma de pruebas, preparación de material, clases personales, tutorías, también me encargaba de la confección de pruebas para los procesos de admisión. La remuneración promedio que recibía ascendía a la suma de \$586.000.- (quinientos ochenta y seis mil pesos) líquidos mensuales. c) Antecedentes de la relación laboral del trabajador Leyla Satt Díaz. Comencé a prestar servicios para la demandada con fecha 24 de junio de 2013, desempeñándome como Educadora de Párvulo para los niveles Pre Kinder y Kinder, bajo vínculo de subordinación y dependencia. La jornada laboral era desde las 07:45 am hasta las 15:30 pm, sin horario de colación y dentro de mis funciones además se encontraban las de confección y toma de pruebas para los procesos de admisión. La remuneración promedio que recibía ascendía a la suma de \$600.000.- (seiscientos mil pesos) líquidos mensuales. d) Antecedentes de la relación laboral del trabajador Rossana Vargas Castillo, Comencé a prestar servicios para la demandada con fecha 1 de marzo de 2011, desempeñándome como Docente de Biología, Química y Física para la enseñanza media bajo vínculo de subordinación y dependencia. Durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 2011 y octubre de 2011 mi ex empleador me mantuvo trabajando sin contrato de trabajo, sin embargo ello me hacía los descuentos previsionales correspondientes. Luego a contar del 1 de octubre de 2011 se produjo la escrituración de mi contrato de trabajo. La jornada laboral era desde las 08:00 am hasta las 16:30 pm, sin embargo durante los últimos 3 meses el

horario cambió para mí asistiendo los días lunes de 08:00 a 18:00, y los miércoles y viernes de 08:00 a 16:30 horas; dentro de mis funciones además se encontraban las de coordinación del departamento de ciencias, jefatura de curso de tercero medio, y toma de pruebas en proceso de validación de estudios. La remuneración promedio que recibía ascendía a la suma de \$740.000.- (setecientos cuarenta mil pesos) líquidos mensuales; sin embargo producto de la reducción de horas, este se vio disminuido a la suma de \$540.000.- (quinientos cuarenta mil pesos) líquidos mensuales. e) Antecedentes de la relación laboral del trabajador Isabel Valdivia Rojas. Comencé a prestar servicios para la demandada con fecha 1 de marzo de 2011, desempeñándome como Docente de Inglés con jefatura de curso de Primer Año Básico, bajo vínculo de subordinación y dependencia. Durante la relación laboral además me desempeñaba como asistente de dirección desarrollando labores administrativas que sin perjuicio eran ejecutadas bajo vínculo de subordinación y dependencia, estas eran remuneradas bajo modalidad de boleta de honorarios. La jornada laboral según contrato era desde las 08:00 am hasta las 15:00 pm, sin embargo debido a las labores extra que desempeñaba, me debía quedar todos los días hasta las 18:30 aproximadamente; dentro de mis funciones además se encontraban las de Coordinación del proceso de admisión, confección y toma de pruebas de admisión, Coordinadora del Primer Ciclo, las que luego cambiaron a Inspectora General; a lo anterior se agregó Unidad Técnica Pedagógica, y finalmente la jefatura de primer año básico y asistente de dirección. La remuneración promedio que recibía ascendía a la suma de \$725.000.- (setecientos veinticinco mil pesos) líquidos mensuales; a lo que se sumaban \$180.000.- (ciento ochenta mil pesos) por boleta de honorarios mensual por labores de asistente de dirección. En definitiva la remuneración total ascendía a la suma de \$905.000.- (novecientos cinco mil pesos). f) Antecedentes del término de la relación laboral. El 18 de diciembre de 2013, todos los demandantes resolvimos poner término a la relación laboral que mantenían con

la demandada, comunicándole su decisión mediante aviso de despido indirecto de la misma fecha, enviado por carta certificada a su domicilio, señalando en éste que pondría término a la relación laboral a contar de la fecha previamente indicada, invocando para ello la causal establecida en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo. Esto es, “Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato. “Los hechos en que fundaron la causal invocada, en unos y otros casos, según se señaló en los avisos de terminación de contrato, son los siguientes: 1. No declarar ni pagar oportunamente cotizaciones previsionales, de salud y de cesantía. 2. Incumplimiento en el pago de las remuneraciones, estas no han sido pagadas oportunamente durante el último año. 3. No escriturar contrato de trabajo (en algunos casos). 4. Mantener trabajando con boletas de honorarios durante la relación laboral con vínculo de subordinación y dependencia. El cobro de otras prestaciones laborales. -Remuneraciones adeudadas. En cada uno de los casos, la demandada adeuda a cada uno de los demandantes, la remuneración proporcional correspondiente a los 18 días del mes de diciembre de 2013, a saber: Respecto de doña Lady Cortés Urqueta: La remuneración promedio que recibía ascendía a la suma de \$550.000.- (quinientos cincuenta mil pesos) líquidos mensuales; frente a ello, la remuneración proporcional adeudada y que demando por este acto asciende a la suma de \$330.000.- (trescientos treinta mil pesos). Respecto de doña Bárbara Madrid Cisterna: La remuneración promedio que recibía ascendía a la suma de \$586.000.- (quinientos ochenta y seis mil pesos) líquidos mensuales; frente a ello, la remuneración proporcional adeudada y que demando por este acto asciende a la suma de \$351.600.- (trescientos cincuenta y un mil seiscientos pesos). Respecto de doña Leyla Satt Díaz: La remuneración promedio que recibía ascendía a la suma de \$600.000.- (seiscientos mil pesos) líquidos mensuales; frente a ello, la remuneración proporcional adeudada y que demando por este acto asciende a la suma de \$360.600.- (trescientos sesenta mil pesos). Respecto de doña Rossana Vargas Castillo: La re-

muneración promedio que recibía ascendía a la suma de \$740.000.- (setecientos cuarenta mil pesos) líquidos mensuales; frente a ello, la remuneración proporcional adeudada y que demando por este acto asciende a la suma de \$444.000.- (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos). Respecto de doña Isabel Valdivia Rojas. La remuneración promedio que recibía ascendía a la suma de \$725.000.- (setecientos veinticinco mil pesos) líquidos mensuales; a lo que se sumaban \$180.000.- (ciento ochenta mil pesos) por boleta de honorarios mensual por labores de asistente de dirección. En total la remuneración promedio ascendía a la suma de \$905.000.- (novecientos cinco mil pesos); frente a ello, la remuneración proporcional adeudada y que demando por este acto asciende a la suma de \$543.000.- (quinientos cuarenta y tres mil pesos).- Feriado Legal y/o proporcional: Respecto de doña Lady Cortés Urqueta: La demandada le adeuda el feriado legal correspondiente entre el 1 de octubre de 2012 y el 30 de septiembre de 2013, que asciende a 15 días hábiles, luego el feriado proporcional entre el 1 de octubre de 2013 y 18 de diciembre de 2013, ascendente a 4,5 días hábiles, adeudando en total 19,5 días hábiles - 29,5 días corridos - en total \$540.833.- (quinientos cuarenta mil ochocientos treinta y tres pesos). Respecto de doña Bárbara Madrid Cisterna: La demandada le adeuda el feriado legal correspondiente entre el 1 de marzo de 2012 y el 28 de febrero de 2013, luego el feriado proporcional entre el 1 de marzo de 2013 y el 18 de diciembre de 2013, ascendente a 29,5 días hábiles - 43,5 días corridos - en total \$849.700.- (ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos pesos). Respecto de doña Leyla Satt Díaz: La demandada le adeuda el feriado proporcional correspondiente entre el 24 de junio de 2012 y el 18 de diciembre de 2013, ascendente a 8,5 días hábiles - 14,5 días corridos - en total \$290.000.- (doscientos noventa mil pesos). Respecto de doña Rossana Vargas Castillo: La demandada le adeuda el feriado legal correspondiente entre el 1 de marzo de 2011 y el 29 de febrero de 2012, el feriado legal correspondiente al 1 de marzo de 2012 y el 28 de febrero de 2013, luego el feriado

proporcional entre el 1 de marzo de 2013 y 18 de diciembre de 2013, adeudando en total 44,5 días hábiles - 64,5 días corridos - en total \$1.591.000.- (un millón quinientos noventa y un mil pesos). Respecto de doña Isabel Valdivia Rojas. La demandada le adeuda el feriado legal correspondiente entre el 1 de marzo de 2011 y el 29 de febrero de 2012, el feriado legal correspondiente al 1 de marzo de 2012 y el 28 de febrero de 2013, luego el feriado proporcional entre el 1 de marzo de 2013 y 18 de diciembre de 2013, adeudando en total 44,5 días hábiles - 64,5 días corridos - en total \$1.945.750.- (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos). Indemnización adicional estatuto docente: Tal como se señala en el apartado del derecho, esta parte estima procedente la indemnización adicional contemplada en el artículo 87 del estatuto docente, por lo que deberá pagarse las remuneraciones hasta el último día de febrero de 2014, conforme se detalla en la parte petitoria de la demanda respecto de cada demandante. III. Consideraciones de derecho. a) En cuanto al despido indirecto. El artículo 171 del Código del Trabajo, establece que si el empleador incurriese en las causales de los números 1, 5 ó 7, del artículo 160, el trabajador podrá poner término al contrato y recurrir al juzgado respectivo, a objeto a que este ordene el pago de las indemnizaciones sustitutiva del aviso previo y por años de servicios. Establecidas en el inciso cuarto del artículo 162 y en los incisos primero o segundo del artículo 163, según corresponda respectivamente, aumentada esta última en un 50% en el caso de la causal del número 7 del artículo 160, que es precisamente la causal que se ha invocado en la especie. Que en virtud de lo anterior y atendido que la demandada ha incurrido en hechos que configuran la causal del número 7 del artículo 160 del Código del Trabajo, según se ha expresado anteriormente, deberá ser condenada al pago de las indemnizaciones señaladas precedentemente, como asimismo al incremento de un 50% sobre la indemnización por años de servicios. b) En cuanto a la indemnización sustitutiva de aviso. El artículo 162 del Código del Trabajo prescribe en su inciso 42:

“Cuando el empleador invoque la causal señalada en el inciso primero del artículo 161, el aviso deberá darse al trabajador, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, a lo menos con treinta días de anticipación. Sin embargo, no se requerirá esta anticipación cuando el empleador pague al trabajador una indemnización en dinero efectivo sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada. La comunicación al trabajador deberá, además, indicar, precisamente, el monto total a pagar de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente”. Es del caso SS que el contrato de trabajo ha terminado por despido indirecto, invocando el trabajador la causal contenida en el Artículo 160 N° 7, en los términos establecidos por el artículo 171 del Código del Trabajo, donde se señala de forma expresa que es procedente el pago de la indemnización en dinero efectivo sustitutiva de aviso previo, por la suma señalada en lo sucesivo de esta presentación. c) Procedencia de los años de servicio. El artículo 163 del Código del Trabajo establece lo siguiente: “Si el contrato hubiere estado vigente un año o más y el empleador le pusiere término en conformidad al artículo 161, deberá pagar al trabajador, al momento de la terminación, la indemnización por años de servicio que las partes hayan convenido individual o colectivamente, siempre que ésta fuere de un monto superior a la establecida en el inciso siguiente. A falta de esta estipulación, entendiéndose además por tal la que no cumpla con el requisito señalado en el inciso precedente, el empleador deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente a dicho empleador. Esta indemnización tendrá un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración”. La indemnización a que se refiere este artículo será compatible con la sustitutiva del aviso previo que corresponda al trabajador, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 161 y en el inciso cuarto del artículo 162 de este Código. d) Indemnización adicional del estatuto docente. El artículo 87 del

Estatuto Docente señala que “si el empleador pusiese término al contrato de un profesor al contrato de trabajo de un profesor por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 161 del Código del Trabajo, deberá pagarle además de la indemnización por años de servicios a que se refiere el artículo 163 de ese mismo código, otra adicional equivalente al total de las remuneraciones que habría tenido derecho a percibir si dicho contrato hubiese durado hasta el término del año laboral en curso. Esta indemnización adicional será incompatible con el derecho establecido en el artículo 75 del Código del Trabajo. El empleador podrá poner término al contrato por la causal señalada en el inciso primero, sin incurrir en la obligación precedente, siempre que la terminación de los servicios se haga efectiva el día anterior al primero del mes en que se inician las clases en el año escolar siguiente y el aviso de tal desahucio haya sido otorgado con no menos de sesenta días de anticipación a esta misma fecha. De no ser así, tal desahucio no producirá efecto alguno y el contrato continuará vigente”. En tal sentido, en el evento de que VS declare procedente el despido indirecto, hace precedentes las indemnizaciones a que se refiere el artículo 171 con relación al 162 y 163. Sin embargo dicha norma no se refiere al artículo 87 del estatuto docente por lo que debemos recurrir a la interpretación que han dado los Tribunales Superiores de Justicia para su configuración y procedencia. Así las cosas, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en causa Rol 5768 - 2008, en fallo de fecha 14 de abril de 2009, resolvió otorgar la indemnización del artículo 87 del Estatuto Docente frente al despido indirecto de los profesores, razonando de la siguiente manera: “6°.- Que como se ha dicho, se tendrá por configurada la causal invocada por el demandante, debiendo consecuentemente, condenarse a las demandadas al pago de las indemnizaciones procedentes, esto es, la sustitutiva del aviso previo y la por años de servicios, devengada por el período de vigencia de la relación laboral, pero en este aspecto, habrá que determinar si su término se produce cuando el actor decide romper el vínculo, esto

es, el 24 de octubre de 2006 o el 28 de febrero de 2007, día que según el llamado estatuto docente, debió haber concluido el vínculo de un docente con el o los empleadores respectivos. 7°.- Que la reflexión precedente no es menor y lleva a analizar la norma contemplada en el artículo 171, cuando, para el que se acoja la demanda del trabajador, condena al demandado al pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo, la que no aparece lógica en cuanto procedencia, si se considera que es el demandante quien procede a poner término al contrato. No obstante, la filosofía de la institución del despido indirecto sustenta que el trabajador se ve compelido a invocar una causal de terminación, dado que la parte empleadora no respeta la ley laboral y dicha vulneración le habilita para hacer uso de alguna de las causales que la ley le faculta para hacer efectiva. Siguiendo ese razonamiento, en cuanto a que habiéndose visto el actor en situación de romper el vínculo y considerando el legislador que no se puede por dicho acto perder un beneficio, la indemnización sustitutiva del aviso previo, que habría recibido si el empleador lo hubiera despedido, habrá que considerar si tiene igual sentido y fundamento el beneficio contemplado en el artículo 87 del Estatuto Docente. 8°.- Que el indicado artículo 87 establece que para el caso que el empleador despida a un docente por una decisión unilateral de voluntad, deberá comunicarle dicho término con a lo menos 60 días de anticipación y siempre que dicho término se produzca el último día del mes anterior al de inicio del nuevo año docente, esto es, el último día del mes de febrero del año siguiente. 9°.- Que haciendo una aplicación concordante de la citada norma legal con el sentido del artículo 171 del Código del Trabajo, estos sentenciadores estarán por acoger la petición del actor en cuanto a que el término del contrato, que debió decidir el 24 de octubre de 2006, debe tenerse como tal el último día del mes de febrero del año siguiente, lo que hará que las demandadas paguen las remuneraciones, además de a las que da lugar la sentencia que se revisa por los meses de agosto, septiembre y hasta el 24 de octubre de 2006, las que se devenguen des-

de esa fecha hasta febrero de 2007”. e) Feriado legal y/o proporcional. El artículo 73 del Código del Trabajo en su inciso segundo establece que el empleador deberá compensar al trabajador, que tenga los requisitos necesarios para hacer uso del feriado cuando deja de pertenecer a la empresa, el tiempo que por concepto de feriado le había correspondido. La misma disposición legal de su inciso tercero contempla el pago de una indemnización cuando el contrato termina antes de contemplar el año de servicio que da derecho a feriado. Esta indemnización debe ser equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie su contratación o a la fecha que entero la última anualidad y el término de sus funciones. f) Reajustes e intereses. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, las prestaciones demandadas deberán reajustarse de acuerdo a la variación que experimente el IPC devengando además el máximo interés permitido para operaciones reajustables. IV. Cantidades demandadas: Respecto de doña Lady Cortés Urqueta: Como consecuencia a todo lo anterior, demando el pago de las siguientes sumas dinerarias. 1. \$1.338.333.- Por remuneraciones hasta el último día del mes de febrero de 2014, por concepto de indemnización adicional conforme al artículo 87 del estatuto docente; o en definitiva lo que SS estime pertinente. 2. \$550.000.- Por indemnización sustitutiva de aviso previo, solo en subsidio y frente al improbable evento de que VS rechace la indemnización del Art. 87 del estatuto docente, o; en definitiva lo que SS estime pertinente. 3. \$550.000.- Por indemnización por un año de servicio; o en definitiva lo que SS estime pertinente. 4. \$275.000.- Por recargo legal correspondiente al 50%, conforme lo establece el artículo 171 del código del trabajo, o en definitiva lo que SS estime pertinente; 5. \$330.000.- Por remuneración proporcional correspondiente a los 18 días trabajados y no pagados durante el mes de diciembre de 2013, o en definitiva lo que SS estime pertinente; 6. \$540.833.- Por feriado legal y proporcional, correspondiente al periodo comprendido entre el 1

de octubre de 2012 al 18 de diciembre de 2013, o en definitiva lo que SS estime pertinente; 7. \$ Reajustes, intereses y costas del juicio. Respecto de doña Bárbara Madrid Cisterna: Como consecuencia a todo lo anterior, demando el pago de las siguientes sumas dinerarias: 1. \$1.425.933.- Por remuneraciones hasta el último día del mes de febrero de 2014, por concepto de indemnización adicional conforme al artículo 87 del estatuto docente; o en definitiva lo que SS estime pertinente. 2. \$586.000.- Por indemnización sustitutiva de aviso previo, solo en subsidio y frente al improbable evento de que VS rechace la indemnización del Art. 87 del Estatuto Docente; o en definitiva lo que SS estime pertinente. 3. \$1.172.000.- Por indemnización por dos años de servicio; o en definitiva lo que SS estime pertinente. 4. \$293.000.- Por recargo legal correspondiente al 50%, conforme lo establece el artículo 171 del Código del Trabajo, o en definitiva lo que SS estime pertinente; 5. \$351.600.- Por remuneración proporcional correspondiente a los 18 días trabajados y no pagados durante el mes de diciembre de 2013, o en definitiva lo que SS estime pertinente; 6. \$849.700.- Por feriado legal y proporcional, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2012 al 18 de diciembre de 2013, o en definitiva lo que SS estime pertinente; 7. \$ Reajustes, intereses y costas del juicio. Respecto de doña Leyla Satt Díaz: Como consecuencia a todo lo anterior, demando el pago de las siguientes sumas dinerarias. 1. \$1.460.000.- Por remuneraciones hasta el último día del mes de febrero de 2014, por concepto de indemnización adicional conforme al artículo 87 del estatuto docente; o en definitiva lo que SS estime pertinente. 2. \$600.000.- Por indemnización sustitutiva de aviso previo, solo en subsidio y frente al improbable evento de que VS rechace la indemnización del Art. 87 del Estatuto Docente, o en definitiva lo que SS estime pertinente. 3. \$360.600.- Por remuneración proporcional correspondiente a los 18 días trabajados y no pagados durante el mes de diciembre de 2013, o en definitiva lo que SS estime pertinente; 4. \$290.000.- Por feriado propor-

cional, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2013 al 18 de diciembre de 2013, o en definitiva lo que SS estime pertinente; 5. \$ Reajustes, intereses y costas del juicio. Respecto de doña Rossana Vargas Castillo: Como consecuencia a todo lo anterior, demandando el pago de las siguientes sumas dinerarias: 1. \$1.800.667.- Por remuneraciones hasta el último día del mes de febrero de 2014, por concepto de indemnización adicional conforme al artículo 87 del estatuto docente; o en definitiva lo que SS estime pertinente. 2. \$2.220.000.- Por indemnización por 3 años de servicio; o en definitiva lo que SS estime pertinente. 3. \$1.110.000.- Por recargo legal correspondiente al 50%, conforme lo establece el artículo 171 del código del trabajo, o en definitiva lo que SS estime pertinente; 4. \$444.000.- Por remuneración proporcional correspondiente a los 18 días trabajados y no pagados durante el mes de diciembre de 2013, o en definitiva lo que SS estime pertinente; 5. \$1.591.000.- Por feriado legal y proporcional, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2011 al 18 de diciembre de 2013, o en definitiva lo que SS estime pertinente; 6. \$ Reajustes, intereses y costas del juicio. Respecto de doña Isabel Valdivia Rojas. Como consecuencia a todo lo anterior, demandando el pago de las siguientes sumas dinerarias. 1. \$2.202.167.- Por remuneraciones hasta el último día del mes de febrero de 2014, por concepto de indemnización adicional conforme al artículo 87 del estatuto docente; o en definitiva lo que SS estime pertinente. 2. \$905.000.- Por indemnización sustitutiva de aviso previo, solo en subsidio y frente al improbable evento de que VS rechace la indemnización del Art. 87 del Estatuto Docente, o en definitiva lo que SS estime pertinente. 3. \$2.715.000.- Por indemnización por 3 años de servicio; o en definitiva lo que SS estime pertinente. 4. \$1.357.500.- Por recargo legal correspondiente al 50%, conforme lo establece el artículo 171 del código del trabajo, o en definitiva lo que SS estime pertinente; 5. \$543.000.- Por remuneración proporcional correspondiente a los 18 días trabajados y no pagados durante el mes de

diciembre de 2013, o en definitiva lo que SS estime pertinente; 6. \$1.945.750.- Por feriado legal y proporcional, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2011 al 18 de diciembre de 2013, o en definitiva lo que SS estime pertinente; 7. \$ Reajustes, intereses y costas del juicio. Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo señalado en las disposiciones legales citadas, específicamente en los artículos 5, 54 y siguientes, 73, 133 y siguientes, 160, 162, 163, 168, 171, 172, 173, 432, 446, siguientes y demás pertinentes del Código del Trabajo. Ruego a US. se sirva tener por interpuesta la presente demanda en procedimiento de aplicación general por despido indirecto y cobro de prestaciones laborales, en contra de Sociedad Educacional Stratford College SpA., RUT 76.132.755-0, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por doña Antonieta Villalobos Vigorena, ya individualizados, darle tramitación y en definitiva acogerla en todas sus partes declarando que la demandada ha incurrido en la causal invocada para poner término al contrato, esto es la establecida en el artículo 160 N° 7 del Código del trabajo, condenando a la demandada al pago de las indemnizaciones y demás prestaciones demandadas en el cuerpo de este libelo más reajustes, intereses y costas. Primer Otrosí: Ruego a SS que de conformidad a lo dispuesto en el artículos del Código de Trabajo, se disponga en lo sucesivo que todas las resoluciones dictadas en la presente causa sean notificadas al apoderado que designo, a través del siguiente correo electrónico laboralistaconsultores@gmail.com. Segundo Otrosí: Sirvase SS, tener presente que venimos en conferir patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don Eduardo Romero González, quien nos representara con todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 72 del Código de Procedimiento Civil vengo en asumir personalmente el patrocinio y poder en estos autos, con todas y cada una de las facultades conferidas en Mandato Judicial que se señala y acompaña a esta presentación. Antofagasta, ocho de enero de dos mil catorce. Previo a proveer, concíliase la suma con el cuerpo

del escrito, en su caso acompañese el mandato ofrecido en el segundo otrosí; dentro de tercero día bajo sanción archivo de la causa. RIT O-15-2014; RUC 14-4-0000499-5. Proveyó doña Andrés Antonio Santelices Jorquera, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a ocho de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario y por correo electrónico la resolución precedente.- Solicita Notificación por avisos. S.J.L del Trabajo de Antofagasta. Eduardo Romero González, abogada, en representación de la demandante, en autos laborales caratulados "Cortés con Stratford College", RIT O-15-2014, seguido ante este Tribunal a su S.S respetuosamente digo: Que, constando en autos la imposibilidad de notificar personalmente al demandado Antonieta Villalobos Vigorena, vengo en solicitar a SS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, y a fin de garantizar el derecho a defensa y los principios de igualdad y bilateralidad de la audiencia, autorice se notifique a la misma por medio de avisos en el Diario Oficial, la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella, en base a las siguientes consideraciones: Consta en estos autos que se intentó notificar al demandado en el domicilio ubicado en Calle Arturo Prat N°921, Antofagasta, con fecha 13 de enero de 2014. Acto seguido, se solicita oficio a Servicio de Impuestos Internos a fin de que informe domicilio registrado por el contribuyente. El día 18 de febrero la institución remite el Ordinario N° 77314085760, informando como domicilio registrado del contribuyente exactamente el mismo que esta parte señaló como domicilio del demandado al impetrar el libelo. Solicitamos se notifique por este medio toda vez que vemos como se frustran todos los intentos de notificar la demanda y su proveído, todo lo anterior refrendado por el resultado del oficio al Servicio de Impuestos Internos, que señala que el demandado - Contribuyente - registra el mismo domicilio que esta parte acompañó en la demanda, en dicho servicio, por lo que se cumple el presupuesto legal para conceder este tipo de notificación, y nuestras peticiones además demues-

tran ser fundadas. Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo. Ruego a US: ordenar la notificación por avisos a la demandada de autos, de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ellas. Antofagasta, veinticinco de febrero de dos mil catorce. Como se pide, atendido al mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar a doña Antonieta Villalobos Vigorena, representante legal de la demandada Stratford College en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, practíquese notificación por avisos, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial u en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado de este Tribunal, el que contendrá resumen de la demanda y copia íntegra de las resoluciones recaídas en ella. En virtud de lo anterior, se fija como nueva fecha de audiencia preparatoria el día viernes 25 de abril de 2014, a las 08:30 horas en sala 1 de este Tribunal. RIT O-15-2014; RUC 14-4-0000499-5. Proveyó doña Sol María López Pérez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a veinticinco de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Antofagasta, a cinco de marzo de dos mil catorce. Por razones de buen funcionamiento del Tribunal, se reprograma la audiencia preparatoria programada para el día 25 de abril de 2014, fijándose nueva fecha para la realización de la misma, el día 28 de abril de 2014, en Sala 2 de este Tribunal. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada, por avisos según lo resuelto con fecha 25 de febrero de 2014. RIT O-15-2014; RUC 14-4-0000499-5. Proveyó doña Sol María López Pérez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a cinco de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la re-

solución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Antofagasta, seis de marzo de dos mil catorce. Habiéndose omitido la hora de la audiencia preparatoria fijada en resolución de fecha 5 de marzo del presente, se salva dicha omisión, señalando que dicha audiencia se realizará el día lunes 28 de abril de 2014, a las 08:30 horas en Sala 2 de este Tribunal. Forme esta resolución parte integrante de la resolución que se corrige. RIT O-15-2014; RUC 14-4-0000499-5. Proveyó doña Sol María López Pérez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a seis de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Antofagasta, veinticuatro de enero de dos mil catorce. Atendido al mérito de la notificación fallida de fecha 22 de enero del presente año, indíquese nuevo domicilio de la demandada, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de archivar la causa. RIT O-15-2014; RUC 14-4-0000499-5. Proveyó don Andrés Antonio Santelices Jorquera, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Autoriza, Sandra Monsalve Sánchez, Ministro de fe, Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

NOTIFICACIÓN

Ante este Juzgado de Letras del Trabajo, en causa RIT M-145/2013, con fecha 9 de agosto de 2013, doña Leuteria Dolores Dolores Pena, trabajadora de casa particular, cédula nacional de identidad N° 24.229.619-2, domiciliada en calle Eleuterio Ramírez N° 313, depto. N° 1421, comuna de Santiago, interpone demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido carente de causal legal y cobro de prestaciones, en contra de su ex empleadora doña María Cristina Pineda García, cédula de identidad N° 22.648.861-8, colombiana, ignora profesión u oficio, o quien la represente legalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 inciso primero del Código del Trabajo, domiciliada en calle Victoria N° 978, Condominio Don Joaquín, comuna de San Bernardo, solicitando que la misma sea acogida en todas sus par-

tes, en virtud de la relación circunstanciada de los hechos y fundamentos de derecho que expone: Relata circunstanciadamente los hechos del despido sosteniendo que con fecha 1° de septiembre de 2012 comenzó a prestar servicios para la demandada, bajo subordinación y dependencia, desempeñando labores de trabajadora de casa particular puertas adentro en su domicilio, ubicado calle Barros Arana N° 950, comuna de San Bernardo, labores que cumplió ininterrumpidamente hasta el día de su despido. Además de realizar las labores propias del mantenimiento de aseo y orden del hogar, cuidaba a los dos hijos de la demandada, de 9 y 1 años. Que su jornada de trabajo se distribuía de lunes a sábados con los descansos establecidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 y 150 del Código del Trabajo, y que su remuneración bruta ascendía a la suma de \$355.000.- mensuales, toda vez que se acordó con la demandada el pago de una suma de \$280.000.- líquidos mensuales. Sostiene que la demandada sólo le escrituró el contrato de trabajo el día 1° de noviembre de 2012, sin reconocer antigüedad, contrato que tenía el carácter de indefinido. Por otra parte, desde 1° de septiembre al 8 diciembre de 2012, debió prestar sus servicios en aquellos días festivos que trabajó y no le fueron compensados en su oportunidad. Respecto del término de la relación laboral, señala que el día 2 de marzo de 2013, cerca de las 15:00 horas, la demandada haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 161 inciso 2° del Código del Trabajo, puso término a su contrato de trabajo por desahucio, pero sin la anticipación de treinta días exigida por dicha norma, por lo que le adeuda la indemnización equivalente a su última remuneración mensual. Luego de su despido la demandada le exigió la firma de un finiquito de contrato donde se consignaba su renuncia como causal, atendido el mérito de ello y a la circunstancia de que no estaban pagadas sus cotizaciones de seguridad social, no ratificó dicho instrumento. Por otra parte, señala que en atención a su calidad de trabajadora de casa particular, tenía derecho a que la demandada le efectuara el aporte equivalente al 4,11% de su

remuneración de todo el período trabajado, todo ello de conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 163 del Código del Trabajo, y que corresponde a su indemnización a todo evento. Además, de conformidad con lo estipulado en el respectivo contrato de trabajo y en armonía con lo dispuesto en el artículo 37 del decreto supremo N° 597 de 1984, la demandada está obligada a pagarle el pasaje de regreso a Santo Domingo, República Dominicana, toda vez que ha terminado el vínculo laboral, y que en atención a los antecedentes acompañados en un otrosí, se avalúa en la suma que indica. Sostiene que al término de la relación laboral la demandada no se encontraba al día en el pago de sus cotizaciones previsionales en AFP Modelo y de salud en Fonasa, las cuales no fueron ni siquiera declaradas durante todo el tiempo trabajado, infringiendo con ello lo establecido en el inciso 5° del artículo 162 del Código del Trabajo. En cuanto al cobro de indemnización por desahucio, expresa que el inciso 2° del artículo 161 del Código del Trabajo, dispone “En el caso de los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que, en todos estos casos, estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración, y en el caso de los trabajadores de casa particular, el contrato de trabajo podrá, además, terminar por desahucio escrito del empleador, el que deberá darse con treinta días de anticipación a lo menos, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva. Sin embargo, no se requerirá esta anticipación cuando el empleador pagare al trabajador, al momento de la terminación, una indemnización en dinero efectivo equivalente a la última remuneración mensual devengada. En cuanto a la nulidad del despido, manifiesta que el artículo 162 del Código del Trabajo, en su inciso 5° establece que “Para proceder al despido de un trabajador por algunas de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el Artículo anterior, el empleador deberá informar por escrito del estado de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando comprobantes que lo

justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el pago íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo. En este caso particular, su empleador no hizo entero pago de las cotizaciones previsionales del período señalado en los párrafos anteriores, de tal manera que al no hacerse pago total de las mismas no se estaría dando cumplimiento al inciso antes citado, razón por la cual necesariamente debe entenderse subsistente la relación laboral; lo anterior, para los efectos de efectuar el pago de las prestaciones que en la misma disposición se especifican. En cuanto al cobro de la indemnización a todo evento, sostiene que el inciso cuarto del artículo 163 del Código del Trabajo, refiriéndose sólo al pago de las indemnizaciones por años de servicios al término de una relación laboral, establece: “Lo dispuesto en los incisos anteriores no se aplicará en el caso de terminación del contrato de los trabajadores de casa particular, respecto de los cuales regirán las siguientes normas: a) Tendrán derecho, cualquiera que sea la causa que origine la terminación del contrato, a una indemnización a todo evento que se financiará con un aporte del empleador, equivalente al 4,11% de la remuneración mensual imponible, la que se regirá, en cuanto corresponda, por las disposiciones de los artículos 165 y 166 de este Código; y b) La obligación de efectuar el aporte tendrá una duración de once años en relación con cada trabajador, plazo que se contará desde el 1° de enero de 1991, o desde la fecha de inicio de la relación laboral, si ésta fuere posterior. El monto de la indemnización quedará determinado por los aportes correspondientes al período respectivo, más la rentabilidad que se haya obtenido de ellos.” Como consecuencia de lo anterior, las demandadas de manera solidaria o subsidiaria, según corresponda, deberán pagarle las siguientes prestaciones: a.- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde su nula separación, esto es, desde el día 2 de marzo de 2013, hasta la fecha en que éste convale su despido en los términos señalados por la ley; b.- Cotizaciones previsionales en AFP Mo-

delo y de salud en Fonasa adeudadas, correspondientes al período comprendido entre el 1° de septiembre de 2012 al 2 de marzo de 2013; c.- La suma de \$355.000.- por concepto de indemnización por desahucio, equivalente a un mes de remuneración, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 61 del Código del Trabajo; d) La suma de \$23.666.- por concepto de remuneraciones de dos días trabajados en el mes de marzo de 2013; e) La suma de \$82.833.- por concepto de remuneraciones correspondientes a siete días festivos trabajados y no compensados; f) La suma de \$88.029.- por concepto de cotización del 4,11% de la remuneración mensual imponible, correspondiente a la indemnización a todo evento; g) La suma de \$403.982.- por concepto de pasaje aéreo a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en atención a lo dispuesto en el artículo 37 DS N° 597 de 1984; y, h) La suma de \$124.841.- por concepto de feriado proporcional, equivalente a 10,55 días de remuneraciones. Que conforme al mérito de lo expuesto, lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 41, 42, 48, 63, 67, 73, 146 y siguientes, 159 a 178 del Código del Trabajo, en relación con los artículos 420, 423, 425, 496 y siguientes del mismo cuerpo legal, solicita tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido carente de causal legal y cobro de prestaciones en contra de su ex empleadora, doña María Cristina Pineda García, ya individualizada, acogerla a tramitación, y que en definitiva se declare: A. Que entre las partes existió un vínculo de naturaleza laboral entre el día 1° de septiembre de 2012 al 2 de marzo de 2013; B. Que su despido es nulo; C. Que se adeudan las cotizaciones de seguridad social señaladas en el punto IV de la demanda, ordenando oficiar a las entidades correspondientes para que procedan a su liquidación y cobro; D. Que se condene a la demandada al pago de todas las remuneraciones y demás prestaciones derivadas de la relación laboral desde la fecha de término de ésta hasta el entero pago de las cotizaciones de seguridad social adeudadas; E. Que se condene a la demandada al pago de las prestaciones contenidas en el

punto IV de esta demanda; F. Que las sumas ordenadas pagar lo deberán ser con sus reajustes e intereses en los términos de los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda; y, G. Que se condene la demandada al pago de las costas de la causa. En los otrosíes, acompaña documentación pertinente; que goza de privilegio de pobreza, y designa abogados patrocinante y confiere poder a doña Cecilia Cabrera García, don Claudio Candia Guzmán, don Pablo Acuña Rodríguez y María Cecilia Noguera Fernández, todos abogados de la Oficina de Defensa Laboral de San Bernardo. Resolución del Tribunal. San Bernardo, trece de agosto de dos mil trece. A lo principal: Por admitida a tramitación la demanda; Al primer otrosí: Por acompañados los documentos, regístrense en el sistema informático del Tribunal y devuélvanse al actor en su oportunidad; Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se autoriza actuaciones procesales y notificaciones a los correos electrónicos señalados. Al tercer otrosí: Téngase presente; Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos y teniendo únicamente presente: Que con el mérito de los antecedentes acompañados a la demandada y atendida la naturaleza de la materia reclamada, respecto de la que resultan insuficientes los elementos de convicción aportados al proceso y, siendo necesario para el Tribunal contar con una más completa y precisa información, para la acertada resolución del conflicto sometido a la decisión de este Tribunal, y de conformidad a lo dispuesto en el inc. 1° del art. 500 del Código del Trabajo, vengán las partes a audiencia única de contestación y prueba, el día 29 de agosto de 2013, a las 10:00 horas, a la que deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, y que se celebrará con las partes que asistan, afectando a aquélla que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Además, a la audiencia decretada las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba. Notifíquese a la demandada María Cristina Pineda García, en forma personal o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 437

del Código del Trabajo, con la anticipación que en derecho corresponde y a la parte demandante por carta certificada.- RIT M-145-2013 - RUC 13-4-0029963-8. Proveyó don Sebastián Adolfo Bueno Santibáñez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a trece de agosto de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución del Tribunal: San Bernardo, veinticinco de noviembre de dos mil trece. Atendido el mérito de los antecedentes, y constando en autos la imposibilidad de notificar a la demandada, María Cristina Pineda García, RUT N° 22.648.861-8, toda vez que no ha podido determinarse su domicilio, y a fin de dar curso progresivo a los autos, notifíquese la demanda y su proveído y la presente resolución, mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, por ser gratuito para el trabajador, y que deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella, como asimismo, copia de la presente resolución. RIT M-145-2013 - RUC 13-4-0029963-8. Proveyó don Sebastián Bueno Santibáñez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a veinticinco de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Conforme con su original. Certificó doña Gabriela Canelo Corral, Jefa de Unidad del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Melipilla, Correa 490 Melipilla. Causa RIT C-667-2012, RUC 12-2-0334516-8, caratulada “Salazar/ Fariás”, por demanda de Divorcio Unilateral interpuesta el 28 agosto 2012 por Sandra Andrea Salazar González, en contra de José Ricardo Fariás Velásquez, RUN 13.339.986-0, se dio curso a la demanda citando a audiencia preparatoria el día 4 octubre 2012, la cual no se realizó por falta de notificación del demandado. Por resolución de fecha 3 marzo 2014, se cita a audiencia preparatoria para el día 7 de abril del 2014, a las 10:00 horas, en dependencias del Tribunal, or-

denándose la notificación del demandado José Ricardo Fariás Velásquez, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante aviso en el diario La Tercera y en el Diario Oficial. Melipilla, 4 de marzo del 2014.- Francisco Reyes Arenas, Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Melipilla.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se ha presentado demanda originando causa Rit M-809-2013, caratulada “Figueroa con Rivera”, que en forma resumida indica: Hortensia Beatriz Figueroa Rubilar, trabajadora de casa particular, domiciliada para estos efectos en Porvenir, Pasaje 19, Casa 2936, Chiguayante, a US., con respeto digo: Que en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 162, 168, 425, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo, en interponer demanda en Procedimiento Monitorio Laboral por cobro de prestaciones adeudadas en contra de mi ex empleadora doña Olga Macarena Rivera, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Pasaje 1, casa 6654, Brisas del Sol, Talcahuano, en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo: A.- Relación Circunstanciada de los Hechos: 1.- Con fecha 3 de julio de 2012, fui contratada por doña Olga Macarena Rivera, bajo vínculo de subordinación y dependencia, para prestar servicios como trabajadora de casa particular, en su domicilio, ubicado en Pasaje Uno, casa 6654, Brisas del Sol, Talcahuano, sin que se escriturara el respectivo contrato de trabajo. Conocí a mi ex empleadora, a través de un aviso que me publicó mi hija, ofreciendo mis servicios como asesora del hogar, comunicándose conmigo la Sra. Macarena, a fines de junio de 2012, citándome a una entrevista para el día domingo 3 de julio de 2012, entrevistándome con ella y con su esposo, don Bernardo (no recuerdo apellido), ella me dijo que me ofrecía trabajar de lunes a jueves, de las 09:30 a las 18:30 horas, que la remuneración era de \$120.000.- Me dijo que por ese mes le trabajara de lunes a viernes, por \$140.000.-, lo que acep-

té, comenzando a trabajar a partir del martes 3 de julio de 2012. El grupo familiar estaba compuesto por la Sra. Olga Macarena Rivera, su marido don Bernardo, quien trabajaba en diversas obras en Chiguayante y Talcahuano, y su hija Javiera, de 9 años, a la fecha de mi despido, quien estudiaba en tercero básico, en un colegio en Concepción, siendo trasladada en la tarde por un furgón escolar. Con posterioridad a mi ingreso, la Sra. Macarena, supo que estaba embarazada y su hijo Felipe, nació los primeros días de marzo de 2013, en Clínica de la Mujer. Además, visitaban la casa, la Sra., Ana, mamá de doña Macarena, y su suegra doña Berta. 2.- Que tal como lo expuse precedentemente, los servicios los prestaba en el domicilio de mi empleadora, el que a la fecha de mi despido, era Pasaje Uno, casa 6654, Brisas del Sol, Talcahuano. 3.- La jornada de trabajo fue el primer mes de lunes a viernes, desde las 09:30 hasta las 18:30, a partir del segundo mes, se redujo de lunes a jueves de desde las 09:30 hasta las 18:30 horas. Hago presente que en los meses de enero y febrero, la demandada unilateralmente rebajó mi jornada a dos días a la semana, los martes y jueves, pagándoseme \$10.000.-, diarios, situación que se mantuvo durante el mes de marzo, con una jornada de dos días a la semana, los que variaban, según la determinación de mi ex empleadora. 4.- Mi remuneración mensual, al tiempo de mi despido, ascendía a la suma de \$120.000.- líquidos, sin que se me entregara por mi empleadora el respectivo comprobante de pago de remuneraciones. Dicho pago me fue efectuado en algunas oportunidades, en mi cuenta de ahorro del Banco del Estado de Chile. 5.- En cuanto a la duración del contrato de trabajo, éste se pactó con el carácter de indefinido. Asimismo, al no haberse escriturado, mi contrato de trabajo, me amparan las presunciones contenidas en el artículo 8° y 9° del Código del Trabajo. 6.- Durante el tiempo que estuve contratada me desempeñé correctamente, trabajando leal, responsable y honestamente para la demandada y su familia. B.- En Cuanto al Término de la Relación Laboral. 1. Laboré normalmente para la demandada, hasta el 2 de abril de 2013, fecha

en que renuncié a mi trabajo, porque mi hija había ingresado a trabajar y debía quedarme cuidando a mi nieta. Asimismo, tenía problemas con el pago de mi remuneración, pues se me adeudaba a la fecha de mi renuncia la suma de \$50.000.- correspondientes a cuatro días de marzo y un día de abril. 2. A la fecha de mi renuncia, la demandada me quedó adeudando una serie de prestaciones que demandó judicialmente. C.- Estado de Pago Cotizaciones de Seguridad Social: Hago presente a S.S. que a la fecha del despido de mi representada y hasta la fecha, la demandada se encuentra en mora en el pago de sus cotizaciones de seguridad social, específicamente: a. Cotizaciones de Salud Fonasa por el período comprendido entre el 3 de julio de 2012, hasta el 1 de abril de 2013, por la suma de \$120.000.- mensuales. b. Cotizaciones Previsionales AFP Modelo por el período comprendido entre el 3 de julio de 2012, hasta el 1 de abril de 2013, por la suma de \$120.000.- mensuales. c. Cotizaciones del 4,11%, por indemnización a todo evento de trabajadora de casa particular por el período comprendido entre el 3 de julio de 2012, hasta el 1 de abril de 2013, por la suma de \$120.000.- mensuales. D.- Comparecencia y Reclamo ante la Inspección del Trabajo: La situación descrita precedentemente, motivó que ante tan injustas circunstancias y agotada toda instancia de resolución directa con la demandada, concurríera con fecha 24 de mayo de 2013, ante la Inspección del Trabajo, a formular un reclamo administrativo en contra de mi ex empleadora, ello para encontrar una solución a mi problema, siendo citada para el día 3 de junio del presente. En dicha comparecencia, la demandada, no compareció, no obstante encontrarse legalmente notificada. E.- Prestaciones Laborales Adeudadas. 1.- \$98.108.-, por concepto de feriado proporcional, por todo el período trabajado, en conformidad al artículo 73 del Código del Trabajo. 2.- \$50.000.- por concepto de 5 días de remuneraciones adeudadas. 3.- Cotizaciones de seguridad social: a. Cotizaciones de Salud Fonasa por el período comprendido entre el 3 de julio de 2012, hasta el 1 de abril de 2013, por la suma de \$120.000.- mensuales. b. Coti-

zaciones Previsionales AFP Modelo por el período comprendido entre el 3 de julio de 2012, hasta el 1 de abril de 2013, por la suma de \$120.000.- mensuales. c. Cotizaciones del 4,11%, por indemnización a todo evento de trabajadora de casa particular por el período comprendido entre el 3 de julio de 2012, hasta el 1 de abril de 2013, por la suma de \$120.000.- mensuales. O la suma que S.S., estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa. G.- Fundamentos de Derecho: Señalados en la demanda. H.- Conclusiones: En síntesis S.S, de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos precedentemente respecto de las prestaciones adeudadas a la demandante, se puede concluir lo siguiente: 1) Que la actora prestó servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para la demandada en calidad de trabajadora de casa particular entre el 3 de julio de 2012, hasta el 1 de abril de 2013, en informalidad laboral; 2) Que su remuneración mensual a la fecha de su renuncia, ascendía a la suma de \$120.000.- ; 3) Que con fecha 1 de abril de 2013, la demandante renunció a su trabajo; 4) Que la demandada le adeuda las prestaciones reclamadas en la demanda. Por tanto; en mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 22, 30, 32, 55, 56, 162 y 168, y siguientes, 425, 432, 496 y siguientes, todos del Código del Trabajo; ruego a US., se sirva tener por interpuesta demanda en Procedimiento Monitorio Laboral por cobro de prestaciones adeudadas por los conceptos antes señalados, en contra de doña Olga Macarena Rivera, ya individualizada, darle tramitación y acogerla inmediatamente en consideración a los antecedentes acompañados al estar suficientemente fundadas las pretensiones de esta parte conforme lo autoriza el inciso primero del artículo 500 del Código del Trabajo, teniendo en especial consideración la no comparecencia de la demandada a la Inspección del Trabajo estando debidamente citada, o en definitiva dar lugar a ella en todas sus partes, declarar la existencia de la relación laboral y en consecuencia, condenar a la demandada al pago

de las siguientes cantidades: 1.- \$98.108.-, por concepto de feriado proporcional, por todo el período trabajado, en conformidad al artículo 73 del Código del Trabajo. 2.- \$50.000.- por concepto de 5 días de remuneraciones adeudadas. 3.- Cotizaciones de seguridad social: a. Cotizaciones de Salud Fonasa por el período comprendido entre el 3 de julio de 2012, hasta el 1 de abril de 2013, por la suma de \$120.000.- mensuales. b. Cotizaciones Previsionales AFP Modelo por el período comprendido entre el 3 de julio de 2012, hasta el 1 de abril de 2013, por la suma de \$120.000.- mensuales. c. Cotizaciones del 4,11%, por indemnización a todo evento de trabajadora de casa particular por el período comprendido entre el 3 de julio de 2012, hasta el 1 de abril de 2013, por la suma de \$120.000.- mensuales. O la suma que S.S., estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa. En el Primer Orosí: Acompaña documentos; En el Segundo Orosí: Privilegio de pobreza; En el Tercer Orosí: Litigación y notificaciones electrónicas; En el Cuarto Orosí: Se tenga presente. Resolución a la Demanda: Concepción, uno de agosto de dos mil trece. Por cumplido lo ordenado. Resolviendo la presentación ingresada al sistema informático con fecha 31 de julio de 2013. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide, se autoriza a la parte demandante para que efectúe sus actuaciones a través del correo electrónico indicado. Asimismo, las resoluciones que se dicten fuera de audiencia le serán notificadas por la misma vía. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por la actora, se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que se acoge la demanda en Procedimiento Monitorio Laboral por Cobro de Prestaciones adeudadas interpuesta por doña Hortensia Beatriz Figueroa Ru-

bilar, trabajadora de casa particular, domiciliada para estos efectos en Porvenir, Pasaje 19, casa 2936, Chiguayante, en contra de su ex empleadora doña Olga Macarena Rivera, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Pasaje 1, casa 6654. Brisas del Sol, Talcahuano, condenándose a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: \$98.108.-, por feriado proporcional, por todo el período trabajado, en conformidad al artículo 73 del Código del Trabajo. \$50.000.- por 5 días de remuneraciones adeudadas. Enterará además las cotizaciones de seguridad social: Cotizaciones de Salud en Fonasa por el período comprendido entre el 3 de julio de 2012, hasta el 1 de abril de 2013, a razón de \$120.000.- mensuales. Cotizaciones Previsionales en AFP Modelo por el período comprendido entre el 3 de julio de 2012, hasta el 1 de abril de 2013, a razón de \$120.000.- mensuales. \$44.224 por el 4,11% de indemnización a todo evento, por el período comprendido entre el 3 de julio de 2012, hasta el 1 de abril de 2013. Las sumas ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e intereses señalados en los artículos 63 o 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese por carta certificada a las instituciones previsionales y de salud a que se encuentra afiliada la actora de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo A.F.P. Modelo S.A. y Fonasa. Se hace presente a las instituciones de seguridad social que todos los antecedentes de la presente causa se encuentran en el portal del poder judicial www.pjud.cl, en información de causas. Notifíquese la presente resolución a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente de la demanda y su proveído, por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que

tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-809-2013 RUC 13-4-0028601-3 Proveyó don Carlos Eduardo de Borguie Vega, Juez destinado del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a uno de agosto de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte demandante presenta Escrito solicitando notificación por aviso en el Diario Oficial, a lo que el Tribunal Resuelve: Concepción, siete de febrero de dos mil catorce como se pide. Notifíquese a la demandada Olga Macarena Rivera Alarcón, Rut N°14.211.789-4, de la demanda y proveído, por aviso por una sola vez en el Diario Oficial de la República, mediante extracto redactado por el ministro de fe del tribunal debiendo la propia parte que lo solicita realizar su posterior publicación en el Diario Oficial. Notifíquese a las partes por correo electrónico, que estuvieren registrados, y a la demandada por aviso. RIT M-809-2013 RUC 13-4-0028601-3 Proveyó doña Ivonne Alejandra Concha Becerra, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a siete de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento monitorio RIT N° M-846-13, caratulada “Figueroa González, Verónica A. con Kolbach C. y M. Ltda. y otra”, ordenó notificar por aviso a la demandada principal Kolbach C. y M. Ltda., representada por don Carlos Kolbach de la Fuente, la demanda interpuesta con fecha 25 de septiembre del año 2013, por doña Verónica A. Figueroa González, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para las demandadas, bajo vínculo de subordinación y dependencia, el día 19 de noviembre del año 2012, desempeñando funciones de ejecutiva de telemarketing de la Empresa Claro Chile S.A., con una remuneración variable mensual imponible ascendente a la suma de \$366.748.=, renunciando voluntariamente a su trabajo

con fecha 22 de mayo del año 2013, por motivos personales, adeudándole las demandadas variadas prestaciones. Solicita al Tribunal que éste declare que se le adeuda y condene, ordenando a las demandadas, al pago de las siguientes prestaciones: \$249.596.= correspondiente a diferencias de remuneración por el período comprendido entre el 19 de noviembre del año 2012 al 30 de abril del año 2013; \$320.000.= correspondiente a la remuneración de 22 días de mayo del año 2013; \$126.852.- correspondiente al feriado proporcional y, las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud por todo el período trabajado y/o adeudado más intereses, reajustes y costas de la causa. Además, demanda en forma subsidiaria y/o solidaria a la empresa Claro Chile S.A., representada por don Sergio Morales Contreras. Con fecha 26 de septiembre del año 2013, el Tribunal resuelve: “Valparaíso, veintiséis de septiembre de dos mil trece. A lo principal: No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo: Cítase a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el 17 de octubre de 2013, a las 09:00 horas. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con solo la parte que asista, afectándole, a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Las defensas orales sólo podrán ser efectuadas por abogados habilitados. Notifíquese a la demandada Kolbach C&M Limitada en forma personal, mediante exhorto dirigido al Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago y a la demandada Claro Chile S.A. personalmente, por funcionario habilitado del Tribunal. RIT M-846-2013. RUC 13-4-0035912-6. Proveyó don Juan Tudela Jiménez, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veintiséis de septiembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente.”. Con fechas 4 de octubre del año 2013 y 14 de enero del año 2014, el funcionario noti-

ficador del Tribunal exhortado - Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago -, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada principal. Con fecha 28 de febrero del año 2014, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada principal mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 3 de marzo del año 2014, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada principal Kolbach C. y M. Ltda., representada por don Carlos Kolbach de la Fuente, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial, decretando en la misma resolución nueva audiencia única de contestación, conciliación y prueba para el día 22 de abril del año 2014, a las 09:00 horas. Proveyó doña Ximena Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. RIT N°M-846-13. Valparaíso, 12 de marzo del año 2014.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo, Valparaíso.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, bajo Rol N° 7571-2013, causa caratulada “Fisco de Chile con Agüero Uribe Hernán y otros”, se presentó, tramita y se ha ordenado notificar por medio de avisos y en extracto la siguiente demanda: A fojas 1 corre: En Lo Principal, Demanda de declaración de nulidad de derecho público de actos que indica; Primer Otrosí: En subsidio, demanda la nulidad absoluta de transacción y del acuerdo municipal que autoriza a transigir; Segundo Otrosí: Acompaña documentos; Tercer Otrosí: Autorización que indica; Cuarto Otrosí: Se tenga presente. Quinto Otrosí: Se tenga presente. S.J.L. Civil de Puerto Montt. Lucio Díaz Rodríguez, Abogado Procurador Fiscal de Puerto Montt, en representación del Estado de Chile, domiciliados en Puerto Montt, calle Rancagua N° 203 piso 5, a US., digo: Vengo en deducir demanda en juicio ordinario contra I. Municipalidad de Puqueldón, representada por su Alcalde Pedro Nicolás Montecinos Montiel; ambos domiciliados en calle Los

Carreras sin número, Puqueldón, y en contra de don Hernán Rigo-berto Agüero Uribe, Ruben Alfonso Díaz Celedón, Domingo Alejandro Pérez Saldivia, Gloria Elisa Tenorio Gómez, Sualfer Dariego Montiel Andrade, Gloria del Carmen Velásquez Hernández, Javier Alejandro Haro Barría, Fidelia Margoth Mansilla Obando, Hector Rene Cárdenas Haro, Ramon Williams Miranda Cárcamo, Carlos Mauricio Gallardo Vargas, Adriana Isabel Cabezas Escalona, Nestor Adán Rojas Faúndez, Horacio Segundo Cárcamo Asencio, Jaime Rene Haro Subiabre, Mirna Cecilia Remolcoy De La Torre, Isnaldo Eloy Arce Mella, Julián Marcelo Segovia Calderón, Ciro Hernán Sotomayor Soto, Amelia María Montecinos Ojeda, Pamela Isabel Agüero Díaz, Karl Huber Kresta Vargas y Juan Dagoberto Aguilar Aguilar, todos los demandados funcionarios municipales de la I. Municipalidad de Puqueldón y de su domicilio, calle Los Carreras sin número, Puqueldón, a fin que se declare la nulidad de derecho público, dejándose sin efecto, tanto el acuerdo municipal adoptado el 13 de junio de 2012 del Concejo de la I. Municipalidad de Puqueldón, que autorizó el Alcalde para celebrar la transacción que se impugna, como igualmente, la nulidad de derecho público de la transacción, celebrada con fecha 16 de agosto de 2012, por los demandados antes referidos, ante la Notario Público doña Patricia Isabel Barrientos Cárdenas, suplente del titular don Arcadio Pérez Bórquez e incorporada en su repertorio con el N° 3.022 del año 2012 a fin de poner término al litigio existente en los autos ordinarios civiles caratulados “Agüero y otros con Ilustre Municipalidad de Puqueldón”, del Juzgado de Letras de Castro, Rol N° 673-2011. La I. Municipalidad de Puqueldón, mediante la ejecución de ambos actos, ha contravenido el orden público y el derecho público, al atribuirse facultades de iniciativa del Presidente de la República. Ha actuado fuera del ámbito de sus atribuciones al aplicar ilícitamente a los funcionarios municipales el incremento previsional del inciso 2° del artículo 2 del DL 3.501. Ha desatendido dictámenes de la Contraloría General de la República sobre correcta interpretación y aplicación del ci-

tado artículo, dictámenes vinculantes. El interés del Estado para accionar resulta fuera de toda discusión. Vicios Que Hacen Procedente la Declaración de Nulidad de Derecho Público. A. Los demandados invadieron el ámbito reservado a la ley. B. Interpretación y aplicación del art. 2° del D.L. 3.501 contraria a normas de orden público. Por tanto, en mérito de lo expuesto, y atendido lo dispuesto en los artículos 6, 7, 63 N° 14 de la Constitución Política de la República, artículo 42, 97 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; decreto ley N° 3.500; artículo 2° del decreto ley 3.501, y 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Sírvese SS., tener por deducida la presente demanda en juicio de hacienda de nulidad de derecho público en contra de la Municipalidad de Puqueldón, así como en contra de los demandados ya individualizados y en definitiva, hacer lugar a esta demanda, declarando: 1. Nulos el acuerdo adoptado el 13 de junio de 2012, por el Concejo Municipal de Puqueldón, y de la subsecuente transacción de fecha 16 de agosto de 2012. 2. Que los demandados deben pagar las costas de la causa. Primer Otrosí: Nulidad Absoluta. En subsidio, vengo en deducir demanda de nulidad absoluta en contra de la I. Municipalidad de Puqueldón, representada por su Alcalde don Pedro Nicolás Montecinos Montiel, ambos domiciliados en calle Los Carreras sin número, Puqueldón; así como en contra de los funcionarios municipales que ya he referido en lo principal, cuya identificación doy por expresamente reproducidas para todos los efectos en obsequio a la brevedad, a objeto que se declare nulo de nulidad absoluta, tanto el Acuerdo Municipal, precedentemente singularizado, como la transacción celebrada con fecha 16 de agosto de 2012, y que, como consecuencia de la sentencia que acoja la presente demanda, se dejen sin efecto dichos actos. Doy por reproducidos los antecedentes expuestos en la acción deducida en lo principal de esta presentación. Fundo la demanda en que se ha eludido control de la Contraloría General de la República, cuyos dictámenes son vinculantes para la Municipalidad, la cual invocó normas de su Ley Orgánica para justificar

presunta facultad de transigir, pese a que dicho contrato recaía sobre objeto ilícito. La Municipalidad no contaba con autorización legal alguna que le permitiera actuar en el sentido que lo hizo, solamente la ley fija las remuneraciones para funcionarios municipales. Causales. A. Acto contrario al derecho público chileno. Transacción adolece del vicio de recaer sobre objeto ilícito conforme artículo 1.462 Código Civil, ya que en la preparación, negociación y celebración del contrato de transacción se contravino gravemente el derecho público chileno. Infringe artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República. Transacción es nula porque compromete fondos públicos sin legitimación legal. Único origen o fuente de las remuneraciones y asignaciones de los funcionarios municipales es la ley, la que además debe ser de iniciativa del Presidente de la República. B. La transacción versa sobre derechos inexistentes. Artículo 2.452 Código Civil es norma de carácter imperativo y sancionatoria para aquellos actos como los que son objeto de esta acción y que han recaído sobre un derecho que no tiene reconocimiento en el ordenamiento jurídico. Para que una persona se obligue a otra es necesario que dicha declaración recaiga sobre un objeto lícito y sobre cosas que existen o se espera que existan, comerciables y determinadas a lo menos en género y que no sea contrario a la ley, a las buenas costumbres o al orden público. C. Falta de elemento esencial consistente en concesiones recíprocas. La transacción requiere como uno de sus elementos esenciales que las partes hagan renuncias, aunque sean parciales a sus respectivas pretensiones. Esta renuncia por parte de los funcionarios municipales carece de todo valor, atendido el hecho que ella no constituye una concesión recíproca en la medida que tal derecho no les asiste. No vale la transacción sobre derechos que no existen. Existiendo fondos públicos comprometidos, el Estado de Chile tiene interés pecuniario directo y actual en la declaración de nulidad absoluta de dichos actos. Por tanto, en mérito de lo expuesto, lo señalado en los artículos 6, 7, 63 N° 14, 65 N° 4 de la Constitución Política de la República, Ley Orgánica

Constitucional de Municipalidades, Decreto Ley 3.500, Decreto Ley 3.501, artículos 1.445, 1.461, 1.462, 1.680, 1.681, 1.683, 2.446, 2.452, y demás disposiciones del Código Civil, artículos 254 y ss., del Código de Procedimiento Civil, a SS., solicito tener por deducida demanda de nulidad absoluta en juicio de hacienda en contra de la I. Municipalidad de Puqueldón, representada por su Alcalde don Pedro Nicolás Montecinos Montiel, ambos domiciliados en calle Los Carreras sin número, de la ciudad y comuna de Puqueldón, así como en contra de los funcionarios municipales indicados en lo principal, todos ya individualizados, y en definitiva hacer lugar a la presente demanda, declarando: 1. Nulo, de nulidad absoluta, el acuerdo adoptado en sesión ordinaria N° 15 de fecha 13 de junio de 2012, por el Concejo Municipal de Puqueldón, y de la subsecuente transacción judicial de fecha 16 de agosto de 2012. 2. Que los demandados deben pagar las costas de la causa. Segundo Otrosí: Acompañados, con citación: 1. Copia de acuerdo N° 049; 2. Copia de Decreto Exento N° 1574; 3. Copia de escritura pública de transacción; 4. Copia de Dictámenes N° 8.466 / 2008, 44.764 / 2009 y 50.142 de la Contraloría General de la República; 5. Sentencia de la I. Corte de Apelaciones de Concepción; 6. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas; 7. Sentencia de la Excm. Corte Suprema; 8. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta. 9. Sentencia de la Corte Suprema. 10. Resolución N° 124 de 22 de septiembre de 1997 del Presidente (S) del Consejo de Defensa del Estado. Tercer otrosí: Solicito a US., que atendido el número de funcionarios municipales en contra de las cuales se ha deducido la demanda en estos autos, los que suman más de veintitrés, conforme a la individualización que respecto de cada uno de ellos se ha hecho en lo principal de esta presentación, circunstancia que dificulta considerablemente la práctica de la notificación de la demanda ya sea personalmente o por cédula; Solicito conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se autorice la notificación de la misma mediante avisos publicados en los diarios. Además como la notificación

en la forma solicitada es muy dispendiosa, solicito a SS., que los avisos se publiquen en extracto que redactará el Sr. Secretario del Tribunal. Cuarto otrosí: Sírvese S.S. tener presente que fui designado Abogado Procurador Fiscal de Puerto Montt, mediante resolución N° 124 de 22 de septiembre de 1997 del Presidente (S) del Consejo de Defensa del Estado, y que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del DFL N° 1 de Hacienda de 1993, represento al Fisco de Chile en esta causa, lo que acredito con el documento que acompaño en un otrosí. Quinto otrosí: Sírvese SS., tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de la presente demanda y que confiero poder al abogado de este servicio don Eduardo Montesinos Palacios, de mí mismo domicilio, con quien podré obrar conjunta o separadamente. A fojas 21 Resolución: “Puerto Montt, nueve de diciembre de dos mil trece. Téngase por acompañado en la forma solicitada. A lo principal y Primer Otrosí: Por interpuesta, traslado. Al segundo Otrosí: Estése a lo resuelto. Al Tercer, cuarto y quinto Otrosíes: Téngase presente. En Puerto Montt, a nueve de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.” A fojas 22 Escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece: Rectificación de Oficio. A fojas 23 Resolución: “Puerto Montt, diecinueve de Diciembre de dos mil trece. Atendido el mérito de los antecedentes, la solicitud de la demandante y percatándose el Tribunal que se incurrió en un error al proveer al tercer otrosí de fs. 21 respecto de la presentación de fs. 1, por la cual se solicitaba por la demandante autorización para notificación por avisos, la que el Tribunal tuvo presente, no coincidiendo por ello con lo pedido, ejerciendo las facultades correctoras de oficio de las que dispone el Tribunal se les deja sin efecto en lo señalado y en su lugar se provee: Al tercer otrosí: Como se pide, cumpliéndose con los requisitos del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese la demanda de autos mediante avisos extractados publicados en tres oportunidades en el Diario El Llanquihue de esta ciudad sin perjuicio de la publicación en el

Diario Oficial por una oportunidad. En Puerto Montt, a diecinueve de Diciembre de dos mil trece, en Secretaría, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.”. Secretario Titular.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-2551-2013, RUC: 13-4-0048263-7, caratula da “Flores con Comercial e Inversiones S y F Limitada”, comparece Zoila Clemencia Flores Tapia, ecuatoriana, domiciliada en calle Uthan 6277, San Joaquín, interponiendo demanda por Procedimiento Monitorio, por Cobro de prestaciones en contra de su ex empleadora, la empresa Comercial e Inversiones S y F Ltda. RUT 76.017.425-4, representada legalmente por don Nickolas Cartes Morales, RUT 17.001.484-7, ambos domiciliados en Galvarino Gallardo N° 1646, comuna de, ciudad de Santiago, y además demandando por su responsabilidad solidaria en contra de Rendic Hermanos S.A., RUT: 81.537.600-5, representada legalmente por don Charles Naylor del Río, ambos domiciliados en Avda. Cerro El Plomo N° 5680, piso 12, Las Condes, Santiago. Inició relación laboral el 16 de junio de 2013, como de promotora, el lugar de prestación de servicios, durante toda la relación laboral fue en el supermercado Unimarc, ubicado en calle Silva Carvallo N° 1414, comuna de Maipú. Jornada de trabajo era de 32 horas semanales y se distribuía de viernes a lunes desde las 10:00 horas hasta las 20:00 horas con 2 horas de colación no imputables a la jornada laboral. Remuneración \$180.000. Término de la relación laboral el 22 de julio de 2013 fue su último día de trabajo, renunció informalmente, puesto que su empleador no le pagó las remuneraciones de todo el periodo trabajado. El 24 de septiembre de 2013, interpuso reclamo ante la Inspección del Trabajo, comparendo 8 de octubre de 2013. Prestaciones que se reclaman: Cotizaciones de salud Fonasa desde el día 16 de junio de 2013 al día 22 de julio de 2013. Cotizaciones previsionales AFC Chile S. A desde el día 16 de junio de 2013 al día 22 de julio de 2013. Cotizaciones previsionales AFP Modelo desde el día 16 de junio de 2013 al día 22

de julio de 2013. Diferencias de remuneraciones por días trabajados desde el 16 de junio al 22 de julio por la cantidad de \$258.000. Feriado proporcional por 2,1 días por la suma de \$12.600. Pago de reajustes e intereses y costas de la causa. Santiago, siete de enero de dos mil catorce. Al escrito de cumple lo ordenado: Téngase por cumplido lo ordenado y como parte integrante de la misma. Proveyendo derechamente la demanda: A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, registrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el beneficio de asistencia judicial. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por la actora, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones. interpuesta con fecha 24/12/2013 por doña Zoila Flores Tapia, cesante, domiciliada en calle Pasaje Uthan N° 6277, San Joaquín, en contra de su ex - empleadora, Comercial e Inversiones S & F Ltda., RUT N° 76.017.425-4, del giro comercialización de artículos por menor y publicidad, representada por don Nicolás Cartes Morales, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Galvarino Gallardo N° 1646, Providencia, y solidariamente en contra de Rendic Hermanos S.A., RUT N° 81.537.600-5, del giro hipermercados entre otros, representada por Charles Naylor del Río, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Av. Cerro El Plomo N° 5680, Piso 12, Las Condes, declarándose en consecuencia: I. La existencia de una relación laboral entre la actora y Comercial e Inversiones S & F

Ltda., desde el 16 de junio al 22 de julio de 2013, y que en el mismo periodo presto servicios bajo régimen de subcontratación para Rendic Hermanos S.A. II. Que se condena a las demandadas al pago de las siguientes prestaciones: a. Cotizaciones de salud en Fonasa, desde el 16 de junio al 22 de julio de 2013. b. Cotizaciones previsionales en AFP Modelo S.A., desde el 16 de junio al 22 de julio de 2013. c. Cotizaciones de cesantía en AFC Chile S.A., desde el 16 de junio al 22 de julio de 2013. d. \$258.000.- por concepto de remuneraciones desde el 16 de junio al 22 de julio de 2013. e. \$12.600.- por concepto de feriado proporcional equivalente a 2.1 días. III. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en el artículo 63 del Código del Trabajo. IV. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiere el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese por carta certificada a Fonasa, AFP Modelo S.A., y AFC Chile S.A. RIT: M-2551-2013. RUC: 13- 4-0048263-7. Proveyó doña Lilian Esther Lizana Tapia, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a siete de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, siete de marzo de dos mil catorce. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal

y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Comercial e Inversiones S & F Limitada, RUT N° 76.017.425-4, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: M-2551-2013. RUC: 13-4-0048263-7. Proveyó doña Carmen Gloria Correa Valenzuela, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a siete de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento monitorio RIT N° M-1073-13, caratulada “Fuentes Benavides, Cesia con Soluciones y Servicios S.A.”, ordenó notificar por aviso a la demandada Soluciones y Servicios S.A., representada por don Oliver Alexander Flogel, la demanda interpuesta con fecha 28 de noviembre del año 2013, por doña Cesia Fuentes Benavides, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para la demandada, bajo vínculo de subordinación y dependencia, el día 11 de junio del año 2011, desempeñando funciones de recepcionista y operaria de local de lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, con una remuneración mensual imponible ascendente a la suma de \$323.701.=, siendo despedida con fecha 14 de octubre del año 2013, en forma verbal y sin que se invocara causa legal alguna. Solicita al Tribunal que éste declare que su despido es nulo por no pago de las cotizaciones previsionales e injustificado, ya que no se le invocó ninguna causal de término legal para dicho despido y se condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: A las remuneraciones íntegras por la suma de \$323.701.= mensuales por el tiempo que intermedie entre el despido y la convalidación de éste y demás prestaciones que se devenguen del contrato de trabajo, incluidas, las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud; las cotizaciones previ-

sionales, de cesantía y de salud adeudadas por todo el periodo trabajado; \$323.701.= correspondiente a la indemnización sustitutiva de aviso previo de despido; \$647.402.= correspondiente a la indemnización por años de servicios; \$323.701.= correspondiente al 50% de recargo legal respecto de la indemnización por años de servicios; \$56.799.= correspondiente al feriado proporcional y, \$164.560.= correspondiente a saldo de remuneraciones de los meses de septiembre y octubre del año 2013 más intereses, reajustes y las costas de la causa. Con fecha 2 de diciembre del año 2013, el Tribunal resuelve: “Valparaíso, dos de diciembre de dos mil trece. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por la actora, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: - Que se acoge la demanda interpuesta con fecha 28 de noviembre de 2013, por doña Cesia Raquel Fuentes Benavides, RUT N° 16.972.046-0, domiciliada en calle Italia N° 282-F, Villa Hermosa, comuna de Viña del Mar; en contra de su ex-empleadora, la empresa Soluciones y Servicios S.A., RUT N° 76.473.990-6, del giro de lavado y limpieza de prendas de tela y piel, representada por don Oliver Alexander Flogel, ambos con domicilio en Avenida Argentina N° 51, local 2019, comuna de Valparaíso, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido, materia de este proceso, ha sido intempestivo y carente de causa por cuanto no se ha dado íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo. II.- Que el despido referido precedentemente no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo de la actora, para efectos remuneracionales, por no encontrarse pagadas íntegramente sus cotizaciones previsionales conforme lo dispone el artículo 162 del Estatuto Laboral, debiendo por ello la demandada pagar a la actora las remuneraciones y demás prestaciones originadas a causa de la relación laboral, desde el día 14 de octubre de 2013 y hasta que se acredite su pago efectivo. III.- Que la demandada deberá, además, pagar a la demandante las siguientes prestaciones: a) \$323.701 por concepto de indemnización sustitutiva de

aviso previo. b) \$971.103, correspondiente a la indemnización por años de servicios, incluido el recargo de un 50 por ciento establecido en el artículo 168 del Código del Trabajo. c) \$164.560 por concepto de remuneración insoluta por saldo del mes de septiembre y por 14 días de octubre, ambos de 2013. d) \$56.799 por feriado proporcional. d) Cotizaciones previsionales, salud y de cesantía correspondiente a todo el periodo trabajado por la actora que corre entre el 1 de junio de 2011 y el 14 de octubre de 2013, que se encuentren impagas. e) Las costas de la causa, las que se regulan en un diez por ciento de las sumas ordenadas pagar, una vez que sean liquidadas éstas. Las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiere el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Ejecutoriada que sea esta resolución, notifíquese por carta certificada a AFP Capital, AFC Chile y Fonasa. Notifíquese a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Tribunal. RIT M-1073-2013. RUC 13-4-0044707-6. Proveyó doña Ximena Adriana Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a dos de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente.”. Con fecha 4 de diciembre del año 2013, el funcionario notificador del Tribunal certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada. Con fecha 17 de febrero del año 2013, el funcionario notificador del Tribunal exhortado -Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago-, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada. Con fecha 27 de febrero del año 2014, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada

mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 28 de febrero del año 2014, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada Soluciones y Servicios S.A., representada por don Oliver Alexander Fogel, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Proveyó doña Ximena Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. RIT N°M-1073-13. Valparaíso, 5 de marzo del año 2014.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo, Valparaíso.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de La Ligua, causa rol C-56-2014. Luis Arcire Fuenzalida Godoy, solicita regularizar e inscribir un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 0,5 litros por segundo y 3.750 metros cúbicos anuales (cifras determinadas por la D.G.A.) y extraídos mecánicamente desde un pozo localizado por las coordenadas UTM (metros) Norte 6.420.372 y Este 273.566. Datum PSAD 1956, lugar de captación se ubica en el acuífero del Estero Huaquen, comuna de La Ligua, provincia de Petorca, V Región. Se solicita una radio de protección de 200 metros. Téngase por recibidos los antecedentes y vengán las partes a comparendo de estilo, a la audiencia de las 10:00 horas del quinto día hábil después de la última notificación, o al día siguiente hábil, si aquel recayere en día sábado. El término de emplazamiento se contará a partir de la fecha de la última notificación. Los terceros que eventualmente pudieren deducir oposición deberán hacer las alegaciones en el comparendo decretado precedentemente. Jefe de Unidad.

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado de Letras de San Fernando, en causa Rol C-6-2014, sobre Derecho Aprovechamiento Aguas, caratulada “Fundación Liceo de Hombres San Fernando con Dirección General de Aguas”, se cita a las partes a comparendo de contestación y conciliación, al quinto día hábil desde la última notificación.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de San Carlos, en causa Rol 49.397, caratulada “Norto Garrido Sandoval”, sobre solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas, por resolución de 13 de enero de 2014, se citó a interesados a comparendo de contestación y conciliación, para el quinto día hábil después de la última notificación, a las 10:00 horas de lunes a viernes. Si recayere en día sábado la diligencia correspondiente se verificará el día siguiente hábil, a la misma hora señalada”. La audiencia se realizará en dependencias del Juzgado, ubicado en calle Vicuña Mackenna N° 556 San Carlos.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-2435-2013, RUC: 13-4-0046127-3, caratulada “González/Chilemaq Ltda., y otro.”. Comparece Marisol Ximena González Laurie, domicilio, El Piano 10.924, La Pintana, interponiendo demanda en procedimiento monitorio en contra de Chilemaq Ltda., representada legalmente por Sergio Aguirre Espinoza, ambos domiciliados en Avenida 11 de septiembre 1881, piso 19, oficina 1910, Providencia; y en forma solidaria en contra de San José Constructora Chile Ltda., representada legalmente por Víctor Ríos Salas, ambos domiciliados en Alcántara 44, Las Condes. Señala que comienza a prestar servicios el 3 de diciembre de 2012, percibiendo una remuneración de \$400.000.-, desempeñando la función de auxiliar de aseo, en dependencias de la demandada solidaria. Cumpliendo una jornada laboral de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, y sábados de 8:00 a 13:00 horas. Indica como fecha de despido el 17 de mayo de 2013, mediante carta de aviso, por la causal, necesidades de la empresa. A raíz de eso interpuso reclamo administrativo el 14 de junio de 2013, siendo citado a comparendo al cual la empleadora no compareció. Indica que sus cotizaciones de seguridad social se encuentran impagos. Respecto de la solidaridad de San José Constructora Chile Ltda., hace presente que sus servicios los prestaba en dependencias del mismo, existiendo

claramente la figura de subcontratación que regulan los artículos 183-A, 183-B y 183-C del Código del Trabajo. En cuanto a las prestaciones que se le adeuda, por no estar enteradas sus cotizaciones en los periodos que detalla, hace procedente aplicar la sanción del inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, manteniéndose vigente la obligación de que se le pague las remuneraciones hasta que se enteren sus aportes de seguridad social. Luego de fundamentos legales de su demanda y prestaciones, solicita que por no estar enteradas sus cotizaciones en los periodos que detalla, su despido es nulo, que se declare que existió régimen laboral; y que se le adeuda feriado proporcional \$127.549.-; Remuneración del mes de mayo de 2013 \$226.666.-; Bono mensual de antigüedad \$39.166.-; cotizaciones de seguridad social por los periodos señalados. Finalmente y luego de citas legales, pide se tenga por interpuesta la demanda en contra de los ex empleadores ya individualizados, acogerla de plano y ordenar el pago de la prestación ya indicada, con reajustes e intereses y costas. En el primer otrosí acompaña documentos; En el segundo indica privilegio de asistencia judicial gratuita; En el tercero pide autorización para hacer actuaciones y que se notifique por medios electrónicos; En el cuarto patrocinio y poder.- Santiago, veinte de marzo de dos mil catorce. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como, en los señalados por distintas instituciones y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada principal Chilemaq Limitada, RUT 76.154.661-9, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial u otro de circulación nacional y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Atendido el mérito de los antecedentes, cítese a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que se fija para el día 7 abril 2014 a las 9:50 horas, piso 3,

sala 3, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada solidaria por carta certificada y a la demandada principal por aviso. RIT: M-2435-2013 RUC: 13-4-0046127-3.- Proveyó don Ramón Danilo Barria Cárcamo, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veinte de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. RFP.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-1565-2013, RUC 13-4-0030736-3, caratulada “González/Jude y otra”. Comparece Arturo Rodrigo González Navarrete, domicilio pasaje Weber 3076, Puente Alto, interponiendo demanda en procedimiento monitorio en contra de Fidel Hernán Jude González, domiciliado en Españoles 2655-A, Providencia y, en forma solidaria, en contra de Constructora Rasi Ltda., representante legal José Manuel Rodríguez Duval, ambos domiciliados en Eduardo Marquina 3937, Vitacura. Señala que comienza a prestar servicios el 12 de mayo de 2012, sin escriturarse su contrato de trabajo, desempeñando funciones de supervisor de obras, en dependencias de la demandada solidaria, percibiendo una remuneración de \$450.000.- y cumpliendo una jornada laboral por turnos correspondiente a tres por uno. Indica que con fecha 28 de febrero de 2013 fue despedido verbalmente. Señala que con fecha 6 de mayo de 2013 interpone reclamo administrativo, siendo citado a audiencia de comparendo a la cual la demandada no asistió. Indica que sus cotizaciones de seguridad social se encuentran impagas. Respecto de la solidaridad del, hace presente que sus servicios los prestaba en dependencias del

mismo y/o en sucursales, existiendo claramente la figura de subcontratación que regulan los artículos 183-A y 183-B del Código del Trabajo. En cuanto a las prestaciones que se le adeuda, por no estar enteradas sus cotizaciones en los períodos que detalla, hace procedente aplicar la sanción del inciso siete del artículo 162 del Código del Trabajo, manteniéndose vigente la obligación de que se le pague las remuneraciones hasta que se enteren sus aportes de seguridad social. Luego de fundamentos legales de su demanda y prestaciones, solicita que se declare que la prestación de servicios fue efectuada bajo el régimen de subcontratación, y que por no estar enteradas sus cotizaciones en los periodos que detalla, su despido es nulo, además de declararlo injustificado y entenderse por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo. Dice que la ex empleadora adeuda por concepto de remuneración el mes de febrero de 2013 \$450.000.-; Feriado proporcional \$223.950.-; Al pago de las cotizaciones de seguridad social por los periodos detallados; más reajustes e intereses artículos 63 y 173 del Código del Trabajo y costas de la causa. Finalmente, y luego de citas legales, pide se tenga por interpuesta la demanda en contra de las ex empleadoras ya individualizadas, acogerla de plano y ordenar el pago de la prestación ya indicada, con reajustes, intereses y costas. En el primer otrosí, acompaña documentos; En el segundo, pide autorización para hacer actuaciones y que se notifique por medios electrónicos; En el tercero, hace presente que goza del beneficio de litigación gratuita; En el cuarto, patrocinio y poder.- Santiago, dieciséis de agosto de dos mil trece. A lo principal: Estése a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, registrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía elec-

trónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 16/08/2013 por don Arturo Rodrigo González Navarrete, cédula de identidad N° 14.340.171-5, carpintero, domiciliado en calle pasaje Weber 3076, comuna Puente Alto, en contra de su ex-empleador, Fidel Hernán Jude González, RUT N° 10.9560.677-2, domiciliado en Españoles 2655-A, comuna Providencia y en forma solidaria en contra de Constructora Rasi Ltda., RUT 76.802.490-1, representada por José Manuel Rodríguez Duval, ambos domiciliados en Eduardo Marquina 3937, comuna Vitacura, declarándose en consecuencia: I. Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de la demandada, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el 28 febrero 2013, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$450.000. II. Que además es injustificado, por carecer de causa legal, razón por lo que las demandadas le adeudan al actor las siguientes prestaciones: a) \$450.000 por concepto de remuneración correspondiente al mes de febrero de 2013. b) \$223.950 por concepto de feriado proporcional. c) Cotizaciones de seguridad social en AFP Hábitat S.A., por los meses de mayo, junio, agosto, noviembre y diciembre de 2012 y enero y febrero 2013; cotizaciones de salud Fonasa, por los meses de diciembre 2012; enero y febrero de 2013 y de cesantía AFC Chile S.A., por los meses de mayo, junio, agosto, noviem-

bre y diciembre de 2012; enero y febrero 2012. II. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. III. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social que correspondan, por carta certificada AFP Hábitat S.A. y por correo electrónico AFC Chile S.A. y Fonasa. RIT M-1565-2013 RUC 13-4-0030736-3. Proveyó don Gianni Pozzi Anilio, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciséis de agosto de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. RFP.- Santiago, diecinueve de marzo de dos mil catorce. Al escrito de la demandante: Téngase presente. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los proporcionados por la Tesorería General de la República y, no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de los demandados, don Fidel Hernán Jude González, RUT 10.956.677-2 y Constructora Rasi Limitada, RUT 76.802.490-1, representada legalmente por José Manuel Rodríguez Duval, tanto del libelo de demanda, como su proveído, conjuntamente con la presente resolución, mediante publicación de un aviso en el

Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT M-1565-2013 RUC 13-4-0030736-3. Proveyó don Felipe Andrés Salas Torres, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecinueve de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo Talca, se interpuso demanda RIT M-392-2013, RUC 13-4-0041000-8. Héctor Antonio González Abarza, ayudante avanzado de construcción, domiciliado en 3 1/2 Oriente, 16 1/2 Sur número 0140, comuna de Talca, Región del Maule, a US. interpone demanda en procedimiento monitorio por despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales, en contra de su ex empleadora, Sociedad de Servicios en Construcción, Conservación y Mantenimiento Revival Limitada o Revival Ltda., RUT 76.206.817-6, representada legalmente por don Wilson González Carreño, cédula nacional de identidad número 14.345.900-4, o quien la represente legalmente de conformidad con el artículo 4 del Código del Trabajo, domiciliados para estos efectos en calle 14 1/2 Poniente 31 Sur número 01080, comuna Talca, Región del Maule, y solidaria y en subsidio, subsidiariamente, en contra de sociedad Constructora Ajumas Ltda., representada legalmente por Cristian Armas Morel o quien la represente legalmente de conformidad con el artículo 4 del Código del Trabajo, domiciliados para estos efectos en calle 1 Norte número 715, comuna Talca, Región del Maule, en su calidad de responsable solidario o subsidiario, en su caso, conforme a las normas pertinentes del Título VII, del Libro I del Código del Trabajo, artículos 183-B o 183-D. Demandante solicita admitir a tramitación la demanda, y en definitiva acogerla inmediatamente, dando lugar a las declaraciones y peticiones concretas que se formulan, y en definitiva declarar: A.- Que su despido es nulo, esto es, no ha producido efecto conforme lo establecido en el artículo 162 del Código del Trabajo; B.- Que su despido es

injustificado, carente de causal; C.- Que se condena a la demandada a pagarle las indemnizaciones y prestaciones que a continuación se indican: 1.- Remuneraciones correspondientes a los meses de julio y agosto de 2013, por una cantidad total de \$947.840.- (novecientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos); 2.- Indemnización sustitutiva de aviso previo correspondiente a un mes de remuneraciones por un valor igual a \$473.920.- (cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinte pesos); 3.- Feriado Legal por la suma de \$30.000.- (treinta mil pesos); 4.- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha de mi separación, esto es, desde el día 31 de agosto 2013, hasta la fecha en que la demandada convalide el despido en los términos señalados por la ley; 5.- Que se condena a la demandada al pago de todas las cotizaciones previsionales que se le adeudan y que se han detallado en el cuerpo del escrito, dando aviso a los organismos previsionales y de salud pertinentes, a saber: Fonasa, AFP Provida y a la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC); 7.- Todo lo anterior con reajustes e intereses conforme lo establecido en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo; 8.- Que se condena en costas a la demandada. Demandante solicita como medida cautelar, conforme al artículo 444 del Código del Trabajo, “La retención de bienes determinados”, medida que se solicita se haga efectiva sobre cualquier monto de dinero que Constructora Armas Ltda. pudiere adeudar o mantener pendiente de pago a la demandada Revival Ltda. por cualquier concepto, retención que debe hacerse efectiva hasta por una suma de \$1.451.760.- (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta pesos) o cualquier otra suma inferior que se encontrare disponible y se adeudare a la empresa demandada por dichos conceptos. A fin de dar cumplimiento efectivo a la presente medida cautelar, solicito que una vez decretada ordene deba notificarse a la Constructora Armas Ltda., representada legalmente por Cristian Armas Morel, ambos con domicilio en 1 Norte número 715, de la comuna de Talca, Región del Maule. Demandante designa como Abo-

gado Patrocinante a don Gunther Emilio Kreither Feliu. Resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece. Talca, cuatro de noviembre de dos mil trece. A lo principal: Por admitida a tramitación la demanda; Al primer otrosí: Por acompañados, regístrense y devuélvanse; Al segundo y tercer otrosí: Como se pide, se autoriza la notificación y tramitación electrónica. Haciendo presente a la parte que, conforme al protocolo de remisión y recepción de correos electrónicos establecido por este Tribunal, el escrito respectivo se entenderá recibido en el momento que es reportado por el servidor de correos de este Juzgado; Al cuarto otrosí: estese a lo que se resolverá; Al quinto otrosí: téngase presente. Visto y teniendo únicamente presente: Que del mérito de los antecedentes se desprende que, en esta etapa procesal, las pretensiones del demandante son fundadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 496 y 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don Héctor Antonio González Abarza, cédula nacional de identidad N° 6.881.337-9, domiciliado en 3 1/2 Oriente, 16 1/2 Sur N° 0140, comuna de Talca, en contra de Sociedad de Servicios en Construcción, Conservación y Mantenimiento Revival Limitada o Revival Ltda, RUT N° 76.206.817-6, representada legalmente por Wilson González Carreño, cédula nacional de identidad N° 14.345.900-4, o quien la represente legalmente de conformidad con el artículo 4 del Código del Trabajo, ambos con domicilio en 14 1/2 Poniente, 31 Sur N° 01080 de la comuna de Talca y solidaria y/o en subsidio subsidiariamente en contra de Constructora Armas Ltda., RUT 79.578.400-4, representada legalmente por Cristian Armas Morel o quien la represente legalmente de conformidad con el artículo 4 del Código del Trabajo, ambos domiciliados en calle 1 Norte número 715, comuna de Talca, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido del individualizado demandante, ocurrido el día 31 de agosto de 2013, no produce el efecto de poner término al contrato de trabajo, y en consecuencia, se condena a la demandada Sociedad de Servicios en Construcción,

Conservación y Mantenimiento Revival Limitada o Revival Ltda, al pago de: a) Las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato y que se devenguen durante el período comprendido entre la fecha del despido, esto es, desde el 31 de agosto de 2013, hasta la fecha de convalidación del mismo, sobre la base de una remuneración mensual de \$473.920.- (cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinte pesos). II.- Que el despido del individualizado demandante, por carecer de causa legal, es además injustificado, y en consecuencia, se condena a los demandados, en forma solidaria al pago de la siguiente indemnización: a) La suma de \$473.920.- (cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinte pesos) por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. III.- Que además, se condena a los demandados en forma solidaria al pago las siguientes prestaciones: a).- La suma de \$947.840.- (novecientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos), por días trabajados en el mes de julio y agosto de 2013. b).- La suma de \$30.000.- (treinta mil pesos), por concepto de feriado proporcional. IV.- Que se condena a las demandadas, ya individualizadas, al pago de las cotizaciones previsionales y de seguridad social, en AFP Provida, AFC Chile y Fonasa por todo el periodo trabajado, esto es, desde el 3 de junio hasta el 31 de agosto, ambos de 2013 y para efectos de cálculo, a razón de una remuneración mensual de \$473.920.- (cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinte pesos). V.- Que las sumas ordenadas pagar precedentemente deberán ser reajustadas conforme a la variación que experimenta el Índice de Precios al Consumidor, más los intereses legales correspondientes, según lo establece el artículo 63 y 173 del Código del Trabajo. VI.- Que, conforme con el artículo 445 del Código del Trabajo y atendida la especial naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. VII.- Que la responsabilidad solidaria de la demandada Constructora Armas Ltda, se extiende sólo a las sumas señaladas en los numerales II, III, IV y V de esta parte resolutive, atendido lo dispuesto en el artículo 183-B inciso 1° del Código del Trabajo, que limita dicha res-

ponsabilidad, sólo al tiempo durante el cual el trabajador prestó servicios en régimen de sub contratación. Se previene a la demandada Sociedad de Servicios en Construcción, Conservación y Mantenimiento Revival Limitada o Revival Ltda. que, para el caso de pagar las cotizaciones adeudadas dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, no le será exigido el pago de las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo y referidas en la letra a) del numeral segundo de esta resolución, que se originen en los meses posteriores a la fecha de separación de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 162 del Código del Trabajo, si procediere. En cuanto a la medida cautelar solicitada: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código del Trabajo, atendido el mérito de los antecedentes, estimándose por el Tribunal como estrictamente necesaria para asegurar el resultado de la acción y constando razonablemente su fundamento y la necesidad del derecho que se reclama, se acoge la medida cautelar sólo en cuanto ordena la retención de dineros, hasta por un valor de \$1.451.760 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta pesos), que deberá cumplir la demandada solidaria Constructora Armas Ltda., reteniendo los dineros que le correspondan por concepto de pagos pendientes u otros, a la demandada principal Sociedad de Servicios en Construcción, Conservación y Mantenimiento Revival Limitada o Revival Ltda., RUT N° 76.206.817-6, por el monto señalado, y se proceda al depósito de la misma, en la cuenta corriente jurisdiccional de este Tribunal, N° 4350002702-0, del Banco Estado de esta ciudad, a través de depósito judicial en efectivo o con cheque si es una cuenta única fiscal, no procediendo la transferencia electrónica. De existir otras solicitudes de retención provenientes de este Tribunal, se debe realizar un depósito judicial por cada causa en que se haya decretado, no existiendo la posibilidad de acumular los montos en un solo depósito. Asimismo, deberá informar a este Tribunal acerca del cumplimiento de la medida decretada dentro

de 48 horas de notificada legalmente. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución, a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado. Para los efectos establecidos en el artículo 440 del Código del Trabajo, las partes deberán designar, en su primera actuación, un lugar conocido dentro de los límites urbanos de esta ciudad, bajo apercibimiento que las resoluciones que debieron serles notificadas por carta certificada, lo serán por el estado diario. Ejecutoriada la presente resolución, notifíquese por carta certificada a AFP Provida, AFC Chile y Fonasa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo. Notifíquese legalmente de la demanda y su proveído a las demandadas, mediante funcionario habilitado del Tribunal, y en su caso, procédase conforme al artículo 437 del Código del Trabajo. Notifíquese a la demandante vía correo electrónico. RIT M-392-2013, RUC 13-4-0041000-8. Proveyó don Jaime Álvaro Cruces Neira, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca. En Talca a cuatro de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Escrito de fecha siete de marzo de dos mil catorce. Solicita Notificación por aviso. S.J.L. del Trabajo. Gunther Keither Feliu, abogado por la parte demandante, en causa caratulada “González con Sociedad de Servicios de Construcciones y Mantenimiento Revival Ltda.”, RIT M-392-2013, solicita notificación por aviso del demandado principal de la demanda y sus proveídos en atención a que no se le ha podido notificar en esta y otras causas. Resolución de fecha seis de marzo de dos mil catorce: Talca, siete de marzo de dos mil catorce. Atendido el mé-

rito de los antecedentes, y concurriendo en la especie los presupuestos previstos en el artículo 439 del Código del Trabajo, ha lugar a la solicitud de la demandante, y como se pide, al efecto notifíquese de la demanda y su proveído a la demandada Sociedad de Servicios en Construcción y Mantenimiento Revival Limitada o Revival Ltda., RUT N° 76.206.817-6, representada legalmente por Wilson González Carreño, mediante un aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, conforme a un extracto emanado de este Tribunal, el que deberá contener un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella, conjuntamente con el escrito que se provee y de la presente resolución. Notifíquese a las partes vía correo electrónico. RIT M-392-2013, RUC 13-4-0041000-8. Proveyó don Jaime Álvaro Cruces Neira, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca. En Talca a siete de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Trabajo de Curicó, en causa RIT M-168-2013 RUC 13-4-0033177-9, se ordenó notificar por aviso la demanda y resoluciones. En lo principal: Demanda de Cobro de Prestaciones Laborales y Previsionales en Procedimiento Monitorio. Primer Otrosí: Acompaña documentos. Segundo Otrosí: Solicita notificación que indica. Tercer Otrosí: Forma especial de notificación. Cuarto Otrosí: Autorización para presentar escritos en forma electrónica. Quinto Otrosí: Téngase presente. Sexto Otrosí: Patrocinio y poder. S.J.L. del Trabajo de Curicó, Jaime Antonio González Díaz, técnico en electricidad, domiciliado en Calle 24 y Media Sur B, entre Calle 5 y Calle 5 y Media Poniente, Casa N° 313, comuna de Talca, a S.S. con respeto digo: En tiempo y forma acorde a los artículos 496 y 510 del Código del Trabajo, y en conformidad al procedimiento monitorio, vengo en deducir Demanda de Cobro de Prestaciones Laborales y Previsionales en contra de Refrigeración Samuel Mauricio Villarroel E.I.R.L., sociedad del giro de su denominación, representada le-

galmente de acuerdo al artículo 4° inciso primero del Código del Trabajo, por don Samuel Mauricio Villarroel, ignoro segundo apellido y su profesión u oficio, o quien haga sus veces, ambos domiciliados para estos efectos en Población Santa Fe, Pasaje Isla Gilbert Casa N° 1934, comuna de Curicó, por las siguientes consideraciones que paso a exponer: I.- Exposición clara y circunstanciada de los hechos anteriores al término de la relación laboral. 1.- Por contrato de trabajo, escriturado el día 1 de febrero de 2012, presté servicios a partir de ese día para la demandada bajo vínculo de subordinación y dependencia. La ex empleadora no me otorgó copia del contrato de trabajo. 2.- Los servicios contratados consistían en realizar labores de Técnico en Refrigeración en diversas obras de construcción de supermercados ubicados en distintas comunas del país, tales como Antofagasta, Puerto Montt, Puerto Varas, Chillán y Santiago, obras respecto de las cuales el demandado era contratista. Concretamente realizaba montaje de cañerías o matrices de refrigeración, instalación de tendidos para mueble o cooler de refrigeración. 3.- La jornada laboral era de lunes a domingo, trabajando dos semanas seguidas y por dos semanas de descanso. El horario era desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas. 4.- La remuneración mensual, según contrato de trabajo, estaba compuesta por un sueldo base ascendente a cuatrocientos veintiséis mil trescientos noventa y seis pesos (\$426.396.-). Por lo anterior, la última remuneración mensual devengada ascendió a la cantidad de cuatrocientos veintiséis mil trescientos noventa y seis pesos (\$426.396.-). 5.- La relación laboral en cuanto a su duración era indefinida. 6.- En el lugar de trabajo no existía registro de asistencia. II.- Exposición clara y circunstanciada de los hechos coetáneos al término de la relación individual de trabajo. El día 28 de febrero de 2013 decidí renunciar al trabajo, colocándole término a la relación laboral que me unía con la demandada. Las razones de la renuncia fue porque la contraria no pagó las cotizaciones de seguridad social. De otro lado, según se dirá más adelante, la ex empleadora me adeuda los siguientes

conceptos: Feriado legal correspondiente al periodo 2012-2013. Feriado proporcional. La suma de ciento diez mil pesos (\$110.000.-) por compra de diversos materiales (cañerías, cables para máquina de soldar, discos de corte, oxígeno y alimentos de la casa donde se hospedaban los 3 trabajadores de la demandada). Tales compras las realicé por orden de la demandada con la obligación de reembolsarme tales gastos, por cuanto estos dicen relación directa con las funciones que desempeñaba. Cotizaciones de seguridad social destinadas al fondo de pensiones, de salud y del seguro de cesantía, todas correspondientes al periodo trabajado desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013, salvo los meses de marzo, abril y mayo de 2012, respecto de los cuales solamente se enteró las cotizaciones del fondo de salud. III.- Exposición clara y circunstanciada de los hechos posteriores al término de la relación individual de trabajo. Ante lo precedentemente señalado, el día 4 de julio de 2013 interpusé el reclamo respectivo en la Inspección Comunal del Trabajo de Curicó, siendo citado en aquella oportunidad a una audiencia a celebrarse el día 25 de julio de 2013, en dependencias de la Inspección Comunal del Trabajo de esa comuna. Sin embargo, por no constar la notificación de la ex empleadora, se fijó 31 de julio de 2013 como día para la realización de la audiencia de conciliación. Llegado este último día la demandada no compareció, pese a haber sido notificada para tales efectos. Por lo anterior, no se produjo conciliación en dicha instancia por los estipendios laborales reclamados, dándose por terminado el respectivo reclamo en su etapa administrativa, reservándome mis derechos de concurrir a requerir mis prestaciones a los Tribunales competentes, por lo que me dirigí a las oficinas de la Defensoría Laboral de la ciudad de Curicó, con la finalidad de incoar las acciones legales procedentes. Por tanto, y de acuerdo a lo expuesto, así como también a lo dispuesto en los artículos 4, 7, 8, 10, 41, 42, 50, 63, 162, 168, 420, 423, 425 y 446, todos del Código del Trabajo; ruego a S.S.: Tener por interpuesta demanda de cobro de prestaciones laborales y previsionales

en procedimiento monitorio en contra de Refrigeración Samuel Mauricio Villarroel E.I.R.L., representada legalmente de acuerdo al artículo 4° inciso primero del Código del Trabajo, por don Samuel Mauricio Villarroel, ambos ya individualizados, acogerla a tramitación, y en definitiva, dar lugar a las declaraciones y peticiones precisas y concretas que se formulan a continuación: 1.- Se declare que la relación laboral habida entre las partes se extendió ininterrumpidamente desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013. 2.- Que se declare que la última remuneración mensual devengada ascendió a la cantidad de cuatrocientos veintiséis mil trescientos noventa y seis pesos (\$426.396.-), o por la suma mayor o menor que S.S. determine conforme al mérito de los antecedentes. 3.- Feriado legal: Condenar al demandado, a favor de esta parte, a pagar el feriado legal correspondiente al periodo 2012-2013, por la suma de doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos (\$298.477.-), o por la suma mayor o menor que S.S. determine conforme al mérito de los antecedentes. 4.- Indemnización compensatoria del feriado proporcional: Condenar a la demandada, a favor de esta parte, a pagar el feriado proporcional, por la suma de veintidós mil trescientos setenta y tres pesos (\$22.373.-), o por la suma mayor o menor que S.S. determine conforme al mérito de los antecedentes. 5.- Cotizaciones de seguridad social destinadas al fondo de pensiones, de salud y al fondo del seguro de cesantía: Condenar a la demandada, a favor de esta parte, a pagar las cotizaciones de seguridad social destinadas al fondo de pensiones, de salud y del seguro de cesantía, todas correspondientes al periodo trabajado desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013, salvo los meses de marzo, abril y mayo de 2012, de las cotizaciones del fondo de salud, las que deberán ser enteradas respectivamente en la AFP Planvital S.A., en el Fondo Nacional de Salud (Fonasa), y en la Administradora de Fondos de Cesantía Chile S.A., más reajustes, intereses y multas. 6.- Reajustes e intereses: Todas las cantidades de dinero expresadas en los puntos anteriores, las demando con

reajustes e intereses, según lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 7.- Costas: Todo con expresa condenación en costas. Resolución que ordena notificación Diario Oficial. A lo principal: Visto y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados por la parte demandante, como en aquellos informados por las instituciones correspondientes, se ordena la notificación de la demandada, Refrigeración Samuel Mauricio Villarroel E.I.R.L., RUT N° 76.163.965-K, domiciliada en pasaje Isla Gilbert N° 1934, Santa Fe, comuna de Curicó, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Atendido a que las publicaciones de notificación por aviso en el Diario Oficial se realizan los días 1 y 15 de cada mes, y que además, por instrucciones de esa entidad, debe remitirse el extracto de la demanda y su resolución al Diario Oficial con 5 días de antelación a su publicación y, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 496 del Código del Trabajo, que señala que la audiencia monitoria de contestación, conciliación y prueba debe efectuarse dentro de los quince días siguientes a la solicitud, y atendido a que el demandado tiene varias causas en el mismo estado y conforme a los principios formativos del proceso, en relación a evitar la paralización del proceso o su prolongación indebida y garantizar el derecho a la defensa y de bilateralidad de la audiencia, notifíquese por aviso en el Diario Oficial al demandado; para tal efecto, cítese a audiencia monitoria, dentro de los días posteriores a la publicación en el Diario Oficial del día 2 de mayo de este año. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a una audiencia única de contestación, conciliación y prueba para el día 11 de abril de 2014, a las 09:30 horas, en las dependencias del Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó, ubicado en Manso de Velasco N°

474; dicha audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en la referida audiencia deberán asistir con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. Asimismo, deberá comparecer con patrocinio de abogado y representada por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. Notifíquese a la demandada, Refrigeración Samuel Mauricio Villarroel E.I.R.L., RUT N° 76.163.965-K, domiciliada en pasaje Isla Gilbert N° 1934, Santa Fe, comuna de Curicó, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. Para efectos del sistema, inclúyase la fecha de citación a audiencia en la agenda, con quince días de anticipación. RIT M-168-2013 RUC 13-4-0033177-9. Proveyó don Juan Pablo Nadeau Pereira, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó. En Curicó, a once de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-4135-2003. Por sentencia de 5 de marzo del 2013, se declara que ha lugar a la demanda a doña Violeta de las Mercedes Gutiérrez Castro, RUT 4.687.552-4; sobre solicitud designación de juez partidario y en consecuencia, se designa como Juez Árbitro Arbitrador don Juan Guillermo Hurtado. Secretario.

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado Civil de Santiago, Rol: V-193-2012, por sentencia de fecha 30 de septiembre de 2013, de fs. 36 y ss; se decretó la interdicción definitiva de doña María Victoria Maldonado Guzmán, cédula nacional de identidad N° 8.049.751-2, domiciliada en calle Radal N° 697, Comuna de

Quinta Normal, por causa de demencia, quien no tendrá la libre administración de sus bienes, designando como curadora a doña Margarita De Las Mercedes Guzmán Gómez, y se ordenó su notificación por tres avisos en el Diario Oficial.

NOTIFICACIÓN

En Santiago, a veinticuatro de marzo de dos mil catorce, en Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, Tercer Piso, se ha ordenado en causa C-7831-2013, la notificación a Gonzalo Ignacio Vallejos Iturra, Run N° 10.339.162-8, ignora profesión u oficio, la demanda de pensión de alimentos interpuesta en su contra, con fecha 24 de diciembre de 2014, por doña Jeimmy Paola Hernández Turiel, Run N° 17.427.510-6, inspectora, domiciliada en Los Flamencos N° 2472, Bloc "B", departamento 30, Comuna de Recoleta, a favor de la hija de ambos Maite Ignacia Vallejos Hernández, nacida el 23 de febrero de 2012, a fin que se le condene al pago de un pensión de alimentos equivalente al 50% del total de sus emolumentos, ordinarios como extraordinarios, o aquella suma que el tribunal estime en justicia y equidad. Resolución de fecha 24 de diciembre de 2013, que admite a tramitación la demanda Traslado. Se ordena al demandado acompañar en dicha audiencia los documentos necesarios a fin de acreditar en forma preliminar su capacidad económica. Lo anterior bajo apercibimiento del artículo 5° de la ley 14.908. Asimismo, contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de ley N° 19.968. Se le hace presente al demandado que en el evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley n° 19.968. En el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contratar asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remitido. De acuerdo a lo dispuesto en el ar-

tículo 4° de la precitada ley, con el mérito de los documentos y antecedentes presentados por la demandante y sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva, se fijan los alimentos provisorios en la cantidad de \$84.000 mensuales, en su equivalente en ingresos mínimos remuneracionales, monto que deberá ser depositado en los primeros cinco días de cada mes, a contar de la expiración del quinto día siguiente a la notificación de la presente resolución, en una cuenta de ahorro a la vista del Banco Estado a cuya apertura se procederá por orden del Tribunal. Infórmese al demandado, en el acto de la notificación de la demanda y la presente resolución, que cuenta con un plazo de cinco días para oponerse, en forma escrita, al monto de alimentos provisorios fijado y que en caso de no deducir oposición oportunamente, dicha resolución causará ejecutoria. Para ello se hace presente al demandado que deberá comparecer debidamente representado.- Resolución de 20 de marzo de 2014, que cita a audiencia preparatoria para el día 29 de abril de 2014 a las 12:00 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan sin ulterior notificación. Victoria Amada Padrón Miranda, Administrativo Jefe.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento monitorio, RIT N° M-1043-12, caratulada "Herrera Costaguta, Macarena A. con Mattos Díaz, Rafael y otra", ordenó notificar por aviso a la demandada Sociedad Comercial y Gastronómica BBOS SpA, representada por don John A. Campos Alarcón, la demanda interpuesta con fecha 18 de octubre del año 2012, por doña Macarena A. Herrera Costaguta, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para las demandadas el día 22 de junio del año 2012, desempeñando funciones de garzona, con una remuneración mensual imponible ascendente a la suma de \$241.250.-. Agrega que decide poner término a la relación laboral que la une con los demandados mediante renuncia, por incumplimiento por parte de éstas en el pago de sus cotizaciones previsionales, de cesantía, de salud y de su remuneración, con

fecha 12 de julio del año 2012. Solicita al Tribunal que éste condene a los demandados al pago de las siguientes prestaciones: Las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud adeudadas por todo el período trabajado; y \$168.200.- correspondiente a sumas líquidas adeudadas por todo el período trabajado para las demandadas, más intereses, reajustes y las costas de la causa. Con fecha 22 de octubre del año 2012, el Tribunal resuelve: "Valparaíso, veintidós de octubre de dos mil doce. A lo principal: No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítase a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 29 de noviembre de 2012, a las 9:40 horas. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con sólo la parte que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella. Las defensas orales sólo podrán ser efectuadas por abogados habilitados. Notifíquese personalmente a las demandadas por funcionario habilitado del Tribunal. RIT M-1043-2012. RUC 12-4-0036933-8. Proveyó don Juan Tudela Jiménez, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veintidós de octubre de dos mil doce, se notificó por el estado diario la resolución precedente". Con fecha 24 de octubre del año 2012, el funcionario notificador del Tribunal certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada Sociedad Comercial Gastronómica BBOS SpA. Con fecha 24 de mayo del año 2013, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada Sociedad Comercial Gastronómica Bbos SPA, representada por don John A. Campos Alarcón, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Con fecha 28 de mayo del año 2013, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada Sociedad Comercial Gastronómi-

ca BBOS SpA, representada por don John A. Campos Alarcón, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Con fecha 3 de marzo del año 2013, a petición de la parte demandante, el Tribunal fija nueva audiencia única de conciliación, contestación y prueba a efectuarse el día 15 de abril del año 2014, a las 9:00 horas. Proveyó doña Ximena Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. RIT N° M-1043-12. Valparaíso, 5 de marzo del año 2014.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo, Valparaíso.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento monitorio RIT N° M-1043-12, caratulada "Herrera Costaguta, Macarena A. con Mattos Díaz, Rafael y otra", ordenó notificar por aviso al demandado don Rafael Mattos Díaz, la demanda interpuesta con fecha 18 de octubre del año 2012, por doña Macarena A. Herrera Costaguta, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para los demandados el día 22 de junio del año 2012, desempeñando funciones de garzona, con una remuneración mensual imponible ascendente a la suma de \$241.250.- Agrega que decide poner término a la relación laboral que la une con los demandados mediante renuncia, por incumplimiento por parte de éstas en el pago de sus cotizaciones previsionales, de cesantía, de salud y de su remuneración, con fecha 12 de julio del año 2012. Solicita al Tribunal que éste condene a los demandados al pago de las siguientes prestaciones: Las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud adeudadas por todo el período trabajado; y \$168.200.- correspondiente a sumas líquidas adeudadas por todo el período trabajado para las demandadas, más intereses, reajustes y las costas de la causa. Con fecha 22 de octubre del año 2012, el Tribunal resuelve: "Valparaíso, veintidós de octubre de dos mil doce. A lo principal: No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítase a las partes a audiencia única de contestación,

conciliación y prueba, para el día 29 de noviembre de 2012, a las 9:40 horas. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con sólo la parte que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella. Las defensas orales sólo podrán ser efectuadas por abogados habilitados. Notifíquese personalmente a las demandadas por funcionario habilitado del Tribunal. RIT M-1043-2012. RUC 12-4-0036933-8. Proveyó don Juan Tudela Jiménez, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veintidós de octubre de dos mil doce, se notificó por el estado diario la resolución precedente". Con fecha 24 de octubre del año 2012, el funcionario notificador del Tribunal certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado, don Rafael Mattos Díaz. Con fecha 19 de junio del año 2013, el funcionario notificador del Tribunal exhortado -Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago- certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado, don Rafael Mattos Díaz. Con fecha 28 de febrero del año 2014, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado, don Rafael Mattos Díaz, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Con fecha 28 de mayo del año 2013, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado, don Rafael Mattos Díaz, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Con fecha 3 de marzo del año 2013, a petición de la parte demandante, el Tribunal fija nueva audiencia única de conciliación, contestación y prueba, a efectuarse el día 15 de abril del año 2014, a las 09:00 horas. Proveyó doña Ximena Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. RIT N° M-1043-12. Valparaíso, 5 de marzo del año 2014.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa Rit - M-336-2013, Ruc 13-4-0006399-5, caratula da “Huentecona / Yan y otro.”. Comparece Francisca Beatriz Huentecona Marillan, domicilio, Obispo Javier Vásquez 2512, Estación Central, interponiendo demanda en procedimiento monitorio en contra de Meiquin Yan, y Tao Yan, ambos domiciliados en Vicuña Mackenna 811, local 815, Santiago. Señala que comienza a prestar servicios el 16 de marzo 2012 pactando un contrato en forma verbal, percibiendo una remuneración de \$193.000.-, desempeñando la función de garzona, cumpliendo una jornada laboral de lunes a domingo de 16:30 a 01:00 horas, con dos domingos libres al mes. Agrega como fecha de su despido el 1 de diciembre de 2012, en forma verbal. A raíz de eso interpuso reclamo administrativo el 3 de diciembre de 2012, siendo citado a comparendo al cual la empleadora compareció. Indica que sus cotizaciones de seguridad social se encuentran impagos. En cuanto a las prestaciones que se le adeuda, por no estar enteradas sus cotizaciones en los periodos que detalla, hace precedente aplicar la sanción del inciso seis del artículo 162 del Código del Trabajo, manteniéndose vigente la obligación de que se le pague las remuneraciones hasta que se enteren sus aportes de seguridad social. Luego de fundamentos legales de su demanda y prestaciones, solicita que se declare que su ex empleadora adeuda por concepto de remuneraciones \$38.600.-; indemnización sustitutiva \$193.000.-; feriado proporcional \$95.695.-; Cotizaciones previsionales de los periodos señalados.-, más reajustes e intereses artículos 63 y 173 del Código del Trabajo y costas de la causa. Finalmente y luego de citas legales, pide se tenga por interpuesta la demanda en contra de la ex empleadora ya individualizada, acogerla de plano y ordenar el pago de las prestaciones ya indicadas, con reajustes e intereses y costas. En el primer otrosí acompaña documentos; En el segundo pide autorización para hacer actuaciones y que se notifique por medios electrónicos; En el tercero hace presente que goza del beneficio

de litigación gratuita; En el cuarto patrocinio y poder.- Santiago, veintidós de febrero de dos mil trece. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 22/02/2013 por don Francisca Beatriz Huentecona Marillan, cédula de identidad N° 16966876-0, domiciliado en Calle Obispo Javier Vásquez 2512, comuna Estación Central, en contra de su ex-empleadora, Meiquin Yan, RUT N° 22113851-1 y Tao Yan, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna 811 local 815, comuna Santiago, declarándose en consecuencia: I. Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de la demandada, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el 1 de diciembre de 2012, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$193.000.- II. Que la demandada le adeuda a la actora las siguientes prestaciones: a) \$193.000 por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. b) \$38.600 por concepto

de remuneración por los días trabajados en el mes de noviembre hasta 1 diciembre de 2012. c) \$95.695 por concepto de feriado proporcional. d) Cotizaciones de seguridad social en AFP Capital S.A, AFC Chile S.A y IPS-Fonasa por todo el período trabajado. III. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. IV. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda ó en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social que correspondan, por carta certificada AFP Capital S.A y por correo electrónico a AFC Chile S.A e IPS-Fonasa. RIT: M-336-2013 RUC: 13-4-0006399-5.- Proveyó don Pablo Dionisio Ramos Abarzúa, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintidós de febrero de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. RFP.- Santiago, veinte de marzo de dos mil catorce. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al otrosí: Téngase por desistida a la demandante de la demanda en contra de don Meiquin Yan, cédula de identidad N° 22.113.851-1. Vistos: Atendido al desistimiento de la parte demandante, respecto demandado don Meiquin Yan, se va a dar lugar a lo solicitado en fecha 14 de marzo del año en curso, dándose cumplimiento a lo ordenado en fecha 23 de noviembre del año 2013. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la

parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Tao Yan, cédula de identidad N° 22.708.250-K, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: M-336-2013 RUC: 13-4-0006399-5. Proveyó doña Angélica Paulina Pérez Castro, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veinte de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Jmb.-

NOTIFICACIÓN

2do. Juzgado de Familia de Santiago. En causa C-2759-2013, RUC.:13-2-0189913-8, sobre Divorcio por Cese de Convivencia caratulada “Infantes / Varas”, se ordenó notificar por aviso extractado la sentencia definitiva de fecha 6 de enero de 2014, a don Carlos Patricio Varas Testa, RUT 12.751.722-3, domicilio desconocido. Demanda: Madeleine Felicidad Infantes Eduardo, RUT 14.681.454-9, solicitando se decrete el Divorcio Unilateral por cese de Convivencia. Que se acoge la demanda de divorcio deducida por Carlos Patricio Varas Testa, RUN 12.751.722-3 y Madeleine Felicidad Infantes Eduardo, RUN 14.681.454-9 y se declara terminado por divorcio su matrimonio celebrado el 5 de agosto de 1999, circunscripción de San Miguel, inscripción N° 297 del registro del año 1999, por haber cesado la convivencia por un lapso superior a tres años. Practíquense las subinscripciones y anotaciones marginales que correspondan una vez ejecutoriada la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Matrimonio Civil. Santiago, seis de enero de dos mil catorce.- Claudia Montecino Hernández, Ministro de Fe (S).

NOTIFICACIÓN

Ante Decimonoveno Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago,

causa Rol C-20.644-2013 “Inversiones Aninahue Limitada con Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Ltda.” se presentó y se ha ordenado notificar por avisos la resolución recaída en la demanda cuyo contenido se extracta a continuación: En lo principal, demanda en juicio ordinario; en el primer otrosí, solicita se disponga notificación por avisos a personas que indica; en el segundo otrosí, acredita personería; en el tercer otrosí, patrocinio y poder. Christoph Kaufmann Burger, factor de comercio, en representación de Inversiones Aninahue Limitada, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O’Higgins N°1785, Santiago, a S. S. respetuosamente digo: En la representación en que comparezco, interpongo demanda en juicio ordinario en contra de (1) Inmobiliaria Manquehue S.A., (antes Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Ltda., en adelante, “Inmobiliaria Manquehue”) representada por don Fabían Wulf Werner, ingeniero civil, ambos domiciliados en Avenida Santa María 6.350, piso 4°, Vitacura, Santiago y (2) las demás personas indeterminadas que estimen ser beneficiarias o titulares de derechos emanados de la declaración unilateral efectuada por Inmobiliaria Manquehue en la cláusula quinta de la escritura pública de 8 de junio de 1993 otorgada bajo el Repertorio 427 ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash. Inversiones Aninahue Limitada es dueña del inmueble ubicado en la comuna de Lo Barnechea, Avenida Camino los Trapenses N°3410 que es el resultado de la fusión, efectuada en el año 2008, de los sitios A 22 A3, A 24, A 25 y A 26 del plano de loteo archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el número 32.685-C (en adelante, el “Inmueble”). Conforme a las normas de planificación urbana aplicables, el Inmueble tiene un destino residencial y de equipamiento. Bajo esa normativa, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Lo Barnechea otorgó a Inversiones Aninahue Limitada, el 18 de mayo de 2009, un permiso de edificación para la construcción en el Inmueble de un centro comercial, un centro de servicio automotor, oficinas y un hotel. Sin embargo, hace ya más de 20 años, cuando el Inmueble formaba parte de una

propiedad mayor, de gran extensión, su dueño en aquél entonces pretendió imponer a parte de esa gran propiedad, una restricción urbanística de efectos imperativos, generales y perpetuos. Esa restricción urbanística pretende afectar tanto a sitios hoy pertenecientes a terceras personas como a dos de los cuatro sitios que conforman el Inmueble: los sitios A 22 A 3 y A 26. Esa restricción urbanística se ha pretendido imponer mediante una simple “declaración unilateral”, contenida en la cláusula quinta de la escritura pública otorgada por Inmobiliaria Manquehue el 8 de junio de 2003: “Quinto: Limitaciones al libre uso, goce y disposición del inmueble: Los adquirientes estos sitios y sucesores en el dominio deberán respetar las disposiciones de esta cláusula en cuanto a la subdivisión de los terrenos, a su uso y destino y el número de viviendas que se ejecuten en ellos: a) la superficie mínima de cada sitio no podrá ser inferior a 800 metros cuadrados, con excepción de los sitios de seiscientos o más metros cuadrados que aparecen en el plano de loteo archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el número treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco - C. Por consiguiente, ningún propietario podrá subdividir el sitio que adquiriera, a menos que el excedente de superficie acceda al inmueble colindante y se fusione con él. b) El destino del suelo en esta área y el de las construcciones que se adhieran a él, será exclusivamente residencial. Por consiguiente, queda vedado al propietario o usuario a cualquier título, dar al inmueble un destino diferente al habitacional. c) En cada sitio cualquiera que fuere su cabida, no podrá emplazarse más de una casa habitación. [...]” Luego, en la cláusula octava de la misma declaración se indica “Octavo: Imperio y Extensión de las Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones Señaladas Precedentemente. Uno.- El dominio de los inmuebles derivados del loteo descrito en esta escritura, quedará afecto perpetuamente a las servidumbres y limitaciones señaladas en las cláusulas cuarta y quinta, a las normas, obligaciones y prohibiciones permanentes contenidas en la cláusula sexta y séptima y a las sanciones conte-

nidas en la cláusula novena [...]. Dichas limitaciones, obligaciones, prohibiciones, normas y sanciones se entenderán incorporadas, sin necesidad de mención expresa, en todos los títulos que den testimonio de las mutaciones del dominio del inmueble, y se inscribirán en cuanto fuere pertinente, en los Registros competentes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Sin perjuicio de lo anterior, el que por cualquier título transfiera el dominio de un sitio que es objeto del presente instrumento, estará obligado a incorporar en el contrato respectivo una estipulación en cuya virtud el adquirente declare expresamente conocer y aceptar todas las limitaciones, obligaciones, normas, sanciones y prohibiciones que afectan el inmueble y que se encuentran establecidas en esta escritura pública. [...] Aquél propietario que no diere cumplimiento a esta obligación responder solidariamente con el sucesor en el dominio del pago de las indemnizaciones que pudieren corresponder. Para estos efectos, todo aquel que enajene una propiedad objeto de esta escritura estará obligado a incluir en el título respetivo la siguiente cláusula: La propiedad que es objeto del presente contrato queda gravada perpetuamente con las prohibiciones, limitaciones, servidumbres, normas y sanciones contenidas en la escritura pública suscrita por Inmobiliaria Manquehue Limitada con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y tres otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash y cuyo texto el adquirente declara conocer y aceptar en todas sus partes. Las estipulaciones contenidas en dicha escritura pública se entenderán incorporadas al presente contrato y formarán parte de él para todos los efectos legales. Aquél propietario que no diere cumplimiento a la obligación de incluir esta misma cláusula en los respectivos títulos traslativos de dominio responderá solidariamente con el sucesor en el dominio del pago de las multas o indemnizaciones de perjuicios que se originen por infracción a las normas contenidas en la escritura antes mencionada. Dos.- Por el solo hecho de la adquisición, se entenderá que el propietario del sitio se compromete a cumplir y respetar las normas, obligacio-

nes y prohibiciones consignadas precedentemente, y que renuncia a ejercer cualquier recurso encaminado a obtener la inaplicabilidad de estas normas sin que valga estipulación en contrario. Tres.- Lo dicho en cuanto al propietario del sitio valdrá en los mismos términos para quienes detentan a cualquier título la posesión, uso o goce del mismo. [...] Cinco.- Cualquier propietario de sitio originado en el loteo de que trata esta escritura, podrá reclamar a la autoridad administrativa o judicial competente el respeto y observancia de las normas y disposiciones mencionadas en las cláusulas cuarta, quinta, sexta y séptima. Conforme a las atribuciones que les son propias, competará especialmente esta función a los organismos competentes de la Municipalidad respectiva. [...] Siete.- Las disposiciones contenidas en la cláusula quinta escritura se entenderán infringidas no sólo por la ejecución de un acto material que configure tal infracción, sino también, por el inicio de cualquier gestión encaminada a obtener permiso de la autoridad para faltar a ellas.” No obstante, la potestad de regular y planificar el uso del territorio es una potestad pública, radicada exclusivamente en los órganos que la ley establece. La acción del Estado es primaria, insustituible y excluyente. Sólo mediante ley se pueden establecer las limitaciones y obligaciones que deriven de la función social de la propiedad. Según la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el uso del suelo urbano se regirá por lo dispuesto en los planes reguladores. Conforme al Plan Regulador Metropolitano de Santiago y al Plan Regulador de Lo Barnechea en el área en que se ubica el Inmueble se permite el uso de suelo residencial y de equipamiento. Por esas consideraciones, se pide al tribunal declarar: (1) Que se declaren nulas de derecho público por infringir el artículo 7° de la Constitución Política de la República las cláusulas quinta y octava de la escritura pública de 8 de junio de 1993 otorgada por Inmobiliaria Manquehue Limitada en la Notaría de don René Benavente Cash bajo el repertorio 427/1993 y reproducida en la cláusula octava de las escrituras públicas de compraventa de fecha 13 de diciembre de 2004 ante la

Notario Antonieta Mendoza bajo los repertorios N°10.205/2004 y N°10.226/2004; (2) Que, en subsidio de la acción del numeral precedente, se declaren nulas por objeto ilícito, por contravenir el derecho público chileno, las cláusulas quinta y octava de la escritura pública de 8 de junio de 1993 otorgada por Inmobiliaria Manquehue Limitada en la Notaría de don René Benavente Cash bajo el repertorio 427/1993 y reproducida en la cláusula octava de las escrituras públicas de compraventa de fecha 13 de diciembre de 2004 ante la Notario Antonieta Mendoza bajo los repertorios N°10.205/2004 y N°10.226/2004; (3) Que, en subsidio de la acción del numeral precedente, se declara que las restricciones impuestas en las cláusulas quinta y octava de la escritura pública de 8 de junio de 1993 otorgada por Inmobiliaria Manquehue Limitada en la Notaría de don René Benavente Cash bajo el repertorio 427/1993 y reproducida en la cláusula octava de las escrituras públicas de compraventa de fecha 13 de diciembre de 2004 ante la Notario Antonieta Mendoza bajo los repertorios N°10.205/2004 y N°10.226/2004 no le son oponibles ni producen efectos en contra de adquirentes de los inmuebles afectos a ellas que no las aceptaren expresamente; (4) Que deberá tomarse razón de la parte resolutive de la sentencia al margen de las inscripciones de dominio a favor de Inversiones Aninahue Limitada a fojas 97.494 N°90.504, fojas 97.138 N°89.944 y fojas 97.139 N°89.945 todas del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondientes al año 2004; y (5) Que se condena en costas a las demandadas. En el primer otrosí: se solicita al tribunal ordenar la notificación de la demanda por avisos a las personas indeterminadas que estimen ser beneficiarias o titulares de derechos emanados de la declaración unilateral efectuada por Inmobiliaria Manquehue en las cláusulas quinta y octava de la escritura pública de 8 de junio de 1993, de manera que éstas tengan la posibilidad de hacerse parte y manifestar su posición al tribunal. En el segundo otrosí, se solicita al tribunal tener por acreditada la personería del compareciente. En el tercer otrosí se designa abo-

gado patrocinante y confiere poder. Resolución. Santiago, veintuno de enero de dos mil catorce. A lo principal: por interpuesta la demanda, traslado. Al primer otrosí: como se pide. Notifíquese conforme al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil; Al segundo otrosí: téngase presente, y por acompañado con citación; Al tercer otrosí; téngase presente. Proveyó, doña Jacqueline Benquis Monares, Juez Titular. Autorizó, doña; Cristina Gatica Gutiérrez: Secretaria Titular. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento monitorio RIT N° M-1070-13, caratulada “Jiménez Catalán, Graciela con Urbina Muñoz, Eduardo”, ordenó notificar por aviso al demandado don Eduardo Urbina Muñoz, la demanda interpuesta con fecha 28 de noviembre del año 2013, por doña Graciela Jiménez Catalán, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para el demandado, bajo vínculo de subordinación y dependencia, el día 1 de junio del año 2013, desempeñando funciones de trabajadora de casa particular, con una remuneración mensual líquida ascendente a la suma de \$250.000.- siendo despedida el día 6 de septiembre del año 2013, por la esposa de su ex empleador, en forma verbal, sin que se le invocara causa legal alguna y sin aviso previo. Solicita se declare que su despido es nulo por no pago de las cotizaciones previsionales e injustificado y que se condene al demandado al pago de las siguientes prestaciones: A las remuneraciones íntegras por la suma de \$250.000.- mensuales por el tiempo que intermedie entre el despido y la convalidación de éste y demás prestaciones que se devenguen del contrato de trabajo, incluidas, las cotizaciones previsionales, de salud y el 4,11% establecido en el artículo 163 del Código del Trabajo; las cotizaciones previsionales, de salud y el 4,11% establecido en el artículo 163 del Código del Trabajo adeudadas por todo el período trabajado; \$250.000.- correspondiente a la indemnización sustitutiva por falta de aviso de desahucio; \$49.666.- correspondiente al feriado proporcional y,

\$100.000.- correspondiente al saldo de la remuneración del mes de agosto y 6 días trabajados durante el mes de septiembre del año 2013 más intereses, reajustes y las costas de la causa. Con fecha 29 de noviembre del año 2013, el Tribunal resuelve: “Valparaíso, veintinueve de noviembre de dos mil trece. A lo principal: No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, citase a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 7 de enero de 2014, a las 9:00 horas. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con solo la parte que asista, afectándole, a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella. Las defensas orales sólo podrán ser efectuadas por abogados habilitados. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Tribunal. RIT M-1070-2013. RUC 13-4-0044698-3. Proveyó doña Mónica Patricia Soffia Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veintinueve de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente.”. Con fecha 5 de diciembre del año 2013 y 6 de enero del año 2014, el funcionario notificador del Tribunal certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado. Con fecha 7 de marzo del año 2014, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 10 de marzo del año 2014, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado don Eduardo Urbina Muñoz mediante publicación de aviso en el Diario Oficial, decretando en la misma resolución nueva audiencia única de contestación, conciliación y prueba a efectuarse el día 17 de abril del año 2014, a las 09,00 horas. Proveyó doña Patricia Zavala Astudillo, Juez destinada del

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. RIT N° M-1070-13. Valparaíso, 17 de marzo del año 2014. Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo Valparaíso.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Trabajo de Curicó, en causa RIT M-167-2013 RUC 13-4-0033169-8, se ordenó notificar por aviso, la demanda y resoluciones. Demanda: En lo principal: Demanda de despido indirecto, con nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales en procedimiento monitorio. Primer Otrosí: Acompaña documentos. Segundo Otrosí: Notificación a Instituciones de Seguridad Social. Tercer Otrosí: Forma especial de notificación. Cuarto Otrosí: Autorización para presentar escritos en forma electrónica. Quinto Otrosí: Téngase presente. Sexto Otrosí: Exhorto. Séptimo Otrosí: Patrocinio y poder. S.J.L. del Trabajo de Curicó. Yoelit Macarena Labra Zúñiga, vendedora, domiciliada en Población Aguas Negras, pasaje N° 42, casa N° 839, Curicó, a S.S. con respeto digo: En tiempo y forma acorde a los artículos 162, 171, 496 y 510 del Código del Trabajo, y en conformidad al procedimiento monitorio, vengo en deducir demanda de despido indirecto con nulidad del despido y cobro de prestaciones previsionales, en contra de Comercializadora Recarga Conmigo Ltda., del giro de su denominación, representada legalmente por don José Eduardo Galaz Arévalo, ignoro profesión u oficio, o por quien corresponda, de acuerdo al artículo 4° inciso primero del Código del Trabajo, todos domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna Oriente N° 6969, Oficina N° 1407-1407, Comuna de La Florida, Santiago; por las siguientes consideraciones que paso a exponer: I.- Exposición clara y circunstanciada de los hechos anteriores al término de la relación laboral. 1.- Por contrato de trabajo, escriturado el día 31 de octubre de 2011 presté servicios desde ese día para la demandada Comercializadora Recarga Conmigo Ltda., bajo vínculo de subordinación y dependencia. 2.- Los servicios contratados consistían en realizar labores de vendedora de artículos para teléfonos celulares y acce-

sorios computacionales, en local comercial denominado “Gizmo-vies”, ubicado al interior de centro comercial Mall Center Curicó, de calle O’Higgins N° 201, de esta ciudad, que explotaba la demandada. 3.- La jornada laboral era de lunes a domingo, desde las 9:00 hasta las 18:00 horas, con un descanso en la semana y dos domingos en el mes. 4.- La remuneración pactada estaba compuesta por un sueldo base ascendente al ingreso mínimo mensual, esto es, a la fecha en que terminara mi contrato, en la suma de ciento noventa y tres mil pesos (\$193.000.-), más un anticipo de gratificación de diez mil pesos (\$203.000.-). Por consiguiente, para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, la última remuneración mensual devengada ascendió a la cantidad de doscientos tres mil pesos (\$203.000.-). Debo hacer presente que mi empleador no pagó las cotizaciones de seguridad social correspondiente a los meses siguientes: 1.) cotizaciones previsionales agosto-septiembre año 2012, marzo-junio 2013, 2.) cotizaciones de cesantía febrero-junio año 2012, agosto-octubre año 2012. 3.) Cotización de salud marzo-junio 2012, agosto-septiembre 2012. Es del caso que la demandada no ha pagado mis remuneraciones desde el 1 de abril de 2013 hasta el 20 de junio de 2013, meses de remuneraciones que ascienden a la cantidad de quinientos cuarenta y un mil trescientos treinta y tres pesos (\$541.333.-). 5.- Se estableció que la relación laboral en cuanto a su duración era indefinida. 6.- En el lugar de trabajo existía registro de asistencia, mediante un libro llenado manualmente. 7.- Durante el primer año de trabajo, mi empleador no me otorgó lo correspondiente a mi feriado anual, por lo cual al terminar mi contrato de trabajo se devengó la obligación de compensar en dinero lo correspondiente al feriado proporcional y legal por la anualidad 2011-2012. II.- Exposición clara y circunstanciada de los hechos coetáneos al término de la relación individual de trabajo. Durante el mes de abril de 2012, se me informó que la empresa estaba con dificultades económicas, por lo cual se iba a cerrar el local comercial donde me desempeñaba, encontrándome amparada por fuero maternal, ya

que a esa fecha me encontraba embarazada. Es del caso que en razón de que mi empleador no tenía un lugar donde reincorporarme, se celebró un acuerdo estipulado por escrito con la demandada, el día 19 de abril de 2012, en el cual se dispuso en su cláusula cuarta que a contar del día 1 de mayo de 2012, se suspendía la obligación de la trabajadora de concurrir a prestar los servicios, y en su cláusula quinta, se dispuso que se mantendría la obligación del empleador de pagar las remuneraciones. Asimismo, se estableció en su cláusula sexta que una vez terminados los descansos maternales, o en su caso alguna licencia médica que procediere a continuación, el empleador continuará pagando las remuneraciones por diez meses adicionales. Así las cosas, hice uso de mis descansos prenatal y postnatal, con el resguardo de que se había dispuesto de que mi empleador continuaría pagando mis remuneraciones al terminar mis descansos, lo que efectivamente se cumplió con el pago de la remuneración del mes de marzo de 2013, sin que los meses siguientes mi empleador solicitara mi desafuero maternal, ni diere respuestas a mis requerimientos por el pago de las remuneraciones siguientes. Atendido los hechos expuestos precedentemente, es que el día 20 de junio de 2013 comuniqué el término de la relación laboral, de conformidad a lo previsto en el artículo 171 del Código del Trabajo, por escrito a mi empleador con copia a la Inspección del Trabajo, invocando la causal prevista en el artículo 160 N° 7 del mismo texto legal, esto es, por el incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, conforme a los hechos siguientes: 1.- El no pago de la remuneración de los meses abril, mayo y junio, todas del año 2013. 2.- El no pago de las Cotizaciones previsionales de AFP, AFC y Fonasa, de los períodos mensuales ya vencidos, y que se han descrito que fueron descontados de las remuneraciones, tal como consta en certificado de cotizaciones y comprobante de remuneraciones que se acompañarán. A los incumplimientos anteriores cabe agregar además que el demandado no ha proporcionado el trabajo convenido en el contrato de trabajo, a contar del 1 de mayo de 2012. De acuer-

do a los hechos anteriores, la demandada me adeuda los siguientes conceptos: La remuneración íntegra de los meses de abril, mayo y junio, todas del año 2013. Cotizaciones de la Administradora de Fondo de Pensiones indicadas previamente. Cotizaciones de la Administradora de Fondo de Cesantía indicadas previamente. Cotizaciones de salud del Fondo Nacional de Salud indicadas previamente. Compensación de feriado legal y proporcional. Así los hechos, esta parte trabajadora se encontró en la urgencia de requerir una salida a la continuidad de mi relación laboral mediante la desvinculación, que se traduce en esta acción de despido indirecto, atendido los reiterados incumplimientos de mi empleador, incumplimientos que se mantienen a la fecha y que hacen insostenible la relación laboral, toda vez que se trata de incumplimientos a obligaciones esenciales dentro de la relación laboral, y además de carácter grave que rayan en una conducta delictual, toda vez que importa la apropiación de dineros de mi propiedad, causal de término de la relación laboral contemplada en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo. Por tanto, y de acuerdo a lo expuesto, así como también a lo dispuesto en los artículos 4, 7, 8, 10, 41, 42, 50, 63, 162, 168, 420, 423, 425 y 446, todos del Código del Trabajo; ruego a S.S.: Tener por interpuesta demanda de despido indirecto con nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales en procedimiento monitorio en contra de Comercializadora Recarga Conmigo Ltda., representada legalmente por don José Eduardo Galaz Arévalo, ignoro profesión u oficio, o representada por quien corresponda, de acuerdo al artículo 4° inciso primero del Código del Trabajo, todos ya individualizados, acogerla a tramitación y en definitiva, dar lugar a las declaraciones y peticiones precisas y concretas que se formulan a continuación: 1.- Se declare que tal relación laboral habida entre las partes se extendió ininterrumpidamente desde el 31 de octubre de 2011 hasta el 20 de junio de 2013.- 2.- Se declare que la última remuneración devengada ascendió a la cantidad de doscientos tres mil pesos (\$203.000.-) o por la suma mayor o menor

que S.S. determine conforme al mérito de los antecedentes. 3.- Que, el término de la relación laboral se ha producido por el despido indirecto en razón de los incumplimientos graves de las obligaciones contractuales cometidas por la demandada. 4.- Indemnización sustitutiva de aviso previo: Que, por las declaraciones anteriores, condenar a la demandada, a favor de esta parte, a pagar la indemnización sustitutiva del aviso previo equivalente a la cantidad de doscientos tres mil pesos (\$203.000.-), según lo establecido en los artículos 171 y 162 del Código del Trabajo, o por la suma mayor o menor que S.S. determine conforme al mérito de los antecedentes. 5.- Indemnización por años de servicio: Que, asimismo, condenar a la demandada, a favor de esta parte, a pagar la indemnización por años de servicios equivalente a la cantidad de cuatrocientos seis mil pesos (\$406.000.-), según lo establecido en el artículo 171 y 163 del cuerpo legal citado, o por la suma mayor o menor que S.S. determine conforme al mérito de los antecedentes. 6.- Recargo legal del 50% de la indemnización por años de servicios: Conforme a lo previsto en el artículo 171 del Código del Trabajo, condenar a la demandada al pago del recargo del 50% de la indemnización por años de servicios ascendente a la suma de doscientos tres mil pesos (\$203.000.-), o por la suma mayor o menor que S.S. determine. 7.- Declaración de que el despido es nulo y se ordene pagos respectivos: Se declare que el despido es nulo y en consecuencia se condene a la demandada Comercializadora Recarga Conmigo Ltda., a pagar a favor de esta parte las remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido hasta el entero pago de las cotizaciones de seguridad social destinadas al fondo de pensiones, seguro de cesantía y salud atrasadas o la convalidación del despido, a razón de la remuneración pactada ascendente a doscientos tres mil pesos (\$203.000.-) o por el monto que S.S. determine conforme al mérito de los antecedentes, en ambos casos por cada mes, más reajustes e intereses en los términos del artículo 63 del Código del Trabajo. 8.- Cotizaciones de seguridad social destinadas al fondo de pensiones, condenar a

la demandada, a favor de esta parte, las cotizaciones de pensiones, correspondientes a los períodos de agosto de 2012, septiembre de 2012, marzo de 2013, abril de 2013, mayo de 2013, y 20 días de junio de 2013, las que deberán ser enteradas respectivamente en la AFP Cuprum S.A., más reajustes, intereses y multas. 9.- Cotizaciones de seguridad social destinadas al Fondo de Salud, condenar a la demandada, a favor de esta parte, las cotizaciones de salud correspondientes a los períodos de agosto de 2012, septiembre de 2012, marzo de 2013, abril de 2013, mayo de 2013 y 20 días de junio de 2013, las que deberán ser enteradas respectivamente en el Fondo Nacional de Salud (Fonasa), más reajustes, intereses y multas. 10.- Cotizaciones de seguridad social destinadas al fondo del seguro de cesantía: Condenar a la demandada, a favor de esta parte, las cotizaciones de seguro de desempleo correspondientes a los períodos de agosto de 2012, septiembre de 2012, octubre de 2012, febrero de 2013, marzo de 2013, abril de 2013, mayo de 2013, y 20 días de junio de 2013, las que deberán ser enteradas respectivamente en la Administradora de Fondos de Cesantía Chile S.A., más reajustes, intereses y multas. 11.- Remuneración: Se condene a la demandada al pago de las remuneraciones desde el 1 de abril de 2013 hasta el 20 de junio de 2013, por la cantidad de quinientos cuarenta y un mil trescientos treinta y tres pesos (\$541.333.-), o por la suma mayor o menor que S.S. determine conforme al mérito de los antecedentes. 12.- Compensación de feriado proporcional: Condenar a la demandada, a favor de esta parte, a pagar el feriado proporcional, por la suma de ochenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos (\$89.833.-) o por la suma mayor o menor que S.S. determine conforme al mérito de los antecedentes. 13.- Compensación de feriado legal, anualidad 2011-2012: Condenar a la demandada, a favor de esta parte, a pagar el feriado legal, por la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos (\$147.000.-) o por la suma mayor o menor que S.S. determine conforme al mérito de los antecedentes. 14.- Reajustes e intereses: Todas las cantidades de dinero expresadas en los puntos anterior-

res, las demando con reajustes e intereses, según lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 15.- Costas: Todo con expresa condenación en costas. Ruego a US. tener presente, que vengo en designar abogados patrocinantes y conferir poder al efecto a doña Carmen Patricia Véliz Silva y a don Dante Paolo Righetti Maureira, ambos abogados defensores laborales de la Oficina de Defensa Laboral de Curicó, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, domiciliadas para estos efectos en Calle Argomado N° 162, Comuna de Curicó, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y a quienes confiero poder con las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas en este acto. Resolución que fija audiencia: Visto y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados por la parte demandante, como en aquellos informados por las instituciones correspondientes, se ordena la notificación de la demandada Comercializadora Recarga Conmigo Ltda., RUT: N° 76.106.517-3, representada legalmente por don José Arévalo Galaz, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el Ministro de Fe del Tribunal. Oficiése. Cítese a las partes a una audiencia única de contestación, conciliación y prueba para el día 8 de abril de 2014, a las 10:00 horas, en las dependencias del Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó, ubicado en Manso de Velasco N° 474; dicha audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que, en la referida audiencia deberán asistir con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la fa-

cultad de transigir. Asimismo, deberá comparecer con patrocinio de abogado y representada por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. Notifíquese a la demandada tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. Para efectos del sistema, inclúyase la fecha de citación a audiencia en la agenda, con quince días de anticipación. RIT M-167-2013 RUC 13-4-0033169-8. Proveyó doña Ruth Marie Jofré Román, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó. En Curicó a diez de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, cita a audiencia preparatoria de juicio a Betzabé Noemí Labrín Ramírez, RUT 18.626.109-7, causa sobre Alimentos RIT C-80-2014, caratulado “Calderón con Labrín”, interpuesta por doña Jimena Calderón Caneo, RUT 13.244.133-2, a realizarse el 30 de abril de 2014 a las 09:15 horas, en el Tribunal. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella. Deberá comparecer representado por abogado habilitado. Podrá contestar la demanda por escrito hasta cinco días antes de audiencia. Deberá ofrecer en audiencia preparatoria pruebas de que se valdrá en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras.- Santiago, veintiuno de marzo de dos mil catorce.- Ricardo Leoncio Retamal Toro, Admtvo. Jefe, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

En causa de familia, por Demanda de Cuidado Personal, RIT C-73-2013, “Lazo Rojo”, del Juzgado de Letras y Garantía de Chañaral, se ha ordenado por resolución de fecha 25 de febrero de 2014, notificar por avisos a don Johnny Javier Orrego Lazo, lo siguiente: Demanda. En lo principal, Ángela Lazo Adaos,

deduce acción, a fin de que se le entregue el cuidado personal de su nieto Pedro Javier Orrego Rojo, en contra de Nicole Rojo Herrera y Johnny Orrego Lazo; Hechos. Que desde el mes de nacido mi nieto he ostentado el cuidado real y de hecho y desde el mes de junio del año 2011, lo ostento por resolución del tribunal en causa por medida de protección, en todo este tiempo su madre no ha asumido su rol, respecto del padre este no se encuentra en condiciones de hacerse cargo de él, por ello quien se ha hecho cargo de todas las necesidades físicas, económicas, sociales, morales, etc., de mi nieto ha sido quien suscribe. Derecho. Artículos 225 y s.s del Código Civil, Art. 42 N° 3 y 7 de la ley 16.618, Arts. 8 N° 1, 16, 55 y s.s de la ley 19.968, Art. 12 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Primer otrosí, acompañar documentos con citación; Segundo otrosí, cuidado personal provisorio; Tercer otrosí, privilegio de pobreza; Cuarto Otrosí, forma especial de notificación; Quinto otrosí, patrocinio y poder. A lo principal: Por interpuesta demanda de cuidado personal. Se cita a audiencia preparatoria y de conciliación para el próximo lunes 16 de diciembre, a las 9:45 horas. Comparezcan las partes personalmente, patrocinadas por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. La demanda deberá ser contestada por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. La audiencia se realizará con aquellos que asistan y todas las resoluciones que se dicten en ella los afectarán, sin necesidad de posterior notificación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí: Como se pide, otórguese el cuidado personal provisorio, hasta la audiencia preparatoria de juicio oral, del niño Pedro Javier Orrego Rojo, a su abuela paterna, doña Ángela Eladia Lazo Adaos. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Como se pide, notifíquese a los demandantes por correo electrónico. Al quinto otrosí; Téngase por acreditado personería y téngase presente. Notifíquese personalmente los demandados. Fdo. O. Huenchual P. Juez Suplente. Con fecha 24 febrero 2014 la demandante solicita, En lo principal: Notifica-

ción por avisos; Primer otrosí: Apercibimiento; Segundo otrosí: Nuevo día y hora. Resolución de fecha 25 febrero 2014: A lo principal: Como se pide practíquese notificación por aviso, respecto a Johnny Javier Orrego Lazo, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procedimiento Civil. Primer otrosí: Como se pide, apercíbase en los términos solicitados. Al segundo otrosí: Como se pide, fíjese nueva nuevo día y hora audiencia preparatoria de juicio oral, para el día lunes 28 de abril de 2014, a las 9:00 horas. Fdo. P. Muñoz P. Juez de Familia Titular. Lo que notifico a don Johnny Javier Orrego Lazo. Se apercibe al demandado que debe designar domicilio conocido dentro de los límites urbanos de esta ciudad, dentro del término de emplazamiento, bajo apercibimiento de notificársele todas las resoluciones de autos por el estado diario. Jefe de Unidad.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento monitorio RIT N° M-584-13, caratulada “Leiva Pinto, Freddy A. con Cortés Araya, Luis y otra”, ordenó notificar por aviso al demandado principal don Luis Cortés Araya, la demanda interpuesta con fecha 12 de julio del año 2013, por don Freddy A. Leiva Pinto, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para las demandadas el día 26 de marzo del año 2013, desempeñando funciones de maestro enfierrador, con una remuneración mensual imponible ascendente a la suma de \$650.000.= siendo despedido con fecha 16 de abril del año 2013, por su jefe, expresándole que no le pagaría nada y que demandará judicialmente para obtener el pago de sus prestaciones adeudadas, despido que fue en forma verbal, sin causal legal alguna y sin carta de aviso. Solicita se declare que su despido es nulo por no pago de las cotizaciones previsionales y que se condene a las demandadas al pago de las siguientes prestaciones: A las remuneraciones íntegras por la suma de \$650.000.= mensuales por el tiempo que intermedie entre el despido y la convalidación de éste y demás prestaciones que se devenguen del contrato de trabajo, incluidas, las cotizaciones previsionales, de cesantía y

de salud; las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud adeudadas por todo el período trabajado; \$1.300.000.= correspondiente a las remuneraciones devengadas desde la fecha de su despido - 16 de abril del año 2013 -, hasta el término de la obra o faena pactada como condición de término del contrato de trabajo suscrito con su ex empleador, obra o faena que debería haber concluido, aproximadamente, el mes de junio del año 2013; \$650.000.= correspondiente a la indemnización sustitutiva de aviso previo de despido; \$607.500.= correspondiente a la remuneración de tres días trabajados en el mes de marzo y abril completo del año 2013; \$16.333.= correspondiente al feriado proporcional y, \$57.778.= correspondiente a horas extras trabajadas en exceso más intereses, reajustes y las costas de la causa. Además, demanda en forma solidaria y/o subsidiaria a la empresa Galilea S.A. Ingeniería y Construcción, representada por don Rodrigo Galilea Vidal. Con fecha 17 de julio del año 2013, el Tribunal resuelve: “Valparaíso, diecisiete de julio de dos mil trece. A lo principal: No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítase a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 30 de julio de 2013, a las 9:40 horas. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con solo la parte que asista, afectándole, a la que no concurre, todas las resoluciones que se dicten en ella. Las defensas orales sólo podrán ser efectuadas por abogados habilitados. Notifíquese al demandante por correo electrónico y al demandado Luis Alberto Cortés Araya personalmente por funcionario habilitado del Tribunal y a la demandada Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción mediante exhorto al Juzgado de Letras del Trabajo de Talca. RIT M-584-2013. RUC 13-4-0026197-5. Proveyó doña Ximena Adriana Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a diecisiete de

julio de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente.”. Con fecha 22 de julio del año 2013 y 3 de febrero del año 2014, el funcionario notificador del Tribunal certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado principal. Con fecha 3 de marzo del año 2014, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado principal mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 3 de marzo del año 2014, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado principal don Luis Cortés Araya mediante publicación de aviso en el Diario Oficial, decretando en la misma resolución nueva audiencia única de contestación, conciliación y prueba a efectuarse el día 17 de abril del año 2014, a las 09:00 horas. Proveyó doña Ximena Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. RIT N° M-584-13. Valparaíso, 12 de marzo del año 2014. Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo Valparaíso.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento monitorio RIT N° M-1067-13, caratulada “Leyton Leyton, Claudia del C. con Soluciones y Servicios S.A.”, ordenó notificar por aviso a la demandada Soluciones y Servicios S.A., representada por don Oliver Alexander Flogel, la demanda interpuesta con fecha 27 de noviembre del año 2013, por doña Claudia del Carmen Leyton Leyton, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para la demandada, bajo vínculo de subordinación y dependencia, el día 1 de marzo del año 2011, desempeñando funciones de recepcionista, con una remuneración mensual imponible ascendente a la suma de \$316.639.=, siendo despedida con fecha 12 de octubre del año 2013, en forma verbal y sin que se invocará causa legal alguna, despido que se lo comunicó el gerente de operaciones. Solicita al Tribunal que éste declare que su despido es nulo por no pago de las cotizaciones previsionales

e injustificado, ya que no se le invocó ninguna causal de término legal para dicho despido y se condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: A las remuneraciones íntegras por la suma de \$316.639.= mensuales por el tiempo que intermedie entre el despido y la convalidación de éste y demás prestaciones que se devenguen del contrato de trabajo, incluidas, las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud; las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud adeudadas por todo el período trabajado; \$316.639.= correspondiente a la indemnización sustitutiva de aviso previo de despido; \$949.917.= correspondiente a la indemnización por años de servicios; \$474.959.= correspondiente al 50% de recargo legal respecto de la indemnización por años de servicios; \$80.712.- correspondiente al feriado proporcional y, \$277.295.= correspondiente a saldo de remuneraciones de los meses de septiembre y 12 días de octubre del año 2013 más intereses, reajustes y las costas de la causa. Con fecha 29 de noviembre del año 2013, el Tribunal resuelve: “Valparaíso, dos de diciembre de dos mil trece. Valparaíso, veintinueve de noviembre de dos mil trece. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: - Que se acoge la demanda interpuesta con fecha 27 de noviembre de 2013, por doña Claudia del Carmen Leyton Leyton, RUT N° 14.531.666-9, domiciliada en calle Puyehue, Block 13, departamento 32, Mirador de Reñaca, comuna de Viña del Mar; en contra de su ex - empleadora, la empresa Soluciones y Servicios S.A., RUT N° 76.473.990-6, del giro de lavado y limpieza de prendas de tela y piel, representada por don Oliver Alexander Flogel, ambos con domicilio en Avenida Argentina N° 51, local 2019, comuna de Valparaíso, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido, materia de este proceso, ha sido intempestivo y carente de causa por cuanto no se ha dado íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo. II.- Que el despido referido

precedentemente no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo de la actora, para efectos remuneracionales, por no encontrarse pagadas íntegramente sus cotizaciones previsionales conforme lo dispone el artículo 162 del Estatuto Laboral, debiendo por ello la demandada pagar a la actora las remuneraciones y demás prestaciones originadas a causa de la relación laboral, desde el día 12 de octubre de 2013 y hasta que se acredite su pago efectivo. III.- Que la demandada deberá, además, pagar a la demandante las siguientes prestaciones: a) \$316.639 por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. b) \$1.424.876, correspondiente a la indemnización por años de servicios, incluido el recargo de un 50 por ciento establecido en el artículo 168 del Código del Trabajo. c) \$277.295 por concepto de remuneración insoluta por saldo del mes de septiembre y por 12 días de octubre, ambos de 2013. d) \$80.712 por feriado proporcional. d) Cotizaciones previsionales, salud y de cesantía correspondiente a todo el periodo trabajado por la actora que corre entre el 1 de marzo de 2011 y el 12 de octubre de 2013, que se encuentren impagas. e) Las costas de la causa, las que se regulan en un diez por ciento de las sumas ordenadas pagar, una vez que sean liquidadas éstas. Las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Ejecutoriada que sea esta resolución, notifíquese por carta certificada a AFP Provida, AFC Chile y Fonasa. Notifíquese a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Tribunal. RIT M-1067-2013. RUC 13-4-0044562-6. Proveyó doña Mónica Patricia Soffia Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veintinueve de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la re-

solución precedente.”. Con fecha 4 de diciembre del año 2013, el funcionario notificador del Tribunal certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada. Con fecha 9 de enero del año 2014, el funcionario notificador del Tribunal exhortado -Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago-, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada. Con fecha 4 de marzo del año 2014, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 5 de marzo del año 2014, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada Soluciones y Servicios S.A., representada por don Oliver Alexander Flogel, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Proveyó doña Ximena Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. RIT N° M-1067-13. Valparaíso, 10 de marzo del año 2014.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo, Valparaíso.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT O-319-2014, RUC: 14-4-0002987-4, caratulada “Lizama con Alfaro Osorio María Orielle y Otro”, comparece Andrés Alexander Lizama Muñoz, técnico en construcción, domicilio en Pasaje Lago Rupanco N° 508, Villa Los Lagos, comuna de Paine, interponiendo demanda procedimiento de aplicación general por nulidad de despido, despido injustificado, cobro de prestaciones e indemnización de perjuicios, en contra de Alfaro Osorio María Orielle y otro, representada legalmente por don Manuel Moyano Alabarce, ambos domiciliados en Walker Martínez n° 2005, comuna de Quinta Normal, y como unidad económica, o en subsidio, como coempleador, en contra de Constructora Alfaro Osorio Ltda., representada legalmente por don Manuel Moyano Alabarce, ambos domiciliados en Walker Martínez N° 2005, comuna de Quinta Nor-

mal, inició relación laboral el 15 de mayo de 2013, en calidad de Gerente de Operaciones, horario 45 horas semanales según las necesidades del trabajo, de 08:30 horas a 19:00 horas de lunes a viernes con una hora de colación. Concurría a trabajar de lunes a sábado e incluso días domingo y en ningún caso se dejó constancia de su asistencia. Remuneración \$800.000. 5 de noviembre de 2013, se procedió a despedirle verbalmente. No se dio cumplimiento cabal a la obligación de retener, declarar y enterar las cotizaciones de seguridad social y cesantía. Interpuso reclamo ante la Inspección del Trabajo 14 de noviembre de 2013, comparendo el día 12 de diciembre de 2013, donde no asistió la demandada. Solicita que se declare que su despido es nulo e injustificado, ordenar a su ex empleador a pagar todas las partidas, por los montos que se precisarán íntegramente, con los reajustes que se devenguen entre la presentación de la demanda y el pago efectivo de dichos montos, estos son: Remuneraciones: Respecto a las diferencias entre sueldo real y sueldo efectivamente pagado: Noviembre: \$133.333 (5 días trabajados durante el mes, hasta su despido). Octubre: \$450.000. Agosto: \$26.667. Julio: \$20.000. Cotizaciones Previsionales o de Seguridad Social: Cotizaciones de AFP Provida, de las diferencias de gratificaciones demandadas, Cotizaciones de cesantía de las diferencias de gratificaciones demandadas, Cotizaciones de Salud en Isapre Mas Vida de las diferencias de gratificaciones demandadas. Más todas las cotizaciones de seguridad social que se devenguen hasta que las demandadas den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162, inciso 5o y siguientes del Código del Trabajo. Indemnización por lucro cesante: Remuneraciones que se habrían recibido de cumplir el contrato celebrado a plazo fijo y que dejó de percibir por su despido anticipado e injustificado: \$25.096.667. En cuanto al feriado adeudado: Feriado proporcional por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2013 y el 5 de noviembre de 2013 (5 meses y 21 días) que corresponden a 7,12507 días de remuneración, por la cantidad de \$190,001. En cuanto a la nulidad del despido: Procede el pago de

las remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha de mi separación hasta que se convalide el despido de conformidad a la ley. En cuanto al despido injustificado y pago de indemnizaciones adeudadas: Indemnización sustitutiva del aviso previo: \$800,000. Las costas de la causa. Todo lo anterior con los intereses y reajustes correspondientes. Santiago, veintisiete de enero de dos mil catorce. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 7 de marzo de 2014 a las 08:30 horas, en el piso 3 sala 1, de este 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos que dan cuenta de actuaciones administrativas ante la Inspección del Trabajo, registrense en el sistema computacional, devuélvanse o retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. En cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a A.F.P. Provida S.A., A.F.C. Chile S.A., y a través de correo electrónico Fonasa.- Notifíquese a la demandante a través del estado diario y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-319-2014. RUC: 14- 4-0002987-4. Proveyó don Gianni Pozzi Anilio, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintisiete de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, diez de marzo de dos mil catorce. Al escrito de la demandante: Que, al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograme la audiencia fijada en autos para el día 22 de abril de 2014, a las 09.10 horas, piso 2, sala 3. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico, a la demandada Comercializadora Manuel Arturo Moyano Alabarte E.I.R.L., por carta certificada. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los proporcionados por la Tesorería General de la República y, no existiendo más domicilios registrados en la base de datos

del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Alfaro Osorio María Orielle y Otro, RUT 53.307.516-9, representada legalmente por don Manuel Moyano Alabarce, se ignora cédula de identidad, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: O-319-2014. RUC: 14- 4-0002987-4. Proveyó doña Alondra Valentina Castro Jiménez, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diez de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Certifico: Que en causa RIT C-2497-2013 caratulada Mac Niven / Bravo, el día cuatro de septiembre del año dos mil trece, el Juzgado de Familia de Puente Alto, resolvió y dio curso a la demanda de divorcio unilateral por cese de convivencia, presentada por la demandante María Valeria Mac Niven Rengifo C.N.I. N° 6.592.192-8, contra Alfredo Ernesto Bravo Mayer C.N.I. N°6.504.537-0. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la parte demandada Alfredo Ernesto Bravo Mayer C.N.I. N°6.504.537-0, el Juzgado de Familia de Puente Alto, ordena con fecha catorce de febrero de dos mil catorce, y rectificación de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce notificar a la parte demandada ya mencionada, mediante la publicación en el diario El Mercurio, por tres veces consecutivas y además de la inserción en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 o 15 de cualquier mes, o al día siguiente, sino se ha publicado en las fechas indicadas. Fijándose además fecha de audiencia preparatoria para el día 23 de abril del año 2014, a las 10:00 horas, agenda 2, en el Juzgado de Familia de Puente Alto, ubicado en Avenida Concha y Toro N° 1691, Comuna de Puente Alto. Se apercibe a la parte demandada, a comparecer a la referida audiencia asistida por abogado habilitado para el

ejercicio de la profesión, y se advierte que en caso de no hacerlo, la audiencia se llevará a efecto de igual forma. Puente Alto, a diecisiete de febrero del dos mil catorce.- Francisco Garay Torres, Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Puente Alto.

NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, Ureta Cox 855 San Miguel, ordenó notificación por aviso en causa ordinario, Rit O-436-2013, Maldonado con Sociedad Comercial Benzi Ltda., por despido indirecto y cobro de prestaciones. En lo principal: despido indirecto y cobro, de prestaciones; primer otrosí: acompañar documentos; segundo otrosí: solicita autorización; y tercer otrosí: patrocinio y poder. En base a los argumentos: Manuel Alfredo Maldonado Aguilera, trabajador, demanda despido indirecto y cobro de prestaciones, a su ex empleador Sociedad Comercial Benzi Ltda., representada legalmente por Camilo Benzi Rosales, comerciante, trabajó bajo vínculo de subordinación y dependencia, con contrato desde el 01.04.2005, operario, en el establecimiento comercial de propiedad del empleador, por turnos rotativos, percibiendo una remuneración por la suma de \$458.313.- El día 10 de junio de 2013 hizo uso de su derecho de auto despedirse, interponiendo la demanda el 09.07.2013 por incumplimiento grave de obligaciones de parte de su ex empleador, solicitando se acoja y se condene a su ex empleador al pago de las siguientes prestaciones: Feriado proporcional (6,73 días): \$103.120; Indemnización sustitutiva del aviso previo: \$458.313; Indemnización por años de servicio (8 años): \$3.666.504; Recargo legal sobre la indemnización por años de servicios ascendente al 50%, atendido lo dispuesto en el artículo 171 del Código del Trabajo: \$1.833.252; Saldo de remuneración correspondientes al descuento efectuado el mes de febrero de 2013: \$480.000; e intereses, reajustes y costas, fundado en los artículos 161, 162, 163, 169, 171, 425 y siguientes del Código del Trabajo. Tribunal resuelve 11.7.2013 A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en Procedimiento de Aplicación General. Traslado. Cítese a las

partes a una audiencia preparatoria, para el día 21 de agosto del 2013, a las 08:30 horas, en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel. Al primer otrosí: por presentados los documentos. El 19.12.2013 la demandante solicita se notifique por aviso. 25.02.2014 El tribunal resuelve: se fija como nueva fecha para la realización de la misma el día 17 de abril del 2014, a las 08:30 horas, en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, ubicado en calle Ureta Cox 855, comuna de San Miguel, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada mediante extracto publicado en el Diario Oficial, conjuntamente con la demanda y su proveído.

NOTIFICACIÓN

Juzgado Letras Calbuco, causa Rol N° V-14-2011, se presentó Miguel Eduardo Maldonado Mancilla, cédula de identidad número 15.286.563-7, domiciliado en Aguas Azules, población Cardenal Silva Henríquez, único hijo y representante de su madre, doña María Marta Mancilla, RUT 3.681.569-8, fallecida el 29 de noviembre 2003, quien a su fallecimiento era soltera, solicitando se declare su calidad de heredero por representación de su abuela materna, doña Isabel Mancilla Guerrero, fallecida con fecha 28-04-2009, soltera, RUT: 2.215.059-6.- Humberto Paredes Venegas, Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT C-161-2013, sobre Alimentos y Cuidado Personal, Caratulada “Mamani con Ramírez”, seguidos contra Javier Enrique Ramires Cáceres, se fija Audiencia Preparatoria para el día 24 de abril de 2014 a las 09:00 horas, se notifica al demandado según Resolución Judicial de fecha 05 de marzo de 2014, Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT-M-2453-2013, RUC-13-4-0046323-3, caratulada “Maureira/Construcciones LVA EIRL”. Comparece Juan Reynaldo Maureira Arcos, domicilio, Psje. La Curruca 425, Maipú, interponiendo demanda en procedimiento monitorio en contra de Construcciones LVA EIRL, domiciliado en Pasaje Exequiel 1460, Maipú.; y en solidariamente en contra del Alimentos Daily Fresch S.A., representada legalmente por Cristóbal Molina Gaete, ambos domiciliados en El Quillay 573, Parque Industrial Valle Grande, Lampa. Señala que comienza a prestar servicios el 15 de mayo de 2013, en los términos del artículo 7 del Código del Trabajo, a plazo, transformándose en indefinido a partir del 30 de junio del 2013, desempeñando funciones de guardia de seguridad, en dependencias de la demandada solidaria, percibiendo una remuneración de \$342.500.- y cumpliendo una jornada laboral por turnos de lunes a domingo con un día libre o de lunes a domingo con dos días libres. Indica que con fecha 19 de diciembre de 2013 fue despedido verbalmente, sin cumplir con las normativas legales. Señala que con fecha 20 de diciembre de 2013 interpone reclamo administrativo siendo citado a audiencia de comparendo a la cual la demandada no asistió. Indica que sus cotizaciones de seguridad social se encuentran impagas. Respecto de la solidaridad de Alimentos Daily Fresh S.A., hace presente que sus servicios los prestaba en dependencias del mismo, existiendo claramente la figura de subcontratación que regulan los artículos 183-A 183-E 183-C del Código del Trabajo. En cuanto a las prestaciones que se

le adeuda, por no estar enteradas sus cotizaciones en los períodos que detalla, hace procedente aplicar la sanción del inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, manteniéndose vigente la obligación de que se le pague las remuneraciones hasta que se enteren sus aportes de seguridad social. Luego de fundamentos legales de su demanda y prestaciones, solicita que se declare que la prestación de servicios fue efectuada bajo el régimen de subcontratación, y que por no estar enteradas sus cotizaciones en los períodos que detalla, su despido es nulo, además de declararlo injustificado. Dice que sus ex empleadoras adeudas solidariamente, indemnización sustitutiva \$342.500.-; Horas extraordinarias \$685.993.-; Feriado proporcional \$142.503.-; Al pago de las cotizaciones de seguridad social por los períodos detallados; más reajustes e intereses artículos 63 y 173 del Código del Trabajo y costas de la causa. Finalmente y luego de citas legales, pide se tenga por interpuesta la demanda en contra de las ex empleadoras ya individualizadas, acogerla de plano y ordenar el pago de la prestación ya indicada, con reajustes e intereses y costas. En el primer otrosí acompañar documentos; En el segundo pide autorización para hacer actuaciones y que se notifique por medios electrónicos; En el tercero de hace presente que goza del beneficio de litigación gratuita; En el cuarto patrocinio y poder.- Santiago, diecisiete de diciembre de dos mil trece. Téngase por cumplido lo ordenado. En cuanto a la demanda: A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones,

y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 11/12/2013 por don Juan Reynaldo Maureira Arcos, cédula de identidad N° 11405291-4, maestro albañil-carpintero, domiciliado en Calle Pje La Curruca 425, comuna Maipú, en contra de su ex-empleadora, Construcciones LVA EIRL, RUT N° 0-0, representada por don Luis Villanueva Abarca, ambos domiciliados en Pasaje Exequiel N° 1460, comuna Maipú, declarándose en consecuencia: I. Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de la demandada, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el 26 julio 2013, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$695.000. II. Que además es injustificado, por carecer de causa legal, razón por lo que la demandada le adeuda al actor las siguientes prestaciones: a) \$695.000 por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. b) \$347.499 por concepto de remuneración por los días trabajados en el mes de julio de 2013. e) \$118.466 por concepto de feriado proporcional. d) Cotizaciones de seguridad social en AFP Provida S.A., Fonasa y AFC Chile S.A., por el periodo comprendido entre el 08 de mayo de 2013 hasta el 26 de julio 2013. II. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. III. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia

definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social que correspondan, por carta certificada AFP Provida S.A. y por correo electrónico Fonasa y AFC Chile S.A. RIT: M-2453-2013 RUC: 13-4-0046323-3. Proveyó doña Angélica Paulina Pérez Castro, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecisiete de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. RFP.- Santiago, dieciocho de marzo de dos mil catorce. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como, en el señalado por Tesorería General de la República, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Construcciones LVA EIRL, RUT: 15.335.239-4, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial u otro de circulación nacional y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: M-2453-2013 RUC: 13-4-0046323-3.- Proveyó don Ramón Danilo Barría Cárcamo, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciocho de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. RFP.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Colina, en autos voluntarios sobre interdicción por demencia, Rol V-215-2013, por sentencia de fecha 26 de noviembre de 2013, rectificadora con fecha tres de diciembre de 2013 en su parte considerativa en el considerando tercero en el que dice “Moises Exequiel Va-

rela Vargas”, teniendo que decir “Pedro Ignacio Canto Maureira”, se ha decretado la interdicción definitiva por causal de demencia de don Pedro Ignacio Canto Maureira, cédula nacional de identidad N° 17.072.054-7 domiciliado en calle Lo Seco, Block 486, departamento 34, Centenario I, comuna de Colina, quedando privado de la libre administración de sus bienes. Se designa como curadora general y definitivo de sus bienes a doña Nancy de las Mercedes Maureira Maureira, cédula nacional de identidad N° 7.536.483-0, domiciliada en calle Lo Seco, Block 486, departamento 34, Centenario I, comuna de Colina. Autoriza Soledad Carrasco Ruiz, Jefa de Unidad.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa Rit M-2399-2013, RUC: 13-4-0045257-6, caratulada “Medina / Constructora Klauss Ltda., y otro.”. Comparece Segundo Ramón Medina Valencia, domicilio, Avenida Santa Amalia 713, La Florida, interponiendo demanda en procedimiento monitorio en contra de Constructora Klauss Ltda., representada legalmente por Marcelo Aguilar Vidal, ambos domiciliados en José Alcalde Délano 10.497, Lo Barnechea; y en forma solidaria en contra de Empresa Constructora Tecsa S.A., representada legalmente por Francisco Javier Saumann Molina, ambos domiciliados en Avenida Presidente Riesco 5335, Piso 11, Las Condes. Señala que comienza a prestar servicios el 20 de febrero de 2013, percibiendo una remuneración de \$988.000.-, desempeñando la función de maestro enferrador, para la demandada solidaria. Cumpliendo una jornada laboral de lunes a sábados, cumpliendo 45 horas semanales. Indica como fecha de despido el 19 de mayo de 2013, verbalmente, sin indicar la causal. A raíz de eso interpuso reclamo administrativo el 18 de octubre de 2013, siendo citado a comparendo al cual la empleadora no compareció. Indica que sus cotizaciones de seguridad social se encuentran impagos. Respecto de la solidaridad de Empresa Constructora Tecsa S.A., hace presente que sus servicios los prestaba en dependencias del

mismo, existiendo claramente la figura de subcontratación que regulan los artículos 183-A y 183-B del Código del Trabajo. En cuanto a las prestaciones que se le adeuda, por no estar enteradas sus cotizaciones en los períodos que detalla, hace procedente aplicar la sanción del inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, manteniéndose vigente la obligación de que se le pague las remuneraciones hasta que se enteren sus aportes de seguridad social. Luego de fundamentos legales de su demanda y prestaciones, solicita que por no estar enteradas sus cotizaciones en los períodos que detalla, su despido es nulo, y que se le adeuda feriado proporcional \$197.599.-; indemnización sustitutiva \$988.000.-; Remuneración del mes de agosto de 2013 \$592.799.-; al recargo del 80% -; cotizaciones de seguridad social por los períodos señalados. Finalmente y luego de citas legales, pide se tenga por interpuesta la demanda en contra de los ex empleadores ya individualizados, acogerla de plano y ordenar el pago de la prestación ya indicada, con reajustes e intereses y costas. En el primer otrosí acompaña documentos; En el segundo pide autorización para hacer actuaciones y que se notifique por medios electrónicos; En el tercero indica privilegio de asistencia judicial gratuita; En el cuarto patrocinio y poder.- Santiago, trece de diciembre de dos mil trece. Por cumplido lo ordenado. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y desvuélvane. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al tercer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio, en cuanto al poder, acredítese por habilitado de derecho. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por la actora, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se Acoja la demanda en procedimiento monitorio por Nulidad del Des-

pido y Cobro de Prestaciones, interpuesta con fecha 02/12/2013 por don Segundo Ramón Medina Valencia, cédula de identidad N° 10786482-2, maestro enferrador, domiciliado en Avenida Santa Amalia 713 La Florida, en contra de su ex-empleadora, Constructora Klauss Ltda, RUT N° 76165066-1, representada por don Marcelo Aguilar Vidal, ambos domiciliados en Calle José Alcalde Délano 10.497, Comuna de Lo Barnechea y en contra Empresa Constructora Tecsa S.A., RUT 91.300.000-5, representada legalmente por Francisco Javier Saumann Molina, RUN 10.508.756-K, ambos domiciliados en Avenida Presidente Riesco 5335, Piso 11, Comuna de Las Condes, declarándose en consecuencia: Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de la demandada, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el 17 de agosto 2013, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$988.000. Qué razón por lo que las demandadas le adeuda a la actora las siguientes prestaciones: \$988.000 por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. \$197.599 por concepto de feriado proporcional. \$592.799 por concepto de 18 días trabajados y no cancelados. Al pago del recargo legal del 80 % establecido en el artículo 168 inciso I del artículo 168 del Código del Trabajo. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese a la deman-

dante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social a las que se encuentra afiliada la demandante, esto es AFP Provida, AFC Chile S.A. y Fonasa. RIT: M-2399-2013 RUC: 13-4-0045257-6. Proveyó don Felipe Andrés Salas Torres, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a trece de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Arg.- Santiago, diecinueve de marzo de dos mil catorce. Como se pide y Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los proporcionados por diferentes instituciones públicas, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada “Constructora Klaus Ltda”, RUT 76.165.066-1, “tanto del libelo de demanda y rectificación y sus correspondientes resoluciones conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Cítese a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que se fija para el día 04 de abril de 2014 a las 09:50 horas, piso 3 sala 1 Notifíquese a la demandante y demandada solidaria por correo electrónico. RIT: M-2399-2013 RUC: 13-4-0045257-6. Proveyó don Felipe Andrés Salas Torres, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecinueve de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Mir.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de La Unión, causa RIT C-18-2013, caratulada “Melillanca con Espejo”, por resolución de fecha 26 de febrero de 2014, se ha ordenado

notificar por avisos la demanda, que cita a las partes a audiencia preparatoria de juicio para el día 10 de abril de 2014, a las 11:00 horas, conforme al siguiente extracto: En lo principal: Demanda de Divorcio Unilateral por cese de la convivencia; Primer Otrosí: Acredita personería y privilegio de pobreza; Segundo Otrosí: Señala forma especial de notificación. S.J.L. de Familia, Gema Núñez Fredes, Abogado Jefe de la Corporación de Asistencia Judicial, Consultorio La Unión, con domicilio en calle Letelier s/n, segundo piso, oficina N° 2, actuando en representación de doña Isnadia Magdalena Melillanca Nempu, trabajadora del programa Proempleo, domiciliada en calle Uno Oriente N° 2337, Población Murrinumo de la ciudad de Osorno; a US. respetuosamente digo: Que por este acto vengo en interponer demanda de divorcio unilateral contra el cónyuge de mi mandante, don Víctor Hugo Espejo Yáñez, casado y separado de hecho, ignoro profesión u oficio, Cédula Nacional de Identidad número 8.504.640-3, domiciliado en calle Hortencia Florín N° 515, Población Irene Daiber, comuna de La Unión, fundada en los siguientes antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer: 1.- Que con fecha 5 de octubre de 1994, mi representada contrajo matrimonio con el demandado, ante Oficial de Registro Civil de la Circunscripción de Fresia, el cual fue anotado bajo la Inscripción N° 54 del mismo año, según consta en acta de matrimonio que se adjunta en la demanda. 2.- Que, al no pactarse capitulaciones matrimoniales, se establece el régimen de Sociedad Conyugal, el cual rige hasta la actualidad y en cuya vigencia no se han adquirido ninguna clase de bienes que puedan ser objeto de liquidación. 3.- Que de la unión antes descrita, no nacieron hijos. 4.- Que, la separación de hecho se produjo el año 2004 y las partes no han vuelto a reanudar su vida en común, ya que la separación ha sido de manera continua e ininterrumpida. 5.- Habiendo sido informada mi representada de la compensación económica a la cual eventualmente podría tener derecho conforme a lo señalado en el artículo 61 de la Ley 19.947, señala que renuncia a ella en forma expresa. Por tanto, en virtud de lo expuesto y dispuesto en el artículo 55 inc. 3°, 56 y ss;

artículo transitorio N° 2, todos de la Ley de Matrimonio Civil; ley 19.947; artículo 8 N° 15 de la ley 19.968; ley 14.908, 20.152 y demás legislación aplicable, ruego a S.S., se sirva tener por presentada demanda de divorcio unilateral por cese de la convivencia por más de 3 años, en conformidad a la ley, en contra de don Víctor Hugo Espejo Yáñez, ya individualizado, acogerla a tramitación y, en definitiva, declare el término del matrimonio por divorcio, ordenando se practique la pertinente subinscripción al margen de la inscripción matrimonial respectiva, con costas en caso de oposición. Primer Otrosí: Ruego a US., tener presente que la personería para actuar en estos autos en representación de la demandante consta en mandato judicial que acompaño; y que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, actuaré personalmente en estos autos, y delego poder en la postulante en práctica de esta Corporación, Srta. Mariane Valenzuela Kirsten, de mi mismo domicilio y con las mismas facultades conferidas. Segundo Otrosí: Solicito a US., tener presente forma especial de notificación al correo electrónico cajlaunion@gmail.com. Esta notificación se realiza bajo el apercibimiento del artículo 59 de la ley N° 19.968.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Por resolución con fecha 4 de marzo de 2014 del Juzgado de Familia de San Antonio, en causa RIT N° C-222-2013, sobre Reclamación de Filiación no Matrimonial, caratulada “Meza-Lepún”, se ha ordenado notificar por este medio al demandado don Carlos Alfonso Lepún Marrian, CI N° 16.216.337-k, de citación a la audiencia preparatoria, para el día 22 de abril de 2014, a las 12:00 horas, en sala N° 2 del Tribunal de Familia de San Antonio, ubicado en calle Luis Alberto Araya N° 2220, sector Barrancas, comuna y provincia de San Antonio. Entendiéndose citadas las partes bajo el apercibimiento del artículo 59 de la ley 19.968, esto es, la audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. San Antonio, 19 de marzo de 2014. Carlos Osorio Sánchez, Ministro de Fe (S).

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-118-2014, RUC: 14-4-0002135-0, caratula da “Millape con Naylor”, comparece Ester Del Carmen Millape Raihuanque, trabajadora de casa particular, domicilio en Pasaje Carvo N° 7442, comuna de Cerro Navia, interponiendo demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones, en contra de doña María Verónica Naylor Del Río, RUT N° 9.808.305-7, domicilio en Los Corrales N° 8834, Comuna de Vitacura. Inició relación laboral el 01 de abril del 2012, contrato indefinido, como trabajadora de casa particular en el mismo domicilio de la demandada, horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:30 horas. Remuneración \$280.000, mensuales. Trabajó hasta el 01 de octubre del año 2013, despido indirecto en razón de que la demandada no pagó sus cotizaciones de seguridad social. El 16 de octubre de 2013, interpuso reclamo ante la Inspección del Trabajo, comparendo 5 de noviembre de 2013, donde no asistió la demandada. Solicita que la demandada debe pagarle las siguientes prestaciones: Compensación del feriado legal, periodo 2012-2013, por 21 días corridos, equivalente a \$196.000. Compensación del feriado proporcional, equivalente a 10,5 días corridos por \$98.000. Compensación del aporte indemnizatorio del 4.11%, por todo el periodo trabajado, esto es, desde el 01 de abril de 2012 al 01 de octubre de 2013, equivalente a \$207.144. Pago de Cotizaciones de seguridad social: Respecto de mis cotizaciones previsionales, desde abril de 2012 al 01 de octubre de 2013 en AFP Provida. Respecto de cotizaciones de salud, desde abril de 2012 al 01 de octubre de 2013 en IPS-Fonasa. Todo lo anterior con reajustes, intereses y las costas de la causa. Santiago, veinte de enero de dos mil catorce. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena

notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio invocado. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I) Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 17 de enero de 2014 por doña Ester Del Carmen Millape Raihuanque, cédula de identidad N° 10.354.727-K, trabajadora de casa particular, domiciliada en Calle Carvo 7442 Cerro Navia, en contra de su ex-empleadora, doña María Verónica Naylor Del Río, RUT N° 9.808.305-7, domiciliada en Calle Los Corrales 8834 Vitacura, declarándose en consecuencia, que se condena a la demandada a pago de las siguientes prestaciones: a. \$196.000.-, por concepto del feriado legal. b. \$98.000.-, por concepto de feriado proporcional. c. \$207.144.-, por concepto de aporte indemnizatorio del 4.11% por todo el periodo trabajado. d. Al pago de las cotizaciones de seguridad social correspondiente a AFP Provida S.A. y Fonasa, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2012 al 01 de octubre del 2013; Al pago de las cotizaciones de seguridad social. II) Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en el artículo 63 del Código del Trabajo. III) Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del

Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social AFP Provida S.A. por carta certificada y Fonasa por correo electrónico. RIT: M-118-2014. RUC: 14-4-0002135-0. Proveyó doña Karina Mendieta Cortés, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veinte de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, doce de marzo de dos mil catorce. Atendido el mérito de lo expuesto por la demandante, la certificación de notificación fallida y lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese a María Verónica Naylor Del Río, la demanda y la sentencia monitoria por avisos mediante publicación en el Diario Oficial, previo extracto redactado por ministro de fe del Tribunal, el que deberá ser remitido por el solicitante para su inserción en el periódico indicado. RIT: M-118-2014. RUC: 14-4-0002135-0. Proveyó don Ramón Danilo Barria Cárcamo, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a doce de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Calbuco, causa Rol N° v-27-2012, se presentó Isole del Tránsito Molina Maldonado, cedula nacional de identidad N° 5.469.758-9, domiciliada en Pasaje Lautaro N° 58, Población José Miguel Carrera, comuna de Calbuco, solicitando la declaración de su calidad de heredera de su madre doña Marcelina Maldonado Ruiz, cédula nacional de identidad N° 1.080.208-3 quien falleció el 15 de agosto de 1984.- José Humberto Paredes, Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento monitorio RIT N°

M-812-13, caratulada “Molina Mella, Claudia A. con Balmaceda Zapata, Gonzalo”, ordenó notificar por aviso al demandado don Gonzalo Balmaceda Zapata la demanda interpuesta con fecha 12 de septiembre del año 2013, por doña Claudia A. Molina Mella, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para el demandado, bajo vínculo de subordinación y dependencia, el día 4 de junio del año 2013, desempeñando funciones de maestra de cocina y planchera, con una remuneración mensual imponible ascendente a la suma de \$288.000.-, siendo despedida con fecha 5 de julio del año 2013, personalmente por el demandado, en represalia por haberle solicitado que escriturara el respectivo contrato de trabajo y no aceptar una rebaja en la remuneración ya pactada entre ambos, despido que fue en forma verbal y sin que se invocara causa legal alguna. Solicita al Tribunal que éste declare que su despido es nulo por no pago de las cotizaciones provisionales e injustificado, ya que no se le invocó ninguna causal de término legal para dicho despido y se condene al demandado al pago de las siguientes prestaciones: A las remuneraciones íntegras por la suma de \$288.000.- mensuales por el tiempo que intermedia entre el despido y la convalidación de éste y demás prestaciones que se devenguen del contrato de trabajo, incluidas, las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud; las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud adeudadas por todo el período trabajado; \$288.000.- correspondiente a la indemnización sustitutiva de aviso previo de despido; \$60.000.- correspondiente a cinco días trabajados en el mes de julio del año 2013 y, \$15.480.= correspondiente al feriado proporcional más intereses, reajustes y las costas de la causa. Con fecha 16 de septiembre del año 2013, el Tribunal resuelve: “Valparaíso, dieciséis de septiembre de dos mil trece. A lo principal: No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítase a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 3 de octubre de 2013, a las 10:20 horas. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos

sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con solo la parte que asista, afectándole, a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella. Las defensas orales sólo podrán ser efectuadas por abogados habilitados. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Tribunal. RIT M-812-2013. RUC 13-4-0034724-1. Proveyó doña Ximena Adriana Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a dieciséis de septiembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente.”. Con fecha 24 de septiembre del año 2013 y 17 de febrero del año 2014, el funcionario notificador del Tribunal certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado. Con fecha 12 de noviembre del año 2013 y 28 de enero del año 2014, el funcionario notificador del Tribunal exhortado Juzgado de Letras del Trabajo de Casablanca, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado. Con fecha 12 de marzo del año 2014, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 13 de marzo del año 2014, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado don Gonzalo Balmaceda Zapata, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial, decretando en la misma resolución nueva audiencia única de contestación, conciliación y prueba a efectuarse el día 15 de abril del año 2014, a las 09,00 horas. Proveyó doña Patricia Zavala Astudillo, Juez destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. RIT N° M-812-13. Valparaíso, 18 de marzo del año 2014.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT T-491-2013, RUC: 13-4-0034270-3, cara-

tulada “Moraga con Romero”, comparece José Ignacio Díaz Maldonado, abogado, RUT N° 16.473.358-0, en representación de Leticia Pilar Moraga Torreblanca, empleada, domiciliada en Pasaje Campiche N° 222, Altos de Quilicura, comuna de Quilicura, interponiendo demanda de tutela de derechos fundamentales con ocasión de despido indirecto en contra del ex empleador de su representada, Jaime Luis Osvaldo Romero Órdenes, CI N° 3.246.883-7, abogado, Notario Público, con domicilio en Calle Raimundo Romo N° 700, comuna de Quilicura, Santiago. Inicio de la relación laboral 1 de febrero de 1992, se desempeñaba como Oficial de Notaría; la vulneración se inició con fecha 17 de mayo de 2013, manteniéndose en el tiempo hasta el término de contrato con el ex empleador de su representada, que se realizó con fecha 28 de junio de 2013. La jornada de trabajo pactada era de 41 horas semanales: lunes a viernes: Mañana: 08:30-13:00. Tarde: 14:30-17:45. Sábado: Mañana: 10:30-12:45. Remuneración \$940.000. Ha sido víctima de acoso laboral en reiteradas ocasiones desde que interpuso querrela en contra de su representada, por hurto agravado de dinero; su empleador le ha solicitado en forma vejatoria que se inculpe del delito. Lo indicado anteriormente configura un grave atentado a los derechos fundamentales de mi representada, a la honra y a la salud, ambos derechos consagrados por la Constitución Política de la República de Chile y resguardados por el Código del Trabajo. Dados los malos tratos y la vulneración de sus derechos fundamentales, con fecha 28 de junio de 2013, basada en los hechos descritos, decidió poner término a su contrato de trabajo a través de la figura del despido indirecto o autodespido, contemplada en el artículo 171 de Código del Trabajo. Peticiones Concretas: Que entre las partes existió un vínculo de naturaleza laboral entre el 1 de febrero de 1992 al 28 de junio de 2013. Que la relación laboral terminó por despido indirecto, en los términos del artículo 171 en relación con el artículo 160 N° 1, literal d y f, esto es, “d) Injurias proferidas por el trabajador al empleador”. “f) Conductas de acoso laboral”. Y que se le condene a pagar \$940.000, por

concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. \$470.000 por concepto de feriado legal y proporcional. \$10.340.000 por concepto de indemnización por años de servicios. \$8.272.000 por concepto de aumento en el 80% de la indemnización por años de servicios, establecido en el artículo 171 del Código del Trabajo. Se declare la existencia de la lesión de Derechos Fundamentales. Indemnización adicional, la cual no puede ser inferior a 6 meses ni superior a 11 meses de la última remuneración de mi representada: \$10.340.000 y en subsidio, la suma que no puede ser inferior a \$5.640.000. Todo lo cual asciende a un total de \$30.362.000, sumas reajustadas y con intereses, además se condene en costas. Santiago, diez de septiembre de dos mil trece. Vistos. A lo principal y primer otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 489 del Código del Trabajo, téngase por interpuesta denuncia en procedimiento de tutela laboral y en subsidio, despido injustificado. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria para el día 25 de octubre de 2013 a las 09:10 horas, piso 5, sala 2. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse, ofrézcanse y ríndanse en la audiencia antes fijada, devuélvanse. Retírense

dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al tercer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Notifíquese a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: T-491-2013. RUC: 13-4-0034270-3. Proveyó doña Carmen Gloria Correa Valenzuela, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diez de septiembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, siete de marzo de dos mil catorce. No habiéndose incorporado la nomenclatura necesaria para dar el emplazamiento legal pedido en su oportunidad, añádase con esta fecha. Al tenor de los nuevos antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 16 de abril de 2014, a las 9:10 horas, en el piso 3, sala 1, de este Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico, mientras

que a la demandada por extracto emitido al Diario Oficial. RIT: T-491-2013. RUC: 13-40034270-3. Proveyó doña Daniela de Los Ángeles González Martínez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a siete de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT T-491-2013, RUC: 13-4-0034270-3, caratulada "Moraga con Romero", comparece José Ignacio Díaz Maldonado, abogado, RUT N° 16.473.358-0, en representación de Leticia Pilar Moraga Torreblanca, empleada, domiciliada en Pasaje Campiche N° 222, Altos de Quilicura, comuna de Quilicura, interponiendo demanda de tutela de derechos fundamentales con ocasión de despido indirecto en contra del ex empleador de su representada Jaime Luis Osvaldo Romero Ordenes CI N° 3.246.883-7, abogado, Notario Público, con domicilio en calle Raimundo Romo N° 700, comuna de Quilicura, Santiago. Inicio de la relación laboral 1 de febrero de 1992, se desempañaba como Oficial de Notaría, la vulneración se inició con fecha 17 de mayo de 2013, manteniéndose en el tiempo hasta el término de contrato con el ex empleador de su representada, que se realizó con fecha 28 de junio de 2013. La jornada de trabajo pactada era de 41 horas semanales: Lunes a viernes: Mañana: 8:30 - 13:00. Tarde: 14:30 - 17:45. Sábado: Mañana: 10:30 - 12:45. Remuneración \$940.000. Ha sido víctima de acoso laboral en reiteradas ocasiones desde que interpuso querrela en contra de su representada por hurto agravado de dinero, su empleador le ha solicitado en forma vejatoria que se inculpe del delito. Lo indicado anteriormente configura un grave atentado a los derechos fundamentales de mi representada a la honra y a la salud, ambos derechos consagrados por la Constitución Política de la República de Chile y resguardados por el Código del Trabajo. Dados los malos tratos y la vulneración de sus derechos fundamentales, con fecha 28 de junio de 2013, basada

en los hechos descritos, decidió poner término a su contrato de trabajo a través de la figura del despido indirecto o autodespido contemplada en el artículo 171 de Código del Trabajo. Peticiones Concretas: Que entre las partes existió un vínculo de naturaleza laboral entre el 1 de febrero de 1992 al 28 de junio de 2013. Que la relación laboral terminó por despido indirecto, en los términos del artículo 171 en relación con el artículo 160 N° 1, literal d y f estos es, "d) Injurias proferidas por el trabajador al empleador" "f) Conductas de acoso laboral". Y que se le condene a pagar \$940.000, por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. \$470.000 por concepto de feriado legal y proporcional. \$10.340.000 por concepto de indemnización por años de servicios. \$8.272.000 por concepto de aumento en el 80% de la indemnización por años de servicios, establecido en el artículo 171 del Código del Trabajo. Se declare la existencia de la lesión de Derechos Fundamentales. Indemnización adicional la cual no puede ser inferior a 6 meses ni superior a 11 meses de la última remuneración de mi representada: \$10.340.000 y en subsidio la suma que no puede ser inferior a \$5.640.000. Todo lo cual asciende a un total de \$30.362.000, sumas reajustadas y con intereses, además se condene en costas. Santiago, diez de septiembre de dos mil trece. Vistos. A lo principal y primer otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 489 del Código del Trabajo, téngase por interpuesta denuncia en procedimiento de tutela laboral y en subsidio, despido injustificado. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 25 de octubre de 2013 a las 9:10 horas, piso 5, sala 2. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos) a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con

las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse, ofrézcanse y ríndanse en la audiencia antes fijada, devuélvanse. Retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al tercer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Notifíquese a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: T-491-2013. RUC: 13-4-0034270-3. Proveyó doña Carmen Gloria Correa Valenzuela, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diez de septiembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, siete de marzo de dos mil catorce. No habiéndose incorporado la nomenclatura necesaria para dar el emplazamiento legal pedido en su oportunidad, añádase con esta fecha. Al tenor de los nuevos antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 16 de abril de 2014, a las 9:10 horas, en el piso 3, sala 1, de este Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las

diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico, mientras que a la demandada por extracto emitido al diario oficial. RIT: T-491-2013. RUC: 13-4-0034270-3. Proveyó doña Daniela de los Ángeles González Martínez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a siete de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa RIT N° O-49-12, caratulada "Morales Cárcamo, Víctor H. con Rodríguez Vergara, José", ordenó notificar por aviso al demandado don José Rodríguez Vergara, la demanda de procedimiento de aplicación general laboral, interpuesta con fecha 18 de enero del año 2012, por don Víctor H. Morales Cárcamo, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para el demandado, prestando servicios personales bajo dependencia y subordinación, el día 1 de junio del año 2008, desempeñando funciones de buayero (conductor de yunta de bueyes), con una remuneración real mensual variable imponible ascendente a la suma de \$340.000.-, renunciando a su trabajo con fecha 20 de octubre del año 2011, por no pago de sus cotizaciones previsionales, remuneraciones por los meses de septiembre, octubre del año 2011 y otras prestaciones, renuncia que le comunicó al demandado. Solicita se declare que el demandado le adeuda remuneraciones y otros beneficios, y que se condene a éste al pago de las siguientes prestaciones: A la

suma de \$979.000.- correspondiente al feriado proporcional y, \$1.578.285.- correspondiente a las remuneraciones de los meses de abril, marzo del año 2010, septiembre y octubre del año 2011 más intereses, reajustes y las costas de la causa. Con fecha 2 de agosto del año 2013, el Tribunal resuelve: "Valparaíso, dos de agosto de dos mil trece. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a audiencia preparatoria, para el día 28 de agosto de 2013, a las 9:00 horas. En esta audiencia las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles completos de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese al demandado personalmente por funcionario habilitado del Tribunal. RIT O-49-12. RUC 12-4-0002438-1. Proveyó doña Edith del Carmen Simpson Orellana, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a dos de agosto de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente." Con fecha 8 de agosto del año 2013, el funcionario notificador del Tribunal certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado. Con fecha 26 de septiembre del año 2013, el funcionario notificador del Tribunal exhortado -Juzgado de Letras del Trabajo de Constitución-, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado. Con fecha 28 de octubre del año 2013, la parte demandante solicita al Tribunal autorización para practicar la notificación de la demanda

y sus proveídos al demandado mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Con fecha 20 de febrero del año 2014, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado don José Rodríguez Vergara mediante publicación de aviso en el Diario Oficial, fijando en la misma resolución nueva audiencia preparatoria a celebrarse el día 14 de abril del año 2014, a las 10:00 horas. Proveyó doña María Paz Bartolucci Konga, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. RIT N° O-49-12. Valparaíso, 5 de marzo del año 2014.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo, Valparaíso.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, en causa Rit O-4777-2013, Ruc 13-4-0044028-4, caratulada “Muñoz / Assel Chile S.A. y Otros.”, comparece Ángel Anselmo Muñoz Parada, con domicilio Los Capeitos 3640, Maipú, interponiendo demanda en juicio de Aplicación General en contra de Assel Chile S.A., legalmente representada por Luis Merlín Otárola Ojeda, ambos domiciliados en Cañete 1730, Independencia, Solidariamente contra de Asesorías en Recursos Humanos y Logística S.A., legalmente representada por María Isabel Egaña González, ambos domiciliados en Cañete 1730, Independencia, y de Asesorías en Recursos Humanos y Logística S.A., legalmente representada por don Luis Otárola Ojeda, ambos domiciliados en Independencia 3071, Independencia.- En subsidio de su calidad de coempleadora, en contra, Asesorías en Recursos Humanos y Logística S.A., en calidad de continuadora legal de Assel Chile S.A. y de Asesoría en Recursos Humanos y Logística S.A. EST. Trabajo, en contra de Importadora Café Do Brasil S.A. (ICB S.A.), legalmente representada por don Mario Sigtiorio Larzabal, ambos domiciliados en Avenida Caupolicán 9401, Quilicura, según lo dispuesto en el artículo 183-U del Código del Trabajo. En subsidio de lo anterior, en contra de Importadora Café Do Brasil S.A. (ICB S.A.), por la responsabilidad solidaria que le cabe conforme lo dispuesto en

el artículo 183-A y 183-B del Código del Trabajo. Señala que con fecha 25 de septiembre de 2008 fue contratado para desarrollar funciones de supervisor, percibiendo una remuneración de \$508.968. Cumpliendo funciones a las dependencias de las demandadas solidarias. Que con fecha 6 de agosto de 2013, fue despedido verbalmente, sin cumplir con las normativas vigentes. Con fecha 27 de septiembre de 2013 interpone reclamo ante la Inspección del Trabajo siendo citada a comparendo, al cual la demanda no concurrió. Señalan que sus cotizaciones de seguridad social no se encuentran enteradas. En cuanto a las prestaciones que se le adeuda, por no estar enteradas sus cotizaciones en los periodos que detalla, hace procedente aplicar la sanción de los incisos 5, 6 y 7 del artículo 162 del Código del Trabajo, manteniéndose vigente la obligación de que se le pague las remuneraciones hasta que se enteren sus aportes de seguridad social. Finalmente y luego de citas legales, pide se tenga por interpuesta la demanda en contra de las sociedades ya individualizadas, acogerla a tramitación, declarando injustificado el despido, y pagar por concepto de remuneración \$508.968.-; indemnización por años de servicio \$2.544.840.-; Recargo ca/ Legal \$1.272.420.-; Feriado lega y proporcional por \$356.596.- y 326.596.- respectivamente; reajustes e intereses artículos 63 y 173 del Código del Trabajo y costas-. En el primer otrosí acompaña documentos; En el segundo indica instituciones de seguridad social; En el tercero patrocinio y poder, y pide se le notifique y permita hacer actuaciones por medios electrónicos.- Santiago, veintinueve de noviembre de dos mil trece. Al escrito de cumple lo ordenado: Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado documento que da cuenta de actuación administrativa ante la Inspección del Trabajo, regístrese en el sistema computacional y devuélvase. Retírese dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Proveyendo derechamente la demanda: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 10 de enero de 2014 a las 09:10 horas, piso

5, sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento que da cuenta de actuación administrativa ante la Inspección del Trabajo, regístrese en el sistema computacional y devuélvase. Retírese dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Téngase presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a A.F.P. Hábitat S.A.A, Isapre Banmédica S.A., y A.F.C. Chile S.A. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder; y como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Notifíquese a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-4777-2013 RUC: 13-4-0044028-4.- Proveyó doña Gloria Marcela Cárdenas Quintero, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de

Santiago. En Santiago a veintinueve de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Aha.- Santiago, dieciocho de marzo de dos mil catorce. Que, al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 30 de abril de 2014, a las 08.30 horas. Piso 2 sala 3. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los proporcionados por diferentes instituciones públicas, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Assel Chile S A RUT N° 76.024.895-9 y Asesorías en Recursos Humanos y Logística S.A E.S.T RUT 76.773.190-6, tanto del libelo de demanda y rectificación y sus correspondientes resoluciones conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada, personalmente. (Vía exhorto, si procediere). RIT: O-4777-2013 RUC: 13-4-0044028-4.- Proveyó doña Rayen María Durán Garay, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciocho de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. MIR.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Milca Tamara Muñoz Soto con Comercializadora Recarga Conmigo Ltda., RIT M-1376-2013 RUC 13-4-0027097-4, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: Demanda en Procedimiento Monitorio por Nulidad del Despido, despido improcedente y cobro de prestaciones; Milca Tamara Muñoz Soto, vendedora de recarga de celulares, domiciliada en Hernán Olguín N° 02506, comuna de Puente

Alto, a SS., con respeto digo: interpongo demanda en Procedimiento Monitorio por Nulidad del Despido, Despido Improcedente y Cobro de Prestaciones, en contra de mi ex empleadora, Comercializadora Recarga Conmigo Ltda., persona jurídica del giro de su denominación, representada legalmente por don José Eduardo Galaz Arévalo, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en Av. Vicuña Mackenna N° 6969, oficina 1406, comuna de La Florida, con el objeto de que se condene a la demandada al pago de las prestaciones que indicaré, basándome para ello en la relación circunstanciada de los hechos y fundamentos de derecho que a continuación expongo: el 12 de octubre de 2011 comencé a prestar servicios personales para la sociedad demandada, contrato de trabajo a plazo fijo, el que luego devino a uno de carácter indefinido por seguir prestando mis servicios una vez concluido dicho plazo; fui contratada como vendedora de recarga de celulares, funciones que presté en diversas estaciones del Metro de Santiago. Jornada de trabajo desde abril de 2012 fue de lunes a viernes de 07:00 a 11:00 y de 17:00 a 21:00 horas. Remuneración de \$238.000. En el mes de marzo de 2013 solicité un crédito en la CCAF de Los Andes por el total de \$220.000, pagadero en 8 cuotas; la demandada me descontó de mi remuneración de marzo de 2013, la cantidad de \$30.324, sin embargo, la misma no enteró tal pago en la institución respectiva, quedando moroso el pago de dicho cuota. En definitiva, la demandada a la fecha no ha pagado ninguna cuota de dicho crédito. El 11 de abril del año 2013, ocasión en la que fui despedida en virtud de la causal del artículo 161 inciso 1 del Código del Trabajo, esto es, Necesidades de la Empresa, causal respecto de la que estoy en completo desacuerdo. Ese día, la demandada además de la entrega de la comunicación de término de contrato de trabajo, me hizo firmar un comprobante de vacaciones, sin fecha, y donde sólo constaba la fecha de inicio del supuesto feriado legal, esto es, el 11-04-2013. Sin embargo, hago presente que ese fue el último día que trabajé, ya que me despidieron y no es efectivo que ese día hubiese tomado vacaciones. Interpuse reclamo m

1324/2013/15963. Consta de los certificados de cotizaciones de seguridad social, emitidos por AFP Provida S.A., Fonasa y AFC Chile S.A., que mi ex empleador me adeuda: cotizaciones previsionales de febrero, marzo y abril de 2013, cotizaciones de salud de marzo y abril de 2013, cotizaciones de cesantía de noviembre y diciembre de 2012 y febrero, marzo y abril de 2013. Solicito que SS., acoja de inmediato la demanda y en definitiva declarar: 1. Que mi despido es nulo por infracción al inciso 59 del artículo 162, procediendo la sanción contemplada en el inciso 72 del mismo artículo del Código del Trabajo; 2. Que el despido del que fui objeto es improcedente, por cuanto la causal legal invocada no está suficientemente acreditada; 3. Que la demandada me adeuda las siguientes prestaciones: a) Remuneraciones y demás prestaciones, que se devenguen desde la fecha de mi despido, esto es el 11 de abril del 2013, hasta que éste sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de mis cotizaciones de Seguridad Social y su respectiva comunicación, conforme al artículo 162 inciso 6 del Código del Trabajo. b) Indemnización sustitutiva del aviso previo por \$238.000.- c) Indemnización de años de servicios por \$238.000.- d) Incremento de la indemnización por años de servicios, en un 30% por \$71.400.- e) Remuneración adeudada por 11 días trabajados en abril de 2013 por \$87.267.- f) Descuento indebido de remuneración del mes de marzo de 2013, relativo al pago de la primera cuota de crédito solicitado en Caja Los Andes, por la cantidad de \$30.324.- g) Compensación del feriado legal periodo 2011-2012, por 7 días hábiles adeudados por \$55.533.- h) Compensación del feriado proporcional equivalente a 10,4415 días por \$82.836.- i) cotizaciones previsionales de febrero, marzo y abril de 2013 en AFP Provida S.A., cotizaciones de salud del mes marzo y abril de 2013 en IPS-Fonasa, cotizaciones de cesantía del mes noviembre y diciembre de 2012 y febrero, marzo y abril de 2013 en AFC Chile; j) Todo lo anterior con reajustes e intereses, de acuerdo a lo señalado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo; y k) Las costas de la

causa. Previas citas legales y consideraciones de derecho, solicita tener por interpuesta, dentro de plazo legal Demanda en Procedimiento monitorio por Nulidad del despido, Despido improcedente y Cobro de Prestaciones en contra de mi ex empleadora, Comercializadora Recarga Conmigo Ltda., representada legalmente por don José Eduardo Galaz Arévalo, ya individualizados, dar tramitación a la misma y acogerla inmediateamente en consideración a los fundamentos expuestos y a los antecedentes acompañados, al estar suficientemente fundadas las pretensiones de esta parte, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 500 del Código del Trabajo, declarando en definitiva que la demandada debe pagarme las prestaciones señaladas en el acápite III de esta demanda, más intereses y reajustes, con expresa condena en costas. Primer otrosí: Acompaña documentos; Segundo otrosí: Solicita forma especial de actuaciones procesales y notificación electrónica; Tercer otrosí: Beneficio de asistencia judicial gratuita; y Cuarto otrosí: Patrocinio y Poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, veinticuatro de julio de dos mil trece. A lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados; retírense todos al menos un día antes de la audiencia única, si procediere, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y tramítese por esta vía. Al tercer y cuarto otrosí: téngase presente. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por la actora, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por doña Milca Tamara Muñoz Soto, cédula nacional de identidad N° 16.083.771-3, con domicilio en calle Hernán Olguín 02506, Puente Alto, en contra de Comercializadora Recarga Conmigo Ltda., RUT N° 76.106.517-3, representada legalmente por don José Eduardo Galaz Arévalo, ambos con domicilio en calle Vicuña Mackenna 6969, Oficina

1406, La Florida, Santiago, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido efectuado por la demandada no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo y en consecuencia deberá pagar al demandante las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social en AFP Provida S.A., Fonasa y AFC Chile S.A. y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo, desde el día 11 de abril de 2013 y hasta que se acredite el pago efectivo de las cotizaciones adeudadas a la fecha del despido, considerando para estos efectos una remuneración mensual de \$238.000.- II.- Que el despido de que fue objeto el actor ha sido injustificado. Para todos los efectos legales el término de los servicios se produjo el 11 de abril de 2013, de acuerdo a lo previsto por el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y en consecuencia, la demandada deberá pagar a la demandante las siguientes prestaciones: 1. Indemnización sustitutiva del aviso previo de despido, por un total de \$238.000.- 2. Indemnización por años de servicio, por un total de \$238.000.- 3. Recargo legal del 30% de la indemnización precedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo, por un total de \$71.400.- 4. Remuneración correspondiente a 11 días trabajados en el mes de abril de 2013, por un total de \$87.267.- 5. Descuento por concepto de cuota de crédito social de la remuneración del mes de marzo de 2013, sin haberse enterado en la entidad acreedora, por un total de \$30.324.- 6. Feriado legal 2011-2012, por 7 días adeudados, por un total de \$55.533.- 7. Compensación por feriado proporcional equivalente a 10.441 días de remuneración, por un total de \$82.836.- 8. Cotizaciones previsionales correspondientes a febrero, marzo y abril de 2013, según liquidación que practique la respectiva institución de seguridad social. 9. Cotizaciones de salud correspondientes a febrero, marzo y abril de 2013, según liquidación que practique la respectiva institución de seguridad social. 10. Cotizaciones de cesantía correspondientes a noviembre y diciembre de 2012; febrero, marzo y abril de 2013, según liquidación que practique la respectiva institución de seguridad

social. III.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. Las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán serlo con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, a través del Centro de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Provida S.A. y AFC Chile, por carta certificada, y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT M-1376-2013 RUC 13-4-0027097-4. Proveyó doña Yelica Marianella Montenegro Galli, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.P.I.M. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, diecisiete de marzo de dos mil catorce. Vistos y teniendo presente, el estado en que se encuentra la causa del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar tanto en los domicilios aportados por la demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos,

Servicio de Registro Civil e Identificación, Tesorería General de la República, AFP Habitat S.A. y AFC Chile SA, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada, Comercializadora Recarga Conmigo Ltda., RUT N° 76.106.517-3, representada legalmente por Jorge Eduardo Galaz Arévalo, cédula de identidad N° 6.972.483-3, del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. RIT M-1376-2013 RUC 13-4-0027097-4. Proveyó doña Andrea Paola Soler Merino, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.P.I.M. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa Rit M-109-2014, Ruc 14-4-0001899-6, caratulada "Ñavez/Varas". Comparece Gladys Ñavez Vila, domicilio López De Alcázar 533, Independencia, interponiendo demanda en procedimiento monitorio en contra de Esteve Alfonso Espinoza Flores, domiciliado en Nicolás Gogol 1456, Vitacura. Señala que comienza a prestar servicios el 18 de junio de 2012 firmando un contrato de carácter indefinido, percibiendo una remuneración de \$210.000.-, desempeñando la función de trabajadora de casa particular, modalidad puertas adentro. Agrega como fecha de su despido el 12 de agosto de 2013, por la causal del artículo 159 N° 2 del Código del Trabajo. A raíz de eso interpuso reclamo administrativo el 20 de noviembre de 2013, siendo citado a comparendo al cual el empleador no compareció. Indica que sus cotizaciones de seguridad social se encuentran impagas. Luego de fundamentos legales de su demanda y prestaciones, solicita que se declare que su ex empleadora adeuda feriado proporcional \$22.050.-; Feriado Legal \$147.000.-; Indemnización a todo evento 4,11% \$85.356.-; Cotizaciones previsionales de los periodos señalados, más reajustes e intereses artículos 63 y 173 del Código del Trabajo y costas de

la causa. Finalmente y luego de citas legales, pide se tenga por interpuesta la demanda en contra de la ex empleadora ya individualizada, acogerla de plano y ordenar el pago de las prestaciones ya indicadas, con reajustes, intereses y costas. En el primer otrosí acompaña documentos; En el segundo, pide autorización para hacer actuaciones y que se notifique por medios electrónicos; En el tercero, hace presente que goza del beneficio de litigación gratuita; En el cuarto, patrocinio y poder.- Santiago, diecisiete de enero de dos mil catorce. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, registrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de entes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 17 de enero del año 2014 por doña Gladys Ñavez Vila, cédula identidad N° 24.066.695-2, trabajadora de casa particular, domiciliada en Calle López De Alcázar N° 533, comuna de Independencia, en contra de su ex empleadora, Marta Angélica Varas Venegas, cédula de identidad N° 09.212.062-7, y en calidad de co-empleador, en contra de don Esteve Alfonso Espinoza Flores, cédula de identidad N° 10.654.564-2, se desconoce profesión u oficio de ambos, domiciliados en Calle Nicolás Gogol N° 1456, comuna de Vitacura, declarándose en consecuencia que se condena a los demandados al pago de las siguientes prestaciones: a) \$147.000.-, por concepto de feriado legal. b) \$22.050.-, por concepto de feriado proporcional.

c) \$85.356.-, por concepto de indemnización a todo evento, establecido en el artículo 163 inciso 4 letra a) del Código del Trabajo. d) Al pago de las cotizaciones de seguridad social en AFP Modelo S.A., Fonasa, correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de junio de 2012 hasta febrero de 2013, más 12 días del mes de agosto del año 2013. I) Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en el artículo 63 del Código del Trabajo. II) Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a los demandados personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social AFP Modelo S.A., por carta certificada y a Fonasa a través de correo electrónico. RIT: M-109-2014 RUC: 14- 4-0001899-6. Proveyó don Pablo Dionisio Ramos Abarzúa, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecisiete de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Jmb.- Santiago, diecinueve de marzo de dos mil catorce. Al escrito de la demandante: Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los proporcionados por la Tesorería General de la República y, no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de las demandadas doña Marta Angélica Varas Venegas, RUT 9.212.062-7 y don Esteve Espinoza Flores, RUT 10.654.564-

2, tanto del libelo de demanda, como su proveído, conjuntamente con la presente resolución, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: M-109-2014 RUC: 14- 4-0001899-6.- Proveyó doña Daniela de los Ángeles González Martínez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecinueve de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Mja.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-2402-2013, RUC: 13-4-0045295-9, caratula "Neculpan con Toscano", comparece Matilde Neculpan Huaiquil, trabajadora de casa particular, cédula de identidad N° 10.135.750-3, domiciliada en Tupungato N°9046, La Granja, interponiendo demanda en Procedimiento Monitorio Nulidad de Despido, Despido Injustificado y Cobro en contra de Alan Leonard Toscano Díaz, RUT 14.754.847-8, domicilio en Cirujano Guzmán N° 2140, Providencia. Inició relación laboral el 25 de julio de 2011, fue firmado con fecha 01 de agosto de 2012, como de trabajadora de casa particular, No obstante tener contrato suscrito, el demandado no cotizó sus imposiciones, horario de lunes a viernes, entre las 10:00 y las 19:00 horas. No controlaba la asistencia. Remuneración \$384.000. No entregaba liquidación de remuneración. Trabajó hasta el 06 de septiembre de 2013, la despiden de manera verbal. El 06 de septiembre de 2013, interpuso reclamo ante la Inspección del Trabajo, comparendo 26 de septiembre de 2013, donde no asistió el demandado. Solicita que se reconozca que existió una relación laboral por el periodo que se indica, que fue despedida, que el despido fue nulo e injustificado, y que el demandado debe pagarle las siguientes prestaciones: Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha de su despido hasta el momento de su convalidación mediante el pago de las cotizaciones de seguridad social adeudadas. Cotizaciones correspondientes al Fondo de salud INP-Fonasa, al fondo de

pensiones AFP Capital, por la remuneración correspondiente a 25 de julio de 2011 al 06 de septiembre de 2013, más todas las cotizaciones de pensiones, salud que se devenguen hasta que la demandada dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 y siguientes del Código del Trabajo. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo de \$384.000. Feriado lega! y proporcional por el periodo adeudado que va desde el 25 de julio de 2012, hasta el 06 de septiembre de 2013, equivalente a 23,4 días corridos de feriado, cantidad que asciende a \$268.320. Remuneración del mes de agosto de 2013 adeudada (saldo de \$140.000) y 6 días de remuneración del mes de septiembre de 2013. Todo ello por la suma total de \$216.000. Indemnización a todo evento, correspondiente al 4,11% de la remuneración mensual imponible devengada, correspondiente desde el 25 de julio de 2011 al 06 de septiembre de 2013. Equivalente a la cantidad de \$358.634. Todo con Reajustes e intereses y las costas de la causa. Santiago, cuatro de diciembre de dos mil trece. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, registrense en el sistema computacional y devuélvanse. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por la actora, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que se Acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 2 de diciembre de 2013, por doña Matilde Neculpan Huaiquil, cédula de identidad N° 10.135.750-3, trabajadora de casa particular, domiciliada en Tupungato N°9046, Comuna de La Granja, en contra de su ex - empleador,

don Alan Toscano Díaz, cédula de identidad N° 14.754.847-8, de quien se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Cirujano Guzmán N°140, Comuna de Providencia, declarándose en consecuencia: II.- Que entre las partes ha existido una relación de índole laboral, desde el 25 de julio de 2011 hasta el día 6 de septiembre de 2013. III.- Que la remuneración que percibía la actora corresponde a la suma de \$384.000.- IV.- Que el despido que fue objeto la actora es nulo por no encontrarse íntegramente enteradas sus cotizaciones de seguridad social al momento de la separación de funciones, y es además injustificado, por carecer de causa legal, al tratarse de un despido verbal. V.-Que habiéndose declarado nulo e injustificado el despido de la actora, se condena a las demandadas al pago de las siguientes prestaciones: a. \$384.000.- por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. b. \$216.000.- por concepto de saldo remuneración de agosto y 6 días de remuneración septiembre de 2013. c. \$358.634.- por concepto de indemnización de un 4,11%, por el periodo 25 de julio de 2011 al 06 de septiembre de 2013. d. \$268.320.-por concepto de feriado legal y proporcional. e. Las cotizaciones de provisionales y de salud, AFP Capital y Fonasa, por el periodo 25 de julio de 2011 al 06 de septiembre de 2013. f. Al pago de las remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido (06 de septiembre de 2013) y hasta la convalidación del mismo por el pago de las cotizaciones adeudadas, sin límite alguno de acuerdo con lo previsto en la Ley N°20.194. VI.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. VII.- Que, no se condena en costas por no haber aún juicio contradictorio. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Ejecutoriada, notifíquese a AFP Capital, y IPS-Fonasa, por

carta certificada. Notifíquese a la demandada, personalmente, por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: M-2402-2013, RUC: 13-4-0045295-9 Proveyó doña Lilian Esther Lizana Tapia, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a cuatro de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, siete de marzo de dos mil catorce. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en el señalado por la Tesorería General de la República, no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Alan Leonard Toscano Díaz, R.U.T. N° 14.754.847-8, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: M-2402-2013, RUC: 13-4-0045295-9, Proveyó doña María Vivianne Morandé Dattwyler, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a siete de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Colina, en autos voluntarios sobre interdicción por demencia, Rol V-359-2013, por sentencia de fecha 26 de noviembre de 2013, rectificada con fecha tres de diciembre de 2013 en su parte considerativa en el considerando primero en el que dice “Claudia de los Ángeles Araya Salinas”, teniendo que decir “Macarena Viviana Huarachi Núñez”, se ha decretado la interdicción definitiva por causal de demencia de doña Macarena Viviana Huarachi Núñez, cédula nacional de identidad N° 15.003.596-1 domi-

ciliado en pasaje El Litre 0329, Población Los Robles, comuna de Colina, quedando privado de la libre administración de sus bienes. Se designa como curadora general y definitivo de sus bienes a doña María Irene Núñez Gállegos cédula nacional de identidad N° 9.260.854-9, domiciliada en pasaje El Litre 0329, población Los Robles, comuna de Colina. Autoriza Soledad Carrasco Ruiz, Jefa de Unidad.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional en la ciudad de Antofagasta, en causa RIT N° 0-81-2014, RUC N° 14-4-0002814-2, caratulada “Olguín / Mr. Food Catering SPA”, se ha ordenado notificar a don Marcelo Rivadeneira Rivadeneira, mediante aviso que se publicara en un diario a elección de demandante, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la siguiente demanda extractada: En lo principal: Demanda por despido indirecto y cobro de prestaciones laborales. Primer otrosí: Señala forma de notificación. Segundo otrosí: Patrocinio y poder. S.J.L. del Trabajo de Antofagasta Rossana María Olguín Ulloa, auxiliar de casino, cédula nacional de identidad N° 11.614.150-7, y doña Yassarlt Villalobos Monsalvez, Ayudante de Cocina, cédula nacional de identidad N° 17.018.387-8, ambas domiciliadas para estos efectos en calle 14 de Febrero 2534, oficina 101, de la ciudad de Antofagasta, a U.S., respetuosamente digo: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 168, 171, 446, 425, 446 y siguientes, 510 y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda por despido indirecto y cobro de prestaciones laborales, en Procedimiento de Aplicación General en contra de la empresa Mr. Food, Rut 76.198.467-5, representada por don Marcelo Rivadeneira Rivadeneira, cédula nacional de identidad N° 13.418.588-0, ignoro profesión, o quien a la época de notificación de la demanda la represente o ejerza funciones de administración conforme lo establece el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en calle Llanquihue N° 3749, de la ciudad de Antofagasta, y en contra de Universidad Católica

del Norte, persona jurídica del giro de su denominación, representada por don Miguel Camiruaga Mezzano, Cédula de Identidad N° 10.515.631-6, ignoro profesión u oficio, o quien en la época de la notificación de la demanda la represente o ejerza funciones de administración conforme lo establece el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Angamos N° 0610, como demandada solidaria o subsidiaria según corresponda, en su calidad de mandante de Mr. Food Catering SPA según lo establecen los artículos 183 - B y 183 - C, ambos del Código del Trabajo, a objeto que SS, declare que la demandada ha incurrido en la causal de terminación del contrato de trabajo invocada por esta parte, esto es “incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato” y en consecuencia, la condene al pago de las indemnizaciones sustitutiva del aviso previo y por años de servicios e incremento legal que más adelante se indica como asimismo al pago de otras prestaciones laborales que se adeudan. Relación de los Hechos: a) Antecedentes de la relación laboral del trabajador Rossana María Olguín Ulloa. Trabajé al servicio de la empresa demandada, bajo vínculo de subordinación y dependencia desde el 1 de mayo de 2012, desempeñándome en calidad de auxiliar de casino en el establecimiento denominado casino de alimentación contrato Universidad Católica del Norte. Según mi contrato de trabajo, mi jornada ordinaria semanal de trabajo era de 45 horas, distribuidas en turnos 6 x 1, según corresponda a su división en la siguiente forma: Turno A: Lunes a Viernes de 08:00 am; a 16:30 pm; y Sábado o Domingo de 08:00 am a 13:00 pm; Turno B: Lunes a Viernes de 12:00 am; a 20:30 pm; y Sábado o Domingo de 12:00 am; a 17:00 pm. El día 1 de agosto de 2012, a través de anexo de contrato de trabajo, se modifica mi contrato de trabajo, pasando este a ser de duración indefinida. Mi remuneración mensual de trabajo, y a la que mi empleador se obligó a pagar en el contrato antes indicado ascendían a la suma de \$220.000.- (doscientos veinte mil pesos) mensuales, y con una Gratificación Legal ascendente al 25% sobre sueldo, como pago mensual anticipado. B) Antece-

dentes de la relación laboral del trabajador Yassarlt Fernanda Villalobos Monsalvez. Trabajé al servicio de la empresa demandada, bajo vínculo de subordinación y dependencia desde el 25 de febrero de 2010, desempeñándome en calidad de ayudante de cocina en el establecimiento denominado Casino de Alimentación Contrato Universidad Católica del Norte. Según mi contrato de trabajo, mi jornada ordinaria semanal de trabajo era de 45 horas, distribuidas en turnos 6 x 1, según corresponda a su división en la siguiente forma: Turno A: Lunes a Viernes de 08:00 am a 16:30 pm; y Sábado o Domingo de 08:00 am a 13:00 pm.- El día 1 de agosto de 2012, a través de anexo de contrato de trabajo, se modifica mi contrato de trabajo, pasando este a ser de duración indefinida. Mi remuneración mensual de trabajo, y a la que mi empleador se obligó a pagar en el contrato antes indicado ascendían a la suma de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos) mensuales, y con una Gratificación Legal ascendente al 25% sobre sueldo, como pago mensual anticipado. Antecedentes del término de la relación laboral de Rossana Olguín Ulloa. El 23 de Diciembre de 2013, resolví poner término a la relación laboral que mantenía con la demandada, comunicándole mi decisión mediante aviso de terminación de contrato de la misma fecha, enviado por carta certificada a su domicilio que consta en el contrato, señalando en éste que pondría término a la relación laboral a contar de la fecha previamente indicada, invocando para ello la causal establecida en el artículo N° 7 del Código del Trabajo. Esto es, “Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.” Los hechos en que funde la causal invocada, según señale en el aviso de terminación de contrato, son los siguientes: 1.- No declarar y/o pagar cotizaciones previsionales, de salud y cesantía desde el mes de Junio del presente año.- d) Antecedentes del término de la relación laboral de Yassarlt Villalobos Monsalvez. El 23 de Diciembre de 2013, resolví poner término a la relación laboral que mantenía con la demandada, comunicándole mi decisión mediante aviso de terminación de contrato de la misma fecha, enviado por carta certificada a su domicilio que

consta en el contrato, señalando en éste que pondría término a la relación laboral a contar de la fecha previamente indicada, invocando para ello la causal establecida en el artículo N° 7 del Código del trabajo. Esto es, “Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.” Los hechos en que funde la causal invocada, según señale en el aviso de terminación de contrato, son los siguientes: 1.- No declarar y/o pagar cotizaciones previsionales, de salud y cesantía desde el mes de Junio del presente año.- 2.- No tramitar oportunamente licencias médicas, impidiendo el pago del subsidio correspondiente. II) Cobro de otras prestaciones laborales. Respecto de Rossana Olguín. Remuneración proporcional y las no obtenidas debido a no tramitación de licencias médicas. El demandado me adeuda la remuneración proporcional: correspondiente a los días trabajados durante el mes de Noviembre de 2013, que asciende a la suma de \$168.667.- (ciento sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete pesos), además los montos no obtenidos por no pago de subsidio por licencias médicas, ya que mi empleador no tramitó oportunamente las licencias médicas que presente conforme a lo indicado por nuestro sistema de seguridad social, y cuyo monto asciende a la suma de \$73.333.- (setenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos). Feriado legal y/o proporcional: La empresa demandada me adeuda el feriado legal y proporcional correspondiente a todo periodo trabajado, razón por la cual demando el pago del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2012 y el 23 de diciembre de 2013, equivalentes a 37,96 días corridos lo que asciende a la suma de \$278.373. (Doscientos setenta y ocho mil trescientos setenta y tres pesos).- Cotizaciones previsionales y de salud. También demando el pago de la diferencia en las Cotizaciones Previsionales, adeudados a la A.F.P. Habitat, el Seguro de Cesantía y cotizaciones de Isapre Más Vida. Respecto de Yassarlt Villalobos: Remuneración proporcional y las no obtenidas debido a no tramitación de licencias médicas, el demandado me adeuda la remuneración proporcional correspondiente a los días trabajados durante el mes de noviembre de 2013, que asciende a la

suma de \$191.667.- (ciento noventa y un mil seiscientos sesenta y siete pesos), además los montos no obtenidos por no pago de subsidio por licencias médicas, ya que mi empleador no tramitó oportunamente las licencias médicas que presenté conforme a lo indicado por nuestro sistema de seguridad social, y cuyo monto asciende a la suma de \$1.166.667.- (un millón ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos). Feriado Legal y/o Proporcional. La empresa demandada me adeuda el feriado legal proporcional correspondiente a todo periodo trabajado, razón por la cual demando el pago del periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2011 y el 23 de diciembre de 2013, equivalentes a 60,42 días corridos lo que asciende a la suma de \$503.500. (Quinientos tres mil quinientos pesos).- Cotizaciones previsionales y de salud. También demando el pago de la diferencia en las Cotizaciones Previsionales, adeudados a la A.F.P. Capital, el Seguro de Cesantía y cotizaciones de Fonasa. Cuotas descontadas y no enteradas en la caja de compensación de Los Andes. III) Consideraciones de derecho a) En cuanto al Despido indirecto: El artículo 171 del Código del Trabajo, establece que si el empleador incurriese en las causales de los numero, 1, 5 ó 7, del artículo 160, el trabajador podrá poner término al contrato y recurrir al juzgado respectivo, a objeto a que este ordene el pago de las indemnizaciones sustitutiva del aviso previo y por años de servicios. Establecidas en el inciso cuarto del artículo 162 y en los incisos primero o segundo del artículo 163, según corresponda respectivamente, aumentada esta última en un 50% en el caso de la causal del número 7 del artículo 160, que es precisamente la causal que se ha invocado en la especie. Que en virtud de lo anterior y atendido que la demandada ha incurrido en hechos que configuran la causal del número 7 del artículo 160 del Código del Trabajo, según se ha expresado anteriormente, deberá ser condenada al pago de las indemnizaciones señaladas precedentemente, como asimismo al incremento de un 50% sobre la indemnización por años de servicios. B) Procedencia de los años de servicio: El artículo 163 del Código del Trabajo establece lo siguiente:

te: “Si el contrato hubiere estado vigente un año o más y el empleador le pusiere término en conformidad al artículo 161, deberá pagar al trabajador, al momento de la terminación, la indemnización por años de servicio que las partes hayan convenido individual o colectivamente, siempre que ésta fuere de un monto superior a la establecida en el inciso siguiente. A falta de esta estipulación, entendiéndose además por tal la que no cumpla con el requisito señalado en el inciso precedente, el empleador deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente a dicho empleador. Esta indemnización tendrá un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración” La indemnización a que se refiere este artículo será compatible con la sustitutiva del aviso previo que corresponda al trabajador, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 161 y en el inciso cuarto del artículo 162 de este Código. c) En cuanto a la indemnización sustitutiva de aviso previo. El artículo 162 señala en su inciso 4° lo siguiente: “Cuando el empleador invoque la causal señalada en el inciso primero del artículo 161, el aviso deberá darse al trabajador, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, a lo menos con treinta días de anticipación. Sin embargo, no se requerirá esta anticipación cuando el empleador pagare al trabajador una indemnización en dinero efectivo sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada. La comunicación al trabajador deberá, además, indicar, precisamente, el monto total a pagar de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente”. Por su parte el artículo 171 específicamente sobre el despido indirecto, en cuanto a la procedencia de las indemnizaciones se remite a la señalada en el inciso 4° del artículo 162, que es precisamente la sustitutiva del aviso previo. D) En cuanto al feriado legal y proporcional El artículo 73 del Código del Trabajo en su inciso segundo establece que el empleador deberá compensarle al trabajador, que tenga los requisitos necesarios para hacer uso del feriado cuando deja de pertenecer a la empresa, el tiempo que por

concepto de feriado le había correspondido. La misma disposición legal de su inciso tercero contempla el pago de una indemnización cuando el contrato termina antes de contemplar el año de servicio que da derecho a feriado. Esta indemnización debe ser equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie su contratación o a la fecha que entere la última anualidad y el término de sus funciones. E) Reajustes e intereses. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, las prestaciones demandadas deberán reajustarse de acuerdo a la variación que experimente el IPC devengando además el máximo interés permitido para operaciones reajustables. IV) Cantidades demandadas, respecto de Rossana Olguín: Como consecuencia a todo lo anterior, demando el pago de las siguientes sumas dinerarias. 1.- \$4.933.788.- Por indemnización por 4 años de servicios; o en definitiva lo que SS., estime pertinente. 2.- \$1.233.447.- Por indemnización sustitutiva del aviso previo; o en definitiva lo que SS estime pertinente. 3.- \$774.850.- Por remuneración proporcional correspondiente a los días trabajados durante el mes de febrero de 2013, o en definitiva lo que SS estime pertinente conforme a derecho; 4.- \$ 2.960.272.- Por 288 Horas Extraordinarias durante los últimos seis meses trabajados, o en definitiva lo que SS estime pertinente conforme a derecho; 5.- \$1.852.800.- Por 1152 horas de tiempo de espera, durante los dos últimos años de relación laboral, o en definitiva lo que SS estime pertinente conforme a derecho. 6.- \$3.947.030.- Por incremento del 80% sobre la indemnización por años de Servicio, o en definitiva lo que SS., estime pertinente conforme a derecho. 7.- \$ 860.298.- Por feriado Legal y Proporcional periodos de diciembre de 2011 al 19 de febrero de 2013; o en definitiva lo que SS estime pertinente. 8.- Reajustes intereses y costas del juicio. Respecto de Yassarlt Villalobos: Como consecuencia a todo lo anterior, demando el pago de las siguientes sumas dinerarias. 9.- \$4.933.788.- Por indemnización por 4 años de servicios; o en definitiva lo que SS estime pertinente. 10.- \$1.233.447.- Por indemnización sustitutiva del aviso previo; o en definitiva lo que

SS estime pertinente. 11.- \$774.850.- Por remuneración proporcional correspondiente a los días trabajados durante el mes de febrero de 2013, o en definitiva lo que SS estime pertinente conforme a derecho; 12.- \$ 2.960.272.- Por 288 Horas Extraordinarias durante los últimos seis meses trabajados, o estime pertinente conforme a derecho; 13.- \$1.852.800.- Por 1152 horas de tiempo de espera, durante los dos últimos años de relación laboral, o en definitiva lo que SS estime pertinente conforme a derecho. 14.- \$3.947.030.- Por incremento del 80% sobre la indemnización por años de Servicio, o en definitiva lo que SS estime pertinente conforme a derecho. 15.- \$860.298. Por feriado Legal y Proporcional periodos 1 de diciembre de 2011 al 19 de febrero de 2013; o en definitiva lo que SS., estime pertinente. 16.- \$ Reajustes intereses y costas del juicio. Por Tanto, en mérito de lo expuesto y de lo señalado en las disposiciones legales citadas, específicamente en los artículos 5, 54 y siguientes 73 133 y siguientes 162, 163, 168, 172, 173, 432, 446, siguientes y demás pertinentes del Código del Trabajo. Ruego a US. se sirva tener por interpuesta la presente demanda en procedimiento de aplicación general por despido indirecto y cobro de prestaciones laborales, en contra de la empresa Mr Food, RUT, 76.198.467-5, representada por don Marcelo Rivadeneira Rivadeneira, cédula nacional de identidad N°13.418.588-0, ignoro profesión, ambos con domicilio en calle Llanquihue N° 3749, de la ciudad de Antofagasta, darle tramitación y en definitiva acogerla en todas sus partes declarando que la demandada ha incurrido en la causal invocada para poner término al contrato, esto es la establecida en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, condenando a la demandada al pago de las indemnizaciones y demás prestaciones demandadas en el cuerpo de este escrito reajustes intereses y costas de la causa. Primer otrosí: Ruego a S.S, que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código de Trabajo, se disponga en lo sucesivo que todas las resoluciones dictadas en la presente causa sean notificadas al apoderado que designo, a través del siguiente correo electrónico laboralistacon-

sultores@gmail.com.- Segundo otrosí: Ruego a SS, tener presente que vengo en conferir patrocinio y poder al Abogado Habilitado don Eduardo Antonio Romero González, domiciliado en esta ciudad en calle 14 de Febrero N° 2534, Oficina 101, de la ciudad de Antofagasta, quien me representará con todas y cada una de las facultades expresadas en ambos incisos del artículo 7° del Código de procedimiento Civil, los que se dan por expresamente reproducidos, en especial las facultades transigir, conciliar, avenir y percibir. Antofagasta, a veinticuatro de enero de dos mil catorce. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda, traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día 27 de Febrero de 2014, a las 09:30 horas, en las dependencias de este tribunal. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria y acompañarse una minuta de la misma. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria; la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Al primer otrosí: como se pide. Al segundo otrosí: Como se pide, notifíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo, remitiéndose carta certificada de la demanda y su proveído a la AFP Hábitat S.A., Isapre Más Vida S.A. y a la Administradora de Fondo de Cesantía. Al tercer otrosí: téngase por acreditada la personería del compareciente. Al cuarto otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico y notifíquese a los demandados de conformidad lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT O-81-201; RUC 14-4-0002814-2. Proveyó doña Yohana María Chavez Castillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En An-

tofagasta, a veinticuatro de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. En Antofagasta, a veinticuatro de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. Antofagasta, veintisiete de enero de dos mil catorce, certifico que: con esta fecha, siendo las 09:50 horas, me constituí en domicilio de calle Llanquihue 3749, a objeto de notificar a don Marcelo Rivadeneira Rivadeneira, en representación de la empresa, Mr Food Caterin SPA, la demanda de fecha 23 de enero, y su proveído de fecha 24 de enero, ambas del dos mil catorce, trámite que no se pudo llevar a cabo debido a que persona adulta del lugar del mismo domicilio indica que la empresa demandada hizo abandono del lugar aproximadamente hace dos meses. RIT: O-81-2014; RUC: 14-4-0002814-2; Eduardo Cortez Ordoñez, funcionario notificador. Antofagasta, treinta y uno de enero de dos mil catorce. Atendido al mérito de la notificación fallida de la demanda, de la solidaria Universidad Católica del Norte, se apercibe a la parte demandante para que adopte las medidas necesarias para la notificación de la demanda, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la audiencia programada y archivar la presente causa. RIT 0-81-2014; RUC 14-4-0002814-2. Proveyó don Andrés Antonio Santelices Jorquera, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a treinta y uno de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario y por correo electrónico la resolución precedente. Se oficie; S.J. de Letras del Trabajo de Antofagasta. Eduardo Romero González, Abogado por la demandante, en autos caratulados “Olguín con Mr Food Catering SPA” causa Rol O-81-2014, seguidos ante este Juzgado de Letras del Trabajo, a US con respeto digo: Vengo por esta presentación en solicitar a VS se oficie al Servicio de Impuestos Internos para que informe a este Tribunal respecto del domicilio que registra la demandada en dicha entidad; lo anterior debido a que no contamos con un nuevo domicilio para notificar la demanda. Por tanto, ruego a US., acceder a lo solicitado, oficiando al efecto. Antofagasta, tres de fe-

brero de dos mil catorce. Como se pide, oficiase en los términos solicitados. Atendido el mérito de lo solicitado y los antecedentes que obran en autos, déjese sin efecto la audiencia preparatoria fijada para el día 27 de febrero de 2014. RIT O-81-2014; RUC 14- 4-0002814-2. Proveyó don Andrés Antonio Santelices Jorquera, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a tres de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Solicita notificación por avisos. S.J.L del Trabajo de Antofagasta. Eduardo Romero González, abogado, en representación de la demandante, en autos laborales caratulados “Olguín con Mr Food Catering”, RIT O-81-2014, seguido ante este Tribunal a su S.S. respetuosamente digo: Que, constando en autos la imposibilidad de notificar personalmente al demandado Marcelo Rivadeneira Rivadeneira, vengo en solicitar a SS., en virtud de lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, y a fin de garantizar el derecho a defensa y los principios de igualdad y bilateralidad de la audiencia, autorice se notifique a la misma por medio de avisos en el Diario Oficial, la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella, en base a las siguientes consideraciones: Consta en estos autos que se intentó notificar al demandado en el domicilio ubicado en Calle Llanquihue N° 3749, Antofagasta, con fecha 24 de enero de 2014. Acto seguido, se solicita oficio a Servicio de Impuestos Internos a fin de que informe domicilio registrado por el contribuyente. El día 28 de febrero la institución remite el Ordinario N° 77314087382, informando como domicilio registrado del contribuyente exactamente el mismo que esta parte señaló como domicilio del demandado al impetrar el Libelo. Solicitamos se notifique por este medio toda vez que vemos como se frustran todos los intentos de notificar la demanda y su proveído, todo lo anterior refrendado por el resultado del oficio al Servicio de Impuestos Internos, que señala que el demandado - Contribuyente - registra el mismo domicilio que esta parte acompaña en la demanda, en dicho servicio, por lo que se cumple el presupuesto legal para conceder

este tipo de notificación, y nuestras peticiones además demuestran ser fundadas. Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo. Ruego a US: ordenar la notificación por avisos a la demandada de autos, de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ellas. Antofagasta, diez de marzo de dos mil catorce. A lo principal: Como se pide, atendido el mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar a don Marcelo Rivadeneira Rivadeneira, representante legal de la demandada principal Mr. Food Catering SPA, en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, practíquese notificación por avisos, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial u en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado del tribunal, el que contendrá resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella. Atendido el mérito de los antecedentes, se fija nueva audiencia preparatoria para el día 09 de Mayo de 2014, a las 08:30 horas, en las dependencias del Tribunal. Notifíquese a la demandada solidaria por carta certificada. RIT O-81-2014; RUC 14- 4-0002814-2. Proveyó doña Evelyn Alejandra Montenegro Urrutia, Juez destinada al Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a diez de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. RIT O-81-2014; RUC 14- 4-0002814-2. Autoriza, Sandra Monsalve Sánchez, Ministro de fe, Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-2282-2013, RUC 13-4-0043377-6, caratulada “Olivera / Constructora Cris Limitada y otro.”. Comparece Jonathan Fernando Olivera Hernández, domicilio El Belloto 4428, Conchalí, interponiendo demanda en procedimiento monitorio en

contra de Constructora Cris Limitada, representada legalmente por Raúl Antonio Sobarzo Robles, ambos domiciliados en Santo Domingo 1160, oficina 310, Santiago; y en forma solidaria en contra de Schneider Electric Chile S.A., representada legalmente por Víctor Castro Macciavello, ambos domiciliados en Av. Eduardo Frei Montalva 6001-31, Conchalí. Señala que comienza a prestar servicios el 5 de noviembre de 2012, percibiendo una remuneración de \$424.077.-, desempeñando la función de electromecánico, en dependencias de la demandada solidaria. Indica como fecha de despido el 30 de agosto de 2013, mediante carta de aviso, por la causal, necesidades de la empresa. A raíz de eso interpuso reclamo administrativo el 5 de septiembre de 2013, siendo citado a comparendo al cual la empleadora no compareció. Indica que sus cotizaciones de seguridad social se encuentran impagos. Respecto de la solidaridad de Schneider Electric Chile S.A. hace presente que sus servicios los prestaba en dependencias del mismo, existiendo claramente la figura de subcontratación que regulan los artículos 183-A, 183-C y 183-E del Código del Trabajo. En cuanto a las prestaciones que se le adeuda, por no estar enteradas sus cotizaciones en los períodos que detalla, hace procedente aplicar la sanción del inciso siete del artículo 162 del Código del Trabajo, manteniéndose vigente la obligación de que se le pague las remuneraciones hasta que se enteren sus aportes de seguridad social. Luego de fundamentos legales de su demanda y prestaciones, solicita que por no estar enteradas sus cotizaciones en los períodos que detalla, su despido es nulo, que se le adeuda indemnización sustitutiva de aviso previo \$424.077.-, remuneración de los meses de julio y agosto de 2013 \$848.154.-, feriado proporcional \$243.137.-. Finalmente y luego de citas legales, pide se tenga por interpuesta la demanda en contra de los ex empleadores ya individualizados, acogerla de plano y ordenar el pago de la prestación ya indicada, con reajustes e intereses y costas. En el primer otrosí, acompaña documentos; En el segundo, pide autorización para hacer actuaciones y que se notifique por medios electrónicos; En el tercero, indica privilegio de asistencia judicial gratuita;

En el cuarto, patrocinio y poder. Santiago, veinte de noviembre de dos mil trece. A lo principal: Estése a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido improcedente y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 19 de noviembre de 2013, por don Jonathan Fernando Olivera Hernández, cédula de identidad N° 17.733.679-3, electromecánico, domiciliado en El Belloto N° 4428, comuna de Conchalí, en contra de su ex - empleadora, Constructora Cris Limitada, RUT N° 76.853.940-5, representada por don Raúl Antonio Sobarzo Robles, cédula de identidad N° 12.559.829-3, de quien se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Santo Domingo N°1160, oficina N° 310, comuna de Santiago, y en contra de la demandada solidaria Schneider Electric Chile S.A., RUT N° 96.592.740-9, representada por don Víctor Castro Macciavello, cédula de identidad N° 23.923.094-6, de quien se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Av. Eduardo Frei Montalva N°6001-31, comuna de Conchalí, declarándose en consecuencia: II.- Que entre las partes ha existido una relación de índole laboral, desde el 5 de noviembre de 2012 hasta el día 30 de agosto de 2013. III.- Que la remuneración que percibía el actor corresponde a la suma de \$424.077.- IV.- Que el despido que fue objeto el actor es nulo por no encontrarse íntegramente enteradas sus cotizaciones de seguridad social al momento de

la separación de funciones, y es además improcedente, por carecer de la carta de despido de hechos en que se funde su desvinculación. V.- Que habiéndose declarado nulo e improcedente el despido del actor, se condena a las demandadas solidariamente al pago de las siguientes prestaciones: a. \$424.077.- por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. b. \$848.154.- por concepto de remuneraciones de julio y agosto de 2013. c. \$243.137.- por concepto de feriado proporcional.- d. Las cotizaciones de seguridad social, AFP Modelo, Fonasa, y AFC Chile, por el periodo enero a agosto de 2013. e. Al pago de las remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido (30 de agosto de 2013) y hasta la convalidación del mismo por el pago de las cotizaciones adeudadas, sin límite alguno de acuerdo con lo previsto en la Ley N°20.194. VI.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. VII.- Que, no se condena en costas por no haber aún juicio contradictorio. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, que la presente adquiere el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Ejecutoriada, notifíquese a AFP Modelo, Fonasa, y AFC Chile, por carta certificada. Notifíquese a la demandada, personalmente, por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-2282-2013 RUC 13-4-0043377-6. Proveyó, doña Daniela de los Ángeles González Martínez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a veintiuno de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Macs.- Santiago, diez de marzo de dos mil catorce. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en

el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Construcción Cris Limitada RUT 76.853.940-5, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT M-2282-2013 RUC 13-4-0043377-6.- Proveyó doña Alejandra Beatriz Aguilar Muñoz, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diez de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT P-631-2013 sobre medida de protección, caratulada “NN/NN”, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y su proveído a doña Ana María Olmos Díaz, cédula de identidad N° 15.101.719-3, domicilio desconocido. Requerimiento iniciado por oficio N° 0219 remitido por el Hospital de Quilpué, solicitando medida de protección a favor del niño Rafael Tomás Olmos Olmos, cédula nacional de identidad N° 24.510.356-5, nacido el 21 de octubre de 2013, domiciliado en centro residencial Conin Credes, en calle Ferrari s/n, cerro Florida, Valparaíso. Proveído: Se cita a audiencia preparatoria para el día 15 de abril de 2014, a las 10:00 horas, en dependencias del Juzgado de Familia de Quilpué, ubicado en calle Esmeralda 440, comuna de Quilpué, a la que deberán comparecer las partes y que se realizará con quienes asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. En la audiencia preparatoria las partes deberán manifestar los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio. Jefe de Causas, Sala y Cumplimiento.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced

360 Santiago. En autos Daniela Nathaly Ortega Trujillo con Inversiones Norman Ltda., RIT M-1994-2013 RUC 13-4-0038266-7 se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: Demanda en procedimiento monitorio por fuero maternal. Daniela Nathaly Ortega Trujillo, ex trabajadora, con domicilio en calle Costa Bella N° 01241, comuna de San Bernardo, a SS. respetuosamente digo: interpongo demanda en procedimiento monitorio en contra de la empresa Inversiones Norman Ltda., sociedad dedicada al giro de su denominación, representada en los términos del artículo 4° del Código del Trabajo por Patricio Pérez López, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Antupirén 7744, Peñalolén, Santiago, en atención a las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación expongo: Ingresé a prestar servicios subordinados y dependientes para la demandada, como ejecutiva de gestión telefónica, el 14 de marzo del año 2013, contrato de jornada parcial con 30 horas semanales, primero a plazo fijo, luego con anexo en iguales condiciones y finalmente indefinido. Percibía una remuneración de \$134.000. Mis servicios los presté siempre en las dependencias de la demandada, ubicadas hasta el 31 de julio de 2013, en calle Antonia López de Bello N° 172 of. 501 y 503, Recoleta; luego de esta fecha la empresa cerró sus puertas dejando de funcionar. Me encuentro embarazada desde el 2 de marzo de 2013, lo que puse en conocimiento de la demandada a fines de abril del año en curso; el 18 de julio de 2013, al presentarme a trabajar en el turno que ese día me correspondía, mi supervisor directo don Pedro Guajardo, me impidió el acceso a la empresa indicándome que no había trabajo para mí ese día y que me devolviera a mi domicilio. El 19 de julio de 2013 concurrí a la Inspección del Trabajo respectiva a fin de dejar constancia de lo ocurrido; se le asignó el N° 499, la que efectué con el objeto de no ser acusada de abandono de trabajo o inasistencia. Luego ese día viernes 19 de julio del año en curso, con la constancia en la mano y previa exhibición de ella a mi supervisor, se me permitió ingresar a la empresa, pero no se me asignó tra-

bajo alguno que realizar. El lunes 22 de julio de 2013, nuevamente se me permitió ingresar a la empresa y no se me otorgó trabajo alguno. El día 23 de julio de 2013 concurrí a la Inspección del Trabajo, oportunidad en la que efectué la denuncia por no otorgar trabajo convenido, a fin de que se instruyera la fiscalización pertinente, a la que se le asignó el N° 2633.- Me mantuve en la empresa, donde se me dio como explicación que estaban cerrando a fin de julio de 2013 y que estaban viendo la posibilidad de acomodarnos a todos los trabajadores en otra empresa intermediaria de Call Center y que tuviéramos paciencia unos días más. El 31 de julio se me informó que era el último día que la empresa operaba y que a partir del día siguiente ya no se abriría más y que a mí y a otra colega, que también estaba embarazada, no nos recomendaron en ningún lado porque constituíamos un “cacho” por el hecho de estar en estado de gravidez y que esperáramos que las contadoras externas de la empresa nos contactaran dentro de unos días para ver nuestro finiquito, lo que a mí respecto nunca ocurrió. Con las consideraciones antes expuestas, fui cesada en mis funciones encontrándome amparada por fuero maternal, por lo que corresponde se acoja inmediatamente mi demanda y se deje sin efecto tal despido y se ordene mi reincorporación, junto con el pago de las siguientes prestaciones: a) Remuneración del mes de julio de 2013 por \$134.000.- b) Remuneraciones por el tiempo de separación ilegal. Dado que el despido del que fui víctima se produjo en transgresión del fuero maternal que me amparaba, la demandada deberá ser condenada, junto con mi reincorporación efectiva al empleo, al pago íntegro de las remuneraciones correspondientes a todo el período de separación ilegal del cargo, el que si se considerara sólo desde agosto a noviembre (4 meses) ascendería a \$536.000.- c) Cotizaciones provisionales correspondientes al período que media entre el 01 de julio de 2013 (mes de julio trabajado y no cotizado) y por todo el tiempo que se mantenga la ilegal separación (desde el 1 de agosto de 2013 hasta la reincorporación). En el evento que la demandada se niegue a mi reincorporación, o que por encontrarse cerrada y sin funciona-

miento la empresa demandada sea imposible mi reincorporación, mi ex empleadora deberá ser condenada, junto al pago de la remuneración y cotización de julio 2013, al pago de las remuneraciones y cotizaciones por el tiempo de separación ilegal, al pago de: d) Indemnización sustitutiva del aviso previo de término de contrato de trabajo -desahucio- por \$134.000.- e) Feriado proporcional por \$30.000.- f) Las remuneraciones hasta el vencimiento del fuero (18 meses que restan desde diciembre en adelante) por \$2.412.000.- g) y las cotizaciones hasta el vencimiento del fuero. Todo con reajustes, intereses y costas. Previas citas legales, solicita tener por interpuesta demanda por fuero maternal, en procedimiento monitorio, en contra de Inversiones Norman Ltda., representada en los términos del artículo 4° del Código del Trabajo por don Patricio Pérez López, ambos debidamente individualizados en lo principal de este escrito, solicitando sea admitida a tramitación y acogiéndola inmediatamente, ordenar mi reincorporación inmediata y condenar a la demandada a pagar la remuneración y cotización de julio de 2013, remuneraciones y cotizaciones previsionales por todo el tiempo en que se mantenga la separación ilegal, con reajustes, intereses y costas. En el evento que la demandada se niegue a mi reincorporación, o sea imposible efectuar ésta, junto a las prestaciones antes indicadas, deberá declararse que fui ilegalmente despedida y sea condenada la demandada además al pago de las remuneraciones y cotizaciones por todo el tiempo de fuero maternal, indemnización sustitutiva del aviso previo y feriado proporcional, todo debidamente reajustado, con intereses y costas. Primer otrosí: acompaña documentos. Segundo otrosí: solicita forma especial de notificación. Tercer otrosí: patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, dieciocho de octubre de dos mil trece a lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos, retírense todos de la Oficina de Ingreso de Causas donde fueron presentados, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente en caso de haberse acompañado materialmente.

Igualmente, se autoriza al retiro de la demanda presentada en dicha oficina. Al segundo otrosí: como se pide, notifiqúese por correo electrónico. Al tercer otrosí: téngase presente. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por la actora, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por doña Daniela Nathaly Ortega Trujillo, cédula nacional de identidad N° 15.892.653-9, domiciliada en Costa Bella 01241, San Bernardo, en contra de Inversiones Norman Limitada, RUT N° 76.070.241-2, representada legalmente por Patricio Pérez López, cédula nacional de identidad N° 12.634.980-7, ambos con domicilio en Antupirén 7744, Peñalolén, declarándose en consecuencia: 1.- Que el término de los servicios es nulo, por encontrarse la trabajadora amparada por fuero maternal. 2.- Que la demandada deberá reincorporar a la actora a sus labores habituales pactadas en el contrato de trabajo dentro de quinto día hábil de ejecutoriada la presente resolución, y si ese día fuere sábado o festivo, al día hábil siguiente. Atendido que dicha diligencia se llevará a efecto por funcionario habilitado del Tribunal, la demandante deberá coordinarse con el funcionario a fin de darle vialidad a la diligencia, para lo cual la actora o su apoderado, deberán apersonarse al Tribunal para coordinar tal diligencia. 3.- Que la demandada deberá pagar a la demandante la remuneración del mes de julio de dos mil trece, por la suma de \$134.000.- 4.- Que la demandada deberá pagar a la demandante las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo, desde el día de la separación ilegal, esto es, desde el 31 de julio de 2013, y hasta que se reincorpore efectivamente la trabajadora a sus funciones. 5.- Que la demandada deberá pagar a la demandante las cotizaciones de seguridad social por el mes de julio de dos mil trece. 6.- Que en la eventualidad que sea la trabajadora quien manifieste su negativa a reincorporarse, la demandada queda liberada del pago de las remuneraciones que correspondan a la declaración de nulidad del despido por estar la trabajadora am-

parada por fuero maternal. 7.- Que en lo demás se rechaza la demanda. 8.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. La sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser pagadas con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo, se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Notifiqúese a la demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. RIT M-1994-2013 RUC 13-4-0038266-7. Proveyó don David Eduardo Gómez Palma, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. M.J.G.Z. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, seis de marzo de dos mil catorce. A oficio de Servicio de Impuestos Internos que indica domicilio, estese al mérito de los antecedentes. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo, considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados en la causa, todas diligencias que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Inversiones Norman Limitada, RUT N° 76.070.241-2,

representada legalmente por Patricio Pérez López, cédula nacional de identidad N° 12.634.980-7, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Notifiqúese a la demandante por correo electrónico. RIT M-1994-2013 RUC 13-4-0038266-7. Proveyó don César Alexanders Torres Mesías, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. M.J.G.Z. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante este Juzgado de Letras del Trabajo, en causa RIT N° O-295/2011, RUC 10-4-0031287-2 con fecha 25 de junio de 2010, don David Reinaldo Pacheco García, desempleado, domiciliado en Pasaje Tegualda N° 1141, Block 4, departamento B-23, comuna de Lo Prado, interpuso demanda en procedimiento de aplicación general por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, en contra de su ex empleadora Comercializadora Carlos Yávar Peuquet E.I.R.L., RUT: 76.112.074-3, representada legalmente en virtud del artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo por don Carlos Yávar Peuquet, ignora profesión u oficio, o por quien haga las veces en virtud de la citada norma, ambos domiciliados en Avenida Portales N° 858, casa 46, comuna de San Bernardo, Santiago, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que expone: Señala cuestiones de competencia, caducidad prescripción y procedimiento aplicable, conforme a las normas legales que expresa. Respecto de la relación laboral, aduce que con fecha 01 de marzo del año 2012 comenzó a prestar servicios para la demandada, pero con fecha 10 de abril del mismo año firmaron finiquito e inmediatamente siguió prestando servicios en calidad de conductor, por tanto su nueva relación laboral comenzó con esta misma fecha, prestando servicios personales -bajo vínculo de subordinación y dependencia- no escriturándose su contrato de trabajo. Agrega que su jornada de trabajo era por sistema de tur-

nos, con un horario de 05:00 am a 10:00 pm, y que su remuneración diaria era la suma de \$35.000 a \$40.000, equivaliendo a un promedio de \$37.500, y para los efectos del artículo 172 del Código del Trabajo su remuneración ascendía a la cantidad de \$562.500.- Relata circunstancialmente los hechos del despido, señalando que trabajó con normalidad hasta el día 15 de junio de 2013, fecha en que su ex empleador puso término a la relación laboral en forma tácita, toda vez, que vendió el vehículo que él conducía, sin decirle nada y sin darle explicaciones y que no había trabajo para él, tampoco le ha pagado su finiquito, y lo que es peor, durante todo el tiempo trabajado jamás pagó sus cotizaciones previsionales, sino que sólo se limitó a hacer las respectivas declaraciones pero no sus pagos. Al respecto, señala que no ha recibido ninguna carta de despido, ni constancia de que sus cotizaciones se encuentran pagadas y al día. Hace presente que su ex empleador no ha remitido comunicación cumpliendo con las exigencias que manda el artículo 162 del Código del Trabajo, por lo que no existen hechos circunstanciados y debidamente acreditados que pueda fundar causal alguna. En mérito de lo anterior, y conforme a los hechos descritos y al derecho expuesto, solicita que se declare injustificado mi despido y demanda las siguientes prestaciones: a). La suma de \$562.500, por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. b). Feriado legal, que corresponde a la suma de \$393.750, c) La suma de \$562.500, por concepto de indemnización por un año de servicios. d). Incremento legal del 50% establecido en el artículo 168 letra del Código del Trabajo, equivalente a la suma de \$562.500.- e). Cotizaciones Previsionales de AFP Capital S.A., AFC y Fonasa, por todo el tiempo trabajado, esto es, desde el 10 de abril hasta la fecha de convalidación del despido. f) Que las sumas a pagar, sea con reajustes e intereses, según lo dispone el artículo 173 del Código del Trabajo y con expresa condenación en costas. De acuerdo al mérito de lo expuesto y conforme a los artículos 7, 8, 9, 10, 22, 63, 63 bis, 73, 159, 160, 161, 162, 163, 172, 425, 446 y siguientes del Código del Trabajo, y demás normas le-

gales pertinentes; solicita tener por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general por despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones, en contra de su ex empleadora Comercializadora Carlos Yávar Peuquet, representada legalmente por don Carlos Yávar Peuquet, acogerla inmediatamente y darle tramitación en consideración a los antecedentes acompañados, declarando que el despido es nulo e injustificado, acogiendo las prestaciones demandadas y que se han señalado. En los otrosíes, acompaña documentación pertinente; solicita notificación en la forma que indica, y confiere poder a la abogada doña Alejandra Marcela Retamales Vivanco Resolución del Tribunal San Bernardo, trece de septiembre de dos mil trece Por cumplido lo ordenado. Proveyendo la demanda: A lo principal: Por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado.- Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 25 de octubre de 2013, a las 08:30 horas, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación, debiendo comparecer con patrocinio de abogado y, en el evento de ser representada por mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir. En la audiencia preparatoria, los litigantes deberán indicar los medios de prueba de que pretendan valerse en juicio y requerir las diligencias probatorias atinentes a sus alegaciones. Asimismo, la parte que desee rendir prueba instrumental, deberá, en la audiencia preparatoria, exhibir los correspondientes documentos para su examen de admisibilidad. Al primer otrosí Por acompañado reclamo y acta ante la Inspección del Trabajo, digitalícense, y registrense; en cuanto al documento señalado en el N°3, acompáñese y hágase valer en su oportunidad procesal respectiva. Al segundo otrosí: Como se pide, se autoriza actuaciones procesales y notificaciones por correo electrónico. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder conferido.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso 2° del Código del Trabajo, notifiqúese por carta certificada a los organismos de seguridad

social, esto es: Fonasa, A.F.P. Capital y AFC Chile. Notifíquese a la demandada Comercializadora Carlos Yávar Raúl Díaz Navalon en forma personal o de conformidad a lo dispuesto en el artículo al artículo 437 del Código del Trabajo, RIT O-295-2013 - RUC 13-4-0029483-0. Proveyó don Sebastián Adolfo Bueno Santibáñez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a trece de septiembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución del Tribunal: San Bernardo, dieciocho de diciembre de dos mil trece.- Atendido el mérito de los antecedentes, y constando en autos la imposibilidad de notificar a la demandada principal Comercializadora Carlos Yávar Peuquet E.I.R.L., toda vez que no ha podido determinarse su domicilio, a fin de dar curso progresivo a los autos, notifíquese la demanda y su proveído mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, por ser gratuito para el trabajador, y que deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella, como asimismo, copia de la presente resolución.- En mérito de lo anterior, cítese a las partes a una nueva audiencia preparatoria para el día 30 de enero de 2014, a las 8:30 horas, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación, debiendo comparecer con patrocinio de abogado y, en el evento de ser representada por mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir. En la audiencia preparatoria, los litigantes deberán indicar los medios de prueba de que pretendan valerse en juicio y requerir las diligencias probatorias atinentes a sus alegaciones. Asimismo, la parte que desee rendir prueba instrumental, deberá, en la audiencia preparatoria, exhibir los correspondientes documentos para su examen de admisibilidad. Notifíquese a la demandada por aviso, en la forma señalada en el párrafo primero de la presente resolución. Notifíquese a la demandante por carta certificada. RIT O-295-2013 - RUC 13-4-0029483-0 Proveyó don Sebastián Adolfo Bueno San-

tibáñez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a dieciocho de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución del Tribunal. San Bernardo, diecisiete de marzo de dos mil catorce. Atendido el mérito de los antecedentes, constando en autos que la resolución del día 29 de enero pasado, no ha sido publicada en el Diario Oficial, no encontrándose en ese caso notificada la demandada Comercializadora Carlos Yávar Peuquet E.I.R.L., y a fin de evitar nulidad del procedimiento, déjese sin efecto la audiencia preparatoria decretada para el 30 de enero en curso, y reprográmesse la misma para el día 22 de abril próximo, a las 8:30 horas, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación, debiendo comparecer con patrocinio de abogado y, en el evento de ser representada por mandatario, este último se entiende facultado para transigir. En la audiencia preparatoria, los litigantes deberán indicar los medios de prueba de que pretendan valerse en juicio y requerir las diligencias probatorias atinentes a sus alegaciones. Asimismo, la parte que desee rendir prueba instrumental, deberá, en la audiencia preparatoria, exhibir los correspondientes documentos para su examen de admisibilidad. Notifíquese a la demandada, por aviso, en la forma señalada en el párrafo primero de la resolución del 18 de diciembre pasado. Notifíquese a la demandante por carta certificada. RIT O-295-2013 - RUC 13-4-0029483-0. Proveyó don Sebastián Bueno Santibáñez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a diecisiete de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Conforme con su original. Certificó, doña Gabriela María Canelo Corral, Jefe de Unidad del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT M-34-2014, del Juzgado de Letras del Trabajo Valdivia, se ordenó notificar lo que sigue: El 14 de febrero de 2014, doña Natalia Smolko

Laur, en nombre y representación de Panadería Smolko Ltda., presentó demanda en procedimiento monitorio en contra de doña Paulina Lourdes Azócar Azócar, por desafuero maternal. Fundamenta su petición en que la demandada ingresó a prestar servicios el 13 de enero de 2014, como ayudante de mostrador y cajera en el establecimiento ubicado en calle Picarte N° 2808 Valdivia, en virtud de un contrato de trabajo a plazo fijo que tendría duración hasta el 26 de enero del mismo año. Llegada la fecha se comunica personalmente a la demandada la intención de terminar la relación laboral, se confecciona su finiquito, el cual se negó a firmar, aduciendo que se encontraba embarazada, lo que mi representada desconocía hasta el día 26 de enero. Solicita se acoja su demanda y se autorice a su representada a poner término al contrato de trabajo suscrito con la demandada con costas. Sentencia provisional: Valdivia, a diecisiete de febrero de dos mil catorce. Vistos y Considerando: Primero: Que comparece doña Natalia Smolko Laur, cédula de identidad N° 10.683.267-6, empresaria, domiciliada en calle García Reyes N° 496, Valdivia, en nombre y en representación de Panadería Smolko Ltda., sociedad del giro de su denominación, RUT N° 76.243.199-8, con domicilio en calle Picarte N° 2808, Valdivia, ha demandado en procedimiento monitorio por desafuero maternal a la trabajadora Paulina Lourdes Azocar Azocar, cédula nacional de identidad N° 17.359.945-5, domiciliada en calle Bernardo O'Higgins, Río Lebu N° 4106, Valdivia, solicitando se la autorice para poner término al contrato de trabajo celebrado con la demandada. Segundo: Que los antecedentes acompañados permiten acoger la demanda en los términos que se señalará en lo resolutivo de este fallo, toda vez que de ellos se puede inferir que la trabajadora fue contratada por un contrato a plazo fijo y que la demandada informó de su embarazo el día 26 de enero del presente año, después del despido que la solicitud de desafuero se ha realizado dentro del plazo legal. Y visto lo dispuesto en los artículos 7, 174, 201, 423, 456 y 496 y siguientes del Código del Trabajo, se resuelve: Que se hace lugar a la demanda de desafuero maternal deducida en contra de

Paulina Lourdes Azócar Azócar, ya individualizada, en cuanto se autoriza a la demandante para poner término en forma legal al contrato de trabajo celebrado con la demandada. Notifíquese al apoderado de la demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente o conforme al artículo 437 del Código del Trabajo, por intermedio del funcionario notificador del tribunal. RIT M-34-2014. Proveyó doña Inge Karen Muller Méndez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia. Solicitud notificación por aviso. Resolución del veinte de marzo de dos mil catorce. Atendido que no ha sido habida la demandada en el domicilio señalado y conforme lo faculta el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda, el proveído recaído en ella, y la presente resolución por aviso que se publicará por una sola vez en un Diario Regional o en el Diario Oficial mediante extracto. Apercíbese a la demandada a fin fije domicilio dentro del radio urbano donde funciona el Tribunal, dentro de tercero día de notificada, bajo apercibimiento de notificársele todas las resoluciones que se dicten fuera de audiencia, incluidas las que se dicten en la etapa de cumplimiento de la causa, considerándose dentro de ellas el requerimiento de pago, por el estado diario; sin perjuicio de las facultades de la parte demandada de establecer alguna de las formas de notificación que dispone el artículo 442 del Código del Trabajo, preferentemente el correo electrónico. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución que acoge la demanda, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal. Notifíquese por correo electrónico al apoderado del demandante y por aviso a la demandada en la forma ya indicada en esta resolución. RIT M-34-2014. RUC 14-4-0005818-1. Proveyó doña Inge Müller Méndez, Juez Titular del Juzgado de Letras del

Trabajo de Valdivia. En Valdivia a veinte de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se ha presentado demanda originando causa Rit O-896-2013, caratula-da "Pardo con Orellana y otra", que en forma resumida indica: Carlos Pardo Muñoz, profesional, domiciliado en Pasaje Los Castaños 596, Villa Alpina, comuna de Chiguayante, a US. digo: Encontrándome dentro del plazo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, 10, 41 y siguientes, 52 y siguientes, 73, 160 N° 7, 162, 168, 171, 172, 183 B, 425, 446, y siguientes y demás normas pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda laboral en procedimiento de aplicación general por despido indirecto, sanción del art. 162 inc. 5.º a 7.º y cobro de prestaciones adeudadas, en contra de don Jorge Alejandro Orellana Suazo, Contratista de la Municipalidad de Penco, domiciliado en Pasaje Bergen N° 2446, Población Cabo Aroca, Hualpén y en el lugar de su trabajo, en calle Central N° 585, sector Cerro Verde Bajo, comuna de Penco, demanda que presento también en contra de la persona jurídica mandante del contratista, Ilustre Municipalidad de Penco persona jurídica de derecho privado, RUT N° 69.150.500-6, representada por su alcalde, don Víctor Hugo Figueroa Rebolledo, profesor, ambos domiciliados para estos efectos en calle OHiggins 500 de Penco, En Atención a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer a continuación: Antecedentes laborales 1. Relación Laboral: Con fecha 24 de junio 2013, fui contratado por don Jorge Alejandro Orellana Suazo, contratista de la Municipalidad de Penco para realizar trabajo de Profesional Residente en la obra de propiedad municipal; reposición sede Club Deportivo Alianza de Cerro Verde Bajo, comuna de Penco, ubicada en calle Avenida Central 585, Penco. 2. Remuneraciones: Conforme a lo convenido verbalmente mi empleador me contrató por una suma líquida mensual de \$1.000.000, tal como se aprecia en la liquidación de sueldo del mes de julio, aun cuando en

el contrato escrito se escribió un sueldo base mensual de \$500.000.- 3.- Despido Indirecto: Despido indirecto o autodespido: He puesto fin a mi relación laboral a través de la norma contemplada en el art. 171 del Código del Trabajo, nominada por la doctrina como autodespido o despido indirecto, invocando la causal contenida en el art. 160 N°. 7 del mismo cuerpo legal, “incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato” por parte del empleador. Ello se hizo mediante carta certificada de fecha 23.09.2013, enviada el 26.09.2013, según comprobante de correos. Lo anterior se fundamenta en el incumplimiento reiterado de: a) no pago de remuneraciones mensuales; efectivamente no se me cancelaron las remuneraciones de los meses de agosto ni septiembre actual, agravado por el hecho de que en septiembre, no se me pagó para Fiestas Patrias, sintiéndome agredido psicológicamente ya que mi familia esperaba contar con mi apoyo económico viviendo los días de feriado legal, de un modo apesadumbrado, aumentado por los compromisos de pagar una cobranza que fueron a realizar a mi domicilio, sin poder cumplir el compromiso contraído en virtud de la fecha de pago conversado y además, quedando como irresponsable ante mi grupo familiar; hago presente a US que mi ex empleador me pagó el mes de agosto recién en octubre, quedando sin pago el mes de septiembre b) No pago de mis cotizaciones previsionales de AFP Provida de los meses junio, julio, agosto y septiembre 2013; que implica retención indebida y no pago a la AFP. c) No pago de cotizaciones previsionales de Salud a Isapre Banmédica, junio julio agosto y septiembre 2013, encontrándome actualmente en Fonasa, sin beneficio en salud; esto constituye el incumplimiento más grave del contrato, pues me priva del beneficio de la salud. e) No efectuar devoluciones de dinero de caja chica, debiendo poner de mi bolsillo dineros en la obra, por un monto de \$25.000.- que no me han sido devueltos por el empleador. 4).- Formalidades del Autodespido: Conforme a lo dispuesto por el legislador, cumplí con la formalidad de comunicar el autodespido a mi ex empleador mediante carta certificada del 23.09.2013 enviada a su

domicilio registrado en el contrato, en la que se exponen los hechos, carta que fue recepcionada en la oficina de Correos de Concepción, haciendo presente a SS. que acompañé también (copia de la dicha carta) dentro del plazo legal, a la Inspección Provincial del Trabajo de Concepción con fecha 26.09.2013. 5.- La Norma Legal que Permite mi Acción de Autodespido, establece: Art 171.- “Si quien incurriere en las causales de los números 1, 5 ó 7 del artículo 160 fuere el empleador, el trabajador podrá poner término al contrato y recurrir al juzgado respectivo, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la terminación, para que éste ordene el pago de las indemnizaciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 162, y en los incisos primero o segundo del artículo 163, según corresponda, aumentada en un cincuenta por ciento en el caso de la causal del número 7,... 6.- Indemnización demandada por causal 160 N° 7. También procede el pago de la indemnización correspondiente al aviso previo que establece el art. 162 del Código del Trabajo. Finalmente corresponde que el demandado sea condenado al recargo de un 50% de lo que se pague a título de indemnización por término de contrato calculada en base a mi remuneración mensual de \$1.000.000.- esto es la suma de \$500.000.-. 7. - Sanción del inc. 5.º a 7.º del art. 162 del Código del Trabajo Procedencia de la sanción del art. 162: El art. 162 establece que “si el empleador no hubiere efectuado el pago íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo. Como resultado de esta disposición, el empleador debe continuar pagando la remuneración hasta que demuestre haber pagado las cotizaciones adeudadas, tanto en la AFP Provida, como en Isapre y desde el mes de septiembre en Fonasa. El efecto jurídico es que no obstante la voluntad de mi parte de poner término al contrato, el hecho que no se encuentren enteradas las cotizaciones, tiene como resultado, que no se produce el efecto de poner término al contrato de trabajo, quedando bajo la condición resolutoria de que sea convalidado mediante el pago de las cotizaciones y el procedimiento

establecido en el inciso 6.º del art. 162 del Código del Trabajo. Es decir, como sanción legal al empleador que no ha pagado las cotizaciones, se le impone el que debe continuar pagando la remuneración mensual, hasta que se ponga al día en su obligación de pagar las cotizaciones previsionales. En este caso el demandado debe pagarme el sueldo convenido hasta que demuestre que tiene pagadas mis cotizaciones. Así lo establecen fehacientemente diversos fallos de distintas Cortes de Apelaciones, como la de Santiago, y en especial resulta interesante y práctico, recordar lo dictaminado por la I Corte de apelaciones de Concepción sobre la procedencia de lo demandado “La carga que pesa sobre el empleador de acreditar el pago de las cotizaciones previsionales bajo sanción de mantenerse el vínculo laboral para los efectos del pago de las remuneraciones, no puede cesar por la sola circunstancia de ser el trabajador quien tome la iniciativa del despido, máxime si tal iniciativa, como se dijo, ha estado determinada por la conducta del propio empleador. No parece justificable ni lógico que el empleador se vea liberado de esta obligación por el sólo evento de ser el trabajador quien toma la iniciativa del despido, en especial porque ella dice relación con dineros que el empleador ha retenido de las remuneraciones del trabajador con el exclusivo fin de enterarlas en las instituciones de seguridad social correspondientes.” (Recurso de Apelación Rol Corte 90-2007 (Considerando 6.º) - 10/sep/2007- Corte de Apelaciones de Concepción) 8.- Prestaciones devengadas conceptos y Valores demandados: Conforme a lo expuesto en los números anteriores, y a lo determinado en la Inspección del Trabajo, vengo en demandar los siguientes conceptos: a) Indemnización de falta de aviso previo del art 162 del Código del Trabajo: la suma de \$1.000.000.- b) Recargo del 50% según lo dispuesto en el inciso 1.º del art. 171 del Código del Trabajo \$500.000.- c) Indemnización por compensación de feriado proporcional, del art. 73 del Código del Trabajo: \$125.000.- d) Remuneración adeudada por los 23 días trabajados en el mes de septiembre, por \$766.667.- e) Remuneraciones que se devenguen entre la fecha del despido y su convali-

dación, según lo dispuesto en los incisos 5.º y 7.º del artículo 162 del Código del Trabajo, a razón de \$1.000 000.- mensuales. f) Todo lo anterior, con los reajustes e intereses del art. 63 desde su devengamiento mensual y del art. 173 ambos del Código del Trabajo. g) Al pago de cotizaciones previsionales al Instituto de Previsión Social y Isapre Banmédica y Fonasa por todos los meses y conceptos remuneracionales que se acrediten como devengados a las entidades previsionales pertinentes, según se ha expuesto previamente. h) Al pago de las costas de la causa. Todo lo anterior, sin perjuicio de las diferencias que se determinen por SS. con mejores antecedentes o el mérito de la causa. 9.- Responsabilidad solidaria del dueño de la obra de conformidad a lo establecido en el art. 183.A y 183 B del Código del Trabajo, le asiste responsabilidad solidaria a la denominada legalmente como empresa principal, en este caso la Municipalidad de Penco, “en las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de éstos, incluidas las indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral”, como ocurre en la demanda de autos. En consecuencia de acuerdo a la facultad que me otorga el art 183-B ya enunciado, demandó también por las prestaciones adeudadas, la responsabilidad solidaria que legalmente le asiste a la Municipalidad de Penco, Art 183 B inciso 4, considerando que esta persona jurídica es dueña de la obra: “Reposición Sede Club Deportivo Alianza de Cerro Verde Bajo”, de la comuna de Penco, de la cual el demandado principal es contratista y recibe los pagos como tal, de parte de la Municipalidad responsable solidaria. Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto artículos 7.º, 10, 41 y ss., 54 y ss., 63, 73 inc 3º, 161 bis, 162, 168, 171, 172, 173, 183-A, 183- B, 432 y 454 del Código del Trabajo, art. 19 del DL 3.500, de 1980 y ley 17.322, y demás normas legales y reglamentarias pertinentes, solicito tener por interpuesta, dentro de plazo legal, demanda en procedimiento de aplicación general por despido indirecto, la sanción del art. 162 incs. 5.º a 7.º y cobro de prestaciones adeudadas por los conceptos antes señalados, en contra del

contratista don Jorge Orellana Suazo, ya individualizado y además, en su calidad de responsable solidario de los pagos demandados, a la Ilustre Municipalidad de Penco, representado por su Alcalde Sr. Víctor Hugo Figueroa Rebolledo, ambos ya individualizados, o a quien en derecho lo subrogue o represente legalmente, darle tramitación y acogerla y en definitiva dar lugar a ella en todas sus partes y condenar al demandado principal, mi ex empleador Jorge Orellana Suazo, y a la vez, en virtud de la responsabilidad solidaria Legal que le asiste, a la I. Municipalidad de Penco, al pago de las indemnizaciones establecidas en inc. 4.º del art. 162, aumentada en un 50% y a cada una de las prestaciones e indemnizaciones señaladas en el N° 8 de esta demanda, que se dan por reproducidas en esta parte petitoria, o los valores que S.S., estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes legales hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa, y a la M. Primer Orosí: Se tenga presente. Segundo Orosí: Litigación y notificación electrónica. Tercer Orosí: Notificación a instituciones previsionales para efectos que indica. Cuarto Orosí: Patrocinio y poder. Resolución a la Demanda: Concepción, seis de noviembre de dos mil trece A lo principal: Téngase por admitida demanda en juicio ordinario en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día 17 de diciembre de 2013, a las 08:30 horas en la sala N°3 de este tribunal, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándoles a aquéllas que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. A dicha audiencia las partes deberán concurrir representados por abogado habilitado, quien se entenderá facultado de pleno derecho para transigir sin perjuicio de su asistencia personal a objeto de constituir poder, si procediere. Además, deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como también requerir las diligencias probatorias tendientes a acreditar sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia

preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la audiencia preparatoria. Al primer otrosí: Por acompañado los documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Como se pide. Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo, por carta certificada las instituciones que se encuentra afiliado el actor, AFP Provida S.A. Isapre Banmedica y AFC Chile. Se hace presente a las instituciones de seguridad social que todos los antecedentes de la presente causa se encuentran en el portal del poder judicial www.pjud.cl, en información de causas. Al tercer otrosí: Como se pide, se autoriza a la parte, para que efectúe sus actuaciones a través del correo electrónico indicado. Asimismo, las resoluciones que se dicten fuera de audiencia le serán notificadas por la misma vía. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Notifíquese la demanda y su proveído, al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT O-896-2013 RUC 13- 4-0041449-6 Proveyó doña Valeria Cecilia Zúñiga Aravena, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a seis de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte demandante presenta escrito solicitando notificación por aviso en el Diario Oficial y citación a nueva audiencia preparatoria, a lo que el Tribunal resuelve: Concepción, once de marzo de dos mil catorce A lo principal: Como se pide, atendida la notificación fallida de la demandada y, habiendo el Tribunal realizado diversas diligencias tendientes a efectuar la notificación sin resultados, notifíquese a don Jorge Alejandro Orellana Suazo, por aviso, por una sola vez, en el Diario Oficial de la República, de la demanda y proveído, mediante extracto redactado por el Ministro de fe del Tribunal debiendo la parte de-

mandante realizar la publicación en el Diario Oficial. Al otrosí: Atendido que aún no se ha notificado al demandado principal con la antelación exigida por la ley, se cita a nueva audiencia preparatoria para el día 23 de abril de 2014 a las 08:30 horas, en la sala 3 de este Tribunal, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándoles a aquéllas que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico, y a la demandada por aviso RIT O-896-2013 RUC 13- 4-0041449-6 Proveyó doña Valeria Cecilia Zúñiga Aravena, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a once de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras de Quillota, causa rol C-544-2012, caratulada “Pérez con Dirección General de Aguas”, se presentó Ximena del Carmen Pérez Navarro, cédula identidad N° 7.587.833-8, domiciliada en calle Augusto Best, Colonia Alemana, parcela Ema 9, lote N° 4, paradero 14, La Cruz, solicitando la regularización de un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 5,3 litros por segundo, captados mecánicamente desde una noria construida en el predio denominado lote 4, Colonia Alemana, ubicado calle Augusto Best N° 9, coordenadas UTM Norte 6.364.177,1775 metros y Este 292.762,531 metros; Datum 84, comuna de La Cruz, provincia de Quillota, Región de Valparaíso, solicitando área de protección 200 metros radio, dando lugar a la formación de expediente administrativo de la Dirección General de Aguas NR-0504-1661. Dentro de plazo legal no se dedujo oposición según certificado N° 56, 4 de abril de 2012, Dirección General de Aguas.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Colina, en autos voluntarios sobre interdicción por demencia, Rol V-311-2013, por sentencia de fecha 31 de agosto de 2013 se ha decretado la interdicción de-

finitiva por causal de demencia de don Juan Francisco Vásquez Pérez, cédula nacional de identidad N° 19.025.227-2 domiciliado en Pasaje San Felipe II, casa 320, Villa Las Américas, comuna de Colina, quedando privado de la libre administración de sus bienes. Se designa como curadora general y definitivo de sus bienes a doña Johanna Isabel Pérez Muñoz, cédula nacional de identidad N° 12.904.008-4, domiciliada en Pasaje San Felipe II, casa 320, Villa Las Américas, comuna de Colina. Autoriza Soledad Carrasco Ruiz, Jefa de Unidad.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, en causa Rit O-4920-2013, Ruc 13-4-0045199-5, caratulada “Pineda / Comercializadora Digitex Ltda., y Otra”, comparece Hugo Antonio Pineda Ortiz, domicilio Valle Central 0919, Puente Alto, interponiendo demanda en juicio de Aplicación General en contra de Comercializadora Digitex Ltda., representante legal Tristán Molina Jaureguiberry, ambos domiciliados Santa Beatriz 100, oficina 902, Providencia; y solidariamente en contra VTR Banda Ancha S.A., representada legalmente Guillermo Ponce, ambos domiciliados Reyes Lavalle 3340, Las Condes.- Señala que con fecha 04 de junio de 2012 fue contratado para desarrollar funciones de ejecutivo de ventas, percibiendo una remuneración de \$650.000.- Agrega que el 11 de octubre de 2013 fue despedido sin cumplir con las normativas legales. Finalmente y luego de citas legales, pide se tenga por interpuesta la demanda en contra de ex empleador, acogerla a tramitación, declarando que el despido injustificado, indebido e improcedente, que se deben pagar indemnización sustitutiva, \$650.000.-; indemnización años de servicio y recargo de un 50 %, \$650.000.- y \$325.000.-; vacaciones \$606.667.-; Al pago de las cotizaciones de seguridad social por los periodos detallados; reajustes e intereses y costas. En el primer otrosí acompaña documentos; En el segundo pide se le notifique por medios electrónicos; En el tercero patrocinio y poder; Santiago, cuatro de diciembre de dos mil trece. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación

general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 16 de enero de 2014 a las 08:30 horas, en el piso 4 sala 1, de este 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos que dan cuenta de actuaciones administrativas ante la Inspección del Trabajo, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Notifíquese a la demandante a través del estado diario y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda ó en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-4920-2013 RUC: 13- 4-0045199-5.- Proveyó doña Valeska Osses Trincado, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a cuatro de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Jmb.- Santiago, veinte de marzo de dos mil catorce. Al

escrito de la demandante: Que, al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 02 de mayo de 2014, a las 08.30 horas, piso 4, sala 1. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada VTR Banda Ancha S.A., por carta certificada. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los proporcionados por la Tesorería General de la República y, no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Comercializadora Digitek Limitada, R. U.T. 76.204.222-3, representada legalmente por don Tristán Molina Jaureguiberry, tanto del libelo de demanda, como su proveído, conjuntamente con la presente resolución, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: O-4920-2013 RUC: 13- 4-0045199-5.- Proveyó doña Gloria Marcela Cárdenas Quintero, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veinte de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Mja.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral

de procedimiento general ordinario RIT N° O-68-14, caratulada “Pizarro Llanos, Johana A. con Soluciones y Servicios S.A.”, ordenó notificar por aviso a la demandada Soluciones y Servicios S.A., representada por don Miguel A. García Moreno (antes denominada Pressto Chile S.A. e Hidro Inversiones Limitada), la demanda interpuesta con fecha 23 de enero del año 2014, por doña Johana A. Pizarro Llanos, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para la demandada, bajo vínculo de subordinación y dependencia, el día 1 de enero del año 2010, desempeñando funciones de operaria de lavandería, con una remuneración mensual imponible ascendente a la suma de \$315.896.-, siendo despedida con fecha 28 de noviembre del año 2013, en forma verbal, vía telefónica y sin que se invocara causa legal alguna, despido que se lo comunicó el gerente de operaciones. Solicita al Tribunal que éste declare que su despido es nulo por no pago de las cotizaciones previsionales e injustificado, ya que no se le invocó ninguna causal de término legal para dicho despido y se condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: A las remuneraciones íntegras por la suma de \$315.896.- mensuales por el tiempo que intermedie entre el despido y la convalidación de éste y demás prestaciones que se devenguen del contrato de trabajo, incluidas las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud. Las cotizaciones de salud adeudadas por todo el período trabajado; \$315.896.- correspondiente a la indemnización sustitutiva de aviso previo de despido; \$1.263.584.- correspondiente a la indemnización por años de servicios; al 50% de recargo legal respecto de la indemnización por años de servicios; \$189.538.- correspondiente al feriado proporcional y, \$294.836.- correspondiente a saldo de remuneración del mes de noviembre del año 2013 más intereses, reajustes y las costas de la causa. Con fecha 24 de enero del año 2014, el Tribunal resuelve: “Valparaíso, veinticuatro de enero de dos mil catorce. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a audiencia preparatoria, para el día 12 de marzo de 2014 a las 9:30 horas. En esta audiencia las partes deberán concurrir con

patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles completos de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la demandada personalmente, por exhorto, atendido los domicilios. RIT O-68-2014-RUC 14-4-0002810-K. Proveyó doña María Paz Bartolucci Konga, Juez de Destinación del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veinticuatro de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.”. Con fecha 6 y 25 de febrero del año 2014, el funcionario notificador del Tribunal exhortado -Primer y Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago-, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada. Con fecha 4 de marzo del año 2014, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 6 de marzo del año 2014, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada Soluciones y Servicios S.A., representada por don Miguel A. García Moreno (antes denominada Pressto Chile S.A. e Hidro Inversiones Limitada), mediante publicación de aviso en el Diario Oficial, decretando en la misma resolución nueva audiencia preparatoria a celebrarse el día 30 de abril del año 2014, a las 10:00 horas. Proveyó doña Ximena Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. RIT N° O-68-14. Valparaíso, 10 de marzo del año 2014.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo, Valparaíso.

NOTIFICACIÓN

Ante 1° Juzgado de Familia de San Miguel, en autos sobre cuidado personal, caratulados “Quezada con Sepúlveda”, RIT C-3292-2013, presentóse Claudia Fabiola Quezada Jorquera, interpone demanda de cuidado personal a favor de Milovan Jordano Carvajal Sepúlveda en contra de don Claudio Carvajal Jorquera, y doña Carolina de Lourdes Sepúlveda Pallero. En mérito de lo expuesto, normas legales que cita, pide tener por interpuesta demanda de cuidado personal a favor de Milovan Jordano Carvajal Sepúlveda, acogerla a tramitación y en definitiva acceder a la demanda de cuidado personal solicitada. Después de notificación fallida a don Claudio Carvajal Jorquera se solicita notificación por avisos. Por resolución de fecha 7 de febrero de 2014 se cita a las partes a audiencia preparatoria para el día 14 de abril de 2014 a las 09:00 horas, sala 2. Notifíquese la demanda, su proveído y la presente resolución a don Claudio Carvajal Jorquera, conforme lo dispone el artículo 14 inciso 3° de la ley 19.620 mediante aviso extractado por el ministro de fe del Tribunal y a costa de la solicitante. Extractado por el ministro de fe del Tribunal don Juan Carlos Montiel Ruiz.- San Miguel, 7 de febrero de 2014.

NOTIFICACIÓN

Ante este Juzgado de Letras del Trabajo, en causa RIT N° M-235/2012, RUC 12-4-0039364-6; con fecha 8 de noviembre de 2012, don Rosalindo Segundo Quezada Carbonell, jornal, domiciliado en Pasaje El kiwi N° 674, comuna El Bosque, en tiempo y forma, conforme lo establecen los artículos 168, 423, 446, 496 y siguientes y 510, todos del Código del Trabajo, deduce demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido carente de causal legal y cobro de prestaciones tanto en contra de su ex empleador, don Sebastián Cofré Romero, contratista, del giro de obras menores en construcción, o por quien lo represente legalmente o haga las veces de tal, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, con domicilio en calle Francisco Encina Poniente N° 15.423, comuna de San Bernardo, como

también solidaria o subsidiariamente de acuerdo a lo expuesto en el artículo 183 B del Código del Trabajo en contra de la empresa Constructora Siena S.A., del giro de construcción de edificios completos o de partes de edificios, representada legalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo por don Jorge Garrido Barda, ignora profesión u oficio, o por quien la represente o haga las veces de tal de conformidad con lo establecido en la citada norma, ambos domiciliados para estos efectos en calle Luis Thayer Ojeda N° 0115, Oficina 1101, comuna de Providencia, solicitando que la misma sea acogida en todas sus partes, en base a la relación circunstanciada de los hechos y los fundamentos de derecho que expone: Señala cuestiones de competencia, caducidad prescripción y procedimiento aplicable, conforme a las normas legales que expresa. Relata circunstanciadamente los hechos del despido, aduciendo que con fecha 7 de marzo de 2012 ingresó a prestar servicios para el contratista y demandado solidario, don Sebastián Cofré Romero, bajo vínculo de subordinación y dependencia en los términos del artículo 7° del Código del Trabajo, desempeñando la función de jornal, ello, en virtud de un contrato de trabajo suscrito bajo la modalidad de plazo fijo, con vencimiento el día 7 de abril de 2012, que devengó en uno de duración indefinida, al tenor de lo preceptuado en el artículo 159 N° 4 inciso final del Código del Trabajo; que durante todo el tiempo que duró la relación laboral, desempeñó la función descrita en la obra a cargo de la empresa principal y demandada solidaria Constructora Siena S.A., ubicada en Avenida Los Ríos N° 11.900, Sector Chicureo, Piedra Roja, comuna de Colina, ello, en virtud de un contrato comercial suscrito entre ambas demandadas, lo que conforme a lo preceptuado en el artículo 183 letra B del Código del Trabajo, hace aplicable que mi relación laboral se haya desarrollado bajo el régimen de subcontratación. Agrega que su jornada de trabajo se distribuía de lunes a viernes desde las 8:00 horas a las 13:00 horas y desde las 14:00 horas a las 18:00 horas, y que su última remuneración bruta íntegra percibida para los efectos del ar-

tículo 172 del Código del Trabajo, ascendía a la suma de \$493.507.- El monto anterior se justifica en que su remuneración líquida diaria ascendía a suma de \$19.000 por lo que mensualmente percibió la suma líquida de \$380.000 mensuales, descontándosele y reteniéndosele en cada periodo de pago la suma de \$113.507, a objeto de enterar sus cotizaciones de seguridad social en las instituciones respectivas. Respecto del término de la relación laboral, expresa que con fecha 31 de agosto de 2012, aproximadamente a las 17:00 horas y en circunstancias que se encontraba en las instalaciones a cargo de la empresa principal, ubicadas en Avenida Los Ríos N° 11.900, Sector Chicureo, Piedra Roja, comuna de Colina, se acercó al lugar don Sebastián Cofré Romero, quien le dijo: “¿entonces tú te vas a retirar...?”, a lo que respondió que no, que nunca había pensado en renunciar al trabajo, pero don Sebastián insistió diciéndole: “donde está tu palabra de hombre, me hiciste traer otra persona, es injusto que la despidas a ella, así que cooperaste, te vas de la obra hoy día mismo, estás despedido, adiós...”, por lo que debió retirarse de la obra, en razón del despido que había sido objeto. Hace presente que a la fecha de presentación de la demanda no ha llegado a su domicilio ni se le ha entregado carta de aviso de término de contrato, por lo que el demandado, no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 162 del Código del Trabajo en orden a poner término por escrito a su contrato de trabajo, toda vez que al no existir carta de despido, ha incumplido dicha norma legal, impidiéndole acreditar hechos distintos al despido o complementar prueba, de acuerdo a los establecido en el artículo 454 N° 1 inciso segundo, debiendo acogerse de plano la acción incoada. Por otra parte señala que por concepto de cotizaciones de seguridad social, su ex empleador, según consta de documentos que se acompañarán oportunamente, cotizaba por un monto inferior a lo establecido por concepto de remuneraciones percibidas, por lo que le adeuda saldo de sumas enteradas por concepto de cotizaciones de seguridad social, toda vez que en todos los conceptos se tomó como base de cálculo de su remuneración una cantidad

inferior a la percibida, la que en los hechos era de \$493.507, monto inferior al declarado y pagado, motivo por el cual el demandado le adeuda diferencia de cotizaciones, por los montos de dinero que señala a enterar en las respectivas instituciones de seguridad social: En cuanto a la nulidad del despido sostiene que como ya ha sido descrito en los hechos de la presente demanda, al momento del despido, el demandado se encontraba en mora del pago de mis cotizaciones de seguridad social, por lo que dicho despido es del todo nulo, haciéndose aplicable lo dispuesto en el artículo 162 inciso 5° el cual estipula que: “Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior (4, 5 ó 6 del artículo 159, artículo 160 y 161 inciso primero), el empleador le deberá informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del pago del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo”. Complementando la argumentación anterior, es esencial señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 inciso 2 de la ley N° 17.322, en relación con el artículo 19 del decreto ley N° 3.500 de 1980, al empleador se le aplica una presunción de derecho que no puede alegar su desconocimiento, pues el artículo 3 dispone en su inciso 2° que “Se presumirá de derecho que se han efectuado los descuentos a que se refiere ese mismo artículo, por el solo hecho de haberse pagado total o parcialmente las respectivas remuneraciones a los trabajadores. Si se hubiere omitido practicar dichos descuentos, será de cargo del empleador el pago de las sumas que por tal concepto se adeuden”. En cuanto al despido carente de causa legal, manifiesta que el artículo 162 del Código del Trabajo establece que: “si el contrato de trabajo termina de acuerdo con los números; 4, 5 ó 6 del artículo 159, o si el empleador le pusiere término por aplicación de una o más de las de las causales señaladas en el artículo 160, deberá comunicar-

lo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada, enviada al domicilio señalado en el contrato de trabajo, expresando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda, la que deberá enviarse dentro de los 3 días hábiles siguientes al de separación del trabajador, si se tratare de la causal señalada, en el número 6, del artículo 159, el plazo será de 6 días hábiles”. Pues bien y en concordancia con lo ya señalado el artículo 454, N° 1, inciso 2° del Código del Trabajo, establece: “no obstante lo anterior en los juicios sobre despido corresponderá en primer lugar al demandado la rendición de la prueba, debiendo acreditar la veracidad de los hechos imputados en las comunicaciones a que se refieren los incisos primero y cuarto del artículo 162, sin que pueda alegar en el juicio, hechos distintos, como justificativos del despido”; norma que por lo demás, establece un nuevo estándar de exigibilidad, respecto del contenido de las comunicaciones mediante las cuales se pone término a la relación laboral de los trabajadores, pero el término de dicha relación no se ha ajustado a la normativa contemplada en el Código del Trabajo, toda vez que no ha llegado a su domicilio carta de aviso de término de contrato de trabajo, incumpléndose en la especie el artículo 162 del Código del Trabajo. En lo que se refiere al trabajo en régimen de subcontratación, hace presente que el artículo 183 A del Código del Trabajo señala “Es trabajo en régimen de subcontratación, aquel realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica, dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas....” por su parte el artículo 183 B del Código del ramo establece que “La empresa principal será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones le-

gales que correspondan por término de la relación laboral “ Luego en el inciso cuarto señala: “El trabajador, al entablar demanda en contra de su empleador directo, podrá hacerlo en contra de todos aquellos que puedan responder de sus derechos, en conformidad a las normas de este párrafo. Conforme a lo expuesto, demanda las siguientes prestaciones: 1.- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido ocurrido el 31 de agosto de 2012, hasta la fecha de convalidación del mismo con el pago efectivo e íntegro del total de sus cotizaciones de seguridad social. 2.- Diferencias de cotizaciones de seguridad social adeudadas en: AFP Capital, la suma de \$198.761. Fonasa, la suma de \$139.095. AFC Chile: la suma de \$54.184. 3.- Indemnización Sustitutiva del Aviso Previo, la suma de \$493.507. 4.- Feriado proporcional por el periodo comprendido entre el 7 de marzo de 2012 y el 31 de agosto del mismo año, la suma de \$165.884. 5.- Pago de la remuneración íntegra del mes de agosto de 2012, por la suma de \$493.507. 6.- Reajustes e intereses de acuerdo a lo señalado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, y las costas de la causa. De acuerdo al mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos y en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 32, 32, 41, 42, 63, 73, 159 a 178, 420, 446 y siguientes y 510 del Código del Trabajo, y demás normas legales pertinentes, solicita tener por interpuesta dentro de plazo legal, demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido carente de causal legal y cobro de prestaciones tanto en contra de su ex empleador, don Sebastián Cofré Romero, como también solidaria o subsidiariamente, en contra de la empresa Constructora Siena S.A., representada legalmente por don Jorge Garrido Barda, todos ya individualizados, acogerla a tramitación, y en definitiva, acceder a lo solicitado, en el sentido de declarar: Que su despido es nulo; carente de causal legal; que los demandados, deberán pagarle las prestaciones señaladas en el punto IV de la demanda; que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses; y las costas

de esta causa. En los otrosíes, acompaña documentación pertinente; que goza de privilegio de pobreza, y designa abogados patrocinante y confiere poder a doña Cecilia Cabrera García, don Pablo Acuña Rodríguez, don Claudio Candia Guzmán y doña María Cecilia Noguer Fernández, todos abogados de la Oficina de Defensa Laboral de San Bernardo. Resolución del Tribunal. San Bernardo, nueve de noviembre de dos mil doce. A lo principal: Por admitida a tramitación la demanda. Estese a lo que se resolverá; Al primer otrosí: Por acompañados los documentos, regístrense en el sistema informático del Tribunal y devuélvanse al actor en su oportunidad; Al segundo otrosí: Como se pide, se autoriza las actuaciones procesales y notificaciones vía correo electrónico; Al tercer otrosí: Téngase presente; Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos y teniendo únicamente presente: Que del mérito de los antecedentes acompañados a los autos se estiman suficientemente fundadas, en esta etapa procesal, las pretensiones del demandante y, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 496 y 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don Rosalindo Segundo Quezada Carbonell, jornal, domiciliado en Pasaje El Kiwi N° 674, comuna de El Bosque, contra su ex empleador Sebastián Cofre Romero, contratista, con domicilio en calle Francisco Encina Poniente N° 15.423, comuna de San Bernardo; y, solidariamente contra la empresa principal Constructora Siena S.A., representada legalmente por don Jorge Garrido Barda, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en Calle Luis Thayer Ojeda N° 0115, Oficina 1101, comuna de Providencia, declarándose, en consecuencia: I.- Que el despido del demandante, antes individualizado, ocurrido el día 31 de agosto de 2012, es carente de causal legal y nulo, condenándose solidariamente a los demandados, también ya individualizados, al pago de las siguientes prestaciones: a) Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido, ocurrido con fecha 31 de agosto de 2012, y la fecha de convalidación del mismo, con el efectivo e íntegro pago de las diferencias de

cotizaciones previsionales adeudadas. b) La suma de \$493.507.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. c) La suma de \$165.884.- por concepto de feriado proporcional. d) La suma de \$493.507.- por concepto de remuneración correspondiente al mes de agosto de 2012. II.- Que las sumas ordenadas pagar precedentemente deberán serlo reajustadas conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor más los intereses legales correspondientes, según lo establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. II.- Que conforme con el artículo 445 del Código del Trabajo y atendida la especial naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a las demandadas. IV.- Que deberá, además, el demandado enterar íntegramente las cotizaciones de salud en Fonasa, por cesantía en AFC Chile y previsionales en AFP Capital, considerando para ello una remuneración imponible de \$493.507.- Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución, a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a los demandados Sebastián Cofre Romero; y, Constructora Siena S.A., representada legalmente por don Jorge Garrido Barda, en forma personal o de conformidad a lo dispuesto en el artículo al artículo 437 del Código del Trabajo, por el Centro de Notificaciones. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso 2° del Código del Trabajo, notifíquese a los entes de seguridad social Fonasa. y AFP Modelo, por carta certificada. RIT M-235-2012 - RUC 12-4-0039364-6. Proveyó don Sebastián Bueno Santibáñez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San

Bernardo a nueve de noviembre de dos mil doce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución del Tribunal. San Bernardo, diecisiete de diciembre de dos mil trece.- Como se pide.- Vistos: Atendido el mérito de los antecedentes, y constando en autos la imposibilidad de notificar al demandado Sebastián Cofre Romero, toda vez que no ha podido determinarse su domicilio, a fin de dar curso progresivo a los autos, notifíquese la demanda y su proveído mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, por ser gratuito para el trabajador, y que deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella, como asimismo, copia de la presente resolución. RIT M-235-2012 - RUC 12- 4-0039364-6. Proveyó don Sebastián Adolfo Bueno Santibáñez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a diecisiete de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución del Tribunal. San Bernardo, dieciocho de marzo de dos mil catorce. Atendido el mérito de la certificación de autos, reitérese la notificación mediante aviso en el Diario Oficial, conforme lo ordenado en la resolución de fecha 17 de diciembre de 2013.- RIT M-235-2012 - RUC 12- 4-0039364-6. Proveyó don Sebastián Adolfo Bueno Santibáñez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a dieciocho de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Conforme con su original. Certificó, doña Gabriela María Canelo Corral, Jefe de Unidad del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT: C-671-2012 / RUC: 12-2-0373256-0 del Juzgado de Familia de Copiapó, se ha ordenado notificar a don Eliseo Antonio Ávila Vivanco, RUN: 7.870.363-6, de la demanda de alimentos interpuesta por doña Iris de las Mercedes Ramírez Contreras, RUN: 12.172.973-3, en representación de los alimentarios de autos, de fecha 28 de septiembre de 2012, solicitando

tenerla por interpuesta, acogerla a tramitación y en definitiva fijar la pensión de alimentos en favor de sus hijos condenándolo al pago de una pensión por un valor no inferior a \$200.000.- mensual, o la suma que SS, estime conveniente de acuerdo al mérito de autos; resolución de fecha 2 de octubre de 2012, que tiene por interpuesta la demanda, cita a audiencia preparatoria y fija alimentos provisorios en una suma equivalente al 60% de un ingreso mínimo mensual para fines remuneracionales; y resolución de 6 de marzo de 2014 que ordena la notificación de la demanda por avisos al demandado y que cita a audiencia preparatoria a celebrarse en dependencias de este Tribunal el día 30 de abril de 2014 a las 9:00 horas, en la sala 1 de este tribunal. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Copiapó, 13 de marzo de 2014.- Daniel Peñailillo Muñoz, Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Copiapó.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción se ha presentado demanda originando causa Rit O-290-2013 caratulada “Ravanal con Inversiones Pescamar S.A.”, que en resumida indica Carmen Gloria Ravanal Mellado, operaria de moldeo, con domicilio en calle Tres Norte 321 CASA 18, Costa San Pedro, San Pedro de la Paz a S.S. digo: Que en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 162, 425, 496, 507 y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda en Procedimiento ordinario, por despido indirecto, nulidad del despido y cobro de prestaciones adeudadas, en contra de mi ex empleador “Inversiones Pescamar S.A.” del giro “fabricación de productos enlatados de pescados y mariscos, mayoristas de productos del mar (pescados, mariscos, algas) y otras actividades empresariales N.C.P, representada legalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo, por don José Luis Mardones Flores o por quien haga las veces de tal, en virtud de dicho artículo, ambos con domicilio en Briceño 2278 de Concepción; en base a los fundamen-

tos de hecho y de derecho que expongo: I.- Relación Circunstanciada de los Hechos: 1. Con fecha 15 de septiembre de 2008, fui contratada bajo vínculo de subordinación y dependencia para prestar servicios para la contraria como jefe de control de calidad según contrato escriturado el 15 de septiembre de 2008. 2.- La remuneración mensual, promedio, al momento de presentar mi carta de autodespido (verificado con fecha 28 de enero de 2013), ascendía, en promedio a la suma de \$673.636.- mensuales. 3.- Sobre la naturaleza del contrato, este fue pactado como indefinido desde sus inicios. 4.- La jornada de trabajo era de 45 horas semanales, con turnos. 6.- Debo exponer que durante todo el tiempo trabajado tuve una conducta acorde con la ética necesaria que demandaba mi labor, cumpliendo además con todas mis obligaciones y las instrucciones que me impartía mi empleador. Sin embargo mi empleador durante la vigencia de la relación laboral, incumplió gravemente sus obligaciones al no pagar las cotizaciones previsionales y de salud, y no otorgar el trabajo convenido en el contrato de trabajo. II.- En cuanto a los hechos que constituyen la causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo a la empleadora y sirven de fundamento al despido indirecto. Con fecha 28 de enero de 2013, haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 171 del Código del Trabajo, puse fin a mi contrato de trabajo, debido al incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, incurrido por mi empleador consistente en: 1) No otorgar trabajo convenido en el contrato de trabajo 2) Declarar y no pagar las cotizaciones previsionales de AFP Provida, de los meses de: 2010: febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2011 enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2012: Enero junio 3) Declarar y no pagar las cotizaciones previsionales de Salud Fonasa, de los meses de: 2010: Abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2011: Enero, febrero, marzo, 2012: junio 4) Declarar y no pagar las cotizaciones previsionales de AFC seguro de cesantía, de los meses de: 2010: Febrero, marzo, abril, mayo,

noviembre y diciembre 2011: Enero, febrero, marzo, 2012: No figura nada pagado” Acto seguido procedí a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171 inciso 4°, enviando las comunicaciones respectivas el día 28 de enero de 2013 a la Inspección del Trabajo y a mi empleador mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el contrato de trabajo. El 28 de enero de 2013, presenté reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo, fijándose comparendo de conciliación para el 25 de febrero de 2013, sin que compareciese mi empleador. III.- Prestaciones laborales adeudadas: 1) La suma de \$2.694.544, por concepto de indemnización por 4 años de servicios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del Código del Trabajo. 2) La suma de \$ 1.347.272, por concepto de aumento del 50% de la indemnización por años de servicio contemplada en el artículo 171, del Código del Trabajo. 3) La suma de \$826.000, por concepto de feriado legal-proporcional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código del Trabajo. 4) La suma de \$673.636, por concepto de la indemnización sustitutiva del aviso previo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo. 5) Remuneraciones que se devenguen entre la fecha del despido y su convalidación, según lo dispuesto en los incisos quinto y séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo a razón de \$673.636. 6) Cotizaciones de seguridad social: Cotizaciones previsionales en AFP Provida SA, por los períodos, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010; enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre de 2011: noviembre y diciembre de 2012 y enero de 2013. Cotizaciones de Seguro de Cesantía: En AFC Chile S.A., por los períodos: febrero, marzo, abril, mayo, noviembre y diciembre de 2010: Enero a diciembre de 2011; enero a diciembre de 2012 y enero de 2013 Cotizaciones de Salud, En Fonasa, por los períodos; abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010; enero, febrero y marzo de 2011; noviembre y diciembre de 2012 y enero de 2013. IV.- Fundamentos de derecho: Expuestos en la demanda. En mérito de lo expuesto, de

los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 159, 160 N° 7, 162, 163, 171 y siguientes, 425, 432, 446, y demás pertinentes del Código del Trabajo; Ruego a US., se sirva tener por interpuesta demanda en procedimiento ordinario por despido indirecto, nulidad del despido y cobro de prestaciones en contra de en contra de mi ex empleador “Inversiones Pescamar S.A.” del giro “fabricación de productos enlatados de pescados y mariscos, algas) y otras actividades empresariales empresariales N.C.P, representada legalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo, por don José Luis Mardones Flores o por quien haga las veces de tal, en virtud de dicho artículo ambos ya individualizados. Solicitando a US. acoger a tramitación este Libelo y en definitiva acoger esta demanda en todas sus partes declarando: a. El término del contrato de trabajo de la actora por haber incurrido la demandada en las hipótesis contenidas en el artículo 171 en relación con el número 7 del artículo 160, ambos del Código del Trabajo. b. En definitiva se le condene a la contraria al pago de las indemnizaciones y prestaciones, que se detallan: 1) La suma de \$2.694.544, por concepto de indemnización por 4 años de servicios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del Código del Trabajo. 2) La suma de \$ 1.347.272, por concepto de aumento del 50% de la indemnización por años de servicio contemplada en el artículo 171, del Código del Trabajo. 3) La suma de \$826.000, por concepto de feriado legal-proporcional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código del Trabajo. 4) La suma de \$673.636, por concepto de la indemnización sustitutiva del aviso previo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo. 5) Remuneraciones que se devenguen entre la fecha del despido y su convalidación, según lo dispuesto en los incisos quinto y séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo a razón de \$673.636. 6) Cotizaciones de seguridad social: Cotizaciones previsionales en AFP Provida SA, por los períodos, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010; enero, febrero, marzo,

noviembre y diciembre de 2011; noviembre y diciembre de 2012 y enero de 2013. Cotizaciones de Seguro de Cesantía: En AFC Chile S.A., por los períodos: febrero, marzo, abril, mayo, noviembre y diciembre de 2010; Enero a diciembre de 2011; enero a diciembre de 2012 y enero de 2013 Cotizaciones de Salud. En Fonasa, por los periodos; abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010; enero, febrero y marzo de 2011; noviembre y diciembre de 2012 y enero de 2013. O las sumas mayores o menores que V.S. estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa. Primer otrosí.- Acompaña Documentos.- Segundo otrosí: Privilegio de pobreza tercer otrosí litigación y notificaciones electrónicas.- Cuarto otrosí: Patrocinio y poder. Resolución a la demanda: Concepción, once de abril de dos mil trece. A lo principal: Téngase por admitida demanda en juicio ordinario en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día 13 de mayo de 2013, a las 09:30 horas en la sala N° 4 de este Tribunal, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándoles a aquéllas que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. A dicha audiencia las partes deberán concurrir representados por abogado habilitado, quien se entenderá facultado de pleno derecho para transigir sin perjuicio de su asistencia personal a objeto de constituir poder, si procediere. Además, deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como también requerir las diligencias probatorias tendientes a acreditar sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la audiencia preparatoria. Al primer otrosí: Por acompañado los documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide, se autoriza a la parte, para que efectúe sus actuaciones a través del correo elec-

trónico indicado. Asimismo, las resoluciones que se dicten fuera de audiencia le serán notificadas por la misma vía. Al cuarto otrosí: Constitúyase poder a más tardar en la Audiencia preparatoria, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda. Notifíquese la demanda y su proveído, al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT O-290-2013 RUC 13- 4-0012940-6. Proveyó doña Susan Fabiola Sepúlveda Chacama, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a once de abril de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte demandante presenta escrito solicitando nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, a lo que el Tribunal Resuelve: Concepción, siete de marzo de dos mil catorce. Como se pide. Se reprograma la audiencia para el día 21 de abril de 2014 a las 08:30 horas en la Sala N°4 de este Tribunal, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese por correo electrónico a la demandante y por aviso a la demandada. RIT O-290-2013 RUC 13- 4-0012940-6 Proveyó doña Ivonne Alejandra Concha Becerra, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a siete de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-M-2452-2013, RUC: 13-4-0046303-9, caratulada “Reyes con Constructora Cris Ltda”, comparece Helvio Andrés Reyes Rathgeb, electromecánico, domicilio Jorge Hiles N° 1664, comuna de Cerro Navia, interponiendo demanda en Procedimiento Monitorio por nulidad del despido, despido improcedente y cobro de prestacio-

nes, en contra de su ex empleadora en contra de su ex empleador Contratista Cris Ltda., RUT 76.853.940-5, representada por Raúl Antonio Sobarzo Robles, RUT N° 12.559.829-3, domicilio en Santo Domingo 1160, oficina 310, comuna de Santiago, y en forma solidaria o subsidiaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, en contra de Schneider Electric Chile S.A., RUT 96.592.740-9, representada legalmente por don Víctor Francisco Castro Macciavello, cédula de identidad N° 23.923.094-6, domicilio en Av. Eduardo Frei Montalva N° 6001-31, comuna de Conchalí. Inició relación laboral el 14 de junio de 2012, como electromecánico en las dependencias de la demandada solidaria, contrato que se transformó en indefinido, jornada laboral de lunes a viernes de 8:00 a 17:30 horas. Remuneración \$400.191, ello para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo. Término relación laboral hasta el día 30 de agosto del año 2013, fue despedido por la causal del artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, sin hechos que funden dicha causal. Sus cotizaciones previsionales no se encontraban pagadas. Solicita se declare que el Régimen de trabajo convenido entre las demandadas y su persona, era el de subcontratación. Que el despido es nulo, procediendo la sanción contemplada en el inciso 75 del Código del Trabajo. Que el despido es improcedente. Que las demandadas le adeudan las siguientes prestaciones: Remuneraciones y demás prestaciones incluyendo las cotizaciones de Seguridad Social que se devenguen entre la fecha de su despido, esto es el 30 de agosto del 2013, hasta que éste sea convalidado. Indemnización sustitutiva del aviso previo, por la cantidad de \$400.191. Indemnización por años de servicios, equivalente a \$400.191. Incremento de la indemnización por años de servicios, en un 30% sobre la cantidad indicada precedentemente, equivale a \$120.057. Remuneración adeudada por los meses de julio y agosto de 2013, trabajados en forma íntegra, equivalente a \$800.382. Compensación del feriado legal periodo 2012-2013, equivalente a \$210.134. Compensación del feriado proporcional adeudado, acorde los artículos 71 y 73 del

Código del Trabajo, equivalente a 4,4332 días corridos por \$44.360. Pago de cotizaciones de seguridad social: AFP Planvital, el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2013. Pago de cotizaciones de salud en Isapre Banmédica, mes de agosto de 2012, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2013. Pago cotizaciones de cesantía mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2013. Debiendo SS. Con reajustes e intereses y las costas de la causa. Santiago, doce de diciembre de dos mil trece. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, registrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto, ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se Acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido improcedente y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 11/12/2013 por don Helvio Andrés Reyes Rathgeb, cédula de identidad N° 18.463.089-3, Electromecánico, domiciliado en Calle Jorge Hiles N°1664, comuna de Cerro Navia, en contra de su ex - empleadora, Constructora Cris Limitada, RUT N° 76.853.940-5, representada por don Raúl Antonio Sobarzo Robles, cédula de identidad N° 12.559.829-3, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Calle Santo Domingo N°1160, comuna de Santiago y solidariamente en contra de Schneider Electric Chile S.A., RUT N° 92.592.740-9, representada por don Víctor Castro Macciavello, cédula de identidad N°

23.923.094-6, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en AV. Eduardo Frei Montalva N° 6001-31, comuna de Conchalí, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de las demandadas, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el día 30 de agosto de 2013, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$400.191. II.- La existencia de una relación laboral entre el trabajador y las demandadas bajo un régimen de subcontratación. III.- Que además es improcedente, razón por lo que las demandadas le adeudan a la actora las siguientes prestaciones: \$400.191.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. \$400.191.- por concepto de indemnización por 1 año de servicio. \$120.057.- por concepto de incremento de la indemnización por años de servicios, en un 30% de acuerdo al artículo 168 letra a) del Código del Trabajo. \$800.382.- por concepto de remuneración adeudada por los meses de julio y agosto de 2013. \$44.360.- por concepto de compensación del feriado proporcional adeudado de acuerdo a los artículos 71 y 73 del Código de Trabajo. Al pago de cotizaciones previsionales en AFP Plan Vital, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2013. Al pago de cotizaciones de seguridad social relativas a salud en Isapre Banmédica, por el mes de agosto de 2012 y los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2013. Al pago de cotizaciones de cesantía en AFC Chile S.A. por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2013. III.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. IV.- Que no se condena en costas a las demandadas. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de

esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social que correspondan, por carta certificada. Isapre Banmédica, AFP Plan Vital y AFC Chile S.A. RIT: M-2452-2013 RUC: 13-4-0046303-9. Proveyó don Gianni Pozzi Anilio, Juez suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a doce de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, veintitrés de enero de dos mil catorce. Resolviendo de rechamente escrito de fecha 22 de enero de 2014, atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los proporcionados por diferentes instituciones públicas, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Constructora Cris Limitada, RUT 76.853.940-5, representada legalmente por don Raúl Antonio Sobarzo Robles, se ignora cédula de identidad, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: M-2452-2013. RUC: 13-4-0046303-9. Proveyó doña Valeska Osses Trincado, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintitrés de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Según resolución de fecha siete de marzo de dos mil catorce, se ha decretado la notificación por aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procedimiento Civil a doña Nati Jáuregui Sevich, cédula de identidad N° 16.647.709-3, de sentencia, de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, mediante la cual se acogió la demanda de cuidado personal interpuesta en su contra por don Pablo Esteban Reyes González, cédula de identidad N° 17.576.784-4, en consecuencia, se le concede el cuidado personal de su hijo Ismael Esteban Reyes Jáuregui, cédula de identidad N° 23.553.255-7. Así se ordena en causa RIT C-438-2013 del Tribunal de Familia de Casablanca. Casablanca, once de marzo de dos mil catorce. Juana Sanzana Ponce, Ministro de Fe (S), Juzgado de Familia de Casablanca.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Casablanca. Según resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, se ha decretado la notificación por aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procedimiento Civil a doña Nati Jáuregui Sevich, cédula de identidad N° 16.647.709-3, de la sentencia, de la misma fecha, por la cual se acoge la demanda de cese de pensión alimenticia, interpuesta en su contra por don Pablo Esteban Reyes González. Así se ordena en causa RIT C-437-2013 del Tribunal de Familia de Casablanca. Casablanca, once de marzo de dos mil catorce. Juana Sanzana Ponce, Ministro de Fe (S) Juzgado de Familia de Casablanca.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-47-2014, RUC 14-4-0000913-K, caratula da “Reynaud con Sociedad Comercial”, comparece Paula Patricia Reynaud Herrera, maestra de cocina, domicilio en Av. Nueva San Martín 1822, comuna Maipú, ciudad Santiago, interponiendo demanda en Procedimiento Monitorio por Nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones en contra, Sociedad Comercial RYO Limitada, representada legalmente por Manuel

Riquelme Jiménez, domiciliados en calle Quinchao 5578, comuna Maipú, inició relación laboral el 1 de diciembre de 2012, suscribiendo contrato de carácter indefinido, horario de lunes a sábado desde las 17:00 a las 23:00 horas, con media hora destinada a colación. Remuneración \$266.774. Fue despedida el 19 de octubre de 2013 verbalmente. El 21 de noviembre de 2013, interpuso reclamo ante la Inspección del Trabajo, comparendo 29 de noviembre de 2013, donde no asistió la demandada. Solicita que se declare que su separación es nula, y por tanto la demandada debe ser condenada a pagarle, las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde su separación hasta la fecha en que ésta convalide el despido. Que ha sido objeto de un despido injustificado, y, debe entenderse que la causal del despido es por necesidades de la empresa. Que la demandada debe pagarle las cotizaciones de salud y de cesantía de diciembre de 2012, enero, agosto, septiembre y 19 días de octubre de 2013, en Fonasa y A.F.C. Chile S.A. Que la demandada debe ser condenada a pagar las cotizaciones previsionales de diciembre de 2012 y enero de 2013 en A.F.P. Habitat S.A. Que la demandada debe ser condenada a pagarle: La remuneración del mes de septiembre de 2013 y 19 días de octubre de 2013, por la cantidad de \$435.731. La indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, por la cantidad de \$266.774. El feriado proporcional del periodo comprendido desde el 1 de diciembre de 2012 y el 19 de octubre del año 2013, corresponden a 18,55 días de remuneración, que asciende a la cantidad de \$162.313. Reajustes e intereses y las costas de la causa. Santiago, diez de enero de dos mil catorce. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo se autoriza la presentación de escritos vía

electrónica, debiendo ser ratificados en el tribunal al día siguiente hábil, en horario de atención de público. Al tercer otrosí: Téngase presente privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por la actora, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones, interpuesta con fecha 9 de enero de 2014 por doña Paula Patricia Reynaud Herrera, cédula de identidad N° 11.632.310-9, maestra de cocina, domiciliado en calle Nueva San Martín 1822, comuna de Maipú, en contra de su ex-empleadora, Sociedad Comercial RYO Limitada, RUT N° 76.154.068-8, representada por don Manuel Riquelme Jiménez, ambos domiciliados en calle Quinchao 5578, comuna de Maipú, declarándose en consecuencia: I. Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de la demandada, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el 19 de octubre de 2013, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$266.774. II. Que además es injustificado, por carecer de causa legal, razón por lo que la demandada le adeuda a la actora las siguientes prestaciones: a) \$266.774 por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. b) \$435.731 por concepto de remuneración entre del mes de septiembre de 2013 y 19 días de octubre de 2013. c) 162.313 por concepto de feriado proporcional del periodo comprendido desde el 1 de diciembre de 2012 y el 19 de octubre de 2013. d) Pago de cotizaciones en AFC Chile S.A. y Fonasa, de los meses de diciembre de 2012, enero, agosto, septiembre y 19 días de octubre de 2013. e) Pago de cotizaciones previsionales en A.F.P. Habitat S.A. de diciembre de 2012 y enero de 2013. II.

Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. III. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social a las que se encuentra afiliada la demandante, esto es, Fonasa, A.F.P. Habitat S.S. y AFC Chile. RIT M-47-2014. RUC 14-4-0000913-K. Proveyó doña Marisol Estrella Elvira Melgarejo Altura, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diez de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, diecisiete de marzo de dos mil catorce. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los proporcionados por diferentes instituciones públicas, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Sociedad Comercial RYO Limitada, RUT N° 76.154.068-8, del libelo de demanda y sus correspondientes resoluciones conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT M-47-2014. RUC 14-4-0000913-K. Proveyó don Pablo Dionisio Ramos Abarzúa, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago

a diecisiete de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Citación a audiencia de parientes. Causa Rol N° V-365-2013. Juzgado de Letras en lo Civil de Colina. Por resolución del 10 de marzo de 2014, a fojas 25, el tribunal ordena la realización de audiencia de parientes el día 10 de abril de 2014 a las 10:00 horas, para el efecto de determinar la persona más idónea para ejercer el cargo de curador de doña Daniela Paz Riquelme González, RUT: 18.859.125-6. Para tal efecto se cita a todos los parientes interesados a declarar en las dependencias del Juzgado de Letras de Colina.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, en causa Rit O-4560-2013, Ruc 13-4-0042098-4, caratulada "Rivera / Fernando Pardo De La Cerda y otros", comparece Exequiel Mera Garrido, abogado, en representación de John Osvaldo Rivera Soto y Sergio Andrés Espina González, todos con domicilio Agustinas 972, Oficina 521, Santiago, interponiendo demanda en juicio de Aplicación General en contra de Fernando Aníbal Pardo De La Cerda, y al constituir una sola unidad económica con éste se deduce demanda contra de Granfer Grupo Ltda., representante legal Fernando Aníbal Pardo De La Cerda, todos domiciliados Avenida Marathon 3267, Macul, y bajo el régimen de subcontratación en contra de Parque Arauco S.A., representada legalmente por Augusto Aninat De La Masa, ambos domiciliados en Avenida Presidente Kennedy 5413, Las Condes; Mall Paseo Quilín S.A., representado legalmente por don Rodrigo Celis Danzinger, ambos domiciliados en Mar Tirreno 3349, Peñalolén; Fundación Integra, representante legal Sergio Domínguez Rojas, ambos con domicilio en Alonso Ovalle 1180, Santiago; y en Parrillada El Novillero Limitada, representante legal Aristides Papa, ambos con domicilio en Panamericana sur km. 25, San Bernardo.- Señalan que con fecha 20 de enero de 2010 fueron contratados para

desarrollar funciones de jefe de cuadrilla respecto a John Rivera Soto percibiendo una remuneración de \$720.411.-, y carpintero respecto a Sergio Espina González percibiendo una remuneración de \$526.168. Cumpliendo funciones a las dependencias de las demandadas solidarias, con una jornada de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Que con fecha 9 de agosto de 2013, fueron despedidos mediante carta certificada por la causal, necesidades de la empresa. Concurren a la Inspección del Trabajo siendo citada a comparendo, al cual la demandada no concurrió. Señalan que sus cotizaciones de seguridad social se encuentran enteradas. Finalmente y luego de citas legales, pide se tenga por interpuesta la demanda en contra de las sociedades ya individualizadas, acogerla a tramitación, declarando la existencia de unidad económica entre Granfer y Fernando Pardo, declarar el régimen de subcontratación, declarar deudor solidario y/o subsidiario a Parque Arauco S.A., Mall Paseo Quilín S.A, Parrillada El Novillero Ltda., y Fundación Integra, declarar improcedente el despido, y pagar respecto a John Rivera Soto indemnización sustitutiva del aviso previo \$720.411.-; feriado legal \$504.287.-; feriado proporcional \$336.191.-; indemnización por años de servicios \$2.881.644.-; recargo del 30% \$864.493.-; Respecto de Sergio Espina González, indemnización sustitutiva del aviso previo \$526.168.-; Feriado legal \$368.317.-; Feriado proporcional \$53.712.-; indemnización por años de servicios \$2.104.672.-; recargo del 30% 631.401.-; reajustes e intereses artículos 63 y 173 del Código del Trabajo y costas. En el primer otrosí acompaña documentos; en el segundo pide se le notifique y permita hacer actuaciones por medios electrónicos; en el tercer patrocinio y poder.- Santiago, once de noviembre de dos mil trece. Vistos. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 20 de diciembre de 2013 a las 9:10 horas, piso 4, sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes

a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado los documentos que indica y aquellos que dan cuenta de actuaciones administrativas ante la Inspección del Trabajo, registrense en el sistema computacional. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido los poderes. Notifíquese a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-4560-2013 RUC: 13- 4-0042098-4. Proveyó doña Carmen Gloria Correa Valenzuela, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a once de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Fmv.- Santiago, siete de marzo de dos mil catorce. Que, al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 16 de abril de 2014 a las 08:30 horas, piso 2 sala 3. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la

parte demandante, así como en los proporcionados por diferentes instituciones públicas, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Fernando Pardo De La Cerda cédula de identidad N° 6.642.346-9, por sí y en representación de Granfer Grupo Ltda RUT N° 76.082.005-9, tanto del libelo de demanda y sus correspondientes resoluciones conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a las demandadas por carta certificada. RIT: O-4560-2013 RUC: 13- 4-0042098-4. Proveyó doña Karina Mendieta Cortés, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a siete de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Mir.-

NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, Ureta Cox 855 San Miguel, ordenó notificación por aviso en causa procedimiento monitorio, Rit M-404-2013 "Rojas con Sociedad Comercial Comis Chile Ltda.", por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones. En lo principal: deduce demanda, primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: solicitud que indico; tercer otrosí: forma de notificación; cuarto otrosí: privilegio de pobreza; quinto otrosí: diligencia probatoria; sexto otrosí: patrocinio y poder, en base a los argumentos: Miriam Rojas Guerra demanda el despido injustificado, alegando la nulidad y cobro de prestaciones a su ex empleador, Sociedad Comercial Comis Chile Ltda., toda vez que habiendo prestado servicios como operaria para la demandada a través de contrato de trabajo desde el 22 abril 2013, en su domicilio, de lunes a viernes de 08:30 a 18:30 hrs., con remuneración \$282.500.-, es despedida el 30 de agosto de 2013 mediante carta certificada por vencimiento de plazo, siendo que su contrato era indefinido, solicitando en definitiva se acoja la demanda y se condene a la demandada a

las siguientes prestaciones: indemnización sustitutiva de aviso previo \$282.500.-; feriado proporcional \$74.445.-; cotizaciones adeudadas; Ley Bustos; reajustes, intereses y costas, fundado en los artículos 63, 162, 163 y siguientes 496, 425 del Código del Trabajo. Tribunal proveyó 18.11.2013. A lo principal, al segundo y quinto otrosí: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Por presentados los documentos. Registrense y devuélvanse. Al tercer otrosí: Notifíquense al correo electrónico rcuevas@cajmetro.cl las resoluciones que deban notificarse personalmente, por cédula o carta certificada. Al cuarto y sexto otrosí: Téngase presente. Vistos: Primero: Que Miriam Ximena Rojas Guerra interpone demanda en juicio monitorio del trabajo, en contra de su ex-empleadora, Sociedad Comercial Comis Chile Limitada, representada legalmente por don Jaime Andrés Martínez Galaz, con el objeto que se condene a la demandada al pago de las prestaciones que indica. Que con el mérito de los antecedentes se estiman suficientemente fundadas las pretensiones del demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge parcialmente la demanda interpuesta por doña Miriam Ximena Rojas Guerra, en contra de su ex-empleadora, Sociedad Comercial Comis Chile Limitada, representada legalmente por don Jaime Andrés Martínez Galaz, declarándose: I.- Que se declara injustificado el despido del trabajador y se condena a la demandada antes indicada a pagar al demandante las siguientes prestaciones: a) \$282.500.- por indemnización sustitutiva del aviso previo. b) \$74.445.- por feriado proporcional. II.- Que se condena a la demandada al pago de las cotizaciones de seguridad social que se encontraren impagas por el periodo comprendido entre el 22 de abril de 2013 al 30 de agosto de 2013, las que deberán ser enteradas en la institución de seguridad social que corresponda y para cuyo efecto deberá accionarse en los términos del artículo 4 de la ley 17.322. III.- Que no se condena a la parte demandada al pago de las costas, por no haber sido totalmente vencida. IV.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser satisfechas con los reajustes e intereses con-

templados en el artículo 63 del Código del Trabajo y 173 del Código del Trabajo. V.- Que se rechaza la demanda en lo demás solicitado. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiere el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Ejecutoriada que sea esta resolución, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código del Trabajo, remitiéndose los antecedentes al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de San Miguel, para su cumplimiento. La demandante deduce reclamación y solicitó notificar a través de publicación de aviso en el Diario Oficial. El tribunal resuelve 14.3.2014. Notifíquese a la demandada Sociedad Comercial Comis Chile Limitada, en la forma establecida en el artículo 439 del Código del Trabajo. Cítese a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 21 de abril de 2014, a las 12:30 horas, en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, ubicado en calle Ureta Cox 855, comuna de San Miguel. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar sólo con la parte que asista, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella. Las defensas orales deberán ser realizadas por abogados habilitados. Se hace presente a las partes que para la rendición de una eventual prueba confesional, deberán asistir personalmente o, en el caso de tratarse de personas jurídicas, por intermedio de su representante legal; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 454 N° 3 inciso segundo del Código del Trabajo. Asimismo, deberán concurrir con aquellos documentos que legalmente deben obrar en poder de las partes para una eventual exhibición de documentos. En cuanto a la solicitud de notificación mediante exhorto, estese a lo dispuesto en el artículo 439 bis del Código del Trabajo. Proveyó doña Patricia Aguero Gaete, Juez Titular.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción se ha presentado demanda originando causa RIT M-823-2013 caratulada “Rojas con Transportes Jorycat Ltda. y otra”, que en forma resumida indica: Edinson Miguel Rojas Quevedo, conductor, domiciliado en Chiguayante, calle Los Copihues N° 84, Valle La Piedra I, a S.S. digo: Que en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 183 A, 183 B, 425, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda en Procedimiento Monitorio por Cobro de Prestaciones, en contra de la empresa Transportes Jorycat Limitada, del giro otras actividades de servicios conexas a la silvicultura, preparación del terreno, excavaciones y movimientos de tierras, transporte de carga por carretera, alquiler de autos y camionetas sin chofer, alquiler de otros tipos de maquinarias y equipos, representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Jorge Arriagada Espinoza, desconozco profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal en virtud de dicho artículo, ambos con domicilio en Hualpén, calle Rumania N° 2959, Población Armando Alarcón del Canto, y en contra de la empresa Constructora Conpax S.A., del giro preparación del terreno, excavaciones y movimientos de tierras, construcción de edificios completos o de partes de edificios, obras de ingeniería, servicios suministro de personal; empresas servicios transitorios, representada de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° del Código del Trabajo por don José Francisco Cerda Taverne, ingeniero comercial, o por quien haga las veces de tal en virtud de dicho artículo, ambos domiciliados en Concepción, calle Colo Colo N° 1081, esta última es demandada en su calidad de solidaria o en su defecto subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan a la primera, en virtud de lo que dispone el artículo 183-B del Código del Trabajo, que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo: A. Relación Circunstanciada

de los hechos: 1.- El 12 de marzo de 2013, fui contratado por la empresa demandada Transportes Jorycat Limitada bajo vínculo de subordinación y dependencia para prestar servicios como conductor, en la obra que ejecutaba la empresa Constructora Conpax S.A., en la obra “Construcción Variante Camino Hualqui - Quilacoya”, Ruta O-60 Hualqui, con la que mi ex-empleadora tenía un vínculo jurídico. 2.- La jornada de trabajo era de 45 horas semanales, de conformidad a la cláusula segunda de mi contrato de trabajo. 3.- La remuneración formalmente pactada fue la suma de \$193.000.-, sin embargo, en los hechos se me pagaba la suma de \$300.000.-, lo que constituye simplemente una manifestación del principio de primacía de la realidad, según el cual en caso de discordancia entre la realidad y lo expresado en los documentos debe estarse a lo que ocurre en los hechos. 4.- En cuanto a la naturaleza de mi contrato éste era por obra o faena. 5.- Durante todo el desarrollo de mi relación laboral registré un buen desempeño, cumpliendo de forma responsable y eficiente cada una de las tareas que demandaba mi función. B. Antecedentes del término de la relación laboral: 1.- Mi relación con la demandada empresa Transportes Jorycat Limitada, se extendió hasta el 30 de junio de 2013, fecha en la que se me comunicó que mi contrato terminaba por la causal del artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo, esto es, “conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato”. Ahora bien, desde el 15 de junio de 2013, estuve a disposición de mi empleadora sin prestar servicios efectivos, hasta que se me comunicara el término de mi contrato el 30 de junio de 2013. 2.- Al término de la relación laboral convinimos con mi ex-empleadora el pago de mi remuneración por los días trabajados y el feriado proporcional, prestaciones que se pagarían el día 1 de junio de 2013. 3.- Llegado el día fijado para el pago de lo acordado, éste no se verificó, razón por la cual traté de obtener el pago de lo adeudado sin tener resultados positivos, por lo que interpuse con fecha 3 de junio de 2013 un reclamo administrativo en la Inspección del Trabajo, para obtener el pago de las prestaciones adeudadas. C. Comparecencia y reclamo ante la Inspección

del Trabajo: 1.- En atención al hecho que mi empleador no pagó mis remuneraciones de junio 2013, ni mi feriado proporcional; el día 3 de junio de 2013 interpuse reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo, fijándose audiencia de conciliación para el día 11 de junio de 2013. 2.- La audiencia fijada para el día 11 de junio de 2013, la empresa reclamada compareció a través de doña Celinda Elizabeth Espinoza Cifuentes, encargada de administración de la empresa, pero sin poder ni con la documentación adecuada para actuar y exhibir ante dicha entidad, razón por la que solicité la realización de una nueva audiencia, la que se fijó para el día 20 de junio de 2013. 3.- A la audiencia fijada para el día 20 de junio de 2013, la empresa reclamada no compareció, señalándose en el acta respectiva que “no fue posible notificarla por citación efectuada por funcionario del Trabajo”, en la cual indica: “... Nadie sale al tocar el timbre ni la puerta...”, por lo que recurro a sede judicial para obtener el pago de las prestaciones que se me adeudan. 4.- Asimismo, debo señalar que durante la realización de la audiencia del día 20 de junio de 2013, debido a que con el funcionario que actuó no consignó debidamente las prestaciones que se me adeudaban, como tampoco la fecha de término de mi contrato de trabajo, como efectivamente quedó establecida en el acta del comparendo de conciliación al que asistí. D. Prestaciones laborales adeudadas: 1.- \$300.000.-, por concepto de remuneración por los días trabajados en junio de 2013, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del Código del Trabajo. 2.- \$70.000.-, por concepto del feriado proporcional por todo el período trabajado, esto es, entre el 12 de marzo de 2013 y el 30 de junio de 2013, según lo dispuesto en el artículo 73 del Código del Trabajo. 3.- O la suma que V.S. estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa. E. Fundamentos de derecho: Expuestos en la demanda. Conclusiones: En síntesis V.S., de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos precedentemente se puede concluir lo siguiente: 1) Que presté servicios bajo vínculo de subordina-

ción y dependencia para la demandada empresa Transportes Jorycat Limitada, en calidad de conductor desde el 12 de marzo de 2013 hasta el 30 de junio de 2013. 2) Que mi remuneración mensual ascendía a la suma de \$300.000. 3) Que mi contrato de trabajo era por obra o faena. 4) Que el 30 de junio de 2013 se me comunicó el término de mi relación laboral, por la causal del artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo, esto es, conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato. 5) Que la empresa Constructora Conpax S.A., es responsable en los términos del artículo 183 A y B del Código del Trabajo. 6) Que se me adeudan las sumas reclamadas en esta causa. Por tanto: En mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 54 y siguientes, 73, 159 y siguientes, 425, 432, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo, ruego a S.S., se sirva tener por interpuesta demanda en Procedimiento Monitorio por cobro de prestaciones por los conceptos antes señalados, en contra de la empresa Transportes Jorycat Limitada, representada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Jorge Arriagada Espinoza, y en contra de la empresa Constructora Conpax S.A., representada de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° del Código del Trabajo, por don José Francisco Cerda Taverne, todos ya individualizados, esta última en su calidad de solidaria o en su defecto subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan a la primera, darle tramitación y acogerla en todas sus partes, y en definitiva condenar a las demandadas al pago de las siguientes cantidades: 1.- \$300.000.-, por concepto de remuneración por los días trabajados en junio de 2013, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del Código del Trabajo. 2.- \$70.000.-, por concepto del feriado proporcional por todo el período trabajado, esto es, entre el 12 de marzo de 2013 y el 30 de junio de 2013, según lo dispuesto en el artículo 73 del Código del Trabajo. 3.- O la suma que V.S., estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha

efectiva del pago, más las costas de la causa. En el primer otrosí: Acompaña documentos. En el segundo otrosí: Privilegio de pobreza. En el tercer otrosí: Litigación y notificación electrónica. En el cuarto otrosí: patrocinio y poder. Resolución a la demanda: Concepción, cinco de agosto de dos mil trece. Por cumplido lo ordenado. Proveyendo la demanda. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide, se autoriza a la parte demandante para que efectúe sus actuaciones a través del correo electrónico indicado. Asimismo, las resoluciones que se dicten fuera de audiencia le serán notificadas por la misma vía. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Visto: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estiman suficientemente fundadas las pretensiones que serán acogidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que, ha lugar a la demanda en Procedimiento Monitorio Laboral por cobro de prestaciones adeudadas, interpuesta por don Edinson Miguel Rojas Quevedo, conductor, domiciliado en Chiguayante, calle Los Copihues N° 84, Valle La Piedra I, en contra de su ex empleadora Transportes Jorycat Limitada, representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Jorge Arriagada Espinoza, ambos con domicilio en Hualpén, calle Rumania N° 2959, Población Armando Alarcón del Canto, y solidariamente contra de la empresa Constructora Conpax S.A., representada de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° del Código del Trabajo, por don José Francisco Cerda Taverne, ambos domiciliados en Concepción, calle Colo Colo N° 1081, condenándose a las demandadas a pagar las siguientes prestaciones. a) \$300.000, por concepto de remuneración por los días trabajados en junio de 2013, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del Código del Trabajo; b) \$70.000, por concepto del feriado proporcional por todo el período trabajado, estos, entre el 12 de marzo de 2013 y el 30 de junio de 2013, según lo dispuesto en el artículo 73 del Código del Trabajo. Las sumas

ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e intereses señalados en el artículo 173 del Código del Trabajo. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiere el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente de la demanda y su proveído, por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-823-2013 RUC 13-4-0029027-4. Proveyó don José Gabriel Hernández Silva, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a cinco de agosto de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte Demandante presenta escrito solicitando notificación por aviso en el Diario Oficial, a lo que el tribunal resuelve: Concepción, veinticinco de febrero de dos mil catorce. Como se pide, atendida la notificación fallida de la demandada y, habiendo el Tribunal realizado diversas diligencias tendientes a efectuar la notificación sin resultados, notifíquese a don Jorge Arriagada Espinoza, representante legal de Transportes Jorycat Limitada, por aviso, por una sola vez, en el Diario Oficial de la República, de la demanda y proveído, mediante extracto redactado por el Ministro de fe del Tribunal, debiendo la parte demandante realizar la publicación en el Diario Oficial. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico, y a la demandada por aviso. RIT M-823-2013 RUC 13-4-0029027-4. Proveyó doña Valeria Cecilia Zúñiga Aravena, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a veinticinco de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Patricio M. Ulloa Matamala, Jefe de Unidad de Causas y Sala, Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción.

NOTIFICACIÓN

En causa C-2906-2013, RUC 13-2-0375178-2, Divorcio por cese de convivencia, ingresada con fecha 23 de septiembre del 2013, se ha ordenado notificar a través de extracto a Francisco Javier Quinteros Muñoz, rut 7.108.901-0, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, de la demanda Divorcio por cese de convivencia y se cita a la audiencia fijada el 9 de abril del 2014, a las 10.00 horas, salas 7.. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin ulterior notificación. En la audiencia preparatoria fijada, las partes deberán señalar la prueba de la que piensan valerse tales como: Documentos, peritajes, testigos, etc. la que se rendirá posteriormente en la audiencia de juicio que se fije al efecto. La parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la ley 19.968, modificada por la ley 20.286, deberá contestar la demanda por escrito con, a lo menos, cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria; cumpliendo los requisitos del artículo 57 de la ley 19.968.- Rancagua, 17 de febrero del 2014.- Carlos Hinojosa Henríquez, Administrativo Jefe de causa y sala.

NOTIFICACIÓN

En esta causa RIT C-792-2013, RUC 13-2-0164985-9, caratulada "Aguilera/Romero", seguida ante este Tribunal de Familia de San Bernardo, se ha ordenado mediante resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil trece, notificar mediante dos avisos publicados en el Diario Oficial, al demandado don Pablo Gustavo Romero Díaz, RUN N° 9.841.230-1, de la citación a toma de muestras biológicas a realizarse en primera citación el día 15 de mayo de 2014 horas, a las 15:00 horas y en segunda citación el día 20 de mayo de 2014, a las 14:30 horas y la citación a audiencia de juicio a realizarse con fecha 29 de mayo de 2014, a las 09:00 hrs, en dependencias de este Tribunal ubicadas en calle San José N° 545, comuna de San Bernardo, bajo apercibimiento del artículo 21 de la ley 19.968. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no

concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. José Antonio Varas Bustos, Jefe Unidad de Causas y Sala, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-1897-2013, RUC: 13-4-0036661-0, caratulada "Ruiz con Mmconsull Ltda.", comparece Lorena Del Rosario Ruiz Muñoz, auxiliar de aseo, domicilio en Carmela Carvajal N° 3985, Conchalí, interponiendo demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones en contra, Servicios Integrales Cidca Limitada, RUT 76.012.115-0, representada legalmente por don Marcelo Cid Figueroa, ambos domiciliados en Av. Fermín Vivaceta N° 1190, departamento 508, comuna de Independencia. Inició relación laboral el 10 de marzo del 2008, suscribiendo contrato de trabajo a plazo fijo, el que luego devino en carácter indefinido, horario de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas. Remuneración \$255.250. Trabajó hasta el 30 de abril de 2013. El 13 de mayo de 2013, interpuso reclamo ante la Inspección del Trabajo, comparendo 17 de junio de 2013, donde no asistió la demandada. Solicita que la demandada le pague: Compensación del feriado legal, periodo 2012-2013, por 07 días corridos, equivalente a \$56.292. Compensación del feriado proporcional acorde a los artículos 71 y 73 del Código del Trabajo, equivalente a 1,1666 días corridos por \$9.381. Gratificación legal garantizada devengada del periodo 2011 y 2012, calculadas de acuerdo a lo ordenado en el artículo 50 del Código del Trabajo, equivalente a \$1.093.500. Cotizaciones de seguridad social: mes de abril y mayo del año 2010 en AFP Provida, cotizaciones de salud, mes de diciembre del año 2008, y abril y mayo del año 2010 en Fonasa. Fondo de cesantía, mes de abril y mayo del año 2010 en AFC Chile S.A. Reajustes e intereses y las costas de la causa. Santiago, uno de octubre de dos mil trece. A lo principal: No estimándose suficientes los antecedentes aportados para emitir un adecuado pronunciamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que se

fija para el día 17 de octubre de 2013 a las 09:50 horas, sala 2, piso 4, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Notifíquese a la demandada personalmente por el funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: M-1897-2013. RUC: 13-4-0036661-0. Proveyó doña Valeska Osses Trincado, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a uno de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, diecisiete de marzo de dos mil catorce. Resolviendo derechamente escrito de fecha 11 de abril del año en curso. Como se pide, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 3 de abril de 2014, a las 09:50 horas, Piso 2, sala 3. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los proporcionados por diferentes instituciones públicas, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la de-

mandada, Servicios Integrales Cidga Ltda., RUT N° 76.012.115-0. Tanto del libelo de demanda y rectificación y sus correspondientes resoluciones conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: M-1897-2013. RUC: 13-4-0036661-0. Proveyó don Felipe Andrés Salas Torres, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecisiete de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado Civil de Coyhaique. En causa voluntaria Rol V-93-2014 sobre nombramiento de curador de ausente, caratulada “Salvatierra Bahamonde, Arturo Orlando”, cítese a audiencia de parientes el día 11 de abril de 2014, a las 10:00 horas, a efectuarse en las dependencias del Tribunal, ubicado en calle Francisco Bilbao N° 777 de esta ciudad.- Dalia del Carmen Illezca Carrasco, Secretaria del Tribunal.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Melipilla, en Causa C-211-2011, sobre designación de árbitro se ordenó notificar por aviso a la demandada Catalina Andrea Plaza González, RUT N°11.945.899-4, de la demanda interpuesta por Luis Eugenio Salvo Prieto, en representación de la Sociedad Inmobiliaria Chocalán Limitada, procedimiento presentado el 13 de enero de 2011. El demandado señala: “que por escritura pública de fecha 7 de octubre de 2003, otorgada ante notario de Melipilla, doña Rosemarie Mery Ricci, la sociedad que represento y doña Catalina Andrea Plaza González, pactaron someter a árbitro arbitrador cualquier dificultad que surja del cumplimiento de dicho contrato” por lo que viene en solicitar al Tribunal cite a doña Catalina Andrea Plaza González, domiciliada en Marsella 138, Villa Francia, Melipilla, a un comparendo a fin de designar un árbitro arbitrador. La requerida no fue posible ser ubicada para su notificación, según consta en autos. A fs. 91 se solicita la notificación por aviso, proveyéndose lo siguiente: “A lo

principal: Atendido el mérito de autos, notifíquese a la demandada Catalina Andrea Plaza González, por medio de avisos, conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante extracto redactado por el Secretario del Tribunal, háganse las publicaciones legales por medio de cuatro avisos, en el diario El Labrador de esta ciudad, sin perjuicio de la publicación respectiva en el Diario Oficial. Al otrosí: Apercíbese a la demandada para que fije domicilio conocido dentro del radio urbano donde funciona el Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle todas las resoluciones por el estado diario, inclusive la sentencia definitiva, si así lo hiciere, conforme lo dispuesto en el artículo 49 en relación con el 53, ambos del Código de Procedimiento Civil, reiterándose solicitud de nuevo día y hora de comparendo, a fs. 102, cuya providencia de fojas 103 señala: “Vengan las partes interesadas a comparendo de contestación y conciliación, en la audiencia a efectuarse el quinto día hábil siguiente a la última notificación a las 10:00 horas de lunes a viernes. Si la audiencia recayere en el día sábado, esta se efectuará el día hábil siguiente en el horario señalado.- José Luis Cañas Calderón, Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

En Juzgado de Letras y Familia de Pitrufrquén, causa RIT V-20-2012 sobre Cancelación de Inscripción Matrimonial, mediante resolución de fecha 2 de diciembre de 2013 de fojas 44 se ha ordenado notificar a doña Luz Aurora Chiappa Olmedo, CI 5.526.216-0 respecto de: A) Solicitud de cancelación de inscripción matrimonial de fecha 28 de febrero de 2012 escrito de fojas 5 a 8 interpuesta por Irenio Sandoval Escobar, C.I. 4.543.868-6; B) De resolución judicial dictada con fecha 7 de marzo de 2012 de fojas 9 que da por iniciada la gestión; C) De resolución judicial de fecha 11 de febrero de 2013 de fojas 26, el cual dispone, Conforme a lo dispuesto en el artículo 820 del Código de Procedimiento Civil, póngase en conocimiento de doña Luz Aurora Chiappa Olmedo, RUN 5.526.216-0, la solicitud de autos, a fin de que exponga lo que estime pertinente a sus derechos, dentro del término de emplazamiento. Notifíquese personalmente.- Pi-

trufquén, 25 de febrero de 2014. Secretario Suplente.

NOTIFICACIÓN

Por resolución 29 de enero de 2014 autos caratulados “Scotiabank Chile con Hernández Armijo” rol C-25112-2012 Décimo Tercer Juzgado Civil Santiago, Huérfanos 1409, 4° piso, comuna Santiago, se accedió a citar al demandado Carlos Iván Hernández Armijo RUT 10.173.753-5, empleado, se ignora actual domicilio, mediante tres avisos a publicarse en el diario “El Mercurio” y uno en el Diario Oficial a audiencia de requerimiento de pago al quinto día hábil de notificado a las 10 horas, o al día siguiente hábil si éste recayera en día sábado, a contar de la última notificación al efecto, lo que se llevará a efecto por un ministro de fe competente en el oficio de la Sra. Secretaria del tribunal. Se le requerirá el pago dividendos insolutos y los que se devengaren hasta día pago efectivo, con sus intereses, reajustes, primas de seguro y costas. Suma total dividendos insolutos asciende al 10 octubre 2012 a 36,4490.- Unidades de Fomento, equivalentes a misma fecha a \$824.127.- según liquidación se acompaña segundo otrosí demanda, En caso que deudor no pague dividendos adeudados dentro plazo legal, Banco solicitará -de acuerdo dispuesto inciso cuarto artículo 104 Ley General de Bancos, primer remate inmueble hipotecado, que se deberá efectuar por total obligación adeudada, esto es, considerando como mínimo dividendos insolutos, más saldo capital adeudado, intereses penales, costas y primas de seguro que recarguen deuda, ascendentes misma fecha a 394,3282.- Unidades de Fomento, que a misma fecha equivalen a \$8.915.922.-, más costas juicio. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante el Noveno Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos 1409, 3° piso, Juicio Ordinario cobro pesos caratulado “Scotiabank Chile con Montero Urrutia, Noel Alejandro”, Rol 3139-2013, presentose Esteban Díaz Egaña, abogado, representación Scotiabank Chile, según escritura pública 13 abril 2009, Notario Eduardo Diez Morrello, Sociedad Anónima Bancaria giro denominación, domiciliados Morandé 226, Santiago, quien a

lo principal interpone demanda juicio Ordinario cobro pesos contra Noel Alejandro Montero Urrutia, RUT 10.628.946-8, ignora profesión y actual domicilio, por la cantidad de UF. 2.134,9162 equivalen \$49.323.695.- valor UF al 8 octubre 2013.- Solicitando se condene don Noel Alejandro Montero Urrutia pagar a mi representada dicha suma, más intereses y costas. Funda la presente demanda que Noel Alejandro Montero Urrutia está en mora del pago de las obligaciones que dan cuenta escritura Mutuo Tasa Variable e Hipotecas de fecha 18 octubre 2004, Notario Patricio Raby Benavente. De la citada escritura consta que Scotiabank otorgó crédito al demandado por UF. 1.937.- La cantidad pagadera por medio dividendos mensuales, vencidos y sucesivos en 279 cuotas de capital e intereses. Consta del Certificado emitido por Scotiabank que demandado se encuentra en mora del pago de los dividendos desde enero de 2010, adeudando al 30 septiembre 2013 de UF. 2.134,9162.- que equivalen \$49.323.695.- valor UF. al 8 octubre 2013. De acuerdo artículo 253 C.P.C., se solicita tener entablada demanda ordinaria de cobro de pesos en contra de Noel Alejandro Montero Urrutia, ya individualizado, a fin que en definitiva se declare y condene a pagar la cantidad UF. 2.134,9162.- que equivalen \$49.323.695.- valor UF. al 8 octubre 2013, más intereses, y costas.- El Tribunal provee 8 de abril 2013: A lo principal de fojas 1, por interpuesta la demanda, traslado. Al primer otrosí, estese a lo resuelto precedentemente. Al Segundo Otrosí, téngase presente y por acompañada la personería, con citación. Al Tercer Otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder.- Con fecha 21 junio 2013 se solicita: En lo Principal: notificación por avisos: Otrosí: oficios. Se resuelve 1 julio 2013, A fojas 48: No ha lugar por ahora. Al otrosí, como se pide, oficiesse a las instituciones señaladas, en los términos solicitados. Tramitados oficios y resultando infructuosas las búsquedas del demandado. Con fecha 13 enero 2014 se solicitó: Se ordene notificar por avisos, a lo que se resolvió 15 enero 2014: Proveyendo a fojas 93: Atendido el mérito de autos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve, como se pide, notifíquese a don Noel Alejandro

Montero Urrutia, cédula de identidad N°10.628.946-8, mediante 3 avisos extractados por la Secretaría del Tribunal y publicados en un Diario de circulación Nacional, sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial. Apercíbese a la parte demandada, para que en su primera comparecencia ante el Tribunal, fije domicilio dentro del radio urbano de la jurisdicción, conforme lo dispone el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento legal.- Así está ordenado en causa N° 3139-2013, Noveno Juzgado Civil de Santiago, lo que notifico para su conocimiento. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

17° Juzgado Civil de Santiago, “Scotiabank Chile con Moraga Cuevas Juan Ramón”, Rol C-4507-2012, Huérfanos 1409, 5° piso, Santiago, por resolución 31 de diciembre de 2013 se ordenó notificar y requerir de pago: En lo principal: Interpone demanda ejecutiva. Primer otrosí: Acompaña documentos. Segundo otrosí: Depositario. Tercer otrosí: Se tenga presente. Cuarto otrosí: Acredita fusión. Quinto otrosí: Personería. Sexto otrosí: Exhorto. Séptimo otrosí: Patrocinio y poder. S.J.L. Civil. Luis Navarro Egaña, abogado, domiciliado en Agustinas N° 853, oficina 547, Santiago, actuando como mandatario judicial en representación del Banco Scotiabank Chile S.A. sociedad bancaria del giro de su denominación, domiciliada en Morandé N° 226, Santiago, a S.S. respetuosamente digo: Por escritura pública otorgada en la ciudad de San Felipe de fecha 12 de octubre de 2006, otorgada ante el Notario Público de Santiago, Alejandro Sepúlveda Valenzuela, el Banco del Desarrollo hoy Scotiabank Chile S.A. dio en préstamo a Juan Ramón Moraga Cuevas ignora profesión u oficio, domicilio en calle Austria N° 2075, Melipilla y/o Av. Uruguay N° 1655, San Ramón, dos contratos de mutuo, cuyas estipulaciones se señalan a continuación. 1.- En la cláusula Séptimo el Banco del Desarrollo concedió un mutuo al demandado, por la cantidad de 490 Unidades de Fomento. El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 349 meses, contados desde el día primero del subsiguiente a la fecha de este contrato, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calcula-

dos en la forma establecida en la misma escritura de mutuo. El deudor no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la referida escritura de mutuo, por cuanto no ha pagado los dividendos devengados a partir del día 1 de marzo de 2008, adeudando la cantidad de UF 159,0766, que corresponde a 26, dividendos impagos, más UF 440,6570, por concepto de capital insoluto. Según lo estipulado en el mutuo, se ha hecho exigible el total adeudado en dividendos insolutos, el saldo de capital, intereses pactados, primas de seguros contratados, que ascienden al 22 de febrero de 2012 a la cantidad de 599,7336, UF. Consta de la cláusula Noveno, que mi representado dio un préstamo al demandado por la cantidad de 167,3700 UF. El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 349 meses, contados de el 10 de diciembre de 2006, a la fecha de esta escritura y las demás los días 10 de cada mes en los meses sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo. El deudor no pagó las cuotas devengadas a partir del día 1 de marzo de 2008 adeudando la cantidad de UF 52,6039, que corresponde a 15 dividendos impagos, más la cantidad de UF 154,5796 por capital insoluto. Según lo estipulado en el mutuo, se ha hecho exigible el total adeudado, que asciende al 22 de febrero de 2012 a la cantidad de 207,1835 UF. Las deudas señaladas son líquidas, actualmente exigibles, no se encuentran prescritas y constan de título ejecutivo. Por tanto. Ruego a US.: Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de Juan Ramón Moraga Cuevas, ya individualizado, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de 806,9171 Unidad de Fomento, pagaderas según valor de la UF al día del pago, más intereses pactados y costas, requerir de pago a la deudora, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. Primer Otrosí: Sírvase US., tener por acompañado documentos, con citación. Segundo Otrosí: Ruego a US., tener presente que señalo bienes traba del embargo. Tercer Otrosí: Se tenga presente. Cuarto Otrosí: Acredita fusión. Quinto Otrosí: Téngase presente personería. Sexto Otrosí: Solicita

exhorto. Séptimo Otrosí: Asumo personalmente el patrocinio y poder en la presente causa y que confiero poder. A fojas 61, el 17 de abril de 2012 el Tribunal resuelve: A fojas 37. A lo principal: Despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la cantidad de UF 806,9171. Al primer otrosí: Por acompañado, custódiese; al segundo, tercer, quinto y séptimo otrosíes: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al sexto otrosí: Exhórtese hasta la traba del embargo. A fojas 46. Téngase presente y por acompañados.- A fojas 1, el 18 de abril de 2012, Mandamiento, Requírase por un Ministro de Fe a don Juan Ramón Moraga Cuevas, para que pague a Scotiabank Chile, o a quien sus derechos legítimamente represente la cantidad de UF 806,9171.-, equivalentes al día 22 de febrero de 2012 a la suma de \$18.121.236.-, más intereses y costas según consta en autos. Petición notificación por aviso: A fojas 103, demandante solicita notificación de la demanda y requerimiento de pago. A fojas 105 y 107 el Tribunal resuelve: Como se pide notifíquese la demanda y cítese al ejecutado para que al tercero día siguiente a la última publicación comparezca a la Secretaría del Tribunal entre 8:00 y las 14:00 horas a fin de que se le efectúe el requerimiento de pago correspondiente practicándose tres publicaciones legales en el diario El Mercurio y la primera en el Diario Oficial correspondientes a los días primero o quince de cada mes.

NOTIFICACIÓN

Ante el Séptimo Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos 1409, 2° piso, Juicio Gestión Preparatoria Notificación Desposeimiento caratulado “Scotiabank Chile con Salas Muñoz, María Teresa”, Rol 24952-2012, presentóse Esteban Díaz Egaña, abogado, representación Scotiabank Chile, según escritura pública 13 abril 2009, Notario Eduardo Diez Morello, Sociedad Anónima Bancaria giro denominación, domiciliados Morandé 226, Santiago, quien a lo principal interpone demanda en Gestión Preparatoria de Notificación de Desposeimiento en contra doña María Teresa Salas Muñoz, RUT 7.980.046-5, ignora profesión y actual domicilio, de acuerdo a los siguientes hechos: Consta copia autorizada sentencia definitiva firme y ejecutoriada

del 10° Juzgado Civil Santiago, fecha 7 enero 2008 y confirmada por Iltma. Corte Apelaciones fecha 31 julio 2009, Caratulada “Scotiabank Sud Americano con Salas Muñoz, Mauricio Esteban”, Rol 13.573-2007, que Mauricio Esteban Salas Muñoz, ignora profesión, Providencia N° 655, fue condenado a pagar a Scotiabank, UF. 1.067,9880.- más intereses y costas.- Para garantizar cumplimiento exacto, íntegro y oportuno las obligaciones asumidas por Mauricio Esteban Salas Muñoz, constituyó hipoteca sobre Departamento N° 1302 Edificio 3-B, Bodega 84 y estacionamiento 70, Condominio “Parque Almagro Tercera Etapa de Recepción”, acceso calle Diez de Julio N° 1133, Santiago. Inscrito fs. 7.547 N° 8771 Registro Propiedad C.B.R. Santiago, año 1999. Hipoteca favor Scotiabank inscrita fs. 55.863 N° 45.619 Registro Hipotecas CBR Santiago, año 2003.- Violando obligación contraída de no vender ni enajenar bien hipotecado, Mauricio Esteban Salas Muñoz transfirió bien gravado con hipoteca a María Teresa Salas Muñoz, ignora profesión, e ignora domicilio, según títulos y escritura pública Notaría San Miguel de Valeria Ronchera F., fecha 10 septiembre 2007, en \$18.000.000.- Nueva inscripción quedó fs 53.025 N° 84.501 Registro de Propiedad CBR Santiago año 2007.- La obligación establecida en Sentencia Firme y Ejecutoriada, la acción ordinaria de cobro no está prescrita, y la deuda es por la cantidad de UF.1.067,9880.- según valor unidad al 05 noviembre de 2012 equivale a \$24.309.564.-, más intereses y costas. De acuerdo a lo dispuesto artículos 758 y sgtes. C.P.C., solicita Ordenar notifique a doña María Teresa Salas Muñoz, ya individualizada, en calidad tercer poseedor de la finca hipotecada, a fin que en el plazo de 10 días pague al Scotiabank, la cantidad de UF.1.067,9880.- equivalentes a \$24.309.564.- más intereses y costas o abandone ante el Tribunal de S. S. la propiedad hipotecada, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, se le desposeerá ordinariamente, a objeto de hacer pago sumas adeudadas a Scotiabank.- En lo Principal: Notificación de Desposeimiento. Primer Otrosí: Acompaña Documentos; Segundo Otrosí: Exhortos; Tercer Otrosí: Se tenga presente; Cuarto Otrosí: Acredita fusión y cambio de

nombre; Quinto Otrosí: Se tenga presente; Sexto Otrosí: Acredita Personería; Séptimo Otrosí: Se tenga presente; El Tribunal provee con fecha 14 de noviembre 2012: Proveyendo lo pendiente a Fs. 1: A lo principal Notifíquese. Al primer y sexto otrosí: Por acompañados los documentos para lo principal, custódiese. En cuanto a los demás por acompañados, con citación. Custodia N° 5443-2012.- Al segundo otrosí: Exhórtese en los términos solicitados.- Al tercer, cuarto, quinto y séptimo otrosí: Téngase presente.- Con fecha 31 enero 2013 se solicita lo que sigue: En lo Principal: notificación por avisos: Otrosí: oficios. Se resuelve con fecha 6 marzo 2013, A fojas 85: A lo Principal: No ha lugar por ahora. Al otrosí, como se pide, oficiese. Tramitados oficios y resultando infructuosas las búsquedas del demandado, con fecha 27 diciembre 2013 se solicitó: Se ordene notificar por avisos, a lo que se resolvió con fecha 31 diciembre 2013: Como se pide y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese a doña María Teresa Salas Muñoz, mediante tres avisos extractados y publicados por tres días consecutivos en el diario “El Mercurio” de Santiago, sin perjuicio del correspondiente en el Diario Oficial.- Con fecha 4 marzo de 2014, dicha resolución fue complementada por la siguiente: A fojas 146: Como se pide, complementase la resolución de fs. 145 en el siguiente sentido: Como se pide y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese y requírase a doña María Teresa Salas Muñoz, mediante avisos extractados y publicados por tres días consecutivos en el diario “El Mercurio” de Santiago, sin perjuicio del correspondiente en el Diario Oficial, para que dentro de 10 días pague la deuda señalada o haga abandono de la propiedad hipotecada. Así esta ordenado causa 24952-2012, Séptimo Juzgado Civil de Santiago.- Lo que notifico para su conocimiento y requiero a la demandada. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, cita audiencia preparatoria de juicio a Esteban Leonardo Jaña Guajardo, RUT 12.240.159-6, causa sobre Divorcio RIT C-7827-2013, ca-

ratulado “Sepúlveda / Jaña” interpuesta por Ema Margarita Sepúlveda Palma, RUT 11.254.804-1, a realizarse el 23 abril 2014, a las 12:00 horas en el Tribunal. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella. Deberá comparecer representado por abogado habilitado. Podrá contestar la demanda por escrito hasta cinco días antes de audiencia. Deberá ofrecer en audiencia preparatoria pruebas de que se valdrá en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras. - Santiago, diecinueve de marzo de dos mil catorce.- Ricardo Leoncio Retamal Toro, Admtvo. Jefe Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

En la causa RIT C-1385-2013, RUC 1320509707-9, caratulada “Silva/Silva”, materia cese de alimentos, fecha de interposición de la demanda 24 de diciembre de 2013, demandante Juan Edmundo Silva Cuevas, demandados Ignacio Andrés Silva Jara, Paloma Valentina Silva Jara y Belén Macarena Silva Jara. Por resolución de fecha 14 de marzo de 2014 se ordenó citar a Ignacio Andrés Silva Jara, Paloma Valentina Silva Jara y Belén Macarena Silva Jara, a la audiencia que se celebrará el día 30 de abril de 2014, a las 9:00 horas, sala N° 2 del Juzgado de Familia de Talagante, Av. O’Higgins 1341, Talagante. Talagante, 17 de marzo de 2014. Daniela Pozas Barria, Jefe de Unidad de Causa, Sala y Cumplimiento, Juzgado Familia de Talagante.

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 29 enero 2014 del Cuarto Juzgado Civil Santiago, causa Rol C-37044-2009, “Sociedad Comercial con Agrícola y Comercial Santo Domingo”, se ha ordenado notificar por aviso a los demandados lo siguiente: En lo Principal: Demanda terminación Contrato Arrendamiento por no pago de rentas e incumplimiento grave de las obligaciones emanadas de éste, restitución de propiedad, pago de rentas adeudadas, servicios domiciliarios y daños; Primer Otrosí: En subsidio, demanda de desahucio; Segundo Otrosí: Se notifique demanda a compañías de servicio que indica; Tercer Otrosí: Acompaña documento bajo apercibimiento legal; Cuarto otro-

sí: Señala medios de prueba; Quinto otrosí: Derecho Legal de retención; Sexto otrosí: Absolución de Posiciones. Séptimo Otrosí: Acompaña sobre de posiciones. Octavo Otrosí: Acompaña documento, bajo apercibimiento legal y Acredita personería; Noveno Otrosí: Exhorto; Décimo Otrosí: Patrocinio y poder. Claudio Rafael Jadue Sepúlveda, factor comercio, representante legal de “Sociedad Comercial Agrícola y de Inversiones San José Limitada”, sociedad del giro de su denominación, RUT 77.879.110-2, ambos domiciliados para estos efectos calle Chacabuco N° 512, piso 2, oficina 208, comuna y ciudad Linares, de conformidad a prescrito por normas legales que cita, deduce demanda con costas, en contra de arrendataria “Agrícola y Comercial Santo Domingo E.I.R.L.”, RUT 76.422.410-8, sociedad giro comercial, representada legalmente por Fernando Domingo Gómez Astorga, y en contra de codeudor solidario Fernando Domingo Gómez Astorga, RUT 6.086.943-k, ignoro profesión u oficio, todos domiciliados en los inmuebles arrendados calle Camino a Panimávida N° 3300, o Arturo Prat N° 1109 o Av. Presidente Ibáñez N° 991, esquina Arturo Prat N° 999, todos de comuna y ciudad Linares y/o domiciliado en Gran Avenida N° José Miguel Carrera N° 6665, comuna La Cisterna, ciudad Santiago, en su condición de arrendataria y codeudor solidario de inmuebles que a continuación se señalan: 1) Parcela Corral Puerta Abierta, que corresponde a 1.7 hectáreas del predio, ubicada en calle Camino a Panimávida N° 3300, comuna y ciudad Linares. 2) Propiedad Local Comercial ubicada en calle Arturo Prat N° 1109, comuna y ciudad Linares. 3) Local Comercial habilitado y funcionando como Carnicería y Fábrica de Cecinas con todas sus instalaciones y muebles útiles ubicada en calle Av. Presidente Ibáñez N° 991, esquina Arturo Prat N° 999, comuna y ciudad de Linares. Por Contrato de Arrendamiento celebrado por escritura pública de 7 abril 2009, la sociedad que represento, dio en arrendamiento a sociedad demandada los 3 inmuebles antes indicados. En aquel contrato se estipuló renta de arrendamiento en la suma de UF 380 mensuales, los que el arrendatario se obligaba a pagar a la

arrendadora a partir de julio 2009, dejando expresa constancia que los tres meses anteriores de arriendo (abril, mayo y junio) no serían pagados pues serían destinados a habilitación, terminación y puesta en marcha del giro, tal como señala la Cláusula Quinta del contrato. La demandada ha incumplido las obligaciones que emanan del contrato de arrendamiento, teniendo como consecuencia que recurra ante tribunales. La demandada no ha pagado renta alguna de arrendamiento pactadas. Asimismo, lo pactado en la Cláusula Quinta tampoco se ha efectuado, adeudando la demandada las rentas de aquellos 3 meses. Por tanto, por concepto de rentas adeudadas, debe UF 3.420, que al día de presentación de demanda equivalen a \$71.878.140. Sin embargo, dado que al contrato de arrendamiento se le pone término por culpa del arrendatario, se demandan perjuicios ocasionados, sobre todo el pago de rentas hasta día en que el arriendo hubiera terminado sin desahucio, es decir, rentas devengadas al mes de abril 2014, por lo que deuda asciende a UF 22.800, equivalentes a \$479.187.600 al día de presentación de demanda, más intereses, reajustes y multas, todo ello con expresa condena en costas. En la cláusula décimo séptima, se prorroga competencia ante Tribunales de Justicia de Santiago. Por tanto, en mérito de lo expuesto, normas pertinentes a US. pido: Tener por deducida demanda de terminación Contrato Arrendamiento en contra de “Agrícola y Comercial Santo Domingo E.I.R.L.”, representada legalmente por don Fernando Domingo Gómez Astorga y su aval y codeudor solidario don Fernando Domingo Gómez Astorga ya individualizados, acogerla a tramitación, disponiendo que primera reconvencción de pago, por la totalidad de lo adeudado a la fecha del pago, se practique al notificarse la presente demanda, y la segunda, en la audiencia de estilo respectiva; y de resultar dichas reconvencciones de pago infructuosas, acoger la presente demanda en todas sus partes, declarando: 1.- Terminado contrato arrendamiento por incumplimiento grave de obligaciones impuestas por éste y el no pago de las rentas; 2.- Que la demandada deberá restituir el inmueble totalmente desocupado, a más tar-

dar, dentro de tercero día desde que el fallo cause ejecutoria, bajo apercibimiento de lanzamiento, con auxilio de fuerza pública; 3.- Que deberán pagarse a esta parte todas las rentas de arrendamiento que se adeudan a la fecha, más las multas que SS. fije, más todas aquellas rentas por el tiempo que falte hasta día que arriendo hubiera terminado sin desahucio, es decir, rentas devengadas al mes de abril de 2014 con intereses y reajustes; así como el valor de los gastos por servicios domiciliarios (agua potable, luz, teléfono y gas), adeudados y devengados hasta la fecha de la restitución el inmueble; 4.- Al pago de los daños que se adviertan al momento de la restitución del inmueble, con costas. Con fecha 28 de mayo de 2010 se proveyó: A lo principal y primer otrosí: por interpuesta demanda en juicio sumario, practíquese la primera reconvencción de pago y para efectos de la segunda y la acción subsidiariamente interpuesta, vengan las partes a comparendo de contestación, conciliación y prueba a la audiencia del quinto día hábil después de notificadas a las 10:00 hrs. y si dicho día recayere en sábado, a la del día siguiente hábil a la hora señalada. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquense. Al tercer otrosí: por acompañado, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil el contrato, con citación los demás. Al cuarto otrosí: téngase presente. Al quinto otrosí: no encontrándose siquiera notificada la demanda, no ha lugar en la forma solicitada. Al sexto otrosí: como se pide, comparezca personalmente el absolvente, en primera citación a la audiencia del quinto día hábil después de notificado a las 10:00 hrs. y si dicho día recayere en sábado, a la del día siguiente hábil a la hora señalada. Para efectos del examen del absolvente, el demandante deberá contar con Receptor Judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso. 2° del artículo 390 del Código Orgánico de Tribunales. Custódiese el pliego bajo el N° 331-2009.- Al séptimo otrosí: estese a lo resuelto. Al octavo otrosí: por acompañado bajo apercibimiento legal. Al noveno otrosí: exhórtese facultándose para su tramitación a un abogado o estudiante habilitado de derecho. Al décimo otrosí: téngase presente.

A fojas 23: A lo principal: por acompañada, téngase presente y cíteseles. Para efectos del examen de los testigos, el demandante deberá contar con Receptor Judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso. 2° del artículo 390 del Código Orgánico de Tribunales. Al primer otrosí: atendido a que la audiencia se realiza ante este Tribunal y en los términos que establece la ley 18.101, no ha lugar. Al segundo otrosí: estese a lo resuelto. Se declara que la cuantía de este juicio asciende a la suma de 3.420 Unidades de Fomento correspondientes al día 1 de diciembre de 2009 \$71.878.140.-, equivalentes a 1.947.969 UTM, unidad que a la fecha tiene un valor de \$36.899.- Proveyó doña Vera Garrido Crino, Juez Subrogante. En Santiago, a veintiocho de mayo de dos mil diez, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Con fecha 27 de enero de 2014 se presentó escrito solicitando notificación por avisos y a Fojas 256 el tribunal proveyó: Atendido el mérito de los antecedentes, ha lugar a la solicitud. Notifíquese a los demandados por medio de avisos extractados por la señora Secretaria del Tribunal, los que se publicarán por tres veces en los diarios El Mercurio y La Tercera de esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil; teniendo presente que el término de emplazamiento comenzará a computarse a partir de la última de las publicaciones. Proveyó doña María Paula Merino Verdugo, Juez titular. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Causa 722-2007 Juzgado Civil Combarbalá Sociedad Minera Silicón, manifestación “Cerro Blanco XXXI 1-20” por Ord 5101 de 30 noviembre 2011 Sernageomin informó que estas pertenencias abarca totalmente la pertenencia ya constituida “Lucerito 1 de propiedad de René Araya. Con fecha 7 de febrero 2012 se publicó el extracto respectivo de conformidad al Art. 83 del Código de Minería. Por resolución de 22 de enero de 2014, se ordenó notificar a don Rubén del Rosario Alfaro Orrego, actual propiedad de la pertenencia “Lucerito 1”, siendo su últi-

mo domicilio A, Banda N° 500 Población San Juan Coquimbo, mediante avisos en el diario El Ovalino tres veces y una Diario Oficial.- Combarbalá, 7 de marzo 2014.- Víctor Hugo Vivanco Pizarro, Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento general ordinario RIT N° O-980-13, caratulada “Soto Carrasco, Daisy con Soluciones y Servicios S.A.”, ordenó notificar por aviso a la demandada Soluciones y Servicios S.A., representada por don Oliver Alexander Flogel, la demanda interpuesta con fecha 9 de diciembre del año 2013, por doña Daisy I. Soto Carrasco, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para la demandada, bajo vínculo de subordinación y dependencia, el día 1 de septiembre del año 2009, desempeñando funciones de recepcionista y operaria, con una remuneración mensual imponible ascendente a la suma de \$309.535.=, siendo despedida con fecha 10 de octubre del año 2013, en forma verbal y sin que se invocara causa legal alguna, despido que se lo comunicó el gerente de operaciones. Solicita al Tribunal que éste declare que su despido es nulo por no pago de las cotizaciones previsionales e injustificado, ya que no se le invocó ninguna causal de término legal para dicho despido y se condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: A las remuneraciones íntegras por la suma de \$309.535.= mensuales por el tiempo que intermedia entre el despido y la convalidación de éste y demás prestaciones que se devenguen del contrato de trabajo, incluidas, las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud; las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud adeudadas por todo el período trabajado; \$309.535.= correspondiente a la indemnización sustitutiva de aviso previo de despido; \$1.238.140.= correspondiente a la indemnización por años de servicios; \$619.070.= correspondiente al 50% de recargo legal respecto de la indemnización por años de servicios; \$186.375.= correspondiente al feriado proporcional y, \$116.678.= correspondiente a saldo de remuneraciones de los meses de septiembre y 10 días de oc-

tubre del año 2013 más intereses, reajustes y las costas de la causa. Con fecha 10 de diciembre del año 2013, el Tribunal resuelve: “Valparaíso, diez de diciembre de dos mil trece. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a audiencia preparatoria, para el día 24 de enero de 2014, a las 10:00 horas. En esta audiencia las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Tribunal. RIT O-980-2013. RUC 13-4-0046042-0. Proveyó doña Claudia Roxana Riquelme Oyarce, Juez destinada al Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a diez de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente.”. Con fecha 13 de diciembre del año 2013, el funcionario notificador del Tribunal certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada. Con fecha 4 de marzo del año 2014, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 6 de marzo del año 2014, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada Soluciones y Servicios S.A., representada por don Oliver Alexander Flogel, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial, decretando en la misma resolución nueva audiencia preparatoria a celebrarse el día 30 de abril del año 2014, a las 09,00

horas. Proveyó doña Ximena Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. RIT N° O-980-13. Valparaíso, 10 de marzo del año 2014. Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo, Valparaíso.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, RIT O-577-2011, RUC 11-4-0039530-8, caratula da “Toro c/ CAR Construcciones EIRL”; 8 de noviembre de 2011. En Lo Principal: En lo principal: Demanda Laboral; Primer Otrósí: Acompañamos documentos; Segundo Otrósí: Téngase presente; Tercer Otrósí: Patrocinio y poder. S.J. del Trabajo. Santiago Toro Villarroel, RUT 9.592.541-3, José Manuel Figueroa Madonado, RUT 9.060.284-5, José Matías Cerda Rubio RUT 5.019.831-9, Raúl Ariel Veas Norambuena, CI 13.095.602-5, Nelson Enrique Cerda Vial CI 11.554.826-3, Cristian Eduardo Cademil Ramírez, CI 17.652.249-6, Daniel Segundo Vidal Rivera, CI 11.994.566-6, Luis Ernesto Ramírez Arenas, CI 5.219.602-7, Clemente de Jesús Valenzuela Garrido, CI 6.475.609-5, Carlos Roberto Contreras Urrea, CI 7.420.370-1, Juan Carlos Olivares González, CI 9.818.696-4, Leonel del Carmen Cerda Vidal, CI 10.626.471-6, Rigoberto Antonio Pavez Labra, CI 13.717.651-3, Mauricio Ercillo Cerda Vidal, CI 14.566.260-5, Arnaldo Antonio González Lizama CI 17.107.787-7, Pablo Andrés Pastén Pérez, CI 16.252.184-5, todos trabajadores, domiciliados para estos efectos en Alameda 540-E, oficina 203, de Rancagua, a U.S., respetuosamente decimos: Venimos en demandar a la empresa CAR Construcciones EIRL, empresa del giro de construcción, RUT 76.076.568-6, representada legalmente por Roberto Alvear, ignoramos segundo apellido, ambos domiciliados en Araucaria Milenaria 0655, Alto Rancagua, Rancagua o en la obra ubicada en Rinconada de Parral Salan de eventos Club de Rodeo, en forma subsidiaria y solidaria en su calidad de empresa principal que encargo la obra a la I. Municipalidad de Coltauco, RUT 69.081.300-9, representada legalmente por don Antonio Silva Vargas, RUT 8.684.243-2, ambos domiciliados en Avenida Arturo

Prat 66, Coltauco, por las siguientes razones de hecho y de derecho: Trabajamos para la empresa demandada CAR Construcciones EIRL, a quien la Municipalidad de Coltauco, le encargó una obra en Rinconada de Parral de Coltauco, específicamente en el salón de eventos de la medialuna de Rinconada de Parral de Coltauco, movimiento de tierra, y construcciones metálicas y de hormigón, obra gruesa, obras de alcantarillados y pozo de drenaje, hasta el día 24 de octubre del presente año, fecha en que fuimos despedidos verbalmente por el Sr. Luis Cancino y después ratificada esta decisión por Roberto Alvear, quien nos señaló en forma prepotente que no se presentaran más a la obra, frente a esta comunicación se le preguntó por qué y nos gritó que si no nos íbamos del lugar nos echaría con carabineros. Es del caso, que no nos pagaron los sueldos ni otras prestaciones, tampoco nos escrituraron los contratos, a su vez las condiciones de trabajo fueron paupérrimos y el trato indigno. Por lo anterior nos debe a cada uno las siguientes prestaciones: 1.- Santiago Toro Villarroel, maestro mayor, desde el 28 de agosto de 2011 al 24 de octubre de 2011, remuneración fija 2.120.000; feriado legal 88.000; horas extraordinaria 720.000; indemnización falta de aviso: 1.200.000; colación y movilización 215.000. Total a recibir: 4.343.000. 2.- José Manuel Figueroa Madonado, operario, desde el 6 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011, remuneración fija: 490.000, feriado legal: 22.000, horas extraordinarias: 188.000, indemnización falta de aviso: 300.000; colación y movilización: 215.000. Total a recibir: 1.215.000. 3.- José Matías Cerda Rubio, RUT 5-019-831-9, rondín, desde 5 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011: remuneración fija 500.000, feriado legal 22.000, horas extraordinaria 192.000, indemnización falta de aviso 300.000, colación 4, movilización 215.000. Total a recibir 1.229.000. 4.- Raúl Ariel Veas Norambuena, Soldador, desde 6 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011, remuneración fija: 4900.000, feriado Legal: 22.000, horas extraordinarias 188.000; indemnización falta de aviso 300.000, colación y movilización: 215.000. Total a recibir 1.215.000. 5.- Nelson En-

rique Cerda Vial, operario desde el 6 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011, remuneración fija: 490.000, feriado Legal: 22.000, horas extraordinarias 188.000; indemnización falta de aviso 300.000, colación y movilización: 215.000. Total a recibir 1.215.000. 6.- Cristian Eduardo Cademil Ramírez, maestro, de 5 de septiembre al 24 de octubre de 2011, remuneración fija: 500.000, feriado Legal: 22.000, Horas extraordinarias 192.000; indemnización falta de aviso 300.000, colación y movilización: 215.000. Total a recibir 1.229.000. 7. Daniel Segundo Vidal Rivera, operario desde 6 de septiembre de 2011, remuneración fija: 490.000, feriado legal: 22.000, horas extraordinarias 188.000; indemnización falta de aviso 300.000, colación y movilización: 215.000. Total a recibir 1.215.000. 8.- Luis Ernesto Ramírez Arenas, maestro, desde 5 de septiembre de 2011 hasta el 24 de octubre de 2011. remuneración fija: 500.000, feriado legal: 22.000, horas extraordinarias 192.000; indemnización falta de aviso 300.000, colación y movilización: 215.000. Total a recibir 1.229.000. 9.- Clemente de Jesús Valenzuela Garrido, maestro, desde 29 de agosto de 2011 al 24 de octubre de 2011, remuneración fija: 1.590.000, feriado legal: 66.000, horas extraordinarias 540.000; indemnización falta de aviso 900.000, colación y movilización: 215.000. Total a recibir 3.311.000. 10.- Carlos Roberto Contreras Urrea, maestro mayor, desde 29 de agosto de 2011 al 24 de octubre de 2011, remuneración fija: 1.590.000, feriado legal: 66.000, horas extraordinarias 540.000; indemnización falta de aviso 900.000, colación y movilización: 215.000. Total a recibir 3.311.000. 11. Juan Carlos Olivares González, soldador, desde 5 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011, remuneración fija: 500.000, feriado legal: 22.000, horas extraordinarias 192.000; indemnización falta de aviso 300.000, colación y movilización: 215.000. Total a recibir 1.229.000. 12.- Leonel del Carmen Cerda Vidal, operario, desde 6 de septiembre de 2011, remuneración fija: 480.000, feriado legal: 20.400, horas extraordinarias 184.000; indemnización falta de aviso 300.000, colación y movilización: 215.000. Total a recibir 1.199.400. 13.- Rigoberto Antonio Pavez

Labra, Soldador, desde 5 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011, remuneración fija: 500.000, feriado legal: 22.000, horas extraordinarias 192.000; indemnización falta de aviso 300.000, colación y movilización: 215.000. Total a recibir 1.229.000. 14.- Mauricio Ercillo Cerda Vidal, operario, desde 6 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011, remuneración fija: 490.000, feriado legal: 22.000, horas extraordinarias 188.000; indemnización falta de aviso 300.000, colación y movilización: 215.000. Total a recibir 1.215.000. 15.- Arnaldo Antonio González Lizama, maestro de 1 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011, remuneración fija: 810.000, feriado legal: 33.000, horas extraordinarias 300.000; indemnización falta de aviso 450.000, colación y movilización: 215.000. Total a recibir 1.808.000. 16.- Pablo Andrés Pastén Pérez, soldador, desde 0 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011, remuneración fija 290.000, feriado legal 20.400, horas extraordinaria 49.000, indemnización falta de aviso 300.000, colación y movilización: 215.000. Total a recibir 874.400. Solicito a U.S., Tener por presentada demanda laboral en contra de la empresa CAR Construcciones EIRL, representada legalmente por Roberto Alvear, y en forma subsidiaria y solidaria a I. Municipalidad de Cottauco, representada legalmente por su alcalde Antonio Silva Vargas todos ya individualizados y en definitiva declarar: 1. Que entre las partes de este juicio existió un contrato de trabajo. 2. Que los despidos fueron injustificados. 3. Que por lo anterior se nos debe pagar a los demandantes las sumas indicadas en el cuerpo de este escrito. 4. Que las partes demandadas deberán pagar las costas de esta causa. Patrocinio y Poder. Firmas Ilegibles. Previo a resolver 09-11-2011. La demandante cumple lo ordenado con fecha 22 de noviembre, indicando que sus representados iniciaron sus relaciones laborales en distintas fechas, reiterando las remuneraciones que reclama. Previo a resolver 23-11-2011. El demandante cumple lo ordenado y señala que los demandantes efectuaron la denuncia ante la Inspección del Trabajo de Rancagua el día 25 de octubre de 2011, efectuándose el comparendo de conciliación respecto de Santiago Toro Villa-

roel, 4 de noviembre de 2011; José Figueroa Maldonado, 4 de noviembre de 2011; José Cerda Rubio, 4 de noviembre de 2011; Raúl Veas Norambuena, 7 de noviembre de 2011; Nelson Cerda Vidal, 4 de noviembre de 2011; Cristian Eduardo Cademil Ramírez, 4 de noviembre de 2011; Daniel Segundo Vidal Rivera, 4 de noviembre de 2011; Luis Ernesto Ramírez Arenas, 3 de noviembre de 2011; Clemente de Jesús Valenzuela, 3 de noviembre de 2011; Carlos Roberto Contreras Urrea, 3 de noviembre de 2011; Juan Carlos Olivares González, 3 de noviembre de 2011; Leonel del Carmen Cerda Vidal, 3 de noviembre de 2011; Rigoberto Antonio Pavez Labra, 3 de noviembre de 2011; Mauricio Ercillo Cerda Vidal, 3 de noviembre de 2011; Arnaldo Antonio González Lizama, 3 de noviembre de 2011; Pablo Andrés Pastén Pérez, 2 de noviembre de 2011; La parte reclamada no concurrió, no obstante estar debidamente notificada. Previo a resolver 08-02-2012. La parte demandante cumple lo ordenado con fecha 22 de febrero de 2012, y agrega respecto de 1.- Santiago Toro Villarroel, Rubros que componen remuneración: \$40.000 diarios, colación; Periodos feriado: Desde el 28 de agosto de 2011 al 24 de octubre de 2011 y 106 horas extras y el periodo de horas es desde el 28 de agosto de 2011 al 24 de octubre de 2011; 2.- José Manuel Figueroa Madonado, Rubros que componen remuneración: \$10.000 diarios, colación; Periodos feriado: Desde el 6 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011 y 98 horas extras y el periodo de horas es desde el 6 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011; 3.- José Matías Cerda Rubio, Rubros que componen remuneración: \$10.000 diarios, colación; Periodos feriado: Desde el 5 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011 y 96 horas extras y el periodo de horas es desde el 5 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011; 4.- Raúl Ariel Veas Norambuena, Rubros que componen remuneración: \$10.000 diarios, colación; Periodos feriado: Desde el 6 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011 y 98 horas extras y el periodo de horas es desde el 6 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011; 5.- Nelson Enrique Cerda Vial, Rubros que componen ese remuneración:

\$10.000 diarios, colación; Periodos feriado: Desde el 06 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011 y 98 horas extras y el periodo de horas es desde el 6 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011; 6.- Cristian Eduardo Cardemil Ramírez, Rubros que componen remuneración: \$10.000 diarios, colación; Periodos feriado: Desde el 5 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011 y 100 horas extras y el periodo de horas es desde el 05 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011; 7.- Daniel Segundo Vidal Rivera, Rubros que componen remuneración: \$10.000 diarios, colación; Periodos feriado: Desde el 6 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011 y 98 horas extras y el periodo de horas es desde el 6 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011; 8.- Luis Ernesto Ramírez Arenas, Rubros que componen remuneración: \$10.000 diarios, colación; Periodos feriado: Desde el 5 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011 y 100 horas extras y el periodo de horas es desde el 5 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011; 9.- Clemente de Jesús Valenzuela Garrido, Rubros que componen remuneración: \$30.000 diarios, colación; Periodos feriado: Desde el 29 de agosto de 2011 al 24 de octubre de 2011 y 106 horas extras y el periodo de horas es desde el 29 de agosto de 2011 al 24 de octubre de 2011; 10.- Carlos Roberto Contreras Urrea, Rubros que componen remuneración: \$30.000 diarios, colación; Periodos feriado: Desde el 29 de agosto de 2011 al 24 de octubre de 2011 y 106 horas extras y el periodo de horas es desde el 29 de agosto de 2011 al 24 de octubre de 2011; 11.- Juan Carlos Olivares González, Rubros que componen remuneración: \$10.000 diarios, colación; Periodos feriado: Desde el 05 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011 y 100 horas extras y el periodo de horas es desde el 5 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011; 12.- Leonel del Carmen Cerda Vidal, Rubros que componen remuneración: \$10.000 diarios, colación; Periodos feriado: Desde el 6 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011 y 96 horas extras y el periodo de horas es desde el 6 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011; 13.- Rigoberto Antonio Pavez Labra,

Rubros que componen remuneración: \$10.000 diarios, colación; Periodos feriado: Desde el 5 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011 y 100 horas extras y el periodo de horas es desde el 5 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011; 14.- Mauricio Ercillo Cerda Vidal, Rubros que componen remuneración: \$10.000 diarios, colación; Periodos feriado: Desde el 6 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011 y 98 horas extras y el periodo de horas es desde el 6 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011; 15.- Arnaldo Antonio González Lizama, Rubros que componen remuneración: \$15.000 diarios, colación; Periodos feriado: Desde el 1 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011 y 108 horas extras y el periodo de horas es desde el 01 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011; 16. Pablo Andrés Pastén Pérez, Rubros que componen remuneración: \$10.000 diarios, colación; saldo remuneraciones mes de septiembre 2011 \$50.000; Periodos feriado: Desde el 5 de septiembre de 2011 al 24 de octubre de 2011 y 24 horas extras y el periodo de horas es los últimos cinco días de septiembre y desde 1 de octubre de 2011 al 24 de octubre de 2011. Resolución: Rancagua, veintitrés de febrero de dos mil doce. Téngase presente la aclaración, forme parte integrante del libelo de la demanda, para todos los efectos legales regístrese en el Sitla. Por cumplido con lo ordenado, proveyendo a lo principal de la presentación de la demanda de fecha 8 de noviembre de 2011, se resuelve. Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 21 de marzo de 2012 a las 8:45 horas, en las dependencias de este Tribunal, ubicado en Alameda Bernardo O'Higgins N° 1009 de esta ciudad, la que se celebrará con la parte que asista, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada deberá contestar la demanda por escrito con, a lo menos, cinco días (completos) de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Se hace presente a las partes que en la referida audiencia deberán señalar al Tribunal todos

los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como también requerir las diligencias que sean atinentes a sus alegaciones, para que se examine su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. Asimismo, las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Notifíquese por correo electrónico a los demandantes, personalmente a la demandada principal y solidaria, mediante funcionario habilitado del Tribunal. RIT O-577-2011 RUC 11-4-0039530-8. Proveyó don Pablo Vergara Lillo, Juez Titular. Se notificó por el estado diario la resolución precedente. 12 demandantes revocan y confieren nuevo patrocinio y poder al abogado doña Brenda Pérez Pinto, y uno de los demandantes sólo confiere poder a la citada abogado, sin revocar el poder conferido con anterioridad. La demandante solicita notificación por aviso. Resolución: Rancagua, treinta de octubre de dos mil trece. A lo principal y otrosí: Como se pide. Atendido a que no se ha logrado notificar al demandado principal CAR Construcciones EIRL, RUT N° 76.076.568-6, representada legalmente por Roberto Andrés Alvear Arratia, RUT N° 12.455.054-8, en ninguno de los domicilios señalados, Notifíquese al demandado principal, de la demanda y sus proveídos, según lo establecido en el artículo 439 del Código del Trabajo, esto es, mediante un aviso publicado en un diario de circulación nacional o regional o en el Diario Oficial; dicho aviso deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. RIT O-577-2011 RUC 11-4-0039530-8. Proveyó don Alonso Fredes Hernández, Juez Titular En Rancagua, a treinta de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. La demandante solicita reprogramación audiencia. Resolución: Rancagua, veintidós de noviembre de dos mil trece. A lo principal y al otrosí: Cítese a las partes a nueva audiencia preparatoria para el día 17 de enero de 2014, a las 8:50 horas. RIT O-577-2011 RUC 11-4-0039530-8. Proveyó doña Vania del Carmen León

Segura, Juez Titular. Se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución: Rancagua, dieciséis de enero de dos mil catorce. Proveyendo presentación de don Rubén Jorquera Vidal: A lo principal: Téngase presente el revoca patrocinio y poder conferido al abogado Rodrigo Esteban Vergara Tobar, con fecha 16 de enero de 2014, para todos los efectos legales, déjese constancia en el SITLA. Notifíquese por correo electrónico, sin perjuicio de ello, remítase carta certificada. Al otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder. RIT O-577-2011 RUC 11-4-0039530-8. Proveyó doña Carolina Alejandra Bravo Yáñez, Juez Suplente. Se notificó por el estado diario la resolución precedente. El demandante Juan Carlos Olivares González designa abogado patrocinante a doña Brenda Pérez Pinto y revoca poder anterior. El Tribunal lo tiene presente por resolución 3 de febrero de 2014. La parte demandada solicita reprogramación de audiencia. Resolución: Rancagua, cuatro de marzo de dos mil catorce. Advirtiendo el Tribunal que con fecha 16 de enero de 2014, no se incluyó la nomenclatura en el Sitla "Revoca poder", hágase con esta fecha. Proveyendo la presentación de don Pablo Rojas Faúndez, por la Municipalidad de Coltauco. Téngase presente y como se pide. No existiendo constancia en el Tribunal de la presentación de las publicaciones de notificación al demandado principal, por la parte demandante dentro del plazo establecido, se suspende la audiencia preparatoria decretada para el día 11 de marzo de 2014 a las 8:50 horas. Se cita a las partes a una nueva audiencia preparatoria para el día 25 de abril de 2014 a las 8:50 horas, en las dependencias de este Tribunal, ubicado en Alameda Bernardo O'Higgins N° 1009 de esta ciudad, la que se celebrará con la parte que asista, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada deberá contestar la demanda por escrito con, a lo menos, cinco días (completos) de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Se hace presente a las partes que en la referida audiencia deberán señalar al Tribunal todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la au-

diencia de juicio, como también requerir las diligencias que sean atinentes a sus alegaciones, para que se examine su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. Asimismo, las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. La publicación de la notificación al demandado debe estar acompañada con a lo menos diez días de antelación a la realización de la audiencia preparatoria. Notifíquese al demandante y demandado solidario, por correo electrónico, y al demandado principal de la demanda, sus proveídos y la presente resolución por aviso, en la forma ordenada 1 por resolución de fecha 30 de octubre de 2013. RIT O-577-2011 RUC 11- 4-0039530-8. Proveyó doña Vania del Carmen León Segura, Juez Titular. Se notificó por el estado diario la resolución precedente. Jefa de Unidad.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Antofagasta, en causa RIT N° O-80-2014, RUC N° 13-4-0033796-3, caratulada “Torrejón con Prieto”, se ha ordenado notificar a Francisco Prieto Glaser, mediante aviso que se publicará en un diario a elección del demandante, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la siguiente demanda extractada: En lo Principal: Demanda por despido indirecto y cobro de prestaciones laborales. Primer otrosí: Solicita lo que indica. Segundo otrosí: Señala forma de notificación. Tercer otrosí: Patrocinio y poder. S.J.L del Trabajo De Antofagasta Jhon Leo Torrejón Frias, Chofer, RUT 6.147.131-6, domiciliado para estos efectos en calle 14 de febrero 2534, oficina 101 de la ciudad de Antofagasta, a US., respetuosamente digo: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 168, 171, 446, 425, 446 y siguientes, 510 y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda por despido indirecto y cobro de prestaciones laborales, en Procedimiento de Aplicación General en contra de mi ex empleador don Francisco Prieto

Glaser RUT 13.411.654-4, con domicilio en calle El Oro 8275, Dpto. 303, Condominio Leonora Latorre de la ciudad de Antofagasta, a objeto que SS, declare que la demandada ha incurrido en la causal de terminación del contrato de trabajo invocada por esta parte, esto es “incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato” y en consecuencia, la condene al pago de las indemnizaciones sustitutiva del aviso previo y por años de servicios e incremento legal que más adelante se indica como asimismo al pago de otras prestaciones laborales que se adeudan. I. Relación de los hechos: a) Antecedentes de la relación laboral. Trabajé al servicio de la empresa demandada, bajo vínculo de subordinación y dependencia desde el 1 de diciembre de 2009, desempeñándome en calidad de Chofer en la sección transporte de la empresa demandada. Según mi contrato de trabajo, mi jornada se encontraba sujeta a lo dispuesto por el artículo 25 del Código del Trabajo, sin perjuicio de que yo me desempeñaba como chofer de transporte de carga interurbana y no como chofer de transporte de pasajeros o ferrocarriles, por lo que entendemos que la jornada de trabajo más bien se refería a la regida por el artículo 25 bis del mismo cuerpo legal. Sin perjuicio de lo anterior nunca se cumplió dicha jornada laboral, debiendo conducir siempre más de 180 horas mensuales, no respetándose los tiempos de descanso legales e incluso en diversas oportunidades debí trabajar domingos y festivos no siendo estos debidamente compensados. La remuneración conforme lo pactado en el contrato de trabajo, estaba compuesta de la siguiente manera: Sin perjuicio de lo anterior, lo pactado en el contrato no era real, toda vez que mi remuneración líquida promedio ascendía a la suma de \$662.000.- (seiscientos sesenta y dos mil pesos) mensuales, los cuales eran pagados en parcialidades aleatorias por mi ex empleador y mediante transferencia bancaria dirigida a mi cuenta RUT en el Banco Estado. Sin perjuicio de lo anterior mi ex empleadora siempre cotizó provisionalmente por montos inferiores, para disminuir la carga que ello le implicaba. b) Antecedentes del término de la relación laboral. El 27 de diciembre de

2013, resolví poner término a la relación laboral que mantenía con la demandada, comunicándole mi decisión mediante aviso de terminación de contrato de la misma fecha, enviado por carta certificada a su domicilio que consta en el contrato, señalando en éste que pondría término a la relación laboral a contar de la fecha previamente indicada, invocando para ello la causal establecida en el artículo N° 7 del Código del Trabajo. Esto es, “Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.” Los hechos en que funde la causal invocada, según señalé en el aviso de terminación de contrato, son los siguientes: 1. No respetar los tiempos de descanso establecidos en la ley y el contrato que nos vincula; 2. No existe fechas de pago establecidas y no hay liquidaciones de sueldo donde conste el pago de mis remuneraciones; 3. No declarar y/o pagar cotizaciones previsionales, de salud y cesantía en razón del monto total de mis remuneraciones mensuales. II. Cobro de otras prestaciones laborales. 1. Remuneración Proporcional: El demandado me adeuda la remuneración proporcional correspondiente a los 27 días trabajados durante el mes de diciembre de 2013, lo que asciende a la suma de \$595.800.- (quinientos noventa y cinco mil ochocientos pesos). Sin perjuicio de lo anterior, mi ex empleador me efectuó tres transferencias durante el mes de diciembre por un total \$221.000.- (doscientos veintiún mil pesos), adeudándome por tanto \$374.800.- (trescientos setenta y cuatro mil ochocientos pesos). 2. Tiempos de espera: El demandado, durante toda la relación laboral, nunca pagó horas de espera conforme lo prescribe el artículo 25 bis. Para los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana. En promedio realizaba dos horas de espera diaria, de lunes a sábado, lo que equivale a 48 horas de espera mensuales que no fueron remuneradas. En definitiva durante los dos últimos años de relación laboral se me adeuda la cantidad de 1152 horas de espera, las que equivalen a la suma de \$2.112.000.- (dos millones ciento doce mil pesos). 3. Horas Extraordinarias: La empresa demandada me adeuda horas extraordinarias durante los últimos seis meses trabajados, con un total de 48 horas extraordinarias

mensuales aproximadamente, las que ascienden a la suma de \$1.588.800.- (un millón quinientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos). 4. Cotizaciones previsionales, de salud y cesantía: También demandando el pago de la diferencia en el pago de las Cotizaciones Previsionales correspondientes a todo el período trabajado, adeudados a la A.F.P. Cuprum y el Seguro de Cesantía a la A.F.P. Chile, y Fonasa, respecto de los cuales se solicita se oficie a dichas instituciones en un otrosí de esta presentación, conforme lo prescrito en el artículo 446 del Código del Trabajo. III. Consideraciones De Derecho: a) En cuanto al Despido Indirecto: El artículo 171 del Código del Trabajo, establece que si el empleador incurriese en las causales de los números, 1, 5 ó 7, del artículo 160, el trabajador podrá poner término al contrato y recurrir al juzgado respectivo, a objeto a que este ordene el pago de las indemnizaciones sustitutiva del aviso previo y por años de servicios. Establecidas en el inciso cuarto del artículo 162 y en los incisos primero o segundo del artículo 163, según corresponda respectivamente, aumentada esta última en un 50% en el caso en la causal del número 7 del artículo 160, que es precisamente la causal que se ha invocado en la especie. Que en virtud de lo anterior y atendido que la demandada ha incurrido en hechos que configuran la causal del número 7 del artículo 160 del Código del Trabajo, según se ha expresado anteriormente, deberá ser condenada al pago de las indemnizaciones señaladas precedentemente, como asimismo al incremento de un 50% sobre la indemnización por años de servicios. b) Procedencia de los años de servicio: El artículo 163 del Código del Trabajo establece lo siguiente: “Si el contrato hubiere estado vigente un año o más y el empleador le pusiere término en conformidad al artículo 161, deberá pagar al trabajador, al momento de la terminación, la indemnización por años de servicio que las partes hayan convenido individual o colectivamente, siempre que ésta fuere de un monto superior a la establecida en el inciso siguiente. A falta de esta estipulación, entendiéndose además por tal la que no cumpla con el requisito señalado en el inciso precedente, el em-

pleador deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente a dicho empleador. Esta indemnización tendrá un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración”. La indemnización a que se refiere este artículo será compatible con la sustitutiva del aviso previo que corresponda al trabajador establecido en el inciso segundo del artículo 161 y en el inciso cuarto del artículo 162 de este Código. c) En cuanto a la indemnización sustitutiva de aviso previo: El artículo 162 señala en su inciso 4° lo siguiente: “Cuando el empleador invoque la causal señalada en el inciso primero del artículo 161, el aviso deberá darse al trabajador, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, a la menos con treinta días de anticipación. Sin embargo, no se requerirá esta anticipación cuando el empleador pague al trabajador una indemnización en dinero efectivo sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada. La comunicación al trabajador deberá, además, indicar, precisamente, el monto total a pagar de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente”. Por su parte el artículo 171 específicamente sobre el despido indirecto, en cuanto a la procedencia de las indemnizaciones se remite a la señalada en el inciso 4° del artículo 162, que es precisamente la sustitutiva del aviso previo. d) En cuanto a los tiempos de espera: El artículo 25 bis del Código del Trabajo en la parte final de su inciso primero señala: “La jornada ordinaria de trabajo de choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, no excederá de ciento ochenta horas mensuales, la que no podrá distribuirse en menos de veintiún días. El tiempo de los descansos a bordo o en tierra y de las esperas a bordo o en el lugar de trabajo que les corresponda no será imputable a la jornada, y su retribución o compensación se ajustará al acuerdo de las partes. La base de cálculo para el pago de los tiempos de espera, no podrá ser inferior a la proporción respectiva de 1,5 ingresos mínimos mensuales. Con todo, los tiempos de espera no podrán exceder de un límite máximo de ochenta y ocho horas

mensuales”. Al no existir pacto en concreto al respecto de las horas de espera, nos remitimos al mínimo legal para su cálculo.

e) Reajustes e intereses: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, las prestaciones demandadas deberán reajustarse de acuerdo a la variación que experimente el IPC devengando además el máximo interés permitido para operaciones reajustables. Cantidades demandadas: Como consecuencia a todo lo anterior, demando el pago de las siguientes sumas dinerarias: 1. \$2.648.000.- Por indemnización por 4 años de servicios; o en definitiva lo que SS., estime pertinente. 2. \$662.000.- Por indemnización sustitutiva del aviso previo; o en definitiva lo que SS estime pertinente. 3. \$374.800.- Por remuneración proporcional correspondiente a los 27 días trabajados y no pagados durante el mes de diciembre de 2013, o en definitiva lo que SS., estime pertinente conforme a derecho; 4. \$1.588.800.- Por 288 Horas Extraordinarias durante los últimos seis meses trabajado, o en definitiva lo que SS estime pertinente conforme a derecho; 5. \$2.112.000.- Por 1152 horas de tiempo de espera, durante los dos últimos años de relación laboral, o en definitiva lo que SS., estime pertinente conforme a derecho. 6. \$1.324.000.- Por incremento del 50% sobre la indemnización por años de servicio, o en definitiva lo que SS estime pertinente conforme a derecho. 7.\$.- Por diferencias en declaración y pago de cotizaciones previsionales, de salud y cesantía, conforme lo indicado en lo principal de esta presentación y en el primer otrosí, o en definitiva lo que SS estime pertinente conforme a derecho. 8.\$.- Reajustes intereses y costas del juicio. Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo señalado en las disposiciones legales citadas, específicamente en los artículos 5, 54 y siguientes 73 133 y siguientes 162, 163, 168, 172, 173, 432, 446, siguientes y demás pertinentes del Código del Trabajo. Ruego a US., se sirva tener por interpuesta la presente demanda en procedimiento de aplicación general por despido indirecto y cobro de prestaciones laborales, en contra de Francisco Javier Prieto Glaser RUT 13.411.654-4, con domicilio en calle El Oro 8275, Dpto. 303

Condominio Leonora Latorre, Antofagasta, darle tramitación y en definitiva acogerla en todas sus partes declarando que la demandada ha incurrido en la causal invocada para poner término al contrato, esto es la establecida en el artículo 160 N° 7 del Código del trabajo, condenando a la demandada al pago de las indemnizaciones y demás prestaciones demandadas en el cuerpo de este escrito, reajustes, intereses y costas de la causa. Primer otrosí: Ruego a SS., que de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 446 del Código del Trabajo vengo en solicitar se notifique a las instituciones AFP Cuprum, seguro de cesantía AFC y Fonasa. Segundo otrosí: Ruego a US., que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código de Trabajo, se disponga en lo sucesivo que todas las resoluciones dictadas en la presente causa sean notificadas al apoderado que designo, a través del siguiente correo electrónico Laboralistaconsultores@gmail.com Tercer otrosí: Sírvase SS, tener presente que vengo en conferir patrocinio y poder a la Abogada Habilitada doña Paula Daniela Verdejo Edwards, domiciliada en esta ciudad calle 14 de Febrero N° 2534 Oficina 101, quien me representará con todas y cada una de las facultades expresadas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, los que se dan por expresamente reproducidos, en especial las facultades transigir, conciliar avenir y percibir. Antofagasta, veinticuatro de enero de dos mil catorce.- A lo principal: Téngase por interpuesta demanda, traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día 26 de Febrero de 2014 a las 09:30 horas, en las dependencias de este tribunal. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria y acompañarse una minuta de la misma. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia prepara-

toria; la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Al primer otrosí: Como se pide, notifíquese conforme a lo dispuesto en el 446 del Código del Trabajo a AFP Cuprum, AFC de Chile y a Fonasa. Al segundo otrosí: Como se pide, pide por correo electrónico .Al tercer otrosí: Téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico y notifíquese a la demandada de conformidad lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT O-80-2014 RUC 14- 4-0002776-6. Proveyó don Jordán Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, veinticuatro de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Antofagasta, treinta y uno de enero de dos mil catorce. Atendido al mérito de la notificación fallida de la demandada, proporciónese por la parte demandante, nuevo domicilio del demandado, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la audiencia programada y archivar la presente causa. RIT O-80-2014 RUC 14- 4-0002776-6. Proveyó don Andrés Antonio Santelices Jorquera, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a treinta y uno de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario por correo electrónico la resolución precedente. Se oficie S.J. de Letras del Trabajo de Antofagasta Paula Verdejo Edwards, Abogada por la parte demandante, en autos caratulados “Torrejón con Prieto” Causa RIT O-80-2014, seguidos ante este Juzgado de Letras del Trabajo, a US con respeto digo: Vengo por esta presentación en solicitar a VS se oficie al Servicio de Impuestos Internos para que informe a este Tribunal respecto del domicilio que registra la demandada en dicha entidad; lo anterior debido a que no contamos con un nuevo domicilio para notificar la demanda. Por tanto, ruego a US, acceder a lo solicitado, oficiando al efecto. Antofagasta, a cuatro de febrero de dos mil catorce. Como se pide, oficiesse al Servicio de Impuestos Internos, a fin que indique el domicilio del demandado. De con-

formidad a lo dispuesto en el artículo 451 del Código del Trabajo, y la proximidad de la audiencia, déjese sin efecto la audiencia fijada para el 26 de Febrero de 2014, la cual se programará una vez indicado el domicilio de la demandada. RIT O-80-2014 RUC 14- 4-0002776. Proveyó doña Yohana María Chávez Castillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a cuatro de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. Antofagasta, dieciocho de febrero de dos mil catorce. A sus antecedentes, Ord. N° 77314085758 remitido por el Servicio de Impuestos Internos de esta ciudad, respecto al domicilio del demandado. RIT O-80-2014 RUC 14- 4-0002776-6. Proveyó doña Sol María López Pérez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a dieciocho de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Solicita notificación por avisos S.J.L del Trabajo de Antofagasta Paula Verdejo Edwards, abogada, en representación de la demandante, en autos laborales caratulados “Torrejón con Prieto”, RIT O-80-2014, seguido ante este Tribunal a su S.S., respetuosamente digo: Que, constando en autos la imposibilidad de notificar personalmente al demandado Francisco Prieto Glaser, vengo en solicitar a SS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, y a fin de garantizar el derecho a defensa y los principios de igualdad y bilateralidad de la audiencia, autorice se notifique a la misma por medio de avisos en el Diario Oficial, la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella, en base a las siguientes consideraciones: Consta en estos autos que se intentó notificar al demandado en el domicilio ubicado en Calle El Oro 8275 Depto 303, Condominio Leonor Latorre, Antofagasta, con fecha 27 de enero de 2014. Es del caso que dicha notificación resultó frustrada por no constar el edificio dentro del condominio al que pertenece tal dirección, razón por la cual se solicita oficio a Servicio de Impuestos Internos a fin de que informe domicilio registrado por el contribuyente. El día 14 de

febrero la institución remite el Ordinario N° 77314085758, informando como domicilio registrado del contribuyente exactamente el mismo que esta parte señaló como domicilio del demandado al impetrar el libelo, no constando tampoco en los registros del Servicio de Impuestos Internos el nombre de la torre correspondiente al condominio señalado. Solicitamos se notifique por este medio toda vez que vemos como se frustran todos los intentos de notificar la demanda y su proveído, todo lo anterior refrendado por el resultado del oficio al Servicio de Impuestos Internos, que señala que el demandado - Contribuyente - registra el mismo domicilio que esta parte acompañó en la demanda, en dicho servicio, por lo que se cumple el presupuesto legal para conceder este tipo de notificación, y nuestras peticiones además demuestran ser fundadas. Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo. Ruego a US: ordenar la notificación por avisos a la demandada de autos, de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ellas. Antofagasta, veinte de febrero de dos mil catorce. Como se pide, atendido el mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar a al demandado don Francisco Prieto Glaser, en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, practíquese notificación por avisos, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial u en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado del tribunal, el que contendrá resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella y la presente resolución. Se fija nueva audiencia preparatoria para el día 25 de abril de 2014, a las 08:30 horas, en Sala 2 de este Tribunal. RIT O-80-2014 RUC 14-4-0002776-6. Proveyó doña Evelyn Alejandra Montenegro Urrutia, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a veinte de febrero de dos mil ca-

torce, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Lo anterior, conforme con su original que he tenido a la vista del sistema de tramitación Laboral. Autoriza doña Sandra Paola Monsalve Sánchez, Ministro de Fe, Jefe Unidad de Causas Sala del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Antofagasta, 17 de marzo de dos mil catorce.

NOTIFICACIÓN

En Santiago, a veinticinco de febrero de dos mil catorce, ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, Tercer Piso, de esta ciudad, se ha ordenado en causa C-47-2014, la notificación del demandado don Marcelo Jorge San Martín Moya, RUN N° 7.369.208-3, casado, chileno, se ignora profesión, de la demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta en su contra, con fecha 6 de enero de 2014, por doña Hilda Valeria Torres Sánchez, Run N° 8.198.331-3, casada, dependiente, domiciliada en calle Jacaranda N° 0402, Comuna de Puente Alto, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado en 26 de julio de 1979, ante oficial del Registro Civil de la Circunscripción Quinta Normal, inscrito al 1.137 del Registro de Matrimonio correspondiente al mismo año. Resolución de fecha 5 de enero de 2014 que admite a tramitación la demanda. Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de ley N° 19.968. Asimismo, en el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remisora. Se le hace presente al demandado que en el evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley n° 19.968.- Se informa a las partes respecto del derecho de la Compensación Económica que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse

dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a se le otorgue una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en demanda reconvenzional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia preparatoria, Sirva lo expuesto como suficiente información conforme al artículo 64 de la Ley 19947". Resolución de 21 de febrero de 2014, que de audiencia preparatoria para el día 28 de abril de 2014 a las 8:30 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan sin ulterior notificación. Victoria Padron Miranda, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno, en causa RIT M-115-2013 caratulada "Trimpai con Rodríguez" se ordenó notificar por aviso a don Hugo Humberto Rodríguez Aichele, RUT 6.813.953-8, con domicilio en calle Esmeralda N° 844, comuna y ciudad de Iquique, de demanda interpuesta con fecha 11 de octubre de 2013, en su contra en calidad de demandado principal conforme al procedimiento monitorio por Víctor Manuel Trimpai Ancapán, carpintero. El demandante solicita se dé lugar a su demanda por cobro de prestaciones laborales por relación laboral desde el 8 de julio de 2013 al 31 de julio de 2013, fecha en que decidió poner término a la relación laboral. El demandante comenzó a prestar servicios para su ex empleador, cumpliendo labores de carpintero. En cuanto a la jornada laboral se pactó en 45 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, de 8:00 hrs. a 13:00 hrs. y de 13:40 a 17:40 hrs. La fecha de término estipulada del contrato era hasta el término de la obra. Se pactó una remuneración mínima de \$193.000 (ciento noventa y tres mil pesos) como sueldo fijo.- No obstante en la práctica, y lo cual fue reconocido por el ex empleador en comparendo de

conciliación ante la Inspección del Trabajo, se pagaban \$15.000 diarios, por tanto, para efectos de lo dispuesto por el artículo 172 del Código del Trabajo la última remuneración mensual ascendía a la suma de \$300.000 (trescientos mil pesos). El demandante pide se condene al demandado a pagar: a) Pago de todas las remuneraciones adeudadas correspondientes a 23 días trabajados del mes de julio de 2013 que ascienden a la suma de \$255.000 (doscientos cincuenta y cinco mil pesos). b) Todo lo anterior con intereses y reajustes en conformidad a la ley. Además que se declare: 1) Que el demandado debe pagar las prestaciones referidas en la demanda; 2) Que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses; C) La demandada deberá pagar las costas de esta causa. Con fecha 14 de octubre de 2013 se provee: A lo principal y quinto otrosí: se resolverá a continuación. Al primer otrosí: ténganse por acompañados, registrense en el sistema, devuélvanse y ofrézcanse en la oportunidad procesal pertinente, si correspondiere. Al segundo y tercer otrosí: téngase presente. Al cuarto otrosí: como se pide a la forma de notificación señalada. Vistos y Teniendo Presente: Que, atendido los antecedentes acompañados y lo dispuesto en los artículos 7, 21, 41, 42, 63, 67, 161, 162, 168, 172 y 173 del Código del Trabajo, en relación con los artículos 420, 423, 425, 446, 496 y siguientes del mismo cuerpo legal, estimándose fundadas las pretensiones del actor, se resuelve: I. Que se acoge la demanda de autos, interpuesta por don Víctor Manuel Trimpai Ancapán, domiciliado en calle Buena Vista N° 25, Osorno y, en consecuencia, se condena a la demandada principal, don Hugo Humberto Rodríguez Aichele, con domicilio en calle Esmeralda N° 844, Iquique, y en forma solidaria, a la demandada solidaria Constructora Socovesa Valdivia S.A., representada legalmente por don Daniel Contreras Ayala, ambos con domicilio en calle Mackenna N° 1692, Osorno, al pago de las siguientes prestaciones: A pagar las remuneraciones adeudadas correspondientes a 23 días trabajados del mes de julio de 2013 lo que asciende a la cantidad de \$255.000 (doscientos cincuenta y cinco mil pesos). II.- Las sumas ordenadas a pagar se incrementarán en la forma

dispuesta en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución, a través, de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal. III.- Estimando que en la especie se han causado costas personales y que para que ellas existan no es necesaria la existencia de un juicio toda vez que el artículo 139 del Código de Procedimiento Civil al definir las utiliza el término "negocio", concepto jurídico más amplio que juicio o litigio, se condena a la demandada a pagarlas, regulándose en la suma de \$50.000. Notifíquese al apoderado del demandante por correo electrónico y al representante legal de la demandada solidaria o a quienes ejerzan habitualmente las funciones de tal, todo en conformidad al artículo 4 del Código del Trabajo, de acuerdo al artículo 437 del mismo cuerpo de leyes por funcionario habilitado del Tribunal. Exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de la ciudad de Iquique, a fin de que se proceda a notificar al demandado principal personalmente o, si procediere, de acuerdo al artículo 437 del mismo cuerpo de leyes, por funcionario habilitado de dicho tribunal. Proveyó doña María Isabel Catalina Palacios Vicencio, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno. Con fecha 13 de marzo de 2014 se provee: Teniendo presente lo señalado en el acta de notificación que da cuenta que el demandado no fue habido en su domicilio ubicado en la ciudad de Iquique, y pese a los infructuosos esfuerzos por averiguar un nuevo domicilio, no ha sido posible obtener la información, y que habiéndose revisado las páginas web de Tesorería, Servicio Impuestos Internos, Registro Civil y google, aparece el mismo domicilio señalado en la demanda. Atendido lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo y reuniéndose las condiciones necesarias para ello, se dispone la notificación del demandado principal don Hugo

Humberto Rodríguez Aichele, RUT 6.813.953-8, mediante un aviso que deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial conforme a un extracto emanado del Tribunal, el que deberá ser confeccionado por el señor Ministro de Fe de este Tribunal. Proveyó doña María Isabel Catalina Palacios Vicencio, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno. Nibaldo Espíndola Cerna, Ministro de Fe, Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo Talca, se interpuso demanda RIT M-32-2014, RUC 14- 4-0002983-1. José Moisés Trincado Salgado, Guardia de Seguridad, domiciliado en Faustino González, calle 12 norte A, N° 2238, Comuna de Talca, interpone demanda en procedimiento monitorio por nulidad de despido, despido injustificado por carecer de causa legal y cobro de prestaciones laborales y previsionales, en contra de su ex-empleador, ASP Seguridad SpA, representada legalmente por don Eduardo Hurtado Toledo, o quien haga las veces de tal, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en Edificio Cervantes departamento 308 Calle 1 oriente con 1 sur, de la comuna de Talca, y solidaria o en subsidio subsidiariamente, en contra de Fisco de Chile, persona jurídica del giro ventas, representada por José Isidoro Villalobos García-Huidobro, ignora profesión, en su carácter de Procurador Fiscal, ambos domiciliados en Calle 2 norte N° 530 Comuna de Talca, en su calidad de responsable solidario o subsidiario, en su caso, conforme a las normas pertinentes del Título VII, del Libro I del Código del Trabajo, artículos 183-B o 183-D, según corresponda. Demandante solicita admitir a tramitación la demanda, y en definitiva acogerla inmediatamente, dando lugar a las declaraciones y peticiones concretas que se formulan, y en definitiva declarar: A) Nulidad de despido: El despido del que ha sido objeto por parte de su ex-empleador debe ser declarado Nulo y, consecuentemente, ASP Seguridad SpA y solidaria o en subsidio subsidiariamente, Fisco de Chile debe ser condenado al pago de las Remuneraciones que se devenguen desde su separación, esto

es, desde el 30 de noviembre de 2013, hasta la fecha que su ex-empleador convalide el despido en los términos señalados por la ley, a razón de \$65.331.- mensuales, más los reajustes e intereses legales que correspondan. Además, de todas las prestaciones que se devenguen mientras el demandado no dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 inciso 5° del Código del Trabajo; 13) Cotizaciones Previsionales Adeudadas: Subsecuente con lo anterior, ASP Seguridad SpA y solidaria o en subsidio subsidiariamente Fisco de Chile, deben ser condenados al pago de 1) cotizaciones previsionales en la AFP Provida; 2) Cotizaciones previsionales de Salud para Fonasa, en ISP ex INP; y 3) Cotizaciones del Seguro de Cesantía en Administradora de Fondos de Cesantía, en el mes de agosto de 2013, por una remuneración de \$55.998; septiembre, octubre y noviembre de 2013 por una remuneración de \$65.331; C) Declaración de que el despido es injustificado por carecer de causa legal. Tal como lo ha sostenido, el despido del que fue objeto con fecha 30 de noviembre de 2013, de parte de su ex empleador, ASP Seguridad SpA, fue efectuado sin expresar causa legal alguna, ni menos los fundamentos de dicho despido. Por lo que dicho despido debe ser declarado injustificado por carecer de causa legal; D) Indemnización substitutiva de aviso previo: Como consecuencia de lo anterior su ex-empleador, ASP Seguridad SpA y solidaria o en subsidio subsidiariamente Fisco de Chile, deben ser condenados a pagarle la indemnización substitutiva de aviso previo, equivalente a \$65.331; E) Remuneraciones adeudadas: Tal como se ha sostenido, su ex-empleador ASP Seguridad SpA y solidaria o en subsidio subsidiariamente Fisco de Chile, le adeudan por concepto de remuneraciones del mes de octubre y noviembre de 2013, la suma de \$130.662; lo anterior, en razón de la remuneración pactada; más los intereses y reajustes legales que correspondan; F) Feriado Proporcional: Asimismo, ha sostenido que la parte demandada, ASP Seguridad SpA y solidaria o en subsidio subsidiariamente Fisco de Chile, le adeuda al momento del despido, por concepto de indemnización de feriado proporcional del periodo

17 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2013, la cantidad de \$40.039, más los intereses y reajustes legales que correspondan; G) Reajustes e intereses de las prestaciones laborales: Además solicita condenar a su ex-empleador, ASP Seguridad SpA y solidaria o en subsidio subsidiariamente Fisco de Chile, al pago de estas prestaciones, con el interés y reajustada en la forma dispuesta en el artículo 63 del Código del Trabajo; H) Costas: Todo lo anterior, con expresa condenación en costas. Demandante designa como Abogados Patrocinantes a doña Elizabeth Molina Salas y Erika Valdivia Soto, de la Oficina de Defensa Laboral de Talca. Resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce. Talca, veintisiete de enero de dos mil catorce. A lo principal: Por admitida a tramitación la demanda; Al primer otrosí: Por acompañados, regístrense y devuélvanse; Al segundo otrosí: Estese al mérito de lo que se resolverá; Al tercer otrosí: Como se pide, se autoriza la notificación y tramitación electrónica. Haciendo presente a la parte que, conforme al protocolo de remisión y recepción de correos electrónicos establecido por este Tribunal, el escrito respectivo se entenderá recibido en el momento que es reportado por el servidor de correos de este Juzgado; Al cuarto y quinto otrosí: Téngase presente. Visto y teniendo únicamente presente: Que del mérito de los antecedentes se desprende que, en esta etapa procesal, las pretensiones del demandante son fundadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 496 y 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por José Moisés Trincado Salgado, cédula nacional de identidad N° 7.868.707-K, domiciliado en calle Fautino González, calle 12 norte A N° 2238, comuna de Talca, en contra de ASP Seguridad SpA, RUT N° 76.229.675-6, representada legalmente por Eduardo Hurtado Toledo o quien haga sus veces, ambos domiciliados en Edificio Cervantes, Departamento 308 calle 1 oriente con 1 sur, comuna de Talca; y solidaria o en subsidio subsidiariamente en contra de Fisco de Chile, representado por José Isidoro Villalobos García Huidobro, en su carácter de Procurador Fiscal, ambos domiciliados en calle 2 norte N° 530 de la

comuna de Talca, declarándose: I.- Que el despido del individualizado demandante, ocurrido el día 30 de noviembre de 2013, no produce el efecto de poner término al contrato de trabajo y, en consecuencia, se condena a la demandada ASP Seguridad SpA, ya individualizada, al pago de: Las remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen durante el período comprendido entre la fecha del despido, estos es, desde el 30 de noviembre de 2013, hasta la fecha de convalidación del mismo, sobre la base de una remuneración mensual de \$65.331.- (sesenta y cinco mil trescientos treinta y un pesos). II.- Que el despido del individualizado demandante, por carecer de causa legal, es además injustificado y, en consecuencia, se condena a las demandadas al pago solidario de la siguiente prestación: a).- La suma de \$65.331.- (sesenta y cinco mil trescientos treinta y un pesos), por concepto de indemnización substitutiva de aviso previo. III.- Que además, se condena a las demandadas al pago solidario de las siguientes prestaciones: a).- La suma de \$130.662.- (ciento treinta mil seiscientos sesenta y dos pesos) por concepto de remuneraciones de los meses de octubre y noviembre, ambos del año 2013. b).- La suma de \$40.039.- (cuarenta mil treinta y nueve pesos) por concepto de feriado proporcional. IV.- Que se condena a las demandadas, ya individualizadas, al pago de las cotizaciones previsionales y de seguridad social en: 1) cotizaciones previsionales en AFP Provida; 2) cotizaciones de Salud en Fonasa y 3) Cotizaciones del Seguro de Cesantía en Administradora de Fondos de Cesantía, por el mes de agosto de 2013, por una remuneración de \$55.998 (cincuenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos); los meses de septiembre, octubre y noviembre, todos del año 2013, a razón de una remuneración mensual de \$65.331 (sesenta y cinco mil trescientos treinta y un pesos). V.- Que las sumas ordenadas a pagar precedentemente deberán ser reajustadas conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, más los intereses legales correspondientes, según lo establece el artículo 63 y 173 del Código del Trabajo. VI.- Que, conforme con el artículo 445 del Código del Trabajo y atendida la

especial naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a las demandadas. VII.- Que la responsabilidad solidaria del demandado Fisco de Chile se extiende sólo a las sumas señaladas en los numerales II, III, IV y V de esta parte resolutive, atendido lo dispuesto en el artículo 183-B inciso 1° del Código del Trabajo, que limita dicha responsabilidad sólo al tiempo durante el cual el trabajador prestó servicios en régimen de sub contratación. Se previene a la demandada que, para el caso de pagar las cotizaciones adeudadas dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, no le será exigido el pago de las remuneraciones referidas en la letra a) del numeral primero de esta resolución, que se originen en los meses posteriores a la fecha de separación de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 162 del Código del Trabajo, si procediere. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado. En cuanto a la medida cautelar solicitada, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código del Trabajo, atendido el mérito de los antecedentes, estimándose por el Tribunal como estrictamente necesaria para asegurar el resultado de la acción y constando razonablemente su fundamento y la necesidad del derecho que se reclama, se acoge la retención de dineros, hasta por un valor de \$432.025.- (cuatrocientos treinta y dos mil veinticinco pesos), correspondiente a aquella cantidad de dinero que la demandada solidaria Fisco de Chile, pudiere adeudar a la demandada principal ASP Seguridad SpA, RUT N° 76.229.675-6. Notifíquese por funcionario habilitado del Tribu-

nal de la medida cautelar decretada, a la demandada solidaria Fisco de Chile. Para los efectos establecidos en artículo 440 del Código del Trabajo, las partes deberán designar, en su primera actuación, un lugar conocido dentro de los límites urbanos de esta ciudad, bajo apercibimiento que las resoluciones que debieron serles notificadas por carta certificada lo serán por el estado diario. Ejecutoriada la presente resolución, notifíquese por carta certificada a AFP Provida, Fonasa y AFC Chile S.A., al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo. Notifíquese legalmente a las demandadas, facultando en su caso proceder conforme a lo previsto en el artículo 437 del Código del Trabajo; cúmplase por funcionario habilitado del Tribunal. Notifíquese a la demandante vía correo electrónico. RIT M-32-2014, RUC 14-4-0002983-1. Proveyó don Jaime Álvaro Cruces Neira, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca. En Talca a veintisiete de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Escrito de fecha diez de marzo de dos mil catorce. Solicita notificación por aviso. S.J.L. del Trabajo. Elizabeth Molina Salas, abogado por la parte demandante, en causa caratulada “Trincado con ASP Seguridad SpA”, RIT M-32-2014, solicita notificación por aviso del demandado, en atención a que no se le ha podido notificar y no cuenta con otro antecedente que permita averiguar el domicilio del demandado, por lo que solicita se autorice la notificación de la demanda, mediante la publicación de un aviso por una vez en el Diario Oficial, en forma extractada, tal como lo permite el artículo 439 del Código del Trabajo. Resolución de fecha diez de marzo de dos mil catorce: Talca, diez de marzo de dos mil catorce. Habiéndose agotado las instancias para proceder a la notificación de la demandada, atendido el mérito de los antecedentes y concurriendo en la especie los presupuestos previstos en el artículo 439 del Código del Trabajo, como se pide, y al efecto notifíquese a la demandada ASP Seguridad SpA, RUT N° 76.229.675-6, mediante un aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, conforme a un extracto emanado de este Tribu-

nal, el que deberá contener un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella, conjuntamente con el escrito que se provee y de la presente resolución. Póngase en conocimiento de la demandante vía correo electrónico. RIT M-32-2014, RUC 14-4-0002983-1. Proveyó doña Lis Rondinella Aguilera Jiménez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca. En Talca a diez de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción se ha presentado demanda originando causa Rit M-662-2013, caratula da “Ulloa con Constructora Reeve Ltda. y otra”, que en forma resumida indica: Luis Emilio Ulloa Burgos, maestro albañil, domiciliado en Williams 88, Coronel, a SS., con el debido respeto digo: Que en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 41, 183-A y siguientes, 425, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda por Cobro de Prestaciones Laborales adeudadas, en procedimiento monitorio, en contra de mi ex empleador, la empresa Constructora Reeve Ltda., sociedad del giro construcción de edificios completos o de partes de edificios, representada legalmente en conformidad al artículo 4° del Código del Trabajo, por don Myron Richard Reeve Merino, ambos con domicilio en Freire 1090, Concepción; y en contra de la Ilustre Municipalidad de Coronel, persona jurídica de derecho público, representada legalmente de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° del Código del Trabajo por don Leonidas Andrés Romero Sáez, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en calle Los Notros N° 1489, Lagunillas 2, Coronel, esta última es demandada en su calidad de solidariamente -o en su defecto subsidiariamente responsable, en el evento de que hayan hecho uso de sus derechos legales- de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan a la primera, en virtud de lo que dispone el artículo 183-B del Código del Trabajo, que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación; en

base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo: A.- Relación circunstanciada de los hechos: 1.- Con fecha 11 de febrero de 2013, fui contratado por la sociedad demandada, contratista, bajo vínculo de subordinación y dependencia para prestar servicios como maestro albañil, en el proyecto “Mejoramiento Muro de Contención Manuel Montt, Sector Poniente Segunda Etapa, comuna Coronel N° 79/2012, ID N° 2760-79-LP12”, obra de la mandante y demandada solidaria I. Municipalidad de Coronel. 2.- A causa de que el contrato escrito que me fue presentado por la empresa no concordaba totalmente con las condiciones que habíamos acordado en forma previa y verbal, no lo firmé, pero conservé el documento que me fue entregado. 3.- El contrato se pactó hasta la conclusión de la faena consistente en “La reparación de los siguientes defectos encontrados por la ITO Municipal de Coronel en la recepción final de la Obra: 1. Rehacer los pilares N° 2, 9, 10, 12 y 16; 2. Reparar las canterías y terminaciones de todos los pilares y muretes; 3. Reparar muretes sector pérgola; 4. Reparar las aceras con fisuras (9 pastelones); 5. Cortar y reparar pavimento acceso estacionamiento; 6. Cambiar las baldosas con pintura en la pérgola; 7. Reparar terminaciones de borde poniente de las veredas; 8. Rellenar con arena espacios entre adocretos; 9. Rellenar con hormigón espacios entre adocretos y algunos postes de luz; 10. Repasar pintura de barandas metálicas; 11. Limpiar manchas de pintura verde en piedras de la pérgola”. 4.- Respecto de mi jornada de trabajo, en la cláusula cuarta del contrato se estableció que la duración “... será definida por el trabajador tratero, en acuerdo con todos los demás trabajadores a trato en esta faena, a fin de no entorpecer el horario de trabajo de otros. Para este efecto el trabajador tratero tendrá disponible el lugar de trabajo de lunes a domingo de las 8:00 horas a las 22:00 horas”. En los hechos, debía trabajar de lunes a domingo de 8:00 a 18:00 horas, por lo que mi jornada era de 10 horas diarias, 70 horas semanales, excediendo la jornada ordinaria de trabajo establecida en el artículo 22 del Código del Trabajo. 5.- Mi remuneración, conforme a lo convenido, ascendía a la

suma de \$10.000 por día. Según tengo entendido, la sociedad acostumbraba fijar un monto diario con cada trabajador en particular. 6.- Durante los primeros días de trabajo, aproximadamente el 15 de febrero de 2013, recibí del empleador a título de anticipo la cantidad de \$75.000.- 7.- Debo exponer que durante todo el tiempo trabajado tuve una conducta acorde con la ética necesaria que demandaba mi labor, cumpliendo además con todas las obligaciones que me imponía el contrato y las órdenes que me impartía mi empleador. B.- En cuanto al término de la relación laboral: 1.- Con fecha 26 de febrero de 2013, renuncié voluntariamente. 2.- A la fecha de mi renuncia, había trabajado 16 días en la faena y percibido un anticipo de \$75.000, por lo que la demandada me quedó adeudando remuneraciones ordinarias y horas extraordinarias que demandó judicialmente. C.- Comparecencia y reclamo ante la Inspección del Trabajo: La situación descrita precedentemente motivó que concurriera el 23 de abril de 2013, a la Inspección Comunal del Trabajo de Coronel, a formular un reclamo administrativo, para obtener el pago de las prestaciones que en derecho me corresponden. En virtud de lo anterior, dicha entidad administrativa fijó un comparendo de conciliación para el día 7 de mayo de 2013 en el Centro de Conciliación VIII Región, audiencia a la que comparecí personalmente, sin que compareciera el demandado. De todo ello, se dejó constancia en la misma acta suscrita ante el ente administrativo. D.- Prestaciones Laborales Adeudadas: 1.- La suma de \$85.000, por concepto de remuneraciones devengadas entre el 11 y el 26 de febrero de 2013 y no cubiertas por el anticipo recibido durante la vigencia de la relación laboral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del Código del Trabajo. 2.- La suma de \$125.982, por concepto de horas extraordinarias, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del Código del Trabajo. 3.- Cotizaciones de previsión en AFP Provida por los 16 días trabajados en el mes de febrero de 2013. E.- Fundamentos de Derecho: Señalados en la Demanda. F.- Conclusiones: En síntesis Ssa., de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos precedentemente respecto de las prestaciones

adeudadas a la demandante, se puede concluir lo siguiente: 1) Que el actor prestó servicios, como maestro albañil, bajo vínculo de subordinación y dependencia para la demandada desde el 11 de febrero hasta el 26 de febrero de 2013; 2) Que la relación laboral se pactó por obra; 3) Que la remuneración correspondiente a los días trabajados a la fecha de la exoneración era de \$160.000, de los cuales \$75.000 fueron efectivamente pagados por la demanda a título de anticipo; 4) Que la demandada adeudaba el pago de horas extraordinarias al actor; 5) Que el actor renunció voluntariamente el 26 de febrero de 2013; 6) Que el trabajo que prestó el actor lo fue en régimen de subcontratación, siendo la empresa principal la I. Municipalidad de Coronel; 7) Que las demandadas deben ser condenadas al pago de totalidad de las sumas explicitadas en este libelo. Por Tanto: En mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 63, 32, 183-A y siguientes, 425 y 496 del Código del Trabajo; y demás normas legales sustantivas y adjetivas pertinentes; Solicito a Ssa., se sirva tener por interpuesta demanda por Cobro de Prestaciones Laborales adeudadas, en Procedimiento Monitorio, en contra de Constructora Reeve Ltda., representada legalmente en conformidad al artículo 4° del Código del Trabajo, por don Myron Richard Reeve Merino; y en contra de la Ilustre Municipalidad de Coronel, representada legalmente de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° del Código del Trabajo, por don Leonidas Andrés Romero Sáez, todos ya individualizados, esta última es demandada en su calidad de solidariamente -o en su defecto subsidiariamente responsable, en el evento de que haya hecho uso de sus derechos legales- de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan a la primera, en virtud de lo que dispone el artículo 183-B del Código del Trabajo, que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación, y acogerla inmediatamente en consideración a los antecedentes acompañados al estar suficientemente fundadas las pretensiones de esta parte, conforme lo autoriza el inciso primero del artículo 500 del Código del Trabajo, y en definitiva dar lugar a ella en todas sus partes,

condenando a las demandadas al pago de las siguientes cantidades: 1.- La suma de \$85.000, por concepto de remuneraciones devengadas entre el 11 y el 26 de febrero de 2013 y no cubiertas por el anticipo recibido durante la vigencia de la relación laboral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del Código del Trabajo. 2.- La suma de \$125.982, por concepto de horas extraordinarias, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del Código del Trabajo. 3.- Cotizaciones de previsión en AFP Provida del actor por los 16 días trabajados en el mes de febrero de 2013, a razón de \$300.000.- mensuales. Todas las sumas anteriores, o las sumas que Us. estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa. Primer Otrosí: Acompaña documentos; Segundo Otrosí: Privilegio de pobreza; Tercer Otrosí: Litigación y notificación electrónica; Cuarto Otrosí: Medida cautelar que indica; y, Quinto Otrosí: Patrocinio y poder. Resolución a la demanda: Concepción, veinticinco de junio de dos mil trece. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Por acompañados los documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide, se autoriza a la parte demandante para que efectúe sus actuaciones a través del correo electrónico indicado. Asimismo, las resoluciones que se dicten fuera de audiencia le serán notificadas por la misma vía. Al cuarto otrosí: Como se pide, atendido lo dispuesto en el artículo 444 del Código del Trabajo, documentos acompañados y lo expuesto por el actor, se resuelve: Ha lugar a la medida precautoria de retención de los estados de pagos, dineros, boletas de garantía hasta la suma de \$235.000.- (doscientos treinta y cinco mil pesos) que la demandada Constructora Reeve Ltda., RUT N° 76.174.264-7, representada por Myron Reeve Merino, deba percibir a cualquier título de parte de la I. Municipalidad de Coronel, ubicado en Los Notros N° 1489, Lagunillas 2, Coronel. Notifíquese la medida cautelar decretada, exhortándose al Primer Juzgado de Letras de Coronel. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Visto: Que de los antece-

dentes acompañados por el actor, se estiman suficientemente fundadas las pretensiones que serán acogidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que, ha lugar a la demanda en procedimiento monitorio laboral por cobro de prestaciones adeudadas interpuesta por don Luis Emilio Ulloa Burgos, maestro albañil, domiciliado para estos efectos en calle Williams N° 88, comuna de Coronel, en contra de su ex empleadora, Constructora Reeve Ltda., del giro de construcción de edificios, representada legalmente por Myron Richard Reeve Merino, ambos con domicilio en calle Freire N° 1090, Concepción, en contra de la demandada solidaria I. Municipalidad de Coronel, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por Leonidas Andrés Romero Sáez, ambos con domicilio en calle Los Notros N° 1489, Lagunillas 2, Coronel. Se condena a las demandadas a pagarle las siguientes prestaciones: a) \$85.000, por concepto de remuneración devengada desde el 11 al 26 de febrero de 2013, efectivamente trabajados, conforme al artículo 54 y siguientes del Código del Trabajo. b) \$125.982, por concepto de feriado proporcional correspondiente al período trabajado. c) \$23.283 por concepto de horas extras efectivamente trabajadas, conforme al artículo 30 y siguientes del Código del Trabajo. d).- Las cotizaciones previsionales de AFP Provida S.A., correspondientes a 16 días del mes de febrero de 2013, efectivamente trabajados, a razón de \$300.000, mensuales. II.- Las sumas ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e intereses señalados en el artículo 63 del Código del Trabajo. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese la demanda y presente resolución a la demandante por correo electrónico; y a la demandada principal y a la demandada solidaria personalmente, por funcionario habilitado del Centro Integrado

de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitidor. RIT M-662-2013 RUC 13-4-0023339-4. Proveyó doña Andrea Verónica Rodríguez Rabah, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En consecuencia, a veinticinco de junio de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte demandante presenta escrito solicitando notificación por aviso en el Diario Oficial, a lo que el Tribunal resuelve: Concepción, siete de febrero de dos mil catorce. Como se pide, atendida la notificación fallida de la demandada y, habiendo el Tribunal realizado diversas diligencias tendientes a efectuar la notificación sin resultados, notifíquese a la demandada Constructora Reeve Ltda., representada legalmente por don Myron Richard Reeve Merino, por aviso, por una sola vez, en el Diario Oficial de la República, de la demanda y proveído, mediante extracto redactado por el Ministro de Fe del Tribunal, debiendo la parte demandante realizar la publicación en el Diario Oficial. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico, y a la demandada por aviso. RIT M-662-2013 RUC 13-4-0023339-4. Proveyó doña Antonia del Carmen Godoy Medina, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a siete de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Patricio M. Ulloa Matamala, Jefe de Unidad de Causas y Sala, Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol C-4476-2013, caratulada “Urbina con Cabello”, del 3° Juzgado Civil de Santiago, se ha ordenado notificar por avisos la reconstitución del expediente al estado de haberse trabado embargo de la propiedad ubicada en la comuna de Santiago, correspondiente a la mitad de la propiedad N° 2827 de la calle Lautaro, inscrita a fojas 78 N°191, del año 1941, de propiedad de Cabello Herrera Elsa del Carmen,

Cabello Herrera Juan Francisco, Cabello Herrera Juan Domingo, Cabello Herrera Eliana, Cabello Herrera María Elisa, Cabello Tapia Ramón Arturo, Cabello Tapia Jaime Omar, Cabello Alarcón Carlos Omar, Cabello Alarcón Héctor Hugo, Cabello Alarcón Julio César, Cabello Weishaupt Fernando Ignacio, Cabello Weishaupt María Angélica. Santiago, 12 de marzo de 2014. La Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT T-339-2013, RUC: 13-4-0024074-9, caratulada “Ursanivia con Delinea Muebles”, comparece Paolo Alberto Urdanivia Sandoval, RUT 11.551.016-9, domiciliado en San Juan 6673, Cerro Navia, Israel Jacob Núñez Castro, RUT 18.029.860-6, domiciliado Mar Rojo 2537, depto. 1, bock 9, comuna de Conchalí, Elías Eleazar Pozas Huenten, RUT 16.963.191-3, domiciliado en Avenida Lo Ovalle N° 1231, comuna de San Miguel, y Mauro Adrián Riquelme Godoy, RUT 18.301.945-7, domiciliado en calle Saturno N° 12839, comuna El Bosque, interponiendo denuncia en Tutela Laboral, acción que dirige en contra de su ex empleadora Delinea Muebles Limitada, RUT 76.156.433-1, representada legalmente por Andrés Patricio Videla Valdés, RUT 9.494.274-8, domicilio en Padre Faustino Gazziero N° 2593, comuna de Independencia. Iniciaron relación laboral, 1 de diciembre de 2011, 7 de marzo de 2012, 1 de septiembre 2010, y 1 de marzo de 2012, tal y en el orden que fueron individualizados, se desempeñaban como maestros tapiceros, jornada de trabajo de 09:00 a 18.30 horas de lunes a viernes. Remuneración \$473.900, \$406.600, \$737.841 y 434.780, todos respectivamente al orden dado. Su empleador mantiene grandes periodos de cotizaciones previsionales y de salud impagos, ante esta situación concurren junto a otros trabajadores a realizar la denuncia ante la Inspección del Trabajo, hecho que tomó conocimiento el empleador y los despidió con fecha 13 de junio de 2013, vulnerado el derecho a no ser objeto de represalias laborales o garantía de indemnidad por lo por concepto de esta acción solicitan: Paolo Alberto Urbani-

via Sandoval: \$473.900 por falta de aviso previo. \$947.800 indemnización por dos años de servicios. \$473.900 aumento de 50% de conformidad al artículo 168 letra B del Código del Trabajo. \$205.357 por 13 días trabajados en el mes de junio de 2013. \$331.730 por vacaciones legales. Remuneraciones devengadas durante la tramitación de la demanda y pago íntegro de las cotizaciones previsionales adeudadas. Indemnización no inferior a 6 meses ni superior a 11 meses de la última remuneración mensual. Reajustes e intereses y costas. Israel Jacob Núñez Castro: \$406.600 por falta de aviso previo. \$406.600 indemnización por un año de servicios. \$203.300 aumento de 50% de conformidad al artículo 168 letra B del Código del Trabajo. \$176.193 por 13 días trabajados en el mes de junio de 2013. \$284.620 por vacaciones legales. Remuneraciones devengadas durante la tramitación de la demanda y pago íntegro de las cotizaciones previsionales adeudadas. Indemnización no inferior a 6 meses ni superior a 11 meses de la última remuneración mensual. Reajustes e intereses y costas. Elías Eleazar Pozas Huenten: \$737.841 por falta de aviso previo. \$2.213.523 indemnización por un tres años de servicios. \$1.106.706 aumento de 50% de conformidad al artículo 168 letra B del Código del Trabajo. \$319.731 por 13 días trabajados en el mes de junio de 2013. \$284.620 por vacaciones legales. Remuneraciones devengadas durante la tramitación de la demanda y pago íntegro de las cotizaciones previsionales adeudadas. Indemnización no inferior a 6 meses ni superior a 11 meses de la última remuneración mensual. Reajustes e intereses y costas. Mauro Adrián Riquelme Godoy \$434.780 por falta de aviso previo. \$434.780 indemnización por un año de servicios. \$217.390 aumento de 50% de conformidad al artículo 168 letra B del Código del Trabajo. \$202.897 por 14 días trabajados en el mes de junio de 2013. \$304.346 por vacaciones legales. Remuneraciones devengadas durante la tramitación de la demanda y pago íntegro de las cotizaciones previsionales adeudadas. Indemnización no inferior a 6 meses ni superior a 11 meses de la última remuneración mensual. Reajustes e intereses y costas. En subsidio se declare el

despido injustificado que se fundamentó en los mismos términos solicitados y demandados en la tutela. Santiago, uno de junio de dos mil trece. A lo principal y primer otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 489 del Código del Trabajo, téngase por interpuesta denuncia en procedimiento de tutela laboral y en subsidio, despido injustificado. Traslado. Cítase a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 12 de agosto de 2013, a las 9:10 horas, piso 5, sala 2. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos que dan cuenta de actuaciones administrativas ante la Inspección del Trabajo, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. En cuanto a los restantes, ofrézcanse en la oportunidad procesal que corresponda, devuélvanse. Al tercer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente firmados. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Notifíquese a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la

diligencia, de conformidad a los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: T-339-2013. RUC: 13-4-0024074-9. Proveyó Ramón Danilo Barria Cárcamo, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a uno de julio de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, diez de marzo de dos mil catorce. Atendido el mérito de lo expuesto por la demandante, las certificaciones de notificaciones fallidas y lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 439 del Código del Trabajo, como se pide, notifíquese al demandado, la demanda, su providencia y la presente resolución por avisos mediante su publicación en el Diario Oficial, previo extracto redactado por ministro de fe del Tribunal. Vistos. Que, al tenor de lo ordenado precedentemente y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se cita a una nueva audiencia preparatoria para el día 16 de abril de 2014, a las 9:10 horas, piso 5, sala 2. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la demandada, por avisos publicados en el diario oficial. RIT: T-339-2013. RUC: 13-4-0024074-9. Proveyó, doña Lilian Esther Lizana Tapia, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a diez de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo Santiago, San Martín

950, en causa RIT M-2414-2013, RUC 13-4-0045746-2, caratulada “Valdebenito/Seguridad Nuevo Siglo Ltda.”. Comparece José Rosauero Valdebenito Castillo, domicilio, El Maizal 1209, Pudahuel, interponiendo demanda en procedimiento monitorio en contra de Seguridad Nuevo Siglo Ltda., representada legalmente por Carlos Alberto Yanzon Palma, ambos domiciliados en Pasaje Hestia 26, Parque Residencial Alameda, Lo Prado. Señala que comienza a prestar servicios el 24 de marzo de 2010 firmando un contrato de carácter indefinido en la misma fecha, percibiendo una remuneración de \$360.980.-, desempeñando la función de guardia de seguridad, cumpliendo jornadas laborales en turno de 3 por 1. Agrega que con fecha 31 de julio de 2013 le fue informado su despido, sin cumplir con las normativas legales establecidas. A raíz de eso interpuso reclamo administrativo el 2 de agosto de 2013, siendo citado a comparendo al cual la empleadora compareció, no llegando a acuerdo. Indica que sus cotizaciones de seguridad social se encuentran impagos. Luego de fundamentos legales de su demanda y prestaciones, solicita que se declare que su ex empleadora adeuda indemnización sustitutiva \$360.980.-, indemnización por años de servicios \$1.082.940.-, recargo de 50% \$541.470.-, cotizaciones previsionales de marzo de 2011.-, más reajustes e intereses artículos 63 y 173 del Código del Trabajo y costas de la causa. Finalmente y luego de citas legales, pide se tenga por interpuesta la demanda en contra de la ex empleadora ya individualizada, acogerla de plano y ordenar el pago de las prestaciones ya indicadas, con reajustes e intereses y costas. En el primer otrosí acompaña documentos; En el segundo pide autorización para hacer actuaciones y que se notifique por medios electrónicos; En el tercero hace presente que goza del beneficio de litigación gratuita; En el cuarto patrocinio y poder.- Santiago, nueve de diciembre de dos mil trece. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como

se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 5 de diciembre del año 2013 por don José Rosauero Valdebenito Castillo, cédula de identidad N° 07.448.754-8, guardia de Seguridad, domiciliado en calle El Maizal N° 1209, comuna de Pudahuel, en contra de su ex - empleadora, Seguridad Nuevo Siglo Ltda., RUT N° 76.811.570-2, representada por don Carlos Alberto Yanzon Palma, cédula de identidad N° 6.053.255-9, se desconoce profesión u oficio, ambos domiciliados en Pasaje Hestia N° 26, Parque Residencial Alameda, comuna de Lo Prado-, declarándose en consecuencia: I) Que el despido materia de este proceso no ha sido conforme a derecho, pues careció de causa legal y por tanto, es injustificado. Que habiéndose declarado injustificado el despido del actor, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: a) \$360.980.-, por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. b) \$1.082.940, por concepto de indemnización por años de servicios. c) \$541.470, por concepto de recargo del 50% establecido de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo. d) Al pago de la cotización previsional correspondiente AFP Provida S.A., por el mes de marzo de 2011. II) Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. III) Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso

de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a la institución de seguridad social AFP Provida S.A., por carta certificada. RIT: M-2414-2013 RUC: 13- 4-0045746-2.- Proveyó don Gianni Pozzi Anilio, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a nueve de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Jmb.- Santiago, seis de marzo de dos mil catorce. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio indicado por la parte demandante, que es el mismo que registran otras instituciones, por lo que no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Seguridad Nuevo Siglo Ltda., RUT N° 76.811.570-2, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Notifíquese a la demandante a través de correo electrónico. RIT: M-2414-2013 RUC: 13- 4-0045746-2. Proveyó doña María Vivianne Morandé Dattwyler, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a seis de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Jmb.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa Rit M-39-2014, Ruc 14-4-0000754-4, caratulada “Valdés / Transportes Transcroacia Ltda., y otra”. Comparece Alejandro Antonio Valdés Albor-

noz, domicilio, Brasilia 5162, Conchalí, interponiendo demanda en procedimiento monitorio en contra de Transportes Transcroacia Ltda, representada legalmente por Vjiekoslav Mladineo Álvarez, ambos domiciliados en Colón 130, Renca y, en forma solidaria en contra de Consorcio Industrial de Alimentos S.A., representante legal por Rafael Villavicencio Fuentes, domiciliados ambos, Avenida Américo Vespucio 2341, Pudahuel. Señala que comienza a prestar servicios el 1 de abril de 2011, suscribiendo contrato de trabajo a plazo indefinido en la misma fecha, desempeñando funciones de conductor en dependencias de la demandada solidaria, percibiendo una remuneración de \$262.500.- y cumpliendo una jornada laboral de lunes a sábado, de 05:00 hasta la hora de finalizada la entrega. Indica que el 1 de octubre de 2013 lo despiden verbalmente, infringiendo lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo. Señala que con fecha 11 de octubre de 2013 interpone reclamo administrativo siendo citado a audiencia de comparendo a la cual la demandada no asistió. Indica que sus cotizaciones de seguridad social se encuentran impagas. Luego de fundamentos legales de su demanda y prestaciones, solicita que se declare que la prestación de servicios fue efectuada bajo el régimen de subcontratación, respecto de la solidaridad, hace presente que sus servicios los prestaba en dependencias del mismo, existiendo claramente la figura que regulan los artículos 183-A y 183-B del Código del Trabajo. En cuanto a las prestaciones que se le adeuda, por no estar enteradas sus cotizaciones en los periodos que detalla, hace precedente aplicar la sanción del inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, manteniéndose vigente la obligación de que se le pague las remuneraciones hasta que se enteren sus aportes de seguridad social. Que se declare que su despido es injustificado, y el término de su relación laboral es en virtud del artículo 161 del Código del Trabajo. Dice que la ex empleadora adeuda por concepto indemnización sustitutiva de aviso previo \$265.500.-, indemnización por años de servicio \$525.000.-, al pago de sus aportes de seguridad social ya señalados; más reajustes e inte-

reses artículos 63 y 173 del Código del Trabajo y costas de la causa. Finalmente y luego de citas legales, pide se tenga por interpuesta la demanda en contra de las ex empleadoras ya individualizadas, acogerla de plano y ordenar el pago de la prestación ya indicada, con reajustes e intereses y costas. En el primer otrosí acompaña documentos; en el segundo pide autorización para hacer actuaciones y que se notifique por medios electrónicos; en el tercero hace presente que goza del beneficio de litigación gratuita. En el cuarto patrocinio y poder.- Santiago, quince de enero de dos mil catorce. Téngase por cumplido lo ordenado. En cuanto a la demanda: A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, registrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 09/01/2014 por don Alejandro Antonio Valdés Albornoz, cédula de identidad N° 7748314-4, domiciliado en Calle Brasília 5162, comuna Conchalí, en contra de su ex-empleadora, Transportes Transcroacia Ltda, RUT N° 76074183-3, representada por don Vjiekoslav Mladineo Álvarez, ambos domiciliados en Colón N°130, Renca; y en forma solidaria en contra de Consorcio Industrial de Alimentos S.A., representado por Rafael Villavicencio Fuentes, ambos domiciliados en Avenida Américo Vespucio N°2341, comuna Pudahuel,

declarándose en consecuencia: I. Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de la demandada, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el 1 octubre 2013, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$262.500. II. Que además es injustificado, por carecer de causa legal, razón por lo que la demandada le adeuda al actor las siguientes prestaciones: a) \$262.500 por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. b) \$525.000 por concepto de remuneración entre el 1 al 28 de marzo de 2012. c) \$262.500 por concepto de incremento de un 50% de la indemnización por años de servicio d) \$61.250 por concepto de saldo de feriado legal. e) \$91.875 por concepto de feriado proporcional. II. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. III. Que no se condena en costas a las demandadas, al no haber aún juicio controvertido. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiere el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social que correspondan, por carta certificada AFP Capital S.A y por correo electrónico Fonasa y AFC Chile S.A. RIT: M-39-2014 RUC: 14- 4-0000754-4. Proveyo don

Ramón Danilo Barria Cárcamo, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a quince de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. RFP.- Santiago, diecisiete de marzo de dos mil catorce. A lo principal: Atendido a que la demandada Transportes Transcroacia Limitada fue notificada en el domicilio señalado, con resultado negativo con fecha 7 de febrero de 2014, No ha lugar. Al otrosí: Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los proporcionados por la Tesorería General de la República y, no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Transportes Transcroacia Limitada, RUT 76.074.183-3, representada legalmente por don/doña Vjiekoslav Mladineo A., tanto del libelo de demanda, resolución de fecha 9 de enero de 2014, presentación de fecha 14 de enero de 2014 y resolución de fecha 15 de enero de 2014, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: M-39-2014 RUC: 14- 4-0000754-4. Proveyo doña Lilian Esther Lizana Tapia, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecisiete de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Mja.-

NOTIFICACIÓN

En causa RIT C-2336-2013, caratulada Fuentes/Contreras, seguida ante Tribunal de Familia de Valparaíso, sobre cuidado personal, se ha ordenado notificar mediante avisos, al demandado Michael Alexander Varas Olea, RUT 16.753.636-0, la demanda de Cuidado Personal interpuesta por doña Raquel Fuentes Matus, RUT 10.961.862-4, en la que solicita cuidado personal del menor Kevin Varas Contreras, RUT 21.603.818-5. Por resolución de fecha 17 de marzo de 2014, se cita a las partes a audiencia preparatoria para el día 21 de abril a las 08:30 hrs.,

en dependencias del Tribunal, ubicado en calle Tomás Ramos 98, Valparaíso, y se ordena la notificación al demandado don Michael Alexander Varas Olea, RUT 16.753.636-0, notificación que se efectuará mediante avisos publicados en el Diario El Mercurio de Valparaíso y Diario Oficial de Chile, bajo apercibimiento del artículo 54 inciso segundo de la Ley 19.968. Valparaíso, 21 de marzo de 2014.- Marcos Venegas Sepúlveda, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

En esta causa RIT C-167-2013, RUC 13-2-0036459-1, caratulada “Vásquez / Fuentes”, seguida ante este Tribunal de Familia de San Bernardo, se ha ordenado mediante resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, notificar mediante avisos insertos en el Diario Oficial al demandado don Raúl Antonio Fuentes Rivas, RUN N° 12.365.569-9, de la citación a audiencia de juicio a realizarse con fecha 29 de mayo de 2014, a las 09:30 horas, en dependencias de este Tribunal ubicadas en calle San José N° 545, comuna de San Bernardo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 21, inciso 1° de la ley 19.968. José Antonio Varas Bustos, Jefe Unidad de Causas y Sala, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Erik Jonathan Venegas Epul con Cargowise S.A. y otro, RIT O-3018-2013 RUC 13-4-0028332-4, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: Demanda laboral en procedimiento ordinario; Erik Jonathan Venegas Epul, chileno, soltero, despachador de carga, con domicilio en Av. Los Copihues N° 6581, comuna de Lo Prado, a S.S. respetuosamente digo: deduzco demanda laboral en procedimiento ordinario, en contra de Cargowise S.A., representada por Francisco Javier Rodríguez Guiraldes, ambos con domicilio en Av. Apoquindo N° 6275, oficina 62, comuna de Las Condes, y en virtud del artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo en contra de SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria, representada legalmente en virtud del artículo 4° inciso

primero del Código del Trabajo, por don Alfonso Lacamara Suárez, ambos con domicilio en Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, Ronda Oriente 4° piso, comuna de Pudahuel, a fin que se convalide mi autodespido, toda vez que mis cotizaciones se encontraban impagas al momento de efectuar el mismo, y se los condene al pago de las prestaciones señaladas más adelante. El 18 de abril de 2012 ingresé a prestar servicios para Cargowise S.A, según consta en contrato de trabajo indefinido, me desempeñaba como Despachador de Carga, dentro de otras funciones, las que realizaba desde el aeropuerto de Santiago Arturo Merino Benítez, prestando servicios bajo el régimen de subcontratación para SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria. La remuneración mensual era de \$400.500. A comienzos de este año la empresa comenzó a tener problemas con el pago de mis cotizaciones previsionales, y en mayo de 2013 no se me canceló el sueldo, en AFP Habitat se adeudan los meses de diciembre de 2012 y desde enero de 2013 a la fecha, lo que me ha causado un enorme perjuicio. Decidí autodespedirme con fecha 13 de junio de 2013, enviando la respectiva carta certificada a mi ex empleador y entregando una copia a la Inspección del Trabajo, en virtud del artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo por “incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato al empleador”, todo en virtud de adeudarme las cotizaciones previsionales y el sueldo señalado. Se debe convalidar mi autodespido declarando que se me cancelen las prestaciones laborales que se señalan más adelante, más la indemnización de perjuicios. Demando a mi ex empleador por los siguientes conceptos: 1.- Feriado legal desde el 18 de abril de 2012 a 17 de abril de 2013, equivalente a 21 días, por la suma de \$253.750.- 2. Feriado proporcional desde el día 18 de abril de 2013 a 12 de junio de 2013, equivalente a 2,33 días por \$28.154.- 3. Sueldo del mes de mayo de 2013 por \$400.500.- 4. Días trabajados del mes de junio de 2013, desde el 1 hasta el 12 de dicho mes por \$160.200.- 5. Indemnización por falta del aviso previo por \$362.500.- 6. Indemnización por años de servicio por \$362.500, más recargo del

50% por \$181.250.- 7. Indemnización de perjuicio por daño sufrido debido al incumplimiento de mi ex empleador por la suma de \$2.000.000.- Previas citas legales y consideraciones de derecho solicita tener por interpuesta demanda laboral por convalidación de autodespido, y cobro de prestaciones e indemnización de perjuicios, en contra de Cargowise S.A., representada por Francisco Javier Rodríguez Guiraldes, y en virtud del artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo en contra de SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria, representada legalmente en virtud del artículo 4° inciso primero del Código del Trabajo, por don Alfonso Lacamara Suárez, todos ambos ya individualizados, acogerla a tramitación y en definitiva convalidar mi autodespido y se le condene el pago de las sumas demandadas con reajustes e intereses, con los recargos del artículo 168 del Código del trabajo, o lo que SS. Se sirva fijar conforme a derecho, todo con expresa condenación en costas. En el primer otrosí: autorización que indica; en el segundo otrosí: forma de notificación; en el tercer otrosí: patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, uno de agosto de dos mil trece. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 12 de septiembre de 2013, a las 09:20 horas, en Sala 7, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretenden hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por

escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Al primer otrosí: para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico. Al tercer otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. RIT O-3018-2013 RUC 13-4-0028332-4 Proveyó doña Yelica Marianella Montenegro Galli, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.P.B.M. Resolución que ordena notificación por avisos y reprograma audiencia preparatoria: Santiago, diecisiete de marzo de dos mil trece. A la presentación de Felipe Vicuña Neuber: estese a lo que se resolverá. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Cargowise S.A, RUT N° 99.539.310-7, representada legalmente por Francisco Javier Rodríguez Guiraldes, RUT N° 8.547.808-7, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, se reprograma la audiencia preparatoria para el día 21 de abril de 2014, a las 08:30 horas en la sala 1 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante por correo

electrónico y a SLC Terminal Aéreo S.A., por carta certificada. RIT O-3018-2013 RUC 13-4-0028332-4 Proveyó doña Lillian del Carmen Durán Barrera, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. R.I.V.H. Cesar Chamia Torres. Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Calbuco, causa Rol N° V-16-2012, se presentó María Alicia Vera Llaiquen, cédula nacional de identidad número 6.729.933-7, domiciliada en Pargua Alto sector Los Calafates sin número, Comuna de Calbuco, solicitando la declaración de su calidad de heredera de su madre, doña Abelina LLaiquen Ayancan, cédula nacional de identidad número 2.640.558-0, quien falleció el 18 de junio del año 1982.- José Humberto Paredes, Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Juzgado Civil y Garantía de Puerto Natales. Por resolución 31 enero 2014, causa petición de herencia, acción reivindicatoria y acción de indemne, caratulada “Vera y otros con Quezada y otras”, Rol C-201-2013, se ordenó notificar por avisos extractados a Ana Victoria Pérez Quezada lo siguiente: Extracto demanda: en lo principal: demanda petición herencia, acción reivindicatoria y acción de indemne; primer otrosí: acompaña documentos con citación, segundo otrosí: medida prejudicial precautoria prohibición celebrar actos y contratos sobre inmueble; tercer otrosí: se lleve a efecto desde luego; cuarto otrosí: formación cuaderno separado; quinto otrosí: personería; sexto otrosí: patrocinio y poder. S.J.L. Genoveva Barrientos Vera, contactadora por sí y en representación de Eduviges Vera Alvarado; y Armando Barrientos Vera Alvarado, independiente, todos domiciliados Bories 367, Natales, digo: en calidad de cesionarios de acciones y derechos de herencia del causante René Pérez Andrade ejercemos acción de petición de herencia, acción reivindicatoria y acción de indemne contra Victoria Quezada Cid, labores hogar, en su calidad cónyuge sobreviviente, domicilio en Yungay 441, Natales; y de sus

dos hijas, Ana Victoria Pérez Quezada, ignoro profesión u oficio, domicilio Yungay 441, Natales y Ana Patricia Pérez Quezada, ignoro profesión, domicilio Eberhard 019, Natales, se demanda acción de petición de herencia de los derechos hereditarios quedados al fallecimiento de René Pérez Andrade, acción reivindicatoria sobre el inmueble ubicado calle Tomás Rogers 255, Natales, ya que los demandantes somos cesionarios y por ende herederos de René Pérez Andrade con el objeto de que acogándose la demanda, se declare que los demandantes somos herederos ab intestato de Rene Pérez Andrade fallecido 03 julio 2000, y el tribunal ordene se modifique la resolución 32704 de 12 noviembre 2008 que concedió posesión efectiva de René Pérez Andrade, ordenando se incluya a los 3 demandantes como los 3 herederos del mismo, corrigiéndose en Registro de Posesiones Efectivas e inscripciones de posesión efectiva y especial de herencia en el Conservador Bienes Raíces Puerto Natales, todo ello con costas, si las demandadas no se allanan a esta demanda. Se funda demanda en que el causante Armando Barrientos Cárcamo cónyuge y padre de los demandantes falleció intestado 21 noviembre 2007, por lo que conforme a 988, 1172, 1178 inc. 2 y 1176 del Código Civil, los demandantes somos sus herederos, que dentro de su patrimonio se encontraban los derechos hereditarios y acciones y derechos de René Pérez Andrade sobre inmueble Tomás Rogers 255, Natales, ya que este le había cedido por escritura pública de 20 abril 1974 a Armando Barrientos Cárcamo. Que conforme el art. 1264 Código Civil los demandantes tenemos derecho a la acción de petición de herencia al haber adquirido por herencia intestada de Armando Barrientos Cárcamo, al haberle cedido el causante René Pérez Andrade sus derechos hereditarios sobre inmueble de Tomás Rogers 255 a nuestro cónyuge y padre respectivamente. En cuanto acción reivindicatoria conforme 889 y 1268 Código Civil y además conforme a esta última norma tiene derecho a acción de indemne, es decir para que se le indemnice todo daño, respecto de acción reivindicatoria y acción de indemne del inmueble ubicado Tomás Rogers

255, Natales, tiene hoy, siguientes deslindes: Norte, en veinticinco metros con propiedad Tomas Rogers 235 de propiedad de Armando Barrientos Cárcamo; Sur, en veinticinco metros con propiedad de sucesión Barrientos Vera; Este, en doce coma ochenta y tres metros con calle Tomás Rogers, Oeste, en doce coma ochenta y tres metros con Hotel El Natalino. Inmueble que demandadas tienen inscrito por especial de herencia fojas 1.104 vuelta N° 487 Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces de Puerto Natales año 2010, que se acompaña en copia autorizada y que se individualiza como “la parte no transferida del sitio número cinco de la manzana número catorce de la Población de Puerto Natales, comprendida entre los siguientes deslindes: Norte, calle pública en veinticinco metros; oriente, calle pública en cincuenta metros; sur, sitio número seis con veinticinco metros y Poniente, sitio número cuatro con cincuenta metros” por tanto, merito de lo expuesto y dispuesto normas citadas y 253 a 433 Código Procedimiento Civil y demás normas pertinentes, S.S., tenga por deducida demanda, acogerla y declarar, 1) Demandantes somos cesionarios de herencia intestada de Ana María Andrade Reynald por cesión efectuada del causante René Pérez Andrade a Armando Barrientos Cárcamo. 2) Sentencia que se dicte acogiendo debe inscribirse al margen de inscripción de la o las posesiones efectivas de Ana María Andrade Reynald. 3) Que, se anote esta sentencia al margen de la o las posesiones efectivas de René Pérez Andrade y se cancelen y dejen sin efecto las inscripciones especiales de herencia de fojas 1.102 vuelta N° 485 y fojas 1.104 vuelta N° 487 Registro Propiedad 2010 Conservador Bienes Raíces Puerto Natales. 4) Que se acoge acción reivindicatoria y condene a las demandadas a restituir totalmente desocupado, libre de ocupantes, inmueble de Tomás Rogers 255, dentro de tercero día de que la sentencia cause ejecutoria. 5) Que se condena a las demandadas a indemnizar los perjuicios como dispone el 1268 Código Civil, reservándonos a nuestra parte la determinación de la especie y monto de los perjuicios para la etapa del cumplimiento de la sentencia definitiva o para otro juicio

distinto de acuerdo lo permite el art. 173 Código Procedimiento Civil. 6) Que se condena en costas a las demandadas. Primer otrosí: acompaña documentos con citación; segundo otrosí: medida prejudicial precautoria prohibición celebrar actos y contratos sobre inmueble de Tomás Rogers 255 Puerto Natales art. 290 N°4 Código Procedimiento Civil inscrito fojas 1.104 vuelta N° 487 Registro Propiedad 2010 con objeto asegurar cumplimiento de la eventual sentencia condenatoria siendo objeto de Litis y evitar que eludiendo responsabilidad, lo enajenen a tercero o impidan el cumplimiento de sentencia condenatoria, siendo los hechos descritos y documentos acompañados presunción grave del derecho que se reclama. Tercer otrosí, se lleve a efecto desde luego de conformidad al art. 392 Código Procedimiento Civil por existir antecedentes graves que justifican y que una vez decretada la medida, se mantenga en carácter de precautoria por tratarse del bien sobre el que se reclama las acciones y derechos, por tanto en virtud art. 280 y 302 Código Procedimiento Civil., Rogamos S.S., acceda a lo solicitado. Cuarto otrosí, formación cuaderno separado respecto medida precautoria solicitada. Quinto otrosí, personería de Genoveva Barrientos Alvarado para representar a Eduviges Vera Alvarado consta escritura pública de 14 julio 2010 suscrito ante Notario Público de esta ciudad y que se acompaña. Sexto otrosí: patrocinio y poder a Paula Andrea Álvarez Calisto, abogada, patente al día Ilustre Municipalidad Natales, con domicilio en calle Eberhard 477, Natales, a quien conferimos facultades de ambos incisos art. 7 Código Procedimiento Civil con sola limitación de no poder notificarse demandas nuevas sin previo emplazamiento de los mandantes. Resolución provee demanda, Puerto Natales, 25 julio 2013, tribunal proveyó a lo principal, por interpuesta demanda en procedimiento ordinario, traslado; primer otrosí, por acompañados los documentos, con citación; al segundo otrosí: como se pide, se decreta la medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos sobre inmueble de calle Tomás Rogers N° 255 de Puerto Natales, inscrito fojas 1.104 vuelta N° 487 de Registro de Propiedad Con-

servador Bienes Raíces Puerto Natales año 2010. Practíquese inscripción por ministro de fe habilitado. Al tercer otrosí: estese al mérito de autos. Al cuarto otrosí: como se pide, fórmese cuaderno separado. Al quinto y sexto otrosíes, téngase presente. Resolución que ordena notificación por avisos: Puerto Natales, 31 enero 2014, con el mérito de autos, como se pide, notifíquese mediante tres avisos publicados en La Prensa Austral de la ciudad de Punta Arenas, e insértese el aviso en el Diario Oficial correspondiente a los días primero o quince del mes. Confecciónense los extractos por el secretario del tribunal. Mirtha Pérez, Secretaria(S).

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras de Talagante. En causa rol C-1611-2010, caratulada “Vinos Santa Ema/Dirección General de Aguas Región Metropolitana”, sobre regularización de derechos de agua, por un caudal total de 19 L/S, en la Comuna de Isla de Maipo, Provincia de Talagante, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° transitorio del Código de Aguas, se resolvió con fecha 22 de enero de 2014 lo siguiente: Vengan las partes a audiencia de Contestación y Conciliación al quinto día hábil después de la debida notificación a las 10 horas, o al día siguiente hábil si éste recayere en sábado, a la misma hora. Para efectos de la notificación practíquese por medio de avisos, los que deberán publicarse en forma de extracto redactado por el señor Secretario del Tribunal, dando noticia de esta causa, y mediante su inserción en el Diario Oficial por una vez de conformidad al inciso tercero del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, y en el Diario El Mercurio de Santiago en tres días distintos, certificando su práctica, efectividad y fechas en estos autos. La ubicación de las norias está determinada por coordenadas UTM Datum Provisorio Sudamericano de 1956 (metros) de la siguiente manera: Noria 1: N: 6.263.526 y E: 323.494 y Noria 2: N: 6.263.479 y E: 323.472.- El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso,

Santiago, con fecha 6 de enero 2014, causa RIT V-422-2013, por Acción Declarativa de Filiación, presentada por doña Erika Roberta Waghon Bustamante en contra de doña Nelsa Erika Adriana Bustamante Bustamante, c.i. 3.384.955-9, fallecida el 19 de enero de 2007, se ordenó notificar por aviso extractado la solicitud de 21 de octubre de 2013, en la cual se solicita la declaración de filiación, la que con fecha 28 de octubre se tuvo por admitida a tramitación Solicitud de Reconocimiento de Estado Civil de Hijo de conformidad a lo establecido en los artículos 33, 201, 304 y siguientes del Código Civil y resolución que cita a audiencia preparatoria a toda persona que estime ser legítimo contradictor en estos autos. Resolución de 14 de marzo de 2014, que fijó fecha de audiencia preparatoria para el día 28 de abril de 2014, a las 12.00 horas. Audiencia se celebrará bajo apercibimiento del art. 59 de la Ley n° 19.968, el que se da por reproducido. Mayores antecedentes en el Tribunal, ante el Ministro de Fe. Santiago, diecisiete de marzo de dos mil catorce. Victoria Amada Padron Miranda, Ministro de Fe, Administrativo Jefe. Tercer Juzgado Familia Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado de Letras de San Fernando, en causa Rol C-3-2014, sobre Derecho Aprovechamiento Aguas, caratulada “William Evelyn con Dirección General de Aguas”, se cita a las partes a comparendo de contestación y conciliación, al quinto día hábil desde la última notificación.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Claudio Albino Yáñez Martínez con Claudia Estay Zorrilla, RIT M-2436-2013 RUC 13-4-0046114-1, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: Demanda en procedimiento Monitorio de Despido Indebido y Cobro de Prestaciones. Claudio Albino Yáñez Martínez, jefe de playa, domiciliado en El Estero 16 Villa Santa Elena, Condominio Laguna Dos, Colina, a SS., con respeto digo: interpongo demanda en procedimiento monitorio

por despido indebido y cobro de prestaciones contra Claudia Estay Zorrilla, persona natural, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Santa María 0888, Providencia, fundado en los hechos y fundamentos de derecho que a continuación expongo: Fui contratado por la demandada para desempeñarme como “vendedor y atendedor de máquinas expendedoras de bencina” de la bomba de bencina concesión Enx, ubicada en Santa María 0888 Providencia, a partir del 1 de febrero de 2013, contrato de naturaleza indefinida. Mis labores, en el mes de mayo de 2013, cambiaron a las de “jefe de playa”, lo que se refleja en el aumento del ingreso con una asignación de responsabilidad. Recibía instrucciones directas de doña Claudia. Tenía una remuneración mensual de \$448.756.-. Las labores convenidas se realizaban en jornadas distribuidas de lunes a viernes, entre las 09:00 y las 17:00 horas, y los días sábados entre las 09:00 y las 13:00 horas; desde el día 24 de agosto de 2013 hice uso de dos licencias médicas continuas por quince días cada una, debiendo volver a las labores el día 23 de septiembre, lo que así aconteció; ese mismo día 23 el administrador del local me despide verbalmente, pero de inmediato me entrega una carta de despido, aplica la causal contemplada en el artículo 160 N° 7 del C.T., esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato; la carta no indica ningún hecho preciso, concreto y determinado que podría ser constitutivo de la aplicación de la referida causal, por lo que el despido es indebido. Interpuse reclamo 1324/2013/24606. Previas citas legales y consideraciones de derecho, solicita tener por interpuesta dentro de plazo legal, demanda en Procedimiento monitorio de Despido Indebido y Cobro de Prestaciones, en contra de mi ex empleadora, Claudia Estay Zorrilla, ya individualizada, acogerla de plano, o en subsidio, cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, declarando en definitiva: Que mi despido es indebido y que mi ex empleadora me adeuda las siguientes prestaciones: La indemnización sustitutiva del aviso previo, equivalente a la suma de \$448.756.-. El feriado proporcional desde 1 de febrero de 2013, hasta el 23 de septiembre de 2013, equivalente a 6 meses y

23 días, que corresponden a 11,8 días corridos de feriado, por la cantidad de \$164.704.- Todo lo anterior con reajustes e intereses, de acuerdo al mandato del artículo 173 del Código del Trabajo y las costas de la causa. Primer Otrosí: Acompaña documentos; Segundo Otrosí: Solicita forma especial de actuaciones procesales y notificación electrónica; Tercer Otrosí: Beneficio de Asistencia Jurídica; y Cuarto Otrosí: Patrocinio y Poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, diez de diciembre de dos mil trece. A lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados; retírense todos al menos un día antes de la audiencia única, si procediere, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y tramítense por esta vía. Al tercer y cuarto otrosí: téngase presente. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don Claudio Yáñez Martínez, cédula nacional de identidad N° 10.749.535-5, con domicilio en calle El Estero 16, Villa Santa Elena, Colina, en contra de doña Claudia Estay Zorrilla, cédula nacional de identidad N° 15.102.044-5, con domicilio en calle Santa María 0888, Providencia, declarándose en consecuencia: 1.- Que el despido de que fue objeto el actor ha sido injustificado. Para todos los efectos legales el término de los servicios se produjo el 23 de septiembre de 2013, de acuerdo a lo previsto por el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y en consecuencia, la demandada deberá pagar al demandante las siguientes prestaciones: 1. Indemnización sustitutiva del aviso previo de despido, por un total de \$448.756.- 2. Compensación por feriado proporcional devengado durante el periodo comprendido desde el 1 de febrero hasta el 23 de septiembre de 2013, equivalente a 11.8 días de remuneración, por un total de \$164.704.- II.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la natu-

raleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. Las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán serlo con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo, se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. RIT M-2436-2013 RUC 13-4-0046114-1. Proveyó don César Alexanders Torres Mesías, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.P.I.M. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, seis de marzo de dos mil catorce. Vistos y teniendo presente, el estado en que se encuentra la causa del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar tanto en los domicilios aportados por la demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Registro Civil e Identificación y por las respectivas instituciones de seguridad social, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Claudia Estay Zorrilla, RUT N° 15.102.044-5, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte

el ministro de fe del Tribunal. Oficiase. RIT M-2436-2013 RUC 13-4-0046114-1. Proveyó doña Carolina Donoso Ortega, Juez Suplente del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.P.I.M. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Melipilla, Correa 490, Melipilla. Causa RIT C-1169-2009, R.U.C. 09-2-0357404-2, caratulada “Meneses/Zúñiga”, por demanda de Alimentos Menores interpuesta el 11 noviembre 2009 por Paola Andrea Meneses Martínez, en contra de Raúl del Tránsito Zúñiga Guerrero, RUN 14.246.514-0, se dio curso a la demanda, citando a audiencia preparatoria el 9 diciembre 2009, la cual no se realizó por falta de notificación del demandado. Por resolución de fecha 24 febrero 2014, se cita a audiencia preparatoria para el día 17 de abril del 2014, a las 09:00 horas, en dependencias del Tribunal, ordenándose la notificación del demandado, Raúl del Tránsito Zúñiga Guerrero, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante avisos en el diario La Tercera y en el Diario Oficial. Melipilla, 24 de febrero del 2014.- Francisco Reyes Arenas, Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Melipilla.

Expropiaciones

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-61-2013 3° Juzgado Civil de Valparaíso se encuentra consignada suma de \$3.704.158.-, correspondiente indemnización provisional y reajuste expropiación lote terreno signado N° 206-1 plano expropiación, superficie 678 m2, rol avalúo 2701-1, comuna Santo Domingo, Región de Valparaíso, figura nombre Agrícola El Peumo, dispuesta por DS exento N° 1004 de 12 de junio de 2013 Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial 1 de julio de 2013 y diario Proa Regional de San Antonio igual fecha, necesario ejecución Obra Pública Ruta 66 - Camino de la Fruta. Sector 4: Crucero Las Arañas - Las Brisas de Santo Domingo. Subtramo E - Calzada Doble, individualizado en planos y cuadros expropiación

elaborados por la Dirección General Obras Públicas con siguientes deslindes: Lote N° 206-1: Norte: Lote N° 208-1 y resto del predio; Sur: Lotes N° 205-1 y N° 206 (Calzada Simple) y Ruta 66; Oriente: Lote N° 205-1 y resto del predio; Poniente: Lotes N° 208-1, N° 206 (Calzada Simple) y Ruta 66. Para efectos previstos Art. 23 DL 2.186 se conmina a titulares derechos reales constituidos anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización dentro 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido plazo no podrán hacerlos valer después sobre monto indemnización. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-63-2013 3° Juzgado Civil de Valparaíso se encuentra consignada suma de \$4.037.423.-, correspondiente indemnización provisional y reajuste expropiación lote terreno signado N° 208-1 plano expropiación, superficie 739 m2, rol avalúo 2701-1, comuna Santo Domingo, Región de Valparaíso, figura nombre Agrícola El Peumo, dispuesta por DS exento N° 1004 de 12 de junio de 2013 Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial 1 de julio de 2013 y diario Proa Regional de San Antonio igual fecha, necesario ejecución Obra Pública Ruta 66 - Camino de la Fruta. Sector 4: Crucero Las Arañas - Las Brisas de Santo Domingo. Subtramo E - Calzada Doble, individualizado en planos y cuadros expropiación elaborados por la Dirección General Obras Públicas con siguientes deslindes: Lote N° 208-1: Norte: Lote N° 209-1 y resto del predio; Sur: Lotes N° 206-1 y N° 208 (Calzada Simple) y Ruta 66; Oriente: Lote N° 206-1 y resto del predio; Poniente: Lotes N° 209-1, N° 208 (Calzada Simple) y Ruta 66. Para efectos previstos Art. 23 DL 2.186 se conmina a titulares derechos reales constituidos anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer

derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización dentro 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido plazo no podrán hacerlos valer después sobre monto indemnización. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V-66-2013 3° Juzgado Civil de Valparaíso se encuentra consignada suma de \$4.250.494.-, correspondiente indemnización provisional y reajuste expropiación lote terreno signado N° 209-1 plano expropiación, superficie 778 m2, rol avalúo 2701-1, comuna Santo Domingo, Región de Valparaíso, figura nombre Agrícola El Peumo, dispuesta por DS exento N° 1004 de 12 de junio de 2013 Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial 1 de julio de 2013 y diario Proa Regional de San Antonio igual fecha, necesario ejecución Obra Pública Ruta 66 - Camino de la Fruta. Sector 4: Crucero Las Arañas - Las Brisas de Santo Domingo. Subtramo E - Calzada Doble, individualizado en planos y cuadros expropiación elaborados por la Dirección General Obras Públicas con siguientes deslindes: Lote N° 209-1: Norte: Lote N° 212-1 y resto del predio; Sur: Lotes N° 208-1 y N° 209 (Calzada Simple); Oriente: Lote N° 208-1 y resto del predio; Poniente: Lotes N° 212-1, N° 209 (Calzada Simple). Para efectos previstos Art. 23 DL 2.186 se conmina a titulares derechos reales constituidos anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización dentro 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido plazo no podrán hacerlos valer después sobre monto indemnización. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V-68-2013 3° Juzgado Civil de Valparaíso se encuentra consignada suma de \$4.212.251.-, correspondiente indemnización provisional y reajuste expropiación lote terreno signado N° 212-1 plano expro-

piación, superficie 771 m2, rol avalúo 2701-1, comuna Santo Domingo, Región de Valparaíso, figura nombre Agrícola El Peumo, dispuesta por DS exento N° 1041 de 21 de junio de 2013 Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial 15 de julio de 2013 y diario Proa Regional de San Antonio igual fecha, necesario ejecución Obra Pública Ruta 66 - Camino de la Fruta. Sector 4: Crucero Las Arañas - Las Brisas de Santo Domingo. Subtramo E - Calzada Doble, individualizado en planos y cuadros expropiación elaborados por la Dirección General Obras Públicas con siguientes deslindes: Lote N° 212-1: Norte: Lote N° 214 y resto del predio; Sur: Ruta 66, Lotes N° 209-1 y N° 212 (Calzada Simple); Oriente: Lote N° 209-1 y resto del predio; Poniente: Lotes N° 214, N° 212 (Calzada Simple) y Ruta 66. Para efectos previstos Art. 23 DL 2.186 se conmina a titulares derechos reales constituidos anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización dentro 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido plazo no podrán hacerlos valer después sobre monto indemnización. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-70-2013 3° Juzgado Civil de Valparaíso se encuentra consignada suma de \$5.751.204.-, correspondiente indemnización provisional y reajuste expropiación lote terreno signado N° 214 plano expropiación, superficie 656 m2, rol avalúo 2701-1, comuna Santo Domingo, Región de Valparaíso, figura nombre Agrícola El Peumo, dispuesta por DS exento N° 1041 de 21 de junio de 2013 Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial 15 de julio de 2013 y diario Proa Regional de San Antonio igual fecha, necesario ejecución Obra Pública Ruta 66 - Camino de la Fruta. Sector 4: Crucero Las Arañas - Las Brisas de Santo Domingo. Subtramo E - Calzada Doble, individualizado en planos y cuadros expropiación elaborados por la Dirección General Obras Públicas

con siguientes deslindes: Lote N° 214: Norte: Lote N° 216 y resto del predio; Sur: Lote N° 212-1 y Ruta 66; Oriente: Lote N° 212-1 y resto del predio; Poniente: Lote N° 216 y Ruta 66. Para efectos previstos Art. 23 DL 2.186 se conmina a titulares derechos reales constituidos anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización dentro 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido plazo no podrán hacerlos valer después sobre monto indemnización. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-72-2013 3° Juzgado Civil de Valparaíso se encuentra consignada suma de \$4.693.232.-, correspondiente indemnización provisional y reajuste expropiación lote terreno signado N° 216 plano expropiación, superficie 470 m2, rol avalúo 2701-1, comuna Santo Domingo, Región de Valparaíso, figura nombre Agrícola El Peumo, dispuesta por DS exento N° 1041 de 21 de junio de 2013 Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial 15 de julio de 2013 y diario Proa Regional de San Antonio igual fecha, necesario ejecución Obra Pública Ruta 66 - Camino de la Fruta. Sector 4: Crucero Las Arañas - Las Brisas de Santo Domingo. Subtramo E - Calzada Doble, individualizado en planos y cuadros expropiación elaborados por la Dirección General Obras Públicas con siguientes deslindes: Lote N° 216: Norte: Lote N° 218 y resto del predio; Sur: Lote N° 214 y Ruta 66; Oriente: Lote N° 214 y resto del predio; Poniente: Lote N° 218 y Ruta 66. Para efectos previstos Art. 23 DL 2.186 se conmina a titulares derechos reales constituidos anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización dentro 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcu-

rido plazo no podrán hacerlos valer después sobre monto indemnización. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-73-2013 3° Juzgado Civil de Valparaíso se encuentra consignada suma de \$3.428.498.-, correspondiente indemnización provisional y reajuste expropiación lote terreno signado N° 218 plano expropiación, superficie 206 m2, rol avalúo 2701-1, comuna Santo Domingo, Región de Valparaíso, figura nombre Agrícola El Peumo, dispuesta por DS exento N° 1041 de 21 de junio de 2013 Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial 15 de julio de 2013 y diario Proa Regional de San Antonio igual fecha, necesario ejecución Obra Pública Ruta 66 - Camino de la Fruta. Sector 4: Crucero Las Arañas - Las Brisas de Santo Domingo. Subtramo E - Calzada Doble, individualizado en planos y cuadros expropiación elaborados por la Dirección General Obras Públicas con siguientes deslindes: Lote N° 218: Norte: Resto del predio; Sur: Lote N° 216 y Ruta 66; Oriente: Lote N° 216 y resto del predio; Poniente: Ruta 66. Para efectos previstos Art. 23 DL 2.186 se conmina a titulares derechos reales constituidos anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización dentro 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido plazo no podrán hacerlos valer después sobre monto indemnización. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-102-2013 del 1° Juzgado Civil Valparaíso se consignó suma de \$1.135.539.- correspondiente indemnización provisional más reajustes expropiación lote terreno signado N° 179-A, superficie 85 m2, rol de avalúo 3457-428, figura a nombre Ferrada Basurto Cristhian, comuna Quilpué, provincia Valparaíso, dispuesta por DS exento N° 1.983 de 18 noviembre 2013 Ministerio Obras Públicas, publicado Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 2 diciembre 2013,

necesario para ejecución de la obra “Mejoramiento Ruta F-50, Sector Lo Orozco - Quilpué, Tramo 3: km. 17,57835 a km. 29,49799”, individualizado plano y cuadros de expropiación de la Dirección de Vialidad con los siguientes deslindes: Norte: Lote N° 180; Sur: Lote N° 178-A; Este: Resto del predio; Oeste: Camino Público. Para efectos previstos Art. 23 decreto ley 2.186 se conmina a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes dicha fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio bien expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento liquidación monto indemnización plazo 20 días hábiles contados desde último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre ese monto. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-251-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$2.266.589.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 77-A necesario para la obra pública “Camino Mejoramiento Ruta K-175, Sector Tres Esquinas - Las Trancas, kilómetro 8,306.62 al km. 25,735.24, comuna de Molina, VII Región”. Lote tiene 1.959 m², y forma parte predio rol avalúo N°640-13 comuna de Molina, que figura a nombre de Abarca Osorio Onesimo cuyos deslindes son: Norte: Resto del Predio; Sur: Camino Público; Oriente: Resto del Predio; Poniente: Camino Público. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-257-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada

“Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$615.747.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 33 necesario para la obra pública “Camino Mejoramiento Ruta J-70-I, Sector Cruce Ruta J-60 (Parronal) - Límite Regional, Tramo km. 0,00000 a km. 20,07555, comuna de Hualañé, provincia de Curicó, Región del Maule”. Lote tiene 506 m², y forma parte predio rol avalúo N°168-95, comuna de Hualañé, que figura a nombre de Agrícola y Ganadera San Marco cuyos deslindes son: Norte: Camino Público; Sur: Resto del Predio; Oriente: Resto del Predio y Lote N°32; Poniente: Camino Público y Lote N°32. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-258-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$34.571.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 32 necesario para la obra pública “Camino Mejoramiento Ruta J-70-I, Sector Cruce Ruta J-60 (Parronal) - Límite Regional, Tramo km. 0,00000 a km. 20,07555, comuna de Hualañé, provincia de Curicó, Región del Maule”. Lote tiene 34 m², y forma parte predio rol avalúo N°168-95, comuna de Hualañé, que figura a nombre de Agrícola y Ganadera San Marco cuyos deslindes son: Norte: Camino Público y Lote N°33; Sur: Resto del Predio y Lote N°31; Oriente: Resto del Predio y Lote N°33; Poniente: Camino Público y Lote N°31. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y

acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-299-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$75.066.537.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 199 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 9.463,44 m², y forma parte predio rol avalúo N°159-35, comuna de San Clemente, que figura a nombre de Agrícola y Vinedos San Jorge SA cuyos deslindes son: Norte: Resto del Predio y Lote N°198; Sur: Camino Público y Callejón; Oriente: Resto del Predio; Poniente: Camino Público y Lote N°198. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 302-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2173, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Bío Bío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 523, a nombre Agrícola, Forestal y Servicios La Zanja Limitada, sin rol avalúo, de 1.706 m2, suma

consignada \$23.379.433.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 302-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2173, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Bío Bío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 523, a nombre Agrícola, Forestal y Servicios La Zanja Limitada, sin rol avalúo, de 1.706 m², suma consignada \$23.379.433.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-298-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$5.361.139.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 111 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 52,47 m², y forma parte predio rol avalúo N°3721-18, comuna de Talca, que figura a nombre de Alburquenque Jara Modesta cuyos deslindes son: Norte: Camino Público y Lote N°110; Sur: Resto del Predio y Lote N°112;

Oriente: Camino Público y Lote N°112; Poniente: Resto del Predio y Lote N°110. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 30 de diciembre de 2013 1° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-103-2012, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N°221, Km. 27,62000 al Km. 27,65200, del plano de expropiación, superficie 157 m², rol de avalúo 3456-1, figura nombre Álvarez Montecinos Avelino, comuna Quilpué, necesarios ejecución obra “Mejoramiento Ruta F-50, Sector Lo Orozco - Quilpué, Tramo 3: Km. 17,57835 a Km. 29,49799, comuna de Quilpué, provincia de Valparaíso”, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 2.762 de 21 de noviembre de 2012, ordenó poner conocimiento expropiado Álvarez Montecinos Avelino, respecto lote N° 221, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial 15 diciembre 2012. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso ambos de 2 de diciembre de 2013. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 265-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.151, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo

1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 542, a nombre Araneda Muñoz Luis Arcadio, rol avalúo 21286-730, de 125 m², suma consignada \$5.348.576.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 265-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2151, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 542, a nombre Araneda Muñoz Luis Arcadio, rol avalúo 21286-730, de 125 m², suma consignada \$5.348.576.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 267-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2151, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 545, a nombre Araneda Muñoz Luis Arcadio, rol avalúo 21286-730, de 102 m², suma consignada \$773.032.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 267-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2151, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 545, a nombre Araneda Muñoz Luis Arcadio, rol avalúo 21286-730, de 102 m², suma consignada \$773.032.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-297-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$1.292.645.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 139 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 85,77 m², y forma parte predio rol avalúo N° 3722-4, comuna de Talca, que figura a nombre de Araya Garrido María Elena cuyos deslindes son: Norte: Camino Público y Lote N° 138; Sur: Resto del Predio y Lote N° 140; Oriente: Camino Público y Lote N° 140; Poniente: Resto del Predio y Lote N° 138. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día ob-

tuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 236-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.213, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 70, a nombre Arriagada Órdenes Hugo Román, rol avalúo 119-14, de 226 m², suma consignada \$35.784.541.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 236-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.213, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 70, a nombre Arriagada Órdenes Hugo Román, rol avalúo 119-14, de 226 m², suma consignada \$35.784.541.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-296-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada

“Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$9.856.967.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 154 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 428,74 m², y forma parte predio rol avalúo N°3718-416, comuna de Talca, que figura a nombre de Astorga Amelia cuyos deslindes son: Norte: Faja Fiscal y Callejón; Sur: Camino Público y Callejón; Oriente: Callejón y Lote N°155; Poniente: Camino Público y Faja Fiscal. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 520-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.930, de 14 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 573, a nombre Ávila Vidal Pablo, rol avalúo 21287-11, de 881 m², suma consignada \$24.439.132.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 520-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.930, de 14 de noviembre de 2013, para

ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 573, a nombre Ávila Vidal Pablo, rol avalúo 21287-11, de 881 m², suma consignada \$24.439.132.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 521-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.930, de 14 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 574, a nombre Ávila Vidal Pablo, rol avalúo 21287-11, de 1.149 m², suma consignada \$52.265.228.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 521-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.930, de 14 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 574, a nombre Ávila Vidal Pablo, rol avalúo 21287-11, de 1.149 m², suma consignada \$52.265.228.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos an-

teriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 522-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.930, de 14 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 575, a nombre Ávila Vidal Pablo, rol avalúo 21287-11, de 1.090 m², suma consignada \$13.839.606.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 522-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.930, de 14 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 575, a nombre Ávila Vidal Pablo, rol avalúo 21287-11, de 1.090 m², suma consignada \$13.839.606.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no po-

drán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 299-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2172, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Bío-Bío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 3-C, a nombre Banco Bice, rol avalúo 21286-834, de 4.569 m², suma consignada \$43.099.017.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 299-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2172, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Bío-Bío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 3-C, a nombre Banco Bice, rol avalúo 21286-834, de 4.569 m², suma consignada \$43.099.017.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 314-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2192, de 29 de no-

viembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Bío Bío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 552, a nombre Beneventi Ortega Rina María y otros, rol avalúo 21286-19, de 670 m², suma consignada \$3.723.692.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 314-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2192, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Bío Bío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 552, a nombre Beneventi Ortega Rina María y otros, rol avalúo 21286-19, de 670 m², suma consignada \$3.723.692.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 498-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.805 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Mejoramiento Ruta P-40, Sector Quiapo. Millonhue, Prov. de Arauco,” VIII Región del Biobío. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lotes N° 62-63, Bosques Arauco S.A. Rol de avalúo 209-21 de 393 - 610 m², suma consignada

\$302.248 - 482.321. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 498-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.805 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Mejoramiento Ruta P-40, Sector Quiapo. Millonhue, Prov. de Arauco,” VIII Región del Biobío. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lotes N° 62-63, Bosques Arauco S.A. Rol de avalúo 209-21 de 393 - 610 m², suma consignada \$302.248 - 482.321. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL N° 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 499-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.805 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Mejoramiento Ruta P-40, Sector Quiapo. Millonhue, Prov. de Arauco,” VIII Región del Biobío. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lotes N° 40-42-43, Bosques Arauco S.A. Rol de avalúo 210-16 de 379 - 3.271- 62 m², suma consignada 374.305- \$4.043.406- \$484.406. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 499-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.805 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Mejoramiento Ruta P-40, Sector Quiapo. Millonhue, Prov. de Arauco,” VIII Región del Biobío. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lotes N° 40-42-43, Bosques Arauco S.A. Rol de avalúo 210-16 de 379- 3.271- 62 m², suma consignada 374.305- \$4.043.406- \$484.406. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL N° 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 296-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2171, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 534, a nombre Bruhn Hubricht Juan Rodolfo, Rol avalúo 21286-10, de 833 m2, suma consignada \$37.710.850.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 D.L. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 296-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2171,

de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 534, a nombre Bruhn Hubricht Juan Rodolfo, Rol avalúo 21286-10, de 833 m2, suma consignada \$37.710.850.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 297-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2171, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 535, a nombre Bruhn Hubricht Juan Rodolfo, Rol avalúo 21286-10, de 518 m², suma consignada \$2.932.471.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 D.L. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 297-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2171, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 535, a nombre Bruhn Hubricht Juan Rodolfo, Rol avalúo 21286-10, de 518 m², suma consignada \$2.932.471.- Fisco solicitó toma posesión ma-

terial lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 511-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.928, de 14 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, Región del Biobío, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 7, a nombre Óscar Javier Campos Rubilar y Otros, sin rol avalúo, de 3.913 m², suma consignada \$41.822.643.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 511-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.928, de 14 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, Región del Biobío, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 7, a nombre Óscar Javier Campos Rubilar y otros, sin rol avalúo, de 3.913 m², suma consignada \$41.822.643.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20

días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 512 -2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1928, de 14 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, Región del Bio Bío, provincia Bio Bío, comuna Concepción, lote 17, a nombre Oscar Javier Campos Rubilar y Otros, sin rol avalúo, de 28 m2, suma consignada \$146.971.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 512-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1928, de 14 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, Región del Bio Bío, provincia Bio Bío, comuna Concepción, lote 17, a nombre Oscar Javier Campos Rubilar y Otros, sin rol avalúo, de 28 m2, suma consignada \$146.971.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 303-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropia-

ción, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2173, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Bío Bío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 548, a nombre Juan Lorenzo Carrasco Olavarría, sin rol avalúo, de 127 m2, suma consignada \$941.786.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 303-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2173, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Bío Bío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 548, a nombre Juan Lorenzo Carrasco Olavarría, sin rol avalúo, de 127 m2, suma consignada \$941.786.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-247-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$651.987.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 29-A necesario para la obra pública “Camino Mejoramiento Ruta K-175, Sector Tres Esquinas - Las Trancas, kilómetro 8,306.62 al km. 25,735.24, comu-

na de Molina, VII Región”. Lote tiene 180 m², y forma parte predio rol avalúo N°613-142 comuna de Molina, que figura a nombre de Carrasco Rioseco Luis y Otra cuyos deslindes son: Norte: Camino Vecinal y Camino Principal; Sur: Resto del Predio; Oriente: Camino Principal; Poniente: Resto del Predio y Camino Vecinal. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 519-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.930, de 14 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 572, a nombre Carrillo Schneider Alfonso, rol avalúo 21287-36, de 38 m2, suma consignada \$19.047.439.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 519-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.930, de 14 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 572, a nombre Carrillo Schneider Alfonso, rol avalúo 21287-36, de 38 m2, suma consignada \$19.047.439.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones

judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-256-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$558.304.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 45 necesario para la obra pública “Camino Mejoramiento Ruta J-70-I, Sector Cruce Ruta J-60 (Parronal) - Límite Regional, Tramo km. 0,00000 a km. 20,07555, comuna de Hualañé, Provincia de Curicó, Región del Maule”. Lote tiene 206 m², y forma parte predio rol avalúo N°168-195, comuna de Hualañé, que figura a nombre de Cerro Parronal S.A. cuyos deslindes son: Norte: Camino Público; Sur: Resto del Predio; Oriente: Resto del Predio; Poniente: Camino Público. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 313-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2185, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Bío-Bío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 3-B, a nombre Claro Vicuña Valenzuela S A, rol avalúo 21286-833, de 1.753 m2, suma consignada \$14.551.517.-

Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 313-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2185, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Bío-Bío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 3-B, a nombre Claro Vicuña Valenzuela S A, rol avalúo 21286-833, de 1.753 m2, suma consignada \$14.551.517.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 490-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.844 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Diseño de Obras Fluviales Río Andalién Esteros Nonguen y Palomares”. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Concepción, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lote N° C3, Com. Azul S.A. y otros., rol de avalúo 21287-21 de 38.824 m², suma consignada \$177.311.693.- Fisco solicitó toma posesión material del lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 490-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor

expropiación, se expropió por decreto N° 1.844 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Diseño de Obras Fluviales Río Andalién Esteros Nonguen y Palomares”. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Concepción, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lote N° C3, Com. Azul S.A. y otros., rol de avalúo 21287-21 de 38.824 m², suma consignada \$177.311.693.- Fisco solicitó toma posesión material del lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL N° 2.186.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-259-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$882.093.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 1 necesario para la obra pública “Camino Cruce M-70-N (Tequeral) - Cruce M-744 (Pocillas por Santa Teresa), Rol M-710, Sector Puente Santa Teresa N°2, Tramo km. 6,97304 a km. 7,25623, comuna y provincia de Cauquenes, Región del Maule”. Lote tiene 297 m², y forma parte predio rol avalúo N°424-21 comuna de Cauquenes, que figura a nombre de Comunidad Yanez Molina cuyos deslindes son: Norte: Camino Público; Sur: Resto del Predio; Oriente: Camino Público; Poniente: Resto del Predio. Conforme art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del

plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 237-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.213, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 69, a nombre Contreras Munoz Marta del Carmen, rol avalúo 119-11, de 400,75 m², suma consignada \$32.819.491.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 237-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.213, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 69, a nombre Contreras Munoz Marta del Carmen, rol avalúo 119-11, de 400,75 m², suma consignada \$32.819.491.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 552-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.998, de 18 de noviem-

bre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Florida, lote 358, a nombre Cruzat Vidal Marcia Jeannette, rol avalúo 264-110, de 1.262 m², suma consignada \$4.790.134.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 552-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.998, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Florida, lote 358, a nombre Cruzat Vidal Marcia Jeannette, rol avalúo 264-110, de 1.262 m², suma consignada \$4.790.134.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 549-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N°1998, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Florida, lote 361, a nombre Cruzat Vidal Marcia Jeannette, Rol avalúo 264-5, de 9.910 m2, suma consignada \$15.807.260.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al

expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 549-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N°1998, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Florida, lote 361, a nombre Cruzat Vidal Marcia Jeannette, Rol avalúo 264-5, de 9.910 m2, suma consignada \$15.807.260.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 492-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.786 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Construcción Mejoramiento Interconexión Vial P-20 P-40, Arauco, Sector Km. 6,64000 a Km. 10,97731. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lote N° 58, doña Bea Agrícola y Forestal Limitada. Rol de avalúo 169-109 de 1.727 m², suma consignada \$4.330.220. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 492-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.786 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Construcción Mejoramiento In-

terconexión Vial P-20 P-40, Arauco, Sector Km. 6,64000 a Km. 10,97731. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lote N° 58, Doña Bea Agrícola y Forestal Limitada. Rol de avalúo 169-109 de 1727 m², suma consignada \$4.330.220. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL N° 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 30 de diciembre de 2013 1° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-105-2012, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N°151-A, Km. 20,31950 al Km. 20,38100, del plano de expropiación, superficie 128 m2, rol de avalúo 3457-309, figura nombre Fernández Figueroa Sergio Mario, comuna Quilpué, necesarios ejecución obra “Mejoramiento Ruta F-50, Sector Lo Orozco - Quilpué, Tramo 3: Km. 17,57835 a Km. 29,49799, comuna de Quilpué, provincia de Valparaíso”, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 2.761 de 21 de noviembre de 2012, ordenó poner conocimiento expropiado Fernández Figueroa Sergio Mario, respecto lote N° 151-A, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial 15 diciembre 2012. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Ofi-

cial y diario El Mercurio de Valparaíso ambos de 2 de diciembre de 2013. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 273-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.164, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 4, Región del Biobío, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 290-1, a nombre Flores Cea Elsa del Carmen y otros, rol avalúo 1232-27, de 29 m2, suma consignada \$171.688.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 273-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.164, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 4, Región del Biobío, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 290-1, a nombre Flores Cea Elsa del Carmen y otros, rol avalúo 1232-27, de 29 m2, suma consignada \$171.688.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 494-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.786 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Construcción Mejoramiento

Interconexión Vial P-20 P-40, Arauco, Sector Km. 6,64000 a Km. 10,97731. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lote N° 53, Fuentes Santibáñez Ida Ester rol de avalúo 169-27 de 920 m², suma consignada. \$3.260.407. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 494-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.786 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Construcción Mejoramiento Interconexión Vial P-20 P-40, Arauco, Sector Km. 6,64000 a Km. 10,97731. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lote N° 53, Fuentes Santibáñez Ida Ester rol de avalúo 169-27 de 920 m², suma consignada. \$3.260.407. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL N° 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 538-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.966, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 14, a nombre Garcés Cárcamo José Ramón, rol avalúo 21319-31, de 35 m², suma

consignada \$22.562.296.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 538-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.966, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 14, a nombre Garcés Cárcamo José Ramón, rol avalúo 21319-31, de 35 m², suma consignada \$22.562.296.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 310-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.183, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 2-A, a nombre Gómez Gómez Juan Sady, Rol avalúo 21286-303, de 367 m², suma consignada \$4.286.340.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 310-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción,

consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.183, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 2-A, a nombre Gómez Gómez Juan Sady, Rol avalúo 21286-303, de 367 m², suma consignada \$4.286.340.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 311-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.183, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 2-B, a nombre Gómez Gómez Juan Sady, Rol avalúo 21286-303, de 1.493 m², suma consignada \$17.437.344.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 311-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.183, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 2-B, a nombre Gómez Gómez Juan Sady, Rol

avalúo 21286-303, de 1.493 m², suma consignada \$17.437.344.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 312-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2183, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Bío-Bío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 2-C, a nombre Gómez Gómez Juan Sady, rol avalúo 21286-303, de 1.234 m², suma consignada \$14.412.380.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 312-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2183, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Bío-Bío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 2-C, a nombre Gómez Gómez Juan Sady, rol avalúo 21286-303, de 1.234 m², suma consignada \$14.412.380.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio fa-

cultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-255-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$274.040.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 31 necesario para la obra pública “Camino Mejoramiento Ruta J-70-I, Sector Cruce Ruta J-60 (Parronal) - Límite Regional, Tramo km. 0,00000 a km. 20,07555, comuna de Hualañé, provincia de Curicó, Región del Maule”. Lote tiene 300 m², y forma parte predio rol avalúo N°168-90, comuna de Hualañé, que figura a nombre de González Aliaga Juan de Dios y O. cuyos deslindes son: Norte: Camino Público y Lote N°32; Sur: Resto del Predio y Lote N°30; Oriente: Resto del Predio y Lote N°32; Poniente: Camino Público y Lote N°30. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-254-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$206.584.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 23 necesario para la obra pública “Camino Mejoramiento Ruta J-70-I, Sector Cruce Ruta J-60 (Parronal) - Límite Regional, Tramo km. 0,00000 a km. 20,07555, comuna de Hualañé, provincia de Curicó, Región

del Maule”. Lote tiene 140 m², y forma parte predio rol avalúo N°168-459, comuna de Hualañé, que figura a nombre de González Aliaga Juan y Otros cuyos deslindes son: Norte: Camino Público y Lote N°24; Sur: Resto del Predio; Oriente: Resto del Predio y Lote N°24; Poniente: Camino Público. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-245-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$633.876.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 25-A necesario para la obra pública “Camino Mejoramiento Ruta K-175, Sector Tres Esquinas - Las Trancas, kilómetro 8,306.62 al km. 25,735.24, comuna de Molina, VII Región”. Lote tiene 165 m², y forma parte predio rol avalúo N°613-145 comuna de Molina, que figura a nombre de González González Ricardo Arturo cuyos deslindes son: Norte: Lote 24-B y Camino Principal; Sur: Lote 26-A y Resto del Predio; Oriente: Camino Principal y lote 26-A; Poniente: Resto del Predio y lote 24-B. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-288-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Vi-

llalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$8.333.201.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 99 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 557,67 m², y forma parte predio rol avalúo N° 3721-11, comuna de Talca, que figura a nombre de González Inzulza Arturo cuyos deslindes son: Norte: Camino Público y Lote N°98; Sur: Resto del Predio y Lote N° 106; Oriente: Camino Público y Lote N° 106; Poniente: Resto del Predio y Lote N° 98. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-287-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$4.775.599.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 121 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 656,58 m², y forma parte predio rol avalúo N°3896-3, comuna de Talca, que figura a nombre de González Muñoz Agustín Edmundo y Otros cuyos deslindes son: Norte: Resto del Predio y Lote N°120; Sur: Camino Público y Lote N°122; Oriente: Resto del Predio y Lote N°122; Poniente: Camino Público y Lote N°120. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares

derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol C-193-2013/V-237-2012, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$21.796.149.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 65; necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH Sector Talca-San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, Km. 0,00000 a Km. 13,92941, provincia de Talca, VII Región”. Lote tiene 1.442,16 m², y forma parte predio rol avalúo N° 3759-32, comuna de Talca, que figura a nombre de González Valenzuela Fernando cuyos deslindes son: Norte: Resto del Predio y lote N° 64; Sur: Camino Público y Callejón; Oriente: Resto del Predio y Callejón; Poniente: Camino Público y Lote N° 64. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 30 de diciembre de 2013 1° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-104-2012, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N°219-B, Km. 27,19278 al Km. 27,52000, del plano de expropiación, superficie 3.019 m², rol de avalúo 3455-7, figura nombre Granja Agrícola Avícola Arizona, comuna Quilpué, necesarios ejecución obra

“Mejoramiento Ruta F-50, Sector Lo Orozco - Quilpué, Tramo 3: Km. 17,57835 a Km. 29,49799, comuna de Quilpué, provincia de Valparaíso”, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 2.762 de 21 de noviembre de 2012, ordenó poner conocimiento expropiado Granja Agrícola Avícola Arizona, respecto lote N° 219-B, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial 15 diciembre 2012. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso ambos de 2 de diciembre de 2013. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 493-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.786 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Construcción Mejoramiento Interconexión Vial P-20 P-40, Arauco, Sector Km. 6,64000 a Km. 10,97731. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lote N° 55, I. Municipalidad de Arauco rol de avalúo 1165-3 de 80 m², suma consignada \$10.649.067. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 493-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.786 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Construcción Mejoramiento Interconexión Vial P-20 P-40, Arauco, Sector Km. 6,64000 a Km. 10,97731. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lote N° 55, I. Municipalidad de Arauco rol de avalúo 1165-3 de 80 m²,

suma consignada \$10.649.067. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL N° 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 239-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.212, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 119-7, a nombre Inmobiliaria e Inversiones Bripo, rol avalúo 251-25, de 296 m², suma consignada \$450.263.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 239-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.212, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A 1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 119-7, a nombre Inmobiliaria e Inversiones Bripo, rol avalúo 251-25, de 296 m², suma consignada \$450.263.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limi-

ten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 240-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.212, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A 1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 119-6, a nombre Inmobiliaria e Inversiones Bripo, rol avalúo 251-25, de 110 m², suma consignada \$185.629.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 240-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.212, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 119-6, a nombre Inmobiliaria e Inversiones Bripo, rol avalúo 251-25, de 110 m², suma consignada \$185.629.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol C-3567-2013/V-204-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$15.975.322.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 59-A; necesario para la obra pública “Construcción Circunvalación Norte Linares, Tramo Km. 0,00000 a Km. 6,60676, comuna de Linares, provincia de Linares, Región del Maule, VII Región”. Lote tiene 1938 m², y forma parte predio rol avalúo N°3100-216, comuna de Linares, que figura a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Lower cuyos deslindes son: Norte: Camino Público, Resto del Predio, lote N° 60 y N°60-A; Sur: Resto del Predio y Ruta L-35; Oriente: Resto del Predio y lote N° 60 y N°60-A; Poniente: Resto del Predio y Camino Público. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol C-3576-2013/V-203-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$13.884.640.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 60-A; necesario para la obra pública “Construcción Circunvalación Norte Linares, Tramo Km. 0,00000 a Km. 6,60676, comuna de Linares, provincia de Linares, Región del Maule, VII Región”. Lote tiene 915 m², y forma parte predio rol avalúo N° 3100-178, comuna de Linares, que figura a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Lower cuyos deslindes son: Norte: Resto del Predio y lote N° 61; Sur: Lote N° 60 y Lote N° 59-A; Oriente: Resto del pre-

dio y lote N° 61; Poniente: Lote N° 59-A y Lote N° 60. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 298 - 2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2172, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Bío-Bío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 3-A, a nombre Inmobiliaria Las Ulloas Limitada, rol avalúo 21286-832, de 14.895 m2, suma consignada \$138.378.039.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 298 - 2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2172, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Bío-Bío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 3-A, a nombre Inmobiliaria Las Ulloas Limitada, rol avalúo 21286-832, de 14.895 m2, suma consignada \$138.378.039.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización,

dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 300-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2172, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Bío-Bío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 3-D, a nombre Inmobiliaria Las Ulloas Limitada, rol avalúo 21286-835, de 4.378 m2, suma consignada \$31.697.892.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 300-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2172, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Bío-Bío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 3-D, a nombre Inmobiliaria Las Ulloas Limitada, rol avalúo 21286-835, de 4.378 m2, suma consignada \$31.697.892.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 308-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción,

consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.182, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 1-1, a nombre Inmobiliaria San Andrés Limitada, Rol avalúo 21286-36, de 76 m2, suma consignada \$572.798.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 308-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.182, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 1-1, a nombre Inmobiliaria San Andrés Limitada, Rol avalúo 21286-36, de 76 m2, suma consignada \$572.798.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 309-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.182, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 1-2, a nombre Inmobiliaria San Andrés Limitada,

da, Rol avalúo 21286-36, de 141 m², suma consignada \$760.684.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 309-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.182, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector. A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 1-2, a nombre Inmobiliaria San Andrés Limitada, Rol avalúo 21286-36, de 141 m², suma consignada \$760.684.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-286-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$3.407.197.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 165 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 826,34 m², y forma parte predio rol avalúo N°3718-407, comuna de Talca, que figura a nombre de Inv. Inmob. y Otras por Cta Propia cuyos deslindes son: Norte: Resto del Predio y Lote N°163; Sur:

Camino Público y Lote N°166; Oriente: Resto del Predio y Lote N°166; Poniente: Camino Público y Lote N°163. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 539-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.966, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 16, a nombre Miguel Eliseo Iturra Sandana, rol avalúo 21319-30, de 38 m², suma consignada \$8.650.564.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 539-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.966, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 16, a nombre Miguel Eliseo Iturra Sandana, rol avalúo 21319-30, de 38 m², suma consignada \$8.650.564.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20

días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-285-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$8.345.862.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 158 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 1.621,87 m², y forma parte predio rol avalúo N°3720-136 comuna de Talca, que figura a nombre de Izurieta Kausel Manuel Antonio cuyos deslindes son: Norte: Camino Público; Sur: Resto del Predio y Lote N°160; Oriente: Camino Público y Lote N°160; Poniente: Resto del Predio y Camino Público. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-284-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$15.022.100.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 160 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de

Talca, Región del Maule”. Lote tiene 2.544,81 m², y forma parte predio rol avalúo N°3720-134 comuna de Talca, que figura a nombre de Izurieta Kausel Rodrigo cuyos deslindes son: Norte: Camino Público y Lote N°158; Sur: Resto del Predio; Oriente: Camino Público; Poniente: Resto del Predio y Lote N°158. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 495-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.786 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Construcción Mejoramiento Interconexión Vial P-20 P-40, Arauco, Sector Km. 6,64000 a Km. 10,97731. Los lotes se encuentran ubicados, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lotes N° 44-48, Juanes Puga Suc. Juana, rol de avalúo 169-26 de 2.109 m² - 3.269 m², suma consignada. \$15.863.035 - \$17.819.440. Fisco solicitó toma posesión material de lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 495-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.786 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Construcción Mejoramiento Interconexión Vial P-20 P-40, Arauco, Sector Km. 6,64000 a Km. 10,97731. Los lotes se encuentran ubicados, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lotes N° 44-48, Juanes Puga Suc. Juana, rol de avalúo 169-26 de 2.109 m² - 3.269 m², suma consignada. \$15.863.035 - \$17.819.440. Fisco solicitó toma posesión material de lotes expropiados. Tribunal

ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL N° 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 523-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.931, de 14 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Agua de La Gloria, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 2-A, a nombre Lama Selman Juan Suc, rol avalúo 21284-59, de 1.466 m², suma consignada \$4.045.676.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 523-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.931, de 14 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Agua de La Gloria, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 2-A, a nombre Lama Selman Juan Suc, rol avalúo 21284-59, de 1.466 m², suma consignada \$4.045.676.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer

derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-244-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$174.285.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 3-A necesario para la obra pública “Camino Mejoramiento Ruta K-175, Sector Tres Esquinas - Las Trancas, kilómetro 8,306.62 al km. 25,735.24, comuna de Molina, VII Región”. Lote tiene 38 m², y forma parte predio rol avalúo N°639-170 comuna de Molina, que figura a nombre de Lobos Cornejo Carlos cuyos deslindes son: Norte: Camino Público y lote N°1; Sur: Resto del Predio y lote N°3-B; Oriente: Resto del Predio y lote N°1; Poniente: Camino Público y lote N°3-B. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-242-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$349.369.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 3-B necesario para la obra pública “Camino Mejoramiento Ruta K-175, Sector Tres Esquinas - Las Trancas, kilómetro 8,306.62 al km. 25,735.24, comuna de Molina, VII Región”. Lote tiene 102 m², y forma parte predio rol avalúo N°639-17 comuna de Molina, que figura a nombre de Lobos Urrea Carlos

cuyos deslindes son: Norte: Camino Público y lote N°3-A; Sur: Resto del Predio y lote N°3-C; Oriente: Resto del Predio y lote N°3-A; Poniente: Camino Público y lote N°3-C. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-283-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$1.679.362.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 151 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 254,16 m², y forma parte predio rol avalúo N°3720-387 comuna de Talca, que figura a nombre de López Reyes Jeannette Ximena y Otro cuyos deslindes son: Norte: Camino Público; Sur: Resto del Predio; Oriente: Camino Público; Poniente: Resto del Predio. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 319-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2195, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución

obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Bío Bío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 549, a nombre Monsalves Concha Iris, rol avalúo 21286-35, de 35.585 m2, suma consignada \$164.093.579.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 319 -2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2195, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Bío Bío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 549, a nombre Monsalves Concha Iris, rol avalúo 21286-35, de 35.585 m2, suma consignada \$164.093.579.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 320-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2195, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Bío Bío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 550, a nombre Monsalves Concha Iris, rol avalúo 21286-35, de 6.394 m2, suma consignada \$23.547.682.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al

expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 320-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2195, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Bío Bío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 550, a nombre Monsalves Concha Iris, rol avalúo 21286-35, de 6.394 m2, suma consignada \$23.547.682.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-282-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$2.336.654.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 195 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 539,92 m², y forma parte predio rol avalúo N°206-35 comuna de San Clemente, que figura a nombre de Montalba Castro Mauricio Félix cuyos deslindes son: Norte: Resto del Predio y Lote N°194; Sur: Camino Público y Callejón; Oriente: Resto del Predio y Callejón; Poniente: Camino Público y Lote N°194. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares

derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-281-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$8.464.815.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 105 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 420,05 m², y forma parte predio rol avalúo N°3721-45 comuna de Talca, que figura a nombre de Municipalidad de Talca cuyos deslindes son: Norte: Lotes N°104 y 103; Sur: Camino Público; Oriente: Lote N°103; Poniente: Camino Público y lote N°103. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 537-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.966, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 12, a nombre Munoz Cisterna Jorge Segundo, rol avalúo 21319-32, de 19 m², suma

consignada \$1.248.016.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 537-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1.966, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 12, a nombre Munoz Cisterna Jorge Segundo, rol avalúo 21319-32, de 19 m², suma consignada \$1.248.016.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 536-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1.966, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 10, a nombre Munoz Santander Álvaro Johanne, rol avalúo 21319-33, de 37 m², suma consignada \$2.008.779.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 536-2013, Primer Juzgado Civil Concepción,

consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1.966, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 10, a nombre Munoz Santander Álvaro Johanne, rol avalúo 21319-33, de 37 m², suma consignada \$2.008.779.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-252-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$1.249.306.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 62-B necesario para la obra pública “Camino Mejoramiento Ruta J-70-I, Sector Cruce Ruta J-60 (Parronal) - Límite Regional, Tramo km. 0,00000 a km. 20,07555, comuna de Hualañé, provincia de Curicó, Región del Maule”. Lote tiene 1.679 m², y forma parte predio rol avalúo Nº163-7, comuna de Hualañé, que figura a nombre de Navarro Ortiz Manuel y Otros cuyos deslindes son: Norte: Camino Público y Lote Nº63; Sur: Resto del Predio y Lote Nº62-A; Oriente: Resto del Predio; Poniente: Camino Público y Lote Nº62-A. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del

plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-253-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$1.643.924.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 62-A necesario para la obra pública “Camino Mejoramiento Ruta J-70-I, Sector Cruce Ruta J-60 (Parronal) - Límite Regional, Tramo km. 0,00000 a km. 20,07555, comuna de Hualañé, provincia de Curicó, Región del Maule”. Lote tiene 2.151 m², y forma parte predio rol avalúo Nº163-4, comuna de Hualañé, que figura a nombre de Navarro Ortiz Manuel y Otros cuyos deslindes son: Norte: Camino Público y Lote Nº62-B; Sur: Resto del Predio y Lote Nº61; Oriente: Resto del Predio; Poniente: Camino Público y Lote Nº61. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol Nº 496-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto Nº 1.789 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Construcción Mejoramiento Interconexión Vial P-20 P-40, Arauco, Sector Km. 6,64000 a Km. 10,97731. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lotes Nº 32-35-39-40, Navarro Retamal Edith Doris y Otro, rol de avalúo 169-51 de 890- 129- 120- 1.607 m², suma consignada \$1.211.892-\$165.336- \$498.631- \$2.092.380. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal

ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol Nº 496-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto Nº 1.789 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Construcción Mejoramiento Interconexión Vial P-20 P-40, Arauco, Sector Km. 6,64000 a Km. 10,97731. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lotes Nº 32-35-39-40, Navarro Retamal Edith Doris y Otro, rol de avalúo 169-51 de 890- 129- 120- 1.607 m², suma consignada \$1.211.892-\$165.336- \$498.631- \$2.092.380. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL Nº 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol Nº 497-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto Nº 1.791 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Construcción Mejoramiento Interconexión Vial P-20 P-40, Arauco, Sector Km. 6,64000 a Km. 10,97731. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lote Nº 32-A, Navarro Retamal Edith Doris y Otro, rol de avalúo 169-51 de 306 m², suma consignada \$399.235. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos an-

teriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art 23 DL Nº 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol Nº 497-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto Nº 1.791 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Construcción Mejoramiento Interconexión Vial P-20 P-40, Arauco, Sector Km. 6,64000 a Km. 10,97731. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lote Nº 32-A, Navarro Retamal Edith Doris y Otro, rol de avalúo 169-51 de 306 m², suma consignada \$399.235. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol Nº 501-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto Nº 1.793 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Construcción Mejoramiento Interconexión Vial P-20 P-40, Arauco, Sector Km. 6,64000 a Km. 10,97731. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lote Nº 38, Neira Narciso y otros, rol de avalúo 169-52 de 187 m², suma consignada \$287.481. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño,

hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación visos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL N° 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 501-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.793 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Construcción Mejoramiento Interconexión Vial P-20 P-40, Arauco, Sector Km. 6,64000 a Km. 10,97731. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lote N° 38, Neira Narciso y otros, rol de avalúo 169-52 de 187 m², suma consignada \$287.481. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 301-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2173, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Bío Bío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 515-1, a nombre María Celestina Opazo Hidalgo, sin rol avalúo, de 319 m2, suma consignada \$1.406.111.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-279-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$2.399.938.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 144 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo 1 Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 275,23 m², y forma parte predio rol avalúo N°3718-174 comuna de Talca, que figura a nombre de Parot Donoso Miria Ana y Otro cuyos deslindes son: Norte: Resto del Predio y lote N° 143; Sur: Resto del Predio y lote N°146; Oriente: Resto del Predio y lote N°146; Poniente: Resto del Predio y lote N°143. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-278-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$18.829.270.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 149 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 315,25 m², y forma parte predio rol avalúo N°3690-9 comuna de Talca, que figura a nombre de Parra Fuentes Rosa cuyos deslindes son: Norte: Camino Público y lote N°148; Sur: Callejón; Oriente: Camino

Público y Callejón; Poniente: Lote N° 148 y Callejón. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 502-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.793 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Construcción Mejoramiento Interconexión Vial P-20 P-40, Arauco, Sector Km. 6,64000 a Km. 10,97731. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lote N° 57, Povea Sanhueza Joaquín, rol de avalúo 169-72 de 1.837 m², suma consignada \$9.025.717. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 502-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.793 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Construcción Mejoramiento Interconexión Vial P-20 P-40, Arauco, Sector Km. 6,64000 a Km. 10,97731. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Arauco, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lote N° 57, Povea Sanhueza Joaquín, rol de avalúo 169-72 de 1837 m², suma consignada \$9.025.717. Fisco solicitó toma posesión material de lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer

derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL N° 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-277-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$370.778.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 114 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 36,87 m², y forma parte predio rol avalúo N°3721-25 comuna de Talca, que figura a nombre de Quiroz Arias Sergio Cristian cuyos deslindes son: Norte: Camino Público y lote N°113; Sur: Resto del Predio y lote N°115; Oriente: Camino Público y lote N°115; Poniente: Resto del Predio y lote N°113. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-276-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$7.810.234.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 150 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a

km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 1.003,89 m², y forma parte predio rol avalúo N°3692-10 comuna de Talca, que figura a nombre de Ramírez Sepúlveda Mireya Mercedes cuyos deslindes son: Norte: Lote N°146 y Resto del Predio; Sur: Camino Público y Callejón; Oriente: Resto del Predio y Callejón; Poniente: Camino Público y lote N°146. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 551-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N°1998, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Florida, lote 363, a nombre Rayo Munoz Adela del Carmen Antonie, Rol avalúo 252-155, de 1.320 m2, suma consignada \$12.820.715.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 551-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N°1998, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Florida, lote 363, a nombre Rayo Munoz Adela del Carmen Antonie, Rol avalúo 252-155, de 1.320 m2, suma consignada \$12.820.715.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales

constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 295-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2171, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 533, a nombre Rebolledo Alvarado Brígida y Ot., Rol avalúo 21286-922, de 348 m2, suma consignada \$3.984.604.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 D.L. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 295-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2171, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 533, a nombre Rebolledo Alvarado Brígida y Ot., Rol avalúo 21286-922, de 348 m2, suma consignada \$3.984.604.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación

avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 597-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.072, de 22 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno N°2 Peaje, Región del Biobío, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 4-1, a nombre Rebolledo Ortega Jorge Fernando, Rol avalúo 1237-89, de 743 m2, suma consignada \$6.735.338.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 597-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.072, de 22 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace retorno N° 2 peaje, Región del Biobío, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 4-1, a nombre Rebolledo Ortega Jorge Fernando, Rol avalúo 1237-89, de 743 m2, suma consignada \$6.735.338.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 540-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación,

se expropiaron por decreto exento MOP N°1967, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno N°2 Peaje, Región del Bio Bío, provincia Bio Bío, comuna Yumbel, lote 9-1, a nombre Rebolledo Ortega Pablo Andrés, rol avalúo 1237-86, de 3.202 m2, suma consignada \$10.833.539.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL. 2.186. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 540-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N°1967, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno N°2 Peaje, Región del Bio Bío, provincia Bio Bío, comuna Yumbel, lote 9-1, a nombre Rebolledo Ortega Pablo Andrés, rol avalúo 1237-86, de 3.202 m2, suma consignada \$10.833.539.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 491-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.843 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Diseño de Obras Fluviales Río Andalién Esteros Nonguen y Palomares”. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Concepción, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lote N° C2, Rentas Inmobiliarias Cordillera S.A., rol de avalúo 21286-1

de 13.441 m², suma consignada \$63.365.081.- Fisco solicitó toma posesión material del lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° 491-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, sobre consignación valor expropiación, se expropió por decreto N° 1.843 de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra “Diseño de Obras Fluviales Río Andalién Esteros Nonguen y Palomares”. El lote se encuentra ubicado, en la comuna de Concepción, provincia del Biobío, VIII Región del Biobío, lote N° C2, Rentas Inmobiliarias Cordillera S.A., rol de avalúo 21286-1 de 13.441 m², suma consignada \$63.365.081.- Fisco solicitó toma posesión material del lote expropiado. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después de acuerdo Art. 23 DL N° 2.186.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-260-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$7.245.822.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 21-A necesario para la obra pública “Camino Construcción Circunvalación Norte a Linares, Tramo km. 0,00000 a km. 6,60676, comuna de Linares, Región del Maule”. Lote tiene 1.935 m², y forma parte predio rol avalúo N°539-18 comuna de Linares, que figura a nombre de Retamal Prieto Onofre Segundo cuyos deslindes son: Norte: Resto del Predio y Lote N°21-B;

Sur: Camino Público; Oriente: Camino Público y Lote N°21-B; Poniente: Camino Público. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-274-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$3.436.143.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 187 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 781,32 m², y forma parte predio rol avalúo N°3827-4 comuna de Talca, que figura a nombre de Reyes Garrido Carlos Manuel cuyos deslindes son: Norte: Resto del Predio y lote N°186; Sur: Camino Público y lote N°188; Oriente: Resto del Predio y lote N°188; Poniente: Camino Público y lote N°186. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-275-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$3.097.528.- como

valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 186 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 677,92 m², y forma parte predio rol avalúo N°3827-3 comuna de Talca, que figura a nombre de Reyes Garrido Carlos Manuel cuyos deslindes son: Norte: Resto del Predio y lote N°185; Sur: Camino Público y lote N°187; Oriente: Resto del Predio y lote N°187; Poniente: Camino Público y lote N°185. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-272-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$583.571.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 148 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 89,38 m², y forma parte predio Rol avalúo N° 3690-8 comuna de Talca, que figura a nombre de Riquelme Fuentes Hugo Alejandro cuyos deslindes son: Norte: Camino público y Lote N° 147; Sur: Resto del predio y Lote N° 149; Oriente: Camino público y Lote N° 149; Poniente: Resto del predio y Lote N°147, conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día ob-

tuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-271-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$14.298.155.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 167 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 140,09 m², y forma parte predio rol avalúo N° 3720-218 comuna de Talca, que figura a nombre de Rojas Poblete Manuel cuyos deslindes son: Norte: Camino Público; Sur: Resto del Predio y Lote N° 168; Oriente: Camino Público y Lote N° 168; Poniente: Resto del Predio y Camino Público. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 313 -2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1237, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 212, a nombre Salgado González Celina del Carmen, rol avalúo 1246-161, de 229 m2, suma consignada \$13.446.693.- Fisco solicitó toma posesión ma-

terial lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 532-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.966, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 8, a nombre Santander Fernández Zaida Rosa, rol avalúo 21319-34, de 63 m², suma consignada \$53.335.463.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 532-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.966, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 8, a nombre Santander Fernández Zaida Rosa, rol avalúo 21319-34, de 63 m², suma consignada \$53.335.463.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 291-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.169, de 29 de no-

viembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 508-A, a nombre Santos Muñoz Pedro Adan y Otros, rol avalúo 21286-18, de 2.997 m2, suma consignada \$49.926.683.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 291-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2169, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 508-A, a nombre Santos Muñoz Pedro Adán y otros, Rol avalúo 21286-18, de 2.997 m², suma consignada \$49.926.683.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 292-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2169, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 508-B, a nombre Santos Muñoz Pedro Adán y otros, Rol avalúo 21286-18, de 1.941 m2, suma consignada \$6.445.878.- Fisco solicitó toma posesión ma-

terial lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 D.L. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 292 - 2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2169, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 508-B, a nombre Santos Muñoz Pedro Aran y Otros, Rol avalúo 21286-18, de 1.941 m2, suma consignada \$6.445.878.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-270-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$9.164.141.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 194 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 1.223,66 m², y forma parte predio rol avalúo N°206-13 comuna de San Clemente, que figura a nombre de Selame Azar Elías Eduardo cuyos deslindes son: Norte: Resto del Predio y Lote N°193; Sur: Camino Público y Lote N°195; Oriente: Resto del Predio y Lote

Nº195; Poniente: Camino Público y Lote Nº193. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-269-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$18.862.917.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 155 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 609,24 m², y forma parte predio rol avalúo Nº3718-267, comuna de Talca, que figura a nombre de Sepúlveda Martínez Gladys de las M cuyos deslindes son: Norte: Lote Nº154 y Callejón; Sur: Camino Público; Oriente: Callejón; Poniente: Camino Público y Lote Nº154. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-225-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$5.729.980.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote nú-

mero LI6 necesario para la obra pública “Construcción Colector Sistema Cuellar Urbanizado, comuna de Linares, VII Región del Maule”. Lote tiene 476 m², y forma parte predio rol avalúo Nº 536-26 comuna de Linares, que figura a nombre de Silva Vielma Teresa y otros cuyos deslindes son: Norte: Resto del mismo predio en expropiación y Lotes Nº LI7, Nº LI8 y Nº LI5; Sur: Lote Nº LI7 y Resto del mismo predio en expropiación; Oriente: Resto del mismo predio en expropiación y Lote Nº LI5; Poniente: Resto del mismo predio en expropiación y Lote Nº LI8. Conforme art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-224-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$7.560.318.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número LI11 necesario para la obra pública “Construcción Colector Sistema Cuellar Urbanizado, comuna de Linares, VII Región del Maule”. Lote tiene 654 m², y forma parte predio rol avalúo Nº 536-26 comuna de Linares, que figura a nombre de Silva Vielma Teresa y otros cuyos deslindes son: Norte: Resto del mismo predio en expropiación; Sur: Resto del mismo predio en expropiación; Oriente: Resto del mismo predio en expropiación y Lote Nº LI10; Poniente: Resto del mismo predio en expropiación. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada,

bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 306-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 2.174, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 527, a nombre Soc Agrícola y Forestal La Zanja LT, Rol avalúo 21286-281, de 362 m2, suma consignada \$2.099.819.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 306-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 2.174, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 527, a nombre Soc Agrícola y Forestal La Zanja LT, Rol avalúo 21286-281, de 362 m2, suma consignada \$2.099.819.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 275-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 2165, de 29 de noviem-

bre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero: Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 540, a nombre Soc Inmobiliaria Margnol Limitad, rol avalúo 21286-285, de 1.664 m2, suma consignada \$9.019.723.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 275-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 2165, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 540, a nombre Soc Inmobiliaria Margnol Limitad, rol avalúo 21286-285, de 1.664 m2, suma consignada \$9.019.723.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 294-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 2171, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 532, a nombre Soc. Agrícola y Forestal La Zanja LT, Rol avalúo 21286-281, de 840 m2, suma consignada \$7.164.445.- Fisco solicitó toma posesión material

lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 D.L. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 294-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 2171, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 532, a nombre Soc. Agrícola y Forestal La Zanja Lt, Rol avalúo 21286-281, de 840 m2, suma consignada \$7.164.445.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 304-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 2174, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Bío Bío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 525, a nombre Soc. Agrícola y Forestal La Zanja LT, rol avalúo 21286-281, de 904 m2, suma consignada \$15.590.802.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 304-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor ex-

propiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2174, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Bío Bío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 525, a nombre Soc Agrícola y Forestal La Zanja LT, rol avalúo 21286-281, de 904 m2, suma consignada \$15.590.802.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 305-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2174, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Bío Bío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 526, a nombre Soc Agrícola y Forestal La Zanja Lt, rol avalúo 21286-281, de 726 m2, suma consignada \$8.842.886.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 305-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2174, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Bío Bío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 526, a nombre Soc Agrícola y Forestal

La Zanja LT, rol avalúo 21286-281, de 726 m2, suma consignada \$8.842.886.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 555-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2001, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 28, a nombre Amelia del Carmen Toro Pérez y otros, sin Rol avalúo, de 4.977 m2, suma consignada \$101.344.572.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-267-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$1.910.738.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 136 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 53,79 m², y forma parte predio rol avalúo N° 3722-56, comuna de Talca, que figura a nombre de Valenzuela Sanhueza Clementina Auro cuyos deslindes son: Nor-

te: Camino Público y Callejón; Sur: Resto del Predio y Lote N° 137; Oriente: Camino Público y Lote N° 137; Poniente: Resto del Predio y Callejón. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 518-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.929, de 14 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Agua de La Gloria, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 8, a nombre Villa Gutiérrez Camila Andrea, rol avalúo 21286-11, de 528 m², suma consignada \$2.399.891.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V 518-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.929, de 14 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Agua de La Gloria, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 8, a nombre Villa Gutiérrez Camila Andrea, rol avalúo 21286-11, de 528 m², suma consignada \$2.399.891.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de li-

quidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-223-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$120.775.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número LI3 necesario para la obra pública “Construcción Colector Sistema Cuellar Urbanizado, comuna de Linares, VII Región del Maule”. Lote tiene 8 m², y forma parte predio rol avalúo N° 536-84 comuna de Linares, que figura a nombre de Yelcho Inmobiliaria Limitada cuyos deslindes son: Norte: Resto del mismo predio en expropiación y Lote N° LI4; Sur: Lote N° LI2; Oriente: Resto del mismo predio en expropiación; Poniente: Lotes N° LI2 y N° LI4. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-266-2013, Tercer Juzgado Talca, caratulada “Fisco de Chile”, José Isidoro Villalobos García-Huidobro, Abogado Procurador Fiscal de Talca, por el Fisco de Chile, consignó la suma de \$1.422.451.- como valor provisional por expropiación para el Fisco de Chile por el lote número 140 necesario para la obra pública “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, comuna de Talca - San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule”. Lote tiene 203,82 m², y forma parte predio rol avalúo N° 3722-5, comuna

de Talca, que figura a nombre de Zapata Gómez Osvaldo Agustín cuyos deslindes son: Norte: Camino Público y Lote N° 139; Sur: Resto del Predio y Callejón; Oriente: Camino Público y Callejón; Poniente: Resto del Predio y Lote N° 139. Conforme Art. 23 DL 2.186, de 1978, ordénese publicar para conminar a titulares derechos reales constituidos antes acto expropiatorio, y acreedores que antes ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 301-2013, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2173, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 1, Región del Bío Bío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 515-1, a nombre María Celestina Opazo Hidalgo, sin rol avalúo, de 319 m2, suma consignada \$1.406.111.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL. 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 555-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.001, de 18 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 28, a nombre Amelia del Carmen Toro Pérez y otros, sin Rol avalúo, de 4.977 m2, suma consignada \$101.344.572.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de

los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-101-2013 del 1° Juzgado Civil Valparaíso se consignó suma de \$809.747.- correspondiente indemnización provisional más reajustes expropiación lote terreno signado N° 178-A, superficie 140 m2, rol de avalúo 3913-1, figura a nombre Núñez Sepúlveda María Elisa, comuna Quilpué, provincia Valparaíso, dispuesta por DS exento N° 1.983 de 18 noviembre 2013 Ministerio Obras Públicas, publicado Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 2 diciembre 2013, necesario para ejecución de la obra “Mejoramiento Ruta F-50, Sector Lo Orozco - Quilpué, Tramo 3: km. 17,57835 a km. 29,49799”, individualizado plano y cuadros de expropiación de la Dirección de Vialidad con los siguientes deslindes: Norte: Lote N° 179-A; Sur: Camino Vecinal; Este: Resto del predio; Oeste: Camino Público. Para efectos previstos Art. 23 decreto ley 2.186 se conmina a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes dicha fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio bien expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento liquidación monto indemnización plazo 20 días hábiles contados desde último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre ese monto. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-60-2013 3° Juzgado Civil de Valparaíso se encuentra consignada suma de \$5.757.696.-, correspondiente indemnización provisional y reajuste expropiación lote terreno signado N° 222-1 plano expropiación, superficie 1.107 m2, rol avalúo 2100-271, comuna Santo Domingo, Región de Valparaíso, figura nombre Ortiz Salaya Félix

Javier, dispuesta por DS exento N° 1046 de 21 de junio de 2013 Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial 15 de julio de 2013 y diario Proa Regional de San Antonio igual fecha, necesario ejecución Obra Pública Ruta 66 - Camino de la Fruta. Sector 4: Crucero Las Arañas - Las Brisas de Santo Domingo. Subtramo E - Calzada Doble, individualizado en planos y cuadros expropiación elaborados por la Dirección General Obras Públicas con siguientes deslindes: Lote N° 222-1: Norte: Lote N° 225-1 y resto del predio; Sur: Lotes N° 220 y N° 222 (Calzada Simple); Oriente: Lote N° 220 y resto del predio; Poniente: Lotes N° 225-1 y N° 222 (Calzada Simple). Para efectos previstos Art. 23 DL 2.186 se conmina a titulares derechos reales constituidos anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización dentro 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido plazo no podrán hacerlos valer después sobre monto indemnización. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-62-2013 3° Juzgado Civil de Valparaíso se encuentra consignada suma de \$3.005.856.-, correspondiente indemnización provisional y reajuste expropiación lote terreno signado N° 225-1 plano expropiación, superficie 586 m2, rol avalúo 2100-296, comuna Santo Domingo, Región de Valparaíso, figura nombre Ortiz Salaya Félix Javier, dispuesta por DS exento N° 1046 de 21 de junio de 2013 Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial 15 de julio de 2013 y diario Proa Regional de San Antonio igual fecha, necesario ejecución Obra Pública Ruta 66 - Camino de la Fruta. Sector 4: Crucero Las Arañas - Las Brisas de Santo Domingo. Subtramo E - Calzada Doble, individualizado en planos y cuadros expropiación elaborados por la Dirección General Obras Públicas con siguientes deslindes: Lote N° 225-1: Norte: Lote N° 227-1 y resto del predio; Sur: Lotes N° 222-1 y N° 225 (Calzada Simple);

Oriente: Lote N° 222-1 y resto del predio; Poniente: Lotes N° 227-1 y N° 225 (Calzada Simple). Para efectos previstos Art. 23 DL 2.186 se conmina a titulares derechos reales constituidos anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización dentro 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido plazo no podrán hacerlos valer después sobre monto indemnización. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V-64-2013 3° Juzgado Civil de Valparaíso se encuentra consignada suma de \$3.168.144.-, correspondiente indemnización provisional y reajuste expropiación lote terreno signado N° 227-1 plano expropiación, superficie 645 m2, rol avalúo 2100-295, comuna Santo Domingo, Región de Valparaíso, figura nombre Ortiz Salaya Félix Javier, dispuesta por DS exento N° 1037 de 21 de junio de 2013 Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial 15 de julio de 2013 y diario Proa Regional de San Antonio igual fecha, necesario ejecución Obra Pública Ruta 66 - Camino de la Fruta. Sector 4: Crucero Las Arañas - Las Brisas de Santo Domingo. Subtramo E - Calzada Doble, individualizado en planos y cuadros expropiación elaborados por la Dirección General Obras Públicas con siguientes deslindes: Lote N° 227-1: Norte: Lote N° 229-1 y resto del predio; Sur: Lotes N° 225-1 y N° 227 (Calzada Simple); Oriente: Lote N° 225-1 y resto del predio; Poniente: Lotes N° 229-1 y N° 227 (Calzada Simple). Para efectos previstos Art. 23 DL 2.186 se conmina a titulares derechos reales constituidos anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización dentro 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido plazo no podrán hacerlos valer después sobre monto indemnización. Secretaría.

valer después sobre monto indemnización. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V-65-2013 3° Juzgado Civil de Valparaíso se encuentra consignada suma de \$3.106.152.-, correspondiente indemnización provisional y reajuste expropiación lote terreno signado N° 229-1 plano expropiación, superficie 660 m2, rol avalúo 2100-294, comuna Santo Domingo, Región de Valparaíso, figura nombre Ortiz Salaya Félix Javier, dispuesta por DS exento N° 1037 de 21 de junio de 2013 Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial 15 de julio de 2013 y diario Proa Regional de San Antonio igual fecha, necesario ejecución Obra Pública Ruta 66 - Camino de la Fruta. Sector 4: Crucero Las Arañas - Las Brisas de Santo Domingo. Subtramo E - Calzada Doble, individualizado en planos y cuadros expropiación elaborados por la Dirección General Obras Públicas con siguientes deslindes: Lote N° 229-1: Norte: Lote N° 230-1 y resto del predio; Sur: Lotes N° 227-1 y N° 229 (Calzada Simple); Oriente: Lote N° 227-1 y resto del predio; Poniente: Lotes N° 230-1 y N° 229 (Calzada Simple). Para efectos previstos Art. 23 DL 2.186 se conmina a titulares derechos reales constituidos anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización dentro 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido plazo no podrán hacerlos valer después sobre monto indemnización. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V-67-2013 3° Juzgado Civil de Valparaíso se encuentra consignada suma de \$3.431.232.-, correspondiente indemnización provisional y reajuste expropiación lote terreno signado N° 230-1 plano expropiación, superficie 740 m2, rol avalúo 2100-293, comuna Santo Domingo, Región de Valparaíso, figura nombre Ortiz Salaya Félix Javier, dispuesta por DS exento N° 1037 de 21 de junio de 2013

Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial 15 de julio de 2013 y diario Proa Regional de San Antonio igual fecha, necesario ejecución Obra Pública Ruta 66 - Camino de la Fruta. Sector 4: Crucero Las Arañas - Las Brisas de Santo Domingo. Subtramo E - Calzada Doble, individualizado en planos y cuadros expropiación elaborados por la Dirección General Obras Públicas con siguientes deslindes: Lote N° 230-1: Norte: Lote N° 233-1 y resto del predio; Sur: Lotes N° 229-1 y N° 230 (Calzada Simple); Oriente: Lote N° 229-1 y resto del predio; Poniente: Lotes N° 233-1 y N° 230 (Calzada Simple). Para efectos previstos Art. 23 DL 2.186 se conmina a titulares derechos reales constituidos anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización dentro 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido plazo no podrán hacerlos valer después sobre monto indemnización. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V-69-2013 3° Juzgado Civil de Valparaíso se encuentra consignada suma de \$4.282.992.-, correspondiente indemnización provisional y reajuste expropiación lote terreno signado N° 235-1 plano expropiación, superficie 835 m2, rol avalúo 2100-291, comuna Santo Domingo, Región de Valparaíso, figura nombre Ortiz Salaya Félix Javier, dispuesta por DS exento N° 1037 de 21 de junio de 2013 Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial 15 de julio de 2013 y diario Proa Regional de San Antonio igual fecha, necesario ejecución Obra Pública Ruta 66 - Camino de la Fruta. Sector 4: Crucero Las Arañas - Las Brisas de Santo Domingo. Subtramo E - Calzada Doble, individualizado en planos y cuadros expropiación elaborados por la Dirección General Obras Públicas con siguientes deslindes: Lote N° 235-1: Norte: Lote N° 237-1 y resto del predio; Sur: Lotes N° 233-1 y N° 235 (Calzada Simple); Oriente: Lote N° 233-1 y resto del predio; Poniente: Lotes N°

237-1 y N° 235 (Calzada Simple). Para efectos previstos Art. 23 DL 2.186 se conmina a titulares derechos reales constituidos anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización dentro 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido plazo no podrán hacerlos valer después sobre monto indemnización. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-71-2013 3° Juzgado Civil de Valparaíso se encuentra consignada suma de \$4.021.920.-, correspondiente indemnización provisional y reajuste expropiación lote terreno signado N° 233-1 plano expropiación, superficie 870 m2, rol avalúo 2100-292, comuna Santo Domingo, Región de Valparaíso, figura nombre Ortiz Salaya Félix Javier, dispuesta por DS exento N° 1037 de 21 de junio de 2013 Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial 15 de julio de 2013 y diario Proa Regional de San Antonio igual fecha, necesario ejecución Obra Pública Ruta 66 - Camino de la Fruta. Sector 4: Crucero Las Arañas - Las Brisas de Santo Domingo. Subtramo E - Calzada Doble, individualizado en planos y cuadros expropiación elaborados por la Dirección General Obras Públicas con siguientes deslindes: Lote N° 233-1: Norte: Lote N° 235-1 y resto del predio; Sur: Lotes N° 230-1 y N° 233 (Calzada Simple); Oriente: Lote N° 230-1 y resto del predio; Poniente: Lotes N° 235-1 y N° 233 (Calzada Simple). Para efectos previstos Art. 23 DL 2.186 se conmina a titulares derechos reales constituidos anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización dentro 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido plazo no podrán hacerlos valer después sobre monto indemnización. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa rol V-363-2013 1° Juzgado Civil Coyhaique se encuentra consignada suma de \$5.745.844, correspondiente indemnización provisional y reajuste expropiación lote terreno signado N° 6 plano expropiación, superficie 1971 m2, rol avalúo 1111-7 E/T, propietario aparente Queirolo Palma Jeovanni Alejandro, dispuesta por DS N° 1.956 de 14.11.2013, publicado Diario Oficial y diario de la localidad necesario ejecución Obra Pública "Mejoramiento Camino Valle Simpson - Villa Frei, Tramo Km. 0,00000 a Km. 8,20000, Eje Auxiliar 1 Ruta 7 Km. 14,83563 a Km. 15,03202 y Eje Auxiliar 2 Ruta X-674 Km. 0,00000 a Km. 0,27000", individualizado en planos y cuadros expropiación elaborados por Dirección de Vialidad de Dirección General Obras Públicas con siguientes deslindes: Norte: Con lote 5; Este: Con resto del predio; Sur: Con lote 9; Oeste: Con lote 7 y con lote 8. Para efectos previstos Art. 23 DL 2.186 se conmina a titulares derechos reales constituidos anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización dentro 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido plazo no podrán hacerlos valer después sobre monto indemnización. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Ante el 30° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-19-2014, caratulados "Serviu Metropolitano", presentóse Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados en Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando notificación de la consignación en cuenta corriente del Tribunal del monto de indemnización provisional, fijada en \$60.205.500, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en R. Darío 3276, Rol de Avalúo N° 4931-10, de la comuna de Recoleta, de dominio aparente de Abarca Lorca Hilda del Carmen y Otr.,

necesario para la ejecución del Proyecto Habilitación Corredor de Transporte Público Av. Dorsal, entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto, que aparece singularizado como Lote N° 31, en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 225 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Av. Dorsal en 25,0 metros BNUP de por medio; Sur: Propiedad Rol 4931-9 en 25,0 metros; Oriente: Calle Rubén Darío en 9,0 metros; Poniente: Propiedad Rol 4913-24 en 9,0 metros. Por resolución de fecha 13 de marzo del 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde la publicación del último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Ante el Vigésimotercer Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-20-2014, caratulados "Serviu Metropolitano", presentóse Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$249.380.000.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° D.L. 2.186, de parte del inmueble ubicado en Plaza Vespucio 400, rol de avalúo 1100-8, de la Comuna de La Florida, Región Metropolitana, de aparente dominio de Administradora Plaza Vespucio SA, que aparece singularizado como Lote N° 161-A en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 352,3 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Sur En trazo B-C

en 4,0 con resto de la propiedad. Nor-Oriente En trazo A-B en 28,6 m. con resto de la propiedad. Norponiente En trazo E-A en 11,0 m. con BNUP. Sur-Oriente En trazo C-D en 13,8 m. con calle Plaza Vespucio. Surponiente En trazo D-E en 31,9 m. con Av. Vicuña Mackenna Oriente. Por resolución de fecha 4 de marzo de 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha haya obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (A).

NOTIFICACIÓN

Ante el 28 Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-12-2014, caratulados "Serviu Metropolitano", presentóse Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en nombre y representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente la consignación del monto de la indemnización provisional por causa de la expropiación, por la suma total de \$100.352.000 y la adquisición del dominio del bien expropiado por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano conforme al artículo 20° D.L. N° 2.186, de parte del inmueble ubicado en V. Mackenna 7405, Rol de avalúo N° 301-5, de la comuna de La Florida, de dominio aparente de Agroin e Inmob Las Vizcachas, necesario para la ejecución del Proyecto "Construcción Corredor de Transporte Público Vicuña Mackenna Norte", que aparece singularizado como Lote N° 214 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 163,22 metros cuadrados, y que deslinda: Nor-Oriente: en trazo A-B en 17,5 m., con Av. Vicuña Mackenna Poniente; Nor-Poniente: en trazo D-A en 9,3 m., con propiedad

Rol N° 301-4; Sur-Oriente: en trazo B-C en 9,3 m con propiedad Rol N° 301-49 al 301-54; Sur-Poniente: en trazo C-D en 17,5 m., con resto de la propiedad. Por resolución de fecha 19 de marzo de 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23° del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (a).

NOTIFICACIÓN

Ante el Decimoprimer Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-16-2014, caratulados "Serviu Metropolitano", presentóse Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$71.326.600.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° D.L. 2.186, de parte del inmueble ubicado en V Mackenna 7020, rol de avalúo 175-12, de la Comuna de La Florida, Región Metropolitana, de aparente dominio de Alarcón Branttes Berta y Otro, que aparece singularizado como Lote N° 188 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 115,1 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte En trazo B-C en 4,0 con resto de la propiedad. Nor-Oriente En trazo A-B en 19,4 m. con resto de la propiedad. Norponiente En trazo E-A en 5,2 m. con propiedad Rol N° 175-13 al 175-52. Sur-Oriente En trazo C-D en 7,8 m. con calle San Carlos de Ancud. Surponiente En trazo D-E en 21,9 m. con Av. Vic Mackenna Poniente. Por resolución de fecha 4 de marzo de 2014, se ordenó

notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (A).

NOTIFICACIÓN

Ante el Vigésimotercer Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-19-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentóse Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$28.851.900.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° del D.L. 2.186, de parte del inmueble ubicado en La Parroquia 47, rol 1802-1 de la Comuna de La Florida, Región Metropolitana, de aparente dominio de Alfaro Hidalgo Heriberto, que aparece singularizado como Lote N° 229 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 73,1 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte En trazo C-D en 4,0 con resto de la propiedad. Sur En trazo D-E en 4,8 m. con BNUP. Oriente En trazo B-C en 23,1 m. con resto de la propiedad. Poniente En trazo E-F en 28 m. con Av. Vicuña Mackenna. Nor-Oriente En trazo A-B en 4,0 con resto de la propiedad. Por resolución de fecha 4 de marzo de 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio

de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (A).

NOTIFICACIÓN

Ante el 11° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-12-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, se presentó por Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$81.237.720, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en Dorsal 974 J San Martín, Rol de Avalúo N° 4913-11, de la comuna de Recoleta, de dominio aparente de Amaza Parra José Ariel, necesario para la ejecución del Programa denominado “Habilitación Corredor de Transporte Publico Av. Dorsal, Entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto”, que aparece singularizado como Lote N° 12 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 181,12 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno en que se emplaza el edificio al cual pertenece son: Norte: Av. Dorsal en 7,0 metros y 0,5 metros BNUP de por medio, Sur: Av. Dorsal en 7,0 metros, Oriente: Propiedad Rol 4913-10 en 25,0 metros, Poniente: Propiedad Rol 4913-12 en 13,0 metros y Pasaje de Tránsito en 11,5 metros y 0,5 metros. Por resolución de fecha 5 de marzo del 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo

apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(a).

NOTIFICACIÓN

Ante el Vigésimonoveno Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-19-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentóse Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$69.435.766.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° D.L. 2.186, de parte del inmueble ubicado en Vicuña Mackenna Poniente 7438, rol de avalúo 317-4, de la Comuna de La Florida, Región Metropolitana, de aparente dominio de Banco BHIF, que aparece singularizado como Lote N° 228 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 106,28 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Nor-Oriente En trazo A-B en 10,6 con resto de la propiedad. Norponiente En trazo D-A en 10,2 m. con propiedad Rol N° 317-3. Sur-Oriente En tramo B-C en 10,4 m. con BNUP. Surponiente En trazo C-D en 10,0 m. con Av. Vicuña Mackenna Poniente. Por resolución de fecha 3 de marzo de 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(A).

NOTIFICACIÓN

Ante el Decimoséptimo Juzgado Civil de Santiago, autos Rol

V-21-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentóse Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$122.580.554.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° D.L. 2.186, de parte del inmueble ubicado en V Mackenna 7430, rol de avalúo 317-2 de la Comuna de La Florida, Región Metropolitana, de aparente dominio de Banco Santander Chile, que aparece singularizado como Lote N° 226 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 186,8 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Oriente En trazo A-B en 4,0 con resto de la propiedad. Poniente En trazo E-F en 4,1 m. con intersección Av Vicuña Mackenna Poniente con Filomena Soto. Nororiente En trazo B-C en 15,8 m. con resto de la propiedad. Norponiente En trazo F-A en 9,8 m. con calle Filomena Soto. Sur-Oriente En trazo C-D en 9,9 m. con Propiedad Rol 317-3. Surponiente En trazo D-E en 16,3 m. con Av. Vicuña Mackenna Poniente. Por resolución de fecha 5 de marzo de 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (A).

NOTIFICACIÓN

Ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-3-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, se presentó por Rodrigo Bustamante Berenguer, Aboga-

do, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$2.259.790.068, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en Fdo Ex El Carmen, Rol de Avalúo N° 118-3, de la comuna de Quilicura, de dominio aparente de Cía Cervecerías Unidas, necesario para la ejecución del Programa denominado “Mejoramiento eje Lo Marcoleta”, que aparece singularizado como Lote N° 21 en Plano de expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 20.808,38 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno en que se emplaza el edificio al cual pertenece son: Norte: Con resto de la propiedad en trazo A-B en 110.1m, arco B-C en 181.98 m, arco E-F en 205,69m. Sur: Con resto de la propiedad en trazo J-I en 4,01m, arco K-L en 222,19m, arco M-N en 162,11m, trazo N-O en 93,81m. Poniente: Con resto de la propiedad en Trazo G-H en 5 m. Nor-Oriente: Con resto de la propiedad en trazo C-D en 50.07m, trazo D-E en 66,04m y Ruta 5 en trazo H-I en 36,39m. Nor-Poniente: Con resto de la propiedad en trazo F-G en 80,19 m. Sur-Oriente: Con resto de la propiedad en trazo J-K en 83,31 m. Sur-Poniente: Con resto de la propiedad en Trazo L-M en 123,97 m y Línea FFCC trazo O-A en 34,24 m. Por resolución de fecha 6 de marzo del 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 30° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-20-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados en Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando notificación de la consignación en cuenta corriente del Tribunal del monto de indemnización provisional, fijada en \$70.353.699, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en Av. Dorsal 798, Rol de Avalúo N° 4931-33, de la Comuna de Recoleta, de dominio aparente de Club Deportivo Rubén Darío, necesario para la ejecución del Proyecto Habilitación Corredor de Transporte Público Av. Dorsal, entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto, que aparece singularizado como Lote N° 29-A, en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 200 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Av. Dorsal en 21,0 metros BNUP de por medio; Sur: Propiedad Rol 4931-24 en 21,0 metros; Oriente: Propiedad Rol 4931-24 en 8,6 metros; Poniente: Propiedad Rol 4931-31 en 2,5 metros y propiedad Rol 4931-32 en 8,0 metros. Por resolución de fecha 13 de marzo del 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde la publicación del último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Ante el 4° Juzgado Civil de San Miguel, autos Rol V-445-2013, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Me-

tropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$7.941.170, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en Los Paltos 2898, Rol de Avalúo N° 7127-20, de la Comuna de La Pintana, de dominio aparente de Cuerpo de Bomberos de La Granja San, necesario para la ejecución del Programa denominado “Habilitación Corredor de Transporte Público Santa Rosa Sur Extensión”, que aparece singularizado como Lote N° 1 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 145,89 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno son: Norte: En trazo AB 2,75 m. con calle Los Nogales BNUP de por medio. Oriente: Con Av. Sta. Rosa, trazos BC en 4,00 m.; CD en 19,00 m.; DE en 25,50 m.; EF en 44,25m. Poniente: Con resto de la propiedad 7127-20 los trazos FG en 37,45m.; GH en 19,05 m.; HI en 14,35 m.; IJ en 17,70 m.; JA en 4,00 m. Por resolución de fecha 4 de marzo de 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-17-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, se presentó por Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación

en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$15.462.720, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en Dorsal 937 Julio San Martín, Rol de Avalúo N° 5014-5, de la comuna de Recoleta, de dominio aparente de Curihual Nancufl Yolanda, necesario para la ejecución del Programa denominado “Habilitación Corredor de Transporte Publico Av. Dorsal, entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto”, que aparece singularizado como Lote N° 6 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 54,84 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno en que se emplaza el edificio al cual pertenece son: Norte: Resto de la propiedad en trazo A-B en 7,8 metros, Sur: Av. Dorsal en trazo C-D en 8,0 metros, Oriente: Propiedad Rol 5014-4 en trazo B-C en 6,8 metros, Poniente: Propiedad Rol 5014-6 en trazo D-A en 7,0 metros. Por resolución de fecha 5 de marzo del 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 4° Juzgado Civil de San Miguel, autos Rol V-440-2013, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$6.536.120, y la adquisición de

dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en Los Plátanos 0785 Villa La Pintana, Rol de Avalúo N° 7139-04, de la Comuna de La Pintana, de dominio aparente de Donoso Yáñez Lucy Fátima, necesario para la ejecución del Programa denominado “Habilitación Corredor de Transporte Público Santa Rosa Sur Extensión”, que aparece singularizado como Lote N° 10 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 85,14 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno son: Norte: En trazo GA 3,05 m. con prop. Rol 7139-3. Sur: En trazo BC 3,55 m. con calle Los Álamos. Oriente: En trazo AB 50,00 m. con calle Los Plátanos. Poniente: Con resto prop. Rol 7139-4, los trazos CD 4,00 m.; DE 8,50 m.; EF en 11,90 m.; FG en 26,90 m. Por resolución de fecha 04 de marzo de 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 30° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-17-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados en Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando notificación de la consignación en cuenta corriente del Tribunal del monto de indemnización provisional, fijada en \$3.204.908, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en Lemuria 3258, Rol de Avalúo N° 4922-9, de la comuna de Recoleta, de dominio aparente de Gálvez Herevia Juana del Carmen, necesario para la ejecución del Proyecto

Habilitación Corredor de Transporte Público Av. Dorsal, Entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto, que aparece singularizado como Lote N° 25, en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 4 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Av. Dorsal en trazo A-B en 2,8 metros; Oriente: Calle Gilda en trazo B-C en 2,8 metros; Sur-Poniente: Resto de la propiedad en trazo C-A en 4,0 metros. Por resolución de fecha 13 de marzo del 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde la publicación del último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-21-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados en Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando notificación de la consignación en cuenta corriente del Tribunal del monto de indemnización provisional, fijada en \$1.968.720, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en Dorsal 908, Rol de Avalúo N° 4922-11, de la Comuna de Recoleta, de dominio aparente de Gálvez Herevia Juana Del Carmen, necesario para la ejecución del Proyecto Habilitación Corredor de Transporte Público Av. Dorsal, entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto, que aparece singularizado como Lote N° 24, en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 4 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Av. Dorsal en trazo A-B en 2,9 metros; Poniente: Calle Gilda en trazo C-A en 2,9

metros; Sur-Oriente: Resto de la propiedad en trazo B-C en 4,0 metros. Por resolución de fecha 13 de marzo del 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde la publicación del último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Ante el 29° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-9-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$104.038.500 y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en V. Mackenna 7135 7145, Rol de Avalúo N° 271-3, de la comuna de La Florida, de dominio aparente de Geoffroy Castaneda Alfonso Aleja, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Corredor de Transporte Público Vicuña Mackenna Norte” que aparece singularizado como Lote N° 202 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 123,74 metros cuadrados, y cuyos deslindes son: Nor-Oriente: en trazo A-B en 14,7 m con Av. Vicuña Mackenna Poniente; Nor-Poniente: en trazo D-A en 8,3 m. con propiedad Rol N° 271-2; Sur-Oriente: en trazo B-C en 8,5 m con propiedad Rol N° 271-4; Sur-Poniente: en trazo C-D en 14,9 m. con resto de la propiedad. Por resolución de fecha 3 de marzo de 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencio-

nado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-27-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en nombre y representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente la consignación del monto de la indemnización provisional por causa de la expropiación a que se ha hecho referencia en el cuerpo de esta presentación, por la suma total de \$94.096.000 y la adquisición del dominio del bien expropiado por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano conforme artículo 20° DL N° 2.186, de parte del inmueble ubicado en V. Mackenna 7417 LC 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, Rol de Avalúo N° 301-49 al 54, de la comuna de La Florida, de dominio aparente de Inmobiliaria Almirante Latorre L., necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Corredor de Transporte Público Vicuña Mackenna Norte”, que aparece singularizado como Lote N° 215 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 151,26 metros cuadrados, y que deslinda: Nor-Oriente: en trazo A-B en 16,6 m con Av. Vicuña Mackenna Poniente; Nor-Poniente: en trazo D-A en 9,0 m con propiedad Rol N° 301-5; Sur-Oriente: en trazo B-C en 9,2 m con propiedad Rol N° 301-7; Sur-Poniente: en trazo C-D en 16,6 m con resto de la propiedad. Por resolución de fecha 10 de marzo de 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto

expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (A).

NOTIFICACIÓN

Ante el 26° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-215-2013, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados en Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando notificación de la consignación en cuenta corriente del Tribunal del monto de indemnización provisional, fijada en \$31.250.790, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en V. Mackenna N° 7095, Rol de Avalúo N° 207-6, de la comuna de La Florida, de dominio aparente de Inmobiliaria Inversiones Blassip, necesario para la ejecución del Proyecto denominado “Construcción Corredor de Transporte Público Vicuña Mackenna Norte”, que aparece singularizado como Lote N° 198, en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 49,57 metros cuadrados, y que deslinda: Nor-Oriente: En trazo A-B en 10,0 metros con Av. Vicuña Mackenna Poniente; Nor-Poniente: En trazo D-A en 5,0 metros con propiedad Rol 207-5; Sur-Oriente: En trazo B-C en 4,9 metros con propiedad Rol 207-7; Sur-Poniente: En trazo C-D en 10,0 metros con resto de la propiedad. Por resolución de fecha 5 de marzo del 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento

de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde la publicación del último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario (S).

NOTIFICACIÓN

Ante el Decimoprimer Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-6-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$42.642.500.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° D.L. 2.186, de parte del inmueble ubicado en V. Mackenna 7025, rol de avalúo 169-25, de la Comuna de La Florida, Región Metropolitana, de aparente dominio de Inversiones Dos Mil Uno Limitada, que aparece singularizado como Lote N° 190 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 68,46 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte En trazo D-A en 6,0 con propiedad Rol N° 169-60 al 71. Nor-Oriente En trazo AB en 12,0 m. con Av. Vicuña Mackenna Poniente. Sur-Oriente En trazo B-C en 5,0 m. con propiedad Rol N° 169-26. Surponiente En trazo C-D en 15,5 m. con resto de la propiedad. Por resolución de fecha 4 de marzo de 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(A).

NOTIFICACIÓN

Ante el 16° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-15-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados en Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando notificación de la consignación en cuenta corriente del Tribunal del monto de indemnización provisional, fijada en \$52.709.680, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en V. Mackenna N° 7075, Rol de Avalúo N° 207-2, de la Comuna de La Florida, de dominio aparente de Inversiones ERE S.A., necesario para la ejecución del Proyecto denominado “Construcción Corredor de Transporte Público Vicuña Mackenna Norte”, que aparece singularizado como Lote N° 194, en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 87,14 metros cuadrados, y que deslinda: Nor-Oriente: En trazo A-B en 17,2 metros con Av. Vicuña Mackenna Poniente; Nor-Poniente: En trazo D-A en 5,0 metros con propiedad Rol N° 207-1; Sur-Oriente: En trazo B-C en 5,1 metros con propiedad Rol N° 207-3; Sur-Poniente: En trazo C-D en 17,2 metros con resto de la propiedad. Por resolución de fecha 12 de marzo del 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde la publicación del último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (S).

NOTIFICACIÓN

Ante el 4° Juzgado Civil de San Miguel, autos Rol V-443-2013, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio

de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$155.597.220, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en El Retiro 0235 Villa La Pintana, Rol de Avalúo N° 7130-30, de la Comuna de La Pintana, de dominio aparente de Jiménez Moreno Carlos, necesario para la ejecución del Programa denominado “Habilitación Corredor de Transporte Público Santa Rosa Sur Extensión”, que aparece singularizado como Lote N° 3 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 1896,04 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno son: Norte: En trazo AB 21,45 m. con prop. Rol 7130-21. Sur: En trazo CD 21,25 m. con prop. Sin Rol. Oriente: En trazo BC 90,30 m. con Av. Santa Rosa. Poniente: En trazo DA 90,25 m. con resto prop. Rol 7130-30. Por resolución de fecha 4 de marzo de 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 23° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-11-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal

de monto de indemnización provisional, fijada en \$281.347.820 y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en V. Mackenna 7189, Rol de Avalúo N° 271-5, de la Comuna de La Florida, de dominio aparente de Lorca Díaz Lastenia Eliana, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Corredor de Transporte Público Vicuña Mackenna Norte”, que aparece singularizado como Lote N° 204 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 223,09 metros cuadrados, y cuyos deslindes son: Nor-oriente: En trazo A-B en 25,1 m con Av. Vicuña Mackenna Poniente; Nor-Poniente: En trazo E-A en 8,9 m con propiedad Rol N° 271-4; Sur-Oriente: En trazo BC en 3,9 m con BNUP y en trazo C-D en 5,0 m con propiedad Rol N° 271-7 y 39 al 51; Sur-Poniente: En trazo D-E en 25,0 m. con resto de la propiedad. Por resolución de fecha 11 de marzo de 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde la publicación del último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Ante el 24° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-26-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando notificación de la consignación en cuenta corriente del Tribunal del monto de indemnización provisional, fijada en \$49.267.500, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en R. Darío 3270, Rol de Avalúo N° 4931-9, de la Comuna de Recoleta,

de dominio aparente de Madrid Abarca Manuel, necesario para la ejecución del Proyecto Habilitación Corredor de Transporte Público Av. Dorsal, entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto, que aparece singularizado como Lote N° 32, en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 225 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Propiedad Rol 4931-10 en 25,0 metros; Sur: Propiedad Rol 4931-8 en 25,0 metros; Oriente: Calle Rubén Darío en 9,0 metros; Poniente: Propiedad Rol 4913-24 en 9,0 metros. Por resolución de fecha 17 de marzo del 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde la publicación del último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Ante el 4° Juzgado Civil de San Miguel, autos Rol V-444-2013, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$168.361.930, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en Camino El Retiro 0229, Rol de Avalúo N° 7130-21, de la Comuna de La Pintana, de dominio aparente de Marti Marín Alejandro, necesario para la ejecución del Programa denominado “Habilitación Corredor de Transporte Público Santa Rosa Sur Extensión”, que aparece singularizado como Lote N° 2 en Plano de Expropiación respectivo, de una

superficie aproximada de 1705,63 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno son: Norte: En trazo AB 24,25 m. con calle Los Paltos BNUP de por medio. Sur: En trazo CD 21,45 m. con propiedad Rol 7130-30. Oriente: En trazo BC 80,30 m. con Av. Santa Rosa. Poniente: Con resto de prop. Rol 7130-21, los trazos DE en 77,75 m.; EA en 4,00 m. Por resolución de fecha 4 de marzo de 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 23° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-24-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente tasación y consignación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$218.540.500, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL N° 2.186, de parte del inmueble ubicado en San Joaquín 3235, Rol de Avalúo N° 1665-7, de la Comuna de Santiago, de dominio aparente de Petróleos Trasandinos S.A., necesario para la ejecución del Proyecto “Proyecto de Mejoramiento Integral Infraestructura Ferroviaria, Tramo Santiago - Rancagua”, que aparece singularizado como Lote N° CV-1 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 1365,00 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: En trazo B-C de 6m con Autopista Del Sol, trazo H-I en 8,8m con resto de la propiedad trazo I-J en 15,07m con resto de la propiedad J-K en 40,59 y trazo K-L

en 8,39m con resto de la propiedad. Sur: Trazo A-M en 73,69m con Alcalde Carlos Valdovinos. Oriente: Trazo con resto de la propiedad C-D en 36,1m, trazo D-E en 25,05m, trazo E-F en 25,63m, trazo F-G en 14,62m, trazo G-H en 25,67m y calle nueva expropiada Isabel Riquelme trazo L-M en 8,38m. Poniente: Trazo A-B en 135m con línea férrea. Por resolución de fecha once de marzo de 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 4° Juzgado Civil de San Miguel, autos Rol V-441-2013, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$3.642.000, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en Los Plátanos 0735 Villa La Pintana, Rol de Avalúo N° 7139-02, de la Comuna de La Pintana, de dominio aparente de Ramírez Traslaviña Álvaro Nelson, necesario para la ejecución del Programa denominado “Habilitación Corredor de Transporte Público Santa Rosa Sur Extensión”, que aparece singularizado como Lote N° 8 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 64,00 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno son: Sur: En trazo BC 3,30 m. con prop. Rol 7139-3. Oriente: En trazo AB 38,60 m. con calle Los

Plátanos. Poniente: Con resto de prop. Rol 7139-2, los trazos CD en 14,75 m.; DA en 24.05 m. Por resolución de fecha 4 de febrero de 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 4° Juzgado Civil de San Miguel, autos Rol V-446-2013, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$82.065.700, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en Los Álamos 2883, Villa La Pintana, Rol de Avalúo N° 7140-35, de la Comuna de La Pintana, de dominio aparente de Reyes Diez de Medina Edelmira, necesario para la ejecución del Programa denominado “Habilitación Corredor de Transporte Público Santa Rosa Sur Extensión”, que aparece singularizado como Lote N° 11 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 518,90 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno son: Norte: En trazo AB 8,40 m. con calle Los Álamos. Sur: En trazo DE 8,55 m. con prop. Rol 5410-74. Oriente: Con Av. Santa Rosa los trazos BC en 2,95 m.; CD en 61,85 m. Poniente: Con resto prop. Rol 7140-35, los trazos EF en 61,80 m.; FA en 4,00 m. Por resolución de fecha 4 de marzo de 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por

el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado Civil de Puente Alto, autos Rol v-472-2013, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente tasación y consignación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$12.522.667, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL N° 2.186, de parte del inmueble ubicado en Pje Quechu 3832 DP 26 Cerro Morado, Rol de Avalúo N° 3138-14, de la comuna de Puente Alto, de dominio aparente de Rojas Duran Guillermo F., necesario para la ejecución del Proyecto “Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad “Población Cerro Morado”, que aparece singularizado como Lote N° 3138-14 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 42,25 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Pasaje Quechu y copropiedad N° 6. Sur: Copropiedad N° 4, copropiedad N° 3 y Equipamiento-2. Oriente: Copropiedad N° 6 y copropiedad N°4. Poniente: Equipamiento-2 y Pasaje Quechu. Por resolución de fecha siete de marzo de dos mil catorce, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para

que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 20° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-222-2013, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados en Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando notificación de la consignación en cuenta corriente del Tribunal del monto de indemnización provisional, fijada en \$1.061.974.336, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° D.L. 2.186, de parte del inmueble ubicado en Vicuña Mackenna N° 7196, Rol de Avalúo N° 215-6, de la comuna de La Florida, de dominio aparente de Soc. Anónima Inmobiliaria Terrenos Y, necesario para la ejecución del Proyecto denominado “Construcción Corredor de Transporte Público Vicuña Mackenna Norte”, que aparece singularizado como Lote N° 192, en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 1750,55 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: En trazo C-D en 4,0 metros con resto de la propiedad; Oriente: En trazo A-B en 4,0 metros con resto de la propiedad; Poniente: En trazo H-G en 1,3 metros con Av. Vicuña Mackenna Poniente; Nor-Oriente: En trazo B-C 166,5 metros con resto de la propiedad; Nor-Poniente: En trazo H-A 13,5 metros con calle San Carlos de Ancud; Sur-Oriente: En trazo D-E en 10,7 metros con calle El Cabildo; Sur-Poniente: En trazo E-F en 22,7 metros y en trazo F-G en 149,5 metros con Av. Vicuña Mackenna Poniente. Por resolución de fecha 5 de marzo de 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan

valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde la publicación del último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario (S).

NOTIFICACIÓN

Ante el 10° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-11-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados en Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando notificación de la consignación en cuenta corriente del Tribunal del monto de indemnización provisional, fijada en \$31.671.255, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en V. Mackenna N° 7091 V. Los Geranios, Rol de Avalúo N° 207-5, de la Comuna de La Florida, de dominio aparente de Tsai Fu Kuo y otros, necesario para la ejecución del Proyecto denominado “Construcción Corredor de Transporte Público Vicuña Mackenna Norte”, que aparece singularizado como Lote N° 197, en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 50,49 metros cuadrados, y que deslinda: Nor-oriente: En trazo A-B en 10,0 metros con Av. Vicuña Mackenna Poniente; Nor-Poniente: En trazo D-A en 5,1 metros con propiedad Rol N° 207-4; Sur-Oriente: En trazo B-C en 5,0 metros con propiedad Rol N° 207-6; Sur-Poniente: En trazo C-D en 10,0 metros con resto de la propiedad. Por resolución de fecha 4 de marzo del 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde la publicación del último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (S).

NOTIFICACIÓN

Ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-22-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados en Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando notificación de la consignación en cuenta corriente del Tribunal del monto de indemnización provisional, fijada en \$2.153.762, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en R. Dario 3312, Rol de Avalúo N° 5031-13, de la Comuna de Recoleta, de dominio aparente de Valenzuela Rodríguez Osvaldo Man, necesario para la ejecución del Proyecto Habilitación Corredor de Transporte Público Av. Dorsal, entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto, que aparece singularizado como Lote N° 28, en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 4 metros cuadrados, y que deslinda: Sur: Av. Dorsal en trazo B-C en 2,9 metros BNUP de por medio; Oriente: Calle Rubén Dario en trazo A-B en 2,9 metros; Nor-Poniente: Resto de la propiedad en trazo C-A en 4,0 metros. Por resolución de fecha 13 de marzo del 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde la publicación del último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-18-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, se presentó por Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Ar-

turo Prat 48, 3° piso, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$174.457.945, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en J.M. Carrera 3338 J. San Martín, Rol de Avalúo N° 4913-12, de la comuna de Recoleta, de dominio aparente de Vega Acosta Margarita y Otros, necesario para la ejecución del Programa denominado “Habilitación Corredor de Transporte Público Av. Dorsal, entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto”, que aparece singularizado como Lote N° 11 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 396,71 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno en que se emplaza el edificio al cual pertenece son: Norte: Propiedad Rol 4913-13 en 26,0 metros y Pasaje de Tránsito en 7,6 metros y 0,5 metros, Sur: Av. Dorsal en 34,05 metros, Oriente: Propiedad Rol 4913-11 en 13,0 metros, Poniente: BNUP en 10,7 metros. Por resolución de fecha 5 de marzo del 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 24° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-27-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados en Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando notificación de la consignación en cuenta corriente del Tribunal del monto de indemnización provisional, fijada en \$67.972.900, y la adquisición de dominio con-

forme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en Lemuria 3298 Progreso de Chile, Rol de Avalúo N° 4913-14, de la Comuna de Recoleta, de dominio aparente de Venegas Correa José R Suc., necesario para la ejecución del Proyecto Habilitación Corredor de Transporte Público Av. Dorsal, entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto, que aparece singularizado como Lote N° 23, en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 227 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Av. Dorsal en 27,8 metros BNUP de por medio; Sur: BNUP en 27,9 metros; Oriente: Calle Lemuria en 8,3 metros; Poniente: Propiedad Rol 4913-1 en 8,0 metros. Por resolución de fecha 17 de marzo del 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde la publicación del último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-14-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, se presentó por Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$18.989.160, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en Dorsal 947 San Marcos, Rol de Avalúo N° 5014-7, de la comuna de Recoleta, de dominio aparente de Vilugron Ramírez Juan Pablo, necesario para la ejecución del Programa denominado “Habilitación Corredor de Transporte Público Av. Dorsal, Entre Av.

Cardenal José María Caro y Av. El Salto”, que aparece singularizado como Lote N° 4 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 61,92 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno en que se emplaza el edificio al cual pertenece son: Norte: Resto de la propiedad en trazo A-B en 8,5 metros, Sur: Av. Dorsal en trazo C-D en 8,4 metros, Oriente: Propiedad Rol 5014-6 en trazo B-C en 7,2 metros, Poniente: Propiedad Rol 5014-9 en trazo D-A en 7,4 metros. Por resolución de fecha 5 de marzo del 2014, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (a).

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos, causa Rol N° V-25-2014 “Serviu Región de Coquimbo con María Aguirre Araya” se presentó Verónica Ibacache Parraguez, abogado por Serviu Región de Coquimbo, consignando \$6.602.328.- correspondientes a indemnización provisional de expropiación ordenada por resolución N° 939 de fecha 31 de diciembre de 2013, de inmueble singularizado como Lote 9 de 514,2 metros cuadrados, rol de avalúo 292-2 de la comuna de Los Vilos, de propiedad presuntiva de María Aguirre Araya. Ordenóse publicar avisos conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores a que hace referencia el artículo 23 del DL 2.186 para que dentro de plazo de 20 días a contar último aviso hagan valer sus derechos bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlo valer después sobre monto de indemnización. Alicia Retamales Venegas, Jefe

de Unidad Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos, causa Rol N° V-24-2014 “Serviu Región de Coquimbo con Pedro de la Noi Ballacey” se presentó Verónica Ibacache Parraguez, abogado por Serviu Región de Coquimbo, consignando \$30.892.456.- correspondientes a indemnización provisional de expropiación ordenada por resolución N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2013, de inmueble singularizado como Lote 6 de 514,2 metros cuadrados, rol de avalúo 291-6 de la comuna de Los Vilos, de propiedad presuntiva de Pedro de la Noi Ballacey. Ordenóse publicar avisos conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores a que hace referencia el artículo 23 del DL 2.186 para que dentro de plazo de 20 días a contar último aviso hagan valer sus derechos bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlo valer después sobre monto de indemnización. Alicia Retamales Venegas, Jefe de Unidad Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos.

NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado de Letras de Coquimbo, causa Rol N° V-146-2013 “Serviu Región de Coquimbo con Inmobiliaria Lomas de La Cantera Limitada o Ilocán Ltda.” se presentó Verónica Ibacache Parraguez, abogado por Serviu Región de Coquimbo, consignando \$1.116.593, correspondiente a indemnización provisional, con reajuste del artículo 5 del decreto ley N° 2.186, de expropiación parcial ordenada por resolución exenta N° 789, de fecha 11 de octubre de 2013, del inmueble ubicado en calle Melgarejo N° 1280, de la comuna de Coquimbo, denominado Lote 30-A de 4,00 m², Rol de Avalúo 32-11, de aparente dominio de Inmobiliaria Lomas de La Cantera Limitada o Ilocán Ltda. Ordenóse publicar avisos conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores a que hace referencia el artículo 23 del DL 2.186 para que dentro de plazo de 20 días a contar último aviso hagan valer

sus derechos bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlo valer después sobre monto de indemnización.- Fresia Olivares Tirado, Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de la comuna de Rancagua, Rol V-194-2013, caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Calderón Castro”, se consignó la indemnización por el monto de \$4.793.799 expropiación dispuesta por resolución exenta N° 1.094 de fecha 20.03.2013. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, ordenó expropiación de un inmueble y derechos cuotativos, ubicado en Aguas Claras N° 860, Departamento 204, Etapa 6 Villa Cordillera, comuna de Rancagua, Rol de Avalúo 11329-088, de la comuna de Rancagua. Inmueble y derechos cuotativos de aparente dominio de don Francisco José Calderón Castro. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186 de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de la Comuna de Rancagua, Rol V-192-2013, caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Navarro Canales”, se consignó la indemnización por el monto de \$2.593.383, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 1.094 de fecha 20.03.2013. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, ordenó expropiación de un inmueble y derechos cuotativos, ubicado en Avenida República de Chile N° 2458, Departamento 308, Etapa 1 Villa Los Parques, comuna de Rancagua, Rol de Avalúo 10130-116, de la comuna de Rancagua. Inmueble y derechos cuotativos de aparente dominio de doña Patricia Andrea Navarro Canales. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186 de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán

hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de la comuna de Rancagua, Rol V-196-2013, caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Navarro Canales”, se consignó la indemnización por el monto de \$2.494.319, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 1.094 de fecha 20.03.2013. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, ordenó expropiación de un inmueble y derechos cuotativos, ubicado en Avenida República de Chile N° 2486, Departamento 404, Etapa 1 Villa Los Parques, comuna de Rancagua, Rol de Avalúo 10131-150, de la comuna de Rancagua. Inmueble y derechos cuotativos de aparente dominio de doña Tavita Cornejo Anabalón. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de D.L. 2.186 de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de la comuna de Rancagua, Rol V-195-2013, caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Rojas Navarro”, se consignó la indemnización por el monto de \$5.019.262, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 1.094 de fecha 20.03.2013. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, ordenó expropiación de un inmueble y derechos cuotativos, ubicado en Calle Nevada N° 1974, Departamento 108, Etapa 6 Torres 1974 Villa Cordillera, comuna de Rancagua, Rol de Avalúo 11415-008, de la comuna de Rancagua. Inmueble y derechos cuotativos de aparente dominio de doña María Teresa Rojas Navarro. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de D.L. 2.186 de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante el Segundo Juzgado Civil de la comuna de Rancagua, Rol V-112-2011, caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Yáñez Sepúlveda”, se consignó la indemnización por el monto de \$10.610.934 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta N°3.244 de fecha 31.12.2010. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, ordenó expropiación de un inmueble y derechos cuotativos, ubicado en Avenida República de Chile N° 1825, Block 1, Departamento 403, Villa Cordillera, comuna de Rancagua, Rol de Avalúo 11304-015, de la comuna de Rancagua. Inmueble y derechos cuotativos de aparente dominio de don Daniel Mateo Yáñez Sepúlveda. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186 de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

Adopciones

NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Familia de Rengo, Diego Portales N° 258, en causa RIT A-47-2013, sobre Susceptibilidad de Adopción de la niña Kristel Millaray Reyes Aguilera, RUN 23.511.514-K, nacida el 28 de noviembre de 2010, ha ordenado notificar por aviso a doña Katherine Solange Aguilera Núñez, RUN 17.526.218-0, en calidad de madre requerida de la demanda, proveído y resolución, que fija fecha de audiencia preparatoria para el día 21 de abril de 2014, a las 10:30 horas, a exponer lo pertinente a sus derechos, bajo apercibimiento que si no concurre se presumirá su consentimiento favorable a la declaración que los niños son susceptibles de ser adoptados, considerándolo rebelde por el solo ministerio de la ley y respecto de ellas las siguientes resoluciones surtirán efecto desde que se pronuncien, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620.- Juan Alejandro Gómez Serrano, Administrador, Juzgado de Familia de Rengo.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-51-2013, sobre susceptibilidad de adopción seguida ante Juzgado de Familia de Calama, se ha ordenado notificar por avisos y citar a la audiencia preparatoria de juicio fijada para el día 02 de abril del 2014, a las 09:00 horas, sala 3 de este tribunal, a doña Marjorie Araya Araya, C.I. 12.122.683-9, madre del menor Alejandro Elías Muñoz Araya, C.I. 21.026.280-6, nacido el 29 de mayo de 2002, inscripción N° 628 del año 2002, de la circunscripción de Calama, a objeto que se presente a exponer lo pertinente a los intereses de la niña y/o ejercer su derecho de oposición, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620, es decir, si no comparecen se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción de la menor, y que por su incomparecencia serán considerados rebeldes por el solo Ministerio de la ley . Calama, 06 de marzo de 2014.- Richard Berríos Rojas, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

En carpeta judicial RIT: A-7-2014 / RUC: 14-2-0098320-4, por susceptibilidad de adopción, del niño Martín Benjamín Adaros Ardiles, nacido el 3 de noviembre de 2013, inscrito bajo el número 6432 del registro del año 2013, de la circunscripción de Vallenar; hijo de don Néstor Patricio Adaros Urzúa, RUN: 12.569.108-0, y doña Francesca Valerie Ardiles Ardiles, RUN: 17.039.096-2, se ha ordenado notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.620 a los ascendientes y a los demás parientes consanguíneos del niño, de ambas líneas, para que concurren a la audiencia preparatoria fijada para el día 21 de abril de 2014, a las 09:00 horas, sala 1 del Juzgado de Familia de Copiapó, ubicado en Avenida Circunvalación N° 125, en la ciudad de Copiapó, a exponer lo que estimen pertinente de los niños de autos, bajo apercibimiento de que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción. Copiapó, 17 de marzo de 2014.- Daniel Peñailillo Muñoz, Ministro de fe, Juzgado de Familia de Copiapó.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT N° A-13-2013, RUC: 13-2-0413936-3, caratulada “De la Cerda Niedda”, de este Juzgado de Familia de San Bernardo, sobre susceptibilidad de adopción, caratulados, se presenta doña Paula de la Cerda Niedda, Directora Regional del Sename, solicitando la susceptibilidad de adopción de los niños Yeison Baeza Monsalve RUN 22.787.092-3, nacido el 11 de julio de 2008 y Rubén Amaro Baeza Monsalve, RUN 23.444.387-9, nacido el 3 de agosto de 2010, solicitando que se acoja la solicitud en miras del interés superior del niño. Con fecha 8 de enero de 2014 se citó a audiencia preparatoria de juicio para el día 10 de febrero del año 2014 a las 13:00, la cual se suspende por no encontrarse notificada doña Alejandra Baeza Ruz, ordenándose su notificación por medio de aviso que deberá publicarse en el Diario Oficial, en conformidad a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 14 de la ley 19.620, notificando y citando a doña Alejandra Baeza Ruz, RUN 13.447.487-4, para que comparezcan a la Audiencia Preparatoria a realizarse en el Juzgado de Familia de San Bernardo, con fecha 9 de mayo de 2014 a las 8:30 hrs., en dependencias de este tribunal, a exponer lo que estimen conveniente para los intereses del niño, bajo apercibimiento de que, si no concurren, se presumirá su voluntad favorable a la solicitud. Su incomparecencia, además hará que se les considere rebeldes por el solo ministerio de la ley y a su respecto, las resoluciones, dictadas en la causa, surtirán efecto desde que se pronuncien, sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo prescrito en el artículo 14 de la ley N° 19.620. José Antonio Varas Bustos, Ministro de Fe, Juzgado Familia de San Bernardo.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, 2° piso, Santiago, en causa RIT A-113-2013, sobre Declaración de Susceptibilidad de Adopción de la niña Jherely Chantal Hurtado Cabello, RUT 23.994.933-9 nacida el 17 junio 2012, Inscripción Civil N° 2.729, Registro S del año 2012, Circunscripción San Ramón, hija de Nicole

Chantal Cabello Ramírez, RUT 20.342.568-6, cita a audiencia preparatoria de juicio a la madre, a Henry Cristian Cifuentes Ramírez RUT N°13.683.929-2, y a todos los ascendientes, y consanguíneos, hasta el tercer grado en línea colateral, para que comparezcan el 6 de mayo de 2014, a las 10:00 horas al Tribunal, a exponer lo conveniente para los intereses de la niña. La inasistencia hará presumir el consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción y a su respecto las resoluciones dictadas surtirán efecto desde que se pronuncien, sin necesidad de notificación. Santiago, trece de marzo de dos mil catorce.- Ricardo Leoncio Retamal Toro, Admtvo. Jefe Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

2do Juzgado de Familia de Santiago. En causa A-108-2013, RUC 13- 2-0467244-4; caratulada González Zamorano, sobre susceptibilidad de adopción de la niña Arley Stefania Neculman Calderón, RUN 24.296.252-4, nacida el 5 de junio de 2013 inscripción civil N° 1.621 Registro S1 año 2013 Circunscripción Santiago, hija de filiación no matrimonial determinada respecto de la madre doña Jennifer Alejandra Calderón Loyola, RUN 16.933.463-3, con domicilio desconocido. Se ha ordenado notificar la demanda iniciada por Fundación Chilena de la Adopción, solicitando se declare a la niña ya individualizada susceptible de ser adoptada. Se cita a audiencia preparatoria para el día 30 de mayo de 2014, a las 08:30 horas, en dependencias de este tribunal, ubicado en calle San Antonio N° 477, comuna de Santiago. No habiendo sido posible determinar el domicilio notifíquese de la demanda, su proveído y la presente resolución a la madre doña Jennifer Alejandra Calderón Loyola, RUN 16.933.463-3 de la niña Arley Stefania Neculman Calderón, a los abuelos y demás consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral del menor cuya declaración de susceptibilidad se solicita a fin que expongan lo que estimen conveniente a los intereses del niño, bajo apercibimiento del artículo 14 de la Ley N° 19.620, esto es, si no concurre, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración que el niño es susceptible de ser adop-

tado. La audiencia se realizará con quien asista, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Santiago, veinticuatro de marzo de dos mil catorce.- Claudia Montecino Hernández, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Los Ángeles, en expediente RIT A-2-2014, caratulado Campos Carrasco, sobre procedimiento previo a la adopción de la niña Yubitza Andrea Campos Carrasco, run 22.256.904-4, nacida el 26 de octubre del año 2006, hija de filiación paterna y materna respecto de don Segundo Johnny Campos Carrasco, run 11.299.999-k, padre y de doña Mónica del Carmen Carrasco Zapata, run 13.804.302-9, la madre, se ordena notificar mediante este aviso a Rita del Rosario Contreras Contreras, run 9.295.233-9, Héctor Gumerindo Campos Contreras, run 12.189.487-4 y a Patricia Andrea Contreras Zapata, run 21.067.205-2 de audiencia preparatoria a llevarse a efecto el día 17 de abril de 2014, a las 12:00 horas en sala 3 del Juzgado de Familia de Los Ángeles, bajo apercibimiento de que su incomparecencia hará de presumir su voluntad favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción y el ser declarados rebeldes por el solo ministerio de la ley, así todas las resoluciones que se dicten producirán efecto desde que se pronuncian, según inciso primero y último del artículo 14 de la ley 19.620 sobre adopción. Juzgado de Familia de Los Ángeles, Vicuña Mackenna n° 687, Los Ángeles.

NOTIFICACIÓN

Certifico: Que en causa RIT A-66-2012 caratulada De la Cerda Niedda, el día catorce de enero del año dos mil trece, el Juzgado de Familia de Puente Alto, resolvió y dio curso a la solicitud de declaración de susceptibilidad, presentada por el solicitante Paula de la Cerda Niedda, Directora Regional del Sename, respecto de las niñas Ignacia Andrea Cifuentes Cifuentes, RUN N° 23.424.683-6 y Anaís Alejandra Cifuentes Cifuentes RUN N° 23.424.705-0 y en contra de Jenny Nicole Cifuentes Arévalo CNI N° 17.280.791-7. Ante la imposibilidad de notificar per-

sonalmente a la parte demandada Jenny Nicole Cifuentes Arévalo CNI N° 17.280.791-7 el Juzgado de Familia de Puente Alto, ordena con fecha veintiséis de febrero del año dos mil catorce, notificar a la parte demandada ya mencionada, mediante la publicación en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 o 15 de cualquier mes, o al día siguiente, sino se ha publicado en las fechas indicadas. Fijándose además fecha de audiencia preparatoria para el día 3 de julio del año 2014, a las 8:30 horas, agenda N° 02, en el Juzgado de Familia de Puente Alto, ubicado en Avenida Concha y Toro N° 1691, comuna de Puente Alto. Se cita a la madre y demás parientes de las niñas para que concurran a la audiencia preparatoria a exponer lo que sea conveniente a los intereses de aquél, pudiendo oponerse a la solicitud, bajo apercibimiento de que, si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que las niñas son susceptibles de ser adoptadas. Puente Alto, a veintisiete de febrero del dos mil catorce. Francisco Garay Torres, Ministro de Fe (S), Juzgado de Familia de Puente Alto.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Iquique. En causa RIT A-9-2014, se tuvo por interpuesta solicitud de doña Ximena Coñoepán Sanhueza y Luis Mauricio Peime Cortés sobre procedimiento de declaración de susceptibilidad para la Adopción de la niña nacida en Temuco el 12 de abril de 2006, Katherine del Pilar Millaray Amache Coñoepán, RUN N°22.096.723-9 hija de Alberto Antonio Amache Meneses y de Ximena Andrea Coñoepán Sanhueza. Se ordena notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19.620 a don Alberto Antonio Amache Meneses, RUN N°12.836.264-9 y a los ascendientes de la niña de autos y a otros consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral, para que comparezcan a la audiencia preparatoria a realizarse el día 16 de abril de 2014 a las 13:30 hrs., presentándose 15 minutos antes en este Tribunal ubicado en calle Patricio Lynch N°60, a exponer lo que estimen conveniente a los intereses de la niña, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 14 de la ley 19.620, esto es, si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración

de Susceptibilidad de Adopción de la menor. La audiencia se realizará con las partes que asistan, afectándole al no concurrente todas las resoluciones que en ella se dicten, sin necesidad de ulterior notificación.- Iquique, 13 de marzo de 2014.- Soledad Contreras Videla, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, de esta ciudad, se ha ordenado en causa RIT A-76-2013, seguida por Declaración de Susceptibilidad de Adopción, a favor del niña Anaís Constanza Martínez Délano, RUN N° 23.577.050-4, nacida el 3 de marzo de 2011, inscrita bajo el N° 1.107, Registro S, de la Circunscripción San Ramón, del año 2011, hija de filiación determinada respecto de ambos padres; doña Lucinda del Carmen Délano Délano, RUN N° 17.581.221-0 y de don José Miguel Martínez Echeverría, RUN N° 16.786.748-0, notificar la siguiente resolución extractada, esto es que con fecha 17 de septiembre de 2013 se ha iniciado causa por Declaración de Susceptibilidad de Adopción en favor de la niña ya individualizada, resolución 9 de enero de 2014, y de fecha 4 de marzo de 2014 en la que ha fijado audiencia preparatoria para el día 28 de abril de 2014 a las 8:30 horas, que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a las que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Notificar a doña María Luisa Martínez Contreras y doña Yanett del Carmen Martínez Echeverría y a los otros ascendientes y parientes consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral de la niña, de conformidad a lo prescrito en el Art. 14 de la ley 19.620, por aviso en el Diario Oficial bajo apercibimiento que si no compareciesen se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la niña sea susceptible de ser adoptada. Santiago, 6 de marzo de dos mil catorce. Victoria Padrón Miranda, Administrativo Jefe, Ministro de Fe, Tercer Juzgado de Familia de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en

San Antonio 477, Tercer Piso, de esta ciudad, se ha ordenado en causa Rit A-6-2014, seguida por Declaración de Susceptibilidad de Adopción, a favor del niño Joel Alexander Espinoza Espinoza, Run N° 24.433.495-4, nacido el 30 de octubre de 2013, inscrito bajo el N° 4.415, Registro S, de la Circunscripción San Ramón, del año 2013, hijo de filiación determinada respecto sólo de su madre doña Nicole Estefanía Espinoza Becerra, Run N° 19.702.737-1, notificar la siguiente resolución extractada, esto es que con fecha 06 de febrero de 2014 se ha iniciado causa por Declaración de Susceptibilidad de Adopción en favor del niño ya individualizado, resolución 10 de febrero de 2014 que admite a tramitación la demanda, y de fecha 04 de marzo de 2014 en la que ha fijado audiencia preparatoria para el día 28 de abril de 2014 a las 08.30 horas, que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a las que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Notificar a la madre ya individualizada y a los demás ascendientes y parientes consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral del niño, de conformidad a lo prescrito en el Art. 14 de la Ley 19.620, por aviso en el Diario Oficial bajo apercibimiento que si no compareciesen se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la niña sea susceptible de ser adoptada. Santiago, 06 de marzo de dos mil catorce. Victoria Padrón Miranda, Administrativo Jefe, Ministro de Fe, Tercer Juzgado de Familia de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Isla de Pascua en su competencia de Familia. En causa causa RIT A-1-2013 sobre susceptibilidad de adopción del menor Joaquín Thomas Flores Faúndez, RUN 22.082.435-7, nacido el 25 de marzo del 2006, inscripción civil N°1769 del año 2006, circunscripción de Viña del Mar, hijo de filiación no matrimonial determinada respecto de la madre doña Jeimi Vanessa Faúndez Lorca, RUN. 13.651.308-7, domicilio Atamu Tekena s/n, Isla de Pascua; y del padre don Luis Arturo Flores Espejo, RUN. 12.822.527-7, domicilio desconocido. Se ha ordenado notifi-

car la demanda iniciada por doña Jeimi Vanessa Faúndez Lorca, RUN. 13.651.308-7 y don Víctor Julio Ponce Bustamante, RUN. 14.457.100-2, ambos domiciliados en calle Atamu Tekena s/n de la comuna de Isla de Pascua, solicitando que este Tribunal declare que el niño Joaquín Thomas Flores Faúndez es susceptible de ser adoptado y la citación a la audiencia preparatoria de juicio para el día 5 de mayo del 2014 a las 9:30 hrs en dependencias de este Tribunal ubicado en calle Tu'u Maheke s/n comuna de Isla de Pascua. Notifíquese la demanda de fecha 17 de mayo del 2013, su proveído de fecha 29 de noviembre del 2013 y de la resolución de fecha 23 de enero del 2014 que cita a audiencia preparatoria de juicio para el día 5 de mayo del 2014 a las 9:30 hrs a todos los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad del niño de autos, ya individualizado, a fin de expongan lo que estime sea conveniente a los intereses del niño de autos, como asimismo incluso oponerse a la solicitud o demanda de autos. Todo ello bajo el apercibimiento del artículo 14 de la ley 19.620, esto es que si no concurren a la referida audiencia o no expresan lo que corresponde en los correspondientes Tribunales de Familia de su domicilio (autorizados para ello), se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que el niño de autos es susceptible de ser adoptado. Se pasa a detallar los familiares a notificar, todos ascendientes y/o parientes por consanguinidad hasta el tercer grado en línea colateral, según se trate, del niño de autos, a saber: Juan Carlos Faúndez Valencia (abuelo materno) RUN. 8.162.036-9. Marcia del Carmen Lorca Hernández (abuela materna) RUN: 8.888.839-1. Juan Carlos Faúndez Lorca (tío materno) RUN. 15.557.285-K. Katherine Camila Torres (tía materna) RUN. 15.076.891-8. Juan Luis Flores Flores (abuelo paterno) RUN. 7.235.506-7. Lidia del Carmen Espejo Roco (abuela paterna) RUN. 7.121.672-1. María Isabel Flores Espejo (tía paterna) RUN. 12.224.914-K. Viviana Alejandra Flores Espejo (tía paterna) RUN. 14.563.866-6. Vicente Renato Ponce Faúndez (hermano) RUN. 23.062.149-7. Luis Aníbal Flores Pacheco (hermano) RUN. 20.184.126-7, y Vicente Santiago Flores Pacheco (hermano) RUN.



Defensoría Penal Pública

CONCURSOS PARA PROVISIÓN DE CARGOS DE JEFE(A) DE UNIDAD REGIONAL (JEFE DE ESTUDIOS REGIONAL) DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

El proceso concursal de Jefe(a) de Unidad Regional (Jefe de Estudios Regional), se ajusta a la normativa establecida en el D.F.L. N° 29/04, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo y al Decreto N° 69/04 del Ministerio de Hacienda.

1. CARGO A CONCURSAR:

La Defensoría Penal Pública llama a 2 Concursos para la provisión del cargo de Jefe (a) de Unidad Regional (Jefe de Estudios Regional), en los grados y con desempeño en las siguientes localidades:

CODIGO CARGO	PLANTA	GRADO	N° VACANTES	CARGO	LUGAR DE DESEMPEÑO	(*) REMUNERACIÓN (\$)
JER2	Directiva	4°	1	Jefe (a) de Unidad Regional (Jefe de Estudios Regional) de Antofagasta	Antofagasta	\$5.890.497
JER12	Directiva	4°	1	Jefe (a) de Unidad Regional (Jefe de Estudios Regional) de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas	\$6.223.114

(*) La renta señalada es un promedio de la renta bruta mensualizada, que incluye: Asignación de Modernización, Asignación de Zona de las localidades afectas a ese estipendio y Asignación de Defensa Penal Pública.

2. OBJETIVO DEL CARGO:

Asesorar y supervisar técnicamente la prestación de defensa penal pública en la región.

3. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

3.1 REQUISITOS GENERALES:

Los(as) postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 del Decreto Supremo 69/04 del Ministerio de Hacienda, para la provisión de cargos de Jefes de Departamentos y equivalentes, a saber:

- ⇒ Ser funcionario de planta o a contrata de algún Ministerio o Servicio regido por el Estatuto Administrativo. En el caso de los funcionarios a contrata, deben haberse desempeñado en tal calidad, al menos, durante los tres años previos al concurso, en forma ininterrumpida;
- ⇒ Estar calificado en Lista N°1 de Distinción;
- ⇒ No estar afecto a las inhabilidades contenidas en las letras b), c) y d) del inciso segundo del artículo 27 del Reglamento sobre Concursos, esto es:
- ⇒ No haber sido calificado durante dos periodos consecutivos (se exceptúan todos aquellos casos señalados en los Dictámenes de la Contraloría General de la República).
- ⇒ Haber sido objeto de la medida disciplinaria de censura, más de una vez, en los doce meses anteriores de producida la vacante.
- ⇒ Haber sido sancionado con la medida disciplinaria de multa en los doce meses anteriores de producida la vacante.

Sin perjuicio de lo anterior, los postulantes no deberán estar afectos a las inhabilidades, contenidas en los artículos 54 y 56 ambos del DFL N°1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esto es:

- ⇒ Tener vigentes o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM o más, con el Servicio.
- ⇒ Tener litigios pendientes con el Servicio, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- ⇒ Ser director, administrador, representante o socio titular del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM o más, o litigios pendientes con el Servicio.
- ⇒ Ser cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad inclusive de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio hasta el nivel de Jefe de Departamento inclusive.

- ⇒ Desarrollar actividades particulares en los mismos horarios de labores dentro del Servicio, o que interfieran con su desempeño funcionario, salvo actividades de tipo docente, con un máximo de 12 horas semanales.

3.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Título profesional de una carrera de no menos de diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y cinco años de experiencia profesional en el sector público o en el privado.

4. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA POSTULAR:

- ⇒ Copia Certificado de Título Profesional o nivel de estudios que corresponda.
- ⇒ Currículum Vitae en formato libre.
- ⇒ Copia de Certificados o documentos que acrediten experiencia laboral.
- ⇒ Certificado de la Jefatura de Recursos Humanos o encargado/a de Personal del Servicio donde se encuentra desempeñando funciones, que acredite lo siguiente:
 - a) Calidad de funcionario/a de planta o a contrata de alguno de los Ministerios o Servicios regidos por el Estatuto Administrativo. En el caso de los empleados a contrata, requerirán haberse desempeñado en tal calidad, a lo menos, durante los tres años previos.
 - b) Calificación obtenida en el período inmediatamente anterior.
 - c) No estar afecto a las siguientes inhabilidades:
 - i. No haber sido calificado/a durante dos periodos consecutivos (se exceptúan todos aquellos casos señalados en los dictámenes de la Contraloría General de la República).
 - ii. Haber sido objeto de medida disciplinaria de censura, más de una vez, en los doce meses anteriores de producida la vacante.
 - iii. Haber sido sancionado con la medida disciplinaria de multa en los doce meses anteriores de producida la vacante.
- ⇒ Declaración jurada que acredite que el/la postulante no se encuentra afecto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los artículos 54 y 56, ambos del DFL N°1/19.653.
- ⇒ Copia de Certificados que acrediten capacitación, postítulos y/o postgrados, según corresponda.

5. PERIODO DE POSTULACIÓN:

El periodo de postulación se extenderá entre el día 1 de abril de 2014 y hasta las 16:00 hrs. del día 21 de abril de 2014, ambas fechas inclusive. Para formalizar la postulación, los/as interesados/as que reúnan los requisitos podrán hacerlo a través de alguna de las siguientes dos alternativas:

- 1) A través de Portal Web **www.empleospublicos.cl**. Para lo cual los/as postulantes deberán estar registrados en el portal, verificar que sus antecedentes curriculares se encuentren actualizados en el mismo e incorporar a través del sistema los documentos solicitados, todo esto antes de confirmar su postulación.
- 2) Entregando y/o enviando directamente, la ficha de postulación, disponible en Anexo N°1 de las bases, así como todos los antecedentes señalados en documentos requeridos para postular a:
 - Oficina de Partes de la Defensoría Nacional, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 5°, oficina 501, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en
 - Oficina de Partes de la Defensoría Regional a la que postula.

Indicando en el sobre: "LLAMADO A CONCURSO PARA EL CARGO DE JEFE (A) DE UNIDAD REGIONAL (JEFE DE ESTUDIOS REGIONAL) DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA (SEÑALAR LA REGIÓN A LA QUE POSTULA) (CÓDIGO: SEÑALAR EL CÓDIGO DEL CARGO).

6. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN:

Estos concursos consideran la evaluación sucesiva, por lo que la puntuación mínima por etapa determinará el paso a las etapas superiores.

7. FECHAS DE PRUEBAS DE OPOSICIÓN:

- Evaluación Técnica se realizará entre los días 7 al 22 de junio de 2014.
- Aptitudes específicas para el desempeño de la función, se realizará entre los días 23 de junio al 4 de julio de 2014.
- Evaluación de habilidades específicas de puestos de responsabilidad, se realizará entre los días 5 al 18 de julio de 2014.

22.640.433-3. La audiencia se realizará con quienes asistan, afectándoles a las que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación.

NOTIFICACIÓN

En carpeta judicial RIT A-34-2013, RUC 13-2-0375346-7, por susceptibilidad de adopción, de los niños Benjamín Hernán Rebeco Flores, RUN N° 23.249.645-2, nacido el 8 de octubre de 2010, inscrito bajo el número 242 del registro del año 2010, de la circunscripción de Copiapó; Cristóbal Maximiliano Rebeco Flores, RUN N° 23.707.066-6, nacido el 27 de julio de 2011, inscrito bajo el número 1051 del registro S del año 2011, de la circunscripción de Copiapó; hijos de don Cristian Rodrigo Rebeco Villalobos y doña Yubitza Amada Flores Díaz, se ha ordenado notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.620 a doña Yubitza Amada Flores Díaz, RUN N° 16.349.877-4, para que concurren a la audiencia preparatoria fijada para el día 5 de mayo de 2014, a las 09:00 horas, en la sala 1 del Juzgado de Familia de Copiapó, ubicado en Avenida Circunvalación N° 125, en la ciudad de Copiapó, a exponer lo que estimen pertinente de los niños de autos, bajo apercibimiento de que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción. Copiapó, 24 de marzo de 2014.- Daniel Peñailillo Muñoz, Ministro de fe, Juzgado de

Familia de Copiapó.

NOTIFICACIÓN

En carpeta judicial RIT: A-34-2013, RUC: 13-2-0375346-7, por susceptibilidad de adopción, de los niños Benjamín Hernán Rebeco Flores, RUN N° 23.249.645-2, nacido el 8 de octubre de 2010, inscrito bajo el número 242 del registro del año 2010, de la circunscripción de Copiapó; Cristóbal Maximiliano Rebeco Flores, RUN N° 23.707.066-6, nacido el 27 de julio de 2011, inscrito bajo el número 1051 del registro S del año 2011, de la circunscripción de Copiapó; hijos de don Cristian Rodrigo Rebeco Villalobos y doña Yubitza Amada Flores Díaz, se ha ordenado notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.620 a los parientes consanguíneos de los niños hasta el tercer grado en la línea colateral, por líneas materna y paterna, para que concurren a la audiencia preparatoria fijada para el día 5 de mayo de 2014, a las 09:00 horas, en la sala 1 del Juzgado de Familia de Copiapó, ubicado en Avenida Circunvalación N° 125, en la ciudad de Copiapó, a exponer lo que estimen pertinente de los niños de autos, bajo apercibimiento de que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción. Copiapó, 24 de marzo de 2014. Daniel Peñailillo Muñoz, Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Copiapó.

NOTIFICACIÓN

Certifico: Que en causa RIT A-70-2012 caratulada Aránguiz Cabrera, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, el Juzgado de Familia de Puente Alto, resolvió y dio curso a la solicitud de declaración de susceptibilidad, presentada por el solicitante Víctor Hugo Aránguiz Cabrera CNI N° 11.866.154-0, y Alejandra del Carmen Fritz Carrasco CNI N°12.511.431-8, respecto del niño Nicolás Alejandro Aránguiz Fritz, RUN N°20.470.996-3 y en contra de Cristian Rodrigo Campos Alarcón CNI N°11.667.966-3. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la parte demandada Cristian Rodrigo Campos Alarcón CNI N°11.667.966-3, el Juzgado de Familia de Puente Alto, ordena con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, notificar a la parte demandada ya mencionada, mediante la publicación en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 o 15 de cualquier mes, o al día siguiente, sino se ha publicado en las fechas indicadas. Fijándose además fecha de audiencia preparatoria para el día 17 de abril de 2014, a las 08:30 horas, agenda N°2, en el Juzgado de Familia de Puente Alto, ubicado en Avenida Concha y Toro N° 1691, comuna de Puente Alto. Se apercibe a la parte demandada, a comparecer a la referida audiencia asistida por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, y se advierte que en caso de no hacerlo, la audiencia se llevará a efecto de igual forma. Puente Alto, a cator-

ce de marzo del dos mil catorce. Francisco Garay Torres, Ministro de Fe (S), Juzgado de Familia de Puente Alto.

NOTIFICACIÓN

En causa de familia, por Susceptibilidad de Adopción RIT A-2-2013, RUC 13-2-0438885-1, del Juzgado de Letras y Garantía de Chañaral, se ha ordenado por resolución de fecha 7 de marzo de 2014, citar por avisos a los ascendientes y consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral del menor J.H.R.R., nacido el 15 de mayo de 2013, en la ciudad de Copiapó, a audiencia preparatoria de juicio oral, fijada para el día viernes 25 de abril de 2014, a las 10:00 horas, bajo apercibimiento de que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción. Las partes deberán ofrecer en dicha audiencia los medios de prueba para acreditar los hechos en que fundan sus pretensiones. Fdo. P. Muñoz P. Lo que notifico a los familiares del menor antes señalado. C. Pérez F., Jefe de Unidad.

NOTIFICACIÓN

En carpeta Judicial RIT A-16-2013, RUC N° 13-2-0422241-4, sobre Declaración de Susceptibilidad de Adopción de los niños Trinidad Pascal Rodríguez Jiménez, nacida con fecha 12 de noviembre de 2011, Cédula Nacional de Identidad N° 23.800.793-3 y Héctor Sebastián Rodríguez Jiménez, nacido con

fecha 26 de diciembre de 2012, Cédula Nacional de Identidad N° 24.150.239-2, y conforme a lo ordenado en resolución de fecha 12 de febrero de 2014, notifica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.620, a la tía materna de la niña de autos, doña María Fabiola Lastra Retamal, Cédula Nacional de Identidad N° 15.157.279-0, para que concorra a Audiencia Preparatoria fijada para el día 28 de abril de 2014, a las 8:30 horas, al Tribunal de Familia de la ciudad de Linares, ubicado en Avenida Aníbal León Bustos N° 0817, Linares, a exponer lo conveniente a los intereses de la menor, pudiendo oponerse a la solicitud, bajo apercibimiento de que si no concurre, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que dicha menor es susceptible de ser adoptada. Linares, 13 de marzo de 2014.- Jérica Mansilla Abarza, Ministro de Fe, Tribunal de Familia Linares.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, 2° piso, Santiago, en causa RIT A-77-2013, sobre Declaración de Susceptibilidad de Adopción de la niña Esperanza Katalina Sepúlveda Leiva, RUT 24.248.026-0, nacida el 11 abril 2013, Inscripción Civil N° 1.798, Registro S año 2013, Circunscripción Santiago, hija de Andrea Carolina Leiva Arroyo, RUT 16.340.528-8, cita a audiencia preparatoria de juicio a la madre y a Verónica Daniela Leiva Arroyo, RUT N°

- Apreciación Global del candidato, se realizará entre los días 19 al 27 de julio de 2014.

Los/as postulantes que accedan a las etapas de prueba de oposición se les informará en la página **www.dpp.cl** o al correo electrónico o teléfono indicado en la ficha de postulación, el lugar y horario en que se desarrollarán.

8. FECHA EN QUE SE RESOLVERÁN LOS CONCURSOS:

Los concursos serán resueltos por el Defensor Nacional a más tardar el 14 de agosto de 2014.

9. PERMANENCIA EN EL CARGO:

El/la funcionario/a nombrado/a permanecerá en el cargo por un período de tres años, al término del cual y por una sola vez, el/la Defensor(a) Nacional podrá, previa evaluación de su desempeño, resolver la prórroga del nombramiento por un período igual.

Con todo, su permanencia en el cargo quedará supeditada a su calificación en Lista N°1 de Distinción.

El/la funcionario/a nombrado/a, una vez concluido su período o eventual prórroga podrá volver a concursar o reasumir su cargo de origen, cuando proceda.

Se invita a los interesados a postular, informándose de los requisitos, procedimientos de postulación y etapas del proceso, todos establecidos en las bases de los concursos, las cuales serán publicadas en el sitio web de Defensoría Penal Pública **www.dpp.cl** y **www.empleospublicos.cl** a partir del día 1 de abril de 2014.

GEORGY SCHUBERT STUDER
Defensor Nacional

(1)



Defensoría Penal Pública

CONCURSOS PARA PROVISIÓN DE CARGOS DE DIRECTOR(A)
ADMINISTRATIVO(A) REGIONAL DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

El proceso concursal de Director Administrativo Regional, se ajusta a la normativa establecida en el D.F.L. N° 29/04, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo y al Decreto N° 69/04 del Ministerio de Hacienda.

1. CARGO A CONCURSAR:

La Defensoría Penal Pública llama a 5 Concursos para la provisión del cargo de Director(a) Administrativo(a) Regional, en los grados y con desempeño en las siguientes localidades:

CODIGO CARGO	PLANTA	GRADO	N° VACANTES	CARGO	LUGAR DE DESEMPEÑO	(*) REMUNERACIÓN (\$)
DAR1	Directiva	4°	1	Director (a) Administrativo (a) Regional de Tarapacá	Iquique	\$5.965.811
DAR9	Directiva	4°	1	Director (a) Administrativo (a) Regional La Araucanía	Temuco	\$5.711.183
DAR14	Directiva	4°	1	Director (a) Administrativo (a) Regional Los Ríos	Valdivia	\$5.711.183
DARMS	Directiva	4°	1	Director (a) Administrativo (a) Regional Metropolitana Sur	Santiago	\$5.598.212
DARMN	Directiva	4°	1	Director (a) Administrativo (a) Regional Metropolitana Norte	Santiago	\$5.598.212

(*) La renta señalada es un promedio de la renta bruta mensualizada, que incluye: Asignación de Modernización, Asignación de Zona de las localidades afectas a ese estipendio y Asignación de Defensa Penal Pública.

2. OBJETIVO DEL CARGO:

Liderar, organizar, administrar y gestionar las unidades administrativas de su dependencia y la ejecución de las políticas que permitan la correcta administración de los recursos humanos, financieros y físicos de la Defensoría Regional, facilitando la prestación de Defensa Penal de calidad a los usuarios.

3. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

3.1 REQUISITOS GENERALES:

Los(as) postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 del Decreto Supremo 69/04 del Ministerio de Hacienda, para la provisión de cargos de Jefes de Departamentos y equivalentes, a saber:

- ⇒ Ser funcionario de planta o a contrata de algún Ministerio o Servicio regido por el Estatuto Administrativo. En el caso de los funcionarios a contrata, deben haberse desempeñado en tal calidad, al menos, durante los tres años previos al concurso, en forma ininterrumpida;
- ⇒ Estar calificado en Lista N°1 de distinción;
- ⇒ No estar afecto a las inhabilidades contenidas en las letras b), c) y d) del inciso segundo del artículo 27 del Reglamento sobre Concursos, esto es:
- ⇒ No haber sido calificado durante dos períodos consecutivos (se exceptúan todos aquellos casos señalados en los Dictámenes de la Contraloría General de la República).
- ⇒ Haber sido objeto de la medida disciplinaria de censura, más de una vez, en los doce meses anteriores de producida la vacante.
- ⇒ Haber sido sancionado con la medida disciplinaria de multa en los doce meses anteriores de producida la vacante

Sin perjuicio de lo anterior, los postulantes no deberán estar afectos a las inhabilidades, contenidas en los artículos 54 y 56 ambos del DFL N°1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esto es:

- ⇒ Tener vigentes o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM o más, con el Servicio.
- ⇒ Tener litigios pendientes con el Servicio, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

- ⇒ Ser director, administrador, representante o socio titular del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM o más, o litigios pendientes con el Servicio.
- ⇒ Ser cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad inclusive de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio hasta el nivel de Jefe de Departamento inclusive.
- ⇒ Desarrollar actividades particulares en los mismos horarios de labores dentro del Servicio, o que interfieran con su desempeño funcionario, salvo actividades de tipo docente, con un máximo de 12 horas semanales.

3.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Título profesional de una carrera de no menos de diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y cinco años de experiencia profesional en el sector público o en el privado.

4. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA POSTULAR:

- ⇒ Copia Certificado de Título Profesional o nivel de estudios que corresponda.
- ⇒ Currículum Vitae en formato libre.
- ⇒ Copia de Certificados o documentos que acrediten experiencia laboral.
- ⇒ Certificado original de la Jefatura de Recursos Humanos o encargado/a de Personal del Servicio donde se encuentra desempeñando funciones, que acredite lo siguiente:
 - a) Calidad de funcionario/a de planta o a contrata de alguno de los Ministerios o Servicios regidos por el Estatuto Administrativo. En el caso de los empleados a contrata, requerirán haberse desempeñado en tal calidad, a lo menos, durante los tres años previos.
 - b) Calificación obtenida en el período inmediatamente anterior.
 - c) No estar afecto a las siguientes inhabilidades:
 - i. No haber sido calificado/a durante dos períodos consecutivos (se exceptúan todos aquellos casos señalados en los dictámenes de la Contraloría General de la República).
 - ii. Haber sido objeto de medida disciplinaria de censura, más de una vez, en los doce meses anteriores de producida la vacante.
 - iii. Haber sido sancionado con la medida disciplinaria de multa en los doce meses anteriores de producida la vacante.
- ⇒ Declaración jurada que acredite que el/la postulante no se encuentra afecto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los artículos 54 y 56, ambos del DFL N°1/19.653.
- ⇒ Copia de Certificados que acrediten capacitación, postítulos y/o postgrados, según corresponda.

5. PERIODO DE POSTULACIÓN:

El periodo de postulación se extenderá entre el día 01 de abril de 2014 y hasta las 16:00 hrs. del día 21 de abril de 2014, ambas fechas inclusive. Para formalizar la postulación, los/as interesados/as que reúnan los requisitos podrán hacerlo a través de alguna de las siguientes dos alternativas:

- 1) A través de Portal Web www.empleospublicos.cl. Para lo cual los/as postulantes deberán estar registrados en el portal, verificar que sus antecedentes curriculares se encuentren actualizados en el mismo e incorporar a través del sistema los documentos solicitados, todo esto antes de confirmar su postulación.
- 2) Entregando y/o enviando directamente, la ficha de postulación, disponible en Anexo N°1 de las bases, así como todos los antecedentes señalados en documentos requeridos para postular a:
 - Oficina de Partes de la Defensoría Nacional, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 5°, Oficina 501, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en
 - Oficina de Partes de la Defensoría Regional a la que postula.

Indicando en el sobre: "LLAMADO A CONCURSO PARA EL CARGO DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA (SEÑALAR LA REGIÓN A LA QUE POSTULA) (CÓDIGO: SEÑALAR EL CÓDIGO DEL CARGO).

6. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: Estos concursos consideran la evaluación sucesiva, por lo que la puntuación mínima por etapa determinará el paso a las etapas superiores.

18.072.263-7, para que comparezcan el 29 de abril de 2014 a las 10:45 horas al Tribunal, a exponer lo conveniente para los intereses de la niña. La inasistencia hará presumir el consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción y a su respecto las resoluciones dictadas surtirán efecto desde que se pronuncien, sin necesidad de notificación. Santiago, dieciocho de marzo de dos mil catorce.- Ricardo Leoncio Retamal Toro, Admto. Jefe Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Familia de Peñaflor, en causa RIT N° A-29-2013, sobre susceptibilidad de adopción, caratulados “De la Cerda Niedda 04/12”, se presenta doña Paula de la Cerda Niedda, Directora Regional del Sename, solicitando la susceptibilidad de adopción del niño Víctor Antonio Ulloa Marinao, CI 22755113-5, nacido el 24 de junio del año 2008. Con fecha 20 de diciembre de 2013 se tuvo por interpuesta solicitud de susceptibilidad de adopción y se citó a audiencia preparatoria para el día 22 de enero del 2014, a las 9:00 horas, en la sala N° 2. Con fecha 22 de enero del 2014, se reprogramó la audiencia fijada, por falta de notificaciones, y se fija como nueva fecha de audiencia preparatoria, para el día 10 de marzo del 2014, a las 9:00 horas. Con fecha 10 de marzo del 2014, se ordenó la reprogramación de la audiencia fijada, citándose como nueva fecha de audiencia preparatoria para el día 28 de abril del 2014 a las 12:00 horas sala 1. Además en dicha resolución se ordenó la notificación por aviso a la madre

del niño de autos, doña Solange Macarena Marinao Salinas, cédula de identidad N° 17.009.922-2, y a una tía paterna del niño, doña Macarena del Carmen Herrera Ulloa CI 18.075.283-8, y a cualquier otro ascendiente y/o colateral consanguíneo hasta el tercer grado inclusive del niño de ya individualizado, en conformidad a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 14 de la ley 19.620, para que comparezca a la Audiencia Preparatoria a realizarse en el Juzgado de Familia de Peñaflor, el día 28 de abril del 2014 a las 12:00 horas sala 1, bajo apercibimiento del artículo 59 de la ley 19.968, en dependencias de este tribunal, a exponer lo que estimen conveniente para los intereses del niño, bajo apercibimiento de que, si no concurren, se presumirá su voluntad favorable a la solicitud. Su incomparecencia, además, hará que se les considere rebelde por el solo ministerio de la ley y a su respecto, las resoluciones, dictadas en la causa, surtirán efecto desde que se pronuncien, sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo prescrito en el artículo 14 de la ley N° 19.620. Peñaflor, 17 de marzo de 2014.- Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Peñaflor.

NOTIFICACIÓN

Ante el Tercer Juzgado de Familia de Santiago, San Antonio 477, tercer piso, Santiago se tramita causa RIT A-104-2013, por susceptibilidad de adopción en favor de la niña Javiera Antonia Retamales Navarro, CI 24.067.577-3, nacida el 2 de septiembre de 2012, inscripción civil N° 2785, registro S1, del año 2012, Santia-

go, siendo su madre doña Marcela del Carmen Navarro Sandoval, CI 16.955.730-6 y su padre don Marco Antonio Retamales Navarro, CI 13.899.825-8. Que, por resolución de fecha 14 de enero 2014 se ha decretado la notificación extractada y por aviso a ambos padres ya individualizados como a todo parientes ascendientes y consanguíneos de la indicada niña hasta el tercer grado en línea colateral inclusive. Notificación que se cumple de conformidad al artículo 14 de la ley 19.620, resolución de 5 de marzo de 2014, que cita a los todo parientes ascendientes y consanguíneos de la indicada niña hasta el tercer grado en línea colateral inclusive para que comparezcan a la audiencia preparatoria fijada para el día 29 de abril de 2014, a las 8:30 horas, bajo apercibimiento que en caso de no concurrir alguno o cualquiera de los padres y/o parientes notificados se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción de la niña ya individualizada. La incomparecencia de cualquiera de los notificados hará que se le considere rebelde por el solo ministerio de la ley y que a su respecto las resoluciones que se dicten en la causa surtirán efecto desde su pronunciamiento, sin necesidad de alguna otra notificación posterior. Santiago, siete de marzo de dos mil catorce. Victoria Padrón Miranda, Jefe Subrogante de Unidad Causa, Ministro de fe, Tercer Juzgado Familia Santiago.

NOTIFICACIÓN

Certifico: Que en causa RIT A-36-2013 caratulada De la Cer-

da Niedda, el día veintitrés de enero del año dos mil catorce, el Juzgado de Familia de Puente Alto, resolvió y dio curso a la solicitud de declaración de susceptibilidad, presentada por el solicitante Servicio Nacional de Menores por intermedio de su Directora Paula de la Cerda Niedda CNI N° 14.096.058-6, respecto de la niña Krishna Aynara Nicole Sáez Cataldo, RUN N° 22.378.812-2 y en contra de Sandra Patricia Núñez CNI N° 9.090.900-2, Eliana Estela Cataldo CNI N° y Cecilia Belén Cataldo CNI N° 20.085.877-8. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la parte demandada Sandra Patricia Núñez CNI N° 9.090.900-2, el Juzgado de Familia de Puente Alto, ordena con fecha diez de marzo del año dos mil catorce, notificar a la parte demandada ya mencionada, mediante la publicación de un aviso gratuito en el Diario Oficial el día 1 ó 15 de un mes o el día hábil siguiente si aquél fuese feriado. Fijándose además fecha de audiencia preparatoria para el día 19 de mayo del año 2014, a las 8:30 horas, Agenda N° 02, en el Juzgado de Familia de Puente Alto, ubicado en Avenida Concha y Toro N° 1691, comuna de Puente Alto. Se apercibe a la parte demandada, a comparecer a la referida audiencia asistida por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, y se advierte que en caso de no hacerlo, la audiencia se llevará a efecto de igual forma. Puente Alto, a doce de marzo del dos mil catorce. Francisco Garay Torres, Ministro de Fe (S), Juzgado de Familia de Puente Alto.

NOTIFICACIÓN

Ante este Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, segundo piso, de esta ciudad, se ha ordenado en causa Rit A-44-2013, seguida por Declaración de Susceptibilidad de Adopción, a favor de la niña Ignacia Anais Morales Oñate, RUT 24.208.380-6, nacida el 1 de marzo de 2013, inscrito bajo el número 1.284, de la Circunscripción de Peñalolén del año 2013, hija de filiación determinada respecto de su progenitor y progenitora, don Cristian Arturo Morales Tarifeño, R.U.N. 14.179.010-2 y doña Sandra del Carmen Oñate Martínez, R.U.N. 13.471.775-0, se ha ordenado notificar la siguiente resolución extractada, esto es que con fecha 18 de junio de 2013 se ha iniciado causa por Declaración de Susceptibilidad de Adopción en favor de la niña ya individualizada, y que ha fijado audiencia preparatoria para el día 21 de abril de 2014 a las 10:30 horas, que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a las que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Por resolución de fecha 3 de marzo de 2014, se ordenó notificar a la progenitora de la niña, doña Sandra del Carmen Oñate Martínez, R.U.N. 13.471.775-0 y al progenitor de la niña, don Cristian Arturo Morales Tarifeño, R.U.N. 14.179.010-2, por aviso en el Diario Oficial bajo apercibimiento que si no compareciesen se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la niña sea susceptible de ser adoptada.- Ministro de fe, Cuarto Juzgado de Familia de Santiago.

7. FECHAS DE PRUEBAS DE OPOSICIÓN:

- Evaluación Técnica se realizará entre los días 7 al 22 de junio de 2014.
- Aptitudes específicas para el desempeño de la función, se realizará entre los días 23 de junio al 04 de julio de 2014.
- Evaluación de habilidades específicas de puestos de responsabilidad, se realizará entre los días 5 al 18 de julio de 2014.
- Apreciación Global del candidato, se realizará entre los días 19 al 27 de julio de 2014.

Los/as postulantes que accedan a las etapas de prueba de oposición se les informará en la página www.dpp.cl o al correo electrónico o teléfono indicado en la ficha de postulación, el lugar y horario en que se desarrollarán.

8. FECHA EN QUE SE RESOLVERÁN LOS CONCURSOS:

Los concursos serán resueltos por el Defensor Nacional a más tardar el 14 de agosto de 2014

9. PERMANENCIA EN EL CARGO:

El/la funcionario/a nombrado/a permanecerá en el cargo por un período de tres años, al término del cual y por una sola vez, el/la Defensor(a) Nacional podrá, previa evaluación

de su desempeño, resolver la prórroga del nombramiento por un período igual. Con todo, su permanencia en el cargo quedará supeditada a su calificación en Lista N°1 de Distinción.

El/la funcionario/a nombrado/a, una vez concluido su período o eventual prórroga podrá volver a concursar o reasumir su cargo de origen, cuando proceda.

Se invita a los interesados a postular, informándose de los requisitos, procedimientos de postulación y etapas del proceso, todos establecidos en las bases de los concursos, las cuales serán publicadas en el sitio web de Defensoría Penal Pública www.dpp.cl y www.empleospublicos.cl a partir del día 01 de abril de 2014.

GEORGY SCHUBERT STUDER
Defensor Nacional

(1)



Defensoría Penal Pública

CONCURSOS PARA PROVISIÓN DE CARGOS DE JEFE(A) DE UNIDAD REGIONAL (JEFE DE ESTUDIOS REGIONAL) DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

El proceso concursal de Jefe(a) de Unidad Regional (Jefe de Estudios Regional), se ajusta a la normativa establecida en el D.F.L. Nº 29/04, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo y al Decreto Nº 69/04 del Ministerio de Hacienda.

CARGO A CONCURSAR:

La Defensoría Penal Pública llama a 3 Concursos para la provisión de los cargos de Jefe(a) de Unidad Regional (Jefe de Estudios Regional), en los grados y con desempeño en las siguientes localidades:

CODIGO CARGO	PLANTA	GRADO	Nº VACANTES	CARGO	LUGAR DE DESEMPEÑO	(*) REMUNERACIÓN (\$)
JER7	Directiva	4º	1	Jefe (a) de Unidad Regional (Jefe de Estudios Regional) del Maule	Talca	\$5.598.212
JER10	Directiva	4º	1	Jefe (a) de Unidad Regional (Jefe de Estudios Regional) de Los Lagos	Puerto Montt	\$5.711.183
JER14	Directiva	4º	1	Jefe (a) de Unidad Regional (Jefe de Estudios Regional) de Los Ríos	Valdivia	\$5.706.954

(*) La renta señalada es un promedio de la renta bruta mensualizada, que incluye: Asignación de Modernización, Asignación de Zona de las localidades afectas a ese estipendio y Asignación de Defensa Penal Pública.

OBJETIVO DEL CARGO:

Asesorar y supervisar técnicamente la prestación de defensa penal pública en la región.

REQUISITOS DE POSTULACIÓN

1 REQUISITOS GENERALES:

Los(as) postulantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo Nº 12 del Estatuto Administrativo, el cual señala que para ingresar a la Administración del Estado será necesario:

- a. Ser ciudadano;
- b. Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente;
- c. Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d. Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- e. No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f. No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito.
 - Sin perjuicio de lo anterior, los postulantes no deberán estar afectos a las inhabilidades, contenidas en los artículos 54 y 56 ambos del DFL Nº1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esto es:
 - Tener vigentes o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM o más, con el Servicio.
 - Tener litigios pendientes con el Servicio, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
 - Ser director, administrador, representante o socio titular del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM o más, o litigios pendientes con el Servicio.
 - Ser cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad inclusive de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio hasta el nivel de Jefe de Departamento inclusive.
 - Desarrollar actividades particulares en los mismos horarios de labores dentro del Servicio, o que interfieran con su desempeño funcionario, salvo actividades de tipo docente, con un máximo de 12 horas semanales.

2 REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Título profesional de una carrera de no menos de diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y cinco años de experiencia profesional en el sector público o en el privado.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA POSTULAR:

- ⇒ Currículum Vitae.
- ⇒ Copia de la Cédula Nacional de Identidad
- ⇒ Copia del documento que acredite nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley.
- ⇒ Copia de Certificados o documentos que acrediten experiencia laboral.
- ⇒ Copia de Certificados que acrediten capacitación, postítulos y/o postgrados, según corresponda.
- ⇒ Certificado de situación militar al día, si procediere (Dirección General de Movilización Nacional).
- ⇒ Declaración jurada simple que acredite lo señalado en el Artículo 12 letras c), e) y f) del Estatuto Administrativo y en los artículo 54 y 56 ambos del DFL Nº1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

PERIODO DE POSTULACIÓN:

El periodo de postulación se extenderá entre el día 1 de abril de 2014 y hasta las 16:00 hrs. del día 21 de abril de 2014, ambas fechas inclusive. Para formalizar la postulación, los/as interesados/as que reúnan los requisitos podrán hacerlo a través de alguna de las siguientes dos alternativas:

- 1) A través de Portal Web **www.empleospublicos.cl**. Para lo cual los/as postulantes deberán estar registrados en el portal, verificar que sus antecedentes curriculares se encuentren actualizados en el mismo e incorporar a través del sistema los documentos solicitados, todo esto antes de confirmar su postulación.
- 2) Entregando y/o enviando directamente, la ficha de postulación, disponible en Anexo Nº1 de las bases, así como todos los antecedentes señalados en documentos requeridos para postular a:
 - Oficina de Partes de la Defensoría Nacional, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº1449, piso 5º, oficina 501, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en
 - Oficina de Partes de la Defensoría Regional a la que postula.

Indicando en el sobre: "LLAMADO A CONCURSO PARA EL CARGO DE JEFE(A) DE UNIDAD REGIONAL (JEFE DE ESTUDIOS REGIONAL) DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA (SEÑALAR LA REGIÓN A LA QUE POSTULA) (CÓDIGO: SEÑALAR EL CÓDIGO DEL CARGO).

- ⇒ **METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN:** Estos concursos consideran la evaluación sucesiva, por lo que la puntuación mínima por etapa determinará el paso a las etapas superiores.

FECHAS DE PRUEBAS DE OPOSICIÓN:

- Evaluación Técnica se realizará entre los días 7 al 22 de junio de 2014.
- Aptitudes específicas para el desempeño de la función, se realizará entre los días 23 de junio al 4 de julio de 2014.
- Evaluación de habilidades específicas de puestos de responsabilidad, se realizará entre los días 5 al 18 de julio de 2014.
- Apreciación Global del candidato, se realizará entre los días 19 al 27 de julio de 2014.

Los/as postulantes que accedan a las etapas de prueba de oposición se les informará en la página **www.dpp.cl** o al correo electrónico o teléfono indicado en la ficha de postulación, el lugar y horario en que se desarrollarán.

FECHA EN QUE SE RESOLVERÁN LOS CONCURSOS:

Los concursos serán resueltos por el Defensor Nacional a más tardar el 14 de agosto de 2014.

PERMANENCIA EN EL CARGO:

El/la funcionario/a nombrado/a permanecerá en el cargo por un período de tres años, al término del cual y por una sola vez, el/la Defensor(a) Nacional podrá,

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Familia de Peñaflor, en causa RIT N° A-22-2013, sobre susceptibilidad de adopción, caratula dos "De la Cerda Niedda 24/10", se presenta doña Paula de la Cerda Niedda, Directora Regional del Sename, solicitando la susceptibilidad de adopción del niño Felipe Andrés Órdenes Órdenes, CI 22.672.790-6, nacido el 2 de enero del año 2008. Con fecha 23 de diciembre de 2013 se tuvo por interpuesta solicitud de susceptibilidad de adopción y se citó a audiencia preparatoria para el día 30 de enero del 2014, a las 11:00 horas, en la sala N° 1. Con fecha 30 de enero del 2014, se reprogramó la audiencia fijada, por falta de notificaciones, y se fija como nueva fecha de audiencia preparatoria, para el día 10 de marzo del 2014, a las 11:30 horas. Con fecha 10 de marzo del 2014, se ordenó la reprogramación de la audiencia fijada, citándose como nueva fecha de audiencia preparatoria para el día 12 de mayo del 2014 a las 12:00 horas sala 1. Además en dicha resolución se ordenó la notificación por aviso a la tía materna del niño de autos, doña María Raquel Órdenes Moya, cédula de identidad N° 12.649.091-7, y a cualquier otro ascendiente y/o colateral consanguíneo hasta el tercer grado inclusive del niño de ya individualizado, en conformidad a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 14 de la ley 19.620, para que comparezca a la Audiencia Preparatoria a realizarse en el Juzgado de Familia de Peñaflor, el día 10 de marzo del 2014, a las 11:30 horas, bajo apercibimiento del artículo 59 de la ley 19.968, en dependencias de este tribunal, a exponer lo que estime conveniente para los intereses del niño, bajo apercibimiento de que, si no concurre, se presumirá su voluntad favorable a la solicitud.

Su incomparecencia, además hará que se les considere rebelde por el solo ministerio de la ley y a su respecto, las resoluciones, dictadas en la causa surtirán, efecto desde que se pronuncien, sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo prescrito en el artículo 14 de la ley N° 19.620. Peñaflor, 17 de marzo del 2014.- Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Peñaflor.

NOTIFICACIÓN

Certifico: Que en causa RIT A-11-2013 caratulada Orellana Jiménez, el día veintidós de marzo del año dos mil trece, el Juzgado de Familia de Puente Alto, resolvió y dio curso a la solicitud de declaración de susceptibilidad, presentada por los solicitantes Rubén Eduardo Orellana Jiménez CNI N° 13.685.495-8, y Gabriela Francisca Yáñez Araya CNI N° 15.335.062-0, respecto del niño Matías Alexis Moya Yáñez, RUN N° 20.131.718-5 y en contra de Claudio Andrés Moya Esquivel CNI N° 12.685.795-0. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la parte demandada Claudio Andrés Moya Esquivel CNI N° 12.685.795-0, el Juzgado de Familia de Puente Alto, ordena con fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, notificar a la parte demandada ya mencionada, mediante la publicación en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 o 15 de cualquier mes, o al día siguiente, sino se ha publicado en las fechas indicadas. Fijándose además fecha de audiencia preparatoria para el día 25 de abril del año 2014, a las 08:30 horas Agenda N° 02, en el Juzgado de Familia de Puente Alto, ubicado en Avenida Concha y Toro N° 1691, comuna de Puente Alto. Se apercibe a la parte demandada, a comparecer a la referida audiencia asistida por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, y se ad-

vierte que en caso de no hacerlo, la audiencia se llevará a efecto de igual forma. Puente Alto, a tres de marzo del dos mil catorce. Francisco Garay Torres, Ministro de Fe (S), Juzgado de Familia de Puente Alto.

NOTIFICACIÓN

En Colina, a diecisiete de marzo de dos mil catorce, ante Juzgado de Familia de Colina, se ha ordenado en causa RIT A-16-2013, seguida por susceptibilidad de adopción a favor del adolescente J.M.P.P., cédula de identidad N° 20.001.086-8, nacido el 17 de agosto de 1998, inscrito bajo el N° 4.841, Registro S, de la Circunscripción Providencia, del año 1998, hijo de don Juan Exequiel Padilla Ávila, cédula de identidad N° 13.067.159-4 y

de doña Angélica Carolina Pezoa Hernández, cédula de identidad N° 10.413.725-3, notificar la siguiente resolución extractada bajo el amparo del artículo 14 de la ley 19.620. Que, con fecha 5 de noviembre de 2013 se interpone demanda de susceptibilidad de adopción respecto del adolescente ya individualizado. Que, por resolución de fecha 31 de diciembre de 2013 se tuvo por interpuesta demanda de susceptibilidad de adopción y se ordena notificar de la audiencia preparatoria a realizarse el día 27 de enero de 2014. Que, a la audiencia de fecha 27 de enero de 2014 sólo comparece el apoderado y los solicitantes, la parte demandada no se encuentra debidamente notificado, por lo que no se realiza audiencia preparatoria y se fija nueva fecha para el día 14 de febrero de 2014.

Que, a la audiencia de fecha 14 de febrero de 2014 solo comparece el apoderado y los solicitantes, y teniendo presente que el demandado no fue notificado, según lo informado en exhorto del 4° Juzgado de Familia de Santiago, la audiencia no se realiza, por lo que previo a dar curso progresivo a los autos, y conforme las facultades contempladas en el artículo 13 de la ley 19.968, se ordena a la parte solicitante que indique mayores antecedentes del actual domicilio o paradero de la parte demandada, dentro de décimo día, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 54-1 de la ley 19.968. Que, por resolución de fecha 13 de marzo de 2014 se ordena notificar de la nueva fecha de audiencia preparatoria a realizarse el día 17 de abril de 2014 a las 09:00 horas

**Superintendencia de Servicios Sanitarios****CUARTO LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA CONCESIONES SANITARIAS CADUCADAS A EMPRESA DE AGUA POTABLE LOS MOLLES, LOCALIDAD DE LOS MOLLES, COMUNA DE LA LIGUA**

Llámase a licitación concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, localidad urbana de Los Molles, comuna de La Ligua, las concesiones fueron caducadas a la Empresa de Agua Potable Los Molles S.A. y cuentan con aproximadamente 908 clientes de agua potable y 178 de alcantarillado.

El área de atención es de 104,26 ha. Cuenta con decreto tarifario hasta 2015 y Plan de Inversiones.

Podrán participar personas jurídicas, nacionales o extranjeras, constituidas como sociedades anónimas, regidas por las normas de las sociedades anónimas abiertas y con experiencia en la operación de servicios públicos sanitarios. Todo, de conformidad a lo establecido en las Bases de licitación y sus modificaciones posteriores.

ENTREGA DE BASES: En el centro de Documentación de la Superintendencia, Moneda N° 673, piso 9°, desde el 2 de abril hasta las 17 horas del 30 de abril de 2014. Las Bases son gratuitas.

MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios

(1)

previa evaluación de su desempeño, resolver la prórroga del nombramiento por un período igual.

Con todo, su permanencia en el cargo quedará supeditada a su calificación en Lista N° 1 de Distinción.

El/la funcionario/a nombrado/a, una vez concluido su período o eventual prórroga podrá volver a concursar o reasumir su cargo de origen, cuando proceda.

Se invita a los interesados a postular, informándose de los requisitos, procedimientos de postulación y etapas del proceso, todos establecidos en las bases de los concursos, las cuales serán publicadas en el sitio web de Defensoría Penal Pública **www.dpp.cl** y **www.empleospublicos.cl** a partir del día 1 de abril de 2014.

GEORGY SCHUBERT STUDER
Defensor Nacional

(1)

en la sala 3 de las dependencias del Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 comuna de Colina, al padre del adolescente don Juan Exequiel Padilla Ávila, cédula de identidad N° 13.067.159-4. Que, por resolución de fecha 17 de marzo de 2014 se complementa citación a audiencia bajo apercibimiento legal establecido en el inciso final 1 y 3 del artículo 14 de la ley 19.620, esto es, si no concurriera se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que el niño sea susceptible de ser declarado en adopción.- Colina. Claudia Tapia Fernández, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento, Ministro de fe Juzgado de Familia de Colina, diecisiete de marzo de dos mil catorce.

NOTIFICACIÓN

En carpeta judicial RIT: A-8-2014 / RUC: 14-2-0098369-7, por susceptibilidad de adopción, de los niños Thomas Matías Valdivia Rivera, RUN: 22.401.105-9, nacido el 13 de febrero de 2007, inscrito bajo el número 759 del registro del año 2007, de la circunscripción de Copiapó, y Nicolás Antonio Romero Rivera, RUN 23.149.592-5, nacido el 2 de octubre de 2009, inscrito bajo el número 4466 del Registro del año 2009, de la circunscripción de Iquique, ambos hijos de doña Polet Andrea Rivera Acevedo, RUN 17.645.625-6, se ha ordenado notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.620 a los ascendientes y a los demás parientes consanguíneos del niño, por línea materna, para que concurran a la audiencia preparatoria fijada para el día 30 de abril de 2014, a las 09:30 horas, Sala 1 del Juzgado de Familia de Copiapó, ubicado en Avenida Circunvalación N° 125, en la ciudad de Copiapó, a exponer lo que estimen pertinente de los niños de autos, bajo apercibimiento de que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción. Copiapó, 17 de marzo de 2014.- Daniel Peñailillo Muñoz, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Copiapó.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-7-2014, sobre susceptibilidad de adopción seguida ante el Juzgado de Familia de Calama, se ha ordenado citar a audiencia preparatoria de juicio fijada para el día 23 de abril de 2014, las 8:30 horas sala N° 3 de este tribunal, a doña Lady Rivera Arenas, CI 17.655.461-4, madre, don Héctor Rivera Pererira, CI 8.859.779-6, abuelo materno, doña Ivonne Arenas Sepúlveda, CI 10.315.981-4, abuela materna, don Héctor Rivera Arenas, CI 16.565.439-0, tío materno, don Cristhofer Rivera Paredes, CI 16.566.770-0, tío materno, doña Claudia Rivera Paredes, CI 17.475.777-1, tía materna, doña Wendy Rivera Paredes, CI 18.183.511-7, tía materna, y don Bryan Rivera Paredes, CI 18.826.076-4, tío materno, todos parientes del menor Benjamín Ignacio Rivera Rivera, CI 24.485.709-4, nacido el 19 de noviembre de 2013, a objeto que se presente a exponer lo pertinente a los intereses del niño y/o ejercer su derecho de oposición, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620, es decir, si no comparece se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción del menor, y que por su incomparecencia será considerado rebelde por el solo ministerio de la ley.- Calama, 19 de marzo de 2014.- Richard Berrios Rojas, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Temuco, en causa RIT N° A-11-2014, sobre Susceptibilidad para la Adopción, se ha ordenado notificar a ascendientes y consanguíneos, hasta el tercer grado en la línea colateral, del niño Luis Fernando Parra Rubilar, RUN 24.058.095-0, nacido el 5 de septiembre de 2012, en la ciudad de Temuco, hijo de Emelina del Carmen Rubilar Pacheco, RUN 14.218.910-0 y Luis Fernando Parra Cofré, RUN 12.988.481-9, a fin que comparezcan a la audiencia fijada para el día 21 de abril de 2014 a las 09:00 horas, bajo apercibimiento de

tenérseles por rebeldes, según lo establecido en el artículo 14 inciso 3° d ela ley N° 19.620. Jefe Unidad de Causas.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-19-2013 del Segundo Juzgado de Familia de San Miguel, sobre Declaración de Susceptibilidad de Adopción interpuesta a favor de la niña Valentina Sánchez Núñez, nacida el 26 de mayo de 2007 se ha ordenado notificar al tío paterno don Juan Sinecio Sánchez Vega, cédula de identidad desconocido, para que comparezca a la audiencia preparatoria a realizarse en el Segundo Juzgado de Familia de San Miguel, ubicado en San Nicolás 1085, 2 piso San Miguel, el día 30 de abril de 2014 a las 13:00 horas, sala 3, a exponer lo que estime conveniente para los intereses de la niña, bajo apercibimiento de que, si no concurre, se presumirá su voluntad favorable a la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620. Su incomparecencia, además hará que se le considere rebelde por el solo ministerio de la ley y a su respecto, las resoluciones, dictadas en la causa surtirán, efecto desde que se pronuncien, sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620.- Gabriela Izarnotegui Sánchez, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-3-2014, RUC 14- 2-0075375-6, seguida ante Juzgado Familia de Puerto Varas, se solicitó Adopción de la niña Antonia Mercedes Torres Ilic, nacida el 2 de enero de 2001; cuyos padres biológicos son Cristian Antonio Torres Pinochet y Carla Paulina Ilic Celedón. Se notifica y cita la solicitud señalada precedentemente al padre biológico de la niña, don Cristian Antonio Torres Pinochet, CI 10.403.194-3, para que concurra a la audiencia preparatoria fijada para el día 8 de abril de 2014 a las 10:00 horas sala 2, en este Juzgado de Familia ubicado en calle Estación 120, Puerto Varas, y exponga lo que sea convenientemente a sus derechos, bajo apercibimiento que si no concurre se presumirá su consentimiento favorable a la declaración que la niña sea adoptada.- Puerto Varas, 11 de marzo de 2014.- Carlos Silva Bachmann, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Familia de Osorno se presenta solicitud de Susceptibilidad de Adopción del menor Cristóbal Alexis Jaramillo Tripayán, CI 24.331.694-4, nacido en Osorno e inscrito bajo el N° 851 año 2013, Registro Civil de Osorno, la cual rige bajo el RIT-3-2014 y es como sigue: Cítese a audiencia preparatoria de juicio para el día 2 de mayo de 2014, a las 12:00 horas, de este Tribunal, audiencia a la que deberán comparecer personalmente los padres del niño, doña Roxana Valeria Tripayán Ancalef y don Willy Jonathan Jaramillo Neipan; su abuelo materno, José Rupercio Tripayán Curimil; abuela paterna, Isabel Marisol Neipan Caniqueo; tíos maternos Exequiel Jeremías Tripayán Ancalef, Lorena Edith Tripayán Ancalef, Luis Alberto Tripayán Ancalef, Silvana Marcela Tripayán Ancalef, Carolina Beatriz Ancalef Ancalef, Javier Octavio Catrilef Ancalef, Jorge René Tripayán Pafián, Luz Eliana Tripayán Pafián, Juan Patricio Tripayán Pafián, José del Carmen Tripayán Pafián, Luis Jaime Tripayán Pafián, María Cristina Tripayán Pafián y Rupercio Segundo Tripayán Pafián: tíos paternos Germán Andrés Neipan Neipan, Miguel Gerardo Jaramillo Neipan y Evelin Sinecia Quilapichún Neipan; bajo apercibimiento de que si no concurren a la audiencia, se presumirá su consentimiento a la declaración de susceptibilidad de adopción del niño/niña/adolescente. Se hace presente sin perjuicio de su asistencia personal, deberán comparecer a la señalada audiencia debidamente asesorados por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión que designen, debiendo en caso de no contar recursos para contratar uno particular, concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, para que previa evaluación se les asigne uno en forma gratuita. De la

misma forma, se hace presente a las partes que una vez notificados deberán señalar correo electrónico o cualquier otro medio idóneo para su notificación, bajo apercibimiento que las resoluciones en lo sucesivo se notificarán por el estado diario. Deberán comparecer con cédula de identidad. Osorno, 11 de marzo de 2014. Firmado, Gustavo Adolfo Escalona Muñoz, Ministro de Fe del Juzgado de Familia de Osorno.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT N° A-92-2013 del 4° Juzgado de Familia de Santiago, en autos sobre susceptibilidad de adopción, caratulados “De la Cerda Niedda”, se presenta doña Paula de la Cerda Niedda, Directora Regional del Sename, solicitando la susceptibilidad de adopción del niño Mauricio Dámaso Troncoso Navarro, RUT: 22.374.764-7, nacido el 11 de abril del 2007, solicitando que se acoja la solicitud en miras del interés superior del niño. Con fecha 11 de marzo del 2014 se cita a audiencia preparatoria y se ordenó la notificación por medio de aviso que deberá publicarse en el Diario oficial, en conformidad a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 14 de la ley 19.620, notificando y citando al padre del niño, don Carlos Alberto Troncoso Troncoso CI 14.128.928-4, así como a los consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, del niño ya individualizado, para que comparezcan a la Audiencia Preparatoria, en el 4° Juzgado de Familia de Santiago, a realizarse el día 21 de abril de 2014 a las 11:00 horas, en dependencias de este tribunal, a exponer lo que estimen conveniente para los intereses del niño, bajo apercibimiento de que, si no concurren, se presumirá su voluntad favorable a la solicitud. Su incomparecencia, además hará que se les considere rebeldes por el solo ministerio de la ley y a su respecto, las resoluciones, dictadas en la causa surtirán, efecto desde que se pronuncien, sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo prescrito en el artículo 14 de la ley N° 19.620.- Paola Carrera Barrientos, Jefe Unidad de Causas, 4° Juzgado Familia Santiago.

NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Familia de Rengo, Diego Portales N° 258, en causa RIT A-50-2013, sobre Susceptibilidad de Adopción del niño Kevin Moisés Guerra Ulloa, RUN N° 24.379.707-1, nacido el 15 de septiembre de 2013, ha ordenado notificar por aviso a los padres del niño, don José Roberto Guerra Molina, RUN N° 10.009.492-4 y doña Anahí Priscilla Ulloa Hernández, RUN N° 17.006.052-0; de la demanda, proveído y resolución que fija fecha de audiencia preparatoria para el día 30 de abril de 2014, a las 10:30 horas, a exponer lo pertinente a sus derechos, bajo apercibimiento que si no concurre se presumirá su consentimiento favorable a la declaración que el niño es susceptible de ser adoptado, considerándolos rebeldes por el solo ministerio de la ley y respecto de ellas las siguientes resoluciones surtirán efecto desde que se pronuncien, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620.- Karla Vanessa Meza Cabrera, Jefe de Unidad de Causa, Sala y Cumplimiento, Juzgado de Familia de Rengo.

NOTIFICACIÓN

Cuarto Juzgado de Familia de Santiago. En causa RIT A-85-2013, en causa sobre declaración de susceptibilidad de adopción del niño Manuel Sebastián Valdés Valdés, nacido el día 24 de junio de 2013, run número 24.318.983-7, de filiación determinada respecto de su madre, doña Estefanía Fernanda Valdés Valenzuela, run: 18.212.291-2, se ha decretado la notificación y citación a la madre y a otros

ascendientes y consanguíneos de éste hasta el tercer grado en línea colateral inclusive, a fin de que concurren al Tribunal a exponer lo que sea conveniente a los intereses del niño individualizado, a la audiencia fijada para el día 7 de abril del año 2014, a las 11:00 horas, bajo apercibimiento de que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que el niño es susceptible de ser adoptado. Los mismos notificados y citados anteriormente, tendrán el plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación, para comparecer ante el Tribunal, bajo apercibimiento legal. En Santiago, a 5 de marzo del año 2014.- Paola Carrera Barrientos, Ministro de fe, Cuarto Juzgado de Familia de Santiago.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-20-2013, sobre Susceptibilidad de adopción, caratulada “Copelli/Hernández”. Por resolución de fecha 14 de febrero de 2014, se ordena notificar demanda, su proveído de fecha 21 de octubre de 2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 4 de la Ley 1.968 sobre Tribunales de Familia y en virtud de los presupuestos del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, a doña Jenny del Carmen Vargas Jaña, CI N° 13.336.936-8, demandada en autos de Susceptibilidad de adopción, a favor del niño Felipe Ignacio Gallegos Vargas, CIN° 21.128.611-3, de la audiencia preparatoria a celebrarse el día 7 de abril de 2013, a las 11.00, en sala N° 1, del Tribunal de Familia de Peñaflor, ubicado en calle 18 de Septiembre N° 172, comuna de Peñaflors



Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias

ACLARACIÓN

Aclárese el Aviso a Concurso Público de Antecedentes para proveer un cargo vacante de Administrador Financiero del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, publicado en el Diario Oficial del día 15 de marzo del año en curso, el cual en el punto II REQUISITOS, letra B.- ESPECÍFICOS, debe decir “Ingeniero o Administrador Público”.

(1)



Servicio de Salud Antofagasta

LLAMA A CONCURSO PARA PROVEER
CARGOS DE JEFES(AS) DE DEPARTAMENTOS

Llamado a concurso para provisión de cargos de Jefe(a) Departamento de Recursos Humanos y Jefe(a) Departamento Recursos Físicos, de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 8 DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

N° DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO EUS	ESTABLECIMIENTO
01	Jefe de Departamento Recursos Humanos	5°	Dirección Servicio de Salud Antofagasta
01	Jefe de Departamento Recursos Físicos	5°	Dirección Servicio de Salud Antofagasta

REQUISITOS:

- A. Generales: Los/as postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 8° y 12° del Estatuto Administrativo.
- B. Específicos: De acuerdo a lo establecido en el DFL N° 11 de 2008, del Ministerio de Salud, que fija la planta de personal del Servicio de Salud Antofagasta.

DOCUMENTOS A PRESENTAR:

- 1) Ficha de postulación de acuerdo a formato presentado en Anexo.
- 2) Currículum vitae de acuerdo a formato presentado en Anexo.
- 3) Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad.
- 4) Fotocopia simple de Título Profesional.
- 5) Fotocopia de certificados que acrediten estudios de postítulo y postgrado y de la capacitación especializada en el área.
- 6) Certificado de situación militar al día, si procediere (Dirección General de Movilización Nacional).
- 7) Certificado de Calificaciones de los dos últimos periodos, otorgado por Oficina de Recursos Humanos de su empleador.
- 8) Certificado original del Jefe de Personal del Servicio donde se encuentre desempeñando funciones que acredite el cumplimiento de los requisitos generales y específicos.
- 9) Declaración Jurada Simple (Anexo) que acredite lo señalado en el artículo 12 letras c), e) y f) del Estatuto Administrativo. La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.
- 10) Declaración Jurada simple artículos 54 y 56 (Anexo) de la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

FECHA Y LUGAR DE RETIRO DE BASES: Las bases y los respectivos formularios de postulación estarán disponibles para bajarlos desde la página web del Servicio <http://ssa.redsalud.gov.cl> a contar del 1 al 16 de abril de 2014, ambas fechas inclusive, desde las 08:30 hasta las 16:00 horas, en Bolívar N° 523, Antofagasta, entendiéndose plenamente conocidas por todos los postulantes.

FECHA Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES: La recepción de antecedentes se extenderá desde el 1 al 16 de abril de 2014, hasta las 16:00 horas. Los antecedentes deberán ser dirigidos a Subdirección Gestión de las Personas de la Dirección del Servicio de Salud Antofagasta, Bolívar N° 523, Antofagasta. Se deberá indicar en el sobre el cargo al cual postula.

Recepción de Antecedentes	: 1 al 16 de abril de 2014.
Evaluación de Antecedentes	: 21 al 22 de abril de 2014.
Evaluación Psicológica	: 28 al 30 de abril de 2014.
Entrevista Personal	: 5 al 7 de mayo de 2014.
Fecha de Resolución del Concurso	: 9 de mayo de 2014.
Notificación de Resultados Definitivos y Ofrecimiento del Cargo	: 13 al 16 de mayo de 2014.
Fecha Asunción del Cargo	: 26 de mayo de 2014.

El cronograma podrá estar sujeto a modificación para el correcto funcionamiento del presente Concurso.

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: Evaluación sucesiva de factores y puntuación mínima por etapas descritas en las bases. El puntaje mínimo para ser candidato idóneo será de 60 puntos.

CLAUDIO ESPINOZA AEDO
DIRECTOR (S)
Servicio de Salud Antofagasta

(1)



Ministerio del Medio Ambiente

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Lista de los proyectos o actividades sujetos a Declaración de Impacto Ambiental, que se han presentado a tramitación ante las Comisiones de Evaluación de la Región correspondiente o la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, según sea el caso, en el mes de marzo 2014.

Nombre de Proyecto o Actividad	Ubicación Del Proyecto o Actividad (Comuna)	Persona Natural o Jurídica Responsable del Proyecto o Actividad	Fecha en que el Proyecto o Actividad fue Presentado	Órgano ante el cual se Presentó a Tramitación	Tipo de Proyecto o Actividad
Proyecto Parque Fotovoltaico	Tocopilla	GRACE S.A.	20-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta	c.) Centrales generadoras de energía
Uso de Cal Hidratada, Central Térmica Mejillones para Cumplimiento de Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas	Mejillones	E-CL S.A.	21-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta	c.) Centrales generadoras de energía
Modificación Proyecto Parque Eólico Punta Sierra	Ovalle	PACIFIC HYDRO CHILE S.A.	19-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo	c.) Centrales generadoras de energía
Mina Subterránea 21 de Mayo de CMSG en Talcuna, Producción a 50 Ktm	Vicuña	Compañía Minera San Gerónimo	19-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo	i.1) Proyectos de desarrollo minero sobre 5000 tons/mes
Defensas Fluviales Tramos 6 y 7 Comunas de Panquehue y San Felipe de la Ruta 60 CH	Panquehue, San Felipe	Sociedad Concesionaria Autopista De Los Andes S.A.	12-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso	a.4) Defensa o alteración en curso de aguas
Huerto Solar RAVSOE, V Región	Puchuncaví	8i S.A.	21-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso	c.) Centrales generadoras de energía
Modificación del proceso de tratamiento térmico (MPTT) en planta Talcahuano	Talcahuano	Moly Cop Chile S.A.	04-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región del Biobío	k.1) Instalaciones fabriles sobre 2000 KVA
Mejoramiento Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Cabrero	Cabrero	ESSBIO S.A.	21-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región del Biobío	o.4) Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario
Proyecto de Optimización y Ampliación Etapa Cierre Progresivo Vertedero Victoria	Victoria	Ilustre Municipalidad de Victoria	20-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de la Araucanía	o.11) Reparación de áreas que contengan contaminantes
Relocalización Centro Cultivo Canal Unicornio PERT N° 210110039 sector 21	Aysén	ACUINOVA CHILE S.A.	03-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Aysén	n.3) Producción anual => 35 ton tratándose de equinodermos
"Relocalización Centro Williams 1, Comuna de Cisnes, Provincia de Aysén, Decimo Primera Región De Asyen, Pert N° 210110075"	Cisnes	Salmones Blumar S.A.	03-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Aysén	n.3) Producción anual => 35 ton tratándose de equinodermos
Relocalización Centro de Engorda de Salmones Canal Pérez Sur, al Oeste de Isla Cuptana (Ex Jéchica 2)	Cisnes	Exportadora Los Fiordos Limitada	03-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Aysén	n.3) Producción anual => 35 ton tratándose de equinodermos
Relocalización Centro Cultivo Canal Errázuriz, Oeste Isla Traiguén PERT N° 210110039 sector 6	Aysén	ACUINOVA CHILE S.A.	05-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Aysén	n.3) Producción anual => 35 ton tratándose de equinodermos
Relocalización Centro Cultivo Canal Chacabuco, Norte Isla Fitzroy PERT N° 210110038 sector 1	Aysén	ACUINOVA CHILE S.A.	05-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Aysén	n.3) Producción anual => 35 ton tratándose de equinodermos
Centro de Cultivo, Sector Estero Poca Esperanza, Al Sur de Punta Mauricio, Pert 207122033.	Natales	ACUIMAG S.A.	05-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena	n.3) Producción anual => 35 ton tratándose de equinodermos
Construcción Líneas de Flujo Pozos Dorado Sur W y Kimiri Aike Sur E	San Gregorio	Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes	19-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena	i.4) Proyectos de desarrollo minero de petróleo y gas j.2) Gasoductos
Centro de Engorda de Salmonideos Isla Capitán Aracena, Estero Staples, N° Pert 210121027	Punta Arenas	INVERSIONES Y CULTIVOS MARINOS LTDA	19-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena	n.3) Producción anual => 35 ton tratándose de equinodermos
Construcción de Línea de flujo pozo Chirihue x-1	Porvenir	GEOPARK TDF S.A	20-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena	i.4) Proyectos de desarrollo minero de petróleo y gas j.4) Ductos análogos
Construcción de Línea de flujo pozo Ache x-1	San Gregorio	GeoPark Fell SpA	20-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena	i.4) Proyectos de desarrollo minero de petróleo y gas j.4) Ductos análogos

Nombre de Proyecto o Actividad	Ubicación Del Proyecto o Actividad (Comuna)	Persona Natural o Jurídica Responsable del Proyecto o Actividad	Fecha en que el Proyecto o Actividad fue Presentado	Órgano ante el cual se Presentó a Tramitación	Tipo de Proyecto o Actividad
Construcción de Línea de flujo pozo Loij x-1	San Gregorio	GeoPark Fell SpA	20-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena	i.4) Proyectos de desarrollo minero de petróleo y gas j.4) Ductos análogos
Construcción acueductos pozos Konawentru x-1 y Konawentru A-4, y Desarrollo del pozo Konawentru 12	San Gregorio	GeoPark Fell SpA	21-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena	i.4) Proyectos de desarrollo minero de petróleo y gas j.4) Ductos análogos
Construcción Líneas de Flujo Pozos Teno Sur A, Lautaro 13 y Retamos Norte ZG B	Primavera	Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes	21-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena	i.4) Proyectos de desarrollo minero de petróleo y gas j.2) Gasoductos
Construcción del Colector Troncal Flamenco	Porvenir	Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes	21-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena	i.4) Proyectos de desarrollo minero de petróleo y gas j.2) Gasoductos
Construcción de Línea de flujo pozo Cupanaca x-1	Porvenir	GEOPARK TDF S.A	21-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena	i.4) Proyectos de desarrollo minero de petróleo y gas j.4) Ductos análogos
Construcción de Línea de flujo pozo Primavera Sur x-1	Primavera	GEOPARK TDF S.A	21-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena	i.4) Proyectos de desarrollo minero de petróleo y gas j.4) Ductos análogos
Centro de Gestión y Transferencia de Materiales Peligrosos	Lampa	Asesorías e inversiones I- Sustentable S.P.A.	18-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago	ñ.1) Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas o.8) Sistemas de tratamiento de residuos industriales sólidos o.9) Plantas de tratamiento de residuos peligrosos o.10) Sistemas de tratamiento de residuos infecciosos
Pique Catedral - Línea 3	Santiago	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	19-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago	e.5) Vías férreas
Sistema de Tratamiento de Grasas No Peligrosas	La Pintana	SERVICIOS AMBIENTALES S.A.	21-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago	o.7) Sistemas de tratamiento de residuos industriales líquidos
Curtiembre Agrícola Riñihue	Maipú	AGRICOLA RIÑIHUE S.A	21-03-2014	Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago	k.2) Instalaciones fabriles de curtiembres de dimensiones industriales o.7) Sistemas de tratamiento de residuos industriales líquidos
Línea Ancoa - Alto Jahuel 500 kV: Tendido del Segundo Circuito	Buín, Chimbarongo, Codegua, Colbún, Curicó, Machalí, Malloa, Molina, Mostazal, Paine, Pelarco, Rengo, Requinoa, Romeral, Río Claro, San Clemente, San Fernando, Teno	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	20-03-2014	Dirección Ejecutiva	b.1) Líneas de transmisión eléctrica

Asimismo, en el listado publicado el día lunes 3 de marzo de 2014, debe agregarse la siguiente información.

Nombre de Proyecto o Actividad	Ubicación Del Proyecto o Actividad (Comuna)	Persona Natural o Jurídica Responsable del Proyecto o Actividad	Fecha en que el Proyecto o Actividad fue Presentado	Órgano ante el cual se Presentó a Tramitación	Tipo de Proyecto o Actividad
Proyecto Habitacional Los Espinos	Pirque	Unión Comunal de Comité Sin Casa N° 4	24-02-2014	Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago	h.1) Proyectos inmobiliarios
Conjunto General Velásquez	Estación Central	Inmobiliaria Conquista Velásquez SpA	24-02-2014	Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago	h.1) Proyectos inmobiliarios

Según artículo 94 inciso 7° del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se considera que generan cargas ambientales únicamente los proyectos o actividades cuyas tipologías correspondan a las letras a.1, b), c), d), e), f), j), y o) del artículo 3 de este Reglamento o que contengan partes, obras o acciones a las que apliquen dichas tipologías, así como cualquier otro proyecto o actividad cuyo objetivo consista en satisfacer necesidades básicas de la comunidad, tales como proyectos de saneamiento, agua potable, energía, entre otros, pudiendo solicitarse que se decrete la realización de un proceso de participación ciudadana.

Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas en localidades próximas durante su construcción u operación (Artículo 30 bis, Ley N°19.300).

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

CUERPO I

Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

CUERPO II

Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

SUPLEMENTO DE

MARCAS Y PATENTES

Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública